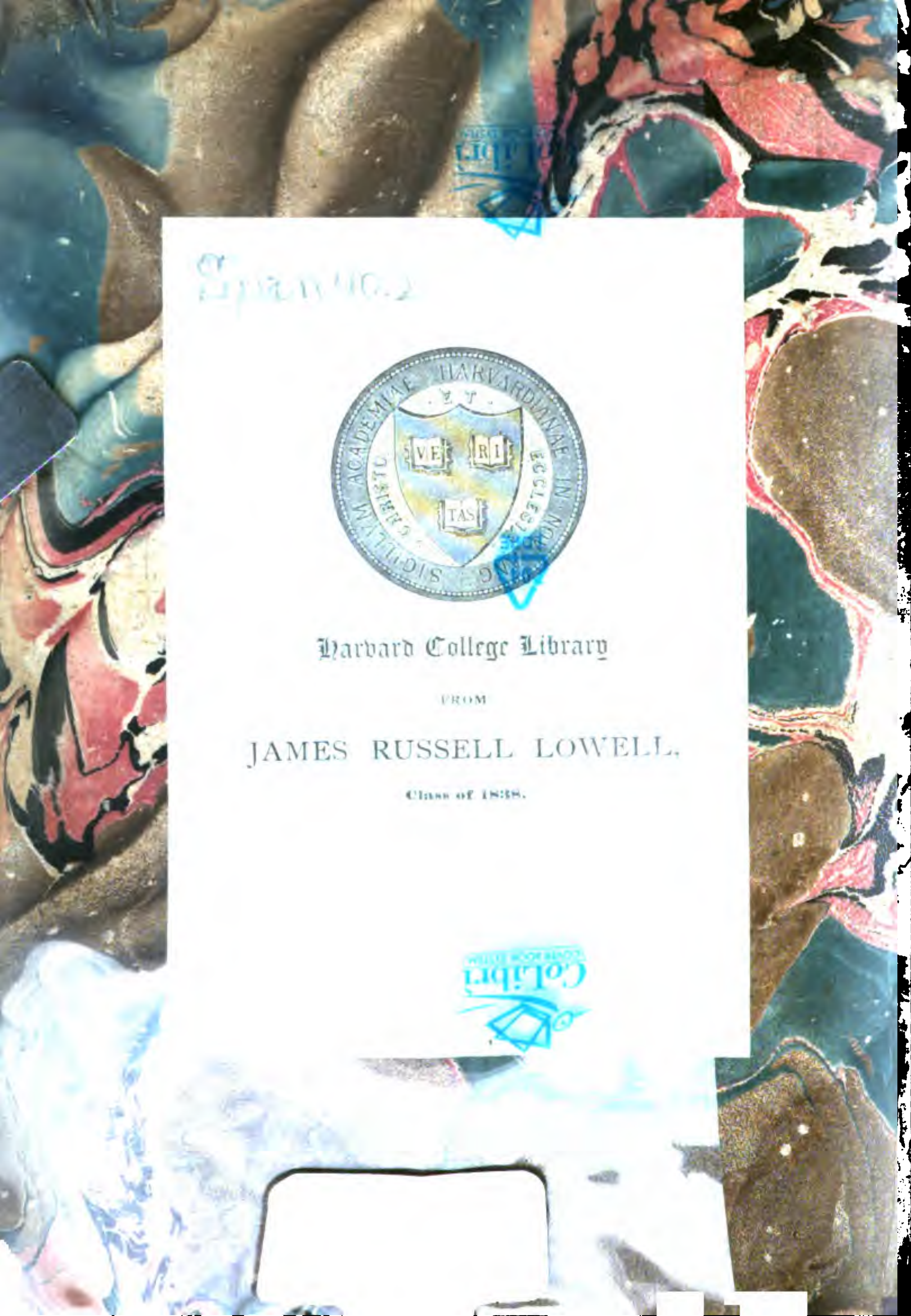
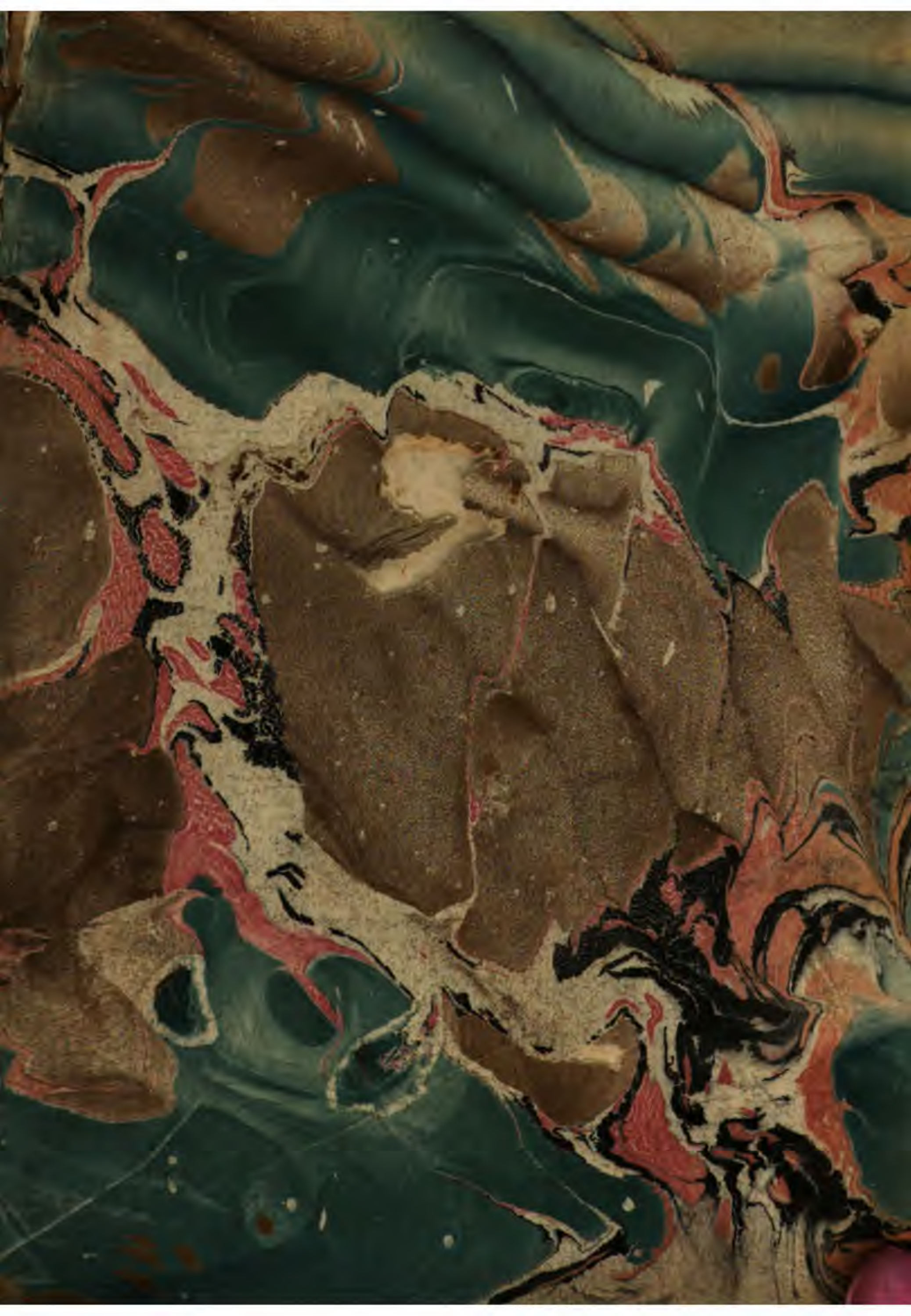

WIDENER LIBRARY
HX IIVR F



Span 40.2
SIGILLUM ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE RI TAS



J. R. Lowell

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO XXI.



MADRID MDCCLXXXIX.

POR DON BLAS ROMAN.

Se hallará en el Despacho principal del Semanario, calle del Leon, frente de la del Infante; en las Librerías de Mafeo, Carrera de San Gerónimo; en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo; y en el puesto del Diario frente de Sto. Tomas.

CON PRIVILEGIO REAL.

CONVENIENCIA

y concordia de ambas jurisdicciones en materia de Inmunidad local, que no ha lugar en los condenados por sentencia pasada en juzgado á servicio personal de galeras ó presidio.

PRACTICA

de la *l. 9. tit. 24. lib. 8. Regia Copilationis versic. penult.* en dos causas que están pendientes en el Tribunal Eclesiástico, y pedida remision al seglar, interpuesto el recurso *de conocer, y proceder ante los Señores Presidente y Oidores.*

POR

EL DR. D. JOSEPH FERNANDEZ DE RETES,

Fiscal de S. M. en Sala del Crimen de esta Corte, y Chancillería de Valladolid.

1 Aunque parezca repetir de mas alto, que lo que piden estas Alegaciones, el principio de los Asilos, porque juzgo que conviene así para dexar mas fundadas las ilaciones á que se ha de descender, presupongo que en la gentilidad hubo dos motivos de abrirlos. El primero fue puramente politico, y injurioso como considera el Maestro *Fray Juan Marquez, en su Gobernador Christiano lib. 2. cap. 32*, porque precisamente se abria el Asilo para juntar golpe de gente colecticia, así de foragidos, co-

mo de vasallos y esclavos agenos, no solo en perjuicio de la vindicta pública; sino del derecho de los dueños á quien por esta invencion se les defraudaba. Debió dar principio á ella Cadmo, hijo de Agenor, Rey de Fenicia, de quien hace mencion Suidas *verbo Cadmus*, que para poblar su nueva fundacion de la Ciudad de Tebas, le abrió. Siguió despues su exemplo Ayax Telamon, para el presidio que armó con fundacion de Ciudad, en la ribera del mar, segun Dionisio Alicarnaseo en el *lib.* 11. *de vir. illustr. in Sigeo.* Semejante á éste se fundó despues otro á una de las bocas del Nilo, que se llamó *ostium canobicum* templo dedicado á Hercules para recoger esclavos con promesa de libertad, de que hay testimonio de Herodoto Halicarnaseo, antiquisimo historiador *lib.* 11. *Erat in eo litore Herculis templum quod nunc quoque est, ad quod siquis cujuscumque hominis servus confugiens, capiat sacras notas, sese Deo tradens, eum nefas sit tangere.* Pudo ser que por este medio sus Reyes aprontasen presidio voluntario que guardase esta entrada de Egipto. Mas conocido es el Asilo de Romulo, medio injusto, y politico de fundar su Ciudad, celebrado y testificado por *Livio lib.* 1. *Halicarnase. lib.* 2. *Ovidio lib.* 3. *Fastorum. Lactancio Firmiano lib.* 2. *Divinarum Institutionum cap.* 7. *Macrobio lib.* 1. *Saturnalium cap.* 6. con que á los Romanos preciadisimos de su nobleza, dió en rostro el politico y satirico Juvenal en la sátira 8.

Et tamen ut longe repetas, longeque revolvas
Nomen, ab infami gentem deducis Asylo.

Llamándole infame por la injusticia con que se abrió, para juntar la hez de la gente, que á la poblacion concurrió por este medio, como lo calificó el glorio-

doso San Agustin *lib. de consensu Evangelistarum*, por estas palabras: *Nec enim possunt dicere pietatem ac mores suos à diis gentium, quos coluerunt, electos; nunquam hoc dicent si primordia sua recolant, facinosorum Asylum, & Romuli fraticidium.* Lo que repite mas largamente *lib.* 1. *de Civitate Dei cap.* 14. & 34. No me dilato mas en esta noticia, que es comun, y de que tratan casi quantos han hablado con curiosidad del derecho de los Asilos: *Videndus Alexander Neapolitanus lib.* 3. *Dierum Genialium cap.* 20. *Ludovicus de la Cerda in Virgilium lib.* 8. *Æneidos ad vers.* 343. *n.* 6. *Suleedo ad Div. Thomam de Regimine Principum lib.* 2. *cap.* 16. *dissert.* 31. No podriamos sin irreverencia buscar en la Iglesia exemplar de semejantes Asilos; pues fuera imputar injuria en quien no puede caber, ni aun la sospecha de ella.

2. El justo motivo de los Asilos fue, y siempre es abrigar y amparar á los miserables, que tienen algun daño ó pena, sea por causa de delito, ó de obligacion, ó de estado, que á todo se extendió la piedad, por razon de la reverencia debida á los lugares consagrados al culto de Dios. Así lo consideró latamente, y con juicio Martin Magero: *De advocatia armata cap.* 15. *num.* 66. *usque ad num.* 100. Ningun lugar hay mas expreso ni mas copioso para el asunto, que el conocido de Estacio Papinio *lib.* 12. *de la Thebaida, desde el verso* 471. Habla del templo de la Clemencia ó Misericordia fundado en Atenas, y le describe así:

Urbe fuit media nulli concessa potentum,
Ara deûm, mitis posuit Clementia sedem:
Et miseri fecere sacram, sine supplice nunquam
Illa novo: nulla damnavit vota repulsa.
Audiri quicumque rogant, noctesque diesque
Ire datum, & solis numen placare querelis.

Así

Así describe el ánimo de los confugientes, y el fin del Asilo. Hablando de sus fundadores dice lo que por la fama mas recibidamente corrió, que los hijos de Hercules le fundaron.

Fama est defensos acie, post busta paterni
Numinis, Herculi sedem fundasse nepotes.

Y pareciendole que se los habia señalado menos ilustres que lo que pedia la Religion de tan celebrada ara, dexándose llevar como gentil de la fábula, á que los mas doctos de la gentilidad se persuadieron, que los Atenienses fueron los primeros hombres, ó como criadores y engendrados de sí mismos, los primeros que dieron á Dios culto con ritos y ceremonias, y los primeros en la invencion de las ciencias y artes, se persuadió á que los inventores de este Asilo fueron los mismos Dioses, que quisieron así mitigar el rigor de los mortales. Son los versos:

Fama minor factis: ipsos nam credere dignum
Cælicolas, tellus quibus hospita semper Athenæ
Ceu leges, hominemque novum, ritusque sacrorum
Seminaque in vacuas hinc descendentia terras,
Sic sacrasse locum commune animantibus ægris
Confugium, unde procul starent, iræque minæque.

Acaba de describir el fruto, ó efecto del Asilo con estos elegantes versos.

Huc victi bellis, patriaque è sede fugati
Regnorumque inopes, scelerumque errore nocentes
Conveniunt pacemque rogant.

Hallaráse mas exâcta explicacion del Poeta Estacio en la parafrasi de Luctacio, y en el Comentario de Juan Bernarcio, en que no me detengo; como ni en averiguar á qué deidad se daba culto en esta ara, ó si es de la que hace mencion San Lucas en el cap. 17. de los Actos Apostólicos que han disputado, y ilustrado *Dominus Covarrubias lib. 2. variar. cap. 20. n. 2. D. Ramirez de Prado in* Πεντηκοντάρχῳ *cap. 16. Mariana in oppusculo pro editione vulgata cap. 6. in fine, cum Baronio, Spondanus ad annum 52. n. 3. Marquez in Gubernatore dicto lib. 2. cap. 32. Lauraque Salmantina novus continuator, quavis lauro dignissimus Magister Frater Josephus Saenz de Aguirre priori tomo ludo 10. per totum maxime excurso 2.*

3 Consta del discurso que se ha hecho el que en la gentilidad se reconocieron los Asilos, como acto y parte de Religion conocidos para culto de Dios, y aunque tal vez se coartaron, y reduxeron á menos, como en el célebre Senado-consulto, que menciona *Tácito en el lib. 3. de los Anales*, nunca se derogaron, ó quitaron de todo punto, como notó contra Andres Masio el *P. Marquez dicto lib. 2. cap. 32.*, y si se sufre decirlo así, se confirmaron mas en su opinion con los milagros ó prestigios que veian, y leian en autores aprobados sucedidos en honor y defensa de los Asilos, como el que cuenta Aristóteles, ó qualquiera que sea el autor: *de mirabilium auscultatione*, que en unos montes de Grecia llamados Menalos habia ciertos bosques ó lucos consagrados á Diana, cuyos límites no se atrevian á pasar los perros de caza quando perseguian las fieras. De otro luco de los pueblos Vene-

tos

tos en la Bretaña menor, dedicado á Diana Etolia cuentan lo mismo Lilio Giraldo *de diis gentium syntag.* 15. *Alexandro Neapolitano lib.* 4. *Dierum genialium cap.* 21. de que no descubro autor mas clásico, ni le descubrió la diligencia de Tiraquelo: y Eliano autor de credito, y antigüedad *lib.* 11. *de natura animalium cap.* 6. refiere que en la Arcadia hay un lugar por nombre Aula, consagrado al gran Dios que llamaron Pan, donde hallaban proteccion los animales que huian de los voraces que los perseguian, y concluye así: *Ita etiam animalibus loci religio mira, & peculiaris est salutis causa.* Si estas ó otras narraciones tuvieron algo de verdad, necesario es que fuesen imposturas de aquella antigua serpiente que desde su caída ha afectado usurpar sus fueros, y culto al verdadero Dios; pero en esta misma impostura se reconoce que engañaba á los hombres con aquella especie de Religion, y reverencia á lo sagrado, que veia radicada en sus corazones. Esto baste en quanto á la censura que hizo la gentilidad de los Asilos.

4. Llegando á los verdaderos, y que ceden en culto del verdadero Dios, aunque no hay lugar expreso en el Testamento Viejo, en que se pueda fundar con evidencia su introduccion para aquel pueblo, se han persuadido hombres muy doctos que usó tambien de este derecho en delitos no atroces (ó como decimos) exceptuados. Hallase un argumento *à contrario sensu* en el *cap.* 21. *del Exodo al vers.* 13. compilado por Raimundo en el capitulo de *homicidio* en el caso de Joab referido en el *lib.* 3. *Regum cap.* 2. En el de *Athalia lib.* 4. *Regum cap.* 11. (ó 12.) del *lib.* 2. *Paralipomenon cap.* 23. En el *lib.* 1. *de los Machabeos cap.* 10. *vers.* 43. Y así se persuaden que aquel templo, quanto mas el tabernaculo y el altar gozaron de aquesta inmunidad. El señor Presidente Cobarruvias *dicto lib.* 2. *cap.* 20. *n.* 3. *Pedro Gregorio lib.* 3. *de Republica,*

cap.

cap. 22. el Padre Estevan Menoquio de República Hebraeorum lib. 5. cap. 6. Martin Becano in Analogia cap. 19. n. 3. el P. Salcedo dicto lib. 2. cap. 16. dissertat. 31. el P. Pedro Gambacurta lib. 1. de immunitate Ecclesiarum cap. 9., y aunque dicen que disienten del *Tostado*, ilustre gloria de nuestra nacion, hallo que este insigne varon dixo en el *cap. 20. de Josue en la question 6.* que se habia introducido esta inmunidad por costumbre, y no por *ley*, sin negar que estuviese introducida, que fue quizá el sentir del Padre Marquez *dicto libro 2. cap. 32.*

5 Dixe que no habia ley que los introduxese entre los Hebreos, porque las seis ciudades que señaló Dios en el *cap. 19. del Deuteronomio, y en el 35. de los Números, y en el cap. 20. de Josue*, para el refugio de los homicidas casuales, no se deben reputar por Asilos de este género. Lo primero porque no protegian á los confugientes en ninguna suerte de delito, ni á los deudores, ni á los esclavos, ni á otros menesterosos. Lo segundo, porque solo servian para que resguardados allí los homicidas involuntarios de la ira de los hijos, y parientes del muerto, se ventilase el caso, entregándose el matador á la justicia, si saliese culpado, ó amparándole la Ciudad dentro de sí misma hasta la muerte del Pontifice, despues de la qual tenian libre salida á toda la Provincia. Lo tercero, porque en ellas no habia templo, ni especial Religion, sino presidio encargado á los Levitas, que desde alli comenzó á hacer sombra esta ley, á los que la Iglesia platicó despues, encargando el cuidado y defensa de la inmunidad de las Iglesias á sus Prelados. Es distincion que hacen con igual erudicion, y juicio el Tostado *ad dictum caput 20. Josue quaest. 3. ubi Nicolaus Serarius, & Andreas Masius, Pater Marquez dicto lib. 2. cap. 32. Becanus & Stephanus Menochius proxime relati Leo-*

nardus coquaeus ad Divum Augustinum de Civitate Dei lib.. cap. 14. *Pineda de rebus Salomonis lib.* 4. *cap.* 14. *Don Johannes Suarez de Mendoza ad L. Aquilam lib.* 1. *cap.* 2. *sect.* 9. *distincte & erudite D. Nicolaus Antonius de Exilio lib.* 1. *cap.* 6. *ex n.* 12. *usque ad finem Petrus Gambacurta dict. lib.* 1. *cap.* 8.

6 En la Iglesia hallamos mas establecida esta inmunidad, no por precepto expreso de Christo nuestro Señor y Legislador, porque no le hay en los libros sagrados, y asi no le podemos llamar derecho divino positivo ó dado *in tempore*; pero por una razon divina natural, que consiste en la reverencia que se debe á los lugares sagrados donde Dios es reverenciado, y se reduce al primer precepto de la primer tabla, en cuyo sentido se debe llamar derecho Divino Natural, ó derecho *reductive* Divino. El derecho Divino Positivo en toda su propiedad no admite disposicion, ni interpretacion, ó nueva forma, que la que con eterna providencia y previdencia le dió Christo nuestro Señor. El derecho Divino Natural como se funda todo en rázon natural, admite las interpretaciones, moderaciones y epiqueyas que la misma razon pide. Por esta causa desde el Concilio Efesino, hasta la Bula de la Santidad de Gregorio XIV.° ha tenido varias alteraciones, restricciones y ampliaciones la inmunidad de los lugares sagrados. Observando este modo de decir no tendremos que reprobar á ningun autor. Los que dicen que es de derecho Divino dicen bien, si se entiende de derecho Divino Natural, dictado por la misma razon natural, que Soto dicta el culto de Dios *l.* 2. *de justitia & jure*, de que es parte la reverencia de los templos en la proteccion de los confugientes. Los que dicen que es de Derecho Eclesiástico Positivo, dicen tambien lo cierto, porque no tienen otro origen autoritativo que éste; pero no han de negar el fundamento en la razon

zon Divina Natural con que se estableció. Así se conformarán y concordarán las controversias que suelen ser preambulo en este tratado, de que hizo la juiciosa censura que suele *Pedro Gambacurta dicto lib.* 1. *cap.* 10. & 11. el Señor Presidente *Covarrubias lib.* 2. *variar cap.* 20. *n.* 1. *y* 2. *Tiberio Deciano lib.* 6. *Criminalium cap.* 25. *à principio*, *Alexandro Ambrosino de Immunitate cap.* 1., y pudieramos citar inumerables, si no nos escusára de esto trabajo el Adicionador de Covarrubias en el lugar que se ha citado.

7 Saber determinadamente el tiempo en que la Iglesia comenzó á establecer la Inmunidad de los lugares sagrados, es casi imposible, y así se ha rastreado su origen por conjeturas, para entrar en las quales se supone, que como no sea de precepto divino positivo, pudieron los sumos Pontifices y Prelados disimular, y ir adquiriendo y firmando este derecho por los fundamentos mas suaves que la materia pudiese dar de sí. Si mientras la Iglesia gemia debaxo del yugo, y persecucion de los infieles quisiera defender esta inmunidad como hoy que triunfa, no aprovechára, escandalizára y extirpára antes que plantase la fé. Por lo qual en este tiempo y siglos no se hallan, ni hay que buscar constituciones de su introduccion. Siguióse el mas feliz de Constantino el Magno, *qui veneranda Christianorum fide Romanum munivit Imperium L. Divi.* 5. *C. naturalis liberis*, pudo entonces sin duda la Iglesia establecerla; pero prudentemente quiso antes persuadirla, y esperarla, de la devocion de los Príncipes Christianos, que mandárla guardar por modo de imperio, para no alterar los humores de los Magistrados seculares, ni escandalizar á los gentiles, si vieran tan freqüente uso de esta Inmunidad, que ellos interpretarian á impunidad de delitos.

8 Fue pues el primer estilo de la Iglesia interceder por los reos, de que se halla buen exemplo en el Concilio Sardicense, á que presidió Osio, nuestro Español, Obispo de Cordoba, referido por Graciano en el *cap. si vobis fratres* 28. 23. *quæst.* 8. como se entiende comunmente explicando las palabras *ut ad misericordiam Ecclesiæ confugiant*, de los que se acogen á Iglesia por temor de sus delitos; si bien Cesar Baronio año 398 *sect. 96. D. Nicolas Antonio lib.* 2. *de Exilio cap.* 34. *n.* 6. 21. *&* 22. *& cap. sequenti*, con las Actas originales del Concilio le entienden mas literalmente de los que oprimidos, y injustamente condenados á los destierros, ó otras penas acudian á pedir á los Padres, favor y misericordia con los Principes para alcanzar indulgencia á las condenaciones.

9 Pero hallase de esta intercesion buen exemplar en la *Epistola* 54. del glorioso Doctor San Agustin escrita al Presidente Macedonio, que debia de haberle dado quejas por diferentes intercesiones por los reos confugientes, fundando en muchos lugares de uno y otro Testamento la necesidad y aceptacion de este oficio de intercesion. Y en la historia que escribió S. Paulino de la vida de San Ambrosio se lee, que habiendo intercedido el Santo Arzobispo por Cresconio, que se habia retirado á la Iglesia, y sacándole los Ministros, ó Cohorte por mandado del Conde Estilicon, despues le despedazaron unos Leopardos, asistiendo en las fiestas de fieras que se hacian en el Anfiteatro, con que quedó enmendado y compungido el Conde, y pidió perdon y penitencia al Santo Doctor.

10 Así iba la Iglesia grangeando la autoridad y inmunidad de los lugares sagrados, pidiéndola á los Príncipes, y á sus Jueces. No se halla fixamente en ambos Códigos la constitucion, que primero la estableció por

ley

ley perpetua; porque la primera que ocurre en el Teodosiano *C. de his qui ad Ecles. confug.* de Teodosio el Magno, padre de Arcadio, no concede inmunidad, antes la deroga y quita á los deudores de tributos, con que queda ya rechazado este principio que dá de la inmunidad *Pedro Sarpi de jure Asylorum cap.* 1. *in principio.* La segunda del mismo Código, que es la primera en la de Justiniano, y del mismo título; cuyo es Arcadio, hijo del gran Teodosio, sin concederla tambien negó la inmunidad á los Judios, que falsamente recibian nuestra Religion, con pretexto de librarse de los delitos; fue promulgada el año de 397. Y en el propio año otra, para que los obligados por condicion á la Curia, y á otros gremios, y servicios públicos si se retruxesen á la Iglesia, no gozasen de su favor, que es la ley 3. siguiente, de cuyo argumento usó el Santo Pontifice Inocencio I.º referido por Graciano *in cap. præterea* 3. 51. *dist.* para constituir que semejante gente, no se pudiese acoger á la Iglesia en otro sentido, esto es, ordenándose para defraudar á la obligacion de su condicion, y nacimiento, como lo notó Inocencio Cironio en las Paratitlas al título de *obligatis ad ratiocinia.* De estas Constituciones negativas, bien se puede sacar argumento, de que ya habia otras anteriores, ó costumbre recibida, para que los confugientes gozasen de la inmunidad de la Iglesia, pues no siendo así no habia para que establecer las exênciones, ni hacer casos exceptuados; pero no se puede dar punto fixo en el tiempo del establecimiento.

11 Sabemos tambien que el año siguiente de 398. el mismo Emperador Arcadio por sujestion del Eunuco Eutropio, su valído, derogó por impia constitucion la inmunidad á todas las Iglesias. Así lo sienten por fé histórica el Conde Marcelino, Sócrates Escolástico, Sozome-

meno, y Zosimo, que se refieren al fin *lib.* 3. *analecti de interdictis & reliquatis*, que es argumento evidente de que antes estaba establecida. No es menos cierto que el año siguiente de 398. por permision de Dios fue obligado el mismo Eutropio á acogerse á la Iglesia, que le valió por entonces, y en la forma en que en lo antiguo corria la inmunidad, por el valor y intercesion de San Juan, Arzobispo de Constantinopla, á quien llamaron Chrisostomo por el oro de su lenguage, como mas latamete se notó en el mismo Analecto. Derogada pues por Arcadio la inmunidad Eclesiástica, sobre abrogar la infame ley, se hicieron por la Iglesia varias intercesiones y instancias. Los Padres de la Iglesia Africana en un Concilio Nacional Cartagines enviaron embajada á los Cesares el mismo año de 398. para que restituyesen á los templos su dignidad. Hallaranse las palabras en el Código de los Cánones de la Iglesia Africana de la edicion de Christoval Justelo Parisiense pag. 161., y es el can. 36. son como se siguen: *Post consulatum gloriosissimi Imperatoris Honorii Augusti quantum & Eutychiani V. C. v. Kalend. Maii Carthagine in Secretario Basilicæ Restitutæ. In hoc Concilio legationem susceperant Epigonius, & Vincentius Episcopi ut pro confugientibus ad Ecclesiam, quocumque reatu involutis, legem de gloriosissimis Principibus mereantur, ne quis audeat eos abstrahere.* No se puede negar que ni el Concilio la quiso establecer, ni la pidio á otro Concilio General, ni al sumo Pontifice, sino á Arcadio y Honorio, guardando el estilo de la Iglesia en estos primeros tiempos, que fue conseguir por ruegos lo que por mando pudieran introducir; pero con el alboroto, y riesgo de escandalo.

12 A esta legacía se siguió el Decreto y Constitucion de Honorio, dada en Brixia, Ciudad de los pueblos Connomanos en la region Taspadana sujeta hoy al do-

dominio de Venecia con nombre de Bresa, año de 399. *Theodoro Consule*, que es el año en que fue condenada la memoria de Eutropio, como se notó en el mismo Analecto. Hallase en el Código Teodosiano *lib.* 4. *de Episcopis & Clericis*, y algunas palabras menos debaxo del mismo título del de Justiniano la *l.* 13. *despachada al Vicario de Africa Sapidiano*, de donde dimanó la súplica tan en favor de las Iglesias, y personas Eclesiásticas, por obreccion de hereges, ó gente semejante. Dos razones persuaden invenciblemente que esta es la ley que restituyó su inmunidad á las Iglesias, con derogacion de la que solicitó Eutropio. La primera, las palabras *ab hæreticis, vel ab hujuscemodi hominibus*; que no habiendo sido herege Eutropio, sino mal católico, como se notó en el mismo Analecto, le denotan los Césares con aquel relativo *hujuscemodi*, por tenerle por indigno de ser nombrado. La segunda, que despachándose al sumo Magistrado de Africa pocos meses despues de la consulta y embaxada, hace evidencia la relacion de haber sido promulgada la ley, para condescender los Césares con la propuesta de los Santos Padres del Concilio Africano. Así lo conjeturaron con juicio y acierto Baronio *ad dictum annum* 399. *num. penult. & ult. Justello in notis ad dictum canon.* 56. *pág.* 68. Y aunque Jacobo Gothofredo en los Comentarios quiere disentir, no son tan graves sus razones, que nos obliguen á seguirle, ni á responderle.

13 En esta misma ley 34. habemos de notar aquellas palabras *sicut prius constitutum est*, que denotan no ser nueva esta Constitucion, sino referirse á otra mas antigua. Confieso con Jacobo Gothofredo que no se halla; pero no seria atrevimiento pensar que fuese del gran Constantino. Supuesto que habemos visto las restric-

tricciones que se fueron dando á la inmunidad Eclesiástica por los sucesores. Pareceme que la causa de no es hallar la constitucion es, porque algunos años despues en el 431. se promulgó por Teodosio II.° y Valentiniano con comunes auspicios para ambos Imperios Latino y Griego la *ley Pateat* 4. *c. Theod. de his qui ad Eccles. confug.* que es 3. en el Código de Justiniano debaxo del mismo título. Escribióse por esta razon en ambos idiómas Latino y Griego, y dió forma cabal al goce de la Inmunidad, señalando lugares, delitos y jueces para su uso, con que las leyes anteriores se omitieron en la recopilacion de los Códigos.

14 Hizose esta constitucion á ruego, consejo y intervencion de los Santos Padres congregados este mismo año en Efeso, Ciudad Metropoli del Asia, en el Concilio Ecumenico contra el impio Patriarca Nestorio. Y así se halla muy dilatadamente entre sus Actas, que puso á la larga Severino Binnio en la segunda parte del primer tomo de su edicion de Concilios, de donde la tomaron el Padre Jacobo Sirmondo *in apendice* al Código Teodosiano Constitucion 13. y Jacobo Gotofredo al suyo, donde las glosó despues de la ley *Pateat*; con que podremos decir, que concurrieron ambos brazos Eclesiástico y Secular para este bien formado establecimiento, quedando la promulgacion á cargo de los Césares, para que tuviese mas pronta execucion en los subditos.

15 No me parece necesario alargar mas el discurso en referir las Constituciones de los siguientes siglos y Emperadores, pues de esta mas antigua consta, el que debió la Iglesia á la piedad de los Príncipes Christianos, que se estableciese su inmunidad, para que así se lo hallase mandado y recibido antes que tuviese necesidad de usar para el caso de sus leyes y censuras.

Es-

16 Establecida ya la Inmunidad Eclesiástica con ley y autoridad de un Concilio general, y reconocida por la Iglesia y por ambos brazos eclesiástico y seglar ser esta prerrogativa toda eclesiástica, comenzaron los Pontifices y Concilios á usar de su derecho, y á mandar con imperio, como quien para ello tenia la legitima autoridad. El primer Derecho que han hallado los hombres eruditos en esta materia es del Concilio Arausicano Provincial, congregado en Arausico, Ciudad del Asia menor, diez años despues del Efesino, año de 441, *sub Sancto Leone I. Pontifice, & Imperatore Theodosio II.*, *en el Canon* 4, *que refiere Graciano. Eos qui* 87. *distinct.* Las palabras son: *Eos qui ad Ecclesiam confugerint, tradi non oportere: sed loci sancti reverentia & intercessione defendi.* Noto que ya no ruegan los Padres, ni interceden, sino mandan y determinan, vindicándose en su propia autoridad, con que las palabras *intercessione defendi* miran á la intercesion y interminacion de la terrible pena de Honorio, que no era menos de lesa Magestad. Siguieronse las Constituciones de *Gelasio I.* y de *Nicolas ad Consult. Bulgarorum*, los Concilios *Toledanos*, *Ilerdense*, *Rhemense*, y otros muchos que refiere Graciano en la *causa* 17. *quaest.* 4., Antonio Agustin en su *Epitome Juris Pontific. lib.* 13. *tit.* 16., Crespecio *in Sum. verbo Immunitas Ecclesiastica*, Coriolano *in notis ad Concilium Arausicanum pag. mihi* 195., Gambacurta *de Immunitate Ecclesiastica lib.* 4. *per multa capita*, en que los establecimientos Eclesiásticos se promulgaron en forma, y con fuerza de ley obligatoria, y ya no en el modo de intercesion, como en los tiempos que precedieron al Concilio Efesino, con cuya observacion y distincion se responde á lo que los Hereges de estos tiempos han querido decir, que el determinar sobre la Inmunidad Eclesiástica toca al Príncipe que tiene supremo dominio

en el territorio, mal fundados en los textos civiles y lugares de los Santos Padres, que murieron antes del Concilio Efesino, en cuyos tiempos la continencia de la Iglesia, y el deseo de la quietud, y de adquirir por medios suaves esta inmunidad, dieron fuerza por su tolerancia á las leyes seglares, que eran nulas por defecto de potestad. En este discurso he podido seguir, y citar al Padre Pedro Gambacurta *lib.* 3. *cap.* 16.; porque los demás me parece que hablaron con menos distincion, y con menor conocimiento de la introduccion de este derecho.

§. I.º

Del proposito que siempre ha tenido la Iglesia en el establecimiento de su Inmunidad.

17 Queda dicho que todos los afligidos que se acogen á un asilo favorece la Iglesia. De que tenemos buen exemplo en un Canon del Concilio Ilerdense referido por Graciano *id cap. Nullus* 19. 17. *quæst.* 4. *Nullus* (dice) *Clericorum*, *servum*, *aut discipulum suum fugientem ad Ecclesiam extrahere audeat*, *vel flagellare præsumat &c.* Y aunque no haya autoridad canónica ni civil para ello, tambien se persuade Gambacurta *lib.* 4. *cap.* 12. *n.* 4. que se estendió á hijos que huian el rigor de sus padres, amparándose del sagrado de las aras. Y no es de maravillar que si quisieron librar al discipulo de la ira de su maestro, quisiesen escapar al hijo de la indignacion de su padre. Mayor causa hubo para defender al esclavo de la crueldad y atrocidad de su señor, en que fueron muy próvidos hasta los mismos Emperadores gentiles; pero de tal suerte le ampararon en su sagrado, y de tal forma los ampara la Iglesia, que eximiendo al miserable del riesgo que le amenaza por el enojo de su

due-

dueño, en nada deroguen, ni perjudiquen al dominio ó interés de éste.

18 El primer rescripto ó ley que en este punto se halla es el que refiere Marciano *in l. 2. de his qui sui vel alieni juris sunt* en proteccion de los esclavos. Envióse al Proconsul de la Betica, para que hiciese vender con buenos pactos los esclavos de un Julio Sabino, que por el miedo de su aspereza se habian acogido á las estatuas del Príncipe; pero entra suponiendo así: *Dominorum quidem potestatem in suos servos illibatam esse oportet, nec cuiquam hominum jus suum detrahi*: pasó este rescripto despues á mandato general, que se daba á todos los Prelados de las Provincias, como se refiere *in l.* 1. §. 1. *de officio Praefecti Urbi*, y con mas antigüedad se halla supuesto ó practicado en Seneca *lib.* 1. *de clementia, cap.* 18. Pone el caso de Vidio Polion que arrojaba por qualquier leve descuido á sus esclavos en el vivar ó estanque de las Murenas, que criaba con carne humana; y dice un poco antes así: *Servis ad statuam licet confugere cum in servum omnia liceant, est aliquid quod in hominem licere commune jus animantum vetet, quia ejusdem naturae est cujus tu.* Así el Proconsul á quien se le envió el rescripto, como autor del consejo y de la sentencia, nos hace persuasible el reparo de Don Fernando de Mendoza *lib.* 2. *pro confirmando Concilio Illiberitano cap.* 14. que la aspera condicion de nuestra gente dió motivo al remedio. Con esta ocasion ilustró Mendoza el rescripto de la *l.* 2., á que añadió mucha erudicion de antiguos y modernos en las adiciones al mismo texto el Inquisidor Don Manuel Gonzalez Tellez, decoro de catedras y tribunales, por el crédito que ha adquirido en ambos institutos.

19 La práctica de esta Inmunidad se pone en la *l. Super* 5. *cod. Theod. de his qui ad Ecclesias confugiunt*,

 de

de que está sacada la *l. Servus* 4. *cod. Justinianei eodem tit.*, pero con mas claridad en la original: que se le ampara en el asilo un dia hasta que pase la ira del señor, y despues se le entregue con la caucion juratoria ordinaria del buen tratamiento. Reparo en dos leves erratas que tiene el texto donde dice: *non plus uno die ibidem dimitatur*, ha de decir *detineatur*. Y donde dice: *nullis residentibus iracundæ menti reliquis*, ha de decir *iracundiæ mentis*. La misma práctica se saca de la Epistola decretal de San Gelasio referida *in cap. metuentes* 32. *causa* 17. *quæst.* 4. *Metuentes* (ait) *dominos famuli si ad Ecclesiæ septa confugerint, intercessiones debent quærere non latebras.* Y para omitir otros decretos mas antiguos es elegante y decretorio el de Inocencio III. *in cap. Inter alia* 6. *de Immunitate Eccles.* hace distincion entre hombres libres y esclavos, que es distinguir entre el que se acoge á la Iglesia por conciencia de delito, y el que se acoge por calamidad de estado: porque el esclavo huyese á la Iglesia por delito que pidiese vindicta pública, no se diferencia de otro qualquiera hombre, ni goza de su Inmunidad, como enseñan el exîmio Padre Francisco Suarez *de Religione lib.* 3. *cap.* 10. *num.* 2. Navarro *in Manuali cap.* 25. *num.* 19. Azor 2. *parte Instit. Moral. lib.* 2. *cap.* 9. *quæst.* 9. Gambacurta *lib.* 4. *cap.* 13. *num.* 9. Giurba *Consil. criminal.* 30. *num.* 1. con esta distincion dice el Sumo Pontifice: *Si vero servus fuerit qui confugit ad Ecclesiam: postquam de impunitate sua dominus ejus Clericis juramentum præstitit, ad servitium domini sui reddire compellitur, etiam invitus, alioquin à Domino poterit occupari.* Conviene con esta decision canónica el Derecho de España, aunque mas antiguo en la *l.* 3. *tit. ult. lib.* 9. del Fuero Juzgo, y el que despues se estableció en la *l.* 15. *tit.* 20. *lib.* 3. *del fuero de las leyes, ó de Castilla* ibi: *E si el Clerigo no le qui-*

sie

siere dar, *ó non le dexare tomar*, *puedale su señor tomar*, *é sacarlo de la Iglesia*, *mas non le fiera*, *nin le ligue*, *nin le tresne mal*. Mas expresa es, aunque del mismo tenor, la *l.* 3. *tit.* 11. *partida* 1. Y podriamos observar lo mismo en el Derecho de otras naciones, si fuere necesario. Pero lo que es mas de observar de todos estos textos canónicos y civiles es la ocupacion ó manus injeccion que se dá al dueño en el caso que el Eclesiástico no le restituya su esclavo, de que se tratará mas ex profeso en el §. 3.

20 La razon de esta moderacion es muy propia del espiritu de la Iglesia, que como seguidora y maestra de la mas pura justicia, de tal suerte quiso ocurrir á la necesidad y afliccion de los esclavos, que no hiciese injusticia á los dueños en su derecho. Por esta causa si llega á reconocer tal enemiga de parte del señor, que no se asegure con el juramento del buen tratamiento que le pide, le obliga á que le venda con buenos pactos y condiciones; pero si moralmente queda segura de que le perdona su yerro, ó se lo restituye, ó le dá licencia que le eche la mano; porque nunca dá la Iglesia inmunidad con injuria, *docet post antiquiores Remigius de Gonny de Immunitate Ecclesiarum fallentia* 27. *num.* 6. *Alexander Ambrosinus sub eodem tractatu cap.* 13. *n.* 2. *Farinacius in appendice de Immunitate Ecclesiarum quæst.* 4. *Mar. Curt. de prisca & recenti Ecclesia libertate lib.* 1. *quæst.* 40. *Petrus Gambacurta de Immunitate Ecclesiarum lib.* 4. *cap.* 13. *ex num.* 6. *Boetius Epo. Frisius lib.* 3. *quæst. Heroicar. ad tex. in dict. cap. Inter alia num.* 50. *& cum multis Correa ibi* 3. *part. ex num.* 6. *Barbosa in collectaneis num.* 49. *Bobadilla lib.* 2. *Polit. cap.* 14. *n.* 72. *Corduba de Lara in l. siquis à liberis* §. *sed utrum* 1. *de liberis agnoscendis n.* 27. *id fin. Gutierrez lib.* 1. *practicar. quæst.* 1. *n.* 3. *D. Nicolaus Antonius de Exil. lib.* 1. *c.* 35. *n.* 6.

Ni-

Nicolaus Boerius decis. 109.*num.* 3. *plurimi quibus parcimus apud Giurbam cons.* 30. *criminal. n.* 1.

21 De los esclavos que son totalmente del señor, como dice *Aristoteles lib.* 1. *Politic. cap.* 3. *ó res mancipij*, como les llama la jurisprudencia antigua, *apud Ulpianum in fragm. Regular. tit.* 19. equiparándolos en razon de dominio pleno al que tenemos en los demás brutos animales, que es el sentido de la comparacion del Jurisconsulto Gayo en la *l.* 2. §. *ut igitur ff. ad legem Aquiliam* se hace transito, y la ilacion para el asunto y Inmunidad Eclesiástica á otros hombres que el Derecho llama condicionales, por tener su condicion sujeta á algun ministerio, como de fábrica de armas, ó de otras obras públicas, de la agricultura, de coger la purpura, y otros que fueron conocidos en los dos Imperios Oriental y Occidental, y tienen hoy parte de uso en las Indias con nombre de *Mitas*. No permitieron, pues, que les valiese la Iglesia para escusarse de la labor á que estaban obligados, sino que se restituyesen á su oficio, ministerio y ocupacion, sobre que hallamos en ambos códigos dos decisiones formales. La primera es la de Arcadio y Honorio *in l. si quis in posterum* 3. *cod. Theodos. de his qui ad Ecclesiam confugiunt*, que alaba, y pone á la letra el Cardenal Cesar Baronio, vindice y restaurador de la dignidad y Inmunidad Eclesiástica al año de 398. La segunda es la *l. Præsertim* 6. §. *& hoc quidem de ingenuis, aliàs* §. *sane* 5. *cod. eodem tit. in Justinian.* comprehende á los Colonos, adscripticios, familiares, libertos, *& hujusmodi aliquas personas domesticas, vel conditioni subditas.* Permite la extraccion, prometiéndose el buen tratamiento por el dueño, supone que estos confugientes en retirarse á las Iglesias hacen hurto de sí mismos, como estaba decidido ya en la *l. Ancillas* 62. *ff. de furtis*, y en la *l.* 1. *cod. de serv. fugitivis*, y

dá

dá por razon de no les detener, y amparar en ella, la que es muy conforme á la justicia natural, *ne patronis seu dominis per absentiam obsequia justa denegentur.* Y porque la ley habla de Colonos adscripticios, sin afectar noticias que son mas propias de otra profesion y lugar, solo diré, que Colonos se llamaron los que estaban obligados á no desamparar sus tierras, á labrarlas, pagar el censo y pension que les correspondia y se les repartia, como en el Ilirico, hoy Morea, en Palestina, y en la Tracia, Provincia en que está situada Constantinopla: Adscripticios se decian los que ó fueron esclavos de condicion ó libres, pero sujetos al principio por voluntad, despues por necesidad de nacer: no se podian apartar del fondo, yugada ó quiñon á que estaban adictos, adscriptos y señalados. Condicionales son los que por razon de condicion y gremios servian á la República en ministerios forzosos, como en la Curia, textrino, armería, bastaga ó bastagia, que eran los arrieros que porteaban al exército los viveres necesarios, de que hay larga noticia en el *lib.* 10. *&* 11. *del codigo de Justiniano* 11. y 12. y los demás que le corresponden del Theodosiano.

22 Dixe que de los esclavos á estos condicionales les era facil el transito ó ilacion para la materia sujeta de que tratamos; porque los predios ó señores de ellos, ó los gremios y ministerios públicos los tienen sujetos á un derecho muy próxîmo á dominio, *l. unica cod. de Colonis Thracensib. lib.* 11. *ibi: sed possessores eorum jure utuntur, & patroni solicitudine, & domini potestate. L.* 4. *cod. de omni agro deserto. L. Possessores* 12. *& fundis patrimonialib. eod. lib. Sidonius Apollinarius lib.* 5. *epistolar. epist.* 19. *de prudente Colono originario ubi accurate pro-more. Juan Savaron Salvianus Masilensis Episcopus lib.* 5. *de Providentia*, donde llora el miserable estado de estos

hom-

hombres con digna eloqüencia de su espíritu. *Divus Augustinus lib.* 10. *de Civitate Dei cap.* 1. *ibi*: *apellantur Coloni qui conditionem debent genitali solo propter agriculturam sub dominio possessorum.* Aludió el *Canon* 46. de los de Martin Obispo Bracarense, referido por Graciano *in cap. si quis obligatus* 7. 54. *distinct.* que se sacó, aunque no á la letra del Concilio Toledano I.° *sub Innocentio I.* Dice así el original de Loaisa en el Canon 10. *Clericos si qui obligati sunt vel pro æquatione, vel genere alicujus domus, non ordinandos nisi probatæ vitæ fuerint, & patronorum consensus accesserit.* En lugar de aquellas palabras *pro æquatione* se lee en otros exemplares *per æquationem.* Yo leo *per æquatorem*, aludiendo al derecho de aquel siglo en que los censitores y perequadores los que sobraban de la prole á un Colono, que se llamaban acrecentes, los aplicaban á otra colonia que estaba mas defectuosa de hijos *l. Si per æquatorem* 3. *cod. de censib. & censitor. lib.* 11. Hay tambien mas clara alusion de este derecho próximo á dominio en los hombres condicionales en el texto de San Gregorio el Magno, compilado en el *cap.* 2. *de Judæis.*

23 Asentado este derecho, nos falta que discurrir si se dirá lo mismo en quanto á la Inmúnidad Eclesiástica de los esclavos, que nacieron tales por ser hijos de madres esclavas, que de aquellos que se hacen esclavos por delito, que por tal se reputa el venderse *ad pretium participandum l. Quædam* 14. *ff. de pœnis*, ó por condenacion ó atrocidad de sentencia en los casos que antiguamente se usaba, que mas copiosamente que otros refiere *Ciceron al fin de la oracion pro Cæcina.* Lo mismo se puede disputar en los hombres condicionados; porque no hay duda que caían en la condicion, no solo por suerte de nacimiento, sino por sentencia penal. Así lo hallamos expreso en la *l. unica cod.* de

de mendicantibus validis lib. 11. en que el hombre libre que mendiga pudiendo trabajar, queda por colono perpetuo y condicional del que le descubre y ocupa, que notó con deseo de reducirlo á práctica el señor Don Juan de Solorzano en su *Polit. India. lib.* 2. *cap.* 4. *pag.* 87. *& cap.* 7. *pag.* 94. la qual constitucion moderó despues Justiniano *in Authent. de quaestore sive novell.* 80. *cap.* 4. *&* 5. mandando que si fuese esclavo adscripticio, ó colono se reduxese al antiguo dueño ó colonia; y que si fuese hombre libre se entregase á las obras, ó tahonas publicas, donde sirviese forzado con interminacion de mas pena. El mismo Justiniano *& authent. & santissim. Episcopis sive novell.* 123. *cap.* 29. degradó al Clerigo incontinente de la dignidad y órden sacerdotal, y le condenó á la Curia, pena que imitaron despues los sagrados Cánones *cap. clericus* 8. 3. *quaest.* 4. *cap. statuimus* 31. 11. *quaest.* 1. que son de Estefano y Fabiano 1.; pero esta se quitó y se habia antes quitado por Valente y Valentiniano, no queriendo que el oficio de Decurion, que no tiene pocas prerrogativas ilustres, se echase á los malmeritos en pena *l. Ordinibus* 66. *l. Nequis Officialium* 108. *Cod. Theodos. de Decurionibus unumquemque* (dicen los censores) *criminosum non dignitas debeat, sed poena commitari.* En este último texto quedando la condenacion para hacer á los reos colonos ó cohortalinos, y de otras funciones sordidas *l.* 2. *Cod. Theodos. de cursu publico. L. última Cod. Thedos. de pistoribus quae est l.* 2. *cod. apparitorib. Praefecti Urbi lib.* 12. Pero no para condenarlos á Curiales menos en los Clerigos (como yo pienso) que entregados á los riesgos, obligaciones y cuidados de la Curia, y degradados de su dignidad de Sacerdotes, verdaderamente descaecian, con lo qual se salva la pena, y posterior constitucion de Justiniano que queda referida. Y esta nota añado á

lo que sobre la condenacion á la Curia notáron con mucha y varia erudicion Francisco Turriano *pro canonibus Apostolorum lib. 2. cap. 14. Philippus Berterius Pitanon diatriba. 1. cap. 10. Rodulphus Fornerius lib. 1. rerum quotidianarum cap. 28. Juretus ad epist. 53. Ivonis Carnotensis Souchetus ad epistol. 147. ejusdem Ivonis & parum dissentiens Jacobus Gothofredus in d. l. 66. & in d. l.* 108.

24 Pero no es dudable que se haya de decir lo mismo por la sentencia comun de todos los Filósofos que *quæ differunt secundum modum non differunt in specie.* Diverso modo es formar una pieza de plata por fundicion, que fabricarla con martillo, y despues de formarla de un modo, es de la misma especie de pieza de plata. En los animales insectos se discurre con el mismo principio; porque de la propia especie es el conejo que nace *ex putrefactione terræ*, que el que nace despues por conjuncion de macho y hembra de la misma especie: en lo político y legal se hace el mismo discurso, porque no se diferencia en especie el dominio que se adquiere por causa de legado ó herencia; del que se adquiere por compra ó permutacion, que todo es una especie de dominio, aunque el modo de adquirirlo sea distinto, como se notó en el *lib. 7. de los opusculos al cap.* 2. Fundado en la misma razon dixo *Marciano* en la *L. & servorum* 5. *ff. de statu hominum*, que en la condicion de los esclavos no habia diferencia, y lo trasladó Justiniano en los primeros títulos de sus Instituciones, como explicó allí Gothofredo *ut unus ab alio non sit magis servus*, que prosigue Antonio Fabro en la Jurisprudencia *tit. 3. princ.* 1. *in principio versic. apparet*, con otros escolásticos; aunque en los modos de hacerse esclavos habia muchos, porque unos se hacian por el derecho de las gentes, y

otros

otros por modos civiles; por lo qual el que se habia vendido *ad pretium participandum*, que es modo civil, si conseguia la libertad de su dueño por manumision, no se restituia á la ingenuidad de que cayó, antes quedaba de condicion libertina *l. Homo liber 1. de statu hominum*, como el que era manumitido desde otra servidumbre justa por derecho de las gentes *l. Libertini 6. ff. de eod. tit. Princip. Instit. de libertinis*, porque el hacerse esclavo de uno ó otro modo no forma diferencia especifica substancial en la misma condicion de servidumbre.

25 Parece que reconoció estos mismos principios el Señor Presidente Covarrubias *lib. 1. variarum cap. 2. n. 10. circa finem*, donde distinguiendo el encarcelado que está condenado á muerte del que es esclavo, enseña que aquel puede huir de la prision sin pecar, y que éste no puede huir del dominio de su dueño. Da la razon porque la República no tiene interes en el condenado, ni es suyo con derecho interesal próxîmo á dominio: *Nec respublica ob scelera regulariter quemquam reum facit, nec in eum jure servitutis utitur*, notese el adverbio *regulariter*, de que usa el autor, y se reconocerá, que en algun caso sintió que el Príncipe y la República adquieren derecho próxîmo á dominio, y estimable á dinero en los reos que condenaba, como en los que condenan á servicios personales ó á servidumbre, en los quales no sintiera diferentemente Covarrubias, que en los esclavos; pues milita la misma razon y argumento *ex l. Illud 32. ad L. Aquiliam*. Y en el hombre por su propia voluntad puede sujetar su condicion y obras, quedando obligado en fuerza, y por razon de contrato, tambien es voluntad previa ó precedente la del delito, que le obliga á la pena de un contrato impropio, por haberse sujeta-

do á ella el hombre delinquiendo. *L. Imperatores* 33. *ff. de jure fisci. L.* 15. *tit.* 13. *part.* 2. *ubi Gregor. glos.* 6. De este lugar del Señor Presidente Covarrubias quiso fundar diferencia entre los esclavos que nacieron en este estado, y entre los condenados *Giurbà dict. cons.* 30. *n.* 8. pero pareceme que no penetro el sentido de tan grave autor.

36 De suerte, que el delito es origen del estado; pero no es causa conexa con el estado: dicen los de otra facultad, es causa transeqüente, no permanente: una vez que obró, obró totalmente su efecto, está en estado que le puso su pena; pero por obligacion á aquel estado, pena es respecto de sí, porque sirve en pena de su delito; mas respecto de aquel á quien sirve, es derecho próxîmo á dominio, y obligacion real contra la persona sirviente. De que inferimos, que si el Asilo no le exîme de la obligacion de su estado, no le exîmirá por qualquier modo que en él cayere. Y como sea cierto que los sagrados Cánones, de tal suerte se compadezcan de la miseria del estado, y penalidad de los confugientes, que en nada pretendan derogar al dominio ó derecho próxîmo á él, concluiremos necesariamente que no les puede valer la Iglesia para librarlos de la obligacion, porque en habiendo perjuicio de tercero en que se atraviesa la justicia natural, cede al concepto y razon de pena, mientras no hay remision del dueño á quien perjudica la pretension de inmunidad, segun la celebre doctrina de Oldrado, *cons.* 54. que siguió Montalvo en la *ley* 15. *tit.* 10. *lib.* 3. *Fori verbo sacrilegio*, y *Gambacurta lib.* 3. *cap.* 11. *n.* 27. *y* 28.

Que

§. II.°

Que la Iglesia no vale á los Galeotes, y á otros condenados á servicio personal.

27 Esta conclusion es expresa de la *ley 9. tit. 24. lib. 8. compilacionis versiculo penultimo*, que dice así: *Y mandamos á qualesquier Justicias y Consejos, que soltándose los dichos Galeotes, siendo requeridos por parte de las personas que los llevaren, les den todo favor y ayuda, y les ayuden á buscar y tornar á prender los dichos Galeotes: y encargamos, y mandamos á los Prelados y Vicarios, y otros Clerigos y personas Eclesiásticas, que no acojan, ni defiendan, ni amparen á los dichos Galeotes en las Iglesias, pues siendo, como son condenados á servicio personal de galeras, no deben ni pueden gozar de la inmunidad, y privilegios de la Iglesia: y que acogiéndolos y amparándolos, y no los queriendo entregar, las nuestras Justicias los saquen, como lo es, y debe ser permitido por justicia y derecho*: en las quales palabras haré tres notables.

28 Sea el primero: como la pena de galeras sea moderna, no se halla por las personas doctas y versadas en ambos derechos, constitucion alguna que trate el punto de inmunidad en propios términos si han de gozar de ella ó no los que están condenados. Por esta razon se fundó en el párrafo antecedente el asunto con el simil de los esclavos, y otros hombres condicionados, con quien la República ó los particulares tienen dominio, ó derecho próxîmo á dominio. Mucho menos se decide, ni puede traerse al asunto la célebre constitucion de la Santidad de Gregorio XIV.° *Dat. Romæ in Monte Quirinali anno incarnationis Domini* 1591. *nono Kalend. Junii sive* 24. *die mensis Maii primo Pontificatus ejus*, que comienza: *cum*

Cum alias nonnuli Prædecesores nostri: que es la que dió á esta inmunidad la última forma, porque solo trató de restringir los indultos, que para la exrraccion de los delinqüentes, se habian dado por los antecesores sus Pontifices, dexando regla fixa universal para los exceptuados, sin permitir otra extension, como en las primeras qüestiones explican: *Mario Italo*, *y Mario Cautello*, *y en él lib.* 2. *el P. Pedro Gambacurta*, sin que en cuanto á los esclavos ó condiciones inovase ni estableciese cosa alguna, como se podrá leer en su contexto. Con que en quanto á esto queda la materia en la disposicion del derecho comun por la regla de la *l.* 5. *commodissime* 10. *ff. de liberis & posth.*, y otras vulgares.

29 Sea el segundo notable, que exôrta nuestra ley á los Eslesiásticos que entreguen esta gente, si se acogiere al sagrado, y en subsidio, y no pudiendo de aquel brazo conseguir S. M. justicia y derecho permite la extraccion, y manus-injeccion á sus Magistrados seglares, diciendo que así es justicia y derecho y muy fundadamente, porque esta misma forma dió para la extraccion de los esclavos (en quienes milita la misma razon como diximos). El santo Pontifice Inocencio III.º *in dict. cap. inter alias 6. de Immunitate Ecclès.* á quien siguió literalmente nuestro Rey, aplicando aquella decision á su caso.

30 Sea el tercer notable la razon que nuestra ley dá: *porque son condenados á servicio personal.* Es la mayor razon, y la mas genuina que se pudo dar, en que se descaminaron los autores, que resolviendo lo mismo que la ley, no la vieron, con que la dieron diferente: y así han dexado en otras naciones lugar á la controversia, y division ó contrariedad de pareceres, como despues diremos. No niega nuestra ley que las Galeras, y el servir forzado en ellas sea pena, supuesto que es castigo de

de-

delito y no leve, aunque el Padre Pedro Gambacurta (*) *lib. 4. cap. penult.* habla en esto con indecision, y al fin se persuade, que quatro años de Galeras tienen mas de remedio y enmienda que de pena; pero suponiendo que lo sea, prescinde con gran juicio y censura la razon de pena de la razon de interes real: por pena podrian gozar; por el interes de que S. M. es defraudado, no pueden gozar; porque la Iglesia no asiste á los menesterosos de su amparo, con detrimento de los dueños, que tienen interes estimable á dinero en ellos.

31 Con estos presupuestos entraré en la explicacion de la ley, y sea la primera nota ó exposicion: que á la letra la Constitucion solo habla de aquellos Galeotes, que transitando desde las cárceles de sus ciudades ó villas, ó desde ésta en collera para las caxas, ó de alli á la embarcacion, se acogen á la Iglesia quebrando las prisiones, ó evadiendo la custodia de los ministros, á quien van confiados; pero la razon es general, porque están condenados á servicio personal. Así milita adecuadamente en qualquier Galeote, aunque se huyese de su carcel, antes de ponerle en camino ó collera. Porque la razon es el alma de la ley, mayormente quando en ella misma se contiene. Y así siendo la razon comprehensiva de qualquier condenado á servicio personal, dó quiera que esté, lo es tambien la misma constitucion. Este modo de explicacion de las leyes por su razon es seguido por los Jurisconsultos *l. regula 9, §. ult. ult. vers. Et licet, & item, & illa ff. de Juris & facti ignorantia*

(*) *No dice tal Gambacurta, ni hace la precision de la razon de pena, y de interes real, solo dice, que no es pena corporal el servir en Galeras sin remar.*

tia, donde lo notaron Bartulo, y todos los clasicos, y aunque breve, es muy aproposito la nota de Gotofredo allí: *Generali ex principio, vel ratione lex generalis putanda est, etiam si in ipso progresu lex ipsa speciei unius exemplo utatur*, la qual no es explicacion extensiva, sino comprehensiva, porque es lo mismo que si estuviera comprohendida la decision de las palabras *l. Nominis & ei 6.* §. 1. *de verborum significat.* notaronlo con muchos Tiraquelo verbo *libertis num.* 45. *in l. Si unquam* 8. *Cod. de revocandis donat. Donelo y Osualdo lib.* 1. *cap.* 14. *Morlá in Emporio tit.* 1. *quest.* 11. *ex num.* 15. *Soto de justitia & jure lib.* 1. *quest.* 6. *art.* 8. *satisque partite & judiciose Archiepiscopus Tapia* 1. *tom. Catena Moralis lib.* 4. *quest.* 17. *per totam maxime art.* 2. *&* 4. *D. Augustinus de legibus lib.* 5. *controvers.* 3. *maxime à num.* 17.

32 La segunda nota y explicacion de esta ley es, que aunque habla de condenados á galeras, se debe estender, por la razon que da de los condenados á la milicia y presidios, porque lo están á servicio personal, de que resulta á S. M. el interes de un sirviente y soldado, y así prepondera éste el riesgo y trabajo de la pena. Está extension ó ilacion es de Gaspar Baeza de *inope debitore cap.* 16. *num.* 99. *in fine & num.* 100. para cuya comprobacion cita la *ley præsenti* §. *sane Cod. de his qui ad Eccles. confug.* acomodando la decision de aquella ley que habla de esclavos, y hombres condicionales á estos condenados á milicia, el señor *Don Luis de Egea Talayero, Regente del supremo de Aragon in tractatu de Cadaveribus punitorum pag.* 11. *vers. idem statuerem*, que cita á *Marcardo Frebero de infamia lib.* 3. *cap.* 15. *num.* 8. y se puede citar á Bobadilla *lib.* 2. *Politic. c.* 14. *num.* 74. *Hevia Bolanos in curia Ppilippica* 3. *part.* §. 12. de los retraidos *num.* 46. en quanto el primero la entiende Galeotes, y condenados á otro ministerio, y el segundo

de

de los condenados por delito á servicio de galeras, ó otro forzoso, que es la milicia y presidio. Puedese tambien citar con la misma generalidad á Remigio de Gonny *de Immunitate Ecclesiastica in princip. pag. mihi.* 13. que explicando, aunque extrangero, nuestra *l.* 3. *tit.* 11. *part.* 1. que dice como á los esclavos para que no sean restituidos á sus dueños, no les vale la Iglesia, extiende su decision *ad aliam quamcumque personam, quæ sit condemnata ad serviendum*; y aunque su insigne obra no ha salido á luz, puedo con verdad citar por este mismo sentir al Inquisidor Don *Manuel Gonzalez*, cuyos escritos he visto al *cap. inter alia in notis verb. residere compellitur in fine.*

33 La tercera nota, y es limitacion, es que lo dispuesto en esta ley se debe entender en los que están condenados á galeras ó otro servicio forzoso personal por sentencia pasada en cosa juzgada, ó como decimos, revistados; porque mientras pende la causa por apelacion ó súplica, no tienen estado de forzados, ni S. M. derecho adquirido *l.* 2. §. *fin. de pœnis l.* 1. §. *ult. ad S. C. Turpillian.* y asi se habrá de ventilar la causa de inmunidad, no como de forzados y hombres del fisco, segun la disposicion de nuestra ley, sino como de reos si cogieren Iglesia; ó no, si cometieron delitos exceptuados; ó que deba juzgarse. Así lo sienten Bobadilla y Hevia *locis nuper addictis.*

34 Antes de hacer otra ampliacion, sobre que no he podido hallar autor que discurra á una ni á otra parte, es bien dexar fundado el establecimiento de esta ley con la autoridad de los doctores que la apoyan, y satisfacer á los argumentos de los contrarios que lo impugnan. Todos los que en nuestro reyno han escrito despues de su promulgacion, suponen el caso que decide, aún sin disputarle, *Cordoba de Lara late &c.*

 ele-

elegantèr in dict. l. Siquis à liberis §. sed utrum 1. ff. de liberis agnoscendis ex num. 27. usque ad fin. Bobad. dict. lib. 2. Polit. cap. 14. num. 74. Villadiego in Polit. cap. 3. num. 215. Curia Philippic. dict. 3. part. §. 12. num. 46. D. Nicolaus Antonius de Exilio lib. 2. cap. 34. num. 6. & seqq. Dominus Regens D. Ludovicus de Exea & Talayero in dicto tractatu & cadaveribus punitorum pag. 11. versic. eodem argumento remiges.

35 En Portugal donde no hay ley, se tiene tambien por indubitable este derecho. Hallase un arresto, siendo consulto, ó decision de un tribunal supremo, que es el 60. de los que pone á la letra Cabedo al fin del 2. *tomo de sus decisiones*. Aquí pondré las palabras que miran á la decision, que en nuestro idioma dicen asi: *Acordaron en relacion, que fue bien juzgado por el Juez é Oidor en pronunciar, que el reo preso Santiago Gonzalez no goza de la Inmunidad de la Iglesia á que se acogió por la culpa, porque fue sentenciado para siempre á galeras. Mas en haber juzgado asi indistintamente no fue por ellos bien juzgado. Y corrigiendo su sentencia en parte, cumplase lo confirmado por algunos de sus fundamentos, los quales vistos, y como siendo condenado para siempre á las galeras, quedó siervo de la pena en que no puede gozar de la dicha inmunidad, y que por la fuga de las galeras cayó en pena de muerte, porque podia gozar de la dicha inmunidad: mandaron sea tornado á las galeras, donde servirá. Y por la culpa de la fuga y pena de muerte que por ella tenia no se procederá contra él, al qual condenaron en las costas á 17 de Noviembre de 1575.* Es mas moderno este arresto que nuestra ley, que se promulgó *á 3 de Mayo de 1566*; pero no la debieron de ver los Senadores de Portugal, porque dieron diferente razon, y no tan adequada como la nuestra. La razon del arresto es, porque por la condenacion se hace esclavo de la pena. Esta

se

so cavila por Antonio de Gama en la *decision* 362. sobre la misma causa que comienza, *In causa cujusdam Sanctos Gonzalez*; pero consiente en la determinacion y sentencia, y con mucho fundamento, porque se ha de mirar á la decision y no á la razon; y si es cierta por verdaderos motivos y fundamentos, es verdadero lo determinado, aunque no sea adequada la razon que se dá; pues los Jurisconsultos que son norma de toda Jurisprudencia, tal vez faltan, y pueden ser cavilados por las razones de que tenemos dos exemplos. *L. Claros in l. Ancillarum* 27. *ff. de fidejussoribus*, donde lo dexó notado *Cujacio lib.* 10. *q.* 2. *Papin. y el Señor Don Melchor de Valencia Lib.* 1. *illustra. tract.* 4. *cap.* 3. *num.* 6. *& duobus seqq.* Juzgó *Gama* que ya no se hácian esclavos de la pena por las condenaciones por la *Autent. Sed hodie nemo damnatus c. de donatione inter.* Pero no hicieron tanta estimacion *Cordova de Lara & D. Nicolaus Antonius* en los lugares citados de aquella Auténtica ó Novela de Justiniano, que por ella se moviesen á entender que no habia hoy esclavos de la pena como antes, y ponderan una ley de Partida, que parece que los admite. *Matienzo y Azevedo en la l.* 4. *de Toro*, *y es la* 3. *tit.* 4. *lib.* 5. *copilationis*, *Molina y sus addent. lib.* 4. *de primogeniis cap.* 11. *num.* 21. excitan la misma question, y se inclinan á que no los hay. Pero como quiera que sea el aresto de Portugal fue muy juridico, pues prescindiendo del delito que comete en huir el Galeote, y de la obligacion de su estado, le mandaron que como Galeote fuese restituido á la cadena, para que no defraudase al Rey de sus obras y derecho que en él tiene, y como delinquente gozase de la inmunidad, sin que se procediese á la execucion de la pena de la fuga.

36 El primero de los autores de Portugal que he hallado que disiente de la doctrina y sentencia, hasta en-

entonces uniformemente recibida, y aun de todos los que he visto es *Correa en la releccion al cap. inter alia. 3. part. num. 9.* No sé si vió el arresto, porque no le cita, y por no se agradar de la razon, opinó que á los forzados les valia la Iglesia, porque no son esclavos. Ya se vé que es futil la causal, pues para que no les valga en perjuicio del Derecho Real ó de la República, basta que estén condenados á servicio personal, y que deban á S. M. sus obras. Hizo el mismo Luis Correa adiciones á su repeticion, que andan en la impresion del año de 1625 al fin, y como dudoso en su sentimiento se refiere al sentir del Consejero Pereyra de Castro en la pag. 240. El lugar de Pereyra es 2. *part. de manu regia cap. 50. num. 17.* No es decisivo, sino remisivo. Pregunta si los forzados gozan de inmunidad. Refierese á la decision de Gama, y al arresto que he copiado con que los aprueba, y siente que no gozan, por no interponer su juicio. Con todo eso Diana 4. *part. resol. mor. tract. 1. resolut. 47.* cita á *Pereyra* por su opinion, y á entrambos cita por la misma Tomas del Bene *de Immunitate Eccles. 2. tom. cap. 16. sect. 9. num. 3.* Quizá en fé de la cita de Diana: con tan poca fidelidad como esta se van amontonando autores para avultar mas el fundamento de las sentencias que se apoyan.

37 De los autores de fuera de España queda citado Remigio de Gonny *de Immunitate in princip. pag. 15.* en la generalidad de los condenados á servicio personal. En lo individual de que los Galeotes no gozan consiente el Doctor Marta, gran defensor de esta prerrogativa, y Abogado Romano 2. *part. de jurisdict. casu 51 n. 17. & 28.* Este autor cita á Tiberio *Deciano 2. tom. criminal. lib. 6. cap. 28. num. 30.*, y á Vicente de Franchis *dec. 149.* Al Regente San Felicio *decis. 271.* sigue y cita á Antonio de *Marinis lib. 1. controversiar. quotidian.*

 cap.

cap. 177, que habiendo comenzado con indecision la controversia, al fin de ella trae el arresto de Portugal parando en su sentir. Por esta causa, y porque es así, le tiene por de contraria opinion, y se aparta de él Diana, con todo eso *del Bene* le trae por su opinion con la misma fidelidad que traxo á Pereyra. Defiende la de nuestra ley del reyno Mario Curtellio *de prisca & recenti Ecclesiæ libert. lib.* 1. *quæst.* 40. *Guazzino de defensione reorum lib.* 1. *cap.* 37. *Megala in* 3. *part. Divi Thomæ cap.* 2. *q.* 2. *sect.* 35. á quien cita por contrario Diana *dict. resolut.* 47. Despues de autores tan clásicos y tan católicos se puede citar sin empacho á *Pedro Sarpi de jure Asylorum cap.* 5. *p. mihi* 54. *versic. Damnati.* Y para que de los contrarios saquemos autoridad y fundamento, Giurba, que con todo esfuerzo, aunque no con muy fuertes razones, quiso fundar lo contrario *dict. cons.* 30. llegando en el *num.* 4. á tratar nuestra ley del reyno, y Derecho municipal de Castilla (como dice) confiesa, que segun él no gozan de la inmunidad, diciendo que así está recibido por costumbre en estos reynos. Y dexo aquí apuntado, que en el *num.* 12. asienta con gran seguridad, y muy conforme á Derecho Comun, que los condenados y rematados á galeras, si se huyen de la collera ó carceles, gozan, y deben gozar, para lo qual cita 20 autores. Yo he visto los mas, y me atrevo á decir, que ninguno lo dice, y que todos están mal citados. Porque entonces no tenia que citar mas que á Luis Correa por su opinion, y ese nos parece haberle visto. No puede ser citado por una ni por otra opinion *Barbosa de Jure Ecclesiastico universo lib.* 2. *cap.* 3. *num.* 133. porque habla indecisa, y remisivamente citando en confuso algunos autores de ambas sentencias.

38 Estos son los autores que he podido registrar

que

que sigan esta opinion. La contraria tienen Giurba, Diana, y del Bene en los lugares citados. *Ægidius Trullench in Decalogum tom. 1. lib. 1. cap. 11. dub. 3. num. 29. Novarius in summa Basilii tit. de Immunitate Ecclesiast. num. 27. Lozana in summa verbo Immunitas Ecclesiast. num. 16.* No pondero la calidad de los unos y de los otros, ni la forma de disputarla, solo diré, que los dos que han cimentado el contrario parecer son Correa, que en las adiciones dá muestra de habesse retractado, y Giurba que confiesa que en nuestro reyno se debe determinar por ley la causa; con todo eso, porque Diana primera y segunda vez insistió en lo contrario, y despues del Bene, satisfaré á sus fundamentos, aunque por debiles pudieran ser admitidos, si no fuera la omision perjuicio de la verdad, y dar ocasion á que con el número de los que se van siguiendo se hagan opiniones comunes, y igualmente probables para quien las discurre por principios extrinsecos.

39 La primera oposicion que se hace es, que la ley civil por defecto de potestad legislativa en el Príncipe no puede determinar acerca de cosas eclesiásticas. Y así que esta ley no hace fuerza ó fundamento para la materia que determina, de que á los condenados á servicio personal no los vale la Iglesia. La proposicion es certísima que se prueba á la letra del *cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ de Constitutionibus cap. Bene quidem cap. tum ad verum 96. distinct. Auth. cassa & irrita cod. de Sacrosanctis Eccles.* cum *aliis sexcentis* ilustranla, y fundánla Barbosa *tom. 26. ex num. 47. maxime n. 54. & in colectan. ad dict. cap. Ecclesia Sanctæ Mariæ. Diana 6 part. resolut. moral. tract. 3. per totum*; y por añadir algunos á la diligencia de ambos se podrán traer *Dominus Valenc. in Commonitorio contra Venetos 1. part. Dom. Johannis Beltrami de Guevara in propugnaculo Ecle-*

clesiastica libertatis Immunitatisque cap. 4. §. 16. & cap. 5. §. 5. Johannes Franciscus Fagnanus de validitate censurarum contra Venetos 1. part.

40. Pero la consequencia que los contrarios infieren no se deduce; porque lo primero habian de probar, que nuestra ley se opusiese á alguna eclesiástica que diese á esta gente la inmunidad. Entonces si la negase la ley civil, sería invalida y nula. Quando no les dieran comprehendidas en la ley ó constitucion Pontificia, debian probar, que en la defensa y inmunidad de estos hombres consistia la justicia y decoro de la Iglesia; al qual el que se opone resiste á la Inmunidad Eclesiástica *cap. Clericis. §. Nos igitur cap. fin. de Immunitate Ecclesiarum lib. 6.*; pero nada de esto podrán fundar, pues queda fundado por Decretos Canónicos, que si la Iglesia exîmiera al forzado de su obligacion y estado de esclavo que tiene, fomentará injusticia, despojando á S. M. del Derecho Real que tenia contra las personas y obras de sus remeros. Omito lo que se dixo sobre esto en el §. 1., y al principio de este discurso de los Asilos injustos, y la nota de Plutarco hablando de Cinna, por haber atraido á sí con promesa de libertad los esclavos agenos; porque ni aún para responder, fuera decente imputar á la Iglesia este intento de inmunidad ó impunidad tan contra el derecho pecuniario de un tercero.

41 Oponese tambien el Canon del Concilio Aurelianense que alegó en su favor del Bene, y refiere Graciano *in cap. Id statuimus 36. 17 q. 4.* en que mandan los Padres que los Eclesiásticos no entreguen al Juez seglar el reo que se acogió á la Iglesia; si no es recibiendo primero de él caucion y promesa con juramento *de morte, debilitate, & omni pœnarum genere*, del qual Concilio tiene compilado Graciano otro Canon en el

mis-

mismo asunto *in cap. de raptoribus* 3. 36. q. 1. y aunque no usó de la palabra universal *omni*, lo mismo parece haber establecido el Capitular de Carlo Magno referido *in cap. rerum 9. caus. 17. quaest. 4.* *Reum* (dice) *ad Ecclesiam confugientem nemo abstrahere audeat., neque inde donare ad poenam vel ad mortem.* Y el Sumo Pontifice Inocencio III.° *in dict. capite Inter alia) de Immunitate Ecclesiae*, manda que el reo no sea sacado de la Iglesia, para que de allí sea condenado *ad mortem vel ad poenam.* No es de negar que el exercicio de galeras sea pena, y muy grave. Estos textos canónicos prohiben, que el sacado de la Iglesia sea condenado *damnatus damnare* con qualquier genero de pena: luego no puede ser restituido al remo.

42 Bien se reconoce en la misma ponderacion, que estos textos no son del asunto, y esto se reconocerá mejor de la explicacion. En quanto al Concilio Aurelianense dixo el muy docto Mtro. Fr. Rafael de la Torre *in 2. 2. D. Thom. q. 99. art. 3. disputat. 7. grad. 8.* que por ser Concilio Provincial sin expresa confirmacion de la Sede Apostólica, carecia de la autoridad de ley Eclesiástica. Es verdad; pero así huiriamos la dificultad sin resolverla, sin dar satisfaccion á la autoridad de los Padres, ni el intento de Graciano. Diremos, pues, que lo estatuido en este Concilio pertenece al antiguo uso de la Inmunidad Eclesiástica, segun el qual no quedaba el reo libre ni en potestad de la Iglesia por el confugio, antes se entregaba por el Eclesiástico al Juez seglar para que le castigase condignamente por el delito, tomando de él caucion que no le impondria pena de muerte, mutilacion de miembros, ni otra *corporis aflictiva dict. cap. Inter alias 6. ibi: super hoc tamen quod inique fecit est alias legitime puniendus.* Esta parte se podria ilustrar con los testimonios que traen Graciano *causa* 17. *q.* 4., y el

in-

insigne Decretista y compilador de decretos antiguos *Antonio Agustin lib.* 13. *Epitomes veteris juris Pontificii tit.* 17., y con lo que notan *Crespecio in sum. verb. Immunitas Ecclesiast. Farinac. in appendice Immunitat. Ecclesiast. cap.* 21. *Curtel. de prisca & recenti Ecclesiæ libertat. lib.* 1. *q.* 12. *Gambacurta de Immunitat. Ecclesiar. lib.* 4. *cap.* 30. *& seqq. quoad finem libri. Peregrino de Immunitate. cap.* 12. *num.* 9. *& cap.* 21. *num.* 3. *D. Nicolaus Antonius late & erudite lib.* 2. *de Exil. cap.* 34. *&* 35. *per totum* que han deseado deducir á práctica los mas de los autores citados para alguna enmienda del reo, y satisfaccion de la parte ofendida. Y aunque el Maestro Manquez en el *Gobernador lib.* 2. *cap.* 32. sin citarlos, ni explicar los textos en que este uso tiene fundamento, esforzó el uso moderno por los medios que se verán en sus escritos, no halló constitucion Pontificia mas moderna que en esto derogue el *cap. Inter alia.* Sea como fuere, (que ahora esta inspeccion no es de mi cuidado.) bien se dá á entender que estos textos no son del punto, miran á los reos no condenados, dan forma á su futura condenacion, de tal suerte los ponen debaxo del amparo de la Iglesia, que no los libra de mas penas que aquellas que son aflictivas del cuerpo, de que habla el Concilio, con la universal *omni pœnarum genere*: luego de ahí no se puede decir que estos decretos favorecieron á los forzados, hombres condicionales, y obligados contra el interes pecuniario de sus dueños.

43 Aunque se dilate algo el discurso he de explicar los tres Canones del Concilio Aurelianense de que tomó Graciano los capítulos *Id statuimus* y *de Raptoribus* como está en su original. Celebróse el año de 507 en los tiempos del Papa Simaco, y del Rey de Francia Clodoveo en la Ciudad de su nombre bien conocida. En quanto á la Inmunidad no establece cosa de nuevo;

Ad observandam (dice) *constitutionis, quod Ecclesiastici Canones decreverunt & lex Romana constituit.* Mandan los Padres que los Eclesiásticos no entreguen á los Jueces seglares los confugos; si no es con caucion juratoria *de morte debilitate & omni pœnarum genere*. Contra lo qual viniendo el Juez seglar incurre en la pena y culpa de excomunion y perjurio. Si hecha la caucion no quisiere el querellante tomar satisfaccion con el reo, ni componer el daño, no dicen expresamente los Padres que se deba hacer. Facil es de discurrir que se entregaría al Juez, para que de oficio tomase el medio de pena, y temperamento de composicion, que le pareciese mas conveniente, *ut in simili specie de qua in leg. Alieno* 31. *§. Si is cujus* 4. *ff. de fideicomisariis libertatibus.* Pregunta despues, ¿si el reo se saliese espontaneamente del sagrado si le ha de valer la inmunidad á que se habia antes acogido? Determinan así: *Ab Ecclesia Clericis non quæratur.* Dexo desde aquí notada la decision, porque no se diga que puede el Eclesiástico pedir la Inmunidad de la Iglesia siempre que la haya tenido el delinquente. Puede pedirla quando se la quitaron, y despojaron, pero no quando el delinquente la dexó; porque no hay confugio sin confuga, ni la Iglesia atraviesa, ó interpone su autoridad, si no hay reo interesado que se valga de ella, y la pida, de que se tratará al fin de este parrafo. Siguese el *Canon* 4. del Concilio Aurelianense, de que se sacó el *cap. de raptoribus*. Impone pena de servicio personal al raptor, ó á la misma robada, si hubo de su parte resistencia, ó si no la hubo de su parte, al padre á cuya casa se hizo el agravio. Esta pena se tuvo por indecente y poco segura en el Clerigo robador; por lo qual prudentemente discurrieron Juan de Bichis *de Immunitate Eccles. num.* 13. á quien cita, y sigue Gambacurta *lib.* 4. *cap.* 32. *num.* 9. que no se debia

plac-

practicar contra personas eclesiásticas, con el mismo juicio y censura la dá por improbada indistintamente Curtello *dict. lib.* 1. *q.* 12. *num.* 20. Pero es de ponderar en el Canon que no tuvieron los Padres por inconveniente, ni por controversion á la Inmunidad, que el confugo fuese condenado á servicio personal. Siguese el Canon 5. que es el versiculo *Servus in dict. cap. Id statuimus.* En quanto al esclavo confugo establecen los Padres que se restituya á su dueño, como habemos visto, dando caucion del buen tratamiento, y concluyen así: *Exire nolentem à domino liceat occupari*; palabras que ponderaremos en el parrafo siguiente. Si de este Concilio se ha de hacer algun argumento para nuestra materia será del todo en nuestro favor. Lo primero: porque con la caucion que piden los Padres de la impunidad del confugo no quieren derogar al señor, ni quitarle las obras que le debe su esclavo. Lo segundo: que impera quanto mas permite, sin embargo del confugio, la condenacion á servicio personal, siendo de la parte ofendida, en cuyo poder las obras habian de tener tanto de penosas, porque prescindieron la razon de pena, de la razon de interes y satisfaccion.

44 Oponese tambien una paridad, que es esta. El que está condenado á pena de azotes ó muerte, ó mutilacion de miembro, si despues de la sentencia pasada en cosa juzgada se acoge á la Iglesia, goza de la inmunidad, para librarse de la pena ya contrahida: luego tambien ha de gozar el condenado, y rematado á galeras. No probarán el antecedente de ningun texto canónico, ni decision conciliar ó pontificia. Pero concedámosle á Giurba *dict. cons.* 30. *num.* 10. *Diana* 6. *part. tract.* 1. *resolut.* 22. *del Bene de Immunitate* 2. *tom. c.* 12. *sect.* 8. *dub.* 10. *ubi se refert ad dub.* 24. *sect.* 17. aunque de ello disputa, y autores que citan por la contraria,

se reconoce que es opinion tan controvertida, que no se puede fundar en ella un firme antecedente. Y concedido, no sale la conseqüencia. Porque en la pena de muerte, mutilacion de miembro ó azotes no hay mas concepto que el de pena ó suplicio, sin que se interese el Príncipe pecuniariamente. En las de las galeras (que no dudo que es pena) hay servicio personal, y interés del Príncipe, por lo qual se atiende á este concepto, y se desatiende el penal. Aquí venia la explicacion de la doctrina del Señor Covarrubias, que queda explicada en el parrafo antecedente, mas en su lugar, por lo qual no se repite en este.

45 Oponese tambien por el mismo *Giurba dict. consil.* 30. *num.* 8. *Diana* 1. *part. tract.* 1. *resolut.* 40. *&* 4. *part. tract.* 1. *resolut.* 47. *&* 6. *part. tract.* 1. *resolut.* 42. *del Bene dict. dub.* 10. *sect.* 9. que el esclavo tiene un estado en que nació de Derecho de las Gentes en que se halla ó nacido, ó cautivado en guerra justa, pero sin delito especial digno de tal pena; mas el remero forzado le tiene por delito que cometió, á que ocurre la inmunidad y no al estado. Responde Don Nicolas Antonio *dict. cap.* 35. *num.* 6. imputándose con gran modestia la ignorancia de los términos, y dice que no puede entender por que la Iglesia habia de favorecer mas á la malicia del delito que á la desgracia del nacimiento. Y responde bien *ab inconvenienti*; pero para responder *à priori* sirve todo lo que discurrimos en el parrafo primero: que la Iglesia tampoco favorece al esclavo que huye á ella, aunque se haya hecho esclavo por delito ó por Derecho Civil; porque hacerse esclavo de este ó de aquel modo no constituye diferencia especifica ó substancial en la condicion, sino es que queramos decir, que vale la Iglesia á unos esclavos y no á otros, formando distinciones de cabeza donde la ley no distingue

con-

contra *textum in l. de pratio 8. de publiciana in rem actione*. Y supuesto que en razon de interés no hay diferencia entre los esclavos, y estos forzados ó hombres condicionales, concluirémos, que igualmente no vale la Iglesia á los remeros que sirven forzados por la sentencia, que á los que se tallan, y venden sus obras para el remo, á quienes los Italianos llaman *Buonevoglie*. Confieso que fue empeño de Giurba *dict. cons.* 30. *ex numer.* 26. *usque ad fin.* el fundar que á estos paccionados voluntariamente les valía tambien la Iglesia, sin texto y sin razon mas que la comun miseria, sin atender á que de esta suerte daba ocasion para que se quebrase la fé del contrato, y la justicia comutativa, como notó contra él *Mar. Carrel. de prisca & recenti Ecclesiæ libertate lib.* 1. *q.* 40. *num.* 7., y puesto entre ambas sentencias Tomas del Bene *dict. cap.* 16. *dub.* 10. *sect.* 9. *num.* 14. aunque reconoció la energía de la razon de *Curtello*, dixo al fin que no carecia de probabilidad la sentencia de Giurba, pero sin nuevo apoyo, con que de esta censura no se debe hacer juicio, como de la facilidad con que los Moralistas, que no discurren por principios intrinsecos, hallan probabilidad en qualesquiera sentencias contrarias.

46. Ultimamente arguyen de una doctrina de Don Garcia de Mastrillo en el tratado de *Indulto cap.* 42. *num.* 5. dice, que goza del indulto general, que en aquel tratado explica, el Galeote que huyó del remo, y desde la fuga se presenta ante el Juez pidiendo que le aplique el beneficio. Fundase en las palabras del indulto, que pone en latin, *ibi damnatos vero ad triremes in ipsis servientes præsentis gratiæ beneficio gaudere nolumus*, de las quales palabras saca esta consequencia: luego los que no sirven actualmente, aunque estén fugitivos, deben gozar como exceptuados, y dice que se determinó

así

así en su presencia. No me hace mucha fuerza ni la consequencia, ni la decision; porque aquellas palabras *in ipsis inservientes* no se ponen á los fugitivos, que estos están en la estimacion de derecho, en quanto al útil, se tienen por posesion de su dueño, de que no le quitan efecto alguno. *L. 1. §. pen. servum qui in fuga ff. de adquir. possess. ut alibi ex professo notabam.* Oponese, pues, á los Galeotes remados que todavia están en las carceles y caxas, esperando la conduccion á las galeras. Estos en rigor de derecho no deberian gozar, por no se estender á el beneficio á los que ya están condenados. *L. Acta 45. §. de ampliando 1. ff. de re judicata*, como enseñó con Follerio el mismo Mastrillo *dict. cap. 42. num. 1. 2.*, y con todo eso el Principe quiere especial voluntad suya que les aproveche el indulto. Pero concedamos sin perjuicio de la verdad que fuera cierta esta doctrina, y que á los que huyen de las galeras les valga el indulto, no solo para librarse de la pena de muerte en que incurren por la fuga, que en quanto á esto es cierta la doctrina, sino para librarse del trabajo de las galeras y servicio en ellas, con todo eso no pudieramos arguir de un caso á otro caso; porque la gracia y indulto del Príncipe no admite estension. *L. 1. ff. de constitutionibus Princip. §. sed & quod Princip. instit. de jure naturali*: por el principio vulgar de derecho que enseña, que no tiene consequencia ni estension lo que se introduce por especial favor. *L. Quod vero. 14. cum duob. seqq. ff. de legibus.* Era menester, pues, dar otro indulto, y con semejantes palabras del Príncipe en favor de sus Galeotes, para que los que no sirviesen actualmente en las galeras gozasen de la Inmunidad de la Iglesia. Entonces se pudiera alegar la autoridad de Castrillo; pero está tan lexos de haberle, que antes hay ley formal, en que se enuncia, y protesta lo contrario, que es uno de los principales efec

efectos que tiene la constitucion de nuestro reyno para que no se pueda alegar tácita voluntad del Príncipe, ni tolerancia en quanto á este punto, como consideró Montalvo ya citado *in l. 15. tit. 20. lib. 3. Fori verbo sacrilegium.*"

47 Habiendo satisfecho á las dificultades, que contra nuestra ley se mueven, resta que volvamos al mas grande fundamento, que en su favor, y en oposicion de los autores contrarios se puede ponderar. Supongamos para él que tuviese duda de consideracion sobre si á los Galeotes rematados los ha de valer la Iglesia ó no; y que en este estado con consulta del Senado Supremo, como es estilo en España, hacer las leyes con la madura inspeccion y especulacion que ponen en negocios de tanta importancia aquellos Señores, padres de la patria y de la justicia; se resuelve, y establece por S. M. que no gocen, no habiendo, como no hay sancion canónica en contrario. En estos terminos tengo por muy próximo á temeridad, que vasallos de S. M. y qualquiera que llegáre á hacer juicio en la madurez de nuestras leyes, antepongа á su dictamen y decision la opinion de uno ó otro autor, que en sus particulares estudios quieren oponerse á lo que para la causa pública juzgó y consultó un Senado docto, católico y pio. Es muy á proposito para la calificacion de semejantes leyes como las nuestras, la de la *l. Humanum* 8. *cod. de legibus* ibi: "Humanum "esse probamus, si quid de caetero in pública privativa "causa emerserit necessarium, quod formam generalem "& antiquis legibus non insertam exposcat, id ab om"nibus antea tam proceribus nostri palatii quam glo"riosissimo coetu vestro patres conscripti tractari; & si "universis tam judicibus quam vobis placuerit, tunc "legata dictari: & sic ex denuo collectis omnibus recen"seri: & cum omnes consenserint tunc demum in sa-

sacro nostri numinis consistorio recitari: & universorum consensus nostræ serenitatis auctoritate firmetur. Scitote igitur, patres conscripti, non aliter in posterum legem à nostra clementia promulgandam, nisi supra dicta forma fuerit observata. Bene enim cognoscimus quod cum vestro concilio fuerit ordinatum id ad nostram gloriam redundare." Y porque todos los Principes que han deseado gobernar con acierto han remitido para la determinacion estas consultas á sus Senados, les dan censura y elogios de acierto y seguridad quantos autores han escrito en la materia con buen seso. *Andreas Isernia cap. 1. qui successores teneantur in usibus feudorum num. 6. Martinus Laudensis in tractatu de Conciliar. q. 21. Nicolaus Boerius in additionibus ad tractatum de auctoritate magni Concilii num. 178. Cardinalis Gabriel Paleotus de sacro Consil. 1. part. 1. q. 3. art. 4. usque ad fin. q. Lipsius lib. 3. politic. sive civilis disciplin. cap. 2. & seqq. maxime cap. 8. & in notis Anneus Robertus lib. 2. rer. judicatar. cap. 11. in alegatione pro majore & scabinis Divi Quintini in materia morali. El P. Fr. Manuel Rodriguez tom. 1. Questionum Regular. q. 66. vers. Ego in hac difficultate. Paulus Christianeus tom. Decissionum Belgicarum decis. 201. num. 4. ubi alegat. Buenardum cons. 231. num. 7. & Petrum Rekium in tractatu de amortizatione bonorum capit. 6. num. 4. Joseph Ramon cons. 95. numer. 8 Lu Narbona in l. 31. glos. 2. tit. 2. lib. 3. Novissime Compilationis num. 5. & 6. Barbosa vot. decis. 26. ex n. 15.* Y así para dexar fuera de controversia y duda esta materia basta la ley del reyno, no en fuerza de constitucion ó ley civil politica, que esa no la tiene como habemos dicho, sino por la autoridad interpretativa, superior al autor de mayor clase y nota, y aún de muchos autores.

Fun-

48 Fundada la autoridad de la ley, y explicada en su caso, siguese que hagamos la ampliacion que queda ofrecida *supra num.* 34. (*) la ley literalmente habla de los Galeotes que tomaron Iglesia despues de revistados y rematados, huyéndose de la collera ó de las carceles. ¿Dudase si se puede entender ó estender á aquellos que pretenden la inmunidad despues de resvistados, pero alegando que tomaron la Iglesia, y fueron sacados de ella antes de comenzarse á fulminar la causa, ó antes de determinarse por sentencia de revista? De suerte que piden la inmunidad quando son Galeotes ó Presidiarios condenados por sentencia de revista á servicio personal; pero introducen la pretension desde aquel tiempo, y estado en que no lo eran.

49 No veo disputada esta question por los autores del reyno, que han escrito despues de nuestra ley, ni aún por extrangeros que han escrito sobre el punto, y es tan freqüente, que hoy están pendientes ante el Eclesiástico Ordinario de este Obispado dos procesos en estos términos, y protestando el recurso á la Chancillería. No hago para ello fundamento de lo que refiere Fontanella 1. *tom. decis.* 256. del Galeote, que estando las Galeras en el puerto para zarpar, se le acordó que antes de la condenacion tenia Iglesia, y pidió su inmunidad, sin embargo de la qual, y de la informacion que habia tomado la jurisdiccion Eclesiástica con citacion del Fiscal, el Galeote fue puesto en la cadena. *Sua Excellentia*, decia, *videns forsan quod haec contentio erat & illis, quas nos Flambras dicimus, quae nullum habent justitiae colorem,*

 sed

(*) *Ampliacion nueva de la ley del reyno, á aquellos que despues de rematados piden la inmunidad de la Iglesia, á que antes se habian acogido.*

sed solent reservari ut alleguentur in puncto crudo &c. Porque aunque es muy razonable, *neque enim debeat tam magnam rem tandiu retinere ut in simili dicebat Ulpianus in l. Si quis forte 6. in fine, princip. ff. de poenis*, se funda mas esta decision en la inverisimilitud de la probanza que en los principios del derecho adquirido en fuerza de la condenacion, y aunque en la causa se ha alegado para el mismo punto, mas es para mover el ánimo del Juez contra los testigos, que para concluir con ella el caso de la denegacion de inmunidad: *Etenim circunspectus Judex atque discretus motum animi sui ex argumentis, & testimoniis, quae rei aptiora esse comperit confirmavit, inquit Celestinus 3. in cap. praeterea 27. de testibus textum allegans in l. testium fides 3. in princ. & §. 1. ff. eod. tit. l. ult. §. idem respondit & 2. ff. ad municipalem.* Por la misma razon tampoco me valgo del mal exemplar, que es despues de la sentencia, y de que ve ya su pena en execucion el reo defenderle con pretexto de la inmunidad, pues se sabe con experiencia la facilidad con que los testigos se arrojan á decir en este punto, pensando que hacen grande obra de caridad en perjurarse, y cada dia sé llora, reconociendo estos inconvenientes, que el menor daño se hace á S. M. respecto del que padecen en sus conciencias los que deponen: digo que tampoco me valgo de esta razon por ser de congruencia, que está sujeta al arbitrio que sobre su eficacia quiere hacer el Juez.

70 Para discurrir en ella pues por principios del arte, observo lo primero la eficacia de la cosa juzgada, y la pronta execucion que pide en lo criminal, pues aunque evidentemente conste de la iniquidad de la sentencia, no la puede el Magistrado, aunque sea superior, retratar, porque para el indulto se requiere la voluntad del Príncipe, cuya es esta suprema regalía: bien conoci-

cido es el caso de la *l.* 1. §. *ult. ff. de quæstionibus* del esclavo que espontaneamente confesó de sí, y cómplices que habia cometido un homicidio, y sin averiguar el cuerpo del delito fue condenado; despues pareció ser vivo el hombre que habia confesado haber muerto, refierese un rescrito en que se ordena que consulte sobre el caso, y espere la resolucion del Príncipe á la autoridad de lo juzgado *l. Acta* 45. §. *de ampliando de re judicata. l. Moris* 9. §. *ista sere* 11. *ff. de pœnis. Tiberius Decianus* 2. *tom. criminal. lib.* 7. *cap.* 49. *num.* 15. *Bovadilla lib.* 3. *Politic. cap.* 15. *num.* 8. *Anneus Robertus lib.* 1. *rer. judicatar. cap.* 4. *pag.* 48. & 49.

51 Lo segundo que de la sentencia pasada en cosa juzgada resulta precisamente el estado del reo *l.* 2. §. *cum* 2. *ff. de pœnis ibi, Damnatus enim ille est, ubi damnatio renuit l. furti* 6. §. 1. *ff. de his qui notantur infamia l. Ejus qui* 8. §. 1. *ff. l. Qui à latronibus* 13. §. *si quis* 2. *ff. qui testam. facere possunt l. Si quis filio exheredato* 6. §. *hi autem.* 8. *de injusto rupto l. unic.* §. *propter* 3. *ff. nihil novari appellat. interposita*; de los quales textos expresamente, ó por argumento á *contrario sensu* se prueba que no faltando mas instancia, ó no se habiendo interpuesto apelacion, el reo queda en estado de condenado *capite minuto*, si la sentencia trae capitis minucion ó relegado, si no se extiende á mas. Dixe *lib.* 1. *de interdictis & relegatis cap.* 6. Don Nicolas Antonio *de Exilio lib.* 2. *cap.* 27. & 28. *passim Dominus Covarrubias lib.* 1. *variar. cap.* 16. *num.* 11. *vers.* 5. *Costa in* §. & *quid si tantum* 2. *part. num.* 93. *Barthol.* & *communiter clasici in l.* 4. §. *condemnatum de re judicata.*

52 Lo tercero que no es nuevo, que lo que ya eficazmente se ultimó, y tuvo su fin persevere y permanezca, aunque despues se ofrezca caso, en cuya ocurrencia no pudiera perficionarse *l. In ambiguis* 85. §. 1. *ff.*

ff. de regulis juris: *Non est novum* (dice Paulo) *ut quæ semel utiliter constituta sunt durent, licet ille casus extiterit à quo initium capere non potuerunt*. Y la regla del Derecho Canónico *cap. 73. eodem tit. in sexto*, mas precisamente dice: *Factum legitime retractari non debet, licet casus postea eveniat, à quo non potuit incohari*, porque las cosas que están imperfectas y suspensas se deshacen, si durante la suspension llega á caso inhabil; pero las que están ya perfectas y acabadas, no dependen de nuevos accidentes *l. Existimo 98. l. Si pluribus* 140. §. 1. *ff. de verborum obligat.* Esto se entiende quando el incidente no se opone á la conservacion de la cosa sino al principio ó ingreso, porque puesto á la conservacion en qualquier tiempo que acaezca, la destruye. Por lo qual, como el testamento del ciudadano Romano pedia para su conservacion, perseverancia de estado en qualquier tiempo que padeciese capitis diminucion, se irritaba *l. Si quis filio 6. §. irritum 5. de injusto rupto* §. *alio autem modo* 4. *instit. quibus modis testament. infirm.* Pero como el juicio y capacidad natural no se debe mas que para el otorgamiento, aunque despues sobrevenga furor, no dexa de valer el testamento *l. Is cui l.* 18. *versic. Quod tamen ff. qui testam. facere possunt. juncta l. Patre furioso* 8. *ff. de his qui sui vel alieni juris sunt l.* 1. §. *si quis autem* 9. *ff. de bonor. posess. secundum tabulas.* Tiene tambien la doctrina precedente una explicacion muy natural, y es que si el accidente que sobreviene á la conservacion del acto, es tal, que no se opone al acto, ni á su conservacion, no le empecé, como si un hijo soldado que habia testado del peculio castrense fue emancipado por su padre, ó el que era padre de familia se dió en abrogacion, el testamento no vacila, porque igualmente pudo comenzar desde un estado que desde otro, por lo qual nunca llega á caso de que no pudiese comenzar *dict. l.* 1. §. *exigit*

git 8. versic. sed si filius cum seq. ff. de bonor. posses. secund. tabul. Esta regla se explica, como la he propuesto, aunque con mas latitud de casos y exemplos por todos los que escriben sobre las reglas citadas Dyno, Decio, Cagnolo, Branchorstio, Cujacio, Pedro Fabro, y Jacobo Gothofredo. Por todos los calicos *in dict. l. Existimo* 98. *& in l. Pluribus* 140. §. *ult. Baldo in l. Si Gaudentius 6. cod. de contrahenda empt. Tiraquelo in tract. cessante causa limitat.* 12. *ex num.* 17. *Dominus Covarrubias, & Buratus apud Barbosam in dict. cap. factum* 72. *Hipolitus Corrasius & alii apud Pichardum* §. 1. *instit. de inutil. num.* 52. *cum seqq. Benedictus Pinellus lib.* 1. *select. cap.* 8. *num.* 11.

53 De estos principios se deduce fundamento para decir, que ya se vale tarde de la inmunidad de la Iglesia, el que aguarda á pedirla despues que está condenado por sentencia de revista de la Sala. Porque el Príncipe y la vindicta pública tiene adquirido derecho á la execucion pronta de esta pena, y porque la sentencia le dió estado de Galeote ó Presidiario, luego que pasó en juzgado. Y porque lo que legítima y justamente se determinó, sin embarazo alguno, y sin inhibicion no se puede retratar con esperanza ó cautela de la inhibicion que se libra contra la execucion. Y ultimamente si despues de rematado huyera de carcel, y se acogiera á la Iglesia no le daba inmunidad contra el derecho del Príncipe el nuevo confugio; luego no se le puede dar el antecedente incidente en tiempo que ya le halla condenado á servicio personal, y consiguientemente en aquel estado, contra cuya obligacion no interviene la Iglesia, ni interpone su Inmunidad.

54 No obsta lo que se puede decir de que la Iglesia adquirió derecho desde el tiempo del confugio,

gió en aquel reo, y que su omision no le puede perjudicar, ni los autos ó sentencia pueden inmutar su causa, porque no es favor de la persona, sino del lugar. Por lo qual no puede el reo renunciarle, y así no podrá tacitamente dexar pasar la sazon y tiempo de pedir la inmunidad, pues no le es licito apartarse de ésta expresamente.

55 Este argumento pide que exâminemos, aunque con brevedad, y respondamos á todos los presupuestos que en él se hacen. Confesamos que el privilegio se da al lugar sagrado; pero es por las personas. Y así en todos los cánones y textos civiles que tenemos citados, se halla este modo de hablar, que se favorezca á los confugientes, por la reverencia debida á la Iglesia *cap. frater cap. minor cum aliis 17. quæst. 4. cap. inter alia 6. cap. ult. de Immunitate Ecclesiar.* y es sentencia recibida comunmente *Remigius de Gonny de Immunitate Eccles. fallentia 21. vers. tertio*; *Alexander Ambrosinus eodem tractatu cap. 21. vers. tertio*: *Eximius Pater Franciscus Suarez tom. 1. de Religion. lib. 3. cap. 10. num. 3. Cenedo quæst. 42. canonica num. 1. vers. 3. & cum aliis multis Barbosa dict. lib. 2. de jure Eccles. universo cap. 3. num.* 140. Dixolo en su gentilismo elegantemente Estacio citado al principio de esta Alegacion.

Auditi quicumque rogant &c.

Por lo qual si se sale de la Iglesia espontáneamente el que se habia acogido á ella no le vale, porque con la misma facultad que se acogió al sagrado se apar-

tó

tó de él. Es texto expreso que queda ya reparado en el *cap. id constituimus 36. 17. quæst. 14. aliis verbis: & ipse reus de Ecclesia actus timore discesserit ab Ecclesiæ clericis non quæratur.* Esta doctrina mas es supuesta de los autores que enseñada, por ser cosa tan llena, con todo se pueden citar por ella todos los que disputan quien se entienda voluntario desertor de la Iglesia, si el que sale á precisa necesidad, ó el que es engañado por el Juez Seglar, para que salga con promesa de la impunidad, ó el que huye de la Iglesia por miedo de que no la quebrante la justicia, y le prenda, porque todas questiones suponen y confiesan lo que se dice, que no le vale al que sale de la Iglesia á que se acogió: *Congessit multa, & ex multis, quibus parca Barbosa dicto lib. 2. cap. 3. num. 53. cum duob. seqq. quibus addere licet del Bene 2. tom. de Immunitate cap. 16. dub. 24. sect. 17. Cartel de prisca & recenti Ecclesia Immunitate lib. 1. quæst. 26. Farinac. in appendic. de Immunitat. cap. 19. Marius italia de immunitat Ecclesiastica lib. 1. cap. 6. §. 2. à num. 82. Acevedus in lib. 3. tit. 2. lib. 1. Compilationis ex num.* 13. Pero si no fue la renunciacion mas que verbal estando en la Iglesia, ó despues de haber sido sacado de ella con violencia, tengo por mas conforme á derecho que es invalida y nula la renunciacion, no digo que lo es por la fuerza, ó de lo presunto, que eso fuera discurrir por otros principios, sino precisamente por no poder renunciar el retraido aquel derecho que adquirió la Iglesia á su inmunidad, de que se siguiera irreverencia: *Tiberio Deciano dict. 2. tom. criminal. lib. 6. cap. 26. num. 12. Mastrill. lib. 2. decis. 169. observó la distincion*: se renunció verbalmente, no vale la renuncia, y goza de

la inmunidad; si de hecho se salió espontaneamente de la Iglesia, aunque lo contradixesen el Párroco y Clerigos de ella no goza porque no tiene Iglesia *Decianus ubi proxime*: *Marius Italia dict. lib.* 1. *cap.* 6. §. 2. *num.* 84. & *seqq.* que explica esta conexion del retraido con la Iglesia mas distintamente que los demas que he visto. De que concluye que la renunciacion que sale tacitamente del acto, perjudica; la verbal no perjudica. Sigue estas doctrinas Farinacio *in predicta appendice num.* 304. Concluyo pues así, si es renunciacion no pedir la Iglesia, y dexarse rematar á Presidio ó Galeras es tácita *argu. ex l. Alienationis* 49. *de verb. signif.* La tácita no está prohibida, luego se dexa poner en un estado de servicio personal, en que ya la Iglesia no le puede valer. Esto es lo que que he podido discurrir á todo mi entender en la question que tengo por nueva, aguardando la resolucion de tan docto Senado para aprender lo que se debe sentir.

§. III.

§. III.

De los Autos Reales de Legos en conocer, y proceder que admite la materia de la Inmunidad Eclesiástica quoad loca.

56 Todos los autos de Legos, que en el Consejo y Chancillerías declaran que el Juez Eclesiástico en conocer y proceder hace fuerza, dan por nulo lo actuado, y remiten el proceso y causa al seglar, tienen un fundamento, que el Eclesiástico no tiene conocimiento, ni jurisdiccion en la causa por ser mere profana, *neque ratione rei*, *neque ratione personæ*, y querer el Eclesiástico meter la hoz en la mies agena, confundiendo, y perturbando el órden de las jurisdicciones. Este auto, que es el que parece mas terrible á los Eclesiásticos, es el de ménos escrúpulo, ajustándose la carencia de jurisdiccion en el Eclesiástico por buenos y sólidos principios canónicos. Porque esa es la moderacion de los Pontífices, que quieren que cada lumbrera resplandezca en su estacion, el sol por quien se representa el ápice del Apostolado en el dia de la Iglesia; la luna, en quien se simboliza la potestad de Emperadores y Reyes, en la noche del siglo, *cap. solitæ de majoritate & obedientia cap. cum ad verum 6. distinct. 96. cap. duo sunt quippe 10. cap. si Imperator 11. 96. distinct. cap. novi 13. de judiciis. Divus Bernardus lib. 1. de consideratione ad Eugenium cap. 6. Divus Thomas de Regimine Principum cap. 10. & 19.*; y para apoyar estas verdades me abstengo de poner aquí mucho y muy selecto, que juntó con la elegancia y erudicion digna del tratado, y propia de sus admirables letras el señor Don Francisco Ramos, maestro del mayor discípulo, con que nos podemos apropiar

ya este título sin reverencia los que ántes fundabamos en él el primer crédito de nuestros estudios en el memorial *de Episcopalibus Lusitaniæ proposit.* 4. *à principio usque ad num.* 13.

57 Fundan, pues, en este principio ó presupuesto la justicia del Auto de Legos la *l.* 36. *tit.* 5. *lib.* 2. *Compilationis*, junta la *l.* 4. *tit.* 1. *lib.* 4. *ejusdem Compil. facit pulchra & elegans l.* 4. *Styli prope finem*, y enseñan su práctica Gregorio Lopez *in l.* 13. *tit.* 13. *Part.* 2. *verb. nin fuerza, quæ est glossa magna prope finem. Dominus Cavarrubias in pract. cap.* 35. *num.* 2. *vers. at si laicus. Rodriguez de annuis redditibus lib.* 1. *q.* 17. *n.* 70. *&* 71. *Salcedo ad Bernardum Diez cap.* 102. *annotat.* 1. *vers. pro quorum. Monterroso tract.* 5. *de las Chancillerías fol* 77. *Bovadilla libro* 2. *Polit. cap.* 17. *num.* 197. *Juan García de nobilitate gloss.* 3. §. 1. *num.* 29. *& gloss.* 9. *num.....vers. sexta conclusio. Dominus Salgado. de Regia Protection. part.....cap.* 1. *num.* 3. *& cap.* 2. *num.* 99. *& de retentione* 1. *part. cap.* 16, *num.* 62. *Dominus Vela dissertat.* 10. *num.* 72. *Pareja de univers. instruct. edict.* 1. *tom. tit.* 2. *resolut.* 6. *specie* 2. *num.* 160. *Carrasco del San cap.* 6. *ad ll. Recopilationis* §. 4. *num.* 22. *& seqq.*

58 Parece que se ha fundado contra el Auto de Legos con la doctrina que se ha asentado por tan cierta, como lo es. Porque se debe decir, aunque ántes variasen algunos interpretes, que el conocimiento de la Inmunidad Eclesiástica todo es del Juez Eclesiástico privativamente, y sin concurso ó prevencion del Juez seglar. Queda apuntada la razon al principio de este informe, porque es sobre cosa espiritual, reverencia de los templos y lugares sagrados, que se reduce al primer precepto del Decalogo, como parte de la honra de Dios y culto divino. Muy desde los primeros principios de la *Iglesia* se cometió el cuidado de esta Inmunidad á los

Obispos: hay otra Epistola de Gelasio Papa, referida por Graciano *in cap. ad Episcopos* 11. 17. *q.* 4. que dice así hablando con el Obispo Epifanio: *Ad Episcopos ceteris direximus jussionem ut eos, qui Ecclesias violasse perhibentur accensa earum judicent esse indignos.* Por esta razon el *cap. Uxor.* 33. *el cap. Judas* 34. *eadem causa, & quæst. el cap. ult. de Immunitate Ecclesiar.* y otros Cánones ó Decretales están dirigidos á Arzobispos y Obispos. Y en el santo Concilio Tridentino *sess.* 25. *de reformatione cap.* 10. se halla el mismo encargo. Ultimamente la santidad de Gregorio XIV.° en la Bula que se ha mencionado, con mas especialidad en la cláusula 8. da el conocimiento al Obispo, y á su Oficial, esto es, Provisor y Vicario General, ó al que por él fue deputado. Y aunque la costumbre en estos reynos tiene ya admitida que el Vicario del Cabildo, *Sede Episcopali vacante* goce del mismo fuero, porque se tiene por parte de jurisdiccion ordinaria; con todo eso siempre se ha retenido que solos los Arzobispos y Obispos, y Vicarios Generales, no los Foráneos ni Abades, ni otros Jueces Ordinarios conozcan de esta inmunidad, que no solo es Eclesiástica; sino adjudicada á los Obispos, si ya no es, como sienten muchos, que sea delegada por la santa Sede Apostólica. Así lo sienten comunmente despues de nuestra *l.* 2. *tit.* 11. *part.* 1. *latissimè Padre Gambacurta de Immunitate lib.* 6. *cap.* 8. *cum multis seqq. Thomas del Bene. tom.* 2. *cap.* 16. *dub.* 41. *&* 47. *Farinacius in appendice de Immunitate num.* 366. *Diana parte* 4. *resolut. moral tract.* 1. *resolut.* 49. *&* 6. *parte tract.* 1. *resolut.* 30. *Augustinus Barbosa lib.* 2. *de jur. Eccles. univers. cap.* 3. *ex num.* 154. *Correa in dict. cap. inter alia* 4. *parte ex num.* 2. *Giurba cons.* 10. *num.* 7. *& cons.* 50. *num.* 11. *Acevedus in l.* 1. *tit.* 2. *lib.* 3. *Compilationis num.* 20. *Didacus Perez in l.* 6. *tit.* 2. *lib.* 1. *Ordinamenti vers. quæritur tamen. Narbona*

 in

in l. 20. *tit.* 1. *lib.* 4. *Compilationis glos.* 23. *num.* 14. *Parladorius diff.* 77. §. 1. *Dominus Covarrubias*, *&* *novissimus ejus additionator lib.* 2. *variar. cap.* 20. *num. ult.* *&* *alii quamplurimi apud ipsos.* Parece pues que implica contradiccion que en esta materia haya auto de legos, porque éste tiene por fundamento la carencia total de jurisdiccion y conocimiento en el Eclesiástico, y este conocimiento todo es suyo. Y así he visto que lo dexó escrito el Señor Don Fernando de Ogeda en un papel que imprimió, Barbosa por fin de su question 8. en el tratado de *Pensionibus*: el Obispo Don Feliciano de Vega *in cap. decernimus de judiciis num.* 128. y un insigne Abogado de Granada aún mayor en crédito, que el que supone una gran Fiscalía, de que se excusó en cierta informacion que hizo por la jurisdiccion Eclesiástica, y muy doctos Jueces, con quienes he conferido este punto en estrados.

59 Por el contrario los Autores mas antiguos hablan en él tan animosamente, ó porque no practicáron en Chancillerías como dice el que cité, ó porque no estaba descubierta la forma de dar estos decretos, que todos los que dan, ó enseñan que se han de dar en este conocimiento de Inmunidad Eclesiástica *quoad loca*, son expresa y determinadamente *autos de legos*, porque dicen que en las Chancillerías se entrega el reo al Juez Seglar, y se quita del Eclesiástico el conocimiento en determinando que hace fuerza, sin distinguir el auto Eclesiástico *Otorgue y reponga*, que dexa el conocimiento de la causa en el fuero Eclesiástico con diferir la apelacion ante el superior del Vicario General ó Provisor del auto real *en conocer y proceder hace fuerza*, que es el que le quita el conocimiento. Con esta indecision pues habláron Don Juan *Vela in modo procedendi in causis criminalibus cap.* 6. *num.* 84. Gerónimo Cevallos *de cogni-*

s H

nitione per viam violentiæ 2. parte q. 5. ex num. 22. maximè num. 28. vers. Y despues *& lib. 3. qq. communi contra commun. q. 817. num. 10. Bovadilla lib. 2. cap. 14. num. 34. in fine. Villadiego cap. 3. num. 248. Paz in Praxi tom. 1. part. 5. cap. 3. §. 3. num. 183. Dominus Pichardo in manuduct. ad prax. 3. part. §. 3. num. 8. Hevia in curia Philip. 3. part. §. 12. n. ult. Parladorio dict. diff. 77. §. 1.* casi del mismo tenor hablan de la práctica de la Corona de Aragon Joseph Sesé *de inhibitionibus cap. 8. §. 4. num. 59.* y *Luis de Peguera decis. 40. in fine & decis. 54. num. 10, & decis. 61. num. 4.* pero como no sé el estilo de aquellos Tribunales no me atrevo á hacer censura de sus doctrinas. Puede ser que unos y otros autores hablen en delitos expresamente exceptuados, en que sin duda, á mi parecer, hablan bien, como se dirá desde el *num. 63. maximè num. 76. ut securè ita recipiendi Dominum. D. Laurentius Matheu de regimine Regni Valentiæ tom. 2. cap. 7. §. 1. num. 151. & 159. Carrasco in cap. 3. ad Leges Recopilat. in principio num. 8. & 25. latè laudèque D. Michael de Luna & Arellano singularium lect. 2. tom. cap. 5. §. 5. præsertim num. 57.*

60 Lo que tengo por cierto es, que quando el Juez Eclesiástico juzgó mal en aquella materia y punto de inmunidad, porque pudo y debió juzgar bien, reformando la inhibicion, y remitiendo al Seglar el proceso, ha lugar el auto de *otorgue y reponga*, que dexa el conocimiento de la causa en los tribunales Eclesiásticos *gradatim*, hasta que haya tres sentencias conformes. Pero quando se pronunció por Juez, y mucho mas si procedió *ad ulteriora*, mandando restituir al reo quando no puede gozar de la inmunidad, y se reconoce en la Sala que procede sin jurisdiccion ha lugar el auto Real de legos *en conocer y proceder hace fuerza*, porque ninguna contradiccion implica, que se pretenda siniestramente

la

la inmunidad sin gozar de ella el reo, y que el Juez Eclesiástico quiera asistirle, y defenderle con sus censuras, *falsa misericordia ductus*, como en semejante caso dixéron los Consultos *in l. Et eleganter* 7. *§. idem habeo* 7. *ff. de dolo. l. Si hominem* 7. *in princip. ff. Depositi l. ult. §. de custod. secur. y Justiniano in §. ult. instit. de lege Aquilia.*

61 Para la qual supongo lo que en estos términos tengo dicho, que entónces compone esta jurisdiccion al Eclesiástico, quando el reo hace confugio á la Iglesia por delito exceptuado expresamente de que consta por probanza tan clara, que se puede llamar *luce clarior*, conforme á la hipérbole de la *l. ult. cod. de probat.* De suerte, que las calidades atributivas de la jurisdiccion son tres, confuga, Iglesia ó lugar que goce, y delito no exceptuado. El supuesto es uno, esto es, que su Arzobispo ó Obispo, ó á quien él lo deputare y delegare, en el sentido que habemos dicho, y explicarémos *infra num.* 78. qualquiera requisito de estos que falte, falta la jurisdiccion, y queda persona privada: *cui impunè non paretur l. ult. ff. de jurisdict.* porque es regla tan conocida, como asentada en derecho, que la jurisdiccion que se funda en caridad que la falta, faltando la calidad atributiva, porque se dió para aquel caso, ó con aquella condicion, y no en otra forma. *L. Quadam puella penult. §.* 1. *ff. de jurisdict. l.* 2. *§. sed si dubitetur de judiciis cap. si clericus laicum* 5. *de foro competenti docent post innumeros classicos veteres quos tadio esset nuncupatim recensere, Aym. Gravet. consens.* 169. *n.* 5. *Franciscus Beccus cons.* 193. *num.* 20. *Menochius cons.* 2. *num.* 92. *Dominus Valenzuela cons.* 191. *per tot. Gratianus decis.* 71. *num.* 22. *& decis.* 88. *Franciscus Ansaldius de jurisdict. part.* 2. *tit.* 11. *cap.* 5. *ex num.* 124. *& per multos seq. Carleval de judiciis* 1. *tom. tit.* 1. *disput.* 2. *num.* 1183. *& seqq. Herman.*

num. Valtejus lib. 1. *de judiciis cap.* 4. *ex num.* 135. *Petrus Barbosa in l.* 1. *de judiciis in princip. art.* 1. *ex num.* 150. *Tuscus pract. litt. q.* 17. *&* 19. *per totas, Vantius de nulitatibus tit. ex defectu jurisdictionis num.* 53. *Farinacius tit. de inquisitione q.* 8. *num.* 86. *& ad casus singulariter sibi propositos Franciscus Capiblancus super Pragmatica* 8. *de Baronibus, & errorum officio* 2. *part. num.* 118. *Acevedo in l.* 13. *tit.* 13. de las leyes de la hermandad *lib.* 8. *Compilationis num.* 10. *Bovadilla lib.* 3. *Polit. cap.* 8. *num.* 203. *&* 220. *& seqq. cui adnectendus circa idem thema Ignatius del Villar lib.* 1. *respons. juris responso* 15. *q.* 6. *à num.* 15. *Narbona in concordia Familiarum glos.* 19. *num. ult. Pareja de universa instr. edit.* 1. *tom. tit.* 2. *resol.* 6. *ex num.* 92. *pag. mihi* 203. *qui mult. cumulat, quibus abstinebo Ambrosius de Immunitate Ecclesiastica cap.* 11. *num.* 4. *vers.* 2.

62 Segun estos tres requisitos se pueden ir haciendo ilaciones á los autos de legos. Si el reo no hace confugio, ó no es persona capaz de él, y el Eclesiástico sin embargo procede como si hubiera tomado Iglesia, hace fuerza en conocer y proceder, v. gr. si al que estaba ya suspenso la horca le quitasen ó muerto ó sin sentido, tal que no pudiese mostrar voluntad de querer acogerse á la Iglesia, y por fuerza le metiesen en ella, notorio es que no es confuga, y que no goza, pues si en este caso instase el Eclesiástico, debe salir el auto real de legos. Sucedió así el año de 1650 en la Ciudad de Salamanca, siendo Obispo el señor Don Pedro Carrillo, su Provisor el señor Don Juan del Aguila, Colegial del Mayor del Arzobispado, que despues murió Oidor de esta Chancillería, y Corregidor Don Alonso de Paz y Guzman, Caballero del Hábito de Calatrava, y tuve tanta noticia del caso, que de muchos que fuéron convocados para resolver el negocio por el Corregidor, solo yo concur-

currí. Pasó de esta suerte, el mismo dia de San Buenaventura sacáron á ahorcar á un gran facineroso despues de haberle traido en la forma ordinaria por las acostumbradas, le lleváron á la horca, echóle el oficial executor de la escalera cayendo sobre él, y ya fuese con el peso de ámbos, ó ya por diligencia de los que le asistian, se quebráron ó cortáron los cordeles con que el reo y el executor cayéron en el suelo, de donde muchas personas le cogiéron, y en hombros con tumulto, no solo impidiéron el suplicio, sino que le entráron en la Iglesia de San Julian. Pudiérase á la verdad referir el caso en propios términos, y los que interviniéron al hecho, si trasladáramos las palabras de la *ley Additos 6. Cod. de Episcopali Audientia*; tanto simboliza con el suceso de aquella decision. Fué constante que no pidió Iglesia, porque llegó á ella ó muerto ó muy próximo á la muerte sin sentido. Tuvo luego noticia el Corregidor del exceso y escándalo, y con la misma fuerza sacó al cadáver de la Iglesia, y le reduxo á la cárcel pública de aquella Ciudad: el Provisor fulminó censuras con muy breve término, y para tomar consejo como se habia de defender, y habia en la causa, llamó á los Catedráticos en propiedad de Derechos; yo solo concurrí, y no tan prevenido como debiera, por ser el mas moderno, y esperar oir los mas antiguos: con todo eso fundé, que por no haber acogídose á la Iglesia con ánimo deliberado de valerse de su inmunidad no gozaba. Y agravando las censuras hasta poner entredicho, se truxo el proceso á esta Chancillería, donde en todo quanto yo puedo hacer memoria, el auto fué: *Que en conocer y proceder hacia fuerza.* Y puedo decir afirmativamente, porque ni se siguió apelacion, ni se procedió mas en la causa. Es verdad que ya el Corregidor habia puesto en la horca al hombre, y que solo se procedia por la inobediencia, ino-

novacion y atentado. Despues sucedió el mismo caso en Zaragoza, sobre que escribió el señor Don Luis de Egea y Talayero, el tratado que he citado muchas veces de *Cadaveribus punitorum absque permisu Principis non sepeliendis, aut immunitate Ecclesiastica defendendis.* Y un discípulo mio me consultó desde aquella Ciudad el exito que habia tenido el caso de Salamanca, y le respondi lo que habia resultado de haber traido el proceso á esta Chancillería. No sé el fin de este pleito; pero está tan bien fundado el que no hay confugio ni la inmunidad en la *pag.* 11. *vers. tertio, tunc demum Ecclesiae immunitatem ad illam confugientes consequuntur, cum in statu libertatis salutaria limina contingunt &c.* que no dudo que seria el mismo.

63 No se puede discurrir por todos los casos en que falta el hecho del confugio, solo pondré uno, porque hay pleito pendiente, y está protextado el recurso en uno de los condenados á presidio, que intenta la inmunidad probando que tomó Iglesia, por haber asido un pilar o cadena del atrio de la Iglesia, por donde pasaba en poder de los ministros de justicia, y sin evadirse de ellos, ni vencerlos, ni ponerse en libertad. Digo pues que este no es confuga, ni tiene Iglesia, por cuya inmunidad pueda proceder el Eclesiástico, más que si la hubiera pedido por el tránsito de qualquiera otra calle donde no hubiera lugar sagrado ó religioso. Y que el Juez procede con defecto notorio de jurisdiccion; y por consiguiente sin ella, con que en conocer y proceder hace fuerza. Para fundamento de esta doctrina pudiera bastar la autoridadd del señor Presidente Covarrubias: *lib.* 2. *variar. cap.* 20. *num.* 13. dice asi: *Decimo sexto, oportet ex his probare Archidiaconi sententiam. Is inquam in cap. sicut antiquitus* 17. *q.* 4. *scribit: captum à Judicis saecularis familia, dum per Ecclesiam ad carcerem publicum*

ita captus dicitur, *posse ab eadem Ecclesia invitum abduci, nec enim vere à templo violenter expellitur*, *sed per id templum*, *captus extra Ecclesiam ad carcerem ducitur*, *nec liber templum ingressus est*, *quamobrem secuti Archidiaconum idem tenent Johan. Lop. in rubr. de donat. inter* §. 38. *num.* 4. *Joan. Igneus in c.* 1. *in principio ff. ad S. C. Sylanianum col.* 3. *quibus suffragatur textus singularis in l. Si quis post hanc Cod. de edificiis privatis idem notat Oldradus consil.* 54. Pero en caso que se desee mas, y se hayan de añadir autores del mismo sentir, se podrian juntar muchísimos, sin citar al señor Covarrubias, y añadiendo á Hipolito *Marcillis in l. unica cod. de raptu virginum num.* 115. tambien tiene la misma sentencia Antonio *Gomez* 3. *tom. variar. cap.* 10. *num.* 2. *vers.* 4. *Farinac. de carceribus q.* 28. *num.* 29. y en el tratado de *Immunitate cap.* 15. *num.* 201. *y* 203. en donde resuelve la verdad quando no se desasió de las manos de los que le llevan, aunque fuese el tránsito por la Iglesia. *Juan Gutierrez lib.* 3. *pract. q.* 6. *Acevedo in dict. l.* 3. *tit.* 2. *lib.* 1. *Compilationis ex num.* 11. *Anastasius Germonius lib.* 2. *de sacrorum Immunitatibus cap.* 16. *num.* 7. *Pater Sanchez* 2. *tom. consil. moral. lib.* 6. *cap.* 1. *dub.* 8. *ex num.* 9. *Bovadilla lib.* 2. *Polit. cap.* 14. *num.* 61. *Curtel lib.* 1. *de prisca & recenti Ecclesia libertate q.* 13. *num.* 15. *cum duobus seqq. & alii innumeri.* Y aunque en esta materia jamas hay punto que se pueda ofrecer, que no tenga autores encontrados, y éste tiene á Remigio de Gonney de *Immunitate Ecclesiastica*, *fallentia* 30. que ultimamente concluye con ella, y á *Julio Claro lib.* 5. *sentent.* §. *fin. q.* 30. *num.* 22. y no á los que cita, porque lo dicen, que son Casaneo citado por *Boerio decis.* 110. *num* 8. con todo eso con *Fagundez in precept. Decalogi tract.* 2. *lib.* 4. *cap.* 4. *num.* 57. reconoció Diana, apasionadísimo defensor de las questiones tocantes á este indulto 1. *parte tract.*

1.

1. *resol.* 30. que la opinion que se ha fundado en rigor de derecho es mas verdadera, aunque quiso que la contraria fuese mas pia, y que se haya de recibir en práctica por eso; con que dió á entender que en estas materias no siguió lo que tuvo por verdadero, sino lo que le pareció mas favorable al intento que llevaba de quitar con pretexto de inmunidad el castigo de los delitos.

64 En estos casos, y en los demas en que no se probare confugio del reo á la Iglesia, ó constare de la probanza que no fue Iglesia la que tomó, falta totalmente la jurisdiccion, porque falta su fundamento, y ha lugar el auto de legos; y porque el papel mas opuesto que he visto á este género de *autos* en la materia de que tratamos, es la informacion que he citado, pondré á la letra el *num.* 152. en que sin embargo de que iba fundando contra el auto de legos, reconoce que en este caso no se puede negar, dice así: *Lo tercero, porque los exemplares que en quanto á la inmunidad de auto de legos se trageren, puede sèr que salliesen à causa de no estar verificado que el reo tomase Iglesia, y en faltar una misma circunstancia en el becho, totum jus mutatur l. Ea est de reg. juris Giurb. in proemio const. Messanensium n. 8. Costa de facti scientia part. 16. á n. 2.*

65 En los delitos exceptuados en la Bula de la Santidad de Gregorio XIV.° (porque en otros de derecho comun y costumbre no corre tan sin dificultad esta doctrina) si es notorio que el reo cometió delito por probanza, ó indubitables indicios concluyentes, conforme á los términos de la *l. ult. cod. de probat.* tal que por lo que resulta de los autos supuesta la satisfaccion de los testigos, que despues se hará en plenario, haya de imponerse al reo pena ordinaria, tengo por sin duda lo que enseña la comun opinion, que ha lugar el auto de

legos si el Juèz Eclesiástico en la difinitiva declarase sin embargo que el reo debe gozar, y agravase censuras sobre la restitucion á la Iglesia, que son los términos, y cautela con que habla el señor Larrea en la *decis.* 29. *num.* 18. que es la mas favorable á la jurisdiccion Eclesiástica que se puede traer, porque aquí no procede injustamente, sino es *nullìter* con defecto de jurisdiccion. La razon es llana, porque no se puede negar en su Santidad potestad de excluir algunos delinqüentes del Asilo de la Iglesia, por ser esta inmunidad sujeta á su disposicion y arbitrio, como en los derechos antiguos se reconoce, en que se la denegaron á cierto género de delito *cap. inter alia cap. ult. de immunitate Eccles. cum similib.* luego el Juez Eclesiástico no puede dar inmunidad, ni tiene derecho para obligar al Juez Seglar, á que le restituya con impunidad el reo á la Iglesia de que no goza. Esta doctrina fue recibida antes, y despues de la Bula inconcusamente, por todos los autores de ambas facultades. Es con mucha distincion, y gran peso de razones del Padre Gambacurta *lib. 6. de Immunitate cap. 14. de inumos*, á quien sigue Bovadilla *lib. 2. Polit. cap. 14. num. 67.* el Padre Suarez *de Religione tom. 1. tract. 2. lib. 3. cap. 11.* y ex profeso con otra larga alegacion de *Mar. Curtel. dict. lib. 1. quast. 14. per totam.*

86 Contra esta doctrina han opinado el señor Don Fernando de *Ogeda apud Barbosam in d. tract. de pensionib. q. 8. prope finem*, *Diana con otros que cita, dict. 1. part. tract. 1. resol. 15. & part. 6. tract. 1. resol. 28.* Don Feliciano de Vega *in dict. cap. 2. de judic. num.* 136. los fundamentos que tienen son dos: el primero es, que aunque sea acusacion de delito exceptuado, resta el ajustar que le cometiese el confuga, y en el interin no se puede saber si goza ó no goza, y en este caso tampoco

se

se puede decir que el Eclesiástico no tiene jurisdiccion alguna, que es lo que se requiere en todo auto de legos. El segundo sale expresamente de la clausula 8. de la Bula Gregoriana, que pone la forma de la entrega que se ha de hacer de estos reos confugientes por delitos exceptuados, y dice que no se pueden sacar de la Iglesia: *nisi cognito prius per Episcopum, vel ab eo specialiter deputatum, an ipsi vere crimina superius expressa commisserint, tuncque demum de mandato Episcopi appellatione postposita consignentur*. No pondero otros textos del Código, y del Decreto de que se valen tambien los autores, porque no son expresos para fundamento, y solo sirven para la alusion. Quieren que se haya de guardar precisamente esta forma en la entrega del delinqüente, exceptuado Farinacio *in appendice de Immunitate num. 366. & 2. tom. cons. 168. num. 52. Giurba cons. 20. num. 17. & cons. 100. num. 9. Delbene dict. 2. tom. cap. 16. sect. 2. dub. 41. num. 18. & apud ipsos alii.*

67 A las quales dificultades antes de responder, lo primero se reconoce que mientras está en duda si el delinqüente cometió verdaderamente el delito, ó no le cometió, el Juez competente de la causa es el Eclesiástico, que en instruir su ánimo, formar el proceso, y reconocer la verdad hasta dar la sentencia, ni excede de su oficio, ni se puede decir que en conocer hace fuerza, de que juntó muchos autores Diana 4. *part. tract. 1. resol. 49. & 6. part. tract. 1. resol.* 30. con que respondemos al primer fundamento, ó razon de los autores que siguen la opinion contraria; pero si despues de haber ajustado verdaderamente como dice la Bula, que el reo cometió delito exceptuado, en vez de reformar la inhibicion, declara que debe gozar, y procede á agravar censuras sobre la restitucion, ya en este procedimiento hace fuerza

za sin jurisdiccion, por no haberla dado la Iglesia en estos delitos, y entonces entra el auto de legos, que es circunstancia especial en este caso; porque quando la carencia de jurisdiccion en el Juez Eclesiástico motiva el auto de legos, es mere profana, y reo, luego en el ingreso, en la primera pincelada, como solemos decir, usurpa jurisdiccion agena, hace fuerza en el conocer y proceder, dase por nulo lo actuado, y el proceso y causa se remite al Seglar; porque como desde luego falta en la raiz de la jurisdiccion, siempre trae estado el proceso, para no permitir que se embarace la de S. M. así se dispone en las *Ordenanzas de la Chancillería de Granada lib.* 1. *tit.* 2. *fol.* 9., y lo advierten *Rodriguez de Annuis redditib. lib.* 1. *q.* 17. *num.* 71. *Cevallos q.* 897. *num.* 276.

68. Y es mas para admirar, y para ponderar la ponderacion que hace el papel, que tantas veces tengo citado. Llegando á este punto dice: que si el Juez Eclesiástico no hace fuerza en el delito notoriamente exceptuado comenzando á conocer, porque no carece de jurisdiccion, tampoco la puede hacer tal, que haga lugar al auto de legos en la sentencia difinitiva que pronuncia, porque todo es un mismo pleito y proceso, y no debe tener diferente concepto al fin que al principio. Pero debió observar el autor como tan experto en la materia, que diferentemente se ocasiona el auto de legos, quando se da *ratione causæ*, que quando se da *ratione subjecti.* Si la causa es mere profana, ó con este pretexto se forma el recurso, es cierta su doctrina, que si qualquier artículo viene á la Sala, y los Señores estiman por el ingreso de ella, que no se debe quitar al Eclesiástico, la debe determinar, y no hace fuerza en sentenciarla, aunque haga agravio, y juzgue mal, y el auto es

otor-

otorgue y reponga, y no el de legos: en estos términos se entiende la regla de que usa *n.* 87. que un mismo juicio no debe tener diversos conceptos al fin, que al principio, como ninguna otra cosa, y el axioma de la *l.* 23. *de usucap. L. unic.* §. 1. *Cod. de Latina libertate tollenda*, y otros muchos textos, y la de la *l. Qui damnare* 3. *de re judicata*, que á quien compete la jurisdiccion de absolver tambien le compete la de condenar; y la del *cap. cum judex de causa posses. & propietatis*, sacada de la *l.* 74. *de judiciis*, que dicta que ha de pronunciar el Juez sentencia difinitiva en la causa de que conoció como competente, y otros principios que para ilustracion del asunto se pueden traer.

69 Pero quando el recurso se hace y forma *ratione subjecti*, es llano que el Eclesiástico no entra sin jurisdiccion en el ingreso de la causa, y que entonces procede *nulliter* quando tomada suficiente informacion, se reconoce que al sugeto le falta el requisito, por el qual deba gozar del fuero, lo qual no consta hasta muchos lances pasados del pleito. Luego hasta que la carencia de jurisdiccion se descubra en el Eclesiástico, puede venir muchas veces sin estado el pleito, y remitirsele la Sala, y en llegando con él, puede y debe dar auto de legos. Para explicacion de esta doctrina pondré dos exemplos que no se podrán negar. Si un reo por ordenado, y con Beneficio Eclesiástico acudiere ante un Provisor, y pidiere inhibitoria en causa criminal ó civil, en aquella parece el Fiscal ante el Eclesiástico, declina de lego y reo, protesta el recurso y apela subsidiariamente: si dado traslado al reo, responde y insiste en que es coronado, tal que goza del fuero, y con solos estos autos trae el proceso á la Sala, no hay duda, y está la causa en términos de que la haya si es Clerigo, Beneficiado

ó

ó no, y en habiéndola no hay carencia de jurisdiccion. *L. 2. §. sed si dubitetur. L. Si quis ex aliena 5. de judiciis*, con que no puede haber auto de legos, como se ha dicho. Pero si recibida la causa á prueba sobre el artículo de jurisdiccion, el reo no probase el Clericato, ó no presentase la colacion, y testimonio de posesion del Beneficio, conforme á lo dispuesto por el santo Concilio Tridentino *seis. 23. de reformat. cap. 6.* que siguió nuestra *l. 1. y 2. tit. 4. lib. 1 Compilationis*, y sin embargo se declarase el Eclesiástico por Juez, y agravase censuras sobre el cumplimiento de la inhibicion, entonces ya hace fuerza en conocer, y proceder contra el reo lego en delito mere profano, y nadie dudará ni puede dudar en dar auto de legos, si no quiere ver proculcada la jurisdiccion Real, porque el Eclesiástico llenamente carece de jurisdiccion en el sugeto, si es meramente lego por la disposicion de Derecho comun *cap. si clericus laicum de foro compet.* Si es clerigo de menores sin Beneficio Eclesiástico, ó con otras qualidades equivalentes, porque le quitó el fuero, y relaxó al Seglar el santo Concilio en el lugar citado, como enseñan innumerables autores que refiere Barbosa en la remision al Concilio *ex num. 10. quibus addendi sunt: Torreblanca de jure spirituali lib. 15. cap. 1. Dominus Valenzuela cons. 5. ex num. 66. & cons. 135. ex num. 114. Dominus Solorzano 2. tom. de jure indiar. lib. 11. cap. 5. numero 19. & 20. Diana part. 1. tract. 2. resol. 34. & seqq. Dominus Franciscus Merlinus 2. tom. controv. cap. 21. num. 18. Regens San Felicius decis. 193. num. 5. latissime Marius Curtel de prisca & recenti Ecclesiæ libertate tract. 2. q. 28. cum seqq. usque ad q. 35.*

70 El segundo exemplo es algo mas retirado, y mas dificultoso de actuar para llegar á poner en estado

él

el proceso de auto de legos, y ajustar la carencia de jurisdiccion en el Juez Eclesiástico. El caso es de *la l. 6. tit. 9. lib. 5. Ordinamenti*, que está trasladada en la *l.* 11. *tit.* 10. de las donaciones *lib. 5. compilationis.* Prohibe esta ley que el padre ó la madre en perjuicio de los tributos á S. M. debidos, puedan hacer donaciones de todos sus bienes, ó de la mayor parte de ellos en hijo exênto, y que si las hicieren, se proceda contra los donadores á la paga delos tributos por prision, hasta que prueben no las haber hecho con fraude, y manda que comparezcan en Corte el Maestre-Escuela, y Jueces Eclesiásticos, que sobre esto labraron inhibitoria para exîmir. Esta ley, tomada así en la corteza está muy cerca de ser en perjuicio de la inmunidad Eclesiástica, por quanto parece que impide, que se haga donacion á tal género de personas, como las ordenanzas que se hicieron en cierta República, contra quien se escribió tanto en este siglo, y han juntado mucho *Barbosa vot. decis. 26. Diana 6. parte resol. Moral. tract. 3. per tot.* Pero mirando el motivo, que es una prudente cautela del Príncipe, es ley santa, de entera satisfaccion, de forma que la justicia la sospecha de fraude en el donador *ita Flores de Mena lib. 11. variar. q. 21. num. 70. Diana 3. part. tract. 1. resol. 3. Pater Vazquez in opuscul. de restitut. cap. 6. §. 1. dub. 2. num. 34. Matienzo in d. l. 11. glos. 5. num. 6. & ibi Aceved. num. 2. maxime num. 18. D. Christoforus de Paz ad l. 212. Styli.* Supuesta esta doctrina acaece, que el Provisor ó Maestre Escuela libran mandamientos con inhibicion y censuras, para que los bienes de la donacion sean sacados de canama y pechería, y no se les cobren tributos al hijo donatario, insertando la misma donacion presentada. Si el Procurador General se opone luego á la donacion, y la dice

fraudulenta, pide remision declinando de lego y reo, y en este estado, sin mas justificacion gana provision, y trae los autos. Hallase la Sala sin calificar la fraude, que es la qualidad atributiva, que contra la donacion dexa los bienes pecheros, y sujetos privativamente á la Jurisdiccion Real; y por el consiguiente quita la jurisdiccion al Eclesiástico, como consta de aquellas palabras de la ley del Reyno: *Muchas personas en fraude de no pechar han fecho, y facen donaciones así á hijos Clerigos, como á estudiantes*. Y aunque es verdad que la presuncion de fraude milita en este caso contra el donador, y por S. M. como dixo el señor Don Christoval de Paz *in dict. l.* 212. *Schol.* 2. con todo eso no se ha de denegar al donatario que prueba la buena y justa intencion del donante, articulando los medios que propusimos en nuestra *releccion de donationibus cap.* 8. *num.* 25. *&* 26. Y así es preciso que la causa se reciba á prueba. Y en este caso no se puede hacer diferencia del artículo de jurisdiccion; y de la causa principal, porque lo uno es conexô, y dependiente de lo otro, pues si no hay fraude vale la donacion, y los bienes son Eclesiásticos, y lo es el reo, con que no puede dexar de serlo la causa; si hay fraude ó no se excluye con la probanza del donatario, queda la causa de tributos mere profana, y sin jurisdiccion el Eclesiástico, por ser el donador fraudulento, que es el sugeto que da, y quita esta jurisdiccion. Y así si en este estado de difinitiva, sin haberse excluido la fraude presunta, se pronuncia el Eclesiástico por Juez, y agrava censuras sobre el cumplimiento de su inhibicion, entonces es quando hace fuerza en conocer y proceder, y quando entra el auto de legos, pero no antes; porque estaba en duda la carencia de jurisdiccion como diximos en el caso antecedente. De los quales exemplos, y otros muchos

chos que se pudieran traer, si fuera este mi instituto, constará que en buena jurisdiccion cabe que haya auto de legos al fin de la causa, sin que en los principios se pueda dar. Con que pasaremos a responder al segundo fundamento de la Bula Gregoriana, que dexamos opuesto arriba núm. 64.

71 Es sacado de las palabras que allí se trasladaron, en que el santo Pontifice ordenó que si el reo hubiese cometido delito exceptuado, y constare del *vere*, que se entregue al Juez Seglar, pero haciéndose la entrega por el Obispo, ó de mandato *Episcopi*. De aqui sacan, luego el Eclesiástico es quien le ha de conseguir, y si el Ordinario no quiere reformar la inhibicion, se ha de acudir al Metropolitano que la reforme. Y si este tampoco quisiere, se ha de acudir al Tribunal del Nuncio. Y si conformare, se ha de quedar sin castigo, gozando por esta via de la Inmunidad que la Iglesia le deniega, porque hace derecho entre partes lo que legitimamente se determina, aunque sea iniquo lo determinado. *L. Jus pluribus* 11. *de just. & jur. l. Si vero invito* 65. §. *cum Praetor ad S. C. Trebel.* Quien pondera de esta suerte la clausula, pondera solamente la corteza de las palabras, y no la mente de la Constitucion. Habla la santidad de Gregorio XIV.° consiguiente á la forma que dió, de que el reo en el interin que se ventilase la causa de la inmunidad ante el Eclesiástico, estuviese debaxo de su custodia y potestad, y en las cárceles Episcopales: *Quodque* (dice) *delinquentes laici praedicti postquam, ut praefertur, ab Ecclesiis, locisve sacris extracti, & capti fuerint, in carceris curiae Ecclesiasticae reponi, & ibi sub tuto, & firmo carcere ac oportuna custodia, data illis, si opus fuerit, per curiam saecularem, detineri debeant. Nec inde extrahi curiaeque saeculari tradi, nisi constituto prius per Episcopum & ab ejus*

es que si el Provisor le tenia en su carcel, y conocia de la causa, él y no otro era el que le habia de consignar. Así se le manda, y que lo haga *quacumque appellatione postposita*, como despues notaremos. Estos son diferentes términos que los de la práctica de España, en que el Eclesiástico no guarda los reos, sino los ampara y defiende con censuras, para que no se les castigue ni atormente, durante el pleito de la Inmunidad, luego mudándose el estilo, y práctica no se puede aplicar al nuestro la disposicion que se dió para otro diferente.

72 Para lo qual es de notar que casi todos los autores del reyno atestiguan que esta Bula no está recibida en él. *Las Ordenanzas de la Chancillería de Granada rezan, que se suplicó de ella, y de el no uso. Juan Gutierrez lib. 1. prac. q. 154. num. 8. Hevia in curia 3. part. §. 12. num. 57. Carrasco del Saz ad quasdam leges Recopilat. cap. 3. §. 1. num. 20. Dominus Salgado de retentione Bullarum 1. part. cap. 2. sect. 3. num. 141. & ex aliena fide more referentis D. Nicolaus Antonius de exilio lib. 2. cap. 35. num. 16. Marius quoque Curtel de prisca & recenti Ecclesiæ libertate lib. 1. q. 1. num.* 50. Mucho es decir, que no está recibida en todo su ambito ó establecimiento, y yo si he de hacer censura no lo diré, porque fuera quitar al sumo Pontifice la potestad legislativa en materia puramente Eclesiástica como ésta, cuyo establecimiento depende única y privativamente de la santa Sede Apostólica, ademas que no sabemos de qué se suplicase, si de toda la Bula, ó si de parte de ella. Por lo qual me parece mejor decir que está recibida en todo lo que es Eclesiástico (así lo distingo) como en derogar los indultos, que antes se habian dado á los Principes para la extraccion de los confugas, en señalar y establecer los que

no deben gozar de la Inmunidad; en cometer á los Arzobispos y Obispos, y no á otros Jueces de partido, aunque sean ordinarios el conocimiento de esta inmunidad; pero en quanto á lo politico no esta recibida. Y así nunca se ha visto en estos reynos, que el confuga sea puesto en la carcel Episcopal, antes se guarda en la pública, con caucion de buen tratamiento si el Eclesiástico la pide. A que es consiguiente que no se le pida la venia para sacarle al Eclesiástico: bien es verdad que siempre que hubiere pronta ocasion de pedir, que el Eclesiástico allane la Iglesia; y de ello no se puede temer que oculte el reo, ó se le dé salida, será bien hacerlo, y buen exemplo para el público, pues como dice el Padre Marquez *dict. lib.* 2. *cap.* 32. si en casa de un Embaxador, ó de otro qualquier gran Señor, no se entraria *sin* captarle ese respeto, con mas razon se debe guardar lo mismo en la casa de Dios. Así lo discurrieron tambien *Gambacurta lib.* 6. *cap.* 14. *ex num.* 17. *& lib.* 8. *cap.* 10. *fere per totum maxime ex num.* 10. *Curtel. dict. q.* 1. *num.* 50. *& q.* 14. *per totam.* Con este temperamento hablan, en quanto no estár recibida la Bula, el Padre Francisco Suarez *dict. lib.* 3. *de religione cap.* 13. *ex num.* 1. y con *Pedro Belluga*, *Covarrubias*, *Julio Claro*, *Bovadilla y Villadiego*, *Barbosa*, *sive Ogeda apud illum de pension. q.* 8. *num.* 47. *&* 48. Y me parece que lo da á entender una nota marginal puesta á la *l.* 6. *tit.* 4. *lib.* 1. *Compilationis*; la qual sobre aquellas palabras de la ley: *ni para resistir que las justicias no los saquen de las Iglesias en los casos que no deben gozar de la Inmunidad de ellas*, dice así: *el Breve de Gregorio XIV.° que dispone lo contrario no está admitido, ni practicado en España.* Reparo las palabras á que se puso la nota, y que en quanto á esto dixo, que no estaba recibido: *Videndus meritoque legendus*,

dus, & retinendus, qui de re multa, & eleganter affert Excellentissimus Dom. D. Christophorus Crespi de Valdaura, Sevir Regiminis Universalis, & Aragonici Concilii Procancelarius observatione 63. per totam.

73 A esta doctrina es consiguiente entre nosotros, que no causa despojo el Juez Seglar, que sin autoridad del Eclesiástico saca al reo de la Iglesia, no se debiendo guardar mas que de decencia la forma de dicha Bula. El despojo de la inmunidad no consiste en la extraccion que mira solo á la custodia, sino en el mal tratamiento del reo, y en la invocacion que acerca de esto se hiciere. *Covarrubias dict. lib. 2. variar. cap. 20. num. 18. vers. trigesimo quarto, Julio Claro lib. 5. sentent. §. finàl. q. 30. num. 20. Martinus del Rio lib. 5. disquisit. Magicar. in princip. sect. 7. vers. capi sortiarios pag. mihi 733. Bobadilla dict. lib. 2. Politica cap. 14. ex num. 94. maxime num. 97. Camilus Borelus in additionibus ad Bellugam in speculo Principum rubr. 11. lit. L.*, y aún en términos mas apretados de que se hubiese de guardar en la extraccion lo dispuesto por la Bula, funda que no es despojo, sacar al reo para tenerle en custodia el Padre *Gambacurta lib. 6. cap. 14. num. 18. & 19.*, porque la carcel del seglar no es para prision formalmente hablando, sino para custodia y cautela contra la fuga, y ocultacion del reo en este caso. *Dom. Larrea decis. 29. num. 2.* Los que han sentido que se causa despojo, y que compete á la Iglesia la restitucion, han escrito despues de la Bula, y en términos de su establecimiento. *Ambrosinus de Immunitate cap. 1. num. 5. & 6. cap. 11. à princip. Stephanus Gratianus disceptat. 596. ex num. 11. usque ad 21. Giurba cons. 100. criminal. ex num. 18. usq. ad 23. Diana 1. part. tract. 1. resol. 15. & 6. part. tract. 1. resol. 28.* Y aún en estos términos disiente *Delbene dict. cap. 16.*

dub.

dub. 40. *sect.* 2. *num.* 8. diciendo que no hay despojo en el delito exceptuado, y mas supuesta la costumbre de la extraccion. Pero negando el caso, corramos en que haya despojo y restitucion. El fin de esta restitucion habia de ser volverle á la Iglesia, para que de allí se pusiera en la carcel Episcopal, porque esos son los principios del interdicto: *Unde vi*: *sed sic est*, que por nuestro estilo la custodia seglar se subroga en lugar de la carcel Eclesiástica, luego fuera superflua la restitucion. Mas en nuestro reyno es cosa no oida el que el delinqüente secular en delito mere profano, entre en carcel Eclesiástica; luego esta restitucion se opusiera á lo recibido por nuestro estilo, comenzado antes, y continuado despues de la Bula. Ultimamente noto, que entre los autores antiguos que escribieron antes de la Bula, hubo muy larga y morosa controversia, si la extraccion se habia de hacer con autoridad del Eclesiástico, ó con sola la de la justicia Secular. Puso con gran diligencia los autores de una y otra opinion, que son muchos *Remigio de Immunitate q.* 1. *pag.* 254. *cum seq.* Y antes habia traido los mas *Johan de Bichis in eodem tractatu cons.* 5. *vers.* 5., y ambos se inclinaron á la mas pia, y de mayor decencia para la Iglesia, á que se inclinaron tambien *Antonio Gomez* 3. *tom. variar cap.* 10. *num.* 2. *in fin. Petrus Belluga dict. rubr.* 11. *num.* 26. & 27. Pero estos autores, ó por su antigüedad, ó por extrangeros, no hablaron de la costumbre de nuestros reynos, sino precisamente en términos de derecho, y aún no hablaron de este remedio, del despojo, y su restitucion, que es comento nuevo despues de la Bula, y atendiendo á la forma que da en esta parte, con que los autores modernos no los pueden citar por su opinion.

74 Con estos fundamentos se ha satisfecho al contra-

trario, porque si quieren que en los delitos exceptuados haya de tener jurisdiccion el Eclesiástico hasta entregar, y que la entrega se ha de hacer por su mano, negamos los términos del supuesto, porque ya no le tiene en su mano, sino el seglar, y asi no le puede entregar. *L. traditio* 20. *de adquir. rer. domi.* sino es fictamente, ó por *ficcion brevis manus*, que es la entrega que hace el vendedor al comprador, quando éste tiene en su poder la cosa comprada, y se hace en los demas negocios que piden entrega real quando pára en poder de quien la ha de recibir, *nuda voluntate*, *solo verbo*, con solo decir, quedate con la cosa que tienes en tu poder, tácita ó expresamente. *L. certi condictio* 9. §. *ult. l. seq. l. Singularia* 15. *de rebus creditis*, *l.* 3. §. *ult. de donation. inter*, *l. Qua ratione* 9. §. *interdum* 5. *de adquir. rer. domi.* §. *interdum* 44. *instit. de rer. div.* Esta ficta entrega se ha de hacer por el Eclesiástico, reformando la inhibicion, y remitiendo al seglar el conocimiento de la causa, *solo verbo*, como habemos dicho, que es el paradero que tiene su jurisdiccion en delito exceptuado, verdaderamente cometido, como dice la Bula, y legítimamente probado. Si no lo hace, obra contra la misma Bula, que le dio la jurisdiccion; y por el consiguiente sin ella, con que no agravia, sino procede *nulliter*, lo qual hace lugar al auto de legos. Ni una ni muchas sentencias pueden hacer juzgado, porque no son injustas, sino nulas por defecto de jurisdiccion. Ni tiene mas la primera que la segunda, siendo dadas con este vicio insanable. *L. Si expresum* 19. *ff. de appellat. l.* 1. §. *item* 2. *ff. quæ sent. sine apellat. recind. l.* 2. *Cod. quando probare non est necesse.* Y asi puedo asegurar con toda la fé que merece un Ministro de muchas letras y observacion, que se determinó por el Consejo supremo en un homicidio aleve, cuyo reo habia tomado Iglesias

sia; pero fue de él, y de la calidad de alevosía legitimamente convencido. Y habiendo venido el proceso de conocer, y proceder con dos sentencias conformes en favor del confuga, se declaró por la justicia seglar, y con auto de legos, que en conocer y proceder hacia fuerza el Eclesiástico, y fue el delinqüente castigado.

75 No me valgo en esta parte de lo que suelen valerse los Fiscales, y defensores de la jurisdiccion Real, que nunca los Eclesiásticos remiten la causa, ni hallan méritos en ella para reformar la inhibicion una vez librada, como hablando de experiencia dixo *Bovadilla lib. 2. cap. 14. num. 92.* que fue motivo á muchos autores, y muy Católicos, para opinar que se habian de quitar estos Asilos, y algunos han dicho, que son contra el Derecho Divino, juzgando que lo es lo que está dispuesto en el *cap. 1. de homicid.* Estos fueron *Pedro de Ferraris* (*) en su práctica. Masio *in cap. 20. Josue*: Los defensores de la jurisdiccion Eclesiástica responden, que Jueces tienen la presuncion de derecho por sí. *L. Propter venerit 21. §. fin. ad S. C. Sylanian. l. Miles 6. §. decem ff. de re judicata Anton. Gomez tom. 3. vari. cap. 3. num. 53. Aymon Craveta 1. tom. cons. 188. num. 8. Menochius 2. tom. cons. 110. num. 32. Hermosilla in l. 36. glos. 8. num. 4. tit. 5. part. 5.* y no es de presumir que en materia tan grave den sentencia injusta, y que si la dieren el pe-

(*) *Debia el señor Retes referir esta opinion de Ferraris con mas moderacion, y con la advertencia del Padre Gambacurta* lib. 3. cap. 6. num. 13. *en que dice que en el Expurg. del año 1583. se borraron en Ferraris las palabras que refieren esta sentencia, y pudiera el señor Retes refiriéndola escusar aquellas palabras, y muy Católicos.*

pecado es suyo, con estos medios que traen para responder á Ferrara, y á Masio el Padre Marquez *dict. lib. 2. cap. 32. Anastasius Germonius de sacror. Immunitatib. lib. 3. cap. 16. num. 22. Gambacurta lib. 6. cap. 9. num. 10. Delbene 1. tom. cap. 16. dub. 2. à num. 9. maxime num.* 13. Digo que ni me valgo de culpar á los Jueces Eclesiásticos de demasiada piedad, ni de la impunidad, y confianza en delinquir que toman los delinqüentes, fiados en esta razon de Asilo, porque quando sea cierto que pide algun remedio y moderacion, no se puede ni debe conseguir por Tribunales Seculares, ni por medio de autos de legos, y nunca soy amigo de valerme de estos argumentos de congruencia, y *ab inconvenienti*, como solemos decir, porque están sujetos al arbitrio de los que han de juzgar, y los que parece que aprietan al que los hace, no mueven al que los oye. De lo que me valgo es de que cada jurisdiccion se debe contener dentro de sus límites, sin pasar la seglar á los de la Eclesiástica, quando á ésta toca el conocimiento, ni extender sus fueros la Eclesiástica mas allá de lo que los sumos Pontífices le conceden, que es lo que al Emperador Miguel Paleologo escribió al Papa Nicolas I.° referido por Graciano *in cap. cum ad verum 6. 96. dist. ibi: Nec Imperator jura Pontificatus arripuit, nec Pontifex nomen Imperatorium usurpavit.*

76 Y porque en el papel contra que he discurrido este artículo, se quiere reducir á su opinion, de que en materia de delitos exceptuados no puede haber autos de legos, al señor Don Francisco Salgado, pondré sus palabras todas con la fidelidad que están en el original: *Es 2. part. cap. 4. num. 116. 117. & seq. Et ut cætera in hoc articulo taceam, dico quod multi sunt ad Ecclesiam confugientes, quibus peculiari ratione ejus immunitas non favet*

imo

juri jure, juste, & lege permitente, ab ea capi, extrabique possunt inviti: quales ii sint acurate in unum redigit Remig. tract. de Immunitate Eccles. Decia in tract. crimi. 2. part. lib. 6. cap. 25. rub. de extrahend. ab Eccles. Covarrub. lib. 2. variar. cap. 20. Farinaa. in 3. tom. prax. crim. q. 28. Bovadilla in Polit. lib. 2. cap. 14. rub. á quales delinqüentes no vale la Iglesia. *Et ideo omnes ii qui non gaudent Immunitate Ecclesiarum, juste & debite, à judice capi possunt & ab Ecclesia extrabi, qui si appellaverint, sintque potestati Regium auxilium violentia, causa ad ipsam judicem remitenda est; & vim non fieri declarandum; & an saltim confugientes ad Ecclesiam detinendi sint in vinculis donec questio causaque decidatur an gaudete debeant :::: contrarie sunt opiniones Doctorum pro cujus resolutione vide Farinac. &c.* Supone que licitamente pueden ser extraidos de la *Iglesia en* delitos que no gozan de la Inmunidad y presos. Y parece que ha de suponer que si apelan de la injusta pasion, y extraccion que hace el Juez Seglar contra él, y sus procedimientos apelan, porque los presos, á cuyo favor libró inhibicion el Eclesiástico, no apelan de favor que les hace defendiendo la Inmunidad; el Fiscal es quien apela y protesta, y del Fiscal no habla el señor Salgado sino de los presos. En estos términos no dudará el autor de conceder el auto de legos, conforme el aparato que habia puesto de ser licitamente extrahidos, y justamente presos por no les valer la Iglesia; luego el Juez perseverando en la inhibicion hace fuerza, que es consequencia legítima. Pero á la verdad supone que el que extrajo y prendió á los reos es el Eclesiástico, y que de él se apela, porque solo contra el Eclesiástico se protesta el auxilio Real de la fuerza, no contra el Juez Seglar. En estos términos de extraccion, y prision hecha por el Eclesiástico dice, que si los reos apelaren en casos

 que

que no deben gozar, se ha de remitir la causa al Juez, declarando que en no otorgar hace fuerza. No me toca buscar el caso en que el Eclesiástico puede sacar al reo de la Iglesia; y fuera fácil hallarle por el sacrilegio, si hirió ó mató en ella *cap. ult. de Immunitate Eccles.* Pero es cierto que no habla el Fiscal que apela, sino de los reos con que no puede haber caso de auto de legos, ni es asunto este del señor Salgado, que en la prefacion se escusó de él, remitiéndose á los casos que Bovadilla habia recopilado. Pero hame parecido descubrir la mente de tan grave autor, tan experto en estas materias, y en los Tribunales superiores, porque he visto que se hace apoyo de su autoridad, no hablando en el punto.

77 Lo que dice Fontanella al fin de la decision 255. hablando del hecho de un gran señor Virrey y Capitan General de Cataluña, que librada inhibicion por el Eclesiástico, por la pretensa inmunidad de un reo que habia cometido delito exceptuado, sin embargo executó la pena en que habia sido condenado, y acaba diciendo el autor: *Quod tamen ego non semper, & in omni casu ut fieret consulerem aut aprobarem: quid enim est quod sit consuetudo, pro ut est, ducendi condemnatos ad suplicium vespere, & quia de mane fuit notificatum Procuratori Fiscali Regiæ Curiæ, ut compareat in Ecclesiastica ad videndum jurare testes super immunitate Ecclesiæ per eum alegata, & ea ratione contentione firmanda, anticipet præses horam, & pervertat ordinem, ut quod vespere faciendum fiat de mane, solum ne ille miser audiatur super sua Immunitate.* Digo que lo que dexó escrito Fontanella es muy conforme á justicia y caridad. No reprueba el que el Juez supremo castigue al delinqüente, que se acogió á la Iglesia, si no le vale su inmunidad, por ser convencido

ple-

plena y legítimamente de haber cometido delito, exceptuado antes en su caso, y precediendo el órden y debidas circunstancias, lo aprueba manifiestamente. Lo que imprueba es, que una materia tan grave, y de tanto escrupulo, como esta se trate atropelladamente, sin formar proceso sobre la Inmunidad, anticipando la hora del suplicio, para no dar lugar al Eclesiástico, que use de su jurisdiccion y censura. En lo qual me tiene tan de su parte, que el incurrir en ello me parece eludir, y impedir la jurisdiccion Eclesiástica, y proceder mas con motivo de odio ó iracundia, que con deseo de justicia porque:

Nulla unquam de morte hominis cunctatio longa est.

dixo Juvenal, *sat. 6. Seneca lib. 1. de Clementia cap. 14. in fine*, *Prope enim est* (dice) *ut libenter damnet, qui cito, prope, ut inique puniat qui nimis.* Casiodoro hablando con un Conde Provincial, Juez del crimen, *lib. 11. epist. 1.* le informa é instruye así: *Cunctator debet esse qui judicat de salute; alia sentencia potest corrigi, de vita transactum non patitur immutari.* Y Amiano Marcelino, á quien el gran Senador pudo haber imitado en el *lib. 29. de las historias pag. 421. editionis Fr. Lindembrogii*, dixo grave y elegantemente; *de vita & spiritu hominis qui pars mundi est, & animantium numerum complet laturum sententiam diu multumque cunctari oportere nec pracipiti studio ubi irevocabile factum est agitari.* Aunque Marcelino es Gentil, no se ha de entender, que concibió tan baxamente de la naturaleza humana, y género de hombres, que los tuviese por solo número, y aumento de especies, sino que es una grande ironia, con que reprehende ó mofa de los Jueces, que so color de justicia los matan arreba-

ta-

tadamente. No discurro mas en este mirofecio facilísimo de enriquecer con las mercadurias, que abundantemente han acaudalado los políticos modernos; cuyas tiendas son tan conocidas, que no es necesario extender el índice para mostrarlas.

78. Aunque he gastado doce números en fundar que en delito exceptuado ha lugar auto de legos, no me parece que he excedido, porque esta opinion, que en lo antiguo debió de ser muy comun y muy recibida, tanto que quizá de ella, y de sus términos hablaron los autores del reyno, referidos supra num. 57. dando siempre en este punto de Inmunidad por justo y corriente el Auto de Legos: ha sido tan batallada, y controversa en estos últimos años, y se ha escrito contra la jurisdiccion Real tanto, y con tan sofísticas razones, que ha podido reducirla á duda. Solo en quanto á ella me resta declarar mi sentir y es, que para el Auto de Legos en caso exceptuado, ha de ser de los expresados en la Bula, que de esos no hay duda de derecho, y ha de ser verdaderamente cometido el delito, como dice Gregorio XIV.°, esto es, que conste por probanza concluyente, ó indicios indubitados con que se quita la duda de hecho: *in quo nihil me detrahere Ecclesiæ libertati quam autem, intactamque cupio, censeo & bono animo testor.*

79. Otro caso hay en que notoriamente, *& tali certa*, y falta la jurisdiccion al Eclesiástico, tan expreso en la Bula, que ninguno le puede controvertir, quanto y mas negar. Este es quando habiendo el Juez Eclesiástico procedido y recibido informacion sobre el confugio, ó sobre la calidad del delito, y instruido su ánimo, falla que el reo no debe gozar de la Inmunidad que pretende, reforma las inhibiciones y sus letras, y remite la

cau-

causa al Juez Secular, para que proceda en ella, como hallare por derecho. Las palabras de la Bula, aunque quedan ya trasladadas en otra parte se repiten aquí: *Nec tradi possint, nisi cognito prius per Episcopum, seu ab eo deputatum, an ipsi vere crimina superius expressa commiserint tuncque demum de mandato Episcopi per judicem Ecclesiasticum curiæ sæculari quacumque appellatione postposita consignentur.* De las quales palabras consta, que su Santidad no quiso que en las inhibiciones hubiese segunda ó ulterior instancia, ni quiso que hubiese mas conocimiento de causa sobre la inhibicion y inmunidad que habia de volver al reo que del Ordinario, ni que el Metropolitano, ó otro superior inhibiese quando él reformaba. Y estando sujeta á su Santidad la disposicion, concesion y derogacion de esta Inmunidad, y la jurisdiccion para darla y quitarla; como fuere su beneplacito, es cosa asentada que se acaba quando su Santidad la extingue y podemos decir en este caso lo que dixo Paulo *in l. Judicium 58. ff. de judiciis*, *judicium solvitur vetante eo qui judicare jusit*, y de la sentencia del Provisor lo que Ulpiano *in l. Judex 55. ff. de re judicata*, aunque en otro sentido: *Judex postquam sententiam semel dixit postea judex esse desinit, & hoc jure utimur.* Ultimamente, que esté prohibida la apelacion, recurso ú otro qualquier remedio al reo, y á qualquiera que pida la Inmunidad Eclesiástica, y que se acabe la jurisdiccion con el pronunciamiento de la sentencia de inhibicion, lo sienten *Mario Italia de Immunitate Eccles. lib. 1. cap. 6. §. 1. num. 33. el Obispo Ambrosio in eodem tractatu cap. 11. num. 2. & 5. Gambacurta in eod. tract. lib. 2. §. 8. ad illa verba. Quacumque appellatione postposita pag. mihi 98. Perez eod. tract. cap. 16. num. 33, Farinac. in apendice de Immunitate num. 272. Barbosa lib. 2. de jure Eccles.*

uni-

universo cap. 3. *num.* 159. *Diana* 6. *part. tract.* 1. *resol.* 30. con que queda el Eclesiástico en este caso despojado por su Santidad de jurisdiccion, y totalmente sin ella, con que se ajusta lo que pide el auto de legos, que es carencia de jurisdiccion en el Eclesiástico. Así lo reconoció el señor Don Fernando de Ogeda, referido por Barbosa *dict. quæst.* 8. *de pensionibus num.* 59. aunque faltó al conocimiento de los principios de la materia en decir, que solamente habia ese caso de Auto de Legos en la Inmunidad Eclesiástica *quoad loca.*

80 Para acabar el discurso comenzado falta averiguar, si un Conservador, Juez Ordinario de un partido, que no sea Obispo, ó un Vicario foraneo sin especial comision, ó deputacion del Obispo procediesen, y de su sentencia se recurriese á la Chancillería, si en este caso podria salir Auto de Legos por tal carencia de jurisdiccion Eclesiástica? Y no parece que se puede ofrecer duda, en que semejantes Jueces no la tienen, porque expresamente se la quitó Gregorio XIV.° Las palabras son *Volumus autem dictaque auctoritate decernimus, & declaramus ut Curia Secularis ejusque judices, & Officiales ab Ecclesiis, Monasteriis locisque sacris prædictis laicum aliquem, ut præferetur delinquentem in nullo ex casibus suprædictis, sine expresa licentia Episcopi vel ejus Officialis, & cum interventu personæ Ecclesiasticæ ab eo auctoritatem habentis. Ad quos solos, & non ad alios Episcopis inferiores etiamsi alias Ordinarii sint aut nullius Diœcesis, aut conservatores ab hac sede specialiter, vel generaliter deputati prædictam licentiam dandi facultas pertineat*, y mas abaxo en la cláusula siguiente: *cognito prius per Episcopum, seu ab eo deputatum.* No vuelvo á citar los autores que explican esta clausula, y la ilustran, porque los dexó citados *supra num.* 56. Siendo pues llano que están inhibidos por

la

la santa Sede Apostólica, y que su proceso es nulo por defecto de jurisdiccion, parece que entra el Auto de Legos, porque no hay recurso de apelacion, *dict. l. cum similib. cod. quando provocare non est necesse.* Conque si la Sala diese el Decreto de *otorgue y reponga*, hace algo lo que es nulo, y califica la jurisdiccion que no es. Tambien parece que quitar á la Iglesia su jurisdiccion, por solo que se introduxo en ella un Juez incompetente, es duro; pues no se puede decir, que no es la jurisdiccion Eclesiástica (concurriendo los requisitos sobredichos), aunque se pueda decir, que este Juez Eclesiástico no es Juez, y para que la causa no sea mere profana, basta que sea del fuero Eclesiástico. Ya ha sucedido este caso en la Sala, despues que sirvo el Oficio de Fiscal, y pareció reparo nuevo. Confieso ingenuamente que si me hallára Juez, no diera mas Auto que el de no venir, como no viene el Proceso en estado, y no tuviera por indecente á la dignidad Senatoria, el que se declarase mas añadiendo, por venir del Juez que viene, para que así le pudiese tomar el Provisor, y proceder legitimamente en la causa sin entrar en los embarazos, si se puede entre Eclesiásticos hacer remision de Juez á Juez por Decreto de la Chancillería, que con él dado se encargará el Provisor del conocimiento, y cesa el inconveniente de defecto de jurisdiccion en el foraneo.

§. VI.

§. IV.°

De la potestad y derecho Real en la extraccion y retencion de los Galeotes, y otros condenados á servicio personal, que piden la Inmunidad de la Iglesia.

81 Habemos dicho lo que tiene dispuesto el Concilio Aurelianense referido por Graciano *in cap. id constituimus* 36. *ver. servus* 17. *in q.* 4. *Exire* (habla del esclavo) *nolentem à domino liceat ocupari.* Y probó el santo Pontifice Inocencio III.° *inter alia* 6. *de Immunitate Eccles. Alioquin à domino poterit ocupari*, y siguieron como decretos dados por quien tiene autoridad suprema Eclesiástica, segun nuestras leyes la *l.* 15. *tit.* 20. *lib.* 3. *fori l.* 3. *tit.* 11. *part.* 1. Aplicando estas decisiones Pontificias y Reales á su caso nuestra ley del reyno, sin mas establecimiento que el que puede hacer por una razon legal de extension, aceptando el Príncipe el derecho de ocupacion, ó manus inyeccion, que los cánones dan á qualquier dueño, cuyo esclavo en su perjuicio se huye á la Iglesia, dispone lo mismo protestando mas como Doctor, que como Legislador, que esto es conforme á derecho y justicia. Resulta de lo dicho: lo primero, la carencia total de jurisdiccion en el Eclesiástico, porque al Galeote no le vale la Inmunidad, para escusarse de pagar al Príncipe las obras que le debe, y así inhibiendo, y queriendo defraudarle el Eclesiástico, procede *nuliter* notoriamente, con que entra el *Auto* en *conocer* y *proceder* &c. Lo segundo, si le impide la extraccion, y recuperacion, se opone á lo dispuesto por los sagrados

Cánones, con que en el ocupar el Príncipe y sus Ministros el Galeote, y echarle la mano, usa de su derecho, y á nadie hace injuria. Lo tercero, si le tiene en su poder, carcel ó custodia, y de allí se lo quisiese sacar el Eclesiástico, tomando el conocimiento que no tiene, mas facilmente hace fuerza en conocer y proceder, porque mas fácil es y menos perturbada, y ruidosa la retencion, que la extraccion; dasele la extraccion, luego mas facilmente *le* compete la retencion, con que este artículo tiene otro medio para fundar el Auto Real, ademas del que *no* goza el confuga, que es haber dado su Santidad, y competir al Príncipe el remedio de la manus inyeccion, que elide qualquier defensa de Inmunidad, y qualquiera excepcion de despojo. Es pues necesario explicar la fuerza y principios de este derecho, por los propios de jurisprudencia, aunque procuraré ceñirme todo lo que la claridad permitiere.

82 De la manus inyeccion que para sí reservan los antiguos dueños en los esclavos que vendian con pactos de exportacion, que los llevasen á morar á alguna parte determinada los compradores, ó otros semejantes, y en defecto de cumplirlos, ó en caso de contravencion, hay freqüente mansion en el derecho en textos que explican su eficacia y energía: podrase colegir de la *l. Si hac lege* 10. §. *prostituta* 1. *de in jus vocando*, *l. Si quis sub hoc pacto* 56. *de contrahen. empt. l. Titius* 9. *de servis export. l. Causam* 20. §. *puellam* 2. *de manumis. l. Imperator* 7. *qui sine manumis. ad libert. perven. libert. perven. l.* 1. *&* 2. *cod. si servus exportandus veneat. l.* 1. *cod. si mancipium ita venierit, ne prostituatur.* En nuestro reyno tenemos la *l.* 4. *tit.* 5. *part.* 5. donde lo nota Gregorio Lopez *glos.* 1. Mas antiguo es el lugar de *Quintiliano lib.* 7. *inst. oratoriar. cap.* 8. en que para discurrir en las dudas que sa-

len de la comparacion de las leyes entre sí, que llama Antinomias, puso el tema, ó caso en la manus inyeccion, dice así: *Patri in filium patrono in libertum manus injectio sit: liberti heredem sequantur. Liberti filium quidam fecit heredem, invicem petitur manus injectio, & patronus negat, jus patris illi fuisse, quia ipse in manu patroni fuerit.* Reduciendo á menos la potestad de este pacto; le difinió así el doctísimo *Guillermo Budeo in Annotationibus prioribus ad Pandectas in l. ult. de Senatoribus pag.* 224. *in parvis*, porque la nota es muy larga. *Injicere manus proprie est quoties nulla judicis auctoritate rem nobis debitam aut etiam nostram vindicamus.* Tiraquelo de *retractu lignagier* §. 29. *glos.* 3. *num.* 24. dice que en virtud de este pacto la misma parte es Juez *& jus sibi dicit*, á quien sigue *Hermosilla in dicta l.* 47. *glos.* 1. Esto baste para su explicacion, y se hallará mayor noticia en *Cujacio lib.* 5. *qq. Pauli in l. Titius 9. de servis exportandis*, *Antonius Faber in jurisprudentia tit.* 4. *princip. Petrus Faber lib.* 2. *Semestr. cap.* 4. *in fin. & toto cap.* 5. *Osualdus ad Donel. lib.* 24. *cap.* 4. *lit. B. Gothofredus in l.* 1. *cod. si servus exportandus veneat Petrus Gregorius lib.* 25. *Syntag. cap.* 17. *num.* 15. *Caldas Pereyra in l. Si curatore habens verb. sua facilitate num.* 57. *Ludovicus de la Cerda ad lib.* 10. *Æneid. Virgil. versu* 419. *annotat.* 15. *ad illud: Injicere manus Parcæ.*

83 A la manus inyeccion es semejante el pacto de *capienda possessione proprio facto & auctoritate*, que el vendedor ó prometedor de la cosa da al comprador ó estipulador, para que aprehenda la posesion sin tener necesidad de mandamiento de Juez. Esta materia se trata comunmente en la *l. Si ex stipulatione* 5. *ff. de adquir. possess.* donde se ponen las reglas, que por sucintas necesitan de explicacion. Para lo qual se debe asentar por llano

que ningun acreedor, comprador, ó estipulador puede tomar la posesion de la cosa que le es debida, ó que tiene comprada, aunque la haya alcanzado por sentencia pasada en cosa juzgada, sin autoridad y mandamiento de Juez. *L. Miles 6. §. judicati 2. ff. de re judicata*, y en el comprador lo prueba la *l. Fundi venditor* 33. *de adquir. posses.* de este principio infiere *Paulo in dict. l. Si ex stipulatione* 5. que si el comprador toma posesion de la cosa que compró, ó el estipulador de la cosa que se le prometió sin voluntad del vendedor ó promisor, no posee justamente, ni por el título *pro emptore, nec pro stipulatu*, sino que es predon injusto, y violento poseedor, y que incurre en el rescripto de que se hace mencion en la *l. Extat. ff. de eo quod metus causa.* Corre la decision literalmente, y sin controversia, quando el comprador toma la posesion *propria auctoritate*, sin voluntad del vendedor; pero si hubiese voluntad suya actual, ó hubiese precedido antecedentemente en virtud de pacto expreso de *capienda possessione propria auctoritate*, cesa la decision y su razon; y por el consiguiente el poseedor que aprehende la posesion, entra en ella sin vicio, y posee *pro emptore*, como se suele fundar de la *l. Qui ratiario* 30. *de pignorat. act.* y mas propiamente de la *l. Pignoris* 11. *cod. eod. tit.* arguyendo del deudor, que pagada la deuda, se puede volver á la posesion de su prenda de su propia autoridad, si precedió pacto de *capienda possessione propria auctoritate*, ó no precediendo, con mandamiento del Juez *ibi*: *Nec creditor citra conventionem, vel Præsidis jussionem debiti causa; res debitoris arbitrio suo auferre potest*, donde se quadra la comparacion entre el acreedor y el deudor. Como el acreedor no puede quitar al deudor sus cosas sin autoridad del Juez, ó sin voluntad del deu-

deudor para poseerlas ó venderlas, así el deudor pagada la deuda no puede restituirse en la posesion de su prenda, sin que preceda pacto ó voluntad del acreedor, ó sin que intervenga mandamiento de Juez, que tanta eficacia tiene el pacto de *capienda possessione*, como el mandamiento del Juez, para entrar en la posesion de la cosa, que es buen texto la *l.* 4. *del Estilo* donde cita otras leyes del reyno el señor Don *Christoval de Paz. scholio* 1.

84 Suelese oponer contra la eficacia de este pacto de *capiend possessione propria auctoritate* la *l.* 3. *cod. pignorib.* en el principio asienta que los acreedores por causa de mutuo, que por no pagar la deuda usan del pacto de *capienda possessione*, y licencia que de antemano les dió el deudor, y la aprenden por su propia autoridad: *vim quidem facere non videntur*, no son poseedores violentos, esto es, no incurren en el rescripto de la *l. Extat* 13. *ff. de eo quod mat. cau.* hasta aquí conviene esta ley con la *l. Pignoris* 11. *cod. de pignor. act.* ya alegada; pero añaden los Césares: *attamen auctoritate Præsidis possessionem adipisci debent*, que parece referirse á inmediato, en que se habla de pacto de *capienda possessione propria auctoritate.* De las quales palabras han querido colegir contra el comun sentir de los autores, el autor impiisimo (que no se cita por su nombre) y Caldas Pereira que le sigue *in dict. l. Si curatorem habens verb. facilitate num.* 57. *&* *in tract. de empt. & vend. cap.* 35. *num.* 39. *& duob. seqq.* que este pacto de *capienda possessione* no excluye, antes pide y supone la autoridad del Juez. Y para evadir los textos de la manus inyeccion, que dicen lo contrario, responden que se han de entender en esclavos, y causa favorable de libertad. Pero si las palabras referidas

de

de la dicha *l.* 3. convencen la exigencia de mandamiento de Juez en las demas cosas sin embargo del pacto. Otra clausula se halla, y mas expresa, en lo tocante á la manus inyeccion de los esclavos *in l.* 1. *cod. si mancipium ita venierit ne prostituatur*, con que no daremos diferencia del un caso al otro, siendo inutil, y de ninguna eficacia, así el pacto de *capienda possessione propria auctoritate*, como el de la manus inyeccion, lo qual sería absurdo. Y así el comun sentido de las dichas palabras es el verdadero, que la palabra *debent* induce solamente decencia, no necesidad para mayor quietud, y para quitar la mas remota ocasion de disturbio, *ita Cujacius lib. 16. observ. cap. 12. quem pro more ad epitomem redigit Gothofredus in l. Creditores 3. cod. de pignor. fuitque communis veterum intellectus, ibidem glosa, Bartholus Baldus, & Albericus in dict. l. Titius 9. de servis exportandis in quo judiciosè libratis veterum censuris recedit Menochius de adipisc. remedio 5. à principio maximè num. 9. Petrus Peralta in l. Titia §. Lutius de legat. 1. num. 2. & seqq. maximè num. 6. Petrus Barbosa qui Bartholi doctrinam explicat melius quam ceteri in l. Alia 25. §. eleganter num. 47. & 48. soluto matrimonio, & de testatoris voluntate, quæ pro pacto est de capienda possessione. Antonius Gomez in l. 45. Tauri num. 133. Didacus de Segura in l. Unum ex familia §. si fundum de l. num. 223. ubi Didacus Perez ejus additionator citat Philipum Decium cons. 476. & de presumpta conferentis beneficium voluntate, quæ sufficit ad capiendam possessionem & prædictis principiis concludunt Dominus Covarrubias lib. 3. variar. cap. 16. & num. 7. late & cum multis Nicolaus Garcia de Beneficiis 4. part. cap. 2. ex num. 2.*

85 Solo una limitacion hallo en esta doctrina, y es

es que el pacto de *capienda possessione*, y de ocupar la cosa, *propria auctoritate*, no produce su efecto, quando está la posesion ocupada por otro tercero, ni recibe tanta energía de la voluntad, ó facultad del antiguo señor verdadero, ó promisor que perjudique al extraño, porque los pactos se dicen á las personas, y entre los pactadores obran, no con los que no pactaron. *L. ult. in fine de contrah. empt.* Esta limitacion es de Gregorio Lopez *in l.* 14. *tit.* 10. *part.* 7. *glos.* 2. *del señor Don Christoval de Paz in dict. l.* 4. *Styli schol.* 1. pero no me puede servir, ni embarazar, y así no me detengo mas en ella.

86 De todo lo qual se deduce por conclusion, que el que tiene por ley, ó por pacto la manus inyeccion, ó la facultad de ocupar la cosa *propria auctoritate*, si la ocupa, usa de su derecho, á ninguno injuria, á ninguno despoja, ni contra él se da interdicto, ó remedio para quitarle la posesion. *Menochius de adipiscenda remed.* 5. *q.* 1. *per totam*, *&* *de recuperanda remed.* 15. *q.* 14. *Statilius Pacificus de Salviano interd. inspect.* 3. *cap.* 4. *num.* 689. *&* *seq. Johannes Dominicus Garto de credit. cap.* 4. *quæst.* 7. *num.* 834. *&* *seqq. Mercurialis Merlinus de pignorib. lib.* 4. *tit.* 4. *q.* 115. *per totam.* Deducese tambien que si el que podia ocupar la cosa *propria auctoritate* la llega á tener en su poder, ó á poseer la retiene legitimamente y sin vicio, por la regla conocida, y certísima en derecho, que á quien compete la peticion, y mucho mas la manus inyeccion, que es mas eficaz y efectiva, mejor y mas facilmente le compete la retencion. *L. Nec non*, 28. §. *exemplo* 5. *ex quibus caus. major. L.* 1. §. *is autem de superficiebus*, *l. invitus* 156. §. *cui damus de regu. juris*, que ilustran todos los que explican este título.

Se-

87 Segun estos principios, y para aplicarlos á nuestro asunto. Lo primero encarga la ley al Eclesiástico, que entregue el condenado á servicio personal, que se acoge á la Iglesia; porque no goza de la Inmunidad. Lo segundo, usando del derecho de los Cánones antiguos, y en efecto que le quiera entregar, se reserva el Principe su manus inyeccion, y da la facultad de ocupar y aprender el confuga á sus Ministros. Si nos halláramos en términos de que el forzado estuviera en la Iglesia, y sin riesgo de que huyese ó fuese escondido, la misma ley da la forma de recurrir á pedir al Eclesiástico, intimándole la exôrtacion y precepto de la ley, y en caso que no le entregára, ó se reconociera que ponia dilacion en el cumplimiento, entraba licitamente la manus inyeccion. Y si el Eclesiástico persistiese en librar censuras, para defender con pretexto de Inmunidad, á los condenados á servicio personal, á quienes no vale la Iglesia, era corriente el auto de en conocer y proceder, sino repusiese la inhibicion habiéndose presentado ante él testimonio de los autos, con insercion de las sentencias de vista y revista, en que habia sido rematado á dicho servicio personal. Pero hoy estamos en términos, de que no solo están rematados, sino en la cárcel muchos dias há, y en poder de S. M. á quien deben las obras, por la fuerza de la condenacion, con que ha sido preciso usar de otro modo en la defensa. Hase parecido ante el Provisor, declinando su jurisdiccion, por carecer de ella notoriamente, en personas que no pueden gozar de la Inmunidad. Hase presentado el testimonio con inserta de las sentencias de vista y revista. Hase presentado el recurso de conocer y proceder por Auto de Legos, y requeridosele por el cumplimien-

to de la ley Real que no impida, ni estorbe el derecho de S. M. Las apelaciones se han interpuesto con repetidas protestas, de que por ellas no se ha visto concederle alguna jurisdiccion que no tiene, solo subsidiariamente; y para que en nada se perjudique el derecho de S. M., con que se espera no solo conseguir el Auto de Legos, sino el que quede fundado el derecho Real, para lo de en adelante. Salva *in omnibus &c.*

Citan esta Alegacion Ramos del Manzano *ad leges Julia. & Pap. lib. 3. cap. 54. num. 24. pag. 426.* Nasarre *Instituciones del Derecho Eclesiástico tom. 3. p. 356.*

RE-

REFLEXIONES LITERARIAS

PARA UNA BIBLIOTECA REAL,

Y PARA OTRAS BIBLIOTECAS PUBLICAS,

HECHAS

POR EL R. P. MTRO. F. MARTIN SARMIENTO,

BENEDICTINO,

EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1743.

NOTA DEL EDITOR.

Si el diseño que formó el sábio autor de esta obra le hubiese sujetado á la direccion de un buen Arquitecto para que le hubiese arreglado, nada le faltaria para ser singular en su clase; pero confesando el mismo autor que nada entendia de Arquitectura, por consiguiente se vé sumamente defectuoso el mismo diseño, que hemos imitado conforme le hallamos en el que nos sirve de original. Y sin embargo de que la explicacion sea clara y perspicua, aquél está confuso por carecer de las principales reglas de la Arquitectura.

Sin embargo, para manifestar que en nada se de-

tenia aquel grande talento, y que aún en aquellas artes y ciencias que le eran extrañas, hablaba y discurria con propiedad; nos parece que es bastante prueba la presente obra.

No sabemos quales serán los reparos que puso á nuestro Autor el Señor Yriarte; pero desde luego creemos estarlan fundados con la solidez y discrecion propias de este sábio. La satisfaccion de nuestro autor, y lo que con este motivo discurre sobre otras materias, nos persuadimos serán gratas á nuestros lectores, por hallar en ellas mucha novedad, y no poca instruccion.

Mui señor mio: Dueño, amigo y señor Don Juan: La conversacion que los dias pasados hemos tenido sobre sitio, fábrica, figura, capacidad y disposicion de una nueva Biblioteca Real que se premedita, excitó mi fantasía á imaginar tambien a mi modo una idéa de ella, muy fácil de comprehenderse.

Y siendo muy dificil proponerla y fixarla del todo en todas sus partes, solo por modo de conversacion me determiné á pasarla *inmediatamente* desde la fantasía á estos pliegos, para que si vmd. quisiese tomarse el trabajo de leerlos, pueda con toda libertad darles el destino que le pareciere, ó despreciándolos, ó corrigiéndolos, ó cancelándolos, ó borrándolos, ó echándolos en el brasero, y por eso se los remito á vmd. á continuacion de esta carta. Dixe arriba *inmediatamente*; pues estos son los primeros borrones que haré sobre el asunto, y que por tales no los he juzgado dignos de transcribirse en limpio y limarse, ni tampoco he pensado en quedarme con copia de ellos. De esto colegirá vmd. que soy poco apasionado de mis propias idéas, y mucho menos de las que solo son juguete de una fantasía ociosa.

A la verdad, el proyecto que Dinocrates ofreció á Alexandro Magno, de que efigiaria todo el monte *Athos*, de modo, que representase una estatua de Alexandro, en cuya mano izquierda tuviese una Ciudad capaz *de* 100 *hombres*, y en la derecha una gran taza, que recibiese las aguas de todos los rios de aquella montaña, y desde allí se derramasen en el mar, es bien famoso en Vitruvio y Plutarco. Y habiendo sido el dicho Dinocrates un Arquitecto célebre, que despues concurrió á la fundacion de Alexandría, pareceme que su fantastico

proyecto, es un salvo conducto, para que qualquiera, aunque no sepa Arquitectura, pueda soltar las riendas á su fantasía, en materia de imaginar suntuosos edificios. Bien preveo que algunos tendrán por igualmente fantastico, que es plan de Dinocrates, el designio que aqui propondré de una Biblioteca Real. Pero quedo muy asegurado, que no será vmd. de aquel número, y esto me bastó, y aún me animó á ponerle por escrito.

Lo que diré con verdad es, que si estuviese en mi mano y potestad fabricar una Biblioteca Real para utilidad de toda la Monarquía Española, y escoger sitio proporcionado, sería lo que aquí ideo, en comparacion de la que entonces ideára, como una Biblioteca de particular. Por lo qual atemperándome, y aún atándome á las varias circunstancias que ocurren; y para facilitar quanto fuere posible, la verisimilitud de su execucion, propongo á vmd. la idea de una Biblioteca Real, qual he podido arreglar á las circunstancias.

RE-

REFLEXIONES.

No debe aterrar el número de 2800 *cuerpos de libros*, por excesivo, si se advierte que es aún superior el número de volumenes que hoy tiene la Real Biblioteca de Paris. Ni habrá Español que no desee, que la Biblioteca de un Rey de España tenga á lo menos, y de *futuro* tantos cuerpos de libros, quantos ya posee *de presente* la Biblioteca del Rey de Francia.

Supuesto, pues, que ya es preciso fabricar un nuevo y suntuoso edificio para Biblioteca Real, es necesario mirar desde ahora á la sucesion de muchos siglos, y al infinito número de libros que en ese espacio de tiempo, no podrán menos de entrar en dicha Real Biblioteca. En la fábrica de un Palacio, basta atender á su magnificencia, firmeza y solidez, para proporcionarle á muchos siglos; en la de una Biblioteca se debe llevar todo el cuidado para lo mismo, la *extension y capacidad*.

Esta voz *capacidad* en materia de Bibliotecas tiene significacion contraria á la que tiene en otro qualquiera género de piezas: la pieza que fuere *muy capaz* para Iglesia, para teatro, salon, ó para labranza, será *muy corta* para Biblioteca, y al contrario: la razon es palmaria. Los libros solo se colocan en la circunferencia, ámbito ó *perimetro* de la figura de la pieza, y nunca en el plano ó *area*.

Así, pues, será mas capaz para Biblioteca, aquella figura de pieza, cuyo ámbito é perimetro sea mayor, que el perimetro de otra figura de igual área ó superficie. De lo qual se deduce que la figura circular ú obal, es la mas inepta para una Biblioteca capaz; siendo cier-

to que estas figuras son las mas capaces en areas; pero de perimetros muy cortos. Lo mismo se dice de otras figuras poligonas, que mas se aproximan al circulo.

La figura mas propia para una Biblioteca *cáteris paribus*, es la de un *Paralelogrammo*, ó como otros llaman *Quadrilongo*, cuyos lados mayores sean de bastante longitud; y los menores de la que baste, para que en lo ancho de la pieza, se acomode una mesa, dos sillas, y el deshaogado tránsito para tres ó quatro hombres de frente.

Los que tienen presente el Teorema 25. del libro 1.º de Euclides sobre los *Paralelogrammos*, no tendrán que oponer á lo dicho, y un exemplo para todos los convencerá de lo mismo. Una pieza quadrada de 40. pies de largo y ancho, solo tiene 160. pies quadrados de *area*, y 6®400. *pies cúbicos* de ayre ó de hueco.

Si los 1®600. pies quadrados se parten por 20. ancho bastante para una libreria, resultan 80. para lado mayor; y una pieza de 80. pies de largo, y 20. de ancho. Esta pieza tiene 200. pies de ámbito ó perimetro; siendo así que tiene la misma area que la quadrada. Luego se han adelantado 40. pies mas, para colocar libros: que es el fin principal. Y si el número 1®600. se reparte por 16. á un ancho bastante, resulta una pieza de 100. pies de largo, y 16. de ancho, y de 232. pies de perimetro, en que se ganarian 72. pies mas sobre los 160. pies del perimetro de la quadrada.

Siendo esto innegable, lo es tambien que la pieza totalmente *quadrada*, obal ó redonda, no solo admite menos libros, sino que tambien en igualdad de perimetro con el del *quadrilongo*, incluye mas *pies cúbicos* de ayre; lo que es muy incomodo para una pieza de estudio. Por lo qual se debe idear una pieza *en que que-*

pan

pan muchos libros y poco ayre ó ambiente, *cæteris paribus*.

La pieza de estas calidades si hubiese de ser una sola continuada, y que pudiese contener 28000 cuerpos de libros, debia tener de largo media *milla*, ó 20500. *pies* Geometricos, aún quando tuviese libros de uno y otro lado, sin huecos de puertas ni ventanas, y los libros se colocasen en nueve ú diez órdenes en los estantes; cinco para folio, dos para quarto, y tres para marcas menores.

Claro está que semejante pieza sobre ridicula, seria sumamente incomoda; y por tanto se debe disponer dicha longitud en vueltas y revueltas, á modo de *laverinto*; y de modo que sin confusion alguna se puedan manejar todos los libros, sin andar mas de 30. pasos, colocado el que leyere ácia el medio del edificio.

Los Arquitectos idearán infinitas plantas, que satisfagan á esta propuesta. Yo ni entiendo de Arquitectura, ni me quiero entremeter á hablar sin fundamento de la Biblioteca *como edificio*, y sujeto á las leyes del arte; pero para hablar de ella unicamente como de un *almagacen de libros*, y de su metódica distribucion, no se necesita saber Arquitectura, basta un corazon nada apocado para desear la magnificencia del edificio; y algun exercicio de haber manejado libros de todas marcas, para colocarlos con alguna simetria.

La figura del edificio, que primero se me ha ofrecido, y que á todos se ofrecerá sin especial estudio, es la que está aquí propuesta: pareceme la mas capaz, simple, natural, cómoda y proporcionada para el asunto. Y porque no sé dibujar, me contento con señalar aquellas pocas lineas, para que á vulto se perciba mi idéa, la que con mas individualidad expondré por números.

Medidas de la Biblioteca.

Imaginese un edificio en quadro perfecto, cuyos lados sean de 300. pies Geometricos: prolonguense 30. pies mas los lados que forman los ángulos rectos, y hecho un quadro de 30. pies en cada esquina, y otros dos colaterales, asimismo de 30. pies resultará la figura propuesta, cuya total longitud es de 360. pies, de los quales 240. están en el medio, y 60. y 60. á los lados.

Sobre el centro X de toda la figura formese un *crucero* como de Iglesia, cuya longitud sea de 248. pies, y lo ancho de 37. con las dos lineas de cada ángulo recto del crucero, completense quatro quadrados, cuyo centro sea un quadrado de 60. pies de luz, y hecho esto resultarán 4 galerias de 300. pies de largo al rededor del crucero, y de sus 4. quadrados ó claustros, y no hay mas que idear. Las medidas principales en el piso principal de la Biblioteca son las siguientes:

Las paredes fundamentales del crucero, las de las principales fachadas, y las de los ángulos externos ó baluartes tendrán de grueso 5. pies: las de los patios que reciben la luz 3. pies: y las de los claustros que miran á las galerías 3. pies y medio: lo ancho del crucero sin contar las paredes 27. pies: lo ancho de los claustros sin contar las paredes 18. pies: lo ancho de las galerías sin contar las paredes 21. pies.

CAL-

CÁLCULO.

PAREDES.		HUECOS.	
J	5.	JK	25.
K	5.	KL	21.
L	3½.	LM	18.
M	3.	MN	60.
N	3.	NO	18.
O	5.	OP	27.
P	5.	PQ	18.
Q	3.	QR	60.
R	3.	RS	18.
S	3½.	ST	21.
T	5.	TV	25.
V	5.		
	49 PIES.		311 PIES.

DE HUECOS...	311 PIES.
DE PAREDES.	49.
SUMA TOTAL.	360 PIES GEOMETRICOS.

No insisto tanto en estos números de pies para *paredes y huecos*, aunque son naturalísimos, y muy proporcionados, que no suponga que el Arquitecto los podrá disponer de otro modo segun arte. Pero es preciso acortar ó añadir muy poco á lo ancho de las piezas para libros, y acortar poco á lo ancho, ó *60.* pies de luz de los patios, para que la precisa altura del edificio, ni prive del sol á los estudiantes en los meses de invierno, y se ilumine bien el fondo de los patios.

Atendiendo á esto todos los que estudiaren en la Biblioteca, tendrán luces primitivas: los de las galerias del campo: los de los claustros de los patios, y los del crucero de la parte de arriba. Para esto último se ha de elevar en el centro X del crucero una media naranja ó linterna de 27. pies de diametro; con muchas ventanas en su circunferencia.

Ademas de esto, para que todos los libros del crucero estén contiguos y sin quiebra, á causa de ventanas sobre el último órden de libros de uno y otro lado; de manera, que segun la longitud de las paredes del crucero, podrá haber en cada brazo 14. ventanas, *7.* á cada lado, y 1*6.* intermedios, 8. á cada lado para colocar retratos de los autores clásicos. Así, pues, ademas de las luces de la linterna, tendrá todo el crucero 5*6.* ventanas, y *64.* retratos de cuerpo entero.

En quanto á la altura de las piezas se debe huir del exceso, por no hacerlas inhabitables á causa del frio. Las 4. piezas del crucero no pueden menos de tener mas altura que las otras, ya para mayor hermosura, ya porque las luces se han de comunicar por arriba. Así, pues, casi toda la altura de sus 5*6.* ventanas, se ha de elevar sobre las tejas, ó pizarras de las crugías de los claustricos. La altura de estos, y de las galerías será á pro-

proporcion mucho menor, pues las ventanas han de llegar al piso comun.

La altura de los estantes ha de ser una misma en todas las piezas. Pareceme que la altura de 12. pies es muy bastante para admitir un zocalo de 10. órdenes de libros de todas marcas, y su cornisilla. Los 10. órdenes son los siguientes:

	Marcas.
10... *República de Holanda, y tomillos Elceviríanos....*	16.° 24.° 32.°
9.° ... *Memorias de Trevoux, y los de octavo Español....*	12.° 8.° *de Genova.*
8.° ... *Variorum, y los de 4.° Español.........................*	4.° *de Genova* 8.° *Real.*
7.° ... *Actas de Lypsia, y 4.° marquilla Español........*	4.° *marquilla* 4.° *extraño.*
6.° ... *Historia de Academias, y 4.° Real Frances...........*	4.° *Real.*
5.° ... *Chronicas Españolas, y f.° de Genova....................*	*Fol. menor y* 4.° *disforme.*
4.° ... *Diccionario Castellano, y f.° comun de Leon........*	*Fol. marq. y fol. de Leon.*
3.° ... *Moreri y Santos Padres de Francia, papel menor....*	*Fol. marq. y fol. Vaticano.*
2.° ... *Santos Padres de Paris, papel grande.....................*	*Fol. Real.*
1.° ... *Byzantina de Paris, y Coleccion Regia....................*	*Fol. Imperial.*

Los tomos de marca *Atlantica*, porque no son muchos, se colocarán en los ángulos, rebaxando algo del zócalo.

En la altura dicha de 12. pies se han de distribuir 10. huecos á medida de los libros aquí señalados, y de

todos los de las mismas marcas, y de manera, que dexando solo de hueco dedo y medio, para sacarlos y entrarlos, toda una fachada represente un solo caxon, al modo que yo tengo colocados los mios.

Con esta economía se atiende á la hermosura de los estantes, á que haya mas libros en corta altura: á que se liberten del polvo; ya que la mayor parte de ellos se puedan manejar sin escalera. Por lo mismo es preciso que el zócalo ó rodapie salga poco fuera, y tenga corta altura, y que el órden 10. ó último de tomos muy pequeños, se incluya en lo ancho de la cornisa, la que volverá algo ácia fuera.

CALCULO

de los libros que cabrán en toda la Biblioteca.

Tomando 7. pies de estantes á lo largo, cuya altura sea la dicha de 12. y los órdenes de libros sean 10. segun las marcas señaladas, resultarán dos caxones de libros en cada órden de *tres pies y quarto* cada uno, y dexando el medio pie para una escalerilla colateral, y para la del medio, en la qual han de batir las puertecillas de red, si se hubieren de poner.

Habiendo hecho la cuenta, pareceme que en cada 7. *pies* de estantes cabrán 400. cuerpos de libros entre todas marcas, ó 200. en cada *armario*, entre dos postecillos ó escalerillas. Supuesto esto veamos quantos libros caben en todo el crucero. Cada fachada interna del crucero, incluyendo los macizos, tiene de largo 110. *pies y medio*. Partido este número por 7. pies toca á 15. pies y medio con corta diferencia; el qual duplicado da 31. armarios de á 200. cuerpos de libros.

Multiplicando 31. por 8., que es el numero de facha-

chadas del crucero, resulta el número 248., y multiplicando éste 248. por 200. que es el número de libros de un armario, sale el número 49600. Asi pues cabrán en solo el crucero 49600. cuerpos de libros. Pero siendo constante que la abertura de los brazos del crucero ácia la galería debe estar cerrada para el total abrigo de las piezas, y de los que en ellas estudiaren; el hueco O P se cerrará continuando la pared de 3. pies y medio de grueso, dexando en el medio una buena puerta.

Por esta razon se come un armario á cada fachada del crucero, que es el macizo de 3. pies y medio de la pared; pero se añaden quatro mas, dos á cada recodo colateral de la puerta, v. gr. El espacio O. P. que es de 27. pies, dividido en tres partes, quedarán 9. ú 10. en el medio para puerta, y en los dos recodos de 9. pies cada uno, hay ámbito para lo que vuelan los libros, y para 4. armarios. Asi resulta que en cada brazo del crucero caben 64. armarios que multiplicados por 4. son 256., y esto por 200. 51200. que es el número de libros que caben en todo el crucero cerrado.

Cada uno de los quatro claustros tiene quatro paredes externas al patio, y otras quatro internas. La longitud de las externas es 66. pies. En esta longitud caben 4. ventanas y 5. postes (ó machos). Los postes tendrán 6. pies y medio para dos armarios cada uno, y las ventanas 7. pies de hueco ácia dentro. De este modo resultan 10. armarios en cada 66. pies, que multiplicados por 16. que son las paredes de los 4. claustros que miran al patio, suman 160. armarios; y multiplicados por 200. sale el número 320. que es el número de libros que caben en dicho espacio.

Cada una de las 16. paredes internas de los dichos

chos 4. claustros tiene de longitud. 102. pies. En este, espacio caben 29. armarios (llamo siempre armarios á 10. caxones de libros de todas marcas de 3. pies y 4. de largo, y entre dos escalerillas altas de 12. pies). Y multiplicados 29. por 16. son 464. Pero se deben rebaxar 16. armarios; pues cada claustro ha de tener dos puertas de 7. pies de hueco; por lo qual solo quedan 448. armarios, que multiplicados por 200. resulta 86Ө600. que es número de libros que caben en dichas paredes.

Cada una de las 4. paredes L. S. que abrazan los claustros, y todo el crucero tiene de largo 248. pies. En cada una de ellas ha de haber tres puertas, una mayor para entrar en el crucero, y dos colaterales para entrar en los dos claustros, enfrente de las crugias N. O. y P. Q. Dando á estas 7. pies de ancho, con el derrame incluso y 9. ú 10. á la mayor: quedan en cada pared 224. pies, 93. y 93. pies á cada extremo, y 19. y 19. en los dos espacios entre puerta mayor y menor. Para que las puertas queden desahogadas caben 10. armarios en los 38. pies de espacios, 52. armarios en los 186. pies de extremos. Todos 62. armarios, que multiplicados por 4. son 248., y este número por 200. da 49Ө600. que es el número de libros que caben en dicho ámbito.

Cada una de las 4. paredes D. E. que miran á la calle, y cierran las 4. galerías tiene tambien 248. pies de largo. En cada una de estas ha de haber 13. ventanas hasta el suelo. Una mayor, y en el medio enfrente de la puerta que entra en el crucero, y seis colaterales á cada lado. La mayor de 9. ú 10. pies de hueco, y las 12. menores de 7., y son en todos 94. pies, restan 154. pies, que partidos entre 14. machos correspondientes á 13. ventanas tocan 11. pies á cada macho de largo. Por otra parte

te caben 3. armarios en cada macho de 11. pies; luego multiplicado 3. por 14. son 42. los armarios, que caben en cada fachada externa de las galerías. Luego multiplicando 42. por 4. son 168. los armarios, y multiplicando 168. por 200. resulta 33600. el número de libros que caben en dichas 4. fachadas.

Ademas de esto sería muy útil que en los 4. remates de las galerías, se forme un quadrado K. Æ. D. L. v. gr. levantando 4. paredes en sus 4. lados, y del grueso de las paredes K. L. Enmedio de cada lado ha de haber una puerta de 7. pies de hueco: 2. que darán paso á las galerías, y 2. que darán tránsito á la escalera que se fabríca en el quadrado Œ. En virtud de las dos paredes K. L. y D. L., y de que á cada lado de la puerta se podrán poner 2. armarios, se aumentan 8. armarios á todos los contados en las dos paredes D. E. L. S., y se pierden 4. por los macizos de las paredes. Luego siendo el número total 416, si se añaden 16. son 436. armarios, que multiplicados por 200. dan el número 87200. libros que caben en los 4. huecos de las 4. galerías cerradas.

En cada una de las 4. piezas pequeñas de las esquinas caben 16. armarios, que multiplicados por 4. son 64, y éste por 200. resulta 12800., que es número de libros que caben. Finalmente, en 4. claustros hay 64. ventanas, en las galerías 100., en las 4. piezas 8. puertas de dos caras, y ocho de una, y en el centro 12, puertas de dos caras, si por encima de puertas y ventanas corre la cornisa con el último órden de libros se aprovechan en los huecos 196. caxones, que partidos por 10. son casi 30. armarios, y por ser de libros pequeños son 60. libros, y para que se vea el número total basta la tabla siguiente:

CABEN	En todo el crucero cerrado........................	51ϑ200. libros.
	En las 4. paredes al patio de los 4. claustros........................	32ϑ000.
	En las 4. paredes internas de los 4. claustros........................	89ϑ600.
	En los 4. galerías cerradas........................	87ϑ200.
	En los 4. quadros de las esquinas.........	12ϑ800.
	En los huecos de ventanas y puertas...	6ϑ000.
	Suma total de libros de todas marcas.	278ϑ800.

Segun este individual cálculo, se hace manifiesto que 228ϑ cuerpos de libros, no caben en edificio de menor capacidad que el señalado, pues aunque se suponga que en él quepan dos ó tres mil mas ó menos; esto es de poca consideracion. Tampoco minora el número el abrir de ventanas y puertas; pues siendo mas cómodo que unas y otras sean de dos hojas, y siendo los macizos de las paredes de bastante grueso, al qual se debe añadir un buen pie mas, que bolarán los estantes; queda suficiente capacidad en los huecos, para que las hojas de ventanas y puertas queden arrimadas del todo en los macizos. Tambien será conveniencia que las puertas tengan postigos y mamparas; y que las ventanas pa-

para mas abrigo sin faltar luz, tengan mainetes ó quarterones por arriba.

Todo este grande edificio se ha de habitar desde el piso de los libros hasta el suelo. Primeramente al rededor de todo él habrá unas cuebas, sótanos ó bodegas de poca profundidad. Al piso del suelo comun unas habitaciones en todo el ámbito de unos 12. ó 13. pies de altura, y encima debaxo del suelo de los libros un *entresuelo*, ó habitacion de 12. pies de alto. Pero el quadrado I A B Æ, y los otros tres semejantes á las otras tres esquinas de todo el edificio, no ha de tener *entresuelo*; pues se necesita todo su hueco para 4. escaleras, por donde se ha de subir á la Biblioteca.

Las 4. escaleras dichas fabricándose en caracol quadrado podrán subir muy arriba, y comunicar á todos los suelos del edificio: y para que tengan luz bastante entre A y B habrá 2. ventanas, 2. entre B y C, y otras 2. entre C D, A I, I J y J K, á la altura de cada piso, excepto en el del suelo, en donde solo habrá 2. puertas grandes, una entre A y B, y otras entre I y A. Los que subieren á la Biblioteca han de pasar de la escalera Æ á *la* pieza Æ C, ó á la J Æ, y por qualquiera de estas 2. piezas, pasarán por una de las puertas que hay entre Æ y D, ó entre Æ y K, y se entrarán en el quadradito K D, y desde aquí por otra de dos puertas entre K L, ó D, L, entrarán en las galerías &c.

Las piezas quadradas C Æ, Æ J, y K D no han de ser tan altas como las galerías; ya porque siendo como ante-salas no necesitan tanta altura; ya porque lo que se les rebaxáre, coadyuvará para otras tres habitaciones superiores: sobre el techo de las 4. escaleras se elevarán 4. *torres* no muy altas; de modo que su piso sea el mismo que el de las tres piezas quadradas contiguas, enci-

ma del techo de ellas mismas; como antesalas. Pero no habrá inconveniente que el piso de la torre esté mas alto para que una sola escalera baste para todo género de comunicaciones.

Estos 3. dichos quadrados, con sus sótanos, suelos y entresuelos serán la habitacion (siendo quadruplicados) de los 4. principales Bibliotecarios de S. M.; y se podrán mandar por la misma escalera, con sus dos puertas públicas. Lo demas que hay desde D á E., y las tres fachadas semejantes, lo han de habitar de continuo todo género de vecinos pertenecientes á la historia literaria, y necesarios para la Real Biblioteca, todos con puertas menores á la calle, y sus ventanas correspondientes.

En este proyectado edificio debe ponerse una Imprenta Real con varios ramos. En cada una de las 4. fachadas habrá 3. Impresores separados, y cada uno tendrá 3. prensas, y así serán 36. prensas en todo. Cada Impresor ha de tener asimismo en el piso del suelo un taller de enquadernador, y una Libreria con vaios libros de venta. De modo, que *imprenta*, *enquadernacion* y *mercancía de libros*, todo ha de estar incorporado en una sola familia, y por tanto habrá lugar para dichas 12. familias, quedará para Bibliotecarios segundos, escribientes, criados &c.

En cada uno de los 4. como valuartes de todo el edificio, sobre el techo de las antesalas se harán varias salas, pues tienen 60. pies en quadro, proporcionadas para los exercicios que allí se tendrán. En un baluarte se podrá fabricar un observatorio Astronomico. En otro se podrá colocar la Real Academia de la lengua. En otro la Real Academia de la Historia; y en otro la Real Academia de Medicina.

Y por reduccion en la de Medicina, se harán varias observaciones Físicas, Botánicas, Farmacéuticas, Químicas &c. que no pidan fuego mayor. En la que se podrá fundar de Astronomía ó Cosmografia, varias observaciones Cosmograficas, Matemáticas, Mecánicas &c. Y á las dos Academias restantes, se podrán agregar las de Arquitectura, Estatuaria, Pintura, Música y Poesía. De modo que todo el Palacio Literario, ó este grande edificio de la Real Biblioteca, se pueda llamar con propiedad el Real Palacio de Palas, ó de Minerva; ó para escusar Mitologias; *el Palacio de la Sabiduría*, al modo que en Constantinopla hay el templo de *Santa Sofia*, y en Roma el Colegio de la *Sapiencia*.

En este caso se podrá idear una prosopopeya de la sabiduría, que como una madre llama á su casa á los niños, y á los ignorantes para doctrinarlos; y con este versiculo de los proverbios, que por tan feliz al asunto, y al año le he escogido,

VALOR DE LAS LETRAS.	
SI qVIs est parVVLVs....................	72.
VenIat aD Me..................................	1506.
Et InsIpIentIbVs..........................	9.
LoCVta est..................................	155.
AÑO DE..........	1742.

Si al texto dicho se le quiere añadir el *Venite* que se sigue, y vale *6.* saldrá el año de 1748. tiempo en que puede estar muy adelantado el edificio; pero siendo el número del versiculo entero 1742., y haberse ideado en ese año, parece del caso y del tiempo, que sea preferido ese versiculo á otra qualquiera inscripcion voluntaria, y aunque esta reflexion literal parezca pueril, es cierto que no por eso dexa de hallarse en otros edificios.

Todo lo demas que toca á la Arquitectura, distribucion, y comunicacion de habitaciones &c. debe quedar á la pericia de los Arquitectos. Y en quanto á la distribucion de facultades y ciencias se podrá idear una en los 4. ramos capitales de Teología, Jurisprudencia, Artes, Ciencias é Historia. De manera, que tirando una linea, que con otra se cruce á ángulos rectos en el centro del crucero resultan 4. quarterones, y cada uno con

una esquadra del crucero, y con otra de galería, y con su claustro incluso. En cada quarteron de estos se colocarán los libros que se puedan reducir á los dichos 4. ramos de facultades.

El quadradito KD, y los tres semejantes de los 3. ángulos restantes de todo el edificio, servirán como de *ante-Bibliotecas*, y los libros que se pusieren en ellos, han de ser aquellos libros muy comunes, y que los piden todos con freqüencia, quiero decir, que todos aquellos libros en especial Castellanos, como Quevedos, Quixotes, Gracianes, Zabaletas, Alfaraches, Santos, Poetas, Comedias, Granadas, Marianas, Agredas, Mexias, Zuritas &c. y algunos Latinos, Franceses é Italianos con sus Gramaticas y Diccionarios correspondientes, se habrán de tener *duplicados*, triplicados ó quatriplicados para ponerlos en estas pequeñas piezas. De este modo se conservarán mejor los que estuvieren en la Biblioteca, y se evitará que tales quales Romancistas de cortísima literatura, que mas sirven de estorbo que de exemplo, se entren en lo interior á inquietar, y á maltratar los libros. En breve, siempre que entre alguno pidiendo las obras de Zabaletas v. gr., ú otro de los dichos se le remitirá al quadradito mas inmediato.

No sé quanto es el número de volumenes, que actualmente posee ya la Real Biblioteca. Acaso serán 50 cuerpos. Puedo decir que yo la conocia, quando apenas tenia la quinta parte; y que en el espacio de 30. años poco mas ó menos se quintuplicó. Si á esa proporcion creciese siempre, muchos de los que hoy asisten á la Biblioteca la verian casi llena; pero siendo dificil tanto aumento, no siendo en algunos centenares de años, diré lo que se podria hacer de pronto si se acabase todo el edificio.

En

En todo el crucero como ya queda demostrado caben 5 18200. cuerpos de libros; y por el mismo número se podrian colocar en solo el crucero, todos los libros que hoy posee la Biblioteca; y en las galerías los que sucesivamente se fuesen comprando. De este modo quedaban desocupados por algun tiempo los quatro claustros; pero podrian servir interin para otras cosas v. gr. un claustro serviría para colocar en él todos los manuscritos. Otro para recoger en él todos los libros prohibidos, y los que aún no estuviesen expurgados. Otro para conservar en él las ediciones primitivas, y raras de los autores famosos, y en especial la de letra Gotiquilla de nuestros autores Españoles; pues ya pasan por originales. Y finalmente en el quarto claustro se guardarian como en gavinete, todos los monumentos curiosos que tiene y tendrá la Biblioteca, y en especial un Monetario.

DIFICULTADES.

La que se podrá imaginar dificultad gravísima contra toda la idéa, por lo mismo que parezca magnifica, es la falta de dinero para costearla; ya por las urgencias presentes; y por la concurrencia de la fábrica del Real Palacio, en que sin duda se van consumiendo muchos millones de reales. A esto respondo, que el que atára su entendimiento á maravedises, jamas pensára con acierto, y menos con magnificencia. Es quimerico que los que antiguamente idearon suntuosos edificios, pensasen antes en el coste, ó atásen sus ideas á maravedises; pues jamas hubieran emprendido semejantes obras.

los

El murallon de la China, los edificios del Persepoli: los Piramides, Laverinto, Lago Meris, y Obeliscos de Egipto: los edificios del Imperio Romano, y en especial de Roma &c. son de esta clase; y aún hoy pasarian por quimericos en sola la idea, si las ruinas que aún subsisten, no nos convenciesen, que se idearon, se executaron, y se acabaron. Y es constante que los que tienen alguna noticia de aquellos edificios, se reirán de los que quisieren llamar magnifico nuestro edificio ideado en comparacion de ellos. La comunicacion de los dos mares: la linea Meridiana: el hospital de los invalidos &c. en Francia: la fábrica á fundamentis de Petersburgo, y otros edificios modernos de casi nuestra edad hicieran muy verisimiles los antiguos, aunque hubiesen perecido sus ruinas.

Pero sin salir de España, y de nuestros dias bastaria lo que se ha hecho en el Real sitio de S. Ildefonso, para convencernos de lo que puede un Monarca en España; aún sin salir de Madrid hay exemplos muy superiores. Yo vi echar los cimientos de los quarteles, obra que en su coste y magnificencia; dexará muy atrás la Real Biblioteca aquí ideada. Por todo lo qual sin dexarme llevar de la admiracion, y atemperándome al tiempo, y á la dificultad del dinero, digo que todo se podrá vencer, no haciendo de un golpe todo el edificio, sino por partes, y sucesivamente, al modo que tampoco los 1800 libros se podrán comprar é introducir de una vez sino con el transcurso de muchos años. Tomese y zangese el terreno para todo el plano, y fabriquese de pronto solo aquello que pareciere mas necesario, y á que alcanzáre el dinero.

Otra dificultad no menos grave se ofrece en quanto al terreno, y sitio en donde se ha de fundar la Biblioteca.

ca. Es preciso que ésta esté muy cerca del Real Palacio, y muy á mano para los que han de ir á estudiar á ella; y siendo su ámbito de 360. pies en quadro, no se descubre sitio oportuno para tanto: no al medio dia á causa de la gran plazuela, no al Poniente, ni al Norte, por causa del parque, jardines y precipicios; no al Oriente por causa del desnivel enorme de la Priora. Tampoco en las quatro playas intermedias. No al Surueste, ni al Noroeste del Palacio; pues á todo alcanzan los precipicios, ni tampoco al Surleste ó Nordeste, por los edificios de Santa María, San Juan, San Gil, Encarnacion, y Doña María de Aragon.

Confieso que habiendo de concurrir todas las circunstancias dichas, es muy fuerte el argumento. Pero á la verdad, yo no considero que sea muy esencial tanta inmediacion de la Biblioteca al Palacio. Y en ese caso ya hay mas libertad para escoger terreno ácia el Norte, v. gr. en una de las laderas que hacen calle, desde la Cantarilla de Leganitos hasta abajo, ó ácia el Oriente, haciendo una fachada desde la esquina de enfrente la calle del tesoro, hasta cerca de los caños del Peral, ó finalmente haciendo una fachada por encima de dichos Caños del Peral, que sea paralela á la que hoy es fachada Oriental de la Biblioteca Real existente.

Es verdad que siguiendo alguna de estas dos últimas idéas, es preciso derribar muchas casas. Eso no debe detenernos; pues muchas mas se han derribado para fabricar los quarteles. Ademas que por no arruinar las antiguas murallas de Madrid, que creo están inmediatas al juego de la requeta, se podria escoger el último sitio señalado sin inconveniente grave. De ese modo con las habitaciones que habria en la Biblioteca, se suplian muchas de las de las casas derribadas,

se

se podrian hermosear la *plazuela de los Tahandillos* : *la calle del Arenal*, y las comunicaciones del Palacio, á Madrid, por la parte Oriental.

No obstante, si se insistiere en que la Biblioteca esté muy inmediata al Real Palacio, no hay sitio menos desproporcionado que el mismo que hoy incluye la grande esquadra de la Biblioteca actual. Creo que la fachada del nuevo Palacio tiene 700 pies de medio dia al Norte, de los quales 90 á cada lado, en el ancho de las torres; y así quedan 366 pies de flanco, Paralela pues á esta fachada, dexando en medio una espaciosa calle, se podrá fabricar la fachada Occidental de la Biblioteca, y despues quadra todo el edificio. De ese modo queda ensanchada la calle del tesoro. Pero si á esta parte ha de haber tambien jardines, ó el precipicio dificulta la idéa, no hay sitio mas cómodo y mas á mano, que el que queda sañalado en la parte opuesta: esto es desde la cerca de las Monjas de Santo Domingo al Oriente, pasando por la concavidad de los Caños del Peral, hasta completar todo lo largo al medio dia.

La última dificultad es la del fuego, si se le ponen habitaciones. Digo que ó el fuego es de rayo, ó maliciosamente aplicado, y contra nada de esto hay precaucion bastante; ó es fuego casual: y el mejor remedio es que los mismos que le habitaren, concurran desde el principio, á que en caso de prenderse fuego no sea tan irremediable. Quiero decir, que en virtud de las Imprentas que ha de haber, se vayan imprimiendo todos los manuscritos dignos de la luz pública, y reimprimiendo todos los ya impresos que son raros; y si hay tal qual de una y otra clase, que pida no publicarse, se podrán colocar en algunas ala-

No es incidente menos fecundo en dificultades el que apunté de establecer en la proyectada Real Biblioteca, bastante número de Imprentas Reales. Está saltando á los ojos, que aún en el caso de aquel establecimiento, ó estarian ociosas semejantes Imprentas, ó quedarian arrepentidas de no haber estado palpando quán ninguna, ó poca, ó lenta era la venta de los libros que en ellas se habia impreso. Dos partes tiene la reflexîon, la primera creer que las Imprentas estarian ociosas, porque no se ofreceria cosa útil, y particular en que emplearse. Esto no tanto es reparo, quanto engaño y error manifiesto. La segunda temer que no tendrian mucha salida los libros que se imprimiesen, aunque fuesen esquisitos.

Este temor está bien fundado, y en mi consideracion es el reparo que no tiene respuesta, mientras no se establezcan nuevas y útiles leyes, que inviolablemente se deban guardar en la *República Literaria Española.*

No se puede negar que en diferentes tiempos se han expedido, y repetido utilísimos Decretos Reales sobre materia de libros, y sobre las obligaciones de Libreros é Impresores, y aún sobre privilegios y franquezas de los autores que quisieren sacar á luz un libro. No obstante esto, se experimenta hoy, que aunque un autor sea tan feliz, que pueda componer, y aún imprimir un buen libro, se quedará con la mayor parte de los exemplares, sin que en toda su vida los vea vendidos. ¿En qué consiste esto? En que estos Decretos aunque justísimos, y muy prudentes, suponian que siempre habria abundancia de Literatos que comprasen libros; cuyo supuesto; si en algun tiempo ha sido notorio, hoy es notorio que es un supuesto muy contingente.

La

La diferencia de tiempos se convence por el espacio de tiempo; por el qual, segun costumbre se conceden los privilegios á los autores. Concedeseles que puedan imprimir el libro, y que en el espacio de diez años ninguno otro le pueda imprimir sin su licencia. De esto se colige, que quando comenzaron á darse aquellos privilegios era suficiente, y aún superabundante tiempo el de diez años, para que el autor acabase de vender los exemplares de su obra, lo que generalmente no sucediera, si no hubiese muchos compradores.

Hoy se imprimen diferentes libros nuevos, y por ningun título despreciables; cuya venta en el espacio de diez años, á penas pasa de la octava parte de sus exemplares. De manera, que suponiéndose que S. M. quiere favorecer al autor por su privilegio, prohibiendo que ninguno reimprima su libro hasta que el autor acabe de vender sus exemplares; es consiguiente que el dicho privilegio por diez años, aunque se interpretase con extension á toda la vida del autor que le ha escrito, no seria exôrbitante, ni aún contra la concesion, aunque pasase á sus forzosos herederos, hasta que estos acabasen de vender todos los exemplares.

Por lo qual mientras en España no se restablezca una aficion que pique algo en honesto vicio á todo género de Literatura, y entre los que son ó podrán ser profesores de letras, toda otra qualquiera providencia que se quiera tomar, sin aquel prerequisito quedará frustrada. ¡Qué importaria conceder grandes privilegios á los autores, grandes esenciones á los Libreros, grandes inmunidades á los Impresores, y grandes franquicias á todo género de libros, si ha de ser escasísimo el número de los compradores? Acaso si ese número fuese tan grande como en Francia, y en otras naciones extrañas, no serian precisas tantas libertades, y aunque estas se au-

men-

mentasen con franca mano, serian, faltando compradores, inutiles y muertas.

Que bien se compone esto con lo que tal vez oi decir á algunos, que seria útil hechar tributo sobre los libros: es verdad que los que decian esto habian comprado muy pocos. Para que el que tiene poco dinero, y ese le necesita para comer y vestir, le emplee en libros, es menester algo de heroicismo literario. Jamas será tan preciso un libro que no se pueda suplir su falta. Por lo qual no habiendo, ó una nimia aficion á comprar libros que arrastre ó una suma conveniencia en los precios que convide, no tendrá efecto alguno la mas justa providencia sobre libros.

Generalmente hablando los mas aficionados á comprar libros, ó no tienen dineros, ó los necesitan para cosas mas precisas: y al contrario, los que mas abundan en dinero para lo preciso, y aún para lo superfluo no son los que tienen mas aficion á comprar libros que valgan caros, ó que valgan varatos.

En Italia, Francia, Alemania, Inglaterra &c. está tan introducida la moda de tener por preciso adorno de la casa una selecta y númerosa Biblioteca, que no hay persona de esfera alguna, que no procure á emulacion formarla, segun sus medios; y tal vez mayor que lo que los medios alcanzan. De esta útil y racional moda, se siguió naturalmente que una aficion á comprar libros tan universalmente introducida, pasase en infinitos aficionados, á ser aficion casi viciosa, ó á pecar en algo de manía, que es la enfermedad que con nombre de Bibliomania ó Biblomanía, se ha atribuido á algunos Literatos.

Sobre este fundamento pudieron fabricar los Libreros é Impresores de aquellos paises, tan excesivos caudales como poseen, y halagados de ganancias tan infalibles,

se

se animaron y animan á costear tan costosas impresiones y reimpresiones de juegos de libros como cada dia salen. Los Libreros é Impresores de España, aún juntando sus caudales, no son poderosos para costear semejantes obras de 20, 30 y 40 tomos en folio v. gr. Y aún en el caso que pudiesen costearlas, se perderian infaliblemente por falta de compradores.

¡Qué bien reimprimirian en España, lo que poco há se ha reimpreso, y actualmente se está reimprimiendo en Venecia! La Historia Byzantina Greco-Latina en 30 tomos. Los *Greuios*, y Gronovios en las antigüedades de Italia, que ya son ó serán 45 tomos. Los Santos Padres que sacaron los Benedictinos de Francia, y serán 100 tomos. Las obras del Tostado, de Cornelio á Lapide. Los 25. tomos de las Decisiones de Rota. Los 23. de la Coleccion de los Concilios. Las del Padre Mavillon &c. Todos estos tomos y en folio suben á mas de 300. tomos, sin contar mas de otros 300. de juegos menores, y todos se van reimprimiendo en Venecia, y ya están impresas ó reimpresas, y venales mas de las tres quartas partes de dicho número.

Puse exemplar en Venecia para reimpresiones, y pudiera poner otros exemplares no solo de reimpresiones, sino tambien de impresiones en *Paris*, *Leon*, *Londres*, *Oxonia*, *Antuerpia*, *Haya*, *Leiden*, *Amsterdam*, *Lipsia*, *Colonia*, *Francfort*, *Basle*, *Ginebra*, *Florencia*, *Roma* &c. solo España no puede alegar algun moderno exemplar semejante. ¿Qué prueba mas convincente de la miseria de nuestros Libreros é Impresores? ¿Qué señal mas evidente de la escasa compra y venta de libros en España? ¿Qué mas bien fundado argumento que el que se deduce de todo lo dicho para prueba de que la aficion á comprar libros está sumamente amortiguada?

Los que no están informados del comercio Literario en Europa, dirán acaso, que antes bien en España se imprimen, se reimprimen, se compran y se venden infinitos libros. Pondrán el exemplo en esta Corte, en donde nunca mas que hoy dirán se ha visto el comercio Literario mas floreciente. Los que así discurrieren estarán ignorantes de lo que pasa fuera de Madrid, en España, fuera de España, en Europa, y vivirian muy engañados en el modo de entender, qué es Comercio Literario.

Pero confesaré que tienen en alguna parte razon; esto es quando creen ó afirman, que ese comercio tal qual está hoy mas floreciente en Madrid que antes. No que antes retrocediendo un siglo; si solo que antes, retrocediendo algunos decenares de años. No me detengo en fixar las épocas de las restauraciones, y de la decadencia de la Literatura en España. Diré sí, que conociendo yo á Madrid desde 1730. hasta este presente de 743. he observado que el comercio Literario de comprar, vender, imprimir, reimprimir y leer libros cada dia se ha ido aumentando. Pero al mismo tiempo debo confesar, que ese aumento, según el estado en que se halle ese comercio en las naciones, es nada, ó muy diminuto.

Habiendo reflexionado en qual seria la causa de ese aumento, aunque aún solamente principiado, tardé poco en conocer que todo se debia á nuestro Monarca, por haber establecido una Real Biblioteca pública y patente á todos los que por falta de libros ó de dinero, quisiesen ir á ella á leer, estudiar, y aun á escribir. A esto se añade la generosa proteccion Real con que S. M. concurrió á que en Sevilla, Madrid &c. se formasen Reales Academias. De manera, que qualquiera medio que

se escoja para promover la Literatura en España, se debe zanjar sobre estos dos fundamentos, que nuestro Monarca estableció en Madrid á imitacion de París, y para que le imitasen otros.

Son infinitas las utilidades que se han seguido de haber formado semejante Real Biblioteca, patente á todo el mundo; y en especial continuándose el cuidado de aumentarla y enriquecerla cada dia mas, y con nuevos y exquisitos juegos, ya impresos, ya manuscritos, con monedas y medallas antiguas, y con todo género de originales, monumentos de la antigüedad. Acuerdome haber visto dicha Real Biblioteca, al principio que se hizo pública, y apenas llegaba á 100 volumenes, siendo cierto que al presente ya pasará de 500.

A este establecimiento, que al principio pasó por curiosidad, se siguió la curiosidad de ir á ver los libros materialmente colocados: á ésta la de abrirlos, y revolverlos: á ésta el apetito de leer algo: á éste la aficion de leer mucho de muchos, y á todo ó el deseo de comprar otros semejantes para leerlos con mas comodidad en su casa, ó la solicitud de comprar otros libros que allí vió citados, y aun no se hallaban en la Real Biblioteca. Finalmente comenzando ya á descubrirse compradores de libros curiosos, no faltaron libreros extrangeros que viniesen á establecerse en Madrid.

Acuerdome de los primeros que vinieron, y quando pusieron tienda. El año de 1725. comenzó Mr. Barthelemy, y del mismo brazo salió como ramo Pedro *Simono*, y Juan su hermano, todos libreros Franceses. El mismo año ó el de 726. puso libreria Felipe Reperi, y á su imitacion despues Antonio Baroni, todos libreros Italianos, y derramando así estos como los Franceses diferentes vendedores de sus libros por España, comenzó á

extenderse algo la venta y compra de libros, y los libreros nuestros nacionales comenzaron á traer el surtimiento de los que habian de vender en derechura de los paises extrangeros.

Aún hay mas. Palpando los libreros extraños que ya de España les pedian muchos libros, ellos mismos por emulacion enviaron á España emisários para entablar correspondencia con los libreros, y hacer su negocio. Los primeros fueron los de *Ville*, que á esto enviaron á su hijo *Roque* á España, el año de 1729. Siguieron los *Tournes* enviando al señor Dubillard. Repitió de Villé, y repitieron los Tournes; y poco há vimos en esta Corte con semejante comision al hijo de Leonardo *Venturine*, librero é impresor de Luca. No hablo de oidas. Todos los referidos los comuniqué en mi celda.

En los primeros 20. años de este siglo, no habia librero alguno extraño en Madrid, solo vivia un Anison, descendiente de los Anisones Franceses, que traía tal qual libro de fuera, y le vendia segun su antojo. Los demas eran libreros Españoles, que entonces no se extendian mas que á comprar, y vender libros triviales y comunes; y el que mas mas á traficar en libros facultativos que llaman de *pane lucrando*, v. gr. de Medicina, Leyes y Teología. Hoy han mudado de aspecto las cosas. No solo los libreros hacen venir de fuera qualesquiera género de libros, á proporcion del consumo; sino que tambien los libreros extraños movidos del interés, nos inundan con repetidos *catálogos de libros venales*, convidándonos á que con preferencia se hagan venir de sus tiendas ó almagacenes.

A tan favorables princípios ha sido consiguiente que se multiplicasen, y se ocupasen tambien las Imprentas. Así se observará que en el espacio del tiempo señalado

se

se han impreso y reimpreso muchos mas libros que antes, y que se han traducido á proporcion. A vista de todo lo dicho ninguno dexará de confesar, que este primer paso que el comercio Literario ha dado ya en España, se debe en todo y por todo al generoso arbitrio, que nuestro Monarca ha tomado de establecer una Biblioteca, y de favorecer y proteger las nuevas Academias.

No me retrato de haber llamado *arbitrio* á aquella Real solicitud, para que en sus dominios floreciesen las letras, y no me sería dificil persuadir que en ninguna providencia mejor que en aquella que S. M. tomó por sí mismo, se hallan las precisas circunstancias que constituyen un arbitrio á todas luces perfecto. Eso solo se debe llamar *arbitrio* un ingenioso primor de la economía, mediante el qual se consigue insensiblemente el fin. Este podrá ser vario ó distribuir los propios haberes quando son cortos; de manera, que con el arbitrio haga uno mas con quatro, que otro sin él con ocho, ó aumentarlos visiblemente por licitos y suaves medios, ó aumentar los agenos, sin dispendio de los propios, ó con algun transitorio dispendio de los propios aumentar los propios y los agenos; y finalmente aumentar ó los agenos, ó los propios haberes por un título de calidad, que por ningun otro padezcan, ó los unos ó los otros decadencia alguna.

A estas clases se podrán reducir todos los fines, que se puede prescribir una acertada *economía*; y por contraposicion de ellos es fácil discernir quál es el arbitrio perfecto, quál el aparente. El que S. M. se dignó tomar por sí mismo, tiene aún nuevos realces. Ni aún por pensamiento se debe imaginar, que quando S. M. hizo pública la Real Biblioteca se propusiese algun útil propio, ó aumen-

cenas, empotradas en las paredes del crucero, que mirán á los patios; pues tienen 5. pies de macizo, y cerradas con puertas de yerro. Y si se sigue la idéa de dichas impresiônes, podrá aplicarse su útil para proseguir toda la fábrica. Esto es lo que me ocurrió á la imaginacion y á la pluma, sobre que vmd. hará las reflexiônes que gustáre, y mientras quedo á su obediencia, rogando á Dios le guarde muchos años = B. L. M. de vmd. su siervo y capellan = Fray Martin Sarmiento, Monge Benito: señor Don Juan de Yriarte, Bibliotecario de S. M. = Muy señor mio.

Mui

Mui señor mio: Dueño, amigo y señor Don Juan: Quando remití á vmd. la carta, en la qual con extension de tres pliegos le proponia una magnifica idéa, para el edificio de una Biblioteca capaz de cerca de 300☉ cuerpos de libros, no debia esperar que tanto mereciese la atencion de vmd. semejante idéa, quedando asegurado yo mismo, y debiendo ser el mas apasionado, de que solo era un juguete de mi fantasía, y que solo el desear complacer á vmd. pudo suavizarme el sonrojo de proponersele por escrito.

Bien creo que las dificultades que vmd. me ha propuesto en nuestras conversaciones familiares, contra la execucion de tan suntuosa fábrica, y mucho mas contra algunos incidentes que apunté en el total proyecto, son fuertisimas, y no dexaba de tenerlas presentes quando le escribia. Pero debo repetir por escrito en esta segunda carta, lo mismo que á vmd. respondí cara á cara en esta su celda. Esto es que yo no proponia la idéa con la esperanza de que se executaria, sino con la persuasion de que si se quisiese executar, ni era imposible, ni inverisimil, ni sobre las fuerzas de nuestro Monarca.

Quedese, pues, todo por mí en pura idéa, como ha quedado tambien mucho de lo que se halla propuesto en los libros, á cerca de éste y otros asuntos. De ese modo entraré con mas libertad á satisfacer los reparos que se podrán hacer contra algunos de los incidentes del proyecto; ya porque en él solamente están apuntados, y sin alguna determinacion, ya porque siguiendo el hilo de mi fantasia, no me será dificil salir de qualquiera laberinto, en que me quieran encerrar los reparos.

No

percibe la Real Hacienda, ó de este capital, ó de sus reditos, ó de vez ó anualmente? Ni siquiera medio marayedí.

Supongase que se aventura á emplear dichos 2@ ducados en costear la impresion de su libro. Aún quando no sea infeliz la venta no alcanzan 33. años para que tenga el mismo, y tanto útil quanto tuviera, si los hubiese dado á censo. Pero si á ese erudito le sucede lo que á muchísimos, esto es, verse obligado á tener acinados los exemplares, en el rincon de un desvan, sin tener la fortuna de vender, ni despachar mas tomos que los 40. ó 50. exemplares, con los que debe contribuir de valde, antes de que se le permita la contingente venta? ¿Qué gana le quedará de continuar el comercio Literario?

No obstante, aún en ese caso no por eso dexó la Real Hacienda de percibir á título de papel los 150. ducados, siendo cierto, que obligado el erudito á deshacerse de sus exemplares vendiéndolos á un confitero, jamas podrá recobrar otra tanta cantidad de todos los 2@ ducados que desembolsó. El cálculo es matemático y breve. La arroba de ese género de papel, solo se paga á 10. reales en las confiterias. Es cierto que dos resmas aún no pesan la arroba; luego vendidas las 500. resmas (que jamás sucederá por el dicho desfalque de exemplares) solo percibirá 2@500. reales.

El caso de parar algunas impresiones en confiterias, especierias, coheteros, enquadernadores, cartoneros &c. es tan freqüente quanto lastimoso. Vease aqui quantos son los motivos que pueden y deben retraer a qualquier erudito de la empresa de componer, imprimir y costear libros por falta de compradores, y quantas cantidades dexa de percibir la Real Hacienda por el mismo motivo.

yo. Esto que se ha dicho de los autores, se debe entender tambien de los impresores y libreros que quisiesen reimprimir á su costa algunos libros.

Si estando las cosas como hoy están, hay tan pocos atractivos para comprar y componer libros nuevos, qué sería si nuevamente se quisiese cargar algun tributo sobre materias literarias? ¿Qué no perderia la Real Hacienda? A esto no atienden los que persuadidos que todo arbitrio de subir los géneros seria muy fácil y útil, molestan al Ministerio con repetidos proyectos, sin prevenir las pesimas resultas en perjuicio de la Real Hacienda, y tal vez del bien público.

Como el arbitrio sea en la realidad útil para el que le propone, y solo útil en la apariencia para la Hacienda Real importa poco, dirá el arbitrista, que el tiempo descubra las pesimas resultas. El hecho es que todo arbitrio que se proponga al Ministerio, debe inferir infaliblemente, un sensible aumento de las Rentas Reales en el ramo, cerca del qual es el arbitrio ó proyecto: no alcanza esto, es indispensable que á ese aumento aunque visible, no se siga una visible decadencia de las Rentas Reales en otros remotos ramos, ó por otros títulos.

Bien está dixera yo al que proyectase cargar un tanto por 100. sobre cada libro. Admiro ese tal qual aumento de rentas; pero es preciso que vmd. me asegure, y afiance primero que las rentas no han de minorarse sensiblemente de aquella suma, que hasta ahora se percibia á título de papel, y de los demas géneros que se necesitan comprar ya cargados para componer é imprimir libros. ¿Qué diria á esto el arbitrista? Con la boca nada, pues generalmente son hombres de poca reflexîon. Con la bolsa menos, pues por lo comun suelen meterse

25..... *Nuevas colecciones de libros Españoles.*
26..... *Manuscritos que se han de imprimir.*
27..... *Obras nuevas que faltan en España.*
28..... *Manuscritos venales.*
29..... *Medallas y monedas vénales.*
30..... *Libros raros antiguos impresos.*
31..... *Revisores por el santo Tribunal.*
32..... *Revisores por la autoridad Real.*
33..... *Revisores por la autoridad Ordinaria.*
34..... *Obligaciones de los autores.*
35..... *Precauciones contra los Cobeteros &c.*
36..... *Quaderno de Leyes de la República Literaria Española.*

Pareceme que á estos 36. artículos se podrán reducir otros muchos que se podrán ofrecer, sería preciso ocupar algunos pliegos si se quisiese reflexîonar sobre cada uno de ellos con extension. Nó obstante diré algo sobre los principales.

BI-

Biblioteca Real.

Sobre este articulo me remito á los tres pliegos que ocupa la carta antecedente.

Bibliotecas publicas.

Este articulo por ser nuevo pide alguna extension: reduce el pensamiento á que yo desearia infinito que á imitacion de lo que nuestro Monarca hizo en su Corte, hiciesen lo mismo los que pudiesen en otros lugares populosos. Esto que parecerá novedad en España, es ya viejo y muy trivial en otras naciones. Allá apenas hay lugar de forma, en el qual no haya alguna Biblioteca publica, que á tales y tales horas esté patente á todo el Mundo, para que á ella vayan á leer y estudiar los que no tienen libros, ó los que no tienen todos los que necesitan para escribir alguna obra.

Ya veo quán ardua parecerá la empresa; pero son tantas las utilidades que preveo se seguirán si se consigue, que se debe reputar por logro qualquiera diligencia que se aplique y qualesquier maravedises que se expendan. Ademas que habiendo de haber una sola Biblioteca publica en cada lugar grande de los mas populosos, no podrá ser muy gravosa al dicho lugar la manutencion. Y para que apenas sea gravosa en manera alguna, se podrá dar un arbitrio en nada violento y á ninguno perjudicial.

Este se podrá buscar en la aplicacion de algunas rentas simples, ó de otras que no pidan residencia y se hallen situadas dentro del partido, en cuya capital se haya de establecer la publica Biblioteca. Las rentas ó beneficios simples no se percibian antiguamente como

hoy: Eran como menóres porciones decimales segregadas para la manutencion de los Ministros menores que servian al templo y al altar. De manera que todas estas rentillas tenian anexa indispensablemente residencia personal, y por carga honorosa y oficio proporcionado al beneficio el personal servicio en el templo.

No me meto en averiguar como, quando, por qué, y á que fin se les quitó esa carga á muchos beneficios simples que ya no la tienen, y se usufructuan hoy del modo que saben todos. El principio que dice se debe alimentar del altar el que sirve al altar, tiene su conversa de equidad notoria: que el que come del altar le debe servir en algun modo, supuesto pues que ya no se piensa en que los que gozan aquellas rentas simples sobredichas, se agreguen personalmente al servicio de la Iglesia de quien se desfalcan, seria utílisima y justísima providencia que en caso de vacantes, se aplicasen algunas de aquellas rentas simples para la manutencion de una publica Biblioteca, y para alimentos de dos ó tres personas Eclesiásticas que asistiesen en ella y la gobernasen.

No pretendo que esas rentas sean quantiosas, ni que las Bibliotecas publicas sean infinitas, ni que las que se formaren sean numerosas de libros. Se han de juntar Bibliotecas publicas primeramente en todos los lugares en que hubiere publicas Universidades. Item en todas las Ciudades en que hubiera Catedrales, pero en donde concurriere una y otra cosa, bastará que solo haya una Biblioteca pública. Item se deben fundar en los lugares populosos, aunque no tengan ni Universidad ni Catedral. Lo cierto es que si es en los lugares que pican en mil vecinos se fundasen Bibliotecas, habria en ellos menos ociosos, y no se embrutecerian tanto por falta de libros, los que teniendo buenos talentos y ha-

bien-

biendo tenido buenos principios de literatura, residen allí sin poder seguir la carrera de las letras.

Seguramente pronosticaré que una vez entabladas Bibliotecas en los lugares ya señalados, siguiendo el propuesto arbitrio, se aumentaria despues el numero de ellas á costa y devocion de varios particulares adinerados que las fundarian en sus patrias, como cada dia vemos fundar otras obras pias de mucho mayor coste. De esto ya tenemos reciente el exemplar del Marques de la Compuesta difunto, que fundó en su patria una semejante Biblioteca publica, colocando en ella por pie la numerosa Libreria que poseia. Debi la honra á su Señoría que mucho antes me comunicase tan noble, y util pensamiento, el qual le aplaudí gozosisimo, por ver se comenzaba ya á poner en execucion. Lo que tambien yo habia deseado tanto despues que en esta Corte ví establecida la Real Biblioteca, y lei las muchas publicas á todo el mundo que hay en otras naciones.

Qué se yo si acaso los Señores Grandes por generosa emulacion, ó por complacer á nuestro Monarca, querran fundar tambien Biblioteca publica á sus expensas en la capital de sus estados, pora la publica utilidad de sus Vasallos, y para el tan deseado aumento de la republica literaria española? A lo menos será moralmente imposible que establecidas ya algunas Bibliotecas publicas de las dichas no se introduzca suavemente la moda de formar cada Señor, ó cada particular de medios una Biblioteca particular, ó para magnificencia, ó para su uso, ó para el de algunos pobres Eruditos ó para todo.

Tampoco debe obstar contra el principal intento la reflexion de que no es facil poner numeroso pie de libros en las proyectadas publicas Bibliotecas. No es el asunto hacerlas numerosas de libros, ni aun con el tiempo,

sino abastecidas con el tiempo de una mediana porcion de libros utiles, y en especial de autores Españoles. Para irse acercando cada año mas á este fin supuesta la fabrica del vaso, y una anua rentica para ir empleando en libros, bastarán para pie dos ó tres dozenas de autores.

En quanto al edificio se debe escoger un sitio acomodado y si pudiere ser junto á la Iglesia principal, en el qual se fabrique una pieza moderada con algo de habitacion para tres ó quatro Individuos que tengan la direccion. Estos podrán ser un Sacerdote secular ordenado á titulo de renta simple moderada de la que se habló arriba. Un segundo Bibliotecario, que podrá tener la esperanza de ordenarse, y suceder al primero. Un estudiantillo que sirva de Amanuense, y un mozo que sirva de Portero y para los usos mecanicos de la dicha Biblioteca.

Creeré que con 600. ducados de renta que se ajusten se podrá disponer todo, señalense 200. ducados de renta para emplear cada año en libros. Al Bibliotecario Sacerdote 150. ducados, é intencion libre: 80. ducados al Bibliotecario segundo. Al amanuense 60. ducados, y otros 60. al mozo. Los 50. ducados restantes anuales que se vayan reservando para reparos precisos del edificio, para estantes, y para otros gastillos de plumas y tinta. Será tan tenue la ocupacion que tendrán las quatro personas dichas, que me parecen suficientes las quatro propinas señaladas. Han de asistir los quatro ó los tres, ó á lo menos dos cada dia por mañana y por tarde en la Biblioteca, segun las horas que se señalaren.

Ni insisto en el numero de personas, ni en el total de las rentas, ni en la distribucion, ni en la fabrica y sitio de la Biblioteca &c. Pues para idea sobre lo dicho

y

y en caso que se quisiese poner en planta, podria el Magistrado tomar las providencias que gustase. Tampoco insisto en que las rentas se consignen en el capital que he propuesto, hallandose otro arbitrio mas suave.

Es cierto se dirá, que no todos los lugares dignos de publica Biblioteca tendrán en su distrito rentas simples que puedan aplicarse; pues en ciertos paises no hay, ó hay poco de ese genero de rentas; en otros están ya distribuidas entre Beneficiados, y Ministros menores del altar; y en donde las hay son de presentacion de varios particulares. Esto ultimo se compondria dexando la presentacion de los oficios de la Biblioteca á los respectivamente interesados en los simples á ella consignados; pues importa poco que este ó el otro presente para esos oficios de corto util, como los presentados tengan las calidades que se hubieren de prescribir indispensables.

En el caso segundo acaso seria mas facil ajustarlo todo, no defalcando renta para los nuevos empleos, sino agregando esos empleos á algunos de los que perciben ya las rentas, y cuyo exercicio en el altar no sea incompatible. Ademas que siendo comun que aun en la distribucion de esâs rentas, hay algunas que por uso ó abuso no piden residencia, á ojos cerrados se debe proponer que estas en caso de vacante, se apliquen para completar la total renta de la Biblioteca. Creo que hay algunos Beneficios que los pueden usufructuar como presentes, los que estuvieren estudiando en Universidad. ¿Qué incongruencia pues habrá que semejantes rentas se utilicen á favor de todo un pueblo que desea tener la comodidad de leer, estudiar, y escribir, en una publica Biblioteca?

En los paises en que ni hay simples ni Beneficiados, no so es facil, sino justísimo que se entable el principal proyecto. En esos paises, generalmente hablando, se lleva to-

toda la renta de los Curatos solamente el Cura, y no habiendo simples ni Beneficios, á titulo que se puedan ordenar otros de Sacerdotes, y siendo cortísimos los patrimonios y por tanto ningunas las Capellanias fundadas, son infinitos los inconvenientes que se siguen.

El gravisimo, y que pedia un serio y eficaz remedio, es la total falta del culto divino y de la debida asistencia al templo y altar, y el escaso ó ningun pasto espiritual que se dá á los fieles. Si los Curatos son de cortísimas rentas que apenas puedan mantener al Cura, pase que el mal sea mal necesario. Pero quien podrá llevar con paciencia christiana, que lo que sucede en un Curato de solos 200. ó 300. ducados de renta, eso mismo se palpe en Curatos de 2Ø. ó 3Ø. ducados, que todos los percibe el Cura solo *ó insolidum*?

En semejantes Curatos fuera de uno ó otro Teniente escasamente gratificado, apenas hay otros Sacerdotes y quando los hay, como no lo son á titulo de renta alguna desfalcada de las del Curato, se consideran sin obligacion alguna de concurrir al pasto espiritual ó al solemne culto divino. Pero la verdad es que por las razones dichas hay poquisimos Sacerdotes en los dichos lugares, y los que logran ordenarse, desamparan presto el pais, por no poderse sustentar en él con decencia, y se vienen á inundar la Corte. Diferentes edictos salieron en Madrid mandando se restituyesen á sus Obispados muchos de estos Sacerdotes ausentes, y cada dia piden los Obispos que se les restituyan.

El fin es santísimo, pero no veo que se pongan los infalibles medios para conseguirle. Con 2Ø. ducados de renta en dichos paises se pueden ordenar nueve ú diez Sacerdotes, y alimentarse decentisimamente sin necesitar venir á la Corte á portear palios, reliquias, andas, y acaso á executar otras cosas menos decentes para sus-

ten-

tentarse nueve Sacerdotes; que se sustenten de las rentas del Curato, podrán concurrir á que en el templo haya algun publico culto divino arreglado, y entre ellos se podrá repartir el cuidado de dar el pasto congruente á los fieles, ya que estos les concurren con el pasto corporal.

De ese modo se evitarian los inconvenientes que se siguen de andar vagos y mendigos en lugares populosos muchos Sacerdotes, con vilipendio de tan sublime estado, y los acaso mayores de no haber sombra siquiera de culto divino en las Iglesias de sus distritos, porque las rentas Parroquiales aunque pingües, se las lleva *insolidum* el solo Sacerdote Cura. Dexo á la agena consideracion ademas de lo dicho otros inconvenientes que resultarán y han resultado de que un solo individuo Sacerdote posea en paises pobres 20. ducados de renta anual.

Digo en suma, que asi la excesiva afluencia para uno solo, como la indecorosa mendicidad de los demas Sacerdotes que pudieran y debieran sustentarse decentemente de las rentas Parroquiales, piden una atenta reflexîon. No allanando primero este tropiezo, son muy frustrables todas las providencias de los Obispos y de otros Magistrados Eclesiásticos. Yo aseguro que todos los Sacerdotes mendigos se volverán á sus paises como en ellos se les asigne una quota, parte de los frutos decimales, suficiente para alimentarse; y que entrarán gustosos á concurrir á que haya algun arreglado culto divino.

Ni es incompatible este pensamiento de distribucion con los derechos de los que presentan. Antes creo se les aumentan, pues no metiendome aqui con los Curatos que ya están anexos á alguna obra pia, ó á algun cuerpo Eclesiástico, solo hablo de aquellos que en

va-

vacando se dan á un solo individuo, y que solo este percibe los 2Ø. ducados de renta. Es cierto que mas es hacer bastante bien á muchos, que muchos bienes á uno solo. El que antes presentaba uno, podria presentar ocho ó nueve, segun succediesen las vacantes, y arreglado todo á las calidades de la regalia de presentar.

De este modo se atendia al culto divino y al pasto espiritual de los fieles, no se vulneraba el derecho de algun tercero, se moderaba el luxo que podrian ocasionar tantas rentas en un solo individuo Sacerdote, se quitaban las ocasiones de ordenarse algunos á titulo fingido de algo, y verdadero de miseria y indigencia. No sucederia que esos anduviesen vagamundos y errantes, buscando que comer; tendrian poco que hacer los Obispos en contenerlos en sus paises, teniendo alli muy suficiente congrua. Harian bien en escasear las ordenes por no multiplicar Sacerdotes, habiendo ya los suficientes. Y finalmente podria el Obispo con razon obligarlos á que en el templo exerciesen estos ó los otros empleos Eclesiásticos y liturgicos.

Pero acercandonos al fin de promover la aficion á las letras en España, es asimismo cierto que introducida esa distribucion, y estableciendo que esos nuevos acreedores hayan de pasar por rigoroso exâmen, y oposicion para Confesores, antes de entrar en el goce de su quota parte, no podrían menos de aplicarse al estudio, y de comprar algunos libros. Mucho mas, si, como seria muy conveniente se tuviesen presentes los mas virtuosos y literatos de entre ellos, para facilitarles los curatos. Puse exemplar en Curatos de 2Ø. ó 3Ø. ducados, y señalé el numero de nueve para acreedores á esas rentas, sin oponerme á que el principal Cura perciba una mayor porcion. Pero en esto no insisto, pues á propor-

porcion se pudieran arbitrar otras distribuciones.

Lo que propongo para el fin de establecer Bibliotecas públicas, es que en caso que no se quieran distribuir las rentas de esos pingues Curatos, se les imponga con las autoridades competentes una pension á cada uno; de modo que se ajusten los 600. ducados anuales entre todos para la Biblioteca pública, que se hubiere de fundar en su distrito. Aún en el caso que se distribuyesen las rentas decimales, que lleva un solo é individuo Cura, se podria agregar una quota parte para la Biblioteca. De este modo se aumentaba el culto divino, se propagaba la aplicacion á las letras, y por resultas creceria muchísimo la hacienda Real sin gravamen de persona alguna. La razon es clara, pues solo propongo, que aquello se haga en tiempo de vacante, quando aún ninguno tiene derecho para que se le den aquellas pingües rentas *insolidum*, y están reclamando la autoridad, la razon y la equidad, que á proporcion de lo que los fieles contribuyen al templo, se mantiene el culto divino, se les dé el pasto espiritual, y se les facilité el modo de tener pastores racionales y sábios.

Entabladas así las públicas Bibliotecas, patentes constantemente á todo el mundo, es consiguiente que en el lugar y territorio en que las hubiere, se excite el gusto á leer, y comprar libros, y á formar algunos sus particulares librerias, al modo que esto sucedió en la Corte con el Real arbitrio que S. M. por sí mismo ha tomado de hacer pública y patente su Real Biblioteca.

Los libros que sucesivamente han de comprar las Bibliotecas públicas, unos han de ser por obligacion, otros por utilidad, y otros por gusto. Los primeros serán aquellos que se imprimieren ó reimprimieren en las Imprentas Reales, y que particularmente tocaren á co-

sas de España: los segundos aquellos que mas hicieren al caso, segun las disposiciones del territorio; y los últimos aquellos mas curiosos que puedan servir de cebo, para que la juventud se aficione á las letras: quiero decir, para los segundos, que en las Bibliotecas que habrá ácia las Marinas, se procuren poner libros de Nautica, de Hidrografia; de Magnetismo, y del fluxo y refluxo &c. En otras partes de Agricultura, en otras de cosas Militares, y en otras de las Artes mecanicas.

De manera, que en dichas librerías ha de haber libros tocantes á la lengua Castellana, y á Gramatica y lengua Latina: libros de Historia, de Moral: los juegos mas principales de Filosofía y Teología, segun los mas recibidos sistemas: libros de Medicina, y de Historia Natural: libros de Mecanicas y de Agricultura &c. Sobre todo varios mapas y tablas cronologicas, y aunque haya algunos de comedias y de novelas, tambien tendrán su útil; pues servirán de cebo para leer los otros libros.

No es argumento decir, que es poco situado el de 200. ducados anuales para tanto. Yo miro á lo futuro, y bien sé que con el tiempo es bastante renta para todo lo dicho. Ademas que subsistiendo siempre dicha dotacion, es moralmente imposible que en lo adelante, ó por voluntad, ó por celo, ó por antojo, ó por vanidad de algunos particulares ricos y sin herederos, no se perfeccione dicha libreria, ó en el edificio, ó en el número de libros, ó en la dotacion de rentas, ó en la propina de los asistentes. Esto cada dia está sucediendo en Francia. Así pues se debe escoger un sitio tal para Biblioteca, que en caso que en lo adelante haya algunos particulares bienhechores de ella, se pueda extender á ampliar el edificio sin tropiezo de la vecindad.

Tam-

Tambien soy de sentir que la Superintendencia de esas Bibliotecas no se confie á ningun particular, sino quede al cuidado del público como el mas interesado; pero sin el mas mínimo maravedí de propina. Digo esto; porque se ha experimentado que algunas dotaciones de obras pías han venido á parar en que se las coman los Administradores. Pero entiendo por público no una ú otra persona particular aunque pública, sino tres ó quatro de esas, así Eclesiásticos como Seculares. Sobre esto cada lugar tomará sus providencias, aunque sería del caso prescribirles unas indispensables y generales á toda Biblioteca pública.

Acaso se mirará todo lo dicho hasta aquí, quando no como delirio, á lo menos como parto de una fantasía ociosa. ¿Y que inconveniente habrá en que yo mire todo lo contrario, como una vituperable inercia para solicitar el mayor explendor de la nacion Española?

Es preciso no confundir aquí el fin, el medio y los fondos. El fin que es la felicidad de la República Literaria en nuestra nacion, le debemos desear todos, y concurrir *todos* á que se consiga. El medio que es fundar Bibliotecas públicas, aunque no sea el total, ninguno dirá que no es uno de los mas conducentes, á vista de las felices resultas que ocasionó la pública Real Biblioteca. En quanto á los fondos que he propuesto, podrán los que hubieren de entender en eso aprovecharlos ó reprobarlos, como se señalen otros equivalentes tan sin daño de tercero y suaves.

A la verdad es cosa vergonzosa que algunos lugares populosos tengan teatro público para comedia: plaza formada para corridas de toros, casas públicas de todo género de juegos; y aún sitios públicos en que se exercite la ociosidad, y no haya alguna casa pública en que se exercite la racionalidad y la juventud. No es argumento

 de-

decirme que ya hay escuela, aulas de Gramática, Filosofía, Teología, Universidades, Colegios &c. y que nunca faltan en los Conventos librerias comunes. Así se inferirá que son muy escusadas esas Bibliotecas públicas que tanto pretendo se establezcan.

Responda por mí la experiencia: todo lo dicho y mucho mas se halla en *París*, *Roma* y en otros lugares en que hay Bibliotecas públicas: todo lo dicho se halla en Zaragoza, en donde el Marques de la Compuesta fundó Biblioteca pública: todo lo dicho excepto Universidad se hallaba en esta Corte, quando se fundó la Biblioteca Real. No obstante hemos visto singulares progresos de la Literatura; despues de fundada ésta, los que no habia antes, luego algo hay de especial conducencia para el fin en las Bibliotecas públicas.

La diferencia consiste, en que en las escuelas, aulas, Colegios &c. se estudia por violencia con la obligacion, y por miedo. En las Bibliotecas públicas se lee, se estudia con total libertad, así de parte del tiempo como de las materias. Y siendo la aplicacion al estudio una cosa privativa de la voluntad, y libertad humana, no tanto se debe esperar de unos estudios violentos, quanto de unos estudios totalmente libres. Un estudiantillo que en la aula necesita castigo para leer una llana de un libro con atencion, y para estar en ella una hora; si á su libertad le dexasen solo una Biblioteca, sería forzosa la violencia para hacerle salir, revolveria casi todos los libros, leeria mucho de ellos, y á pocas entradas que le permitiesen se encenderia en una suma aficion á los libros.

Todos hemos sido niños, y así podremos hablar de experiencia. Confieso que la tal qual aficion que tengo á leer, con indiferencia á otra qualquiera diversion, no tanto la he adquirido de lo que me hacian

es-

estudiar en la escuela, aulas, Colegios &c. quanto de lo que á hurtadillas leia yo con libertad. Mas digo, aunque parecerá paradoxa, que en quanto á esto jamas los hombres dexan de ser niños: quiero decir que no habrá hombre que no adelante mas estudiando con libertad de propia eleccion y aplicacion, que atareado con violencia y obligacion á algun género de estudio.

Así se experimenta que porque aquellos estudios por obligacion comienzan con castigo y violencia, pocas veces excitan aficion; generalmente se mantienen como por oficio si se continúan, y suelen al mejor tiempo inducir un género de aversion, aún á lo mismo que se ha profesado. Sobre esto pudiera apuntar algunas observaciones que omito, porque se mirarian con malos ojos. Aquellos estudios de profesion tienen su cierto término ultra del qual á imitacion de los oficios mecanicos ni se lee mas, ni se estudia mas, ni se adelanta mas, á no ser que por otro lado se haya adquirido una aficion verdadera, libre, constante á las letras, la qual solo se acabe con la vida.

Consiste esto en que la virtud, y la ciencia no son oficios, y menos oficios de *pane lucrando*; por lo qual, aunque es muy del caso que premien las letras, digo que el mayor atractivo para que florezcan como tales, es infundir en la juventud una aficion radical á ellas. El que unicamente estudiare por el premio presto se cansará, ó porque ya llegó al término, ó porque aprende que jamas llegará á él. Al contrario el que estudiare por aficion jamas dexará el estudio, que le premien ó no le premien; y aún sin acordarse de tal cosa, ó solo acordándose para resistir. Si los premios propuestos para los Literatos, se les pudiesen distribuir, supuesta ya en

ellos

ellos una indeleble aficion al estudio, y no precisamente una superficial aficion de oficio, eso sería hallar la piedra filosofal para el caso.

Pero siendo quimerico que haya muchos Literatos, y que esos lo sean puramente por aficion, se debe procurar que á lo menos haya algunos, sin los quales tambien es quimerico que haya muchos compradores de libros. Los Literatos de oficio, si no tienen particular aficion á todo género de literatura, compran pocos libros, y esos son puramente los precisos para su facultad. Aquí se palpa la razon, porque el haber Bibliotecas de Comunidades en los lugares populosos, no hace superfluas las Bibliotecas públicas. Lo primero porque aquellas no están libres y patentes á todo el mundo por mañana y por tarde. Lo otro, porque por numerosas que sean, nunca son universales en todo género de libros, lo que es muy del caso en las Bibliotecas publicas para halagar los varios genios de los hombres.

Esto se evidencia en que las Bibliotecas de las Comunidades se componen por lo comun de libros sagrados; y solo se aumentan con los que dexan los Religiosos. Y como estos generalmente hablando, siempre manejan un mismo género de libros, se aumentan las dichas librerias en libros duplicados, no en libros diferentes. Por otra parte las Comunidades no pueden comprar muchos libros, y menos los Religiosos; así resulta que aunque las librerias de las mas de las Comunidades sean muy buenas, son muy diminutas para nuestro intento, y segun está hoy el gusto de las letras en las naciones.

Es verdad que tal ó qual Religioso que tuvo la ocasion de tener algunos maravedises, y el caso de adquirir alguna aficion á todo género de libros, habrá comprado algunos pocos triviales, con el fin de enriquecer

la Biblioteca de su Convento, y hacerla mas universal. Vmd. sabe muy bien que la porcioncilla de libros qué tengo *ad usum* en mi celda, son de aquella clase; y que solo los compré con el fin de hacer mas númerosa y universal la Biblioteca de este Monasterio de San Martin, casa de mi profesion, á la qual pertenecen de derecho despues de mis dias.

Pero esto solo se ha debido al acaso de haber percibido las dos propinillas que son bien notorias, y no ignora vmd. de un trabajillo literario, y de haberse vendido con felicidad los dos tomos que dí á luz. A no haber sido eso no podria pasar de 30. ó 40. libros el número de los que poseyese por mas aficion que se quiera imaginar. Mi Religion á ningun individuo tiene señalado ni un solo maravedí de renta, y mucho menos para comprar libros. Señala solo 16. ducados anuales á los que viven fuera de Madrid, para que se vistan, se calcen y para todos los demas gastos, fuera del alimento moderado. En Madrid por ser géneros mas caros, señala para todo lo dicho 22. ducados de vellon.

Discurrase qué libros compraria yo con tan corta y sola cantidad, habiendo de salir de ella primero para vestirme, y para otros indispensables gastos! Esto dirán todos los demas Monges; y asimismo los individuos de otras Comunidades. No importa que muchos de ellos tengan una ciega y laudable aficion á libros, si no tienen para comprar los que no hay en sus librerias de Comunidad. Así se ve en Madrid que son muchos los Religiosos que usufructuan la Real Biblioteca. Por lo qual para que haya compradores de libros, es indispensable introducir la aficion á ellos, en los que tienen ó podrán tener donde comprarlos.

No se adelantará cosa con que haya de nuevo 40. ó 50. compradores mas. Es preciso que la multitud se di-

dique á eso, para lo qual no hay medio mas fundamental que el dicho de fundar Bibliotecas públicas, y fundar sobre él las demas providencias. En quanto á los premios no es necesario inventarlos de nuevo. Hartos están ya consignados para las letras, si se quieren aplicar con economía, y distribuirlos con proporcion. Quando oigo decir que las Catedrales solo tienen 4. Prebendas de letras, y cuyo valor no es mayor que el que perciben los demas que no son de letras, ni de oposicion, no acabo de admirarme.

Si no siendo mas que 4. las Prebendas de letras en las Catedrales, han salido de ellas tantos hombres doctos, virtuosos y escritores, quantos podrian salir si solo hubiese 4. Prebendas, para los de no letras? Bien notorio es lo que sucedia el siglo pasado en una Catedral, á mi asunto: concurrian muchos sugetos doctos á la oposicion de una Prebenda, y conociendo el Prelado que no la podia llevar sino uno solo; y lastimado que los demas quedasen sin premio, se quedaba con memoria de ellos, y despues en las vacantes de las otras Prebendas, los iba llamando segun su mérito. Así logró que su Iglesia se compusiese de casí todos hombres de letras.

¿Qué inconveniente ó qué daño de tercero se seguiria, aunque se siguiese tan útil máxîma? Si en las Catedrales se hiciese lugar, para que á lo menos la mitad de las Prebendas, se diesen á sugetos de la literatura, que suelen ser los que se oponen á las solas 4. de letras, ¿qué progresos no se debian esperar de la República Literaria Española? A esto se añade que siendo aquellas rentas suficientes para alimentarse, y comprar libros, serían muchísimas las librerias que se formasen entre particulares, si los que ya estaban poseidos de una constante aficion á libros, y no tenian con que comprarlos

los lograsen entrar en las dichas Prebendas.

Del mismo modo se podrá discurrir de otras pingües rentas Eclesiásticas, que suele percibir un solo individuo. Aún se pudiera extender esta misma consideracion, aplicando á hombres de letras muchas de las rentas seculares públicas, que se suelen dar al que primero se presenta á pedirlas. Y si todo ú parte de lo propuesto se solicitase introducir en la América, nada mas se podria desear para zanjar unos sólidos fundamentos á la grande obra de promover la República Literaria en todos los dominios de S. M.

Lo que de mí puedo asegurar con toda certeza es, que si eso dependiese de mí, ya estaria entablado casi todo, y si yo tuviese algun dominio sobre mis tales quales libros, sin duda alguna los dexaria para la Biblioteca pública, que se formase en el lugar en que me crié. Estoy lastimado de que siendo un pueblo de 1500. vecinos, y en el qual toda la juventud puede aprender las primeras letras, se ahoguen tan buenos principios, y se den á la ociosidad muchos entendimientos despejados, solo porque no hay libros á que se dediquen.

La Biblioteca pública de Hamburgo no ha tenido otros principios que una compasion semejante; por la qual se movió Lindemborgio á dexar en su testamento á sus vecinos, su numerosa Biblioteca. Lo mas singular es, que siendo Lucas Holstenio, Bibliotecario del Vaticano, y ya Católico, consiguió licencia para dexar una gran porcion de sus libros á la dicha Biblioteca pública de Hamburgo, solo porque habia nacido en aquella Ciudad; y esto siendo él Católico, y Protestantes sus compatriotas. Tanto puede el amor á las letras quando es verdadero y no de oficio.

No entablando primero lo propuesto en este título, ú otra cosa equivalente, es escusado pensar en poner

Imprentas Reales. Es fundar en arena, proponer otro proyectos, y hablar al ayre, querer promover la República Literaria. ¿Qué haremos con nuevos arbitrios, si no se introduce una quasi contagiosa aficion á los libros, ó ya sea por premio, ó por emulacion, ó por inclinacion, y á la qual infaliblemente se siga un número casi infinito de compradores de libros? Al contrario asentado aquel fundamento, qualquiera podrá discurrir admirables arbitrios, que todos tengan efecto conducente al mismo asunto deseado. Uno de ellos sería el de las

Imprentas Reales y Imprentas públicas.

Ahora conocerá vmd. que el incidente de Imprentas Reales, en el qual halló algunas dificultades, no le propuse como idéa fantastica. No importa que esas Imprentas se pongan dentro ó fuera del edificio de la nueva Real Biblioteca proyectada en mi carta antecedente. Pero sería menos costoso, mas fácil, mas útil, y de mayor hermosura para aquel edificio, que en él se colocasen. Los libros solo han de estar, y todos en un mismo piso principal á 20. pies ó 25. elevados sobre el suelo de la calle. De este modo resulta mucha capacidad para habitaciones en todo el ámbito del edificio que se podrá aprovechar.

Aún dexando los 60. pies de largo y ancho de cada uno de los 4. ángulos quedan 4. fachadas de 240. pies cada una. Dividida cada una en tres partes salen 12. habitaciones de 80. pies de largo con el ancho correspondiente, y con altura bastante para un piso al plano del suelo, y otro intermedio entre él, y el de los libros. A esto se añade, que cada una de las 12. habitaciones

podrá tener su piso subterraneo, y aprovecharse de las capacidades que le correspondan ácia el centro del edificio.

En cada habitacion de las 12. así explicadas, ha de vivir una familia entera, y toda ocupada en cosas conducentes á literatura; pero todos los individuos subordinados á la cabeza principal de la familia. Quiero decir que un solo Padre de familias debe ocupar una habitacion; pero ha de tener Imprenta: oficina de enquadernadores, y tienda de libros venales; ó que sea impresor, librero y enquadernador; por sí ó por sus oficiales.

Para lo qual los 80. pies de largo se podrán dividir en tres partes desiguales en el piso del suelo. La del medio para entrada: la del lado derecho para la tienda de libros venales con ventanas á la calle; y la del izquierda para la oficina de los enquadernadores. Asimismo se podrán dividir los 80. pies del piso alto intermedio, en otras tres partes desiguales; la del derecho para habitacion, la del izquierdo para las caxas de la Imprenta, y la del medio para otros usos de la casa. Las prensas podrian estar en el piso del suelo ácia el centro, y ácia allí se podrán colocar los paquetes de los pliegos impresos, y tenderlos para que se sequen.

Segun esta metódica division, resultan 12. librerias, ó tiendas de libros venales en el circuito de la Biblioteca, 3. y muy capaces en cada fachada, 12. talleres para enquadernar libros, y 12. oficinas para imprimir libros, sin que haya mas que doce vecinos en ellas. En quanto á caxas y prensas se podrán poner las necesarias. Si cada Impresor tiene tres prensas me parecen bastantes mientras el tiempo avisare que haya mas.

Con estas 36. prensas Reales se podrán imprimir muchos libros; pues en caso de urgencia, se podrán

 ayu-

ayudar unas á otras, para que ni estén ociosas, ni estén ahogadas. Si de esto resultáre que todos los hombres necesarios no puedan habitar en la Biblioteca, podrán habitar algunos en las vecindades, y que concurran á ella quando hubiere que trabajar. Esto porque los salarios de los oficiales no se les han de consignar por dias, sino segun los pliegos que compusieren, segun las resmas que tiraren, y segun los tomos que enquadernaren; pues para asistir á la venta de los libros, bastará qualquiera de la familia, hijo, ó criado, ó el mismo dueño.

Este arbitrio de incorporar en un solo padre de familias, los empleos de imprimir, enquadernar y vender libros es utilísimo para todos. Es útil á la Biblioteca Real, pues tiene ó tendrá á mano enquadernar sus libros; vender sus duplicados, é imprimir los que gustáre costear. Es útil para los dichos 12. padres de familias pues podrian asegurar mas bien su subsistencia, y manutencion de las Imprentas Reales, teniendo tres capítulos por donde interesarse. Es útil para el público, pues por lo mismo podrán salir con mas conveniencia los libros, las enquadernaciones y impresiones; lo que no sucederia si para cada cosa hubiese padre de familias á parte. Es útil para la Real Hacienda, pues introducidas dichas conveniencias, se abria camino para que se multiplicasen los escritores, y se aumentaba el ramo de la renta Real por título de papel, y de los otros géneros de que se compone un libro.

Esto mismo sucede en las naciones, pues los mas célebres libreros tienen en su casa Imprentas y enquadernadores asalariados. Acaso de aquí se originó el que hayan llegado á tener tan enormes caudales; y de lo contrario en España, el que no haya oficial alguno de la República Literaria muy acaudalado. Uno que solo sea

mer-

mercader de libros, sobre tener un oficio de pura ociosidad, y no tener otro de que sustentarse, quiere compensar en el precio de los libros que vende, el tiempo que ha perdido, estándose mano sobre mano. Lo mismo digo de los que ó solo son enquadernadores ó Impresores.

No ignoro que en Madrid, para que se haga un vestido, es preciso concurran siete ù ocho de oficios distintos, y con exclusiva unos de otros. Sé que no sucede *así* en otros lugares menos populosos, en donde un solo sastre hace un vestido entero. Pero sea lo que quisiere de esto en los oficios que contribuyen por título de gremios, y que para mayor contribucion se han multiplicado, ó acaso para que se perfeccionen mas las artes mecanicas, como sucede en Londres, concurriendo muchos á *fábricar* las partes que componen un relox. Pero en los ministerios conducentes á la República Literaria, que por generosidad de los Príncipes ha sido siempre libre, no se debe usar de esa mecanica; pues ni con ella se perfeccionan, antes se arruinan, ni son tan precisos los géneros literarios como el vestido, para que sobre *ellos sea* infalible el tributo.

Por la misma razon convendrá, que esos 12. vecinos dichos de la Real Biblioteca, ni se graven, ni se les permita graven al público. No interesa muchisimo la Real Hacienda en que 40. ó 50. de esos junten exôrbitantes caudales para casar una ó dos hijas v. gr. Y pierde muchísimo en que los Literatos se aterren, y se abstraigan de leer, comprar y componer libros; peró sobre esto se dirá algo en el título de tasas.

Establecidas las dichas Imprentas Reales, es consíguiente que en España, sin particular providencia se multipliquen las imprentas públicas, seria conveniente que todas se arreglasen á las Reales, previniendo asimis-

mismo que en los lugares en que las hubiese se incorporasen en una misma familia los empleos de imprimir, enquadernar, comprar y vender libros por las razones arriba expuestas. Y si se lograse que en aquellos lugares, en que propuse se establezcan Bibliotecas públicas se avecindase uno ú otro con aquellos tres empleos, no habrá mas que desear: al mismo tiempo se lograba que muchos oficiales que habian trabajado en las imprentas Reales tuviesen ese medio de ser útiles á sus patrias, y mas si eran preferidos á otros qualesquiera.

Abridores de matrices, Fundidores de letra, Abridores de laminas, Estampadores de laminas.

He incorporado aquí estos quatro títulos, ya porque tienen conexîon entre sí y con el pasado, ya porque quisiera ser conciso todo lo posible. No pueden tener explendor alguno las dichas Imprentas Reales sino se toma providencia para que haya muchos exercitados en los 4. oficios propuestos. De todo hay muchísima carestía en España. No sé si hoy hay en Madrid quien haya abierto matrices de caráćteres; pues la letra que se funde es sobre viejas matrices, y aún para fundir no creo llegan á 4. los fundidores.

En quanto á estampar laminas, creo hay suficiente número de oficiales, respećto de los abridores de láminas; pero todo es poquísimo ó nada. Sería muy útil que cada uno de los 12. de las Imprentas Reales tuviese agregado á su oficina un fundidor de letra, un dibujante, un burilador, y un estampador. No era necesario el número de 12. abridores de matrices. Creo que bastarian dos para todo, y que ese oficio le tuviesen los abridores de sellos para poder vivir. No estorba que esta asignacion sea fija; pues en caso de urgencia, todos los

de

de estos oficios se podrian ayudar unos á otros á favor de las Imprentas Reales, y aún á favor de otras quando estuviesen desocupados.

Al principio bastará que abran nuevas matrices para una hermosa Imprenta Latina; pero despues se han de abrir para Imprentas Griegas, Hebreas, Arabigas &c. Y aún si se abriesen para una Imprenta Gótica de aquellos caractéres, que se dexaron de usar en el siglo XII.º al principio, y en los quales está escrito lo mas antiguo y precioso que hoy se conserva en España, no se haria cosa singular; pues los del Norte las abrieron para sus caractéres Runicos, los Ingleses para los Anglo-Saxonicos, y Junio para los Góticos del Códice Argenteo. Ademas de esto se debian abrir matrices de los caractéres Algebraicos, de todas las notas Músicas &c.

Es cosa vergonzosa que nada de esto haya en España, si no se trae de fuera, como si acá faltasen manos, metales y habilidades para abrir y fundir todo ese género de caractéres. Dirase que no hay de eso, porque no tendrian que trabajar los oficiales, y yo respondo que porque hay pocos que se dediquen á eso, por tanto es poco lo que hay que hacer. En Aracena imprimió Arias Montano una Biblia en Hebreo, porque tuvo la ocasion de estar en Antuerpia, y traer de allí los caractéres. De la fundicion que se hizo para la Biblia Poliglota complutense, resultó que en aquel tiempo se imprimieron otros libros con caractéres extraños. Así creo que hay círculo vicioso en el argumento.

Al paso que no es preciso mucho número de Abridores de matrices, y de fundidores, es indispensable que en España se multipliquen infinito los dibujantes, y los abridores de láminas, así en metales como en madera. Son inmensas las sumas de dinero que se extraen de España, por falta de profesores de aquellos exercicios. Re-

fle-

flexìonese sobre la infinidad de estampas, sobre la multitud de mapas, sobre la de planos de Ciudades, sobre las figuras de animales, plantas, flores, retratos &c. que hay en España, y se han traido de paises extraños; y se palpará quán útil sería establecer, promover y proteger aquellas artes.

No es menor la suma que se extrae á título de las láminas que tienen los libros. Un libro que estaria pagado por 12. reales, á pocas laminas que tenga se suele vender por 30. Hasta aquí ha sido mal necesario, pues ó no se ha de comprar el libro á los extrangeros, ó se ha de pagar á tan subido precio. Pero si en España hubiese muchos abridores de laminas, se podria con facilidad reimprimir dicho libro con sus figuras, y comprarse con mas conveniencia.

Así se ve que están conexos, y encadenados todos los exercicios conducentes al mayor lustre, y aumento de la *República Literaria*. No hay dibujantes ni abridores, porque hay poca aficion á comprar y componer libros, y no se pueden componer libros con laminas, porque hay pocos abridores, y esos llevan carísimo por su trabajo, y estos no pueden menos de llevar muy caro, porque habiendo de vivir de su oficio, necesitan pagarse bien porque hay poco que hacer, y tal vez aunque tengan mucho que trabajar, por ser pocos en el oficio se miran como necesarios.

No es posible que en los paises extraños no sean varatísimos los trabajos de los abridores, segun lo mucho que allá se abre en laminas, y según lo mucho que se abre, no podrá menos de ser infinito el número de abridores. Esto mismo se puede y debe plantar en España. En ese caso sería justísimo, que no se dexasen entrar ni estampar, ni mapas, ni otras laminas extrangeras, no siendo algunas pocas de singular representacion, para

ra que los abridores de España tuviesen que copiar, y se asegurasen que podrian vender las copias ó sus exemplares.

No solo habia de haber abundancia de estos exercícios en la Corte, sino que se debia solicitar la hubiese en toda España, y aún en la America. Es palmaria la utilidad. Uno que tenga habilidad para abrir laminas, ó en metal ó en madera, podrá abrir una con mucha mas conveniencia, viviendo en una aldea ó lugar corto, que viviendo en la Corte, ya porque aquí cuestan muchísimo los alimentos, ya porque es preciso pagar grandes salarios á los oficiales, ya porque son mas las ocasiones de distraerse y divertirse, y de dexarse arrastrar de la ociosidad. Todo lo contrario le sucederá en un lugar pequeño.

Sabiendo un escritor v. gr. que en Alcobendas hay un decente abridor, le podrá remitir los dibujos que necesita, ó las figuras del libro que quiere imprimir, ó reimprimir, ó traducir, y ajustar con él, ó por escrito, ó por tercero, y de este modo se facilitará mucho el sacar libros con laminas. Oí decir que algunos que en la Corte necesitan hacerse de una bajilla de plata, la encargan por evitar el mucho coste en Salamanca, ó en Valladolid. La habilidad de abrir laminas no depende de la Corte para que se pague. Depende de que el artifice tenga siempre que hacer, y que lo haga con conveniencia; esto lo podrá lograr en qualquiera parte, pues luego corre la voz si su obra, y precios gustan.

Ademas que esparcidos por toda España muchos peritos y diestros en dibujar, y en abrir laminas, se abre un gran camino, para que en España salgan muchos libros nuevos curiosos. ¿Quántos lugares sacarian planos de sus edificios, estampas de sus santuarios,

mapas de sus territorios, representaciones de sus singulares mixtos, retratos de sus patriotas famosos, ó en virtud, ó en letras, ó en armas; blasones de sus mas ilustres familias &c. si tuviesen á mano dibujantes y abridores, que trabajasen con alguna conveniencia razonable?

Apenas se halla extrangero que no tenga algunos principios de dibujo, y esto porque allá es uno de los primeros exercicios en que exercitan á la juventud de qualquiera calidad que sea. De esto, y de que son inclinados á viajar se originó, que tengamos pintado á lo natural en sus libros todo quanto hay que ver de curioso en el mundo. No todos lo tienen por oficio; pero para el caso basta que lo tengan por inclinacion. ¿Qué utilidades no tendria la República Literaria Española, y aún la civil, si los que se dedican á la marina, á la milicia y al comercio, fuesen diestros en el dibujo? Sería prolijo si quisiese poner aquí todo lo que se me ofrece; pasemos adelante.

Fábrica y distincion de papel.

Sobre este artículo diferentes veces se han tomado en España acertadas providencias; pero sea que la ambicion de los fabricantes las hayan viciado, ó sea que los hayan sobornado los extrangeros, es cierto que aún están muy distantes de la perfeccion, las fábricas del papel en España, y aún de la que tenian en otros tiempos. Es infinito el dinero que sale de España á título de papel: saldria infinito mas, si entablado lo que llevo dicho para promover la República Literaria, no se evita primero tan enorme inconveniente. Aún para los pocos libros que se imprimen en papel fino, es preciso

ven-

venga el papel de fuera; ó porque el de nuestras fábricas no alcanza, ó porque no corresponde su calidad.

Estoy firme en que la calidad del papel no depende de la calidad de algun clima, sino de la del trapo, y de las manos. ¿Pues por qué en España no se logra su perfeccion? Qué sé yo. Oí decir que el buen trapo que se halla en España, le recogen, compran y sacan los extrangeros para sus fábricas, dexándonos acá el trapo tosco. Si esto es así no hay que discurrir otra razon. Yo diria que seria muy necesario se atajase este abuso, prohibiendo con rigorosas penas, que saliese trapo alguno de España, por mas conveniencias que se siguiesen á los que lo venden, ó ofreciesen los que le compran. A poco cuidado que se pusiese en esto se lograria el fin; pues no es el trapo género que se saque por el ayre, ó que pueda salir sin vista, y consentimiento de los naturales.

No se gasta en los paises de Genova tanto lino como en España, ni tampoco todos sus naturales se visten de cambrayes y holandas. Esto prueba que andan arañando trapo por otros paises, para surtir sus fábricas de papel. El modo pues de que á ese título no salga tanto dinero de España, y haya suficiente papel para las imprentas y otros usos, es aprovechar nuestro trapo, y establecer fábricas de papel en muchas partes de todas calidades y de todas marcas.

El papel que hubiere de servir para estampas, mapas &c. como sea preciso tenga mas cuerpo, y sea de marca exôrbitante, no pide trapo tan fino sino mucho. De este género acaso se pudieran poner algunas fábricas en Galicia, en donde ademas de ser los salarios y alimentos con mas conveniencia, usan los naturales mas

lienzo que en otra provincia, por ser aquel país mas abundante en ese género: aún para papel mas fino no es desproporcionado el pais, como á proporcion se podrá discurrir por la rica manteleria que allí se fabrica.

Por la misma razon de ser allí mas varato el lienzo, y mas cómodos los salarios se pudiera establecer allí la fábrica de todo el vestuario de lienzo de los militares, lo que no dexaria de concurrir en algo para aumentar el trapo; y de todo sacaria la Real Hacienda grandes intereses. Y admitiendo que jamas se fundaria en aquel reyno ni trapo bastante, ni de calidad para la fábricas se salva ese inconveniente con la proporcion en que halla por sus puertos, y vecindades para conducirlo de otros paises.

Lo mismo digo del reyno de Leon, de Asturias y de otros paises, en que hay abundancia de lienzo, y se siembra mucho lino. Y para mayor abundancia se debia solicitar, que se sembrase lino en todos los parages á proposito de España, que á la verdad son infinitos, y prohibir que la gente mediana usase de lienzos extrangeros, concediendo unicamente esta distincion á los señores y señoras de superior categoria. Sé que muchos del comun se desdeñan ya de usar lienzo Español; siendo cierto que en España le hay de todas clases, y cada dia se haria mas fino si hubiese consumo.

A esto era consiguiente saliese menos dinero de España á titulo de lienzos, se aumentarian las fábricas de lienzos en nuestro pais; se podria vender con mas conveniencia, se usaria y gastaria con mas abundancia, y habria mas trapo para surtir las fabricas del papel, y saldria mas varato el vestuario de lienzo de los militares. Y si éste se hiciese, no de lienzo crudo, sino de lienzo

ya

ya curado y lavado, algunas veces todos los retalillos que sobrasen de la fábrica, se podrian preparar para material del papel.

El modo de evitar que se usen géneros extrangeros, no es subiendo los precios enormemente para que aterren; sino poner gravisimas penas, y multar á los que los comprasen y usasen. Pero dicta la razon que si esos géneros son necesarios y útiles, se fabriquen en España á lo menos tan buenos, y á lo menos nunca mas caros. Esta reflexîon se debe tener presente en las fabricas del papel. Debe concederseles tales franquicias, que jamas se vean obligados los fabricantes, ó á abandonarlas por muy gravadas, ó en igualdad de calidad á vender mas cara la resma, que si se traxese de paises extraños. No es de temer se minore por eso la Real Hacienda; antes bien se hará palmario que se interesará infinito en las resultas.

Estas providencias no deben ser executivas, pues es preciso tiempo para que se vean entabladas del todo: mientras no hay inconveniente en que venga de fuera algun papel, tampoco le habrá en que para principiar las fábricas viniesen á España algunos oficiales extrangeros. Pero para evitar el cohecho y soborno, sería útil que algunas de las fábricas del papel fuesen Reales, y que los oficiales extrangeros no fuesen todos de alguna nacion interesada en que no subsistiesen semejantes fábricas en nuestros paises. Quiero decir que en cada fábrica fuesen de tres ó quatro naciones diversas los oficiales extrangeros que se traxesen para los principios. Pero sobre esto se consultarán los inteligentes en la materia; y así prosigo.

Cor-

Correctores de pliegos y correctores de erratas.

El oficio de corregir los pliegos, como se iban componiendo en la Imprenta, era propio y único de literatos, y aún de literatos constituidos en dignidad, qual fue el Obispo Aleriense Juan Andres. Despues que el empleo de Impresores, pasó á ser exercicio entre los hombres de letras, ellos mismos eran, y podian ser los correctores. Duró algun tiempo aquella felicidad de la República Literaria. ¿ Qué doctos, qué erudítos, qué críticos no han sido los Manucios, los Estefanos, los Frobenios, los Ascensios, los Plantinas, los Bombergios, los Refelengios, los Meursios, los Elcevirios &c. todos Impresores?

El mayor testimonio en su favor es que hoy se aprecian los libros que imprimieron y corrigieron, sobre todos los que hoy se imprimen ó reimprimen. Pero la desgracia es, que habiendo caido ya el oficio de Impresor en manos de iliteratos, pide particular cuidado el oficio de Corrector, y algunas providencias contra la ignorancia, y mecanica de los impresores, y de los libreros que costean algunos libros. Creen algunos que es peculiar de España el imprimirse los libros llenos de mentiras: es mentira, ó error comun: en los paises extrangeros salen libros tan llenos de mentiras como en España.

Para lo qual se debe hablar con distincion de libros, en unos y otros paises: los libros que hoy se imprimen, y los corrigen sus mismos autores ó personas de su satisfaccion que ellos los costeen, ó los costeen los libreros ó los impresores, en todas partes salen medianamente correctos. Esto se palpa en la grande obra de los Papebroquios, y en los Santos Padres que sacan á luz los

Pa-

Padres Benedictinos de San Mauro. Pero aquellas obras que por sí sacan ó reimprimen, y costean los impresores y libreros, es una lastima verlas y leerlas, á causa de la infinidad de mentiras de que abundan. Aqui entran todos los libros facultativos que se reimprimen en Venecia, Leon, Ginebra, Francfort, Basilea, Colonia, y en los demas lugares en que el comercio de libros pasó á ser comercio vil y de usura.

Esto sucede, ya porque son idiotas, ya porque no les duele, ya por la miseria de no pagar á un hombre docto, que asista á la correccion: saben los curiosos que las obras del Cardenal Luca, de la impresion de Roma, que es la que él corrigió, cuesta 80. pesos, y las mismas reimpresas en Ginebra, cuestan treinta y tantos, y aún son carísimas, pues no tienen cita, ó periodo que no incluya alguna mentira substancial. Las impresiones de Holanda que tan estimadas eran en tiempo de los Elcevirios, hoy salen con tantas erratas, aunque con buena letra, y buen papel, y lo mismo digo de las de París quando son reimpresiones, como se ve en San Bernardo, San Anselmo &c. que no corrigieron los Monges sino los libreros.

Así no hay que admirar que los libreros é impresores de España, hayan cargado de mentiras los libros que reimprimieron á su costa; pero tampoco ellos deben de extrañar, que sobre esto se solicite el remedio necesario. Lo mas sensible y pernicioso es, que habiendo cargado ellos ó en comun ó en particular con la reimpresion de los libros que ha de manejar la juventud: v. gr. Fábulas, Quinto Curcio, San Gerónimo, Virgilio, Ovidio, Valerio, Ciceron, Salas, Nebrixa, Vocabulario Eclesiástico &c. ninguno de estos libros se pueda tomar en la mano sin causar asco el papel, ni leer-

leerlos sin causar indignacion las infinitas mentiras de que están llenos.

Y esos son los que quisieran estancar en sí todas las impresiones y reimpresiones, todos los privilegios y aún la venta! Antes bien positivamente se les debia prohibir que pudiesen reimprimir algun libro, y en especial los de arriba, sin presentar primero la calidad del papel, la calidad de la letra, y qué corrector y salario. Así se practica en París. Lo demas no es reimprimir sino concederseles el privilegio para que echen á perder los libros y hagan Arabiga la Gramática Latina, á costa de la pobre juventud, por no hallar en los libros atractivo alguno, quando antes para aficionarla á las letras, se les escribia la primer cartilla con letras de oro.

Es preciso pues que se obligue á libreros é impresores, que para corregir los libros que el autor ó persona de su satisfaccion no corrigiere, tengan asalariado un corrector muy inteligente, no por dias, ni por años; sino á razon del número de pliegos que corrigiere. No será mucho que por cada pliego en Castellano, se le pague dos reales de vellon, y tres por cada pliego en Latin; pero con la obligacion de que le ha de corregir dos veces, y de estar expuesto á una multa, quando el libro saliere cargado de mentiras.

Dicese de algunos célebres impresores, que despues de haber corregido bien un pliego, le ponian en público antes de tirarle, para que qualquiera que le quisiese repasar pudiese, y añadiendo alguna propinilla al que tropezase con alguna errata. Esto hacian los célebres pintores con sus obras, y á esto alude el *Apelles post tabulam*, y el *non ultra crepidam*. Lo cierto es, que se dice que el testamento nuevo en Griego de Henrico Stefano, no tiene ninguna mentira de impresion, y

aca-

grasó se debería á la dicha nimia diligencia.

Si bien jamas se debe tener por nimia toda la posible diligencia para imprimir un Libro como Plinio la creía tal, la que Protogenes ponía en perfeccionar sus pinturas. La pintura es una copia sola del original, y asi, ó no importa mucho tenga algún defecto, ó será fàcil corregirle. Pero del original de un libro se han de imprimir 1@., 2@., ó 3@. copias semejantes, y por eso es de mas dificil remedio qualquiera errata substancial que se imprima. No se debe fiar este cuidado á la discrecion de libreros, ni de impresores, pues ni unos ni otros miran mas que al fin de gastar poco, y ganar mucho. A unos y otros se les ha de obligar que tengan asalariados los precisos correctores, y que sean ó ya Eclesiásticos, ó ya seculares muy aptos para ese empleo.

Sucederá que por no pagar la propina al corrector, determine alguno de aquellos, que algun muchacho hijo, ó pariente que apenas acabó la gramatica exerza el oficio de corrector. Este inconveniente se debe prevenir en las ordenanzas: entabladas las 12. Imprentas Reales se deben sigilar 12. correctores; y un corrector para cada otra imprenta aunque no sea Real. De este modo se facilita con suavidad, que muchos literatos pobres tengan obcion á tan honrado exercicio, y á tener alguna propina diaria quando hubiere mucho que imprimir, otra utilidad se seguirá tambien para los escritores que no se animan á remitir el original, porque no quieren fiarse de impresores, ni tienen persona de satisfaccion á quien encomienden el cuidado de corregir los pliegos.

Presto correría la voz de los correctores que exercian mejor el oficio, y sucedería con ellos lo que hoy sucede con los buenos Procuradores, Agentes, y Abogados, á quienes jamás falta que hacer: por la misma

razon procurarian los impresores tener un corrector de habilidad, para que tuviesen mas parroquianos sus imprentas. Dirásе que habiendo tantos correctores, y poco que imprimir no podrian mantenerse del empleo. Nunca dixe que se podrán mantener de aquel solo exercicio; pero diré siempre que aquel exercicio ayudaria á su manutencion, y que eso no les estorbaba tuviesen otros exercicios de algun interés.

A vista de lo dicho, ninguno estrañara se diga, que el oficio de corrector de erratas público, es un oficio con obligacion á lo imposible. Es de su obligacion cotejar de verbo ad verbum el libro impreso con el original rubricado, y advertir todo áquello en que ó por olvido, ó ignorancia, ó cuidado ó descuido se distinguen por defecto ó por exceso. Claro está que siendo uno solo como es ese corrector, y imprimiendose tantos libros cada año; es quimera que los pueda leer todos, y hacer el cotejo. Por esta razon parece superfluo ese oficio por lo mismo que es imposible.

Pero no propongo que se suprima, pues siendo tan antiguo, y tan casi nada gravoso al público, se podrá mantener siquiera porque algun literato pobre tenga ese premio mas á que aspirar. Introducidos los correctores de pliegos arriba dichos, se podrá conseguir que el oficio de corrector de erratas, ni sea imposible, ni superfluo, antes bien sea muy útil. Podrá considerarse el público corrector de erratas, como un Celador, ó Inspector de los correctores particulares de pliegos. Quiero decir, que debe velar que en las Imprentas de la Corte no se imprima libro á que no asista para su correccion, ó el autor, ó persona de su confianza, ó algun corrector de oficio, refrenando de este modo el interesado descuido de libreros é impresores, quando imprimen ó reimprimen á su costa.

Impreso ya el libro debe proseguir la costumbre de que con el original rubricado se presente en casa del corrector de erratas; si le pudiere leer todo, que le lea, y si no que á lo menos le lea y cotege por mayor y saltando: en lo restante se podrá confiar en la legalidad, y diligencia del corrector particular, segun el conocimiento que ya tuviere de él. Para lograr este fin será muy del caso, que en lo adelante no se dé ese empleo de corrector de erratas, sino á uno de aquellos 12. correctores de pliegos, agregados á 12. Imprentas Reales de la Real Bilioteca. La razon es clara, pues habiendo pasado por el oficio, y conocido á sus concorrectores, podrá ser muy útil en su nuevo empleo; y tendrán los 12. algo mas á que aspirar.

Privilegios de autores, y tasas generales, y enquadernadores.

Sobre los enquadernadores no se me ofrece cosa particular que advertir, por tanto hablo aqui de ellos en primer lugar, para decir despues algo mas de los otros dos titulos. El oficio de enquadernador sería por si mismo suficiente para mantener una familia si hubiese mucho que enquadernar, y no hubiese tantos oficiales. Los que enquadernan en pergamino son muchos; y los que enquadernan en pasta pocos, y por eso caros, sería util aumentar el numero de los unos, y minorar el de los otros.

Creo sería bastante agregar á cada Imprenta un enquadernador en pergamino, y á cada tres uno que enquaderne en pasta. De este modo las 12. Imprentas reales podrian tener 12. enquadernadores de pergamino, y 4. en pasta con los oficiales correspondientes. Lo mismo á proporcion digo de otras Imprentas particulares dentro y fuera de la Corte. Una de las causas que

concurren á ocasionar muchos inconvenientes en una Monarquía, es la multiplicidad de profesores de un oficio, aun siendo necesario; y el corto numero de profesores de otro aun siendo superfluo. Esto ocasiona la carestía, y aquello la miseria de los profesores.

Debia el Magistrado tomar sus providencias, para que en los pueblos correspondiese el numero de oficiales mecanicos á la poblacion, y consumo, sin exceso ni defecto enorme en el numero. No solo esto en los oficios mecanicos, sino tambien en otros empleos liberales. Lo peor es que se suelen multiplicar infinito los profesores de exercicios superfluos, no necesarios, y siempre faltan para los mas útiles y provechosos á la republica civil. Lo mismo sucede en la republica literaria: muchos libreros, muchos impresores, muchos enquadernadores, y apenas hay abridores de matrices, fundidores de letra, dibujantes, abridores de laminas, y correctores; todo esto pedia arreglarse.

Mucho haria al caso poner, fijar, é imprimir unas tasas generales para todo. En ninguna cosa se han expedido mas utiles Pragmaticas Reales que en el asunto de tasas; pero no se en que consiste que ningunas tengan menos observancia que ellas. No alcanza que esas tasas autenticas se figen en público, y en el mismo sitio en que se venden los generos asi tasados. De todo se burlan los vendedores para burlarse con mas descaro de los compradores inocentes, y aun de los advertidos Quién tendrá paciencia para leer fijado en un Meson el autentico Cartel, para que allí no se pueda llevar mas que 8. quartos v. gr. por un celemin de cebada, y no obstante haya de pagar velis nolis 17., ó 18. quartos por el celemin? No creyera semejante iniquidad si en las jornadas que hice no hubiera sido testigo de vista y de paga.

To-

Todos se deben conformar y se conforman con las tasas y precios que fija la Justicia pública. Pero no hay paciencia para sobrellevar sin irritarse las sobretasas, y sobreprecios que impone la iniquidad y latrocinio particular: jamas aterra el precio por subido quando está autorizado; pero aburre, y retrae á los compradores quando es supra de la tasa. Preguntando yo en cierto lugar quanto valia el genero tal; publicamente se me respondió: que valia á dos quartos la libra para los del lugar, pero para los caminantes á quatro quartos. Qué buena hospitalidad! No puedo exclamar que no sucediera aquello entre infieles, pues sé muy bien que lo contrario sucede en Persia; en donde los caminantes tienen por ser tales en los Carabanseras ó Mesones, algunos generos de valde.

Bien sé la causa que ocasiona semejantes abusos en los Mesones de España: suelen los lugares tener á su cargo los Mesones, y para libertar á los vecinos de la carga de los tributos, cargan toda la cantidad á los pasageros, subiendo enormemente los generos que se han de consumir en los Mesones, Ventas y otros puestos semejantes. No solo se hace esto para los tributos de maravedises sino tambien para los tributos personales. Sucede en muchos pueblos, que pidiendoles el Rey v. gr. seis Soldados, ó por quinta, ó por leva, disponen que jamas vecino alguno salga á servir á S. M. en la guerra.

El modo es tan deplorable como digno de eficaz remedio. Vienen de lejas tierras á esos pueblos algunos pobres labradores con el fin de ayudar en la agricultura y de ganar su vida con el sudor de su rostro. En el caso, pues, propuesto echan mano de ellos por fuerza para cumplir con la leva; y si es quinta, velis nolis les e-

chan

chan en cantaro, y se manipulan las suertes de tal modo, que siempre sean los quintados aquellos pobres labradores extraños que por pobres en su país venian á ganar algunos maravedises con su trabajo, para poder de vuelta pagar allá los tributos Reales.

De manera que pidiendo el Rey á un lugar por tributo alguna parte de sus frutos propios; por leva los ociosos, y por quinta algunos mozos que no sean muy necesarios se exîme el lugar de todo; cargando los tributos á los pasageros, y prendiendo para soldados los extraños labradores, que tan lexos de ser no necesarios, ú ociosos, son los mas útiles para el mismo lugar. Esta iniquidad impune es la que facilitó á los Mesoneros la avilantéz de sobrecargar por sí mismos los mismos precios ya subidos, y que positivamente están fixos por la tasa, y fixados con el Arancél en un poste.

Si esto no es hurtar pública y descaradamente, no será facil fixar la definicion del hurto. El caso es, que eso mismo es, por resulta, un gravisimo menoscabo de la Real Hacienda, pues haciendose costoso y dificil por esta razon el comercio, el trafico, el porteo, y el hacer viages, qualquiera inferirá los inconvenientes. Asi pues el fixar tasas justas; y sobre todo el solicitar que se observen con todo rigor es una fecundisima maxîma para remediar millones de iniquidades, y para acrecentar infinito la Real Hacienda y el bien público. Con amenazar á los lugares dichos que por cada labrador dicho que presenten por soldado, se les pedirán dos de sus vecinos, y infaliblemente se dará libertad al extraño; se contendrán con los adelante. Asimismo si se les amenaza, que justificada una de aquellas iniquidades de los Mesoneros, tomará á su cargo la Real Hacienda, todos los Mesones sin utilidad alguna para el

Lu-

Lugar, yo aseguro que el velará para que se tenga veneracion á las tasas.

Esto mismo digo de las tasas públicas de todos los demas generos, sobre que pudiera decir muchas cosas de mi propia observancia y ciencia. Por lo qual seria muy util un publico Inspector de tasas en los pueblos, al qual pudiesen recurrir los compradores notoriamente engañados. Y si estos justificasen el engaño, ó el robo, que no puede menos de tener este nombre, que se hiciesen exemplares castigos, á lo menos pecuniarios en los vendedores ultra de la tasa real, y que á la segunda vez se les privase del todo del oficio.

Es de admirar el nimio cuidado que siempre el real ó publico Ministerio ha puesto para tasar y fixar el precio aun á la mas minima agugeta. Estan llenas las leyes de estas menudencias utilisimas: Hay quadernos enteros solamente de tasas. Debemos suponer, que los tasadores estaban bien enterados del valor intrinseco de los generos, y que en las tasas atendieron á que no se perdiesen, antes ganasen lo justo los vendedores, y á que los compradores no se desollasen ni se aterrasen de la compra contra las utilidades del comercio, y de las Reales Rentas. Pero si aquellas tasas no se observan con el rigor de numero, peso, valor y medida, todo se trastorna, y se confunde. Supuesto el valor fijo de la Moneda por tasa, y autoridad real que desórdenes no se palparian, si cada particular pudiese impunemente subir el valor á su antojo, y lograse, que á esa razon se le tomasen sus monedas? A la verdad yo no hallo diferencia, para el asunto, entre una onza de plata monedada, tasada y valorada en veinte reales, y un libro nuevo tasado cada uno de sus pliegos á ocho maravedis.

No pretendo se reduzcan las tasas al pie antiguo,

con-

convengo [illegible] con el tiempo, se suban, se baxen, se alteren, segun juzgaren conveniente los que tienen autoridad para eso: Lo que debo decir, que ó no se hagan semejantes tasas, ó se hagan observar inviolablemente. Y esto con muchisimo mas rigor, quando sucede que el Rey echa un tanto por ciento sobre los generos venales. Es preciso advertir en estos casos, si ese impuesto le quiere exîgir el Rey, de los vendedores, ó de los compradores, ó de unos y otros. Esta advertencia es muy precisa, pues se podrá mover el Rey, ó porque le han informado que los vendedores ganan mucho, ó porque los compradores compran con mucha conveniencia, ó porque aun comprando estos asi ganan mucho los vendedores.

Para todos los tres casos es preciso antes de imponer el tributo, notificar que no se alteren las tasas ni quede al arbitrio del vendedor alterarlas, pues jamas es del caso trastornarlas aun para cobrar el impuesto. Explicaréme: si el Rey echa el tributo á los vendedores no mas por lo mucho que ganan, no se deben alterar las tasas, pues sin eso ganan mucho. Si el Rey quiere echar el tributo á solos los compradores, tampoco se deben alterar, pues siendo notorio que el tributo es fijamente un tanto por 100, qualquiera comprador sabe, sin que se le diga, quanto ha de dar de mas sobre la tasa para servir á S. M.

Si el Rey quiere que el tributo se cobre asi de los vendedores como de los compradores, tambien es util no alterar las tasas; pues por el segundo modo recibirá el Rey de los compradores lo que les pide, y despues á proporcion de lo que el vendedor vende segun la tasa fija se le debe cobrar el tanto por 100. que se le impusiere. Por lo qual me parece seria utilisimo, que quando

do el Rey gustase exîgir alguna contribucion de este genero expresase en su Real Decreto, si la queria de solo los vendedores, si de solos los compradores, ó si de unos y de otros. Pero conminando gravisimas penas en el mismo Real Decreto á qualquiera que subiese, ni un solo maravedi en las tasas fixas antecedentes.

Daños gravísimos que se siguen de no hacer la reflexîon de arriba.

1. Es para mi de tanto peso esta reflexîon, que de no observarse lo propuesto, hago evidencia que la Hacienda Real, aún quando mas necesita algun aumento visible, visiblemente se deteriora, teniendo los vendedores la impune libertad de alterar las tasas, y de subir los precios de sus géneros á su antojo, si de solos ellos quiere el Rey exîgir un 3. por 100. v. gr. jamas lo consigue. La razon la dá de experiencia: en ese caso, y pretextando ese motivo suben sus géneros una *6.*ª, 5.ª ó 4.ª parte; y de ese modo sacan de los compradores un 15. ó 20. por 100. mas, quedándose para sí con 12, y dando solos 3. al Rey. Y siendo constante que el Rey es el que mas necesita comprar de esos géneros, tributa en ellos al vendedor 15. por 100. mas, y solo percibe 3. ¿No es este buen aumento?

Si el tributo le quiere exîgir el Rey de solos los compradores, casi sucede lo mismo. Echan los vendedores la voz de que el Rey subió los géneros; lo qual aunque en algun modo es cierto, es falsisimo que los haya subido al precio que los vendedores los suben. Con ese pretexto subenlos como en el primer caso; y en lugar de cobrar un solo 3. por 100. mas para el Rey, cobran del Rey y de los demas compradores un 12. por

100. mas para su bolsa. Lo mismo á proporcion sucede quando el Rey exîge el tributo de los vendedores y de los compradores.

Dexo aparte el que subiendo los vendedores sus géneros un 15. ó 20. por 100. se aterran, y se retraen los compradores: lo que no hicieran si solo se les cargase la suave subida del 3. por 100., que era el ánimo del Rey. Discúrrase que gravísimos son los inconvenientes que se siguen á la Real Hacienda, al público y al comercio, por tolerar que no se observen con rigor exemplar las tasas Reales. Este inconveniente, que es visible y grande, hablando de los géneros artificiales y naturales que se dan en España, es mayor aunque no tan visible, hablando de las mismas cosas que se traen de los paises extrangeros.

Es visible en los primeros, porque ya se sabe poco mas ó menos quanto podrá ser su precio regular. No es tan visible en los segundos, porque los compradores no pueden saber en quanto los engañan los vendedores, para los quales no hay mas tasa que su voluntad, ó su conciencia. Y no siendo providencia acertada en una República, dexar el valor de las cosas, á alguno de aquellos arbitrios, es consiguiente que el ministerio público fije con mas rigor y vigilancia los valores y precios á los géneros que vienen de fuera, sean los que quisieren.

Aplicado todo á mi asunto, lo mismo se debe hacer con los libros que se imprimen en España, y con los que se traen de los paises extraños. Y esto con mucha razon, pues siendo los libros un género que no es necesario, y siendo muy útil á la Real Hacienda, y á la República Literaria, que sea con mucha freqüencia venal, y que los compradores hallen un real atractivo en la comodi-

dad

dad de los precios, es preciso que para todos se establezcan tasas en general y en particular.

Pareceme muy justa la regular tasa que el Real Consejo determina. Esta es 8. maravedis por cada pliego impreso, quando es de papel fino, y 6. maravedis quando el papel es vasto. Pero falta expresar y poner un distintivo, quando el libro le imprime un autor á su trabajo, coste y riesgo; y quando solo á coste y riesgo le reimprime algun librero: suponese que el Consejo en la dicha tasa intenta logre algun útil el autor; y es visible desigualdad, que un librero que no es autor quiera percibir tanto útil como si lo fuese, y en perjuicio de la República Literaria.

Los que hubieren de gobernar ésta, no tanto deben tener por fin contemplar el útil de 40. ó 50. libreros ó impresores, quanto el multiplicar literatos, facilitarles el medio de serlo, animarlos á que compren y compongan libros, y atraerlos á ese penoso trabajo, concediéndoles algun útil y premio por sus tareas. Solo los que han compuesto un libro, saben quantas desazones se pasan antes que salga á luz. Pongamos el exemplo en uno que haya de sacar un tomo en folio.

Necesita gastar su vida en profesar aquella ciencia sobre que ha de escribir. Comprar y leer muchísimos libros particulares de la materia que quiere tratar. Ponerse á coordinar y digerir los precisos materiales. Hacer un borrador á lo menos de toda la obra, poner dicha obra en limpio, y de última mano: buscar á lo menos 20. ducados para aventurarlos en la impresion: lidiar con oficiales de imprenta casi un año, y si el libro sale en latin, lidiar tambien con su barbarie é ignorancia: estar atado á una mesa casi todo el dia, para corregir una, dos ó tres veces el pliego de la imprenta: to-

marse el enfadoso trabajo de hacer un copioso índice por el A B C y leer despues de quarta vez todo el tomo; para sacár las erratas; y finalmente por no molestar con mas trabajos, distribuir de valde 40. ó 50. tomos antes de vender alguno.

Dexo el peligro á que se expone el autor de ser bien ó mal recibida su obra, de perder su estimacion y credito, de que se la impugnen, censuren, prohiban y recojan; de no vender los exemplares, ó de venderlos con mucha lentitud, de verse obligado finalmente por no perderlo todo, á dar con toda la impresion en una confitería, ó de arrinconarla desesperado en unos desvanes, para pasto de la polilla y de los ratones. A todo se añade, que si remitió varios exemplares á algunos libreros de fuera, perderá tambien el porte sobre todo lo dicho.

Aquí vuelve la reflexîon que queda puesta. El que tiene 20 ducados, y que los puede imponer á censo sin trabajo, ni peligro alguno, quanto attractivo necesita para que los aventure con los afanes, trabajos y peligros expuestos en los dos parrafos antecedentes? Así pues si es justa, como lo es, la tasa que comunmente pone el Real Consejo á un tomo semejante, que compone é imprime un autor, ¿cómo podrá menos de ser exôrbitante para un tomo que solo reimprime un impresor y librero.

Para reimprimir un tomo no se necesita mas que aventurar el dinero ni trabajo alguno de entendimiento, sin leer, sin comprar libros &c. Y siendo cierto que los libreros no reimprimen libros, de los quales teman ó que se recojan, ó que no se vendan, no hay peligro alguno en aventurar el dinero. A esto se añade, que aún en el caso de que la venta se mudase de ser feliz á in-

 fe-

feliz, no por eso se pierde el que costeó la reimpresion. La razon consta de la experiencia. Acostumbran los libreros ó impresores que reimprimen algun libro á su costa, distribuir muchos exemplares á otros libreros, en trueque de otros tantos que estos hayan reimpreso de otros libros, computando pliego por pliego. De este modo se minora el peligro, y la lenta venta de unos, se compensa con la pronta venta de otros.

Es pues justísimo que la tasa de los libros que reimprimen los libreros á su costa, sea muy inferior á la tasa de los libros que componen é imprimen á su trabajo, peligros y costas los autores, ó quienes su poder y voz tuvieren. Añado esto último, porque si un librero compra á un autor el original, el privilegio, y todos sus derechos, á satisfaccion reciproca, como se usa en Francia, entonces el librero, aunque tal, se debe mirar como si fuese el autor para la impresion del libro y para la tasa.

Por lo qual se debe formar un parrafo, en que esté una tasa general de todo género de papel, fino, vasto, mediano, Genoves, Frances, Español &c. tasando con distincion de marcas, regular, marquilla, marca mayor, real imperial Atlantica cada pliego de los impresos; la qual tasa general, debe asimismo distinguir entre pliego impreso por autor, y reimpreso por librero. Esa tasa se debe imprimir siempre á la letra al principio de todos los libros; y debaxo de ella la tasa particular del librero, arreglada en todo á la general, y con gravísimas penas expresadas en una y otra tasa al que vendiere ultra de ella. Y porque no todo se puede tasar, sañalando maravedises enteros á cada pliego, se tomará el medio de tasar en ese caso cada 10. ó 12. pliegos juntos, como sucede en otros géneros.

Es-

Esta tasa general que siempre con el privilegio se debe imprimir en los libros, se debe arreglar á la distincion, calidad y marças del papel, al idióma Castellano, Latino, Griego &c. en que se imprime, á si es impreso y reimpreso por el autor, ó por quien le representa, ó reimpreso por algun librero, ú otro extraño. Y finalmente si tuviere laminas ó figuras, tambien estas se deben tasar en general con la distincion entre laminas abiertas en cobre ó en madera. La tasa se podrá hacer tasando la lamina (ó cada tres ó cinco de ellas) en tanto, si es en 16., y si es. v. gr. en 8.°, 4.°, folio Real &c. en tanto. Parecerá nimiedad todo lo dicho; pero yo lo juzgo muy necesario, y muy fácil, si se consultan para hacer la tasa general los muchos peritos qué habrá en estas cosas.

Supuesto pues que es justísima y útil para un autor la tasa de un pliego de papel vasto á 6. maravedis, se palpará la exôrbitancia de venderse algunos escritos menores en papel vasto, á razon de 16. maravedis el pliego. Esta tolerancia ha ocasionado que en España salgan tan pocas obras de cuerpo, y se vea inundada de papeles, almanakes, y folletos varios. Es poco ó nada el trabajo, y peligro á que se exponen los escritores de obrillas tan pequeñas, y muchísimo el útil si pega la venta, y así todos se meten á ese oficio sin aumento alguno de la República Literaria.

No me opongo á que tambien se impriman escritos de muy pocos pliegos: son necesarios algunos, lo que veo es, que quando uno se ve obligado á sacar alguno de aquellos escritos generalmente los repatte gratis, como son sermones, memoriales &c. Y lo que digo es, que los que sacáren ese género de escritos con el fin de venderlos, y utilizarse estén sujetos á la tasa del Con-

se-

sejo Real. Aseguro que entablado esto se atajarian muchos inconvenientes. No es el menor el que introducido el abuso de escribir solo papelillos de 4. 5. ó 6. pliegos, se introduxo tambien el de no leerse ya otro género de escritos, y una desidia, y fastidio á leer libros que tengan algunas docenas de pliegos.

Asentada ya una tasa general y fija, para todos los libros ó papeles varios que se imprimieren ó reimprimieren, no será dificil arreglar el artículo de los privilegios. Los primeros impresores, y aún vendedores de libros en España, han sido extrangeros, y por lo comun Flamencos ó Alemanes; para que entablasen las imprentas en nuestra nacion, ha sido conveniente concederles varios privilegios, gratificándoles su habilidad; pero todo con el noble fin de promover la República Literaria Española. Hoy subsiste el mismo fin, pero no aquella primitiva necesidad de gratificaciones. Es hoy el oficio de impresor, ó de librero tan fácil, tan trivial, que tan lexos de faltar profesores para él; aún sobra una tercera parte de los que le profesan.

Por lo qual, qualquiera privilegio que hoy se les conceda, jamas se debe considerar que es por gratificarles, sino siempre atendiendo á que su principal resulta de utilidad sea en favor de los Literatos que se han de leer, comprar y componer libros. Pide la equidad que al librero, impresor ó otro, aunque no lo sea, que quisiere costear la reimpresion de algun libro ya raro, y que se busca, se le dé no solo facultad para reimprimirle, sino tambien el privilegio para que ninguno otro le pueda reimprimir, á lo menos en el espacio de 10. años, ó mientras acaba de vender sus exemplares. Y siendo constante que ese privilegio no puede extenderse á los dominios extraños, se remedia con la prohibicion

ad-

adjunta, de que ese mismo libro si se reimprimiere despues de la publicacion del privilegio, fuera de los dominios de España, que no pueda entrar ni venderse en nuestros dominios en el mismo espacio de tiempo.

Esto mismo se practica en otras Monarquías, y en los dominios Republicanos, tal vez quando el libro que se imprime ó reimprime, es de mucho coste, suelen los interesados, sacar tambien privilegio de Monarcas, y Magistrados diferentes. De todo hay muchos exemplares, y de no ser estos mas freqüentes, se ha originado ser mas freqüentes las contiendas entre libreros de naciones distintas. Apenas se imprime un buen libro en París, quando á poco tiempo sale ya reimpreso en Holanda, y al contrario: esto se ha visto en el Diccionario de Moreri, y acaba de verse en el Diccionario Geografico de Mr. La-Martiniere, y en otros infinitos. Bien notoria es la disension entre los libreros de Ginebra, y los de París, sobre el Diccionario del Padre Calmet.

Pero es dificil remediar lo que esta práctica tiene de abuso, mientras todos los Príncipes no se concuerden sobre esto. No tengo por abuso, que saliendo un buen libro en España, se reimprima en Francia, y se venda allí, como no se traiga á España de venta; antes bien deseo que esta práctica se acomode acá, como se dirá adelante. Sería útil que saliendo un buen libro fuera de España se reimprimiese acá; y despues no se permitiese entrar exemplares extraños, ni llevar á paises extraños nuestros exemplares. Pero para conseguir el fin, dicta la razon que á lo menos haya igualdad de precio, calidad, enquadernacion &c. de ese mismo libro impreso y reimpreso.

Que-

Querer que un pobre Literato, pudiendo comprar un libro en papel fino, con buena letra, bien correcto, y bien enquadernado por 4. v.gr. aunque impreso en las naciones; haya de comprar por 6. el mismo libro en mal papel, y mala letra, lleno de mentiras, y mal enquadernado, solo porque se reimprimió en España; es querer que del todo renuncie al derecho natural, y al buen gusto, y á su conveniencia, unicamente para que quatro libreros ó impresores acrescienten sus caudales. Para esto jamas se les debe conceder privilegio, pues sería imponer un gravísimo tributo á los Literatos y retraerlos de seguir el camino de la Literatura.

Al contrario, hablando de los privilegios que se conceden á los autores que quieren imprimir sus obras. A estos no solo se les ha de favorecer facilitándoles el buen despacho de sus exemplares; sino tambien gratificándoles, ó premiándoles su trabajo y desvelo con una justa tasa, y con exclusiva de qualquier impedimento domestico ó extraño. Ni aquí se sigue el perjuicio á los Literatos, como en el caso de los reimpresores. El tal qual beneficio, que por el privilegio logra un autor, le lograrán, ó podrán lograr tambien del mismo modo los Literatos que quisieren ser autores: pero el logro que tuviesen, ó quisiesen tener los reimpresores, solo sería comunicable entre ellos en perjuicio perpetuo de los autores y literatos.

Si atendiesen á esto los oficiales mecanicos de la República Literaria, no tendrian cara para propalar disparatadas pretensiones, queriendo estancar é incorporar en sí aquellos tales quales intereses, que los Magistrados unicamente han autorizado en favor de los que son autores de libros. Lo mismo es ver que un autor ha sido feliz en lograr un mediano despacho de su libro,

aún vendiéndolo infra de la tasa del Consejo; quando deshechos en grosera envidia sugieren en los corrillos á los incautos, que sería mejor que aquel útil le tuviesen los libreros: que solo á ellos se les concediese el privilegio de reimprimir, y que solo en sus tiendas se pudiesen vender los libros primeramente impresos, y á este tenor otras iniquas necedades.

Buenos fundamentos serian estos para restablecer la Republica Literaria Española. El que planta un olivar á su costa y trabajo, solo éste ó su heredero tiene derecho natural á coger, y utilizarse en el fruto: solo ese ó su heredero tiene derecho á continuar y conservar el plantio, y continuar recogiendo el fruto de su primitivo y sucesivo trabajo; y ninguno ha dicho hasta ahora, que ese no puede vender el aceyte, ó en su casa, ó en donde mas conveniencia le tuviere, en especial arreglándose á la pública tasa; pero aquellos sugetos quisieran que todo autor despues de haber plantado ó impreso su obra: *Oleum & operam perderet.*

No sería visible iniquidad que despues de tantos trabajos, y peligros á que se expone un autor para imprimir un libro en Madrid v. gr. se le obligase á que repartiese los exemplares por las tiendas de libreros de Sevilla, Barcelona, Bilbao, Santiago &c. señalándoles un tanto por 100. si se venden, y que se vendan, ó no se vendan, pagando de pronto el porte al arriero para conducirlos, y despues nuevo porte para recogerlos? Allá iba con mil diablos aún aquello poco que el infeliz autor, si no vendía su obra, podria utilizarse vendiéndola en una confiteria.

Notese el cálculo: dando en las confiterias 10. reales por cada arroba de libros infelices, y habiéndose de pagar 18. ó 20. reales por la arroba de los mismos si se

han

han de portear á las dichas tiendas distantes, sucederia que un pobre autor, despues de haber perdido sus desvelos, y sus 20 ducados, se hubiese de empeñar de nuevo para no ser á tan poca costa infeliz. Y siendo constante, que aún no siendo totalmente desdichado, solo podrá percibir el útil anual de sus 20 ducados, á razon de lo que percibiera, si los hubiese impuesto á censo, para sí, ó para sus herederos y descendientes, se conoce que arreglándose en todo á las tasas, solo él ó sus herederos tienen derecho á que se les continúe el privilegio; al modo que cada uno puede reimponer un censo, aún despues de redimido.

Esto que es justo, hablando de algun padre de familias que haya sido autor, es no solo justo, sino tambien utilísimo, hablando de un autor que sea ó haya sido miembro de alguna Comunidad su forzosa heredera. Es justo; pues el Religioso que sacó un libro, como no él, sino su Comunidad tiene dominio en el útil, y es quien forzosamente debe heredarle, se debe decir, que á esta se le concede con propiedad el privilegio. Es utilísimo, como lo ha mostrado la experiencia; pues interesada la Comunidad en el mayor honor de sus Religiosos, y en que no se vicien, ni se vilipendien sus obras, ponen todo el cuidado en que se reimpriman con mucha correccion, exáctitud y pureza. Todo lo contrario sucediera como ha sucedido, si la ambicion, descuido é ignorancia de los libreros, metiesen la mano en las reimpresiones de semejantes libros.

Para echarlos á perder bastan los que ya tomaron á su cargo, ó en comun, ó en particular. Cotejene los libros que reimprimen las Comunidades, con los que reimprimen los libreros; y se hará evidente quán justo y útil es lo que llevo dicho. Por estos motivos,

 aún

aún quando se conceda á un librero el privilegio, para reimprimir un libro, jamas se le debe conceder sino por una vez, ó por 10. años, ó por el tiempo en que pueda despachar todos los exemplares reimpresos. De ese modo todos los libreros ó impresores podrán gozar á su tiempo de otro privilegio semejante. Pero soy de sentir que todos los libros que sirven para la educacion de la juventud, de ningun modo se confien al cuidado de los libreros, antes bien cada uno se distribuya á una Comunidad, tasándolo en un moderado precio, para que pueda poner cuidado en imprimirle correcto.

No sobra otra cosa que infinidad de libros, que aunque buenos, y de salida, si se reimprimiesen; son como mostrencos, sin dueño determinado; entre los quales podrán escoger para reimprimirlos los que quisiesen emplear su dinero, ó aventurar sus caudales. Hay muchos libros de autores Españoles que ya son raros, y poco conocidos, porque solo se imprimieron una vez, son muchos y buenos los libros de autores extraños, que si se reimprimiesen en España se podrian dar con conveniencia, y de ese modo saldria menos dinero fuera del reyno á titulo de libros. Al contrario, son muy pocos los que están al privativo cuidado de Comunidades, ojalá estuviesen todos. Pero pasemos adelante.

Mercaderes de libros, Bibliotecas de venta, tasadores de librerias, entradas y salidas de libros.

Habiéndose ofrecido hablar tanto de libreros, no me detendré en este título de mercaderes de libros. Insisto en que no se permita este oficio, á quienes no tengan agregado otro empleo de impresor, enquadernador &c. El que solo es mercader de libros en España, tiene uno de los mas ociosos oficios que se pueden discurrir, y queriendo como quieren todos gastar, triunfar y atesorar, es indispensable que desuellen á los compradores, con notable perjuicio de la República Literaria.

Habiendo muchos de este género, unos á otros se destruyen, unos y otros destruyen el número de los compradores. Al contrario habiendo muchos que quieran, y puedan comprar libros, sobrará la mitad de esos mercaderes, que unicamente tienen ese oficio. Qualquiera que pueda y quiera emplear 100. doblones en libros que hayan de venir de fuera del reyno, será muy poco advertido, si imagina que necesita valerse de mercaderes de libros en España. Con una carta que escriba á Leon, pidiendo tales y tales libros, y asegurando que en Madrid será pronta la paga, se los remitirán los libreros, cargando ellos con el porte y riesgo.

No es esto lo mas, es lo el que comprará semejantes libros una quarta ó tercera parte mas varatos, que si los comprase en las tiendas de Madrid. ¿Qué utilidad pues traen esos solos mercaderes de libros para los profesores de letras? Serian útiles, si en virtud de su habilidad, economía y comercio, tragesen libros de fuera, de modo, que los vendiesen con aquella conveniencia, que jamás pudiese lograr particular alguno, que por sí mismo, y en derechura los quisiese hacer venir. Nada

de

de esto hay, y pudiera poner mil exemplos recientes, cotejando precios y conveniencias, pues sé muy bien los precios que tienen los libros en Italia, Francia, Holanda &c.

Hay otros géneros extraños, y de paises remotos, los quales no es fácil que un particular los haga venir por sí mismo en derechura. Para estos acaso no serian inutiles solo mercaderes de esos géneros; pero siendo libres los libros, y interesándose poco ó nada la Real Hacienda en que haya mercaderes de libros, sin que tengan otro oficio, no merecen tanta atencion pública sus privilegios y conveniencias, quanta debe ser la que es indispensable para que los libros se vendan con conveniencia para que haya aficion á leerlos, y á componer otros de nuevo. Este es el principalísimo objeto á que deben mirar los que solicitan que la República Literaria florezca en nuestra nacion Española.

Hasta aquí por lo que mira á los libros que vienen de fuera: en quanto á los que nuevamente se imprimen, ó reimprimen en España, una vez que el precio esté arreglado á la tasa real, es pura materialidad que se vendan aquí ó allí. Cada interesado procurará exponerlos venales, en donde mas conveniencias halláre segun la venta. Si los mercaderes de libros imprimieren algunos que los vendan en su tienda, ó en donde gustáren, y no se metan en los que imprimen otros.

La dificultad consiste en los libros, que ni son recientemente impresos, ni son de los que vienen de fuera. Hablo de aquellos que los libreros compran en las librerías de almoneda para revenderlos despues. No obstante las pragmaticas Reales sobre las Bibliotecas de venta, confirman todo mi asunto. Mandan que ningun librero pueda comprar libros de una libreria de almo-

cb ne-

neda, ni por junto, ni en particular, hasta pasados 50. ó 60. dias despues de la publicacion ó manifestacion de la almoneda.

¿Qué es esto sino un cuidado de que primero se surtan los Literatos con conveniencia de los libros venales, antes que mercader alguno estorve el bien público de la República Literaria?

Claro está que en esto se ha mirado á refrenar el *Monopolio y Mobatra* de los mercaderes de libros; pero tengo seguras pruebas de que no se ha refrenado del todo; y por no zaherir á persona alguna, no quiero referir los exemplos de que he sido sabedor. Baste saber que no han sido raros esos exemplos. Eso de comprar los libreros una libreria de venta por la mitad de la tasa, habiéndola tasado ellos mismos, y despues para venderla al público subir la tasa primitiva dos y tres tantos mas, ha pasado por mis ojos, y á costa de mi pobreza.

Semejante abuso pide un exemplar remedio, con el qual se atienda á los dueños de la libreria, y á la comodidad de los Literatos, sin que me oponga á que tambien se atienda de resulta á algun útil para los libros. Todo se puede componer nombrando tres ó quatro tasadores públicos, y de oficio para tasar los libros de alguna almoneda. Apenas hay hoy librero capaz de tasar una libreria general, que tenga libros de todas facultades, y en todos idiómas. Es preciso para eso una vastísima Literatura, y una noticia individual, y práctica de la Historia Literaria de los precios en las naciones de los libros que son raros, y de los que lo fueron, y ya no lo son, ó al contrario: de la estimacion de las impresiones y del número &c.

Ni es argumento decir que si hoy no hay uno, no se podrán señalar quatro. De puros libreros romancistas

tas

tas no hay que esperar ni quatro ni uno; pero mi fin es, que para tasadores públicos se escojan quatro Literatos de aquellos mas sobresalientes, que no podrá menos de haber en la Real Biblioteca, y en las 12. Imprentas Reales. Estos ó habrán leído mucho, y habrán comprado muchos libros, ó podrán con facilidad imponerse en la Historia Literaria, teniendo tántos libros á mano, y el mismo exercicio los podrá hacer cada dia mas hábiles, lo que jamas se podrá esperar de un iliterato librero romancista.

Así siempre que se haya de tasar jurídicamente alguna libreria de almoneda, no la pueda tasar otro que un tasador público de los dichos, al modo que se hace en París. Ese debe tasar todos los libros, segun su justo precio, rebaxando de él lo correspondiente á su decadencia en lo material v. gr. si está viejo, muy usado, falto, maltratado &c. sin meterse en la rebaxa de la tasa, que suele ser una quarta ó quinta parte á título de almoneda. Esa rebaxa ha de depender del dueño de la libreria.

Advierto que la tasa se debe poner por letra y á la margen tambien por numeros. Digo esto porque he visto que quando la tasa es solamente por guarismos, los ceros se convierten despues en seises ó en nueves, y se corrompen otras cifras, contra la intencion del tasador, y en perjuicio de los compradores, y de la fe pública. Asimismo se debe velar con todo rigor, que ningun revendedor de libros vea la tasa, ni la libreria, ni pueda entrar en ella á comprar libros, ni por junto ni en particular, hasta que haya estado dos meses patente, y venal á todo el mundo.

Si despues de ese tiempo cargare algun librero con toda ella para venderla, ó en su casa ó en otra parte se le intime haya de tener siempre manifiestó á todos el

qua-

quaderno original de la juridica tasa, y que solo arreglado á ella haya de vender los libros; permitiendole unicamente que pueda venderlos por todo el rigor de la tasa, pero sin alterarla, ni subirla un maravedi. De ese modo pueden tener bastante util; pues siendo regular que compran en esos casos por 20∂. lo que está tasado en 40. ó 50∂. reales es iniquidad, que á costa de los literatos quieran subir aun los precios de esos mismismos libros tasados.

Es fragilidad humana que todos quieran comprar varato, y vender caro; pero tambien es negligencia del gobierno publico, que quando eso llega á ser ambicion notoria, y desmesurada, no aplique el mas eficaz remedio, para contener tanta fragilidad. No sé si es vicio comun ó particular de nuestra nacion querer ganar mucho en un dia, aunque en todo un año no se gane un maravedi. Lo que sé es, que por ese camino jamas se atesoraron grandes caudales; antes bien los que han seguido la maxîma, que parece paradoxa de comercio, comprar caro y vender varato, son los que han atesorado grandes sumas.

No es paradoxa, sino axîoma natural, que mas vale ganar solamente un real en cada libro, vendiendo 50. v. gr. cada año, que vendiendo solos 10. ganar en cada uno 4. reales. Esto es, consiste la mayor utilidad del que vende; no en vender caro, sino en vender mucho, y lo mas notable es, que por resulta mediata ó inmediata, en eso mismo consisten los mayores intereses de la Real Hacienda.

Por lo qual se conoce que tuvieron muy presente esta reflexîon los que solicitaron, y consiguieron, que al presente hayan abaratado tanto en esta Corte los comestibles, y se haya refrenado en algun modo la avaricia de los que no quieren contar sus ganancias por

miles, sino por millonadas. Si el Rey v. gr. solo quiere percibir 12. reales por cada cabeza de carnero, y otros tantos por cada cantara de vino; quién negará que el mayor interes de la hacienda, ó renta Real no consiste en que el carnero y el vino se vendan á precio inaccesible, y haya poco consumo, sino en que vendidos á un precio moderado, haya muchisimo consumo de carneros, y de cantaras de vino? No se si es cierto lo que he oido que despues del abarato de carnero, se habia casi duplicado el consumo diario de ese genero; pero creo que no pudo menos de haberse aumentado.

Los libros siendo genero no tan necesario, piden con mas singularidad aquella providencia para que haya muchos compradores. Asi insisto en que será preciso mucho rigor para que se observen las providencias que se tomaren sobre tasas de libros y de Bibliotecas venales. Otro exercicio tienen los libreros, que aunque en sí sea laudable, tiene unas pésimas resultas, contra la republica literaria Española, y es justo que desde ahora se atajen, ya que hasta aqui no se haya advertido en ellas.

Suelen salir algunos libreros por las provincias de España en busca ó á caza de libros curiosos en todo genero ya impresos, ya manuscritos; con la espectativa de que no conociendo su valor sus propios dueños, los compran casi de valde, ó á trueque de otros nuevos libros triviales, y los venderán en Madrid á los inteligentes á un precio muy subido. Quedando todo esto dentro de España, no importaría se les tolerase esa práctica; pero tengo total certeza, que de esa practica se há originado que los extrangeros, nos hayan llevado los mejores monumentos literarios que teniamos.

Para que se evite tan pernicioso inconvente, apuntaré aqui el titulo de entradas, y salidas de libros. Sé que para los libros que no han de venir de fuera del

Rey-

Reyno, hay ya bastantes precauciones; pero no se que haya algunas para los que han de salir fuera de los dominios de España, y los quales jamás volverán á ellos. Seria muy util que en los puertos de tierra y de mar hubiese individual registro de todos los libros que se quieren extraher, determinando para esto que los registre un hombre muy literato. Este debe tener un catálogo de varios libros en genero, en especie y en individuo que para todos se forman en Madrid, y arreglado al qual no dexe salir aquellos que en algun modo podremos llamar de *contrabando* ó contra pragmática.

Ante todas cosas no se debe permitir se saque manuscrito alguno: sea en pergamino, sea en papel, sea de autor Español, de autor extraño, y en especial si tiene señas de ser original ó copia antigua. No se deben extraer todos aquellos libros, ni ninguno de ellos que son de las primitivas impresiones antes de Felipe II.°, sean en Griego, en Hebreo, en Castellano, y muchos, aunque no absolutamente, en Latin. Esto porque ese genero de libros ya pasan hoy por originales: para esto lo mismo hace que esten impresos en España, ó en los paises estraños.

No se debe permitir que salgan ya fuera del Reyno mas Biblias complutenses, que las que han salido; pues ese genero de obra primitiva de España, jamas se puede volver á multiplicar, y segun la prisa que los libros Españoles se dan á recoger Biblias complutentes, y los Estrangeros á llevarnoslas, presto se hallará España sin ellas; y en el dificil caso que una vuelva será con 50. tantos mas de valor que salió. Lo mismo digo de la Biblia Regia de Arias Montano, y de todos los demás libros, que por algun titulo son muy apreciables (y son muchos) y que será muy dificil hallarlos dentro ó fuera de España, quando, queriendo Dios,

 flo-

florezca la Republica Literaria Española, y se echen menos aquellos libros.

Para atajar mas de raiz el inconveniente se podria imprimir dicho catalogo, y repartirle por todas las Comunidades, y por los que tienen librerias comunes, para que sepan estimar aquellos libros, y no se deshagan de ellos dejandose engañar con el trueque de libros nuevos.

Lastima me ha dado haber visto algunos libros, de los quales se han desecho algunas de aquellas librerias casi á peso, como si se enviasen á una confiteria, ó á casa de un coetero, y mas lastima me daba ver que ni yo los podia recoger por falta de medios, é impedir que saliesen fuera de España, ni mi retiro me permitia solicitar que volviesen á entrar en alguna Biblioteca comun para asegurarlos.

No obstante podré decir sin jactancia, que he concurrido á que no saliesen de España muchos de los monumentos literarios dichos. Sabiendo el cuidado, y afan con que en la Biblioteca Real se procura comprar, y recoger todo genero de manuscritos curiosos, de impresos raros, de ediciones primitivas ó selectas, de todo genero de monedas y medallas antiguas, &c. he tenido la gustosa advertencia de persuadir á los que se querian deshacer de aquellos monumentos, que los llevasen á la Real Biblioteca; ojalá pudiese yo hacer lo mismo con todos los que corren riesgo de salir de España para no volver.

Se muy bien que en España hay diferentes Emisarios ya nacionales, ya extrangeros con la comision de comprar y recoger, y remitir fuera del Reyno, todos aquellos monumentos de literatura, que yo quisiera no saliesen fuera de la patria. Los confidentes para que se nos siga tanto perjuicio son nuestros mismos li-

bre-

breros; los quales, ó movidos del lucro, ó ignorantes de lo que hacen, andan despojando varias Bibliotecas, cuyos Bibliotecarios son unos pobres hombres; y recogiendo todo quanto pueden de selecto para complacer á los dichos emisarios.

Este abuso cada dia toma mas vuelo, y si con presteza y eficacia no se le cortan las alas de raiz; presto se hallarán las librerias de España llenas de libros despreciables, ó por calidad, ó por impresion, ó por ser de ediciones de libros Venecianos, Gínebreses &c. que es lo mismo que por ser unos quadernos de erratas, y de mentiras, en lugar de los libros selectos que antes poseían: presto se hallará España sin tener manuscrito alguno curioso. ¿Qué digo manuscrito? Presto se hallará aún sin aquellos libros propios y nacionales, que primitivamente se imprimieron en estos reynos; y de los quales jamas se ha hecho reimpresion.

Poco dixe, ni siquiera quedará en España la noticia de semejantes libros, ni de sus autores. Uno de los puntos mas dificiles de la Historia Literaria es el que mira á la Historia Literaria Española. La Biblioteca Hispana de Don Nicolas Antonio, que es la que justamente se pondera, es sumamente concisa, confusa, diminuta y llena de mil defectos en los años, en los nombres, en los títulos, y en los extractos. Esto no por falta de diligencia en el autor, sino por la dificultad de la materia; y porque ya en su tiempo habia comenzado á dominar en España el descuido de sus propios escritores.

No hace mucho que la Real Sociedad de Londres, remitió un catálogo de libros Españoles antiguos á esta Corte, para que aquí se comprasen á toda costa, y se le remitiesen: leí esa lista, y la leyeron muchos, y apenas habia autor en ella, del qual se tuviese noticia alguna. ¿Si esto sucede con los impresos, qué no suce-

de-

derá con los manuscritos? Pudiera señalar aquí casos, que seguramente causarian enfado á qualquier Español zeloso de la República Literaria.

Y siendo como es causa de esta ruina la diligente ambicion de los libreros, todos los Literatos de España se deben interesar en que se ataje semejante abuso.

No hallo medio mas eficaz que el de que se registren todos los libros y papeles que hubieren de salir fuera de los reynos y dominios de España, que hallando ser de aquella clase del catálogo propuesto *ipso facto* se den por perdidos, y se distribuyan *gratis* en las Bibliotecas públicas, siendo preferida la Real Biblioteca, para aquellos que aún no tuviere; y que el dinero que recibió el vendedor que se le saque, y se aplique para la manutencion de las Imprentas Reales. De este modo se asegurará que no faltarán delatores del delito, viendo que las utilidades se aplican al mayor aumento de la República Literaria Española.

No es argumento contra lo dicho oponer que muchas librerias, y aún la Real, ya no tienen aquellos libros, y otras los tienen duplicados. Así que á éstas les conviene deshacerse de ellos para comprar otros, y la Real Biblioteca ya no los ha de comprar. Libros hay que aún estando triplicados no sobran. Pero supongo que sobren, tambien se debe suponer que faltarán en otras Bibliotecas.

Así pues se podrán trocar unos por otros ó venderlos, no haciendo contrato con librero alguno, ó con otro emisario de los extrangeros, que andan á caza de nuestros preciosos libros, sino con los dueños de otras Bibliotecas comunes. ¿Qué dificultad hay en que sobre esto se tomen utilisimas aunque rigurosas providencias?

Considerese las costosas que se han tomado para fun-

fundar y enriquecer la Real Biblioteca del Escorial, así de impresos como de manuscritos ya Griegos, ya Latinos, ya Arabigos; ¿pero cómo? Haciendo por los paises extrangeros lo mismo que hoy padece España por los emisarios de aquellos paises, y por los libreros compatriotas. Notese el cuidado de los Papas, de la Francia, de Inglaterra &c. en enviar emisarios al Oriente, y por todo el mundo á comprar y recoger todo género de manuscritos curiosos, impresos raros, monedas é inscripciones antiguas &c. hasta la nimiedad de hacer conducir á sus Bibliotecas los mismos mármoles originales: testigos los mármoles Arudelianos, conducidos desde la Grecia á Inglaterra.

Es cosa vergonzosa que quando los protectores de la literatura en los paises extraños ponen tanta solicitud en enriquecer sus dominios de los mas preciosos monumentos literarios; se tolere en España que vengan acá por los que tenemos, como si fuesemos bárbaros que no los supiesemos apreciar. Debian pues nuestros libreros, si quisiesen que los tuviesemos por útiles, y no nocivos á la República Literaria Española, tomar el rumbo contrario del que hoy siguen. Debian peregrinar por los paises extraños, buscando, recogiendo y comprando todo género de libros, así manuscritos como impresos raros &c. y traerlos á vender á España. Debian salir á hacer en otras naciones, en utilidad de la nuestra, lo que hacen en la nuestra en beneficio de los extraños.

Debian sacar los libros que acá sobrán, porque se reimprimen muchas veces, y trocarlos en otras naciones por los que de acá nos han llevado, ó nos hacen falta. Esto sería coadjuvar al comercio Literario, y es arruinarlo de todo executar lo que executan; pero confieso que no estableciéndose primero el universal gusto en España á leer, comprar, apreciar y componer libros,

no

no sacarian los libreros mucho útil de sus peregrinaciones, se hallarian de vuelta con el embarazo de hallar muy pocos que les apreciasen aquellos monumentos raros de literatura que traxesen, ni aún por la mitad de lo que les habia costado.

Por lo qual no insisto en que de presente salgan; pero insistiré siempre en que no deben recogerlos aquí para llevarlos ó remitirlos fuera del reyno. Que tengan esa conducta dentro de las provincias de España, sacando los duplicados de las librerias de Aragon, para que se coloquen en las librerías de Castilla v. gr. y al contrario, es tolerable, y acaso laudable; pero siendo cierto que no es ese su fin, sino el mayor logro que esperan tener, vendiéndolos á los emisarios de los extrangeros; por eso se les debria contener esta perniciosa ambicion con rigorosas penas ó multas.

Fundaciones de Academias, juntas de Literatos y Jueces.

Dixo y escribió un crítico Frances, que no habia cosa mas propia para impedir que la barbarie se introduzca en un estado, que la fundacion de Academias: bien sé que los defensores de las Universidades no asentirán redondamente á esa máxima; y á la verdad pide para que sea justa, que no sea exclusiva de las Universidades. No se oponen ni se destruyen Universidades y Academias entre sí. En Francia, Italia, Inglaterra, Alemania &c. en un mismo lugar, y á un mismo tiempo florecen las Universidades y las Academias. Estas como perfeccion, ó complemento del fin de aquellas, que es el adelantamiento de la Literatura.

Acaso si en aquellos paises no hubiese Universidades, serian de superficial explendor las Academias. La razon es, porque los mas famosos Academicos primero

se

se hicieron fundamentalmente doctos en las Universidades. Por lo qual mi dictamen es, que tan lejos de sobrar, ó ser superfluas las Universidades, y las escuelas de estudios menores en España se debian aumentar, y animar para echar los fundamentos sólidos para las Academias. Esto no se opone á que si se han introducido algunas omisiones, y defectos en las Universidades, ó en el método de enseñar; no se solicite poner eficaz remedio.

Gastase en ellas mucho tiempo, y se ocupan allí toda su vida muchos hombres, los quales agregados á Academias, podrian ser muy útiles para la perfeccion de artes y ciencias. El que se lea y se escriba en las Universidades, ocupando á los oyentes todo el dia en escribir lo que oyen, me parece una de las cosas mas escusadas, y que se practica por falta de reflexîon á lo pasado. Antiguamente y quando no habia Imprentas habia muy pocos libros, y esos caros. No era fácil que todos los oyentes los tuviesen, y así bastaba que los tuviese el maestro, y para suplir la necesidad, leía el maestro para todos, y les explicaba lo que les leía.

Hallóse la Imprenta; por lo qual á poca costa podian tener los oyentes qualquiera de los libros que les quisiese leer, y explicar el maestro. ¿Pues á qué fin sería continuar en aquella penosa práctica? ¿A qué será gastar ya tanto tiempo en ella, perdiendo los oyentes la vista, y la forma de letra, y los principios de latinidad con que entraron? Que se les exercite la memoria y el entendimiento, pase, y eso solo se debe intentar; pero que se les exercite la paciencia, la letra, y se haga perder tanto tiempo, solo sirve para retraerles la voluntad y la aplicacion.

Esto es no quererse aprovechar del grande invento de la Imprenta, por continuar en una antigualla inutil

penosa y despreciable. ¿No sería ridículo que despues de hallados los guarismos, y admitidos como útiles de todas las naciones, se insistiese en España en hacer todas las cuentas, y todos los cálculos con los números Romanos, sólo porque así se hacian antiguamente? Bien sé que aún se conserva esa antigualla ó vejez en algunos libros de caxa; pero no por eso dexarian de estar mejor con guarismos. Y sino ¿de qué servirán los inventos felices, si no se han de aprovechar de ellos los hombres?

Sería pues del caso que en las Universidades se aprovechasen del feliz invento de la Imprenta. Se debia prohibir del todo, que en ellas ni en donde se enseñen Artes, Teologia, Cánones, Leyes y Medicina, ningun oyente escriba cosa alguna, sino que los maestros escojan los libros mas del caso, y se los expliquen á los oyentes, teniendo estos los mismos libros para la uniformidad y conformidad; y que el tiempo que habian de perder en escribir, que le aprovechen replicando al maestro, y disputando ó conferenciando entre sí. De ese modo escusados los maestros de hacer cartapacios, y de copiarlos sus oyentes, unos y otros tendrian mas tiempo para estudiar y mas atractivo para la aplicacion.

Tambien es muy necesario que en las Universidades se restablezcan las cátedras que están dotadas para aquellas facultades distintas de la Teología, Medicina y Jurisprudencia. Abranse los libros extraños, y se verá que sus autores unos son Catedraticos de Historia, otros de Retórica, otros de Matemáticas, otros de lengua Griega, otros de lenguas Sagradas, otros de lenguas Orientales &c. Todas estas Cátedras aunque fundadas, ó están sin Maestros, ó están sin discipulos en España. Todos se aplican á las tres facultades de arriba, porque solo por allí esperan hacer fortuna.

A

A la verdad no van descaminados, pues son pocos los que quieren estudiar por solo saber. Uno que fuese muy versado en las facultades últimas no tendria que comer. Si hoy viviesen Ptolomeo, Euclides, Archimedes, Apolonio &c. necesitarian aprender otro oficio para ganar su vida. Y si esto los Maestros, ¿qué atractivo hallarán los padres, para dedicar sus hijos á aquellos estudios amenos, y que no son de *pane lucrando*? Es pues preciso para que haya Maestros que haya oyentes, y para que haya oyentes que tengan premios á que aspirar. Aún la fundacion de Academias en España, traeria poco provecho para las artes y ciencias, si de la infinidad de premios, y empleos así eclesiásticos como seculares que en ella se distribuyen, no se fijaren algunos para los profesores de otras facultades distintas de la Teología, Medicina y Jurisprudencia.

Entablado eso se utilizará infinitè la República Literaria Española en las Universidades, y en las Academias. En aquellas en quanto á las meditaciones especulativas, y en éstas en quanto á las experiencias y noticias prácticas. De lo primero creo que tenemos en España lo que basta; pero de lo segundo nos falta mucho de lo que tienen otras naciones.

Los que han visto los tomos de las Historias, y Memorias de las Reales Academias de París, que ya son casi 100. Los que han visto las transaciones filosóficas de la régia Sociedad de Londres, ó sus compendios. Los que han registrado las Memorias de Trevoux, las Actas de Lypsia, y otros inmensos juegos semejantes, conocerán que no hablo como desafecto á nuestra nacion; sino como celoso de que ninguna le echase el pie delante en excelencia alguna. Estoy firmísimamente persuadido, que España es pais para todo quanto se puede pedir á la tierra; y que sus naturales en las potencias naturales,

y en las intelectuales prendas, no tienen que envidiar á otros. Pero á vista de lo que sé se aplican otras naciones, debo confesar aunque con sentimiento, que por acá está muy tibia la aplicacion, en especial á facultades prácticas.

Y siendo cierto que estas son las mas conducentes para los usos humanos, para las fábricas, para el comercio, para la milicia, para la marina, para la agricultura, para la arquitectura, maquinaria, pintura, dibujo &c. jamas podrán florecer estas facultades, si no se introduce una universal aplicacion á ellas, fijando premios á los aplicados, aunque fuese trayendo al principio de otros paises extraños.

Bien notorio es que siguió esta conducta el Czar Pedro, para hacer floreciente en armas, letras y fábricas su Imperio. Lo que admira es, que lograse todo en tan breve tiempo. En tiempo de nuestros padres era la Rusia el pais de la barbarie; y ya en nuestros tiempos quiere competir con el mas culto y literato. He visto los ocho tomos que salieron de la Academia de Petersburgo en Latin, y quedé admirado de lo delicado, erudito y curioso de sus disertaciones. Es verdad que los mas de los Academicos no son Moskovitas, sino llevados allá de varias Academias de Europa, y con grandes premios. ¿Qué importa? Esto será en los principios; pero adelante los mismos naturales serán los Academicos.

El hecho es que la conducta del Czar, y que con felicidad se continua, ha dado zelos á los Turcos; creyendo estos, que solo la Literatura habia hecho temibles á los Moskovitas, siendo antes unos enemigos despreciables, solicitaron introducirla en los dominios del Gran Señor, y aún contra su vieja máxima establecieron en Constantinopla Reales Imprentas. Lei el catálogo de los libros que ya se imprimieron en Constantinopla en varias lenguas orientales, y si se prosigue, vendrán de allí

cu-

curiosos libros para enriquecer la República Literaria.

Bien está que se admiren los rápidos progresos que ha tenido el Imperio Rusiano en tan corto tiempo; pero para los que reflexîonaren los que hicieron los Españoles en la América, quedan muy inferiores á estos en igualdad de tiempo. Notese el estado en que estaba la América 60. ó 70. años despues de su descubrimiento. Hallaráse que al fin de ellos ya estaba conquistado un mundo entero; ya estaba poblado de Españoles, y radicado el catolicismo. Ya estaban fundadas grandes Ciudades, ya estaban edificadas muchas Catedráles, y un sin número de Iglesias, Monasterios, Conventos de Monjas, &c. Ya estaban fundadas varias Escuelas, é introducido todo genero de policía, milicia, marina, literatura y oficios mecanicos. Ya se veian los Españoles con tanto sosiego en la América quanto tenian sus compatriotras de inmemorial de siglos en la vieja España.

He apuntado lo dicho para que no nos admire tanto lo de Rusia; ni aterre lo que propongo á los Españoles, habiendo emprendido y conseguido cosas infinitamente mas arduas en tiempo moderado para la vida de un hombre. Qué responderán á esto los que en qualquiera proyecto por justo, facil y util que sea imaginan indisolubles dificultades! Quisiera estar hoy en la Tartaria para decir con libertad, y sin lisonja alguna, que no pudo España escoger mejor Monarca que el que nos ha dado el Cielo para restablecer su antiguo explendor en armas y letras. Tengo certeza que jamas se le ha propuesto á S. M. proyecto alguno para el mayor aumento de letras, armas, Justicia, Religion, fábricas, &c. que no haya consentido gustosisimo.

Esto para mi particular intento se palpa en la Real Biblioteca; en el Seminario de Nobles, en la proteccion de las Academias fundadas en nuestros tiempos, &c.

&c. Así no dudo que si á S. M. se le propusiesen como útiles las fundaciones de nuevas Academias, vendria gustoso en eso, y en todo lo demas que tuviese conexîon con el lustre de la republica literaria Española.

Asegurado de esto propuse la idea de una nueva Biblioteca Real: en aquella carta, dixe que en los 4. angulos ó torres del edificio, se podrian hacer diferentes salas para que allí se juntasen á conferenciar los Académicos de las tres Reales Academias ya fundadas, y los de la Real Academia de Matematicas que se deberia establecer. No solo habia de haber estas y otras Academias subalternas en la Corte: seria utilisimo que hubiese alguna ó algunas en las capitales de los Reynos, con el seguro de que á su imitacion se irian estableciendo algunas particulares juntas de Literatos en aquellos lugares en que ya hubiese Bibliotecas públicas.

La Real Academia de Matemáticas en toda su extension es tan precisa en España que me atrevo á afirmar que de la general inaplicacion de nuestros nacionales á aquellas artes y ciencias se ha originado que necesitemos de estrangeros para muchisimas cosas. El aumento de todas las artes mecanicas de las manufacturas, y de todas las artes curiosas y utiles á la vida civil totalmente depende de la aplicacion á aquel vastisimo y divertidisimo genero de literatura. No todos los que han tenido los primeros estudios pueden ó quieren seguir la Teología ni la Medicina, ni la jurisprudencia. Y es constante que teniendo en sí las matemáticas un dulce atractivo se inclinarian infinitos Españoles á ella, si viesen que otros se aplicaban.

Para promover este genero de estudios son mas propias las Academias que las Universidades. En estas se estudia disputando, ó batallando á favor de algun partido. En aquellas se estudia conferenciando amigable-

blemente unos con otros, y comunicandose sus respectivos progresos. Y siendo pocas las disputas que se ofrecen en los tratados de Matematicas, que son fundamentalmente precisos y utiles, se podrá introducir con facilidad ese estudio, entre todo genero de Españoles que cursen ó no cursen en Universidades; que sepan ó no sepan latin, pues los libros que se imprimiesen de esas ciencias; sin peligro podrán salir en castellano.

Más provecho hizo ya en España el curso Matemático en castellano del Padre Tosca que todos quantos libros latinos hay de aquellas facultades. Y por mas que censuren los viejos soi de sentir que todo lo mas selecto que hay ya de la Fisica experimental, de la Historia natural, de las artes mecanicas &c. se pusiese é imprimiese en Castellano.

Soy testigo de que teniendo en su poder un Maestro de tornear el célebre tomo en folio del Padre Plumier, para hacer todo genero de primores á torno, ó en metal, ó en madera, estaba desconsolado por no entender ni el latin, ni el frances los idiomas en que simul se imprimió aquel precioso libro. Conocí á un Arquitecto, que sentia muchisimo tener un Vitrubio solo en italiano, porque no entendia palabra de ese idioma. Ese mismo desconsuelo debe ser comun á todos los demás oficiales mecanicos, que desean adelantarse en su exercicio, y no pueden por falta de libros Castellanos y de libros vivos que los dirijan. Quando intento el mayor lustre de la republica literaria Española, tengo por fin concomitante el mayor esplendor y aumento de la republica civil, y el mayor util y acrecentamiento de la Real Hacienda.

Estas tres cosas están reciprocamente cohexâs entre sí, sobre lo que pudiera extenderme bastante. Oigo hablar mucho en favor del comercio, y todo muy acerta-

tado; pero digo que mientras España no procure aumentar los frutos de la tierra, promoviendo la agricultura y todo genero de manufacturas, promoviendo las artes mecánicas, y uno y otro promoviendo las artes y ciencias liberales, todo lo demás es andar por las ramas, y querer imitar á los estrangeros en el util que perciben de sus comercios, sin imitarlos en los solidos fundamentos que echan.

El comercio consiste en sacar á vender fuera lo que sobra, y traer en trueque lo que falta en una Monarquía. Pide la util economía que en España se calculase todo el valor de los generos que le faltan, y necesita traer de fuera, y el valor de los generos que puede permitirse se le extraigan porque le sobran: despues se debian cotejar aquellos dos valores, y siendo notorio que el valor de los generos introducidos excede infinito al valor de los generos que se le extraen, qualquiera dirá que mientras no se igualen aquellos dos valores, ni siquiera hay sombra de comercio: que aun igualados será un comercio sencillisimo, y sin particular industria economica, y que solo merecerá el comercio el nombre de floreciente, quando el valor de los generos que por sobrados se extraen de los dominios de España, es muy excesivo al valor de los generos que es preciso le vengan de dominios extraños.

Quisiera se reflexionase en este parrafo, para que se conociese la necesidad que hay de promover las artes y ciencias, y sobre todo la agricultura. Notese que todas las partes en que está floreciente el comercio, está la agricultura en su auge, y perfeccion, y en subido punto las ciencias y artes serviles. Caton, Varron, Columela, Paladio y Plinio no dexan dudar que la niña de los ojos de la republica Romana era la agricultura en toda su latitud. El comercio

que

que no tiene por basa los frutos de la tierra, mas será buhoneria que comercio. No es cosa digna de reparo que abundando España de generos superficiales que los extraños le traen de venta, necesite á veces que tambien le traigan los granos? Pero dexemos esto y volvamos á los libros, y al comercio literario. El comercio de libros tiene dos utilidades, la de extenderse y pulirse la racionalidad, y la de salir poco dinero de un estado y entrar mucho en él á titulo de libros venales. Quanto no ha entrado por este medio en Leon, Venecia, Paris, Amberes, Asmterdam, Colonia, Francfort &c. Y quánto no está entrando cada dia? Poco respective es el dinero que sale de España á titulo de libros; pero excede mucho al que en ella entra por el mismo titulo.

Ya conozco que será dificil suceda lo contrario; pues en caso de que en España se imprimiese un buen libro, presto le reimprimirian, ó contraharian los extrangeros, y seria muy corta la saca del de España. Esto hacen reciprocamente los Olandeses, y Franceses, y en recompensa de ese futuro lucro cesante lo mismo se debia hacer en España con los buenos libros extrangeros, y llevando por máxîma de imprimir nuevos libros en España cuya reimpresion no les fuese util á los Estrangeros, ni estos se interesasen mucho en contrahacerla.

Esto mismo digo de las manufacturas; pero siendo constante que por bien fabricados que esten nuestros generos los contraharian con facilidad los de otras Naciones, y no habria saca de los nuestros; se debia poner la atencion en la fábrica de algunos que por privilegio de nuestro clima, ó de la tierra, ó del ayre, ó del Cielo, no se pudiesen jamás fabricar tambien fuera de España. Creo que el tabaco de morteros es de esa clase; pero para que ninguno tenga que replicar, vuelvo á los frutos

de la tierra, y pregunto si los Estrangeros podrán contrahacer nuestras lanas, nuestros vinos, nuestros aceites, nuestros caballos cordobeses, &c. por mas florecientes que tengan el comercio? Pues vease aqui como en los frutos de la tierra debe poner España la basa fundamental de su comercio para que sea inalterable.

Debe poner especialísimo cuidado en que haya abundancia de aquellos frutos conterraneos que necesitan sacar los Estrangeros, en que se imiten las manufacturas que España necesita traer hasta aqui de fuera; y en que se eviten tantos libros traidos de otros paises, procurando se reimpriman acá para el consumo. De este modo se hace ó se hará universal nuestro comercio. Comerciarán los labradores, los artifices, y los hombres de letras sin impedirse unos á otros, y se desterrará la ociosidad, la ignorancia, y la inercia en que se hallan felicisimos territorios de España.

Para lograr todo lo dicho son muy del caso las Academias propuestas, y mucho mas, si como es verosimil se inclinan los señores, por un noble zelo á tener cada uno en su casa una como Academia, ó compañia de hombres letrados, ya sea para su instruccion, ya para protegerlos, ya para promover el bien público, ó ya sea para ostentacion de su grandeza, y pura diversion de tiempo. Esto sucede en las demas Naciones, y esto sucedia en España.

No se estrañe que vaya proponiendo distintos medios para que se consiga el fin, pues jamas se podrá conseguir este por un medio solo. Es preciso atender á mucho á un mismo tiempo, y para que todos procedan arregladamente sería muy util se formase una Junta Real de literatos, y Jueces de la literatura, de cuyas disposiciones dependiese el gobierno de toda la republica li-

teraria de los dominios de España, Cada Universidad, cada Academia Real ó particular podia tener para su regimen sus particulares estatutos; pero en caso de alguna discordia, pleito ó duda, se debe recurrir á la Real Junta de literatos para la decision. Claro está que es preciso sean de superior caracter, y literatura, los que han de componer la dicha Junta Real, y que en ella haya profesores de facultades distintas. La eleccion de ellos ha de ser privativa de S. M. escogiendo v. gr. de las Universidades, y de las Academias particulares los mas sobresalientes para sus Reales Academias de la Corte, y de los principales Academicos Reales para la Real Junta de literatos.

Asimismo se podrian escoger algunos señores del Real Consejo para los puntos de jurisprudencia. De el Real Proto-Medicato para los puntos de medicina. Y de la Real Junta de la Concepcion para puntos de Teología. De manera que la Junta Real de literatos no debe necesitar instrucciones estrañas para el acierto de sus resoluciones, ya juridicas, ya economicas, ya literarias, ya gubernativas que en algun modo sea necesario tomar para el mayor aumento de la literatura.

Dirán que es preciso señalar salarios, sin lo qual todo va fundado en el aire. Yo no hallo imposibilidad en que se les puede señalar, y aun sin desembolsar un maravedi el Real Físco, sino distribuyendo de otro modo lo mismo que desembolsa. Jamás propondré que al que tiene algun empleo del qual se mantiene, se le quite aunque sea empleo en sí superfluo; pero ninguno censurará proponga que en caso de vacante por muerte ó se suprima ese empleo, ó su propina se aplique para otro nuevo empleo que se juzgue muy necesario. No quiero

proseguir por aquí, pues no se quantos, ni quáles empleos son superfluos, ó en sí ó en numero de los que los poseen.

Estableciendo que los de la Real Junta de literatos se hayan de escoger del modo que dixe les debe bastar la propina que antes lograban; y por lo que toca á los Academicos Reales, unos podran ser solo honorarios, y otros pensionarios. A aquellos les bastará el honor, y para esto no es necesario señalar grandes gages, aunque será bueno señalarles algunos. Finalmente soy de sentir que aquel util que resultáre de las doce Imprentas Reales, unicamente se aplique para su manutencion para la Real Biblioteca, y para las Reales Academias, sin que jamas pueda interesarse el Real Fisco ni en un solo maravedi, ni tenga dependencia de él.

Esta basa es la mas fundamental para que la Real Hacienda se interese por otra parte infinito. Esto es como dixe arriba en el papel, y en todos los demas géneros que se compran para componer un libro é imprimirle y enquadernarle. El libro como libro ha de ser libre, para que en las partes que le componen, se interese mucho el Real Fisco. La misma Real Junta ha de decidir las dudas que se podrán ofrecer en el caso de introducirse en España las subscripciones y premios, y todo lo que ocurriere entre compañias de libreros, impresores, enquadernadores &c.

SUBSCRIPCIONES.

Compañias de oficiales de la República Literaria.

El arbitrio de imprimir algun costoso libro por subscripciones, ha sido una de las mejores invenciones para el aumento de la Literatura en Europa. Al principio solo subscribian impresores y libreros; despues se introduxo subscribiesen todos los que gustasen apronrando antes el dinero, segun el plano de la subscripcion. Pongo exemplo. Si algun librero, ó erudito Español imitando á los extrangeros, quisiese reimprimir á Ambrosio Morales v. gr. por subscripciones debia imprimir un pliego de papel; en el qual propusiese la idéa, el número de tomos, el número de pliegos de cada tomo, lo que se habia de añadir &c. El mismo pliego de papel del proyecto, habia de ser muestra del papel de toda la obra, y asimismo los caractéres versales, redondos y cursivos de los que se habian de emplear en ella.

Ese pliego se habia de repartir *gratis* por España; y aún en paises extraños convidando á todos los que gustasen subscribir: esto es á anticipar el dinero para costear la reimpresion á proporcion de los exemplares que cada uno tuviese gusto de comprar. Es ley de subscripciones, y juntamente atractivo para que concurran muchos subscriptores, que cada exemplar les salga á estos una quarta parte v. gr. mas varato que si no subscribieren. La subscripcion no pide que sea de una vez para todo un juego, sino para uno ó dos tomos, como fueren saliendo, y en el proyecto se expresan las condiciones de la subscripcion y se afianzan, y los subscriptores deben aprontar el dinero al que emprende la

obra,

obra, dándoles éste recibo, y entregándoles á su tiempo los exemplares.

Tan útil arbitrio de las subscripciones tardó poco en viciarse en las naciones extrañas, por la nimia ambicion de los libreros, impresores y de los demas que mas miran a desollar, y engañar á los Literatos, que á ser útiles á la República Literaria. Sucede ya que tan lejos de comprar los subscriptores con mas conveniencia sus exemplares, por haber anticipado su dinero los pagan mas caro que si no le hubiesen anticipado para costear la impresion. De esto hay varias quejas en los libros, y ya pocos se animan á subscribir, habiéndose palpado, que ni se observan las condiciones, ni se les hace conveniencia alguna.

Como este arbitrio aún no está introducido en España, tampoco se ha viciado hasta ahora. Por lo mismo será muy útil se introduzca, hasta que empiece á viciarse; y para que eso no sea tan presto, se ha de determinar por los señores de la Real Junta de Literatos, que ninguno pueda esparcir proyecto de subscripciones, que primero no le haya visto, aprobado y asegurado la Real Junta. Esta consultando á los tasadores generales debe arreglar el valor de los tomos, segun la cantidad de pliegos, y segun las calidades para quando se vendan, y á esa proporcion rebaxar 3.ª, 4.ª ó 5.ª parte en favor de los subscriptores, y obligar á los del proyecto, á que exáctisimamente cumplan con lo pactado, y no se vulnere la fé pública.

De este modo se abre un espacioso camino en virtud de las subscripciones así arregladas, para que la Literatura haga grandes y prontos progresos en España. De este modo se podrán imprimir ó reimprimir grandes y costosos juegos de libros con menor peligro de los libreros,

con mayor conveniencia de los compradores, con visible aumento de la Real Hacienda, y con pública y comun utilidad de la República Literaria Española; y habiéndose ya proyectado que se establezcan Bibliotecas públicas, y diariamente patentes á todos, y que esas tengan á lo menos 200. ducados anuales para emplear en libros, deben ser preferidas esas, para el beneficio de las subscripciones, quando los libros que se imprimieren fueren necesarios para las dichas Bibliotecas.

De semejante arbitrio resultará que haya diferentes compañias de libreros, impresores &c. viendo que sin mucho peligro pueden juntar sus caudales para imprimir ó reimprimir libros. Es tambien muy justo, que quándo en las Reales Imprentas se quiera imprimir algo por subscripciones, sean preferidas á otra qualquiera imprenta particular, dentro ó fuera de la Corte; pero sería muy perjudial, que las imprentas esparcidas por España no tuviesen que imprimir. Así que los Jueces de la Junta deben poner especial cuidado en que los proyectos para subscripciones, no se atropellen unos á otros en daño de tercero.

Esos mismos señores habian de tener á su cargo ser Jueces, para graduar varios escritos, que en competencia saliesen á un mismo asunto, ó por certamen, ó por expectativa de algun premio propuesto. Bien notorio es que en Francia, y en otros paises extraños hay diferentes premios perpetuamente señalados para los que discurrieren mejor sobre algun asunto singular. Eruditos y curiosos que tenian mucha hacienda dexaron en su testamento que tanta porcion, ó en dinero, ó en alhaja se distribuyese anualmente al que mejor escribiese sobre y siempre aquel asunto, que el mismo erudito dexó determinado. De este género hay diferentes premios para diferentes asuntos.

Tam-

Tampoco este género de obras pías literarias está introducido en España. Es verdad que para aquellos asuntos universalmente útiles, v. gr. el de las longitudes, ya el siglo pasado pagó España algunas sumas á los que se les antojo decir, que habian hallado el secreto de averiguar las longitudes en la navegacion. No hablo de este género de asuntos, como ni de la quadratura, ni de la duplicacion del cubo, ni del movimiento perpetuo &c. sino de asuntos particulares, v. gr. de la gravedad del Magnetismo, de la virtud eléctrica, de las orbitas planetarias, de la elasticidad &c. Esto es, se debe dar el premio al que mejor discurriere sobre estos dichos puntos. No solo sobre estos Físico-Matemáticos, sino tambien sobre otros Históricos, Filológicos, Músicos, Cosmograficos &c.

Este arbitrio si se introduxese en España, sería uno de los mas eficaces para poner en continuo movimiento á muchos entendimientos Españoles: ó el lucro del premio, ó el honor de ser preferido entre los que escribiesen sobre el propuesto asunto, sería un fuerte estimulo para que muchos se aplicasen de veras, y con aficion á estudiar de raiz y con fundamento. Y de eso resultaria, que sin violencia alguna se introduxese en España aquella inclinacion, y gusto á las bellas letras, Física y Metamáticas que yo quisiera picase en algo de honesto vicio.

No importa que no se apurasen los asuntos, ó no se hallase la verdad del todo. Se harian grandes progresos ácia ella; y en el mismo camino de buscarla se encontrarian con otros primores, que no se buscaban; á lo menos se enterarian de la dificultad del asunto. Digo esto porque he visto reir á muchos quando leen nuestras Gazetas los asuntos que se proponen en España para los premios. Riense de que los asuntos les parecen muy

fá-

fáciles, y yo me compadezco de que ni siquiera penetran el título de la qüestion.

Sería pues muy útil que á los principios escogiese cada uno de las Académias Reales un asunto curioso, y el dificil proporcionado á su instituto; y que S. M. señalase alguna propinilla moderada, como premio para los que mejor escribiesen sobre él. Todo se reducia á cinco ó seis premios que se fijasen anuales. De este modo, y con tan buenos principios pronostico que en lo adelante no faltarian señores y eruditos adinerados que fundasen, ó dexasen premio que se distribuyese al que mejor escribiese sobre un útil y curioso asunto, ó punto que el mismo fundador señalase á su arbitrio. Este género de animar á los Literatos con premios y con honores es antiquísimo, y sobre que se podrian escribir tomos. Pero he notado que en eso se ha cargado siempre mas la mano sobre asunto Poetico, Retórico, Músico y otros semejantes de no tanta utilidad como diversion para el público.

Si la joya que antiguamente se daba en Barcelona al que mejor discurriese sobre propuestos asuntos de la *Gaya*, ó del arte de trobar, se hubiera determinado que algunas veces se diese al que mejor escribiese sobre puntos de Matemática, Física esperimental, Nautica, Agricultura ó Maquinaria, no hubiera reynado tanto tiempo la barbarie. Lo mismo digo de los premios, ú honores que se proponian en los certamenes poeticos. Si como se usó, y se usa en varios paises *laurear* en público á los Poetas, se hubiese introducido otro singular género de coronacion y triunfo, para los que sobresaliesen en alguna ciencia ó arte, de las utilisimas al comercio humano, ademas del vulgar grado que se dá en las Universidades, y es comun á muchos estarian mas adelantadas las artes y ciencias.

No me opongo á que se funden premios para los que mejor escribieren en asuntos Poeticos, Músicos y Retóricos; antes bien deseo que se funden, y que por ese camino se restauren en España aquellas discretas y amenas artes; pero no ha de ser con exclusiva de otros premios, para promover otras artes mas útiles á las conveniencias públicas; con muchos Poetas, Retóricos y Músicos, no se adelantará un paso, ni en la Agricultura, ni en la Marina, ni en la Milicia, en ni la Física, ni en las Matemáticas, ni en la Historia Natural, ni en la Medicina, ni en las artes Mecanicas ó serviles precisas para las fábricas y el comercio.

Así pues es preciso atender primero á lo mas preciso y útil, y despues tambien á lo ameno y deleitable. Y para que este arbitrio de proponer premios sea mas fructuoso, se debe hacer aquí una advertencia. Quando en Francia se dió principio á fundar dichos premios anuales, estaba aquella nacion en el auge de la Literatura, y acaso por esto muchos de aquellos premios fundados, ó sus fundadores excluian á los nacionales á que pudiesen optar á ellos, que escribiesen ó que no escribiesen. Proponense los medios dichos para solos los extraños y no Franceses, que mejor escribieren sobre los asuntos, y á censura y juicio de las Academias Parisienses, respectivas á la materia. Así se ha leido diferentes veces en Gazetas de España, que tal ó tal premio de los propuestos en Francia le ganó este, ó el otro Académico residente en Petersburgo, Aleman, Ingles, Esguizaro, quales los Bernovilles ó Moskovita.

En España se debe por lo contrario tomar el opuesto rumbo. A los principios se debe convidar unicamente á los Españoles para que escriban sobre los asuntos, y aspiren al premio fundado. Despues será igualmente útil, que algunos de esos premios se propongan

unicamente para los extraños, con exclusiva de los Españoles, y otros premios al contrario. Esto es que jamas aspiren á un mismo premio extraños y Españoles; pues habiendo de ser Juez el cuerpo de una Academia Española, ó el cuerpo de la Real Junta Española de los Literatos, sería dificil que la sentencia no se arrimase, ó al escollo de una ciega pasion nacional, ó al opuesto de un nimio y afectado desafecto á la propia patria por favorecer á la extraña.

No sé si alguno habrá reflexîonado en la grande utilidad que ha sacado, y saca tan á poca costa de aquel arbitrio de proponer, y fundar premios: saca el primer lugar el honor de que en París se haya establecido el Areopago Literario; esto no pasa de honor. El útil, que es lo que en segundo lugar percibe, se palpa en que de aquel modo recoge todo quanto de mejor se escribe en toda la Europa, sobre los mas dificiles y útiles asuntos, y lo va archivando en sus Academias. ¡Y siendo solo un extraño el que gana el premio y 300. v. gr. los que escriben cada año, se conoce quanto de curioso se archivará con el tiempo!

Aún así mas: de todas las piezas literarias que los mas erudítos, y sábios de toda la Europa, y que no son Franceses, remiten cada año á París para aspirar á los premios solo una se publica, y á veces se imprime, y es aquella que las Academias juzgaron mas próxîma al asunto, y por digna del premio fundado. Todas las demas quedan, generalmente hablando, ocultas y archivadas. Esta agregacion de tantas piezas literarias sobre un mismo asunto, y que habrá muy pocas despreciables, es una agregacion de un preciosisimo tesoro, y que en lo adelante será utilisimo para la República Literaria Francesa, á costa de poquisimo dinero, y de las meditaciones literarias de los extraños.

Todo esto se debria tener presente en España, si como deseo se entablase en ella fundar y proponer premios en la forma dicha. En la Real Academia á la qual perteneciese el asunto del premio se habian de ir archivando todas las piezas literarias, que no fuesen despreciables del todo, y que hubiese alguna separacion de las que remitian los extraños, con año, mes, dia, registro y método; y mejor si se le pudiese señalar el verdadero autor á cada pieza ó escrito. Todo lo qual habia de quedar conservado en una particular papelera dedicada siempre para eso, ó en muchas, sigilando una para cada asunto.

Voy á proponer una que parecerá nimiedad. Desde el principio se habia de publicar un perpetuo y Real Decreto; por el qual todo Español que tuviese habilidad para escribir sobre los asuntos propuestos en las naciones estrañas, y pensase remitir á ellas su escrito, ó pieza literaria concerniente, estuviese obligado á hacer una formal y fiel copia de lo que remitia; y procurase ponerla en la Real Junta Española de Literatos, despues que ya se publicase en las dichas naciones el que ganó el premio, que la pieza del Español le ganase ó no le ganase. En esta suposicion arbitraria la Real Junta el modo de que aquellas copias se archivasen, y no se perdiesen por fugitivas. De este modo se aseguraria que de las tareas literarias de nuestros Españoles, no se aprovechasen solos los extrangeros en lo adelante, quando no seria facil convencerlos de Plagiarios.

Finalmente repito, que siendo tan fácil el arbitrio de las subscripciones, y de tan cortas expensas el de fundar y proponer premios para los que mejor discurrieren sobre asuntos escogidos para la perfeccion de las artes y ciencias, es muy verosimil, que á la primera vista de esta propuesta, y de sus visibles utilidades, no

hay

haya Español alguno que no la apruebe. Esto mismo coadyuvaria mucho para que las Imprentas Reales y otras del reyno jamas estuviesen ociosas; y que la Real Hacienda se aumentase visiblemente por un arbitrio suavísimo, y útil al público, en que hasta ahora no se habia discurrido todo lo posible, y mucho mas si á los artículos ya apuntados en esta carta se agrega la práctica de lo que apúntaré en los artículos siguientes.

Libros Españoles que se reimprimirán: libros extraños que se reimprimirán: nuevas colecciones de libros Españoles: manuscritos que se han de imprimir: obras nuevas que faltan en España: manuscritos venales: medallas y monedas venales: libros raros antiguos impresos.

Propòngo en cúmulo estos ocho artículos ó títulos, ya por la conexîon que entre sí tienen; ya por no extenderme como pudiera en cada uno de ellos, siendo difícil que no fuese muy molesto y prolixo: apuntaré algo sobre cada uno, siendo constante, que no podrá hacer grandes progresos la República Literaria Española si no se perfeccionasen las Imprentas, y no se establecen algunas Imprentas Reales, que sean como norma de las demas, y que ni unas ni otras se podrán mantener, y conservar; si no tienen que trabajar sus oficiales, merecen particular atencion los libros que se deben imprimir ó reimprimir.

Soy de dictamen que para comenzar, sin exponerse á grandes pérdidas, se reimprimiesen en las Imprentas Reales aquellos Juegos, ó libros de autores Españoles, que ya no se hallan venales, y los buscan los curiosos; pero debo prevenir una equivocacion que hay en

esto. No siempre que muchos buscan un libro, se ha de creer que si se reimprimiese tendria buen despacho. El que con ansia desea tener ó comprar un libro, hace por sí y por sus corresponsales repetidas diligencias para conseguirlo. Anda por todas las librerias preguntando á todos si hay tal libro, y en su nombre hacen lo mismo otros.

Creyendo pues los libreros, que son muchos los que buscan aquel libro, no siendo en la realidad mas que uno el que le desea comprar, luego esparcen la voz, que aquel libro es raro: hasta aquí dicen bien, pero se engañan quando de eso infieren que tendria salida si se reimprimiese. Y de hecho algunos libreros ya han experimentado á su costa que era mala la ilacion. No es lo mismo ser raro un libro, que ser muy deseado, ni el que uno le busque muchas veces, ó muchos le busquen en su nombre, que el que muchos le deseen comprar para sí. Así á los Directores de las Reales Imprentas pertenece la eleccion.

Esto se entiende de los libros de autores Españoles, ya en Castellano, ya en Latin, sean ó no sean reimpresos en los paises extraños. Pareceme justo que en ese caso se prohiban entrar en los dominios de España las extrañas reimpresiones de aquellos libros. Pero no me parece útil que la prohibicion se haga total y absoluta, sino sucesivamente y particular, segun éste ó el otro libro se fuese reimprimiendo acá, ni tampoco es conveniente que eso se entienda con los reimpresos que ya están en España, ni con las antiguas reimpresiones que los extrangeros hicieron de nuestros autores. La providencia ha de ser para que en lo adelante no se entremetan los extrangeros á reimprimir los libros nuestros que acá se fueren reimprimiendo, y que si lo hacen no puedan introducir los exemplareces en España.

A proporcion digo lo mismo de los libros de los autores extrangeros, que se reimprimieren en las Reales Imprentas. Deben sus Directores escoger aquellos libros de los quales hay en España mas consumo, y disponer que acá se reimpriman, y que como cada uno se vaya reimprimiendo se entienda prohibida la introduccion de los exemplares extraños; quedando con entera libertad todos aquellos libros que no se reimprimieren. Ya se palpa que para que estas providencias no dexen de tener efecto, es preciso que el libro que se reimprimiere en España, por ningun capítulo sea inferior al que se pudiere traer de fuera, y que en el precio no sea superior. Lo demas será estancar los libros, y dar mas vuelo á la desidia literaria.

Hay otro género de reimpresiones que casi podremos llamar obras nuevas, y son las colecciones de varios autores, ú obras en un cuerpo. Este arbitrio que hoy es de la moda en las naciones, es uno de los mejores, para el alivio de los literatos; y para promover la Literatura. De ese modo un pobre Literato podrá tener mucho en pocos libros, y sin gastar muchísimo dinero. A mí se me ofrece que serian muy útiles la colecciones siguientes.

1.ª Coleccion de todos los Cronicones del siglo pasado, que se creen ser supuestos, porque ya se van haciendo raros, y será muy útil incorporarlos todos en uno ó dos tomos, como andan los de Annio, para que cada uno pueda juzgar de ellos.

2.ª Coleccion de todos los Cronicones inconcusamente ciertos que nos han quedado de las cosas de España.

3.ª Coleccion de todos los Concilios de España, y de otras piezas Conciliares, aumentando la Coleccion de Aguirre, que ya es rara y costosa.

Co-

4.ª Coleccion de todas las Liturgias de España, y de sus ritos, antiguas segun se conservan á la letra en las Catedrales y Archivos de los Monasterios.

5.ª Coleccion de los escritores de cosas de España, aumentando la España ilustrada, hoy juego raro y caro.

6.ª Coleccion de todos los fueros, leyes y ordenanzas antiguas Reales, imprimiéndolas á la letra, y sin conexîon, con la que llaman Recopilacion de las leyes.

7.ª Coleccion de las Cronicas antiguas de los Reyes; de modo que en pocos tomos esté una série de todas ellas; pues son ya muy raras aún separadas.

8.ª Coleccion de las Actas públicas civiles, v. gr. de testamentos Reales, capitulaciones, paces &c. Esta ya se ha comenzado, y salieron dos tomos; pero se debe proseguir.

9.ª Coleccion de todos los Poetas Castellanos antiguos hasta Felipe II.º aumentando mucho los antiguos Cancioneros, ya para la pureza de la lengua, ya porque en ellos hay pensamientos delicados, que despues se nos vendieron por nuevos.

10.ª Coleccion de los Poetas Castellanos, cultos del tiempo pasado, desde Felipe II.º dexando aparte los cómicos, que esos abultarian infinito. Esa coleccion se podrá reducir á pocos tomos, incorporando en cada uno muchos poetas, con letra menor, y escogiendo los mas selectos.

11.ª Coleccion de piezas fugitivas, ú de otras pequeñas de los Españoles antiguos en todo genero de literatura, ya en Castellano, ya en latin, que solo se imprieron una vez, y son rarisimas.

12.ª Coleccion de todos los viajes que hicieron, y escribieron los Españoles á varias partes del mundo; y

en

en especial á la América, y de todas las relaciones primitivas que los gobernadores remitian por obligacion á España, y creo se hallan en el Consejo de Indias.

No hablo de coleccion de libros de caballeria, pues aunque no dexaría de venderse dentro y fuera de España, segun ha resucitado ya aquel gusto desterrado por Cervantes, no es conveniente que en España se promueva ese gusto; y solo seria util hacer una sola reimpresion de todos aquellos libros, para que del todo no se pierda su memoria, pues cada dia son mas raros y caros.

Pudiera proponer otras colecciones semejantes á imitacion de las que hacen los Estrangeros; pero eso mejor lo determinarán los Directores de las Reales Imprentas. Ni nos debe aterrar el coste para emprender estas colecciones; pues con el arbitrio de las subscripciones, y con el de que haya Bibliotecas públicas, y con la economía de ir imprimiendo, y vendiendo uno á uno los tomos como fuesen saliendo de las Imprentas, se podrá lograr todo. Creo asimismo que los Estrangeros comprarian estas colecciones dexando la de los poetas, tanto y mas que los mismos Españoles. Y ya nuestros libreros tendrian libros que sacar del Reyno, para traernos de fuera los que nos faltan, sin gravar el país con la extraccion de tanto dinero.

Mucho mas si se tomase en España la providencia de registrar los archivos, y de imprimir los manuscritos Anecdotos, que en ellos se conservan, y son ó serán curiosos y utiles. Esto se debia executar, aunque no fuese sino por librarlos perpetuamente de los incendios. Condueleme infinito, siempre que oigo que tal Archivo ó tal Biblioteca selecta se reduxo á cenizas, y me inquieto que no se tome el remedio precautorio, habiendose repetido tantas veces esa tragedia cerca de 30. años acá

desde la que padeció la Biblioteca Alexandrina de Ptolomeo. Todo remedio que no sea multiplicar dichos escritos con el beneficio de las prensas, es insuficiente, y falible.

Cada Catedrál, cada Religion, cada Señor, y cada Monasterio, deberia reimprimir todos sus antiguos Monumentos, y comunicar los raros manuscritos para que se imprimiesen. No haciendo antes esto jamas se podria escribir Historia de España con total acierto, y critica. No hay instrumento alguno antiguo de los que hoy estan aun inéditos, que por uno ú otro capitulo no dé alguna nueva luz para la historia, ó para noticia de alguna Española antigüedad. Con solo lo que hasta aquí hay impreso jamás pasarán de perifrasear, y á veces lastimosamente, los que quisieren escribir sin desojarse primero en leer varios manuscritos. Asi seria util que estos se imprimiesen para ahorrar aquel trabajo, y para beneficio de todos.

Nada propongo aqui que no pueda comprobar con immensa extension, refiriendo lo que han executado y executan hoy los Estrangeros al mismo asunto. Qué Anécdotos no han sacado á luz *Achery*, *Mabillon*, *Montfaucon*, *Martene*, *Pez*, *Rymer*, *Dumont*, *Muratori*, *Lunig*, *&c.* sin contar mas que estos nueve? Que pasan de 100. tomos en folio los que han sacado á luz, y todos de piezas literarias que estaban *manuscritas* en los Archivos expuestos al acaso de un incendio, ó de perderse de otras mil maneras. Mas de otros 100. tomos semejantes pudiera contar que han sacado otros autores estraños en nuestros dias; pero no quisiera ser prolixo.

Asi se ve que los historiadores de España que tiene estimacion, v. gr. *Morales*, *Garibay*, *Zurita*, *Moret*, *Yepes*, *Sandoval*, *&c.* son los que registraron algunos Ma-

nus-

nuscritos, y se deshojaron en diferentes Archivos de España. Y si Mariana merece la que justamente se le da, aunque no haya visto muchos Archivos, es porque formó su compendio sobre los solidos trabajos de algunos de los primeros citados; y sobre las Cronicas originales, ya manuscritas, ya impresas. Pero no siendo el trabajo que propongo, empresa para un solo erudito, ni aun para 10., 12., 20., aunque vivan mucho, es preciso recurrir para conseguirla á la diligencia de muchisimos que trabajen sobre el mismo asunto en diferentes Archivos, y Bibliotecas de manuscritos.

Eso se conseguiria mandando S. M. que toda Catedrál, Colegiata, Monasterio, Convento, Ciudad, Señor, Villa, &c. que tuviese instrumentos manuscritos, v. gr. privilegios, fundaciones, donaciones, concordias, testamentos &c. anteriores al año de 1500. procurase imprimirlos para beneficio sensible de la república literaria Española. En algunos de los cuerpos señalados, hay unos codices manuscritos que llaman *tumbos*, ó *becerro*, en los quales están incorporados á la letra muchos instrumentos publicos antiguos, y que generalmente se incorporaron al acabar el siglo XIII., ó al principio del XIV. todo es plata, es oro para fundamentar una historia general de España.

Pero qué admiro que los particulares becerros no se hayan dado á luz, si el famoso Becerro publico que se formó de las merindades de Castilla, por mandado del Rey Don Alonso el último, aun anda manuscrito, y apenas se puede lograr una copia. En Simancas está el original, y es lo mismo que si no estuviese. Quede en hora buena el original en aquel publico Archivo; pero imprimase con autoridad Real para que el publico se aproveche de sus selectas noticias.

Dirá alguno que aunque la publicacion del becerro público tuviese alguna utilidad, no así la de otros becerros cartularios, ó tumbos particulares, y menos la de los demas instrumentos que propongo. Dará por razon que ese genero de libros no tendria salida, y que su contenido seria una letura arida, y sin atractivo alguno para leerse, y menos para comprarse. Aunque no tuviese yo que responder á este reparo, no por eso me haria fuerza. El hecho de haber salido á luz 200. tomos en folio en las naciones de este genero de anecdotos, y el ver que cada dia estan saliendo otros muchos tomos semejantes me harian despreciar el reparo; pues no percibo ¿por qué solo ha de ser reparo sólido en España, y no en otra parte?

Pero estoy firmisimo en que serán infinitas las utilidades que resultarian de la publicacion de aquellos instrumentos. En primer lugar será utilisimo que tal Catedral ó Monasterio v. gr. libertase de los incendios, y de otros lastimosos acasos sus mas preciosos monumentos, que esos estuviesen impresos para que la dificultad de leerlos manuscritos, no los hiciese casi inutiles, aun para defensa de sus derechos. Esto solo era suficiente, para que los interesados hubiesen ya hecho lo que propongo, aun sin esperar determinacion superior, y aunque jamás pensasen vender 50. exemplares.

Ademas que yo fio que se venderian los bastantes para no perderse totalmente en la impresion; no solo en España, sino tambien en los paises Estrangeros, en donde es tan de moda hoy ese genero de literatura. Yo no me arrastro, ni me dexo arrastrar de modas sino de mi tal qual gusto, y podré jurar que habiendo caido en mis manos un becerro particular manuscrito del siglo XIII. que contenia mas de 200. instrumentos, [illegible] lei ap-

los de verbo ad verbum, con mas gusto que si leyese las aventuras de Don Quixote. Con que algun singular atractivo debe haber en ese genero de lectura, á lo menos para algunos, y acaso para muchos, si muchos se inclinasen á eso.

Que serian infinitas las utilidades, para perfeccionar la bella literatura en España si saliesen á luz esos monumentos manuscritos se podria probar haciendo algunas reflexiones sobre uno. Un instrumento antiguo é inedito, por acido que parezca al de poquisima aficion á investigar las antiguedades de España, será un fecundisimo manantial de noticias para el que quisiese aprovecharse de él. Apuntaré lo que se podrá sacar de un instrumento de 500, ó 700 años de antigüedad, de los quales aun se conservan muchisimos en España.

Primeramente lo material, *formulas*, legalizaciones y otras circunstancias del instrumento: 2.° el genero de caracter ó letra que se usaba en el tiempo de la fecha: 3.° El idioma, ó latino ó castellano, la expresion, la ortografia, y la puntuacion: 4.° Las voces de la media latinidad, y del Castellano antiguo, que no se hallaren, ni en los glosarios, ni en los diccionarios: 5.° Los nombres antiguos de los lugares, rios, fuentes, montes &c. para la Geografia de la media edad; y para con ella ligar su Geografia antigua con la moderna de España. 6.° Para rectificar la Cronologia, las fechas, eras, computos, y sus raras expresiones: 7.° para la Genealogía, atendiendo á las personas que hablan en el instrumento y que le confirman: 8.° para los catalogos de los Obispos, y de sus Iglesias, y quando las gobernaban: 9.° Para teger la serie de las dignidades de España, y para descubrir nuevos empleos antiguos de que no hay noticia: 10.° Para fixar la sucesion Real

sobre que aún hay tanta confusion: 11.° para determinar el valor de las monedas antiguas, y sobre todo las alteraciones que ha tenido el maravedi.; 12.° Para los sellos, firmas y monogramas: 13.° Para descubrir nuevos sucesos historicos; pues en muchos instrumentos se pone un famoso suceso que sucedió en el año de la fecha, ó algunos años antes de ella.

14.° Para saber como se iban mudando las imprecaciones, y penas que se imponian contra los que quisieren anular el instrumento: Para observar varios ritos Eclesiásticos que se suelen apuntar en algunos instrumentos: 16.° Para la historia monástica, pues apenas habrá instrumento alguno de Monasterio ó Catedral, que no sirva de mucho para ello. Finalmente no habrá instrumento alguno de aquella antigüedad, é inedito, que si se imprimiese, no nos diese algunas noticias nuevas, ó no nos confirmase las que tenemos, ó no nos certificase de las que dudamos, ó no nos desengañase de algunas mal fundadas vulgaridades que creemos. De manera, que el que parecia instrumento árido para muchos, y para todo; es mas fecundo y util él solo para todos, y para muchos, que algunos tomos en folio de los que hoy salen.

Hasta aquí he hablado solamente de los libros que ya se imprimieron, y quisiera se reimprimiesen; y de otros escritos que ya estan escritos de mano, y quisiera se imprimiesen. Pero aun faltan en España muchas obras que es preciso se compongan primero, y se impriman despues, para utilidad pública. He oido decir á muchos, que hay ya tanto escrito sobre todo, que ya no hay sobre qué escribir de nuevo. Esto, y el citar el texto *nihil novum sub sole*, es lo que ha ocasionado una confiada desidia para escribir sobre asuntos útiles y necesarios en España.

Bien creeré que hay escrito lo bastante, y aun lo que fastidie; sobre algunas materias, asi en España como en los paises Estrangeros. Pero en estos tambien hay escrito lo bastante, sobre asuntos necesarios y utiles á la republica literaria, y á la republica civil. Y por tener tal qual noticia de esos escritos, no puedo menos de confesar, que en España aun faltan muchos de ese genero. Que cosa mas necesaria en un país, que una exâcta descripcion cosmografica, geografica, hidrografica, chorografica, y topografica de él? Pues notese, que el que quisiere en España, enterarse del sitio, nombres, calidades, &c. de un lugar de los que no son muy famosos, no sabrá á donde ha de recurrir para saberlo.

O será preciso ir á la noticia superficial de un mapa, hecho por un Estrangero, ó la poca que se podrá hallar en alguna particular historia, poco tribial, y rara, ó á la diminuta que se diere en la poblacion de España, de Mendez, de Silva, si al dicho lugar le tocó la suerte de que tratase de él; ó á algun Diccionario Geografico que han sacado los Estrangeros como Ortelio, Ferrario, Baudrand, Maty, Cornelio, Barea, Moreri y Martiniere, todos los quales no hicieron mas que copiar lo poco que acá hay escrito, y tal vez copiando la dicha poblacion á la letra. Todos estos recursos son insuficientes mientras no haya un Diccionario Geografico de España en 6. ú 8. tomos en folio en el qual se halle qualquiera lugar, monte, rio, &c. que se desee saber con alguna individual noticia.

A mí me es mas facil responder de algun lugar, ó país de la China, pues tengo la grande descripcion del Padre Martini, y otros; que no de un obscuro lugar de mi país, aunque tengo á Molina, y otros. Tengo las

 To-

Topografías de Portugal en 3. tomos en folio, y en las quales hay descripcion hasta de la mas minima Parroquia, y Anexos; y no sé en donde hallar otro tanto, que apreciára infinito, perteneciente al Arzobispado de Santiago mi Diócesi.

Acabo de oir leer ayer noche en el texto *exiit edictum à Cæsare Augusto, ut describeretur universus orbis*; y me lastimo que habiendo pasado ya 1743. años despues acá segun la era vulgar, no haya salido un edicto de nuestros Augustos Monarcas para semejante empresa en sus dominios; y que si ha salido, ó no haya tenido el efecto deseado, ó le haya tenido muy diminuta. El *Universus orbis*, del texto, no supone allí, sino por solo el Imperio Romano. Y habiendo sido tan dilatado, se tomó no obstante el cuidado de describirlo todo; ¿qué mucho, pues, será que hoy se proponga una descripcion de los dominios de S. M. en España?

No me paro en averiguar qual ha sido aquella descripcion del orbe, en el tiempo que nació Christo; si solo fue *Politica* para contar las personas sujetas á capitacion; ó si fue tambien geografica. Dicese que las tablas geograficas que nos conservó Ptolomeo, que son el fruto de aquella descripcion de Augusto; y yo lo creo, pues un hombre solo, como Ptolomeo, no pudiera haber compuesto la centesima parte de aquellas tablas con sus longitudes, y latitudes. Además de esto, el nimio cuidado que pusieron los Romanos en dividir, y describir las tierras en las colonias; y lo poco que nos quedó de sus leyes agrarias muestran muy bien que la dicha descripcion se haria con mucha individualidad, aunque no fuese con tanta como la que Pausanias hizo poco despues de la Grecia, y se conserva hoy como el mas rico tesoro de la antigüedad.

El

El año de 1645. salió á luz la poblacion de España, y en el prólogo dice su autor Rodrigo Mendez de Silva, que Felipe II.° habia deseado mucho que se hiciese una descripcion de España, encargando esa obra á Ambrosio Morales. Que despues solicitó lo mismo Felipe III.° encomendando la empresa á Juan Bautista Labaña; pero añade, *ambas veces sin efecto, por ser el asunto tan arduo*, y aún él confiesa ingenuamente el trabajo que tuvo para componer su obra tal qual.

Yo soy de otro dictamen. No juzgo el asunto arduo en sí, sino en quanto le haya de emprender un hombre solo, y aún una ó dos docenas de ellos. Al contrario concurriendo para conseguir el fin, todos los que con facilidad pueden concurrir, digo que el asunto es muy fácil, y que en poquisimo tiempo se podrá conseguir. La vulgar frase, *mas sabe el loco en su casa, que el cuerdo en la agena*, es muy del caso presente.

Juan le Clerc, erudito de una vastísima erudicion, al tratar del Padre Gaspar Sanchez, célebre Jesuita, dice que era natural de un lugar de España, que en Latin corresponde á *centum puteoli*. Confiesa Clerc, que no sabe que nombre le corresponde en Español; á no ser dice que sea Cifuentes, que en latin es *centum fontes*. A no ser esto añade: será preciso decir en Español *ciento pozos*; pero que no ha hallado tal lugar en los mapas de España.

¿Quién de los que vivimos en Madrid no conocerá por lo dicho, que en el asunto mas sabra qualquiera iliterato de Ciempozuelos, que el mismo Clerc, siendo tan Literato, y aún en Geografia? *Centum puteoli*, es sin duda *Ciempozuelos*, de donde fue natural el Padre Sanchez, y en donde habrá mucha memoria de él. Es lugar distinto de Cifuentes; y aunque le Clerc, para ser extrangero rasteó lo bastante, para el total acierto,

to, le pudo haber enseñado un qualquiera de Ciempozuelos.

Todo lo dicho mira á proponer que la descripcion, que deseo se haga de los lugares de España no se debe encargar á 40, 50, ni aún 60 hombres solos por muy doctos, y laboriosos que sean. Esos, ó aunque sea la decima parte de ese número, serán bastantes para digerir, rectificar, coordinar, componer y reducir las memorias que se les remitiesen; y para ir imprimiendo la obra: Pero las individuales memorias para ella se han de recoger por los mismos lugares, cuyos vecinos por poco que sepan sabrán mas, y mas bien sus cosas patrias, á lo menos las del estado presente, que 100. hombres muy literatos que jamás vieron el pais.

Todo se podrá conseguir con el arbitrio siguiente. Formese un interrogatorio general, con mucha claridad y exâctitud, y cuyas preguntas sean en órden á saber todo quanto se puede desear saber de un sitio ó lugar, sea Ciudad, Villa, Aldea ó Parroquia &c. Imprimase este Interrogatorio, y saquense muchos exemplares: distribuyanse á los Arcedianos, y estos á los Arciprestes; y esto basta: despues cada Arcipreste debe responder al Interrogatorio por sí, y hacer que el interrogatorio pase de mano en mano por todos los Párrocos de su distrito, los quales han de responder por sus lugares, y depositar en su Arcipreste sus respuestas, para que recogiendolas los Arcedianos las pongan en manos del señor Obispo, y éste quando hubiere cómoda ocasion las remita todas á Madrid, á los señores de la Real Academia Historica.

No debe extrañarse la propuesta palpándose que de ese modo se distribuyen anualmente los santos Oleos, y lo que es mas que así se distribuyen las Bulas, con la distincion que el pliego de la Bula se distribuye á individuos

vidaos; y el pliego del Interrogatorio solo se ha de distribuir una sola vez, y á solos los curas de almas de España, que han de responder á las preguntas, ó por sí, ó informándose de sus feligreses mas advertidos.

Esta distribucion del Interrogatorio se ha de hacer para preparar memorias para la descripcion, por términos Eclesiásticos de Arzobispados, Obispados, Arcedianatos, Arciprestazgos y Parroquias. Pero se debe hacer otra distribucion del mismo Interrogatorio para la descripcion por términos civiles de Virreynatos, Gobiernos, Corregimientos, Partidos, Concejos y Valles &c. Por todos los que gobernaren esos territorios, como justicias, ha de ir pasando el Interrogatorio, hasta que pare en los Alcaldes que llaman de Aldea. Estos han de responder á cada pregunta lo que quisieren, ó por sí, ó informándose de otros del lugar, y las respuestas se han de ir remitiendo por los intermedios, hasta llegar á las manos de los Corregidores, y estos las han de remitir á Madrid, y á las mismas manos que dixe.

Tampoco esta distribucion de Interrogatorios debe aterrar. Apenas habrá rincon de España, en que haya vecinos adonde no llegue la exàccion de tributos, ó por realengo, ó por abadengo; y quando se pide alguna contribucion por cada vecino, á cada vecino Español se le notifica. Y lo que es mas, oí decir que en algunos paises se distribuyen á los vecinos las varajas de naypes, ó á los Alcaldes, para que las subdistribuyan. ¿Qué dificultad pues habrá en que el Interrogatorio se distribuya á los modos dichos. Pero si se quiere que no haya mas que el primer modo de distribuirle, un mismo y solo Interrogatorio, que llegue á manos del Cura, podrá servir para que él y el Alcalde respondan á las preguntas, segun pudiere cada uno informarse.

Todo este aparato viene á parar en que el Cura y el Alcalde escriban un pliego de papel (ó mas si quieren) respondiendo lo que pudieren averiguar acerca de las preguntas que se les hacen, y vienen al caso de su lugar, aunque no respondan palabra á otras. Para esto se podrán tomar el tiempo que quisieren, aunque sea un año entero. Las demas cosas han de ir expresas en el Interrogatorio; el qual se ha de formar de tal manera que las mismas preguntas guien, dirijan y contengan en el asunto á los que han de responder, aunque no sean literatos, mandándoles solamente que en el principio del papel de respuestas pongan con letras grandes, el nombre del lugar y Obispado.

Vease aquí como en poco mas de un año, se podrán recoger á poca costa, preciosos y exâctos materiales, para hacer una individual descripcion de toda España, con las noticias de quanto se deseáre, y pudiere saber. Recogidos esos materiales se debe arbitrar el modo de coordinarlos. Si se quisieren coordinar en Diccionario Geografico es muy fácil pues trayendo ya escrito con letras grandes el nombre del lugar el papel de respuestas, es fácil distribuir esos papeles por el alfabeto, y comenzar á digerir los materiales de la *A*, sin embarazarse con los de la *B*, y comenzar á imprimir el tomo 1.° sin atender al tomo 2.°, 3.°, 4.° &c. Asimismo se podrán exponer á venta los tomos como se fueren imprimiendo, y con ese arbitrio jamas podrá aterrar el grande coste de toda la obra.

Pero si no gustare coordinar en un grande Diccionario los dichos materiales, que se recogieren en virtud de las respuestas al Interrogatorio, se podrán coordinar en varios tomos, siguiendo la division de Reynos, Provincias, Obispados, Arcedianatos y Arciprestazgos de España, y tambien de ese modo se podrá trabajar, imprimir, y ven-

der el primer tomo, sin embarazarse con los que le han de seguir.

Este método es el mas natural, aunque sea el mas fácil el de Diccionario. Yo dixera que se abrazase uno y otro coordinando los lugares , y sus memorias segun sus sitios y subordinaciones: esto es los de cada Arciprestazgo juntos, y que el último tomo solo contuviese un universalisimo Diccionario, ó índice alfabetico de todos ellos con su reclamo al tomo en que con extension se describan.

Por no tener los tres tomos de Topografias Portuguesas (que siguen el método de la division) un índice alfabetico de todos los lugares que en ellas se describen, no tienen toda la utilidad deseada. No me paro en el titulo de la obra que propongo, sea Atlas, Teatro, Tesoro &c. el contenido ha de ser una descripcion muy circunstanciada de todos los lugares, montes, rios, lagos, puertos &c. de nuestra España, no solo descripcion geografica y seca, sino tambien fisica, politica, militar, histórica, literaria, eclesiástica &c. y sobre todo critica, y esto es en lo que han de trabajar los que en la Corte recibieren los materiales del Interrogatorio para coordinarlos, pues si el Interrogatorio se hace como debe hacerse, para todo recibirán materiales nuevos.

Asi es preciso que los que hubieren de trabajar en la coordinacion tengan visto, ó á lo menos á mano todo lo que hay impreso, sea de antiguos, sea de modernos, que pueda ilustrar, confirmar, y perfeccionar las memorias de aquel lugar que emprenden describir. En los lugares famosos es preciso estrecharse por no causar molestia; pero es necesario extenderse lo bastante en los lugares de poco nombre, aprovechando todo quanto pudiere ser las memorias que se remitieren. Para todo es muy del caso, que el estilo no sea difuso, qual es el de

la

la poblacion de España cargado de epitetos. Ha de ser como el de Plinio, ó de Tacito, aplicado al idióma Español. De ese modo se podrán reducir en una sola columna del tomo mas noticias ciertas y selectas que el estilo regular permita incluir en un pliego.

Cada tomo podrá tener 200. pliegos, y á esa razon 1600. columnas. Segun este cálculo se podrá determinar qué tomos serán necesarios, y quánto será justo ocupen las descripciones de los lugares segun su graduacion, si bien soy de dictamen, que no se predetermine número de tomos para toda la obra, sino que se vaya haciendo como se debe desear, y suba á los tomos que subiere. La razon es porque como esa obra, no se ha de encargar á uno, ni dos, ni tres individuos solos, sino á un cuerpo de muchos, jamas hay peligro de que muera el autor, y quede imperfecta la obra.

Por lo mismo el costearla é imprimirla no se debe fiar á uno solo, sino á algun cuerpo de impresores, y me parece que solo las 12. Imprentas Reales, y sus Directores deben tomar á su cargo la sucesiva impresion de esta obra proyectada.

No me atrevo á añadir que esa obra debe tener algunas laminas, y en especial mapas, planos &c. pues me hago cargo de la dificultad; pero suponiendo yo que lo mas que propongo en esta carta se quedará todo en pura idéa, ¿qué inconveniente habrá en que añada otra idéa mas? Es una lastima vèr los defectos que tienen los pocos mapas que hay de España, y de sus provincias. No juzgo por tan arduo el remedio si el Ministerio quisiese arbitrar sobre aplicarle. He visto un gran mapa de todo el Arzobispado de Toledo, que se hizo y estampó el siglo pasado. No puede ser ni mas exâcto, ni mas individual. Si hubiese otros mapas semejantes de todos los demas Obispados de España, no habia mas que pedir.

Se-

Sería útil y conveniente que se hiciese mapa general del Arzobispado de Santiago v. gr. con distincion de todos sus Arcedianatos, y ultra de esto, que tambien se hiciese mapa aparte de cada Arcedianato, con distincion de sus Arciprestazgos respectivos. Aquí podrán acabar. Pero si se habia de hacer plano Topografico de algun lugar, se habia de escribir en él todo el Arciprestazgo al qual correspondiese. Tampoco esta obra se debe encargar á uno ni á pocos, sino solicitar que la multitud coadyuvase á ella.

No harian mucho los señores Obispos en solicitar que algunos inteligentes hiciesen un mapa de sus territorios, y le costeasen, y sería de grande utilidad para la milicia, que los Ingenieros de S. M. se exercitasen en tiempo de paz, en sacar planos, y describir el pais de un Arcedianato, ó de un Arciprestazgo &c. Esos dibujos en la deseada hipotesi se habian de remitir á la Corte, para que de ese modo se exercitasen los abridores de laminas que propuse debian estar agregados á las Reales Imprentas, y saliese la obra Geografica con todo género de atractivo. Sería molesto si quisiese referir las utilidades que se palparian, si esta proyectada obra saliese á luz. No sería la menor la de que con asunto de responder á las preguntas del Interrogatorio se registrarian muchos Archivos de Villas y lugares; de Catedrales y de Monasterios, y de Señores y de Ciudades. La razon es porque el Interrogatorio habia de dirigirse á las dos primeras personas, y de mas caracter, ya de Iglesias, ya de Justicias, y esas por su honor y lucimiento procurarian aprovechar en todo su autoridad, y que no fuesen disparatadas sus respuestas.

De resulta acaso se descubririan muchos instrumentos públicos, hasta aquí innotos de aquella clase de monumentos que necesitan para proseguir la obra pública,

 de

de la qual por órden de S. M. salieron ya á luz dos tomos. Ademas de esto, varios curiosos que se hallasen con algunas selectas noticias, tocantes á la descripcion de éste ó del otro lugar tendrian el gusto de remitirlas á la Corte, sabiendo que se habian de dar al público. Finalmente esta ideada obra pondria en gustoso movimiento á todos los Literatos y curiosos de España, y á esos principios seria consiguiente que otros muchos se aplicasen.

De las obras literarias que se necesitan en España esta es la principal. Faltan asimismo otras muchas que no propongo, y se ofrecerán á qualquiera. Falta un Glosario Latino de nuestro latin de la media edad. Falta otro Glosario del Castellano antiguo, pues el Diccionario Academico, y aún el que dicen trabajan los Academicos sobre las artes y ciencias, son distintos de los dichos Glosarios. Falta otro Diccionario Castellano de las voces peculiares de cada pais, y lugar que hablan el Castellano, y no se escriben. Sobre la utilidad de este Diccionario pudiera decir bastante.

Falta un Teatro genealogico universal de las familias de España, y sus blasones, y asimismo un Diccionario genealogico universal. Falta una Hispania Catolica á imitacion de la Italia Sacra, Anglia Sacra, Galia Christiana &c. Falta una historia natural de España, de plantas, hierbas, metales, minerales, animales, peces, aves, insectos, &c. Falta una historia literaria; y sobre todo faltan las historias particulares de cada ciencia, arte, segun el sucesivo estado en que se hallaron en España v. gr. historia de la lengua, historia de la poesia, historia de la música, historia del teatro, historia de la pintura, plastica, estatuaria, y arquitectura: historia del comercio, de la nautica y de la milicia: historia de las matematicas, y de las artes mecanicas, y lo que es

mas,

mas, faltan las historias de la Filosofía, Medicina, Teología, y Jurisprudencia, despues de tantos profesores y escritores que ha tenido España en estas 4. facultades.

Finalmente falta una historia general de España en Latin, y otra en Castellano, que no se reduzcan á solo compendio, y que satisfagan á manera de los Anales de Baronio, á los que desean enterarse de raiz de todo lo más selecto que ha sucedido en nuestra Monarquia. Faltan muchas historias particulares, sin las quales es quimerico que se pueda hacer historia general. Falta que en la Física experimental, en las matematicas, y en todas las artes serviles se escriban muchos libros en Castellano para que todo genero de gentes tenga libros de su profesion yoficio, y pueda en virtud de ellos, adelantar las artes, fábricas y manufacturas. Esto mismo se ha hecho en las demás naciones Extrangeras, y esto hacian los Griegos, Romanos, &c. cada uno en la lengua vulgar de su país.

En el caso de que se haga el nuevo edificio proyectado en la carta antecedente, para una Biblioteca Real, ú otro semejante que comprehenda la libreria pública, las Reales Imprentas, y las Reales Academias se ofrecen muchas nuevas obras literarias, que se podrán emprender, y faltan en España, pero asi los 4. cuerpos de los Reales Académicos, como el de los Reales Directores de la Real Bibliotoca, y de las 12. Imprentas Reales premeditarán las obras que juzgaren mas necesarias, y las mas proporcionadas, asi para todo el cuerpo, como para cada uno de los individuos, ó socios que le componen.

La Academia Medica podria sacar á luz anualmente un tomo de sus observaciones Botanicas, Medicas, Anatomicas, Pharmaceuticas, Chirurgicas, Chimicas, y sobre la historia natural, &c. La Academia Real que se fundase de Matemáticas podria sacar tambien anual-

mente otro tomo de observaciones ó memorias para la Aritmetica, Algebra, Geometría, Optica, Estatica, Cosmografía, Magneteologia, Física, Astronomía, &c. Y si como es razon se erige un observatorio Astronómico á imitacion del de Paris, se habian de comunicar á todos las observaciones que en el dicho observatorio se hiciesen.

Los Directores de la Real Biblioteca, y de las 12. Imprentas podian tomar á su cargo sacar anualmente otro tomo de historia literaria, á imitacion de el *Journal des Szavans*, y Memorias de Trevoux, ó de las Actas de Lypsia; no traduciendo los Diurnales extraños sino formando de nuevo dicho Tomo. A proporcion se habian de encargar los de la Real Academia de la de otro tomo periodico, que comprehendiese los sucesos politicos militares, &c. como iban sucediendo en España, Europa, Indias, &c. No traduciendo otros libros estraños de este genero, sino escribiendo por basa los de nuestra Monarquia, y escogiendo de los libros estraños aquellos sucesos mas singulares.

Me corro de vergüenza que en España, no hayamos de pasar de ser meros traductores, y copiantes de un genero de libros que acá se pudieran componer de nuevo sin mucho coste, ni trabajo. Hablo asi porque conozco que si esos libros periodicos asi de los sucesos politicos como de los literarios se formasen de nuevo en España aunque tomando tambien lo mas selecto de los libros estraños periodicos en ese genero, haciendolos traer á la Corte, comprarian los Estrangeros nuestros trabajos. Al contrario, no necesitando esos de nuestras traducciones de los suyos, no piensan siquiera en verlas, y se cierra el camino al comercio literario.

Para los Academicos de la Historia, era muy competente el trabajo de sacar á luz cada año, un tomo de ob-

observaciones, y memorias, sobre la cronología, historia, antigüedades, medallas, monedas, inscripciones &c. en general, y con mas particularidad, por lo que mira á nuestra Monarquía Española. Me inquieto que se gaste tanto tiempo en averiguar, y saber las cosas de Egipcios, Griegos, Romanos, &c. y tan poco en averiguar nuestras antigüedades. Nada propongo aqui, que no sea lo mismo que ya hace años se executa en Francia, Italia, Inglaterra, Alemania, &c. Encargandose los cinco cuerpos de literatos dichos del trabajo de componer los cinco libros periodicos, se asegura que será obra perpetua, y sin interrupcion, lo que no se puede asegurar, si se permite que se cargue de este trabajo algun individuo particular.

Pero para que los señores de la Real Academia de la Historia tengan materiales propios en que puedan exercitar su aplicacion, es preciso dar eficaces providencias á fin que no salgan de España las monedas antiguas; que en ella se hallan, ó en adelante se descubrieren. En otra parte hablé de los manuscritos y libros impresos raros que no era razon se permitiesen extraer. Aqui hablaré de los mismos, y de las monedas en quanto se hallaren venales. El corto conocimiento que en diferentes partes de España se tiene de la utilidad de estos monumentos, ha ocasionado que los Estrangeros vengan á recogerlos acá para extraerlos. Y el temor de perder todo el util de alguna porcion de monedas antiguas de oro, ó de plata, que por algun acaso se encuentren, hace solicitos á los que las hallan, para buscar á algun Estrangero que se la compre, y pague.

No es esto lo peor; pues al fin, aunque fuera del Reyno, tendrán uso y utilidad esas monedas y sus inscripciones. Hay otros enemigos mas perniciosos dentro de Epaña, y son los plateros, latoneros, calderoros, y otros

 fun-

fundidores de metales. Estos no solo son la polilla de todo genero de moneda, ó de otro metal, que tenga alguna inscripcion, y dibujo, sino tambien de las monedas corrientes. Esto segundo aunque iniquo no es tan lastimoso, como lo primero. Si se funden pesos mexicanos, v. gr. para hacer una caja; hay el remedio de fundir una caja para hacer pesos de valor corriente.

No asi con las monedas antiguas de oro, plata, cobre, &c. una vez que las derritan, pereció del todo aquella noticia, que podriamos adquirir por ella. Aun seria algun consuelo, que si aquellos fundidores fuesen curiosos, sacasen y se quedasen con un dibujo, y un tanto de las inscripciones de las monedas dichas, antes de derretirlas, y le comunicasen al publico. Pero ni aun ese consuelo hemos tenido. Asi pues para cortar este abuso, y para que en España se vayan recogiendo, y conservando las monedas antiguas, y no puedan estorbarlo los fundidores de metales, me parece seria bueno, saliese un Decreto Real para que se tasasen las monedas antiguas de oro, plata y metal ùnicamente segun el *peso* y de tal manera que jamas tuviese conveniencia alguna de plateros, latoneros, caldereros, &c. comprarlas á aquel precio para derretirlas.

Pondré exemplo: si un platero puede comprar por 20. reales, v. gr. una onza de plata pura para trabajarla; si la onza de dinarios Romanos v. gr. le ha de costar 25. reales (suponiendo que esa sea la tasa) claro está que jamás recogerá esas monedas para fundirlas; y si las recoge será acaso para venderlas. Lo mismo digo del oro, y de otros metales. Quiero decir que quando fueren monedas antiguas, y que tienen inscripcion se hayan de comprar y vender una 4.ª, 5.ª ó 6.ª parte mas en el precio segun el valor corriente del tanto peso del met al de la moneda.

Por

Por monedas antiguas entiendo toda moneda de alto y baxo Imperio de los Romanos, sea con letras latinas ó griegas, y en qualquiera metal que sea. Toda moneda de los antiquarios Griegos, y de los Griegos barbaros de la media edad. Las monedas que se creen ser los siclos de los Hebreos. Las monedas antiquísimas de España, que llaman Celtibericas, y son las que hasta ahora están sin poderlas haber leido ninguno, y se hallan dibujadas muchas en el museo de Lastanosa. Las monedas Españolas, que se cree ser Punicas, y son las que principalmente se acuñaron en Cadiz. Las monedas de nuestros Reyes Godos acuñadas antes de la pérdida de España; y de las quales no se hallan tantas como de las Romanas. Las monedas de nuestros Reyes Alfonsos, Sanchos, Ramiros, &c. y si se hallaren los maravedises Alfonsinos y otras monedas famosas en lo antiguo.

Se muy bien que en las naciones se aprecian las monedas, segun lo mas raro ó mas tribial de ellas, y de sus inscripciones, y que tal vez se aprecia mas una de bronce que una de oro. Tambien en esto hay su moda, como se ve por el aprecio que se hace de una de bronce de Othon, quando se halla. Pero mi intento no es graduar aquí las monedas antiguas, sino proponer que todas en general se eleven sobre el valor corriente de su peso para libertarlas del fuego y del crisol. Y esto no se opone á que sobre esa tasa fixen los eruditos su mayor ó menor precio y estimacion.

Esta tasa de los metales antiguos que tengan algunas figuras, caracteres, inscripciones, &c. no solo se ha de entender de las monedas, ó medallas, sino tambien de otro qualquiera monumento antiquísimo v. gr. vaso, anillo, sello, amuleto, corona, Idolo, &c. Y para que alguno no me note de nimio veanse los 15. tomos del

Es-

Padre Montfaucon de la antigüedad Romana explicada, y dexará de parecer nimiedad lo que propongo. No hace muchos años que liberté del fuego de un latonero un astrolabio arabigo de laton con sus 5. planchas, el qual no se haria por 50. doblones, y se iba por su solo peso á la fragua. Es infinito el daño que esos fundidores han ocasionado á la republica literaria, y á las antigüedades Españolas, y por eso ya es razon que se tomen providencias en contrario.

No son menos nocivos los enemigos que en España persiguen á los manuscritos, y á los impresos antiguos. Por no repetir despues, hablaré tambien aquí del título 35. propuesto: *Precauciones contra los coheteros*, &c. Así estos como los confiteros, boticarios, sastres, enquadernadores, los que hacen los cartones, &c. son sin malicia la carcoma de los mas preciosos monumentos literarios ya impresos, ya manuscritos, ya en pergamino ya en papel. No hace muchos años que pasando yo por una oficina de un cohetero vi que estaba deshojando las Leyes de las Partidas de la mejor edicion que hay para la manufactura de sus cohetes, y observando despues que suele costar 200. reales esa buena edicion de las Partidas, discurrí que el ser tan rara y cara esa edicion se debia á la priesa que se dieron los coheteros, y otros oficiales que necesitan emplear mucho papel escrito en sus obras ó manufacturas.

Los sastres para hacer sus medidas ó patrones, se suelen tirar á los libros escritos en pergamino, y aun tambien los muchachos á las ojas que tienen algunas pinturas, como generalmente las tienen los manuscritos antiguos de pergamino. Ni esto es particular de España. Bien notorio es el caso de haberse notado en Francia que una pala de jugar á la pelota estaba aforrada con un pergamino antiguo en que estaba un pedazo de

una

una de las Decadas perdidas de Tito Libio. Tambien leí que pasando un erudito por una oficina de un enquadernador de Leon de Francia, libertó de que parasen en guardas de libros las obras manuscritas de San Agovardo, que no se hallaban.

Aun hay mas, no solo contra la república literaria, sino tambien contra la civil. Es comunisimo en España el abuso de que los niños lleven á la escuela para leer los que vulgarmente llaman procesos. Estos rara vez dexarian de ser útiles, si como era razon se conservasen. Muchas veces son los mismos protocolos de los escribanos los que se entregan á la discrecion de los niños, que es lo mismo que echarlos en el fuego. Esto sucede, ó porque los escribanos son idiotas, ó porque el oficio para en manos de una viuda; ó porque no se les ofrece otra escritura que dár á sus hijos para que se exerciten en la escuela.

Vease aquí el porque los oficios de algunos escribanos están tan diminutos de los instrumentos originales que se otorgaron, y se necesitan para la fé y comercio humano, y tal vez para el literario de las genealogías, chronología, &c. En Francia se han abierto matrices de aquel genero de letra (que llaman de cancellería) que se usa en los procesos; y despues se han impreso unos libros escritos con aquel genero de letra, y con las formulas de proceso, y este libro impreso, es el que dan á los niños para leer y para que egerciten en aquel género de lectura sin que jamas se extraiga original alguno de los Archivos publicos.

Que inconveniente hay en que esto mismo se entable en España! Confieso que jamás me ha parecido acertado, que cada Escribano tenga en su propia casa el Archivo de los papeles originales que otorgó, ó que heredó de los antepasados, que le dexaron el oficio. No será el

pri-

primer oficio el que vi colocado en una como Bodega, expuesto á robos, incendios, travesuras de niños, y inavertencias de viudas. Seria util que en los Lugares hubiese una sala publica en la qual hubiese tantos armarios, quantos fuesen los oficios de escribanos; y que á ella concurriesen estos á escribir los instrumentos, y los guardasen en su armario respectivo teniendo ellos la llave, y un Superintendente solo él la llave de toda la sala, y que siempre hubiese de hallarse presente.

Con esta precaucion se podia precaver á un mismo tiempo, que no hubiese tantas escrituras falsas como cada dia se hacen, por tener tambien los escribanos el papel sellado en su poder. En ese caso propuesto, solo el superintendente habia de tenèr reservado en la sala el papel sellado de todos sellos. Siempre que un escribano fuese á la sala á extender y formalizar un instrumento se le habia de entregar el papel sellado suficiente, y no mas; pero jamas se le habia de dexar salir; sin que le llevase todo escrito.

Además de esto el dicho Superintendente habia de tener un libro público de registro, en el qual con fecha de año, mes, y dia, habia de ir apuntando todos los pliegos de papel sellado que entregaba; y el genero de escritura para que se le habia pedido, y que Escribano lo habia empleado en su presencia. El respectivo escribano debia tener asimismo su libro de registro conforme al público del Superintendente en el qual apuntase un sumario de las escrituras que iba haciendo. Todo este cuidado, y toda esta precaucion, pide la fé publica contra la iniquidad de algunos escribanos que por tener el papel sellado en su poder le reservan para en lo adelante hacer instrumentos falsos, retrocediendo las fechas: y no habiendo registro público de los instrumentos, que hicieron, es dificil convencerlos de falsarios, y

se

se siguen los daños que cada dia se palpan.

El mismo cuidado quisiera se pusiese con los libros de Parroquia. El arbitrio de que en los libros de Parroquia se anotasen todos los casamientos, bautizos, y funerales, ha sido uno de los mas utiles sobre faciles. No hay diamantes para apreciar hoy un libro antiguo de Parroquia. Por tanto me desconsuelo palpando el poco cuidado que en algunos lugares hay con semejantes libros preciosos. Esto aun quando los hay; pues en algunos lugares, ó no los hay, ó están desojados, ó están faltos, ó estan diminutos en la expresion, ó son inlegibles, ó por la mala pluma del Cura, ó del que escribió las Partidas.

Quantos sean los inconvenientes que se siguen de este descuido, diranlos los que han necesitado registrar con freqüencia los Libros de Parroquia, ó para Genealogías, ó para pruebas, ó para herencias. Tal vez se confian esos libros á un Sacristan idiota, y lo peor, venal para qualquiera impostura que se desee. Seria, pues, útil que se expidiese Decreto Real corroborado con Decreto Eclesiástico para que en cada Parroquia de España haya uno de mediana pluma, que escriba las partidas, quando el Cura no pudiere ó no quisiere, ó no supiere; las quales se hayan de escribir triplicadas, v. g. en los libros corrientes de la Parroquia, y tambien en dos quadernos de papel aparte.

Al paso que esos dos quadernos se fueren llenando de partidas, se ha de llevar uno al Archivo Eclesiástico público, y otro al Archivo público civil de la Villa, Ciudad, Lugar &c. Y siendo tres los principales Libros de Parroquia, v. g. de Casamientos, Bautizos, y Mortuorios; para cada Libro ha de haber dos quadernos de papel aparte, de modo que jamás se dexe de escribir triplicada qualquiera partida que pertenezca

á este, ó al otro libro. Las tres partidas dichas han de ser en todo conformes entre sí, y todas tres las ha de firmar el Cura, ó el que administró el Sacramento, y aunque las confirmase otro alguno como testigo, no se perdería nada, y mucho mas si fuese uno de los Interesados.

Debia expresarse en los dos Decretos dichos, que jamás se pudiese obligar á los interesados en el casamiento, bautizo, ó mortuorio á que pagasen los derechos parroquiales mientras no viesen escrita triplicadamente la partida en el libro y en los dos quadernos correspondientes. De este modo, ó el Cura se habia de olvidar de cobrar los derechos, ó no se olvidaria de anotar la partida, lo que sucede mas que era razon.

En los dos Archivos públicos Civil y Eclesiástico se habian de conservar aquellos quadernos, siempre que se acabasen, y siempre que de ellos se pudiese ya formar un libro, se habian de ir enquadernando en tres clases de libros de casamientos, bautizos, y mortuorios, rotulados con letras grandes segun la Parroquia ò lugar á que pertenecian.

La propinilla del Amanuense que habia de ir escribiendo las Partidas triplicadas, habia de salir de la renta total del Curato, ó agregar ese empleo, y obligacion á alguno de los muchos que en algunos Curatos tienen rentilla situada, sin servir de maldita la cosa ni á Dios, ni al Rey, ni á la Iglesia, ni al público. De camino, y porque se me viene á la pluma, ese mismo amanuense, así como seria util se buscase de buena letra, pudiera á un mismo tiempo servir para enseñar á leer y escribir á los niños en algunos lugares pequeños, en que no hay escuela, aunque el Cura perciba 20. Ducados de renta Parroquial.

Con estas precauciones contra el descuido, ignorancia ó malicia de los Escribanos, y de los Párrocos, las que

son

son facilísimas de tomar sin coste sensible, se aseguran, y perpetúan los instrumentos públicos, y las noticias precisas para el mayor aumento, certidumbre, y claridad de la República Literaria Española contra coheteros, confiteros, y todos los que necesitan emplear papel en sus manufacturas: y contra los plateros, latoneros, caldereros, y contra los demás que necesitan fundir metales para sus trabajos, se podria tomar la general precaucion siguiente.

En todos los lugares, en que mas amenazan los peligros que ocasionan los referidos oficiales, habia de haber un sugeto de forma, y zelo de la república literaria nombrado y con autoridad pública, el qual habia de tener el cuidado de registrar aquellas oficinas, y vér (é impedir) que monumentos literarios estaban proximos á su total ruina: podria ponerse por ordenanza que ninguno de aquellos oficiales pudiese emplear, ni pergamino, ni papel, ni moneda, ni otra alhaja antigua que tuviese caracteres, si primero no lo hubiese registrado todo el dicho celante por la república literaría.

Este deberia arbitrar de un modo ó de otro que ningun monumento literario pereciese, ó comprándolo él, ó trocandolo, ó avisando á quien pudiese, y desease comprarle. Pero con singularidad hablando de moneda, ó medallas antiguas. Y para que esto tuviese efecto seguro, sería del caso que en España se introduxese la moda que tanto reyna en las Naciones, de que los literatos, los Señores, las Bibliotecas de Comunidades, y las públicas, si se establecen, solicitasen tener sus Medalleros, y recoger todo genero de antiguallas para adorno de Gavinetes, y útilidad de la bella literatura.

Con estas prevenciones podrian los señores de la Real Academia de la Historia dar á luz selectisimas memorias nuevas de noticias antiguas. Podrian formar

 un

un cuerpo metodico de monedas: otro de inscripciones antiguas, y finalmente un juego de las antigüedades Españolas en todo genero á imitacion del que sacó el Padre Montfaucon de las Romanas en 15. tomos en folio, y de las Francesas en 5. Pero es equidad que en caso de hallarse de ventas, monedas, medallas, camafeos, manuscritos, impresos raros, ú otro qualquiera monumento precioso de la antigüedad, sea siempre preferida la Real Biblioteca para la compra, despues las Bibliotecas públicas, despues las Bibliotecas de algun cuerpo, ó comunidad; despues los señores, y despues los literatos particulares. Esto quando todos concurriesen á querer comprar; pero todos se deben unir á que de ningun modo salgan de España los monumentos dichos y todos se debrian computar por contrabando.

Si se opone que el Fisco perderá con estas providencias en orden á las monedas &c. el derecho que le compete, no tengo que responder, sino que sin ellas, le pierde el Fisco, y le pierde la república literaria. Concuerdo en que quando públicamente se desentierra ó se descubre algun tesoro grande de monedas antiguas se sigan con rigor las leyes; pero quando el descubrimiento es oculto, y de corta cosa, no seria conveniente, que las leyes atemorizasen á los descubridores, y juzgo por muy útil, aun a la Real Hacienda, que se obre segun las providencias dichas, ú otras semejantes.

Es certisimo el útil, que el Fisco, y los que tienen tambien parte en los tesoros descubiertos han percibido á titulo de hallazgo de monedas antiguas; y es infinito el daño que ha padecido la república literaria, y en especial la Española, por no tener mas franquicias semejantes hallazgos. No ha mucho que segun oí se descubrieron muchas monedas Romanas, y Gothicas Españolas en nuestras fronteras de Portugal; y la resulta paró

en

en que los que las hallaron se pasaron á Lisboa, y alli las vendieron á buen precio. Baste yá de estos 8. ó 9. titulos, aunque esplicados tumultuariamente.

Revisores por el Santo Tribunal: revisores por la autoridad Real: revisores por la autoridad Ordinaria.

Habiendo propuesto que seria util que se reimpriimiesen en España aquellos libros de los Estrangeros que fuesen mas necesarios; es precisa una precaucion contra el daño que se pudiera seguir de esta práctica. Apenas habra libro de Estrangero, que no tenga alguna cláusula que acá no nos gustará, ó por titulo de religion, de buenas costumbres, del honor Español, ó del de algun sugeto de primer órden. No es razon que esos libros si por otra parte son útiles, se dexen de reimprimir por esta ó la otra cláusula disonante que con facilidad se podria suprimir.

No hablo de los libros de los Protestantes, que ex-profeso tratan de religion, controversias, del Papa, &c. Ese genero de libros, ni se deben reimprimir en España ni aun se deben admitir. Hablo de muchos libros de ciencias Humanas, de Gramaticas, de Matemáticas, de erudicion antigua, de artes mecanicas, de Física, Medicina, Botanica &c. cuyos autores han sido hereges. Este genero de libros, ya que el Santo Tribunal los permite leer, una vez que estén espurgados, y con la nota de ser autores condenados, es del qual hablo aquí.

En el caso que acá se quiera reimprimir un libro nuevo de esa clase, se debe presentar primero al Santo Tribunal para que le remita á un revisor de su nominacion. Este con todo rigor le debe leer todo; y borrar todas aquellas clausulas, y palabras que disonaren, y ponerle en la fachada la nota de autor condenado. Hecho

cho esto, el mismo ha de pasar por un revisor por el Real Consejo, y por otro por el Ordinario, antes que se imprima. Y teniendo todas las tres licencias se ha de imprimir con la nota de que es autor herege condenado; pero que se puede leer, comprar y vender por estar ya expurgado, y que pueda correr mientras el Santo Tribunal no determinare con el tiempo otra cosa.

Esto que propongo de esos libros de los Protestantes, se entiende tambien de los de otros Estrangeros aunque sean Católicos, si tuvieren algo que expurgar, y fuesen nuevos. Pero si ya esos libros estan indicados en el expurgatorio, ó suplementos, sean Estrangero ó Español, sean Pagano, Hebreo, Mahometano, Herege, ó Católico, se ha de reimprimir con la nota de estar corregidos conforme al folio del dicho expurgatorio.

Hay otros libros de ciencias Humanas de los Protestantes, los quales tienen mucho que expurgar. Estos ni se han de traducir, ni reimprimir; pero se podran formar de nuevo otros libros en Castellano á imitacion de ellos y que no contengan cosa digna de censura. Con esta providencia se podrá utilizar España de los útiles trabajos de los Estrangeros, sin que se nos peguen sus vicios.

Para los demás libros nuevos de Españoles, que se hubieren de imprimir en España, sería muy util que hubiese censores, y revisores, que no lo fuesen de puro cumplimiento. Es grande la condescendencia, que se tolera en esto, y muy nociva quando se permite, impunemente; que algunos solo por el prúrito de impugnar é infamar á otros se atreven á escribir libros. Debia haber ley rigorosa, para que el libro, en el qual se habian de nombrar sugetos, Comunidades, Religiones, &c. para impugnarlos, denigrarlas, vituperarlas, jamás se pudiese imprimir con las licencias ordinarias.

Si

Si acaso pedia el asunto que no pudiesen menos de nombrarse en el libro; este se habia de presentar primero á la Real Junta de literatos para que le viese, y leyese todo, y le corrigiese, segun todo el rigor de la equidad, justicia y cortesania; y solo asi, y no de otro modo, se habian de conceder despues las licencias ordinarias. Asimismo se habian de imponer graves penas á los impresores, que al llegar á imprimir una cláusula, que á ellos mismos les disonase, por libre, desvergonzada, atrevida, pertorbativa de la paz, y de la caridad, no pasasen adelante con la impresion, sin dar parte antes á la dicha Real Junta, ó á uno de los dos Magistrados Eclesiástico, y Secular, si el caso sucediese fuera de la Corte.

Es justo que en una republica literaria haya una justa libertad para que cada uno exponga su dictamen, como no sea contra cosas de religion, ni buenas costumbres, ó regalías; pero no seria *libertad*, sino *libertinage* el que qualquiera escriba contra qualquiera, y le trate de un modo, con el qual no se atreviera á tratarle de palabra en una conversacion. Resmas enteras de papel se gastan á veces en actuar contra un ciudadano, que á otro dixo una sola palabra, aunque de significacion equívoca, y siendo la desverguenza escrita, una desverguenza perpetua, pública, repetida, y continuada, no seria mucho que semejante atrevimiento se castigase con mas vigor.

Es poco castigo el que aunque es mirado como sumo, se dá de prohibir el escrito: Es preciso agregar sobre eso, una pena pecuniaria, y alguna pena personal, que sirvan de exemplar y freno, para contener á otros atrevidos. De no executarse esta justisima providencia se sigue, que los que acaso pudieran servir á la República literaria Española, con sus trabajos, y tareas, se intimiden, se acoquinen, se aterren, y se retraigan de to-

mar

mar la pluma, para cosa alguna, que se pudiese imprimir.

Hemos visto á quanto se expone el pobre literato que quiere componer un tomo para darlo á la luz pública. El trabajo material, é intelectual, el coste, el peligro de no vender los exemplares, el de perder su credito entre los literatos de juicio, y el de que por haber padecido algun descuido en esta, ò en la otra clausula, se le cancele, ó se le condene la obra, &c. No bastará lo dicho para que aun á vista de ello se anime? Pero quién se animará sabiendo que tambien se ha de exponer, á que algunos, que él no admitiera por amanuenses, tengan la impune libertad, no solo de impugnarle, sino tambien de ridiculizarle, vituperarle, é infamarle, no solo en la parte intelectual, sino, y con mas desvergüenza, en su misma persona, estado y profesion?

Que se atrevan á ser censores de autores, y de sus escritos, aquellos á quienes los magistrados cometiesen dichos escritos, para que los censurasen antes de imprimirse, seria cosa ridicula, y comision de mogiganga. Es preciso se mire como mogiganga doble y perniciosa. Antes que el magistrado conceda facultad á uno para que escriba contra otro censurandole, é impugnandole, reflexione si ese mismo agresor era capáz, ó digno de que se le remitiese á su censura el escrito antes de imprimirse. Esta reflexion podia ser clave para evitar muchos disturbios en la república literaria Española; ésta es suponer que el que no era capáz de comision publica, para censurar un escrito antes de imprimirse, siempre es indigno de facultad alguna, para que le censure despues de impreso.

No es esto quitar los escritos apologeticos, antes estos son muy convenientes para apurar algunos puntos. Las Apologías, como generalmente son producciones de algun escritor acometido y provocado, son de derecho

na-

natural; no así los escritos de los que, ó por ociosos, ó por envidiosos, ó por ignorantes, ó por todo, acometen á qualquier escrito que sale á luz, y satirizan á su autor, con quien, ni tenian conexîon, ni dependencia alguna.

El autor que escribe algun libro, á ninguno obliga que le crean, ni que le lean, ó le compren. Siendo como supongo disputable la materia que se trata, cada qual creerá lo que quisiere; y podrá discurrir de otros 3000 modos diferentes, y escribir segun ellos los tomos que gustáre. Para esto no es del caso referir, y menos impugnar, citando persona individual, solo para calumniarle los modos de discurrir, que no son conformes á su opinion. Asi pues mientras no se tome rigida, y eficáz providencia para atajar del todo el pernicioso abuso de que qualquiera escriba contra qualquiera, y le trate impunemente por escrito, y citándole con el modo que si se le tratare asi de palabra, seria delito en que trabajarian mucho los escribanos, es escusado esperar que en España haya muchos escritores.

Habrá, sí, muchos papeles varios, muchos apologeticos, muchos almanakes, y muchos otros escritos de sarten; que cada Martes ocupan la Gazeta; pero saldrán pocas obras útiles y precisas de las muchas que faltan en España. Estoy tan fuertemente impresionado de estas reflexîones, que me parece imposible, que si alguno me pidiese consejo sobre si sacaria ó no á luz pública algun escrito útil, le animase yo á que se atreviese.

Finalmente, así los revisores por los tres superiores dichos, como los mismos superiores deben concurrir á facilitar, que en España florezcan las letras, protegiendo los escritores, corrigiendo sus faltas, y allanando todos los tropiezos que los hace inertes y irresolutos. Sin esta precaucion todo quanto llevo propuesto en esta carta, lo miraré como fantastica paradoxa fundada en el ayre.

Obligaciones de autores, impresores &c.

En lo poco que he leído de Historia Literaria, sobre la qual no ponderaré, si digo que ya pasan de mil volumenes los que hay escritos, noté que eran ó serian escusadas tres quartas partes de ellos, si á los principios se hubiese establecido una breve y facilísima práctica. La mayor parte de aquellos escritos, se reduce á disputar sobre si tal autor fue de aqui ó de allí, de éste ó del otro estado, si vivió en tal ó tal tiempo. Si escribió esto ó lo otro; si sus escritos se imprimieron en ésta ó en la otra parte, si ha sido anterior, coetaneo ó posterior á tal autor &c. En breve, todo se reduce á querer averiguar, y ya sin fruto, lo que todos pudieramos saber, si los autores hubieran añadido á sus obras dos ó tres parrafos mas tocantes á su persona.

De *Joseph*, *Judio*, sabemos de cierto su vida, padres, hijos y otras circunstancias, porque él mismo las dexó escritas en sus obras; lo mismo digo de las que sabemos de Dionisio Halicarnaseo, y de otros antiguos y modernos. Al contrario de otros, ni aún sabemos en que siglo vivieron, como de Curcio, Valerio, Justino &c. ni si fueron Christianos ó Paganos, como de Hesychio, Claudiano &c. Lo pasado ya no tiene remedio; pero ¿por qué no se ha de poner remedio, para que esto no suceda tambien en lo de adelante?

Por lo menos en España es muy varato el remedio. Propongo pues, que salga un Decreto Real, obligando á qualquier autor que haya de dar á luz, é imprimir un libro, para que ó al principio de la obra, ó en el medio, ó en el fin de ella, ponga una llana ó una hoja, en la qual noticie al público quién es, de dónde, qué estado

y profesion tiene, qué empleo posee, qué edad tiene, quándo nació, y en qué Parroquia está bautizado, qué padres tiene ó ha tenido, si tiene ó ha tenido hijos &c. y quántas y quáles obras ha impreso ya, quándo imprime aquel libro.

Esto ya veo se notará, ó de novedad, ó de vanidad; pero yo de uno ni de otro lo noto, antes lo juzgo útil, preciso y esencialísimo para ahorrar de escribir sobre asuntos muy escusados. Pase que esto fuese novedad vana, si solo uno ú otro lo hiciese por su antojo, no así debiéndolo hacer todos por Real Decreto y obligacion. No digo que en la dicha llana se elogie asimismo el autor. Propongo unicamente que allí dexe impreso lo mismo que debiera responder, si fuese preguntado, judicial ó extrajudicialmente. Que allí dexe declarado lo mismo que los futuros, si no lo hiciese, habian de querer averiguar, gastando mucho papel y tinta.

¿Habrá arbitrio mas fácil? ¿habrá arbitrio mas útil? ¿Qué cosa mas lastimosa que no saber al presente la patria de *Miguel de Cervantes*, habiéndose hecho tan famoso por su historia de Don Quixote? Bien que sobre la patria de Homero hayan disputado siete famosas Ciudades, queriéndole cada una para sí; pues en tanta antigüedad ya no era factible otra cosa; pero es cosa digna de remedio, que esto mismo haya de suceder con autores que han sido coetáneos á nuestros visabuelos, y en el tiempo en que hay imprentas en el mundo.

Tampoco veneró por sólida humildad el que los autores callen su nombre. San Agustin, San Bernardo, San Gerónimo, San Atanasio, Santo Tomás, y todos los demas Santos Padres de primer órden, han sido solidamente humildes, y con todo eso ponian sus nombres en las obras que escribieron. Esa moda de no poner el

 nom-

nombre se usó mucho en la media edad, y lo que ha resultado de ella es, que se hayan confundido los escritos y sus autores; y que para discernirlos sea hoy inevitable gastar mucho tiempo y papel, y lo peor es, que ni aún con eso se puede descubrir la verdad.

Harto trabajo hay con los escritos anónimos, ó de autores que por malicia no han querido declarar su nombre; y con los *Pseudónimos*, ó de los que por lo mismo, ó por otro motivo diferente, han puesto un nombre supuesto. Para el solo fin de averiguar y aclarar los verdaderos nombres de algunos de esos escritores, tenemos ya dos tomos en folio que han salido en Alemania, y se podrá decir, que ni aún la decima parte está descubierta. Pero en España ni la decima, ni la centesima se ha tentado.

Otros escritos hay que tienen anagramatizado el nombre del autor; y otros que incluyen ese nombre en las iniciales de algunos periodos ó versos. El del que continuó la famosa tragicomedia de Celestina, se halla de ese modo; pero de su primer autor, no se sabe cosa fixa. Asimismo se halla el nombre del Padre Cartujo, que compuso el retablo de Christo en las iniciales de una de sus octavas, y el del Padre Franciscano, que pasa por anónimo de las 400. preguntas del Almirante en las iniciales de otros versos.

Todo esto, que para averiguarse ocupa infinito tiempo á los Literatos, se podria escusar, si se mandase que ningun autor pudiese imprimir un libro, sin que en él pusiese con toda claridad su nombre, padres, patria, edad, empleo &c. Y aún encargar á los anónimos que no se pudieren evitar, que á lo menos dexen en el escrito algunas fixas señales del tiempo en que escribieron.

Por

Por consiguiente se debe mandar á los impresores, que no impriman libro alguno de autor nuevo conocido, si en él no hallan una llana ó una hoja, en la qual estén las circunstancias dichas. Asimismo se debe poner ley, segun la qual, qualquiera impresor esté obligado á ir apuntando en un quaderno, todos quantos escritos se imprimen en su oficina, siguiendo el órden cronologico; señalando el dia, mes y año en que comenzó y acabó de imprimirlos. Los primeros impresores imprimian esa nota al fin de cada libro, y no sé por qué hoy se omite tan provechosa práctica, y así soy de parecer que se restablezca esa costumbre.

Ademas de esto cada impresor debe tener obligacion de ir imprimiendo de tiempos á tiempos un pliego de papel en forma de 4.° en el qual se impriman aquellas memorias del quaderno de su oficina, poniendo con claridad el título y asunto de los libros, que ha impreso, cómo, quándo y con los nombres de sus autores, quantos exemplares se han sacado, y otras circunstancias que quisieren poner. De ese periodico pliego de papel, el qual se ha de foliar al modo de las Gazetas, ó por páginas, se han de imprimir algunos exemplares, uno de los quales se ha de ir archivando en la Biblioteca Real: otro se ha de dar para lo mismo á los que sacaren el tomo periódico de la Historia de España, y quedándose cada impresor con los que gustáre, podrá distribuir los demas.

Estos pliegos dichos quando con el tiempo llegáren á ser 60. ó 70. se podrá hacer de ellos un tomo enquadernado; y proseguir así siempre en lo de adelante. Vease aquí como con un arbitrio tan facil y tan suave, y sin particular coste, tendrá España unos Anales Tipográficos, ó unos Anales de sus Imprentas; y de todo

quan-

quanto en ellos se ha impreso. Esto mismo es muy decoroso, y de mucho lustre para los impresores, pues se hacen inmortales sus trabajos y oficinas, aunque estas se vayan sucediendo de padres á hijos.

Para ponderar quánto será la utilidad de este arbitrio, discurrase quánta sería la que hoy poseyera España, si este y el precedente se hubiesen tomado en tiempo de los Reyes Católicos. Ya creo son 6. tomos en 4.º los que dió á luz Mr. Maittaire con el asunto y título: *Annales Tipograficos*. Es obra de un trabajo inmenso, y que un niño le pudiera haber suplido, si al principio de las imprentas se hubiesen tomado las providencias dichas: v. gr. colocando en cada año todos los libros que pudo averiguar haberse impreso en él; pero con muchas incertidumbres, dudas, equivocaciones, omisiones y defectos por lo que toca á los impresos antes del siglo XIV.º, y con poca luz para los de nuestra España.

Aquí era el lugar para extenderme sobre otras obligaciones, así de los autores, como de las obligaciones de la República Literaria, proponiendo los fraudes y falacias de unos y otros; pero hablando verdad, ese género de trampas es poco usado en nuestra nacion, si bien frequentemente practicado en los paises extraños. Es comun en ellos suponer lugar de impresion: mudar la primera hoja de un libro, y suponer que ya es reimpresion: mudar el título de un libro que no se vende, y suponer que es libro nuevo; advertir en el prólogo que el libro sale añadido, revisto y corregido, y es todo lo contrario, y á este tenor se practican otras mil imposturas.

Aún entre los enquadernadores reyna mucho de eso. En Holanda poco há que se inventó remediar con solo papel pintado la badana ó becerrillo de las enquaderna-

cio-

dores. De manera, que se podrá decir, que en donde mas florecen las letras, allí reynan mas las imposturas literarias. Esto consiste en que se ha hecho ya oficio mecanico, servil y vil, el que debiera ser liberal, ingenuo y noble; y no es menester ser profeta para vaticinar, que aquella conducta va arrastrando ya la República Literaria de aquellos paises á su total ruina.

Quaderno de leyes de la República Literaria Española.

Aunque sé que hay muchas Leyes, muchos Reales Decretos, muchas Pragmaticas que pertenecen á la República Literaria Española, y se hallan en las Recopilaciones de las Leyes Nacionales; pareciame mas conveniente que todas se recopilasen en un cuerpo aparte, ó enmendadas, ó añadidas, ó lo que sería mas útil refundidas de nuevo. Los que tuviesen esa comision, no se debian contentar con una material recopilacion, tomándose el inutil trabajo de concordar unas con otras. Esta conducta es la que ocasiona tantos pleitos, y la que ha llenado el mundo de libros de leyes y de legisladores.

Abierta la puerta á comentadores, concordadores y explicadores de leyes, cada uno se imagina tener á su disposicion, arbitrio y antojo la potestad legislativa. No hay cosa mas insulsa, decia Séneca, que la ley que necesita prólogo; y yo digo, que no hay cosa mas perniciosa, que una ley que necesita de comento. Estando vivo el Legislador, no es justo se entremeta á comentarle qualquiera particular con el pretexto de que profesa la Jurisprudencia. Si la ley está confusa, diminuta ú ociosa, ó acaso contraria á otra ley, es fácil el remedio, qui-

nese aquella, y promulgue otra el Legislador, la qual no tenga aquellas nulidades.

Que las leyes divinas se comenten, se apliquen, se interpreten es muy necesario; pues no es fácil el recurso para que Dios las mude, ó para que los hombres hagan otras mas claras. Lo mismo digo de las leyes de las 12. tablas, de las de Solon &c. pues ya no exîsten sus Legisladores. Pero en una Monarquía viva, en la qual es fácil el recursoso al Legislador, es trabajo inutil y pernicioso imprimir muchos tomos para comentar una ley equivoca, y con comentos á veces contradictorios. Este inconveniente á mi ver se ha originado de hacer las Recopilaciones de las Leyes no con método sistematico, sino con método acumulativo de varias leyes precedentes.

Para evitar ese inconveniente propongo, que el cuerpo, ó quaderno de leyes que se formare, para el buen gobierno de la República Literaria Española, se haga con método sistematico, y no acumulando leyes viejas, con otras viejas, ni unas ni otras, con las nuevas que se promulgaren. Supongo que todas esas, como asimismo las Pragmaticas que han salido, se deben tener presentes, vistas, leidas, entendidas y penetradas; pero no para ponerlas á la letra, ó para concordarlas; sino para saber todos los casos que necesitan expresarse en las nuevas leyes, y proveer de resolucion fixa en ellos. Ese otro género de Recopilacion, aún material, es muy útil para la historia, no para la práctica del gobierno.

Asi pues, si en las reflexiones que apunto en esta carta se halláre algo, que merezca la atencion de los que han de formar el quaderno de leyes, se deben formar nuevas sobre ellas, aunque no haya ley antigua que lo ha-

haya tocado. Y al fin de que todas las leyes formen un armonioso sistema, propuse los 36. titulos para que entre ellos se escojan los mas conducentes, ó á su imitacion se ideen otros mas proporcionados. Y haciendome cargo de que no es tan facil esta empresa tan á los principios, soy de dictamen que las cosas vayan prosiguiendo en el pie que hoy se hallan; y que se vayan dando separadamente algunas nuevas disposiciones, como interinas, hasta ver qué efecto tienen; y despues segun las buenas, ó malas resultas, se podrá formar el nuevo quaderno de leyes fijas, é inalterables.

Sé que *ley humana* fixa é inalterable es casi imposible. No pretendo que las que se promulgaren para la República Literaria Española sean eternas. Convendrá acaso con el tiempo alterarlas mucho. Lo que pretendo es, que no sean afimeras ni transitorias, ni se espongan desde luego á la ociosa libertad de comentadores. Vayanse notando los nuevos casos que sobrevinieren, y quando sean muchos, y que necesariamente piden clara resolucion, formese de nuevo, y á *fundamentis*, otro cuerpo sistematico de leyes; y arrimese el antiguo, para sola la noticia historica.

Ni vale decir que en ese caso bastaria añadir, ó agregar al quaderno antiguo las nuevas Pragmáticas Reales sobre los nuevos casos que hubiesen ocurrido, sin que fuese necesario formar nuevo quaderno. La razon se funda en las circunstancias que pide qualquier sistema. Para ser tal, pide que ni se le quite ni se le añada cosa substancial sin trastornarle todo. Podrá quitarsele algo que le sea superfluo, ó añadirle algo que sea forzosa ilacion de sus partes; pero no, si ese algo es cosa que en algo le altere y trastorne. Pudiera hacer palmaria essa verdad con exemplos, si no se hiciese ya tan prolixa esta carta.

Lo que se debe desear, es, que en ese nuevo quan

dentro de leyes, se insertasen todas las tasas precisas para el mayor comercio literario; y que se sacasen varios exemplares impresos para que anduviesen en manos de todos, y ni los vendedores pudiesen engañar, ni los compradores ser engañados.

Esto es, muy señor mio, lo que calamo currente se me ha ofrecido decir sobre los incidentes que apunté en la carta antecedente, en que proponia la idea de una magnífica Biblioteca Real. Si las cartas se dirigiesen á otro que á vmd. así aquella como esta irian exôrnadas con varios textos, y exemplos nada importunos para el caso. Pero como sé que vmd. está mas enterado que yo de la historia literaria, y del presente estado que tienen las artes y ciencias en Francia, Italia, Alemania, Olanda, é Inglaterra, solo me he ceñido á mis propias reflexiones, sin querer abrir libro alguno para comprobarlas, ni tomarme el tiempo necesario para pulirlas. Asi ván en borrador, y sin quedarme acá con copia alguna.

Conozco muy bien que todo se podria idear de mil modos diferentes: y si volviese yo á tomar la pluma para repetir el mismo asunto, tambien lo trataria de otro modo. Pero el pensamiento de las Bibliotecas públicas le juzgo tan oportuno, y necesario, que jamas desistiré de él. Son inumerables los Españoles de un sutil ingenio, y de una vasta capacidad para todo, que por falta de excitativo atractivo y ocasion, viven ociosos, y aun ignorantes de que viven asi: unos porque jamás han visto libros que los excitasen á leerlos: otros porque aunque los hayan visto, no los tienen á mano, ó porque para aplicarse á su lectura, no tienen dinero para comprarlos: y otros, finalmente porque aunque tengan libros, desmayan del todo, viendo que no tienen con quienes conferenciar, y que para hacer fortuna hay otros caminos mas faciles y breves.

Si en cada lugar de los que pasan de 600. ó 700. vecinos, hubiese una Biblioteca pública, que diariamente estuviese patente á todo el mundo, se utilizarian mucho asi la Republica Literaria, como la civil, con aquellos ingenios aplicados; y con aquellas capacidades empleadas. Y para que la Republica Literaria Española, no solo tuviese grandes progresos en las ciencias y artes de pura especulacion, y curiosidad, sino tambien en las artes mecanicas, y serviles de práctica, y de utilidad segura, sería muy conveniente, que en esos mismos lugares, medianamente populosos, se fundasen tambien un genero de Colegios ó Seminarios para aprovechar en beneficio del público, las habilidades de muchos muchachos huerfanos, perdidos ó pobres.

En el caso de querer promover en España las matematicas, mecanicas, fabricas, y manufacturas (todo lo qual despues de la agricultura en toda su extension, es un requisito esencial para que pueda florecer el comercio) en ese caso digo no hay que pensar en que los hombres de alguna edad se reduzcan yá á nuevas disposiciones. Los que han exercitado un oficio, aunque muy mal, se escudan con lo mucho que há le exercitan, para no sujetarse á querer saber mas que sus abuelos, y padres. Es predicar á una piedra proponer á esos que por medio del Arte podrán hacer mas y mejor en una hora, que antes en un dia. Harán escarnio de todo quanto no han visto practicar en su niñez, á sus tales quales maestros.

Es pues preciso dexar á estos que vivan, y mueran en su heredada chapucería, y determinar que haya nuevas plantas, cuya nativa docilidad facilite el pronto, seguro y constante restablecimiento de todo genero de artes útiles en nuestra nacion. No es necesario que en alguno de esos nuevos Seminarios de mecanica se exerci-

 ten

ten todas. Eso sería mui costoso, sería confusion, y mui falible el fruto. Convendrá, pues, que en el seminario de un lugar se recojan niños para aplicarles á tal Arte, fábrica, ó manufactura; en el de otro á otra; y así de los demás. En los lugares de las marinas debrian ser los seminarios para promover la nautica especulativa y practica, la Comosgrafia é Hidrografia. En los lugares cercanos á plazas fuertes, para la Geometría, y Arquitectura militar; pues es cosa vergonzosa, que necesitemos de Ingenieros, y Pilotos estraños.

En los lugares cercanos á Astilleros, se habian de formar seminarios, en los quales se dedicasen los niños, á la Tactica, y á la fabrica de Navios, fundicion de cañones, y á la fabrica de todo genero de aparejos para equipar una nave. En los lugares cercanos á Herrerías, martinetes, minas, &c. se habia de exercitar los niños en la Metalugia, ó en la manipulacion de los metales; procurándoles varios libros del asunto. En otros lugares se fundarían seminarios para que los niños se dedicasen á la Optica, Catoptrica, y Dioptrica, tomando por practica la manipulacion de todo genero de vidros y cristales, yá en los hornos, yá en la fabrica de espejos, yá en la de todo genero de anteojos, telescopios, microscopios &c. Es infinito el dinero que sale de España á solo el titulo de vidro.

En otro se podrían exercitar los niños en la Geometría, Optica, y Prespectiva, fundamento indispensable para el dibujo, pintura, y para abrir laminas. De esto hay mucha escasez en España, y por lo mismo es mucho el dinero, que le extraen los estrangeros á titulos de estampas, mapas, paises &c. Finalmente por no molestar, digo que el Ministerio podrá arbitrar el modo, el numero los lugares, y la distribuicion de los exercicios, y Artes á que se han de aplicar los niños en los dichos semina-

rios

rios, ó colegios. Ya véo que el arbitrar fondos para esta planta, es lo mas dificil, pero habiendo de ser seminarios para Arte determinada cada uno, y no fundandose sino en lugares distintos, y distantes unos de otros; no serán precisos grandes fondos para mantener cada Obispado dos ó tres Seminarios v. g.

En suma, concluyo diciendo, que el grande arcano para que una República sea en todo feliz, y abundante, es procurar, que todos sus miembros exerciten la racionalidad en todo genero de artes y ciencias, segun el estado de cada uno, pues para todos hay libros, sean labradores, sean oficiales mecanicos, ó sean lo que fueren. Poco ha que leyendo, á otro asunto, un libro de un estrangero, leí una cláusula que abraza todo lo dicho, y es la siguiente.

Summum erit hoc in República arcanum, ut cives sint quantum fieri potest, rerum naturalium scientes, ac mathesim mecanicamque non perfunctiore tractarint ex iis velut duobus quibusdam fontibus omnes reditus, omnesque artes opes congerendi profluunt.

Quedo á la obediencia de vmd. cuya vida ruego á Dios guarde muchos años. De esta suya de San Martin y Diciembre 30. de 1743. B. L. M. de vmd. su siervo amigo y capellan = Fray Martin Sarmiento, Benedictino = Señor Don Juan de Yriarte, dueño, amigo y muy Señor mio.

RESPUESTA A LA CARTA

QUE ESCRIBIO LA JUNTA DE AGRICULTURA del Reyno de Galicia, al R. P. Fr. Martin Sarmiento, remitiéndole el nombramiento de Academico honorario.

Mui señor mio: recibí una carta y embueltorio con un pergamino, y viendo en él la firma del Marques de Piedra buena, no debo creer que hable conmigo, en virtud de dos ó tres cartas que he escrito á ese señor Marques. En ellas positivamente certifiqué á su señoría que yo repugnaba aceptar título alguno de Academico, ni numerario ni honorario de facultad alguna.

En las dichas mis cartas expuse algunas de las razones que me asistian, para esta repugnancia invencible de agregar mi tal qual entendimiento, y tales quales estudios, á cuerpo alguno, ó de Academia, ó de Colegio, ó de congreso, ó de compañia, ó de Cofradía; ó de Universidad, ó de Junta &c. Persisto en esta repugnancia, y redondamente afirmo, que no admito, ni acepto el nombramiento; y si no devolverle como hice con otro, y previne al señor Marques, es por no cargar el correo. Asi quedará entre otros papeles indiferentes, pues no admito títulos, que jamás he solicitado, antes bien he manifestado mi repugnancia á admitirlos.

Mi intimidad notoria, para la verdadera Agricultura de las tierras Gallegas, no la puedo componer con ser útil para una Agricultura de gabinete, y para ser un Agricultor gallego solo ad honorem. Hace yá 100. años que en Castilla se propuso una especie de Academia

entre el Cura, y los hombres buenos, labradores prácticos de la feligresía, y que tuviesen sus Juntas, y conferencias amigables en los dias festivos, comunicándose entre sí las observaciones, y experiencias del individual terreno: y quedando mas con extension el terreno de todo el Arciprestazgo, sin pensar en Agricultura de paises distantes, y mucho menos estrangeros.

Al mismo tiempo, se propuso tambien una cofradía de Labradores prácticos con la advocacion de San Antonio: esta para aliviarse, y ayudarse entre sí unos á otros; y aquella como Academia para informar al Cura, y para que el Cura instruyese á los feligreses. El mas interesado en que el terreno se cultive mucho, y bien, es el Cura por razon de los diezmos. Todo está yá impreso en Castellano, y anda en manos de todos mas ha de 100. años, antes que en París se hubiesen inventado las Academias.

¿Y por qué no se ha promovido lo que teniamos en Castellano? Ningun estrangero viene á España, y menos á Galicia á cultivar las tierras; sino á chupar sus frutos, sus empleos, y su dinero. Trescientos veinte y dos millones de reales gasta el Rey en alimentar patricios, y estraños: ninguno de los quales echa mano al arado, azadon, y hoz; y habiendo tantos modos de comer con la capa al hombro, cada dia huyen mas, y mas de la Agricultura; y cada año huirán mas, y mas; y por mas Academias de gabinete que se inventen, es preciso antes inventar agricultores.

Yo ni entro, ni salgo, ni quiero entrar, ni salir en Academias de agricultores. Yo abundo en un sentido singular; para el qual no hay comercios epistolares y literarios; ni necesito saber por el correo, lo que cada uno piensa, escribe, ó arenga en su rincon, ó usan bien. Acá tengo bastantes libros para saber lo que he de creer; y lo que he de escribir para mi instruccion privada

tiva, ó para no estar ociosos todo el dia.

Yo, por descendiente de Adan y por ser Benedictino, tengo obligacion de ser Agricultor; pero por vivir recluso entre quatro paredes en el centro de la Corte, estoy privado de ver tierra. Era aficionado á tener algunos tiestos en las ventanas, en las quales criaba algunos vegetables selectos, mudando cada año de nuevas especies, para ir observando muchos vegetables sucesivamente. Pero ha salido un vando del nuevo Corregidor, en que manda con penas que se quiten. No sé qué haya sucedido, y al tiempo que son freqüentes en los tablados de los toros las desgracias y las muertes, yo me he quedado sin un dedo de tierra, y sin poder continuar en mi laudable aficion: y lo mas es, que entre esa tierra habia tierra Gallega de Pontevedra, que habia hecho venir en unos barriles con la frutilla ó fresas de Chile; cada una de las quales pesó en Pontevedra cinco adarmes, y en trueque de ellas remití á aquel pais un seron de sosa de Alicante y barrilla, para que se tiente avecindarla.

Para la Agricultura práctica de Galicia, solo se deben consultar los labradores de Gaban y Polaina: para la Agricultura especulativa no deben tener voto alguno los que no saben la Fisica experimental, la historia general de Galicia en sus tres reynos, y antes de todo la lengua Gallega antigua y moderna, para conocer los nombres peculiares de los mixtos y de los vegetables, sin lo qual todo va en el ayre, ó es menos que cierto, y deplorable, que los Gallegos de capa y espada huyen de saber el idióma que han mamado, y hacen estudio de olvidarle por no manchar los armiños de su eloqüencia: ¿en qué idióma han de hablar los labradores?

Tengo certeza de que los labradores de un Arciprestazgo no entienden los nombres de los mixtos de la histo-

ro-

cória natural, que se habla en otro Arciprestazgo distinto y distante, y no hay libros para entenderlos y compararlos. ¿Y qué diremos de los extrangeros, y de los que estudian por traducciones de libros extraños? Mixto hay en Galicia, del qual he recogido en mis peregrinaciones seis, ocho, diez, y aún doce nombres peculiares. La variedad que hay de dialectos en dos Arciprestazgos distantes, la hay tambien en los modos de cultivar las tierras; y así es un puro ente de razon Agricultura universal para Galicia.

La Agricultura de Galicia es la Agricultura de los Romanos, que á repetidas experiencias está ya acomodada á estos, ó los otros terrenos, y será muy peligroso querer mudar la Agricultura establecida despues de 1500. años. No suceda lo que ha sucedido con el exercicio á la Prusiana: hace 200. años que los Gallegos iban á la guerra con movimientos acompasados, para lo qual no se ha necesitado Academia.

¿Y qué diremos de una Academia, para cuyos fondos querian que se subiese la sal, para que á los pobres labradores no les alcanzase la sal al agua, para cocer unas berzas con harina? En Madrid hay muchas Academias, y es inaudito que se haya echado tributo alguno para fundar una Academia.

Por mí que se funden 20. Academias, que es la manía de la moda. Pero eso de gravar á los labradores con el mas minimo maravedí de tributo, ninguno debe consentir en ello. Finalmente abunde cada uno en su sentido, yo abundo en el de no enseñar con títulos ni honores de Academia, ni en correspondencias literarias, que me quiten el tiempo, el dinero y mi tranquilidad, pues cada uno podrá ser Academico de sí mismo, sin sujetar su entendimiento á un puñado de garbanzos ó habas, y hacerlo racional *ad honorem*.

No responderia en este tono, á no ser que habiendo manifestado ya mi positiva repugnancia á admitir y aceptar el título de Academico, me han querido embocar *velis nolis* el pergamino, aunque en vano, haciéndome pagar dos reales, como si yo tuviera algun empleo de pluma, talego ó espada, ó algun pingüe sueldo del Rey. Espero que me dexarán vivir en paz, pues yo no apetezco honores fantasticos, habiendo tenido el tiempo de 50. años para hacerlos verdaderos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Diciembre 18. de 1765. B. L. M. de V. S. su servidor y capellan = Fray Martin Sarmiento = Señores Marques de Piedrabuena = Don Antonio de Roxas y Maldonado = Don Pedro Andres Burriel = y Don Bernardino de Lago.

IN-

INDICE
DE LOS PAPELES
QUE CONTIENEN
LOS TOMOS XIX.°, XX.°, Y XXI.°
DE ESTA OBRA.

TOMO XIX.°

Vida del Cardenal Duque de Richelieu y de Fronsac &c. con la nota del Editor fol. 3.

Discurso sobre el método que debia guardarse en la primera educacion de la juventud, para que sin tanto estudiar de memoria y á la letra, tuviesen mayores adelantamientos. Por el P. M. Fr. Martin Sarmiento fol. 167.

Representacion que hizo al Rey Don Felipe IV.° un buen vasallo, despues que S. M. separó de su privanza al Conde-Duque de Olivares, instando se le oyese en justicia, para que siendo ciertos los hechos que se le atribuian, se le impusiese mayor castigo, y no siendolo se le favoreciese y honrase, fol. 257.

Decreto de S. M. que baxó á todos los Consejos un dia despues que salió de Madrid, y de la privanza el Conde-Duque de Olivares, año de 1643. fol. 271.

Arte de lo bueno y de lo justo, para la causa que motivó la prision del Marques del Carpio, Duque de Montoro, fol. 274.

TOMO XX.°

Nota del Editor, y respuesta del R. P. Fr. Martin Sarmiento, á la Carta del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, en la que le encargó formase unos Apuntamientos para un discurso sobre la necesidad que habia en España de buenos caminos, y el modo de formarlos y dirigirlos, incluyendo á S. E. la misma obra, fol. 3.

Respuesta de S. E. fol. 8.

Los Apuntamientos, fol. 11.

Extracto de la relacion que hace al señor Presidente de Chile, Don Agustin de Xauregui, el Capitan de infantería de la guarnicion de Valdivia, Interprete General de aquella plaza, D. Ignacio Pinuer, sobre una Ciudad grande de Españoles, situada entre los Indios, fol. 226.

Carta que escribió el Cura del lugar del Llano de Olmedo en 3. de Febrero de 1609., informando los medios de aumentar la labranza y el ganado, fol. 233.

Instruccion, segun la qual el Emperador Carlos V.° nuestro señor se habrá de haber en su llegada á España, para tomar el gobierno de sus reynos: enviada por el Cardenal Francisco Ximenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, á Adriano, Arzobispo de Tortosa, Preceptor de S. M. Cesarea, que despues fue Sumo Pontifice, fol. 237.

Voto y proposicion del reyno, por Don Mateo Lison, fol. 245.

Carta del Barbero de Corpa, al Doctor Don Joseph Maymó y Rives, en que le da cuenta de una conversacion que tuvo la tarde del dia de San Roque con el Cura del lugar Fr. Julian el Agostero, y Miguel el Boticario. Su autor el P. Joseph Francisco de Isla, fol. 258.

TOMO XXI.°

Conveniencia y concordia de ambas jurisdicciones en materia de Inmunidad local, que no ha lugar en los condenados por sentencia pasada en juzgado, á servicio personal de Galeras ó Presidio &c. Por el Doctor Don Joseph Fernandez de Retes, Fiscal de S. M. en Sala del Crimen de la Corte, y Chancillería de Valladolid, fol. 3.

Reflexîones Literarias para una Biblioteca Real, y para otras Bibliotecas públicas: por el R. P. Fr. Martin Sarmiento, con la nota del Editor, fol. *99*.

Respuesta á la Carta que escribió la Junta de Agricultura del reyno de Galicia al R. P. Fr. Martin Sarmiento, remitiéndole el nombramiento de Academico honorario, fol. 274.

FIN DEL TOMO XXI.

SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

CRITICAS, MORALES, INSTRUCTIVAS,

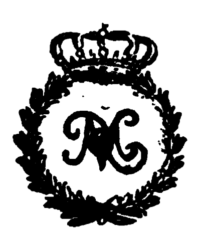
POLITICAS, HISTORICAS, SATIRICAS, Y JOCOSAS

DE NUESTROS MEJORES AUTORES ANTIGUOS, Y MODERNOS.

DALAS A LUZ

DON ANTONIO VALLADARES de Sotomayor.

TOMO XXII.



MADRID MDCCLXXXIX.

POR DON BLAS ROMAN.

Se hallará en el Despacho principal del Semanario, calle del Leon, frente de la del Infante; èn las Librerías de Mafeo, Carrera de San Gerónimo; en la de Bartolomé Lopez, Plazuela de Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo; y en el puesto del Diario frente de Sto. Tomas.

CON PRIVILEGIO REAL.

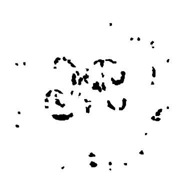
SEMANARIO ERUDITO,

QUE COMPREHENDE

VARIAS OBRAS INEDITAS,

DE LAS ...

TOMO ...



MADRID MDCCLXXX...

POR DON BLAS ROMAN.

...rera de San Geronimo; en la de ... Sto. Domingo; en la de la Viuda de Sanchez calle de Toledo, y en el puesto del Diario frente de Sto. Tomas.

CON PRIVILEGIO REAL.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL PARLAMENTO DE PARIS

POR

MONSIEUR ANTONIO LUIS SEGUIER,

Fiscal de S. M. Christianisima,

CONTRA LA OBRA INTITULADA:

Historia Filosófica y Política de los establecimientos y comercio de los Europeos en las dos Indias: por Guillermo Tomas Raynal.

PROSCRIPTA POR AQUEL TRIBUNAL EN EL DIA 25 DE MAYO DE ESTE AÑO DE 1781.

TRADUCIDO DEL FRANCES AL CASTELLANO

POR EL R. P. Fr. GABRIEL DE HOMAR

Agustino.

EL TRADUCTOR.

Nada debe interesar tanto al hombre de bien como la verdad, y las reveladas deben ser el primer objeto de la solicitud Christiana. Aquella altísima providencia, que criando y reformando al hombre, le preparó todos los medios de hacerle feliz, no pudo dexar de manifestarle el camino seguro para llegar al conocimiento de aquellas, cuya ignorancia formaria su miséria. Benefi-

ca y soberanamente misericordiosa quiso (segun la expresion de San Agustin) ahorrarle la fatiga de procurarse por caminos intrincados este conocimiento, facilitándole por el atajo de la fe (a). La Historia Filosófica que escribió el Abate Raynal se concibió sin duda con el designio de obscurecer, y si fuera posible borrar del todo la idea de las verdades que forman el cuerpo de nuestra creencia. Este es un hecho que es imposible ocultarlo al que se haya ocupado en abrir alguno de los diez volúmenes en que anda impresa. Muy abundante en expresiones de amor hácia la humanidad, y lleno de apariencias de zelo por su bien, nada respeta de quanto constituye el verdadero bien de los hombres. La usurpacion del nombre de Filósofo es en este escritor un delito tanto mas imponderable, quanto mas distante se manifiesta de la verdadera Filosofía. No hay máxima Christiana que no ataque, ni principio de probidad que no sujete al furor del diente canino de una crítica la mas funesta para aquella clase de espíritus, que ni tienen la que es menester para discernir entre las demasías de la falsa, y los justos límites de la verdadera, ni todo el fondo de piedad que forma el paladar del alma, para hacerla sentir la amargura del error. El cargo de Calificador del Santo Oficio me hizo en Manila leer por la primera vez esta produccion, y fué lo mismo que sentirme asombrado de un altísimo horror. El discurso, cuya traduccion doy al público como una pieza digna de un Magistrado todo zelo, y de una

(a) *Auctoritate credere magnum compendium est & nullus .... Tibi persuasisti ratione pervenire ad veritatem: Multi & longi circuitus tibi tolerandi sunt. De quant. Animae cap. 7.*

Católico todo piedad, presenta algunos de los golpes de frenesí de este autor. Pero yo no sé si alguno de ellos es comparable con el siguiente: »La Pensilvania »desmiente (dice) la impostura, y la lisonja de los que »en los templos, y en las Cortes dicen con desverguenza, »que el hombre tiene necesidad de Dioses y de Reyes; »Dioses crueles que necesitan de Reyes, que les sean »semejantes; Reyes perversos que necesitan de Dioses »tiranos para hacerse respetar. . . . .

. . A pesar de todo este delirio, furor y desencadenamiento, esta pluma es celebrada en todas las partes del Globo, en donde el espíritu Pseudofilosófico tiene sus Prosélitos. Tiempo ha que dixo Tertuliano que en ninguna Milicia se adelanta tanto como en la que combate á la Iglesia: basta dar en ella el nombre, para ser reputado gran soldado, y digno de los honores de los veteranos (b): es admirado hasta el éxtasis del autor, y este es puntualmente el mayor escollo de sus lectores. No se hubiera San Agustin apresurado tanto en combatir las blasfemias de Pelagio y Celestio, si no hubiera encontrado en sus escritos un ayre de eloqüencia capaz de seducir á los que los leian con gusto (c). Las repetidas ediciones que se han dado de la obra del Abate Raynal han llenado de tal modo al mundo de ella, que pudo decir un moderno viagero Ingles, que no habia encontrado en la India de las cosas de Europa otras mas conocidas que la Historia Filosófica, y los

pe-

(b) *Nusquam facilius proficitur, quàm in castris Rebellium, ubi ipsum esse illic promereri est lib. de præscrip. cap.* 41.

(c) *Propter acrimoniam & facundiam leguntur eorum scripta Epist. ad Julium bod.* 183.

pesos fuertes de España. En Paris, en donde vi al autor, vi tambien la última edicion de su obra. Me pareció poder esperar que hubiese enmendado alguna parte siquiera del inmenso cúmulo de errores de hecho, que contiene en las impresiones anteriores; pero hallé que bien distante de esto los multiplica; habla de la conquista de las Islas Filipinas, y se puede asegurar que era menester toda la cantidad de su confianza, para haberse aventurado á dar á la prensa Anecdotas tan ridiculas como malignas, desmentidas por la historia de aquel establecimiento, y tales que manifiestan con claridad, que no tiene el autor el arte de fingir, pues abandona la verosimilitud. Pudiera detenerme en señalarlas, y convencerlas de partos de una fantasia fecunda en sueños; pero este no es lugar de hacerlo. Si en algun tiempo adquiero aquel grado de quietud, que es menester para esta clase de ocupaciones, me tomaré la de formar el catálogo de aquellos sueños.

La caridad christiana obliga á compadecernos del talento y luces del autor, malogradas desventuradamente por el fermento de una corrupcion de corazon opuesta diametralmente al verdadero carácter de Filósofo con que se disfraza. El Padre San Agustin, tan enamorado del hombre como enemigo del herege, lloraba en Cresconio el abuso del ingenio al tiempo que destruia sus errores (d). El señor Seguier que ataca los del Abate Raynal, se lastima del malogro de sus talentos. En efecto, yo comprehendo que haria un importante servicio al público aquella pluma, que se dedicase á separar de la Historia Filosófica todo lo que tiene de extraño de

(d) .... *in homine acerrimi ingenii, qui profectò si corrigeretur, plurimus profuisset. Ad Bonifaci. cap. 2.*

de su objeto, de erróneo, de sedicioso, y de falso. El resto seria un tesoro de conocimientos los mas útiles á la humanidad.

Entre tanto yo espero reconozca el público por medio de esta traduccion el precio, é importancia de la providencia, que quitándole de las manos el mas impio de los libros, le evitó el peligro de beber el veneno mas efectivo. Déxese su lectura á aquellos espíritus sensatos, en quienes la sabiduría del santo Tribunal de la Fe, y la ilustracion del Gobierno tengan depositada la confianza de hallar aquellas disposiciones, é intencion con que San Ambrosio leia las producciones de tal naturaleza. »Las leemos (decia) para que no se leean: las »leemos para no ignorarlas: las leemos no para adop»tarlas, sino para rechazarlas, y para saber de que tem»ple son las producciones, en que hacen consistir su glo»ria estos espíritus magníficos (e) = Fray Gabriel de Homar.

SE-

(e) *Legimus aliqua ne legantur, legimus ne ignoremus, legimus non ut teneamus, sed ut repudiemus, & ut sciamus qualia sint in quibus magnifici isti cor exaltant suum. lib. 1. comment. in Lucam.*

SEÑORES.

En vano tiene el Ministerio público los ojos abiertos sobre las producciones que en todas clases se suceden unas á otras, y se renuevan en la literatura: en vano la prevision del gobierno ha establecido las precauciones mas sabias, ha pronunciado las penas mas severas, y ha multiplicado obstáculos para impedir se multipliquen los escritos que la audacia, y la irreligion esparcen en la sociedad; la sabiduría del gobierno es infructuosa; la vigilancia del Ministerio público se ve burlada; el espíritu Filosófico, que va haciéndose mas y mas al espíritu del dia, se reproduce incesantemente baxo nuevos aspectos, y nuevos nombres: el Scepticismo altera y trastorna los fundamentos de la Moral: la impiedad ya no teme aventurar sus blasfemias, distribuyendo con profusion las obras que produce en la obscuridad. Hasta ahora los escritores temerarios que tienen por gloria el abusar de sus talentos, para combatir hasta la misma evidencia, negarlo todo, y no creer nada, demasiado sagaces para dar sus nombres en la portada de sus obras, parecia que abandonándolas á la censura de la autoridad Eclesiástica, temian sin embargo comprometerse, y exponer sus personas al castigo de la potestad civil. Esta especie de desaprobacion tácita de una produccion, que su mismo autor parece condena; este temor saludable, ya en el dia no subsiste; la libertad de hacer imprimir en paises extrangeros, quanto sale aun de las plumas mas licenciosas; la facilidad que el fraude sabe procurarse para introducir en el reyno, aun á pesar del gobierno, estas impresiones furtivas; esta facilidad quasi imposible de precaver, presenta á los

au-

autores un nuevo modo de hacer circular el contagio de sus sistemas destructores.

Transfugas de la Francia, se naturalizan, por decirlo asi; en territorio de otra Potencia; colocados entonces baxo el salvo conducto de una Soberanía, cuya debilidad asegura su independencia, hechos Ciudadanos de un país, que adoptan para abusar de la libertad que les procura esta patria momentanea, ya no temen manifestarse al público; dan su nombre con la esperanza de la impunidad, y se prometen una celebridad fundada sobre la osadia de sus principios, sobre la arrogancia de sus preceptos, y sobre la insolencia de sus aserciones.

En el número de estos escritos cuyo caracter es la audacia, igualmente que la impiedad, que parece no se han publicado sino para sembrar la iniquidad en los espíritus, é introducir la anarquia en el reyno, se halla uno, que sobre todos lleva todas las notas de reprobacion, capaces de excitar, no solamente el zelo de los Ministros de la Iglesia, y de los Magistrados encargados de vela en la conservacion del buen órden, sino el de todo ciudadano virtuoso que se interese en el bien general de la humanidad.

Esta obra se intitula: »Historia Filosófica y Po»litica de los establecimientos de los Européos en las »dos Indias, por Guillermo Tomas Raynal, en diez »tomos en 8.º en Ginebra, en la imprenta de Juan Leo»nardo Pellet, impresor de la Ciudad y de la Acade»mia 1780.

Este título indiferente en sí mismo, tanto á la curiosidad como á la instruccion; este titulo, sencillo en la apariencia, anuncia que vá el Autor á ocuparse en los motivos que prepararon: sucesos que acompañaron y siguieron el establecimiento de los pueblos

de la Europa en paises hasta entonces incognitos: en la naturaleza, y progresos del Comercio, que este descubrimiento hizo emprehender á quasi todas las naciones: en la influencia que esta aproximacion de los dos emisferios y tesoros del nuevo mundo debia tener sobre la legislacion de los habitantes del antiguo: y en fin en las resultas que debió producir la mezcla de costumbres en climas en donde se hallaron de nuevo pueblos entre sí extrangeros. Pero por una singularidad bien extraña, ó tal vez por una afectacion, sin duda premeditada, esta Historia que no debe ser mas que *filosófica* y politica, que no tiene por objeto mas que el establecimiento de los Europeos en la India, que no puede tener otro designio, que el aumento y facilidad del comercio: esta narracion de hechos acaecidos en diferentes epocas, está de tal manera entremezclada de declamaciones impías, de inventivas amargas, de sacasmos indecentes sobre todo lo que es relativo á la Religion Christiana, y por consiguiente absolutamente extraño á la materia, cuya disuasion es el empeño del autor, que se puede decir, que no ha emprendido el detalle historico, que presenta, sino con el fin de reunir en un mismo y solo punto de vista todas las clases de impiedad.

Es poco el representar todas las Religiones, *como igualmente buenas*, y como que deben su principio al clima, al gobierno, al genio del pueblo, ó á alguna otra causa local, que hacen preferible la una á la otra segun los tiempos, lugares y circunstancias.

Es poco el hacer semejantes entre sí todas las religiones, y destruirlas por la oposicion que debe naturalmente haber entre ellas. El autor se atreve á proferir como verdad reconocida que el *Polyteismo es la mas antigua, y la mas general de las religiones: Que del Polyteis-*

mo, nació el Manicheismo cuyos vestigios duraron para siempre, sean los que fuesen los progresos del espiritu humano: Que el Manicheismo en fin engendró el Deismo. Si despues de esta especie de filiacion de órden, con que pretende el autor darnos la succesion de las Religiones, parece que habla con un respeto sospechoso del origen de la religion Judia, bien presto se toma despues la licencia de envolverla en la proscripcion general, que ha pronunciado, y el mismo christianísmo viene á ser el objeto de su desprecio, y de la irrision la mas sacrilega.

Conviene en que la Religion Christiana sucedió al judaismo, pero no hay que buscar su origen, ni principio en esta Religion primitiva, ni en la Religion natural, sino en el paganismo. *La Filosofia comenzaba* (dice) *á ilustrar la razon humana. No se veia en el paganísmo antiquado mas que las fabulas de su infancia, la inepcia, ó malicia de sus Dioses, la avaricia de sus Sacerdotes, la infamia y los vicios de los Reyes que sostenian estos Sacerdotes y estos Dioses.* Y entonces dice el Autor: *De las ruinas de las supersticiones paganas, y de las sectas Filsóficas se formó un cuerpo de Ritos y de Dogmas, que la simplicidad de los primeros Christianos santificó: el Paganismo, á quien la Filosofia habia quitado el disfraz, cedió su lugar al nuevo culto.* Tal es para este Historiador el origen impuro de esta Religion Divina, que segun él mismo, *vino á consolar al hombre enseñandole á sufrir.* Se estrañará sin duda aquí esta confesion, que escapó voluntariamente á un autor descadenado contra nuestra Religion Santa: la impiedad se hace siempre traicion á sí misma, pero no tarda un instante en retratarse: *La persecucion aceleró los progresos del Christianismo: La libertad natural al hombre, lo hizo adoptar en su nacimiento como lo ha freqüentemente hecho rechazar en su ancianidad: Una ignorancia profunda era su mas seguro apoyo.*

Los principales escritos de los antiguos reformaron el gusto de los buenos estudios, *y la razon recobró algunos de los derechos* que habia perdido. La reforma no tardó en disipar el error: la christiandad se dividió en opiniones y sentimientos. *Y si los reformados no han podido sostener su nuevo sistema á la vista de la razon han destruido muy bien el de la antigua Iglesia.* De esta contradicion, *la Filosofía concluyó que la Religion Christiana no era de institucion divina, ó á lo menos que el Cielo no quiso que fuera eterna.*

He aquí señores la analisis exâcta del impio y abominable sistema que se ha propuesto el autor establecer en una obra, en que sujeta la Religion al exâmen de los sentidos, en que no admite ni verdades ni dogmas en materia de Religion sino en quanto los abrace, ó rechace el espíritu humano abandonado á sus propias luces, ó mas bien entregado á sus errores. *Ya es tiempo* (dice) *de purgar la Religion de los absurdos que encierra.* El mundo está *demasiado ilustrado para satisfacerse por mas largo tiempo de incomprensibilidades, que repugnan á la razon, ni admitir* falsedades *maravillosas, que comunes á todas las Religiones, no prueban en favor de alguna.*

A estas blasfemias, á estas impiedades añade el autor disertaciones mas, ó menos extensas, pero esparcidas en el cuerpo de la obra, é independientes unas de otras: declamaciones mas ó menos vivas sobre las preocupaciones; sobre el influxo de la opinion, con relacion á las costumbres, y felicidad del hombre. Qualquiera pudiera inclinarse á creer, que en estas varias excursiones va á escudriñar la naturaleza y causas de nuestras preocupaciones para combatirlas: la fuerza, y daños de la opinion para mejor apreciarla y contenerla en los limites legítimos: el grado de influencia que deduce tener sobre las costumbres para reformarlas; en una pa-

la-

labra; y se ofrece á presentar una idea justa y sólida de su verdadera felicidad, y enseñar el camino que debe conducirnos á ella. Este proyecto si se executára mereceria sin duda todos nuestros elogios, y aun quando no se llenára segun toda su extension, sería debido alabar el conato y animar la empresa; pero quán distante está de este termino el sistema que quiere el autor acreditar! Semejante á aquellos edificios empezados, cuyo modesto frontispicio atrae la vista del viagero, pero que no ofrecen por dentro mas que un confuso monton de materiales, vil alvergue de reptiles los mas venenosos, esta obra baxo una apariencia honesta, no encierra sino los principios mas opuestos á la misma felicidad, que el autor parece prometer á la humanidad. Para hacer juicio de su doctrina, basta conocer la nomenclatura de sus ideas; pues los partidarios de la Filosofía del siglo, á la manera que los caractéres de la China tienen un idioma que les es privativo, una misma palabra no tiene la misma significacion, presenta un sentido ya obscuro, ya literal, tiene en fin una aceptacion en la boca de los escritores modernos, y otra en el idioma del resto de los hombres, ó á lo menos en el de los que no están iniciados segun sus formulas enigmaticas.

El autor declama contra las precauciones; pero qué entiende él por preocupaciones? Entiende lo que la Religion y el Estado tienen de mas sagrado; esto es, la forma de la administracion política del gobierno civil, los dogmas y Misterios de Religion, los fundamentos indefectibles de nuestra santa creencia, y el respeto debido á los ministros destinados á anunciar á los fieles la moral del Evangelio, y las verdades de la fe.

Trata de la influencia de la opinion sobre las costumbres, pero reprobando todas las opiniones, que están generalmente recibidas; y afectando un respeto el

mas

mas profundo ácia la moral, hace los mayores esfuerzos para destruir su principio.

Excita qüestiones sobre la felicidad del hombre; pero baxo el pretexto de hacerle mas feliz, no tiene mas designio, que el arrojarle en un abismo de males, tanto mas temibles, quanto le roba el dogma precioso de la inmortalidad del alma; fruto maravilloso de la imaginacion, *que no se inventó* (dice) *sino para atormentar al hombre desde su nacimiento hasta su muerte por el temor de las potestades invisibles, y reducirle á una condicion mas triste que la que antes gozaba.* En fin el autor reune todas sus fuerzas para multiplicar el elogio de la Filosofia; y se echa de ver sin admiracion, que por esta palabra no entiende aquella ciencia sublime, que nada es mas que la solicitud de la verdad, y el amor de la sabiduría, sino aquella Filosofia audaz que no se ocupa mas que en destruir, y que nada sabe sustituir á lo que ha destruido: que no conoce otras leyes que sus aserciones, otras luces que sus preceptos, otros conductores que los incredulos, ni otros Sectarios que sus esclavos.

¿Será por ventura necesario dar aquí el retrato de esta Filosofía, segun la imagen que de ella ha trazado el autor?

Ella debe tener (dice) *el lugar de deidad sobre la tierra; ella es la que enlaza, ilustra, ayuda y consuela los hombres. Todo se lo franquea sin exîgir de ellos culto alguno: pide, no el sacrificio de las pasiones, sino una aplicacion justa útil y moderada de todas las facultades. Hija de la naturaleza, dispensadora de sus dones, interprete de sus derechos, consagra sus luces al uso del hombre, le mejora para que sea mas feliz. No aborrece sino la tiranía, y la impostura, porque ellas arrollan al mundo. Huye del ruido y nombre de secta, pero las tolera todas. Los ciegos y los malos la calumnian: los unos temen el ver, los otros el ser vistos; ingratos*

tos, que se revelan contra una madre tierna al mismo tiempo que quiere curarlos de los errores, y vicios que hacen la calamidad del genero humano.

¿En vista de esta pintura, ¿podrá acaso caber equivocacion sobre los derechos que quiere atrogarse esta nueva divinidad? Tal es pues esta Filosofía. Ella misma acaba de quitarse la mascara que la ocultaba al universo que quiere seducir: se manifiesta descubierta, y la fealdad de sus facciones ya no se nos encubre. Con dificultad podiamos antes registrarla al trabes del velo de sabiduria postiza.

No habeis sin duda olvidado lo que tuvimos el honor de deciros, que la Filosofía del siglo tiene un lenguage, que le es privativo; expresiones generales, que particulariza en sus escuelas, grandes palabras, que hace resonar en público, y que parece no atacan sino objetos verdaderamente reprehensibles, pero que en su intencion personal tienen una aplicacion directa contra los establecimientos mas respetables y mas sagrados.

De esta manera en el retrato que acabamos de presentaros se dice, que *la Filosofía no aborrece mas que la tirania, y la impostura, porque ellas esclavizan al mundo.* Sin duda que la tirania, é impostura son monstruos dignos del odio de todo hombre virtuoso: sin duda son carga insoportable, y azotes los mas crueles de las Naciones, y en este aspecto la expresion nada tiene de reprehensible; pero el autor entiende por esta denominacion general y obscura, lo que hay de mas precioso para la tranquilidad, y felicidad de todo el mundo. La soberanía de las potestades de la tierra y la Religion Christiana es lo que ahí quiere designar. Los Reyes son tiranos, los Ministros de la Iglesia impostores.

De este modo, anunciando el autor que la Filo-

sofía viene á *curar al genero humano de los errores y vicios que hacen su calamidad*; da á entender como por conseqüencia de todo lo que precede, que considerando con atencion la multitud de vicios y errores, que conspiran para afligir la humanidad, la Filosofia hace reconocer, que esta cadena funesta tiene su principio, igualmente en el Trono, que en el Altar.

De este modo esta Filosofia anuncia *que huye el nombre de secta, pero que las tolera todas*: y sin embargo qualquiera que reuse doblar la rodilla delante del idolo, es al punto publicado en el Tribunal despotico de sus sectarios por enemigo declarado de los hombres de letras. Estos apóstoles del Tolerantismo, no temen acusar de envidia y de zelos á aquellos que se atreven á reclamar contra la autoridad que arrogan (a) y se adelantan hasta el punto de llamar á boca llena persecutores, aún á aquellos que por Estado deben levantar la voz contra los errores.

No lo decimos porque no queramos hacer justicia al trabajo de aquellos hombres infatigables, que solicitan ilustrar á sus conciudadanos. La sociedad debe á las ciencias y á los que las cultiban un reconocimiento sin limites por todos los descubrimientos de que es deudora á sus desvelos laboriosos. Las artes y las letras se han

re

(a) *Una prueba de esta verdad ofrece el Abate Sabatier de Castres, cuyas obras contra los Pseudo Filosofos le han producido las persecuciones mas tristes. El mismo escritor las refiere en el discurso preliminar de la quarta edicion de los tres siglos de la literatura Francesa, produccion digna de su talento y zelo, en que brillan igualmente el discernimiento analitico, el gusto, la eloqüencia, la moderacion y la profundidad.*

reunido como de concierto para favorecer la corta duracion de la vida humana: se auxîlian mutuamente para disminuir los males, y derramar flores por el camino por donde debe el hombre executar su corto transito sobre la tierra, y divirtiendo el espiritu en descubrimientos, ó útiles, ó de puro gusto, alivian la pesadez de la carrera, y aún parece que retardan el termino, que la mayor parte de los hombres no mira sino con espanto.

Haremos siempre consistir nuestra gloria en estar penetrados de un sentimiento de justa consideracion, de una obligacion proporcionada á los beneficios, de un tributo acompañado del respeto, y admiracion ácia estos espíritus benéficos, que todo lo sacrifican á la verdadera felicidad pública.

Pero quanto mas esperimentemos esta dulce simpatía, esta inclinacion viva y desinteresada, esta sensacion deleitosa que el placer y el reconocimiento producen en un corazon virtuoso y generoso, tanto mas nos sentiremos excîtados con fuerza, con valor, con firmeza contra estos ingenios orgullosos, que se atreven á afirmar, que las *letras y las artes decoran el edificio de la Religion, y que la Filosofía lo destruye: que la importuna habla en todos los tiempos, y la lisonja en todas las Cortes: que todo escritor de ingenio es magistrado nato de su patria: que su tribunal es la nacion entera: el público su juez, no el despota, que no le entiende, ni el Ministro que no le quiere escuchar. Que á los sabios de la tierra pertenece hacer las leyes, y que todos los pueblos deben á porfía empeñarse en abrazarla.*

¡La Filosofía hacer leyes! veamos qué especie de legislacion es la que se atreverá á proponer. Pudieramos juntar aqui muchos exemplos de leyes, cuya abolicion parece lleva á mal el autor, pero nos conten-

taremos con citar uno. Refiere una antigua ley de la Isla de Zeilan, *que sujetaba al soberano á la observancia de la ley, y que le condenaba á muerte si se atrevia á violarla*: y añade, *que si los pueblos conocieran sus prerrogativas, subsistiría en todas las regiones de la tierra esta antigua costumbre. La ley nada es* (dice) *sino es un cuchillo que amenaza indistintamente á toda garganta, y que corta todo lo que se eleva sobre el plan orizontal, sobre el qual se mueve.*

No entraremos aqui en el detalle de todas las atrocidades que aqui se renuevan contra la soberanía. Basta este solo golpe; y ya no estrañareis el ver á este autor criminal olvidar todo el respeto que debia á la memoria de Luis XV.° El pudor nos detiene, y nos abochornáramos de poner á vuestra vista las infamias que acomula sobre un Príncipe, que ha sido siempre el amado de la nacion, cuya memoria procura el autor sofocar en el corazon de sus antiguos vasallos.

Menos estrañareis aún la temeridad con que se atreve á correr el velo impenetrable que debe ocultar á la vista curiosa de los vasallos el secreto de operaciones, y política del gobierno. Y como si no bastáran las injurias de los enemigos de la franquicia, parece que el autor adopta su opinion, se identifica con sus sentimientos, y por un espíritu de crítica tan desarreglada, como injusta, tiene la temeridad de arrojar sobre la nacion Francesa, sobre los Ministros del Rey, sobre el Rey mismo, todos los males de una guerra que aflige la humanidad en todas las partes del mundo. De una guerra, que no se emprendió, sino con el fin de vengar las naciones de la vergonzosa servidumbre en que quiere ponerlas el pueblo Inglés; para asegurar la libertad de los mares, y para restablecer la seguridad del comercio. Y quando la Francia derrama con mano pródi-

diga sus tesoros, para manifestar á todo el universo, que todos los pueblos son hermanos, que el comercio es el lazo que les reune y aproxîma, y que todos tienen á él el mismo derecho, pues todos son independientes, y que el comercio no puede susistir sin este equilibrio general, que es su alma, y salvo conducto; quando por un espíritu de moderacion, que ha sido siempre la máxîma de la Francia, no tiene mas pretension que romper los obstáculos, que incomodan y retardan la navegacion. En una palabra, quando la Francia abraza la causa comun, y se sacrifica para destruir el despotismo, que un pueblo comerciante quiere arrogarse sobre la extension de los mares, colocándolos en el número de sus propiedades; ¿un hombre que quiere ser ciudadano, un Frances, tendrá la imprudencia de vituperar altamente la conducta del Ministerio? ¿Tendrá la libertad de oponer á la sabiduría de sus miras, el furor de las invectivas mas crueles, y no se abrirá su boca sino para exâlar reprehensiones, tanto menos merecidas, quanto no tienen mas existencia, que en el delirio de la imaginacion que las cree?

¡O Filosofía! ve ahí tus lecciones, ve ahí tus consejos, ve ahí tus preceptos! ¡Y eres tú la que pretendes ser adorada como una divinidad bien hechora! Quieres romper todos los lazos que unen los vasallos á su Rey legítimo, y aún los que unen á los soberanos entre sí! y eres tú la que aspiras á ser el ídolo de la humanidad! Tú quieres admitir indistintamente todas las Religiones, dexándoles el cuidado de combatirse, y destruirse recíprocamente. Tú confundes los misterios sagrados de una Religion toda celestial, con los sacrificios abominables, que la supersticion habia introducido en el templo de los ídolos. Tú quieres derribar el santuario, y te levantas altares por tu misma mano orgullosa.

 ¿Hay

¿Hay otro frenesí mas capaz de inspirar la indignacion? ¿Pudieramos persuadirnos que baxo el pretexto de ilustrar el espíritu humano, se arrojára un hombre á igual exceso de fanatismo y demencia? ¿Se podrá concebir que la felicidad general esté aligada á la total subversion de todas las instituciones sociales? ¿Y no es algo mas que extravagancia querer hacer mirar los vínculos políticos y religiosos, reconocidos por tan necesarios de todas las naciones, como otras tantas preocupaciones, cuyo yugo deba el género humano procurar prontamente sacudir, y cuya ilusion sea importante disipar?

Pero nada debe extrañarse de un escritor bastante insensato para oponer los preceptos indulgentes, interesados de la razon humana, á la moral pura del Evangelio; capaz de poner en comparacion un sistema destructivo de todas las leyes, con el plan sublime de nuestra divina Religion. Compadezcamonos de un autor que no se aplica á declamar contra la moral Evanlica, sino porque no tiene la dicha de conocer toda su sublimidad.

Si se le hubiera de creer, la Religion Christiana no presenta mas que *una moral bárbara que coloca en la clase de los mayores delitos aquellos placeres, que son el alivio de la vida; una moral vil, que impone la obligacion de complacerse de la humillacion; una moral extravagante, que amenaza con iguales suplicios las flaquezas del amor, y las acciones mas atroces: una moral supersticiosa, que prescribe destruir todo lo que se aparta de las oposiciones dominantes: una moral pueril, que funda las mas esenciales obligaciones sobre quantos la siguen igualmente insipidos que ridiculos: en fin, una moral interesada, que no admite mas virtudes que las que son útiles al sacerdocio, ni mas crimines que lo que es contrario á los Ministros de la Religion*; y este es un hom-

Hombre que hizo profesion en una órden Religiosa (a). Este es un hombre revestido del carácter y dignidad Sacerdotal; este es un hombre que se califica de ciudadano, y amigo de todos los hombres: ¡ este hombre que quiere ser contemporaneo de todas las edades, es el que se atreve á adelantar tales proposiciones!

Nada añadiremos ya á este retrato desfigurado de la moral la mas pura, y la mas digna de un Dios legislador, de un Dios que se hizo hombre para hacerla adoptar. Las injurias con que se pretende recargar la ley del Evangelio, lejos de dañarla, le dan un nuevo explendor.

La impiedad, la audacia, la irreligion, el desprecio de los Soberanos, y el espíritu de independencia, están de tal manera gravados en la obra, que excita en este momento nuestra reclamacion, que podemos decir con seguridad, que el autor ha abusado de sus talentos, los mas distinguidos para formar de una historia interesante en sí misma, é instructiva para todos los gobierno, un código bárbaro, que no tiene mas objeto que pervertir todos los cimientos del órden civil, y reuniendo todas las partes del sistema, esparcido en lo total de esta obra voluminosa, se pudiera trazar el plan de subversion general que encierra esta horrible produccion: produccion igualmente contraria al respeto debido á la divinidad, que á la sumision debida á las potestades soberanas, que han entrado en el lugar de la teocrática, á quien el autor llama *la mas cruel, y la mas destituida de moralidad de todas las legislaciones.*

El autor de la historia del establecimiento de los Euro-

ro-

(a) *El Abate Reynal fue Jesuita, y dexó de serlo antes de la proscripcion de la Compañía en Francia.*

ropéos en las dos Indias, y aun no ha temido el nombrarse. Es importante, que pues no ha querido quedar incognito, la justicia se disponga á hacer un exemplar así sobre él, como sobre los que han concurrido á la distribucion de una obra digna de toda su severidad.

Vosotros os comunicaréis mutuamente el zelo que nos anima, y por medio de un castigo memorable; podrá tal vez la justicia intimidar á estos escritores atrevidos, que se prometen hacerse famosos á fuerza de impiedad. Este es el objeto de las conclusiones, que por escrito dexamos á la Sala, con un exemplar del libro que acabamos de denunciar.

En consequencia de esta denuncia, y del exâmen mas maduro de la obra, mandó el Tribunal fuese rasgada y quemada por el executor de la alta justicia, como *impia, blasfema, sediciosa, dirigida á sublevar los pueblos contra la autoridad soberana, y á destruir los principios fundamentales del órden civil.*

Impuso el Tribunal grave obligacion á los que tuvieran algun exemplar, de entregarlo á la Secretaría para su supresion. Hizo expresas prohibiciones á los Impresores y Libreros de imprimir, vender ó distribuir dicha obra; y mandó que Guillermo Tomás Raynal, cuyo nombre se halla en la portada, se prendiese y pusiese en la carcel. Madrid y Octubre 2 de 1781. = Fray Gabriel de Homar = Agustino Calzado, Lector de Teología, Calificador del santo Oficio &c.

DE-

DERECHO

DE LAS IGLESIAS METROPOLITANAS y Catedrales de las Indias

SOBRE

que sus Prelacías sean provehidas en los Capitulares de ellas, y naturales de sus Provincias.

AL REY NUESTRO SEÑOR,

EN SU REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS,

POR

el Doctor Don Luis de Betancurt y Figueroa, Chantre de la Santa Iglesia de San Francisco de Quito, en las Provincias del Perú,

AL REY NUESTRO SEÑOR.

SEÑOR.

Aunque por la honra y amparo que las Iglesias de las Indias despues que se descubrieron, continuamente reciben de la liberalidad de V. M. han podido tolerar el largo olvido que ha ocasionado en los principios con la falta de sugetos, se ha ido continuando hasta ahora, que abundan de muchos y estimables aquellas Provincias, en quanto al premio y ascenso de los Capitulares de ellas:

ellas: para representar el derecho que para pretenderle tenian, y suplicar á V. M. se sirviese de honrar en esto así á los Capitulares, como á los naturales de las Indias, hize como interesado (mas por los aumentos agenos que por los propios) un memorial informatorio que mereció llegar á las Reales manos de V. M., y con particular decreto baxó remitido al supremo Consejo, en que con tanto acierto y vigilancia rige la extendida Monarquía del Nuevo Mundo. En él se advirtieron algunas razones y fundamentos, que pueden persuadir á ser promovidos á las Prelacías mayores los que en las Iglesias ocupan, y sirven las inmediatas. Y porque es materia continua, y en que siempre se necesita de la instancia, para que con los exemplares que suele haber contrarios no se pierda la memoria de los favorables, ni se perturbe el derecho de las Iglesias para suplicarlos, ni el de sus Capitulares y naturales para conseguirlos; ha parecido conveniente repetir la instancia, si bien algo diferente en el título, distincion y adorno. Suplíco humildemente á V. M. en nombre de las Iglesias de Indias, que como señor y Patron que es de todas, se sirva honrarlas conservándoles este derecho, y executándole en las mercedes y favores con que tan liberal las sustenta, y católicamente las ampara, para su mayor aumento, y de todos aquellos extendidos reynos.

Guarde Dios á V. C. y R. M.

A las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Indias Occidentales.

La obligacion en que S. M. (Dios le guarde) me puso haciéndome merced de presentarme á la Chantría de la Santa Iglesia de San Francisco de Quito, y el hallarme con los poderes de todas las de las Indias en esta Corte, me persuadieron á representarle en el Real y Supremo Consejo, que tan justificadamente tiene á su cargo el gobierno de aquellas Provincias dando por escrito el derecho, y envuelto en sus fundamentos el desconsuelo de todas las Iglesias, por no ver mas repetidas sus Prelacías en los Capitulares que las rigen y asisten; prefiriéndolos; pareciéndome que estando esto tan fundado, era falta de quien lo representase el no tener la debida execucion y observancia. Ofrecióse luego, que vacando ocho Obispados en corto tiempo, solo uno tocó á Capitular de las Indias, y los demas á naturales de estos reynos, que aun se escusaron de aceptarlos. Con lo qual mas incitaba mi obligacion, hice el memorial informatorio que remití á todas las Iglesias despues de haberle dado en el Consejo, donde fue visto, y admitido por la justificacion de su argumento, y por la mucha con que proceden los señores que en él asisten. Reconociendo ahora la estimacion que V. SS. han hecho de este trabajo, y obedeciendo el mandato de que les remita mas copias para que no se pierda la de este derecho, le he vuelto á formar algo mudado y añadido, para que ya que mi afecto no pueda merecer la execucion que pretende, repitiendo los medios que la solicitan, muestrē la voluntad que me mueve. Guarde Dios á V. SS.

DERECHO

Las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de las Indias, para la prelacion de los Capitulares, y naturales de ellas en la provision de sus Prelacías.

ARGUMENTO.

Siendo tan necesario para el gobierno espiritual de las Indias la conservacion y aumento de sus Iglesias Metropolitanas y Catedrales, y que sean regidas y administradas como pide su estado, y la de la República Eclesiástica de aquellos reynos, que tan inmediatamente es á cargo de los Reyes Católicos de España, no solo por el título universal de Monarcas y Señores, sino por el particular de Patronos, que con tantos gastos y expensas hechas en fundar y dotar las Iglesias, y lugares pios, y mantener y sustentar los Prelados y Ministros que las sirven, y por concesiones, y Bulas Apostólicas han obtenido y obtienen; y reconociendo que uno de los medios para esto mas eficaces, útiles, fáciles y necesarios, es que no solo sean preferidos para las Prebendas y Dignidades, que se proveyeren los naturales de aquellas Provincias, sino que para sus Arzobispados y Obispados tengan la misma prelacion, así los naturales como los que actualmente sirvieren las tales Dignidades, y Prebendas, pretendo representar en este discurso los jurídicos funda-

damentos del derecho que para esto tienen: los buenos efectos que de su observancia, y execucion podrán resultar, los graves inconvenientes que de lo contrario se siguen: que si bien los unos son sabidos, y los otros notorios, por satisfacer á la obligacion, y acudir al remedio, se proponen con algunas de las muchas, y sólidas razones que en favor de las Iglesias, y de sus Capitulares y naturales de aquellas Provincias se pueden alegar: reducido todo á quatro proposiciones, que se dividirán en los paragrafos que lo particular de cada una pidiere.

PROPOSICION PRIMERA.

Los naturales de las Provincias deben ser preferidos en los oficios y beneficios de ellas.

La primera proposicion, y primer fundamento del derecho que pueden alegar las Iglesias de las Indias, es lo general de la naturaleza, y vecindad de los Reynos, Provincias y Ciudades que en ellas da prelacion y preeminencia para que en los oficios así Seculares como Eclesiásticos; y en estos aún mas que en aquellos sean antepuestos, y preferidos los naturales á los extraños, los vecinos á los forasteros; y los hijos propios á los agenos. Regla tan general y recibida, que la admiten todos los derechos, y la guardan todos los reynos, que con alguna policia se conocen en el mundo.

§. PRIMERO.

El derecho divino funda la prelacion de los naturales.

Da principio á esta prueba el derecho divino enseñando en las sagradas Letras: *Prophetam de gente tua de fratribus tuis sicut me, suscitabit tibi Dominus Deus tuus*, se dice en el Deuteronomio (a). Y dá luego la razon el sagrado Texto, que fue el haberlo pedido así el pueblo: *Ipsum audies, ut petisti à Domino Deo tuo in Horeb*, que dixo á Moysés (b): *Loquere tu nobis audiemus*. Agradose Dios tanto de que el pueblo pidiese que le hablase quien era su natural que respondió: *Bene omnia sunt locuti*. Y volvió á repetir: *Prophetam suscitabo eis de medio fratrum suorum similem tui*, y aunque este lugar ya se entiende de Christo Señor nuestro, como despues explicaron á la letra los Evangelistas San Juan, y San Lucas (c), no se disminuye con este sentido la prueba, antes se aumenta mas, porque como el Salvador habia de ser Sumo Sacerdote, el Prelado y Maestro, para que fuese mejor oido le sacó Dios en quanto á la carne del mismo pueblo que habia de regir y enseñar, que era la circunstancia con que estaba prometido (d) por descendiente de David, y del pueblo Israelítico. Que es

(a) *Deuter. cap. 18. vers. 15.*

(b) *Exod. cap. 20. vers. 19.*

(c) *S. Juan cap. 1. vers. 45. San Lucas Actuum cap. 3. vers. 22.*

(d) *Gen. cap. 49. vers. 10. Jerem. cap. 23. vers. 5. Ezech. cap. 34. vers. 23. cap. 37. vers. 24.*

es tan estimada la naturaleza en los Prelados: que con repetidas profecías [illegible] Dios en su hijo, por guardar en él lo que antes habia mandado: *Non poteris* (dixo á Moysés) (e) *alterius gentis hominem Regem facere, qui non sit frater tuus.* Que como venia á ser Rey del mundo, y á vivir en el pueblo de Israél, no se contentó con hacerse hombre como todos, sinó natural de aquella nacion que primero habia de enseñar, y en que habia de comenzar su reyno. Este fue el motivo de los de Sodoma quando persuadiéndolos Lot que no hiciesen lo que no debian, le respondieron (f) que se saliesen de la ciudad, y que pues era forastero no se quisiése hacer Juez: *Ingressus es, inquiunt, ut advena, numquid ut judices?* Que si bien el intento fue malo, la razon fue buena, como lo advirtió el Papa Anacleto (g). Aprobola Dios por Oseas (h) quando dixo: *Et dabo ei vinitores ejus ex eodem loco.* Lugar que con su acostumbrada elegancia, y erudicion tan estimada entre los propios, como conocida entre los estraños, explica Don Lorenzo Ramirez de Prado (i), Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo Real de las Indias, con la version caldéa, de los que gobiernan, y así le parafrasea con estas elegantes palabras: Ya vemos aplicado el trabajo de los naturales en el beneficio de la tierra porque rinda fruto, y se vuelva con usuras colmado [illegible] el

(e) *Deuter. cap. 17. vers. 15.*
(f) *Genes. cap. 19. vers. 9.*
(g) *Anaclet. Epist. 1. cap. 3. refe. in cap.* [illegible] *3. q. 6.*
(h) *Osee cap. 2. vers. 15.*
(i) *Don Lorenzo Ramirez de Prado en su Cons. y Consejero lib. 3. cap. 6. en las Notas. pag. 169.*

el de los estrangeros á segalle y cogelle. Y para desfrutar la tierra no es justo que vengan los estraños, sino que la hagan las cosechas los naturales, que ganen donde gastaron. Y lo contrario es especie de castigo que Dios envia. Así lo anunció por Jeremias (k): *Ecce ego adducam super vos gentem de longinquo, Domus Israel, ait Dominus, gentem robustam, gentem antiquam, gentem cujus ignorabis linguam, nec intelliges quid loquatur.* Parece que habló el Profeta de las Indias, y de los Españoles, que pasan á ellas con cargos y oficios, gente robusta, antigua y de otra lengua, gente que allá no entiende lo que para la tierra es conveniente, y se debe mandar. Es al fin derecho divino que los naturales gobiernen y tengan los puestos de la republica, así en lo temporal como en lo espiritual, que es en lo que funda Rebuffo (l) ser tan fuerte el derecho de Francia para no admitir estrangeros á Beneficios eclesiásticos, que ni el Papa le puede alterar. Y lo mismo podemos decir del de Castilla, como lo nota Acebedo (m), y por la identidad de la razon del de las Indias.

§. I I.

El derecho natural instruye la prelacion de los naturales.

No falta la propia razon en el derecho natural, como prueba Mandosio (a). Porque si padres y hijos son cor-

(k) *Jerem. c. 5. vers. 15.*

(l) *Rebuff. in prax. Benef. in reg. de idiomate glos. 1. & tit. de rescrip. mixt. num. 8.*

(m) *Acebed. in Jur. l. tit. 3. lib. 1. Recop.*

(a) *Mandos. in reg. 16. de concurr. imp. benef. q. 32.*

relativos, y no solo nacemos para nuestros padres sino para nuestra patria (b), y las Leyes (c) la equiparan á los padres y á la religion; y aún prefieren (d) al de los padres el amor de la patria: ésta tambien, y el Príncipe que la gobierna y representa ha de preferir los hijos á los que no lo fueren; porque *qui ad onus eligitur, repelli non debet à mercede* (e), que si este origen como natural es inmutable (f), tanto lo ha de ser respecto de los hijos como de la pátria, y aun de ésta es mas fuerte la obligacion: pues se sabe (g) que el sustentar el padre al hijo es derecho natural, y que no lo es sino razon natural sustentar el hijo al padre; en que se funda que el hijo sea heredero necesario aunque haya padre, y este no lo sea, sino faltáre hijo. Luego si la deuda de los padres es por derecho natural, y la de los hijos por razon natural, mayor es la obligacion que la patria tiene de sustentar los suyos que la de los hijos de ayudarla y defenderla. Aquellas palabras del Apóstol (h): *Nescitis quoniam qui in sacrario operantur, quæ de sacrario sunt, edunt: qui altari deserviunt, cum altari participant?* inducidas por el Papa Inocencio III.° á los Beneficios y Prebendas, no solo se pueden entender en los que actualmente como Eclesiásticos

sir-

(b) *Lib. 1. §. final de Verre in poses. mitt.*

(c) *L. postliminium §. fin. de capt. & postl. lim. revocan.*

(d) *L. qui habebat. ubi glos. 1. leg. 3.*

(e) *Cap. Charitatem 12. q. 2.*

(f) *L. assumptio originis. D. ad municip. l. adoptionem. c. de adopt.*

(g) *DD. per. to. ibi in cap. Raynutius de testam.*

(h) *S. Paul. 1. ad Corinth. cap. 9. vers. 13.*

sirven á las Iglesias, sino en todos los naturales de las ciudades y reynos, que son los que tienen sinó el acto la potencia. Que como es proposicion verdadera que éstos sirven con sus diezmos, limosnas, haciendas, y personas á sus Iglesias, lo es tambien que entre ellos se han de distribuir los oficios y Beneficios de ellas para que los gocen y reciban de lo que sirven. Que aquellos se han de preferir en los Beneficios y administraciones (dixo una Ley (i) Real explicada por Burgos de Paz), de cuyos bienes y diezmos se funda, y sustenta la Iglesia y Estado; y una glosa (k) advierte lo mismo; porque si no hay mas razon para sustentar y defender la patria, que para favorecer ella sus hijos, y ésta se verifica hay en los Beneficios eclesiásticos; la misma milita en que los gocen los naturales, y si como enseña Bartolo, y resuelve Maudosio (l) en las limosnas que se hacen deben ser preferidos los pobres originarios á los estraños: y con esta calidad se entiende lo que se halla dispuesto en quanto á ser de los pobres los bienes (m) de las Iglesias y sus Beneficios (n), como diputados para el sustento de los que sirven por (o) naturaleza: si de los pobres se prefieren los naturales en todo, se ha de verificar, y por este derecho se han de preferir á los estraños en los Beneficios, y Prebendas.

 §. III.

(i) *L. 3. Taur. ubi Burg. de Paz 1. p. n. 134.*
(k) *Glos. v. sive possessionis in cap. 1. 70. dist.*
(l) *Bart. per tx. ibi in lib. 2. c. de annon. civil. lib. 10. Mandos. d. q. 32.*
(m) *Cap. 2. de rebus Ecc. alien. vel non.*
(n) *Cap. Clericos 2. quaest. 2.*
(o) *Cap. conquerent. de Cler. non resid.*

El derecho canónico ordena la prelacion de los naturales.

Ayuda este fundamento como propio suyo el derecho canónico, y los Sumos Pontifices, que como cabezas de la Iglesia tienen su regimen, y la han ordenado y observado así. Lateranense (a), Alexandro III.° (b), Leon I.° (c), Honorio III.° (d), San Gregorio (e), Celestino (f), Inocencio III.° (g), Juan XXII.° (h), Inocencio VIII.° (i), Paulo III.° (k), y Pio V.° (l), y en el sacro Concilio Tridentino se trató y ventiló mucho esta qüestion, como dice Soto (m), y de él lo deduce Guillelmo Durando, con muchas determinaciones de otros Concilios, en que por ahora no se insiste mas, porque adelante se traerán en particular los textos que aquí se escusan, pues de todos se prueba que este derecho de la prelacion de los naturales en to-

(a) *Cap. in nomine Domini 63. distint. &c.*
(b) *Cap. bona memoria de postulat. prælat.*
(c) *Cap. Metropolitano §. 3. distinct.*
(d) *Cap. fin. de Cleric. peregr.*
(e) *Cap. obitum 63. distinct.*
(f) *Cap. nullus. 61. distinct.*
(g) *Cap. quoniam in plerisq. de offic. ordin.*
(h) *Extrav. execrabilis de prabend.*
(i) *Reg. Concellar. de idiomate.*
(k) *Reg. Concellar. tit. de concurr. in dat. sup. benefic.*
(l) *Reg. & Mot. prop. 1566. ut per Zapata a. p. c. 5. num. 4.*
(m) *Soto lib. 3. de justit. & jur. q. 96. art. 2.*

todas las provisiones eclesiásticas es el que se ha observado y observa en toda la Iglesia, y en todas las provincias y reynos que reconocen á la Romana por madre universal.

§. IV.

El derecho civil, y el real persuaden la prelacion de los naturales.

El derecho civil aunque en lo eclesiástico no pudo disponer, pudo admitir, aprobar y executar lo que por el canónico halló dispuesto. Así declararon los Emperadores Arcadio (a), y Honorio (b), que los naturales, y no otros debian ser promovidos á las Iglesias de las ciudades y lugares: *Clerici* (dixeron) (c) *non ex alia possessione vel vico, sed ex eo, ubi Ecclesiam esse constiterit ordinentur*; y Guillelmo Benedicto (d) induce á este intento otras Leyes civiles, que por haber tantos Cánones que lo prueban es escusado el repetirlas.

Esto guardan en sus derechos particulares y propios todos los reynos, tanto en los oficios seculares como en los Beneficios y Prelacías eclesiásticas. Castilla en su derecho real lo tiene dispuesto. Deben primeramente (dice una Ley) (e) presentar de los hijos de la Iglesia, si los hubiere á tales que sean para ello, é sino

de

(a) *Trid. sess. 24. de reform. cap. 18.*
(b) *Durand. in Spec. tract. de modo gener. Concil. celebr. tit. 43. de benef. Eccles. 31 p. q. 26. num. 2.*
(c) *L. in Ecclesiis C. de Episcop. & Cleric.*
(d) *Guillel. Benedict. ind. cap. Raynutius de testam. sect. 2.*
(e) *L. [illegible] tit. [illegible] Part. [illegible]*

de los otros que sean de aquel Obispado. Y otra mas moderna (f): Notorio es que en todos los reynos y provincias de christianos, ó en la mayor parte de ellos se usa y guarda inviolablemente de tiempo inmemorial acá, que los naturales de cada un reyno, y provincia hayan las Iglesias y Beneficios de ellas. Lo qual está declarado así por otras Leyes (g) y pragmáticas, como refiere Covarrubias (h), y por costumbre observada y práctica en España Gregorio Lopez (i), y con exemplos, razones, y sentencias morales y políticas pidiendo esta calidad de natural en el buen Consejero, el que lo es tan bueno, Don Lorenzo Ramirez de Prado (k), cuyo elegantísimo discurso pudiera copiar aquí por ser tan del intento, á no estár con mas decencia en su lugar, á que este punto se remite.

§. V.º

El derecho real de las Indias confirma la prelacion de los naturales.

No caréce de este derecho municipal las Indias, ni de este privilegio sus naturales, que desean la execucion como tienen la determinacion por sí. Pues demás de lo referido, que es tan universal, hay cédulas Reales (a) que

(f) *L.* 14. *tit.* 3. *lib.* 1. *Recop.*

(g) *L.* 18. *de tit.* 3. *lib.* 8. *lib.* 22. *tit.* 2. *lib.* 7. *ordinam.*

(h) *Covarr. in prac. c.* 36. *n.* 5.

(i) *Greg. Lop. in lib.* 10. *glos.* 3. *tit.* 14. *part.* 1.

(k) *Don Lorenzo Ramirez de Prado lib.* 3. *de su Consejo, y Consejero cap.* 6.

(a) *Cédula de* 17. *de Noviembre de* 1493. *Cédula de* 25. *de Mayo de* 1596. *Cédula de* 28. *de Agosto de* 1602. *Cédula de* 9. *de Julio de* 1604. *lib. tit.* 9. *Recop. Ind.*

que son Leyes suyas, que mandan y resuelven que en las Doctrinas y Beneficios Curados se prefieran los naturales de los Obispados, y los hijos y nietos de los conquistadores, y de los que hubieren servido en aquellas partes. La Ordenanza (b) del Consejo Supremo dice: »Los del nuestro Consejo de las Indias, ó las personas á cuyo cargo sea la provision y nombramiento »de personas para los oficios y cargos, Dignidades y »Beneficios, que para las Indias, y en ellas se ovieren »de proveer prefieran siempre en la provision de ellos á »las personas benemeritas y suficientes que para ellos »en aquellas partes oviere, ó que en ellas nos ovieren »servido, ó sirvieren, así en pacificar la tierra, po»blarla y enoblecerla, como en convertir y doctrinar los »naturales de ella.» Y en las presentaciones é informes que de las Indias se hacen proponiendo personas beneméritas para los oficios, y Beneficios, Prebendas y Prelacías está mandado (c) que se prefieran los que tratáren de la conversion, y los que sirvieren en las Iglesias Catedráles. Porque con este motivo y á este fin se ordena (d) que los Virreyes, Audiencias y Prelados informen cada año qué Clérigos beneméritos hay en sus distritos. ¿Y qué otra hubo para prohibir con tantas decisiones (e) la provision de los oficios y Beneficios en [illegible] dena [illegible]

(b) *Ordenanza 46. de 1571, que es l. 4. tit. 22. lib. 2. Recop. Ind.*

(c) *Cédula de 28. de Marzo de 1620. Perij de oficio de 617. f. 112. Ord. 6. de Patronazgo de 1574. que es la l. 5. tit. 4. lib. 1. Recop. Ind.*

(d) *L. 83. tit. 3. lib. 4. Recop. Ind. Ord. 20. del Patronazgo de 1574. lib. Generalis. del Perú de 1542. f. 20. Cédula de 12. de Junio de 1588. d. lib. f. 403.* [illegible]

(e) *L. 27. usq. ad lib. 41. tit. 2. lib. 4. Recop. Ind.*

deudos, criados y allegados de Ministros de las Indias, sino el estorbar que éstos no se prefieran á los que allá están (f) si no fueren por sus personas beneméritos en las Indias? Siendo pues regla tan llana y admitida en los derechos, divinos, natural, canónico y civil, y el Real de Castilla, y de las Indias, que los naturales deben ser preferidos en las provisiones Eclesiásticas desde el mas tenue Beneficio, hasta la mayor Prelacia; síguese que los de las Indias deben con efecto gozar de este privilegio, y que conforme á él han de ser preferidos, y con mas razon los que ya están ocupados, y aprobados en Prebendas y Dignidades han de ser promovidos á los Obispados, y Arzobispados que en aquellas Provincias vacaren.

PROPOSICION II.ª

Los naturales y Capitulares deben ser preferidos por mas dignos.

La segunda proposicion y fundamento de este derecho de las Iglesias se deduce de la question vulgar y sabida, como ventilada entre los Canonistas y Teólogos, si el que presenta, nombra ó elige debe en el fuero interior, y en conciencia elegir, nombrar y presentar el mas digno, ó basta que sea el digno. Parece que en lo Eclesiástico de que tratamos el santo Concilio Tridentino (a) puso la última resolucion, que hablando con los que tienen derecho para estas elecciones, ó pre-

(f) *L.* 42. *b.* 44. *dict. tit.* 2.

(a) *Conc. Trid. sess.* 24. *de reformat. cap.* 1. *&* *vide cap.* 18. *& ibi Barbosam.*

sentaciones dice: *Hortatur & monet (Sanct. Synodus) ut in primis meminerint, nihil se ad Dei gloriam, & populorum salutem utilius posse facere, quam si bonos pastores, & Ecclesiæ gubernandæ idoneos promoveri studeant; eosque alienis peccatis communicantes mortaliter peccare, nisi quos digniores, & Ecclesiæ magis utiles ipsi judicaverint, non quidem precibus, sed eorum exigentibus meritis præfici diligenter curaverint.* Notable y tremendo es este texto en la materia, pues no solo declara por culpa mortal no presentar al mas digno, y al que fuere mas útil á la Iglesia, sino al que lo contrario hiciere por partícipe en las culpas que el presentado cometiere; que esto es *alienis peccatis communicantes*: palabras de que usó S. Pablo (b), y que explicó muy al intento S. Leon Papa (c) quando dixo: *Et quid est communicare peccatis alienis nisi talem effici ordinantem, qualis ille est qui non meruit ordinari? Sicut in boni operis sibi comparat fructum, qui rectum tenet in eligendo sacerdote judicium, ita gravi semetipsum afficit damno qui ad suæ dignitatis collegium sublimat indignum.* Y el digno indigno es respecto del mas digno, que es á quien se debe la Prelacía, segun la escuela comun de los Doctores (d) Santo Tomás, Alexandro

(b) *S. Paul. 1. ad Timot. c. 15. v. 22.*

(c) *Cap. minamur 6. dist.*

(d) *S. Thom. 2. 2. q. 63. art. 1. & quodlib. 6. art. 9. Alex. 1. p. q. 136. n. 2. §. 1. & 2. Mayor. 4. dist. 24. q. 8. Gabr. dist. 15. q. 7. art. 1. & 3. Palud. q. 2. art. 2. Gandav. quodl. 14. q. 11. Cayet. 2. 2. q. 63. & q. 185. art. 3. & in sum. verb. Acceptio personarum Antonin. 2. p. tit. 1. & 20. Adrian. de restit. Soto lib. 3. de justit. q. 6. art. 2. concl. 8. Valent. t. 3. disp. 5. q. 7. punt. 2. Azor. p. 2. l. 6. c. 15. q. 1. Regin. tract. 3. n. 195.* Les-

dro de Ales, Juan Mayor, Gabriel Paludano, Grandavo, Cayetano, Antonino, Adriano, Soto, Valencia, Azor, Reginaldo, Lesio, Navarro, Sayro, Layman, Silvestro, Rosela, Fabiena, Armila, Luis Lopez, Juan Bautista, Leon Abad, Panormitano Archidiacono, Federico de Senis, Butrio Covarrubias, Molina, Gregorio Lopez, Flaminio, Paris, Diego Perez, Barbosa, Riccio, Estefano, Graciano, Gonzalez, Lambertino, Zapata, y otros que refieren Gregorio Lopez, Garcia, Covarrubias, y Juan Gutierrez.

§. I.

Lessi. lib. 2. de justit. c. 34. dubit. 13. & 14. Navar. lib. 2. de restit. c. 2. n. 120. Say. decis. 22. de pœniten. Laym. lib. 4. tract. 2. c. 15. Silvest. Ros. Fab. Armil. verb. Acceptio person. & verb. electio. Luis Lopez 1. p. c. 125. Leon 1. p. Thesaur. c. 34. an. 31. Abb. Archidiac. & Butr. in cap. constitutis 46. de appellat. Feder. de Senis. & Archid. in c. licet ergo n. 2. 95. dist. Covar. in reg. peccatum p. 2. §. 7. n. 4. Molin. de primogen. lib. 2. c. 5. Greg. Lop. in lib. 5. tit. 15. p. 1. Flamin. lib. 4. de resignat. benef. q. 11. n. 35. Perez in l. 2. tit. 6. l. 1. ordin. Barbosa in Remissione Concil. Trident. sess. 24. de refor. cap. 18. n. 17. Ricci in collectan. part. 4. collect. 939. Gracian. decis. 97. Lambert. de jure patron. Garc. p. 7. c. 16. à n. 1. Gonzal. reg. 8. Cancel. glos. 4. n. 128. Zapata de jur. distribution. 2. p. c. 26. n. 4. Gutier. Canon. quæst. lib. 2. c. 11. à num. 1.

§ 1.°

El mas digno debe ser preferido en los Beneficios Eclesiasticos.

Y aunque con tantos y tan graves autores queda esta resolucion bien fundada, y con el santo Concilio Tridentino probada, no faltan textos canónicos que la expresen (a), que es por lo que concluye Gonzalez: *Nam jura clamant magis idoneum esse præferendum.* Lo qual tambien está dispuesto por derecho de las Indias, pues la Cédula Real (b) del Patronazgo dice: Mandamos á los nuestros Visorreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores, que en las nominaciones, y presentaciones que allá hubieren de hacer, según dicho es, en igualdad siempre prefieran en primero lugar á los que en vida, y exemplo se hubieren ocupado en la conversion de los Indios, y en los doctrinar, y administrar los Sacramentos, y á los que supieren la lengua de los Indios que han de doctrinar: y en el segundo lugar á los que fueren hijos de Españoles, que en aquellas partes nos hayan servido. Y aunque estas palabras inducen eleccion de mas digno, mejora la prueba la disposicion del concurso, que la misma Real Cédula, y

(a) *Cap. Metropolitan. 63. dist. cap. nec meritis 61. dist. c. fin. 75. dist. cap. Episcop. 74. dist. c. unum ordinum 25. dist. c. licet ergo 8. q. 1. c. 1. ut Eccles. ben. fid. cof.*

(b) *Ced. de 1. de Jun. de 1574. c. 19. alias c. 12. t. 1. pag. 85. lib. 23. tit. 4. l. 1. Recop. Ind.*

otras (c) disponen que haya en la provision de los beneficios de las Indias, pues en habiendo concurso es forzoso la presentacion del mas digno conforme al Sagrado Concilio de Trento (d) que lo dispone, y así otras cédulas explicando esta del patronazgo, dicen (e) los mas benemeritos. Y para que esto se execute mejor hay nombrados (f) exâminadores que asistan con los Sinodales en nombre de S. M. en sedevacante, y procuren que las Doctrinas y Curatos se den á los mas dignos.

§. II.°

La Prelacion procede mejor de las Prelacias mayores.

Y aunque todo lo dicho se verifica en qualquier beneficio eclesiástico mucho mas en las Prelacias mayores. San Leon Papa (a) dixo: *Optimum ad Episcopatum eligendum.* San Juan Chrisostomo dió la razon (b): *Nam caput valentissimum esse oportet*: y mas fuerte Santo Tomás por el argumento de menor á mayor: *Quanto in majoribus* (dice el Doctor Angélico) *aliquis justitiam trans-*

(c) *Céd. cit. del Patronazgo c. 20. dias c. 10. céd. de 5. de Marzo y de 26. de Mayo de 1581. tit. 1. pag. 96. y 97. céd. de 9. de Abril de 1609.*

(d) *Conc. Trid. Ses. 24. de reformat. cap. 18.*

(e) *Céd. de 20. de Noviembre de 1578. to. 1. pag. 87. Céd. cit. en 26. de Mayo.*

(f) *Céd. Real en la l. 4. tit. 4. l. 6. tit. 5. lib. 1. recop. Ind.*

(a) *S. Leo. ep. 84. cap.*

(b) *S. Chrisost. lib. 3. de Sacerd.*

transgreditur, tanto gravius peccat. Luego si en los Beneficios menores es culpa mortal no elegir al mas digno; de mayor circunstancia lo será en los mayores. Demás que las razones en que esta resolucion se funda, mas fuerza tienen claro es en las elecciones mayores que en las menores. Porque si por no ser el que elige señor absoluto sino un administrador, ó Mayordomo, que como tal aunque sea el Pontifice sumo, debe procurar el mayor bien de la Iglesia; y porque este consiste en tener buenos criados, y ministros no satisface á la obligacion, si no le da los mejores que le es posible: *Nam inde contingit*, dice Leonardo Lessio (c): *Ecclesiam privari ingenti bono, quod ipse tenebatur ei procurare, eligendo dignissimum Ministrum. Et in re gravi fidem debitam violare est peccatum mortiferum.* Por lo qual concluye diciendo: *Qui presentant, vel eligunt, vel beneficia libere conferunt, graviter peccant, si digniores prætermittant, sive sit Papa, sive Episcopus, sive Princeps sæcularis: non enim sunt domini Beneficiorum, sed œconomi.* Siendo como es mas grave, y de mayor perjuicio la eleccion de mayor Beneficio ó Prelacía, mas se debe en ella atender la referida resolucion, pues *ubi majus periculum vertitur, ibi cautius agendum est* (d). Y no solo respecto de la Iglesia, sino de los beneméritos que concurren, peligramos la distribucion de la justicia: porque si ésta se ha de repartir, segun el Filósofo (e) conforme á los meritos de cada uno, y no se puede preferir el digno al que es mas digno, sin quitarle á éste lo que se diere al otro, si como se ha di-

(c) *Lessi. lib. 2. de justit. c. 34. n. 64.*

(d) *Cap. 3. de elect. in 6. cap. fin. & ibi. glos. de ofic. de legat. cap. Quiescamus 24. dist.*

(e) *Arist. 5. Ethic. cap. 3.*

dicho *quanto in majoribus aliquis justitiam transgreditur tanto gravius peccat*, mayor culpa seria quitar al mas digno un Obispado, que un Beneficio tenue. Y así concluye, que en las Prelacías como en los demas Beneficios se debe preferir el mas digno.

§. III.°

Los Capitulares son mas idoneos, y asi mas dignos para las Prelacias.

Pero si para dar mas fuerza á este fundamento segundo, se pretende averigüar quales serán en las Indias los mas dignos se hallará que los Doctores requieren que el electo sea digno, y sea idoneo, y el que mas participa estas dos calidades es el mas digno. Las partes que hacen á uno digno de un Obispado son: edad, letras, virtud y méritos personales: las que le hacen idoneo son: la patria y la utilidad, y conveniencia de la Iglesia que ha de gobernar. *Bonos pastores & Ecclesiæ gobernandæ idoneos* (dixo el Santo Concilio Tridentino) (a). Digno será de un Obispado, el que tuviere las quatro calidades referidas; pero podrá no ser idoneo por no concurrir con ellas las que le constituyen tal, que son las que le hacen mas digno. San Pablo (b) no se alaba de la ciencia, de la edad, de las virtudes, ni de los méritos con que exercia el Apostolado, comunicado por la gracia del Espiritu Santo, sino de haberle hecho Dios idoneo ministro del Evangelio: *idoneos nos fecit ministros novi testamenti*. Fue esto como haberle dado carta de na-

tu-

(a) *Trid. loco relato.*
(b) *S. Paul. 2. ad Corint. cap. 3.*

turaleza para que pudiese ser Apostol, y con esto le hizo idoneo, que sobre ser digno le hizo el mas digno. Porque no es lo mismo ser docto, ser virtuoso, ser anciano, que ser buen Prelado. Y asi dixo singularmente la glosa (c). *Sed benè potest esse & omnes sunt Sancti non tamen omnes sunt idonèi ad Papatum.* Corresponde á este discurso con singularidad y juicio grande el docto Padre Juan de Mariana, de la Compañia de Jesus, que tratando de la suerte que le cupo á San Matias para el Apostolado habiendo entrado en ella con San Joseph, á quien llamaron Justo, dice (d), *Statuerunt duos nempè delectos ex omnibus & digniores Barsabas 1. filius Sabæ, cognomen: ut Barjona cognominatus est Justus. Vir Sanctus: Quo indicatur: omnes semper sanctiores esse ad gubernaculá aptiores: nam sors illi non decidit.* Es arte de las artes el gobernar almas: *Cum sit ars artium regimen animarum*, dixo (e) Inocencio III.º; y como *artificium per exercitum, recipit incrementum* (f), aquel será mas idoneo, y mas apto que mas noticia tuviere de la materia que ha de tratar, y cayendo esta calidad, que le hace idoneo sobre las de digno le harán mas digno. *Et hoc præcipuum est* (dixo Cepola) (g) *antiqua scilicet exercitatio in ministerio, cuique præponitur, inde enim solertiá scientiá fidelitas & cætera ad id necessaria depromuntur.* Pues si la experiencia, la inteligencia, y el conocimiento hace á los dignos idoneos, ¿quales lo pueden ser

mas

(c) *Glos. 11. Gremio in cap. 1. 23. dist.*
(d) *Sobre el capitulo de los Actos de los Apostoles n. 23.*
(e) *Cap. cum sit. 14. de ætat. & qualitat. ordin.*
(f) *L. legatis servis §. ornatricibus, & ibi glos. de leg. 3.*
(g) *Cep. tract. de Imper. milit. elig. §. fin. n. 9.*

le dió en su creacion. El Chantre en la Música, que eso dice el nombre de Primiciero, *quasi primus cantor*. El Maestre-escuela en la enseñanza, y erudicion de los Eclesiasticos; por lo qual el Santo (o) Concilio Tridentino le aplicó la de los Seminarios, que mandó instituir en las Metropolitanas y Catedrales. Y el Tesorero, ó Sacelario, ó como le llamó la Iglesia Griega, el Cimiliarca, es el que guarda el tesoro y cosas preciosas de la Sacristia, y vienen á ser sus Tenientes los sacristanes, como larga y doctamente, aunque con diferente órden, por seguir la de derecho y origen de estas dignidades explica el Doctor Agustin Barbosa (p). Los Canónigos son tan hermanos del Obispo que solian habitar en comunidad debaxo de una regla y de una mesa, como se colige de algunos textos (q) y lo afirman Cerola y Barbosa (r), deduciendo su nombre de los que dice Celio Rodiginio (s) que en la escuela pitagorica se llamaban Canónicos, ó Armónicos, así el Obispo los tiene por hermanos, y en tal lugar los recibe (t) y tienen parte de dignidad; lo qual atenta la nueva constitucion de Gregorio XV. (u) pueden ser nombrados por conservadores, y conforme á derecho (x) Jueces delegados.

Son

(o) *Conc. Trid. ses. 23. cap. 18.*

(p) *Barb. tract. cit. à c. 4. usq. ad c. 10.*

(q) *Cap. dillectissimi 12. q. 1. c. in omnibus de consecrat. dist. 5.*

(r) *Cerol. in praxi. Episc. 1. p. verb. canonic. §. 1. y Barb. ubi prox. cap. 1. n. 3.*

(s) *Cal. Rhodigin. lib. 5. lect. antiq. cap. 10.*

(t) *Barb. d. tract. cap. 12. n. 19.*

(u) *Apud. Barb. de offic. & potest. Episc. p. 3. alleg. 10. n. 55.*

(x) *Cap. Statutum de rescrip. in 6. & ibi Ludov. Gom.*

Son pues las Dignidades, y Canónigos hermanos y Consejeros del Obispo y un cuerpo todos de que el Prelado es cabeza, y ellos los miembros. *Novit tua discretionis prudentia* (dixo Alexandro III.°) (y) *qualiter tu & fratres tui unum corpus sitis, ita quod tu caput & illi membra esse probantur: unde non decet, te ommisis membris aliorum concilio in Ecclesia tua negotiis uti.* Por lo qual el capítulo Eclesiástico se solia llamar Consejo del Obispo, como consta del Concilio tercero Toledano (z) donde dice: *Hoc de consensu concilii sui habeat licentiam faciendi.* Luego si estas son las Dignidades, estos los Canónigos por su ministerio tan cercanos al Prelado que son partes, y miembros suyos, sus hermanos y Consejeros, y que como tales han participado tanto del gobierno de las Iglesias, y en él han descubierto sus talentos, si como escribió el Papa Ormisda (aa) á los Obispos de España: *Longa debet vitam cui sua probatione monstrare cui gobernacula committuntur Ecclesiæ.* Y si San Pablo (bb) dixo: *Qui bene præsunt Presbyteri, duplici honore digni sunt;* ¿por qué han de carecer de la honra Episcopal, y de ser promovidos á ella los que en sus Prebendas se hubieren portado como deben? Ni quién se podrá preferir á los que por tantos títulos de dignos, de idóneos, de beneméritos, de espertos, de conocidos, y de bienquistos tienen para las Prelacías tan merecido el primer lugar?

(y) *Cap. Novit de his quæ fiunt à Prælatis & ibi glos. v. non decet plura adducit.*

(z) *Concil. Tol. 3. cap. 4. relat. in c. Si Episc. 73. 12. q. 1. & ibi glos. 1.*

(aa) *Cap. 2. 61. distinct.*

(bb) *S. Paul. 1. ad Timot. c. 5.*

§. IV.

Los Capitulares son mas dignos por naturales vel quasi.

Aumentase la idoneidad y suficiencia de los Capitulares con la naturaleza que tienen, que si bien es así que no todos los de las Iglesias de las Indias son naturales de ellas, probado queda que lo deben ser, como ya el Licenciado Juan Ortiz de Cervantes, que murió de Oidor del Nuevo Reyno, lo representó en discurso particular con la erudicion, y fundamentos que sus muchas letras le ministraron. Y quando no lo sean todos, los que de esta calidad carecieron con el tiempo, con la asistencia y experiencia de sus Iglesias han adquirido sinó naturaleza formal, mas aptitud que los totalmente extraños: con que quando las Prelacías en ellas no sean premio de naturales, lo serán de moradores, y perpetuados en la tierra, que lato modo se reputan ya por nacidos en ella, y así los comprehende quanto en este memorial se alega, pues mejor derecho tendrán los que ya se hallan sirviendo, queridos y conocidos de los pueblos, que los extraños y peregrinos. Dixolo el Papa Celestino (a): *Nec emeritis in suis Ecclesiis Clericis peregrini & extranei & quiant ignorati sunt ad exclusionem eorum, qui bene de suorum civium merentur, testimonio præponantur*; y es punto decidido en las provisiones eclesiásticas de las Indias, que para ellas se prefieran lós que en ellas hubiere (b), y en particular los que

(a) *Cap. nec emeritis 61. dist.*
(b) *Ordenanza del Consejo alegada y referida.*

que sirvieren en las Iglésias Catedráles (c), que si bien esto puede ser en perjuicio de los naturales, no siéndolo algunos Capiturales, menos daño es que se dén á éstos las Prelacías que á otros que de nuevo vayan á ocuparlas. Es, pues, en todos los que en aquellas Iglesias sirven muy debida la prelacion para otras Dignidades y Obispados. La remuneracion de servicios está (d) mandado que se haga donde cada uno hubiese servido, y no en otra parte ni provincia de las Indias, y para que los hechos en su carrera, y navegacion, como útiles á aquellos reynos, puedan ser premiados allá por ser algo extraños, hay declaracion (e) de que se reputen por hechos en ellos; y fue necesario para legitimarlos, que pudiesen alcanzar el premio donde se hicieron. Pues si esto es en los oficios y cargos seculares, los quales no son tan debidos á los hijos de las provincias, como los Beneficios, Prebendas y Prelacías eclesiásticas: si en lo menos no quiere S. M. perjudicar á los naturales ¿por qué han de quedar defraudados en lo mas? *Unde cum spiritualia sunt temporalibus potiora; gravius peccatum est personas accipere in dispensatione temporalium*, resolvió Santo Tomás. Luego si en lo secular se reconoce el justo derecho de los de las Indias, siendo mas fuerte en lo eclesiástico, con mas razon se les debe guardar. Y si los servicios hechos en la carrera, por ser algo estraños, y admitidos á los premios de las Indias por privilegio, no le tienen para conseguir Encomiendas, por ser éstas debidas á los que real-

 men-

(c) *Ord. 6. del Patron. lib. 5. tit. 4. lib. 1. Recop. Ind.*
(d) *Céd. de 4. de Jun. de 1546. que es la l. 14. tit. 2. l. 4. Recop. Ind.*
(e) *L. 16. tit. 2. lib. 4. Recop. Ind.*

mente han servido en aquellas provincias, como lo funda Antonio de Leon, (f) Relator del Consejo Real de las Indias, dificilmente podrán los servicios hechos en España ser legítimos para obtener Dignidades, y Prelacias en el Perú, en Nueva España, y en otras tierras de aquel nuevo Mundo, que aunque los legitime el privilegio, y no la Ley ordinaria, se podrá decir de ellos lo que el Autor alegado dice de los otros: ó son como los hijos legitimados, que no puede la gracia que se les hace ser perjüicio de los legítimos, y así estos beneméritos habilitados, ó legitimados por privilegio, no podrán preferirse ni igualarse con los que en esta graduacion se han referido, que como naturales legitimos tienen fundada su prelacion. Y aunque esta y las demás referidas son razones bastantes para que se prefieran los naturales, y los que están sirviendo y trabajando en el aumento, conservacion y gobierno de las Iglesias; diga San Pablo (g) la principal de todas con palabras medidas á las Prelacías eclesiásticas: *Quis plantat vinea* (dice el Apostol, y por su boca el Espíritu Santo) *& de fructu ejus non edit? Quis pascit gregem & de lacte gregis non manducat?* Luego añade: *Quoniam debet in spe qui arat arare, & qui triturat, in spe fructus percipiendi. Si nos vobis spiritualia seminavimus, magnum est si nos carnalia vestra metamus? Si alii potestatis vestræ participes suntquare non potiùs nos?* Así pueden decir los de las Indias, y los que con su cuidado y diligencia han establecido la Iglesia en ellas, y en esperanza del premio fiado al trabajo, sembrando el mérito para coger el fruto: si los

(f) *León. 1. pars. tract. de confirmaciones reales cap. 12. num. 22.*

(g) *S. Paul. 1. ad Corint. c. 9. v. 10.*

los estraños le gozan, ¿por qué nosotros no? Y Casiodoro (h) con elegancia, haciendo argumento de los frutos que dán las provincias: *Copia frumentorum provinciæ debet primum prodesse cui nascitur quia justius est, ut incolis propria fecunditas serviat, quam peregrinis commerciis studiose cupiditas exhauriat. Alienis siquidem partibus debet impendi quod superest: & tunc de exteris cogitandum, cum se ratio propria necessitatis expleverit.* En que larga y eruditamente discurre y prueba quanto en todos los derechos se pudiera hallar, el Doctor Juan de Solorzano Pereyra, en la tercera parte de su inestimable obra del Gobierno de las Indias, que tiene para sacar á luz, y darla en ella de este punto como de los demás que trata.

§. V.°

Los Capitulares de las Iglesias deben ser preferidos en las Prelacías de ellas por la consequencia de los de España.

Pudiera tener lo referido alguna respuesta y satisfaccion si como los nacidos en España obtienen casi todos los Obispados de las Indias, los naturales de ellas hubieran conseguido algunos en España. Pero es llano, y como cierto se alega, que habiéndose dado y distribuido los de aquellas provincias en tanto desaliento de sus naturales como de su número, se dirá no han participado en estos reynos de ninguno; que si bien algunos Prelados (aunque pocos) han sido promovidos á ellos, fueron primero de España, y así no fue maravilla que volviesen á ella. Don Sebastian Ramirez de Fuenleal de Ar-

(h) *Cassiod. lib. 1. n. 34. ad Just.*

sobre que adelante se ponderara mas la utilidad de los naturales, y el daño de los estraños, forasteros y peregrinos.

PROPOSICION III.ª

En las Prelacías se deben preferir los que han servido en las mismas Iglesias, provincias y reynos, y á falta de ellos los extraños.

El que puede servir de fundamento tercero, y tercecera proposicion, es que desde la primitiva Iglesia se ha guardado, y observado que los Prelados se alejan de los Clérigos que en las propias Iglesias sirven y se ocupan, desde la primera, que es la Romana, hasta la Parroquia mas inferior y humilde, prefiriéndose éstos á todos mientras son suficientes y capaces; y á falta de ellos, como el Derecho dice (a), que *ubi non est copia aliorum, bene assumuntur minus legitimi*, entran en el concurso primero los de la provincia, luego los del reyno, y despues los extraños.

§. I.º

Esta proposicion se verifica en las Prelacías mayores.

Y porque esta práctica y estilo se vea en la Prelacía mayor, que es la del Sumo Pontífice, atiéndanse las palabras de un singular Decreto (a) del Papa Nicolao: *Eli-*

(a) *L. Generaliter* §. *penult. de decur. & ibi glos. verb. sufficientibus.*

(a) *Cap.* 1. 13. *dist.*

Eligatur autem, dice, *de ipsius Ecclesiæ gremio*, habla de la Romana en particular, *si reperitur idoneus*, *vel si de ipsa non invenitur*, *ex alia assumatur*; despues se extendió esta facultad á toda la Christiandad, por ser toda Diócesis de la Iglesia Romana en quanto es Apostólica, y de qualquiera de sus Iglesias que se eligiera Pontifice, salia de este cuerpo mistico, no de otro que no lo fuera. Que esta es, entre otras, la diferencia que hay entre los cuerpos místicos, y los naturales, que en estos la cabeza siempre lo fué, lo es y lo será desde su ser primero: en aquellos no es buena cabeza la que primero no ha sido miembro principal; así para Prelado se pide quien haya sido miembro de la Prelacía, como lo son, segun las palabras referidas de Alexandro III.° (b) los Capitulares de las Iglesias. Razon que la santa Sede tuvo para la institucion, y creacion de los Cardenales, que son sus Capitulares y Consejeros, y miembros principales de aquella suma Prelacía, para la qual los de esta Eminentísima Congregacion, quedan como Príncipes jurados; porque ya de solo ella, como inmediata puede salir, y ser electo el Pontífice, segun está (c) dispuesto, y ha tantos siglos que se guarda y observa.

Con el mismo respecto se elegian los Patriarcas, y Arzobispos por los Clerigos de sus Iglesias conforme á la determinacion del Papa Leon I.°, que dixo (d): *Ex presbyteris ejusdem Ecclesiæ vel Diaconis optimus ordinetur*: y por ser los Obispos sufragáneos miembros de su Metropoli, es permitido y justo que sean promovidos á ella. *Hones-*

(b) *In dict. cap. novit.*
(c) *Cap. oportebat. cap. nullus. 79. dist.*
(d) *Cap. Metropolit. 63. dist.*

tius videretur, dixò Inocencio III.º (e), *si sufraganeus ad Metropolim suam accederet, quàm Archiepiscopus ad Metropolim transferretur.*

§. II.º

La proposicion se prueba en los Obispos y otras Prelacias.

Los Obispos se nombraban de los Sacerdotes de las Iglesias que habian de gobernar; y es precepto este tan fuerte en el derecho Canónico, que solo con declamar lo contrario por culpa mortal, se puede satisfacer á las palabras con que le declara: *Non poteramus*, dice, *salva conscientia eidem Ecclesiæ in alia persona, quæ de Regno Ungariæ originem duceret, congruè providere, nec vellemus ei præficere alienum.* S. Gregorio (a) ordenó lo mismo quando dixo: *Commonemus etiam fraternitatem tuam ut nullam de altera elegi permittas Ecclesia.* El Papa Pelagio (b) mandó: que para la Iglesia Catinense eligiesen, *hominem de Clero.* Los Emperadores, Cárlos y Ludovico en capítulo admitido en el derecho (c) Canónico, dixéron que el Obispo fuese de propia Diócesis. El Papa Celestino (d): *Nequis de aliena Ecclesiâ eligatur*; y luego dió la razon: *Habeat enim unusquisque fructus suæ militiæ in Ecclesia in qua suam per omnia officia transegit ætatem, in aliena stipendia minimè alter obrrepat, nec alii debitam, alter sibi vendicare audeat mercedem.* De la Abadía vacante, el Papa Gre-

(e) *Cap. bonæ memoriæ de postulat. Prælat.*
(a) *Dict. c. obitum. 61. dist.*
(b) *Cap. catinensis. 17. 61. dist.*
(c) *Cap. sacrorum. 34. 63. dist.*
(d) *Dict. c. nullus. 63. dist.*

Gregorio (e): *Non extraneus eligatur, nisi de eadem congregatione.* De las Iglesias menores, Honorio III.º (f): *Quidam Prælati Ecclesiarum tuæ jurisdictionis in Ecclesiis sibi commissis, sine conscientia tua Clericos de alienis Episcopatibus instituere non verentur: Attendentis igitur id eis nullá ratione licere cum sit honestati contrarium, & à sanctorum Patrum institutionibus alienum* (g). Sixto IV.º y Leon X.º en las Bulas que refiere García expresando las calidades de los que han de ser promovidos concluyen: *Qui si in eadem Ecclesia Beneficiati & alias, sic qualificati reperiantur aliis præferantur.* Luego no se debe quitar la prelacía al clerigo de la propia Iglesia para darsela al de otra, y el hacerlo parece es contra los sagrados Cánones, y contra las Constituciones de los santos Padres. ¿Ni qué mas derecho han menester los Capitulares para ser preferidos en las Prelacías de sus Iglesias?

§. III.º

Argumentos que obstan á la proposicion.

Pero contra esta resolucion se oponen tres argumentos, con cuya respuesta quedará mas llana y declarada la materia. El primero, que todo lo que en este fundamento se ha dicho, aunque antiguamente fué forma casi substancial, hoy no se guarda, pues se ve que los Obispos y Arzobispos los presenta S. M. sin esta atencion forzosa de que sean de las propias Iglesias. El se-

 gun-

(e) *Cap. quam sit, 5. 18. q. 2.*
(f) *Cap. fin. de cler. peregr.*
(g) *Garc. de Benef. tom. 1. p. 5. fol. 570.*

gundo, que el derecho del Real Patronazgo, concede la presentacion de todas las Iglesias de las Indias, y, siendo el que S. M. en ellas goza Patronazgo Secular, que no se ciñe á tantas formalidades, ni reglas de concurso, ni de mas digno; basta que se provean dignos. El tercero, que no parece posible que las Indias se puedan gobernar, sin que de estos reynos vayan personas de partes y ciencias que sustenten, y tengan la República Eclesiástica como tienen la Secular, y así se ha guardado desde su descubrimiento, y lo encargó la Sede Apostólica á los Reyes Católicos de España, en la concesion de aquel Nuevo Mundo, de que se sigue que están libres de la obligacion comun de presentar Capitulares, y aun naturales, y de preferirlos en las Prelacías y Prebendas; y de consiguiente las podrán dar á los nacidos en estos reynos, como lo han hecho hasta ahora.

§. IV.°

Los Príncipes que presentan Obispos deben preferir á los Capitulares.

Estos tres argumentos parecen fuertes, y son los únicos, ó mayores que se pueden alegar; pero tienen tan fuertes y evidentes respuestas, tan fundadas y verdaderas, que ántes prueban que convencen el intento principal de este memorial y discurso; porque á el primero se responde, con que si bien no es forma substancial que el Obispado se dé al Capitular, tampoco lo es que se dé al mas digno en quanto al fuero exterior, que á este se satisface con darle al digno; y así las dos qüestiones del mas digno, y del mas idóneo solo se tratan en el fuero interior, en el qual no se puede negar la congruen

gruencia, y justificacion que tiene el preferir los Capitulares á los que no lo son, y es para esto razon bastante, que el derecho Canónico en esta parte no está derogado, ántes en las elecciones de los sumos Pontífices se guarda inviolablemente, y en las presentaciones de los Beneficios y Prebendas menores, aunque con alguna mas extension tambien se guarda: luego no dexa de asistir en general á todas las elecciones. Las de los Obispos y Prelados á título de presentacion se defiriéron en los Reyes de España, y en otros Príncipes de la Christiandad, en gratificacion de servicios que hiciéron á la Iglesia Universal, no en odio de los Capitulares á quien tocaban ántes; que no tuviéron deméritos para que estas elecciones se les quitasen, razon sí tuvo el Pontífice para concederlas como dueño de su derecho á los Príncipes, transfiriéndoles el que los Capitulares ántes tenian y no mas. Estos, como queda probado, debian siempre anteponer los naturales, y preferir los que en sus Iglesias servian: luego lo mismo deben hacer los Príncipes que én su lugar han sucedido en las tales elecciones. Así lo advierte San Agustin (a), que hablando con los Patronos Seculares dice: *Hortamur christianitatem vestram juxta sanctorum Canonum statuta, ut in Ecclesiis à vobis fundatis aliunde veniens Presbyter non suscipiatur.*

§. V.

(a) *Cap. hortamur.* 71. *dist.*

señalando los demas por dote y congrua á las Iglesias, y á sus Prelados y Ministros conforme á esta Bula, Y aunque S. M., y sus Católicos antecesores han gastado, y gastan mucho de su Real Hacienda en fundar Iglesias, Monasterios y Hospitales, conducir Religiosos, sustentar Misiones, y otras cosas tocantes á la promulgacion del Evangelio en el Nuevo Mundo, á esto son obligados, así por Príncipes tan Católicos, y tan celosos de la honra y gloria de Dios, como por ser cargo, y condicion con que el mismo Papa Alexandro VI.º les hizo donacion (i) de aquellas extendidas Provincias, segun por palabras expresas de la Bula consta, y que con suma erudicion, inteligencia y magistral doctrina, como la tiene en todas materias, y particularmente en las de Indias, refiere el Doctor Don Juan de Solorzano Pereyra, de su Consejo supremo en el Aureo tratado, que casi es comento de esta Bula, donde llegando á este punto dice (k): *In nostris tamen Catholicis Hispaniæ Regibus non charitatis tantùm, sed & justitiæ obligatio concurrit, cogitque ut nihil prætermittere debeant, quod ad Indos Christo lucrando, fidemque in his vastissimis Regionibus promulgandam pertineat, eo quod ab Alexandro VI., & aliis Romanæ Ecclesiæ Pastoribus delatum eis, & commissum specialiter fuerit.* Y supuesto que las expensas dichas son á título de la donacion, y la dote y congrua de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sale de los diezmos, sobrando en unas lo que se suple en otras, y estos son bienes Eclesiásticos con que se sustentan todas: Síguese que el Patronazgo de ellas será Ecle-

(i) *Bul. dat. Rom. ann. Incarn. 1493. 4. Non. Maii relat. per D. Solor. lib. 2. de jur. Ind. cap. 24. n. 16.*

(k) *Doct. Solorz. lib. 2. c. 16. num. 33.*

Eclesiástico, y que por este titulo no bastará que las presentaciones se hagan en los dignos, sino en los mas dignos, y aun será debida en las consultas la antelacion y graduacion de los lugares, pues como dice Zapata (l) se peca, *non solum si digniores prætermitantur, sed etiam si in gradum, & locorum antelationem in consultationibus posponantur.*

§. VI.°

En las Indias hay sugetos capaces para ser preferidos en las Prelacías.

Al tercero argumento se responde: que entre las justas causas de desconsuelo, que con el debido respeto pueden los nacidos en las Indias representar, es una la en que este argumento se puede fundar de pensar algunos en España, que en aquellos Reynos, y en sus Iglesias (por no salir de la materia) no hay personas benemeritas, asi por letras, como por virtud, méritos, y calidad para obtener las mayores Prelacías que en ellos se proveen. Es esta una proposicion, que por haber sido en algun tiempo verdadera, quieren que lo sea ahora y siempre; pero (como el derecho enseña) con distinguir los tiempos se concuerdan facilmente estas opiniones. Para lo qual se ha de suponer, que en las Indias hay, y se consideran dos Republicas, una de Indios, y otra de Españoles. La de los Indios es, y ha sido, y será siempre incapaz de tener en sí el gobierno secular, ni Eclesiástico, y por consiguiente infima, y sujeta á la de los Españoles; á los quales, como bien

(l) *Zapat. ubi sup. 2. par. cap. 6. num. 1.*

prueba Zapata, (a) deben ser antepuestos y preferidos los Indios en todo, siendo habiles y suficientes; pero como no lo son, segun lo ha mostrado y muestra la experiencia, queda la qüestion verdadera en el derecho, pero no posible en el hecho.

La Republica Española de las Indias en su descubrimiento y principio, como era toda trasladada de estos á aquellos Reynos, y plantada de nuevo en ellos, necesitaba de personas que la fuesen sustentando, gobernando y aumentando, y entonces era proposicion verdadera que no podia conservarse, si como de España iban los pobladores, no iban tambien los Gobernadores, los Obispos, los Prebendados, los Predicadores, y al fin todos los que habian de constituir Republica desde el Ministro mas supremo hasta el mas humilde oficial. Asi fueron muchos años reparando esta necesidad, hasta que con la poblacion de las Ciudades, y multiplicacion de sus vecinos, y con el número de gente que pasó de España de todas suertes, y calidades, se reconoció que habia ya personas que pudiesen ocupar los oficios seculares de Consejos, Corregimientos, y Gobiernos, y los Curatos y Beneficios menores. Deseando, pues, los Católicos Reyes de España que aquellas Provincias se ilustrasen del todo, se aumentasen, y fortaleciesen, y conociendo, que esto consistia en haber en ellas personas propias que con amor de hijos, y con experiencia de naturales pudiesen servir las Plazas, y Prelacías mayores, fundaron las dos insignes Universidades de Lima, y Mexico, dotandolas de rentas para Cátedras suficientes (b), como por expresas palabras está dicho al Virrey del Perú,

(a) *Zapata 2. part. c. 11.*

(b) *Cédula de 24. de Abril de 1618. cap. 3.*

rú, y al de nueva España; y por la distancia de las tierras pusieron otros estudios menores en el nuevo Reyno, Chile, la Plata, Guatemala, y Santo Domingo. De los quales se fue viendo el buen efecto, porque comenzaron á salir de ellos, en particular de México, y Lima, sugetos dignos de las Plazas que hoy ocupan en las Chancillerías, en las Iglesias y en los demas puestos de importancia, con tanta aprobacion, y suficiencia, que si no se aventajaron, se igualaron á los que de España habian ido. Dexase ahora lo secular en que otros discurrirán con mas acierto. Y en quanto á lo Eclesiástico con el transcurso del tiempo, con el exercicio de los estudios, y con la esperanza de los premios ha llegado á ser tanto el número de los Clerigos, y Religiosos beneméritos, y de partes, que ha muchos años que están clamando, y suplicando que sean proveidos en lo que allá vacáre, pues ya no necesitan de personas que vayan de fuera á servir los Oficios, Beneficios, Prebendas, ni Prelacías, y que se acabe este concepto de pensar que hasta hoy están las Indias como quando se poblaron.

Asi dixo Zapata (c): *Sed quantum sua somnia ne dixerint ambientium subjectus fefellerint: & viri doctissimi, & Patres Religiosissimi, Consules, & Cancellarii justissimi, Episcopi piissimi, qui in Ecclesia Dei laborantes, ac si primitivi milites essent manifestissime probant & ostendunt, quos novus ille orbis, ut fructus uberrimos fœcundissime protulit, ut filius usque ad perfectum ætatis, & virtutis statum compositione honestabit; ut eos in Pastores, Judices, & Patres eorum propria & amica patria suscipiat iterum & amplectatur.*

I 2 §. VII.

(c) *Zap. ubi supra cap.* 11. *n.* 20.

§. VII.

En las Indias ha cesado la falta de sugetos Eclesiásticos.

De esta abundancia de sugetos se han visto ya los efectos en algunas materias que la comprueban. Los Religiosos, que tambien se gobernaban por Prelados que les iban de España, obtuvieron patentes, y bulas para elegirlos allá: y porque aun despues de esta órden pretendian, y solicitaban ser preferidos en las elecciones los que habian ido de estos Reynos, sobre que hubo no pocas inquietudes en las Provincias que mas lo moderaron, se entabló la alternativa por trienos entre los Criollos, y Castellanos que alla hubiere, quedando solo en uso el ir de acá Visitadores, y Vicarios generales como Prelados extraordinarios, y Delegados, que sus Generales envian, y estos llevan para ser obedecidos las patentes pasadas por el Supremo Consejo de las Indias, á cuyo cargo es permitir que vayan quando parece conveniente, y darles para ello Cédulas Reales (a) de amparo, auxîlio, y cumplimiento, sin las quales no serán obedecidos, ni admitidos. Y siendo asi que solian ir de España Religiosos en gran número ya no van sino para Misiones, ó Provincias nuevas, y para estas han de venir pareceres (b) de los dos gobiernos Eclesiástico, y Secular, y preceder conocimiento de la necesidad que de

(a) *Cédul. de* 8. *de Septiemb. de* 1618. *y de* 23. *de Diciembre de* 1622. *l.* 23. *tit.* 10. *lib.* 1. *recop. Ind.*

(b) *Cédula de* 27 *de Septiemb. de* 1574. *y de* 8. *de Marzo de* 1603. *lib.* 1. *& l.* 2 *d. tit.* 10.

de ellos hay, y de otro modo no se envian.

Los Clérigos al principio eran tan pocos, que fue necesario que los Religiosos ayudasen á la conversion, y que pidiesen Breve (c), que expidió el Papa Pio V.º para que pudiesen servir Curatos, y administrar Sacramentos á los Indios: *Propter Presbiterorum deffectum*, en conformidad de lo que antes habian concedido los Pontífices Leon X.º, Adriano VI.º y Pio IV.º; pero habiéndose entendido que ya esta falta cesaba, y habia Clérigos idóneos y suficientes, se despachó cédula real el año de 1583. (d), que expresando el motivo dice: fue por la falta que habia de los dichos Clérigos, Sacerdotes, y hablando con los Obispos: os ruego y encargo que de aquí adelante, habiendo Clérigos idóneos, y suficientes, los proveais en los dichos Curatos, Doctrinas y Beneficios, prefiriéndolos á los Frayles. Y aunque se suspendió su execucion (e) á instancia de las Religiones, y el pleyto sobre ella está pendiente hasta hoy en el Consejo, en que el año de 618. hubo cédulas (f) generales de informes, y el de 624. se mandó (g) que por ahora no se hiciese novedad; nunca se ha alegado (h) por las Religiones resueltamente que hay falta de Clérigos idóneos, sino que no es tanto su número co-

(c) *Brev. dat. Rom. sub annul. Piscator. die* 24. *Martii anno.* 1567.

(d) *Cédula de* 6. *de Diciembre de* 1583.

(e) *Cédula de* 1. *de Junio de* 1585.

(f) *Cédula de* 10. *de Diciembre de* 1618.

(g) *Cédula de* 22. *de Junio y* 6. *de Septiembre de* 1624. *y* 14. *de Noviembre de* 1625. *l.* 65. *d. tit.* 10.

(h) *Relac. del pleyto de las Doctrin. por el Relator Don Juan Velasques num.* 43. *f.* 12.

como se dice, y que quando lo sea, no se ocupan en Misiones, ni en nuevas conversiones, y alegan otras congruencias por donde son amparados en las Doctrinas. En los Curatos de Españoles que se proveen en España, como no hubo Religiosos que lo contradixesen, y los naturales de las Indias representaron su justicia, y que ya habia tantos Clérigos en ellas, que no solo era escusado, sino dañoso enviarlos de acá, se despachó cédula (i) general para que se proveyesen en las Indias por oposicion, y que no fuesen, como no han ido, mas de estos reynos personas para ellos. Este tambien fue el motivo con que se mandó (k) que en cada Iglesia Metropolitana y Catedrál se proveyesen por oposicion y concurso hecho en ellas mismas, y por consiguiente en naturales, las quatro Canongías Doctoral, Magistral, de Escritura y Penitenciaría que el santo Concilio Tridentino (l) dispone, y que el nombramiento de los quatro mas dignos viniese al Consejo para elegir de ellos el que S. M. fuese servido. Y aunque esta órden no se ha introducido en todas las Iglesias, sino solo en las de Lima y México, Tlaxcala y la Plata y otras, no es porque en las demás falten sugetos, sino porque sus rentas no son bastantes para enchir el número de las erecciones, ni para que con las Prebendas se puedan sustentar personas de tantas partes como estos concursos piden. Luego si en las Prelacías regulares, en las Doctrinas y Curatos, y en las Prebendas de las Catedráles y

(i) *Cédul. de 9. de Abril de 1069. l. 23. tit. 4. lib. 1. Recop. Ind.*

(k) *Cédul. de 14. de Mayo de 1595. c. 7. del Real Patronazgo de 1574. l. 6. l. 8. tit. 4. lib. 1. Recop. Ind.*

(l) *Concil. Trid. d. cap. 12. sess. 24. de reformat.*

y Metropolitanas está ya tan reconocido, sabido y experimentado que hay en las Indias sugetos idóneos y suficientes, ¿qué razon puede haber para que se entienda, ó se diga que faltan para los Obispados? ¿Ni qué motivo se hallará, sino vivir en partes tan remotas, para que honrándolos S. M. y Real Consejo en lo que se ha referido, no los honre tambien en lo que no es menos justo y debido?

§. VIII.°

La prelacion de los Capitulares está resuelta, y no executada.

Demás que para esta honra y merced que las Iglesias por sus Capitulares, y naturales piden, ya están resueltos los medios, y dadas las órdenes, y solo falta la execucion y cumplimiento de ellas, y que se logre el fin para que se dispusieron; porque el mandar (a) á los Virreyes, Audiencias, y Prelados que cada año informen qué personas eclesiásticas hay en sus distritos y Diócesis; y el informar ellos en las vacantes de los Obispados qué personas hay allá suficientes para ser proveidos: y el preferir (b) á los que hubieren tratado de la conversion de los Indios en estos informes ¿qué otra cosa es que reconocerse que hay beneméritos en las Indias para las Prelacias, y prometerles implicitamente el premio que merecieren? Porque si no es para ocuparlos, honrarlos y proveerlos, ¿para qué se habia de pe-

(a) *Cap.* 20. *del Real Patron. de* 1574. *lib. general del Perú de* 1542. *f.* 20. *l.* 83. *tit.* 3. *lib.* 4. *Recop. Ind.*
(b) *Cédul. de* 28. *de Marzo de* 1610.

pedir informe de sus partes y calidades? En que se debe reparar, que el señor Rey Don Felipe II.° mandó (c) que todos los pretendientes de las Indias que entonces (que era por el año de 1588.) estaban en la Corte, se volviesen á ellas, particularmente los eclesiásticos, y que hasta que lo cumpliesen no pudiesen ser consultados. Lo qual fue otra tácita promesa, de que siendo idóneos, y suficientes serían proveidos, y se guardaria con ellos lo que el derecho dispone de preferir á los demás pretensores los que en las Indias estuviesen, pues para no guardarles este derecho fuera agraviarlos mucho el mandarlos salir, como salieron de España. Y aún parece que no solo fue promesa tácita el ocupar á los que en aquellos reynos estuviesen; porque en cédula (d) general dirigida á los Arzobispos, y Obispos se les dixo: Y dareis órden que todos los Sacerdotes entiendan que conforme á la relacion que nos enviaredes de sus merecimientos, se les han de proveer los dichos oficios y Beneficios, que de ninguna manera vengan á pretenderlos, porque demás que harán falta en la conversion, doctrina y enseñamiento de esos naturales, lo qual no deben aventurar por ningun humano interés, sin duda los que acá vinieren no serán proveidos, aunque traigan aprobacion vuestra, y quán suficientes recaudos se requieren, y por ningun caso se dispensará en lo contrario, ni se les dará licencia para que vuelvan; y que el medio mas conveniente para conseguir premio y acrecentamiento, ha de ser vuestra relacion, y parecer, pues mediante ella, y el conocerlos, se cree que nos informareis de los mas beneméritos, y suficientes pa-

(c) *Cédul. de 22. de Junio de* 1588. *tom.* 1.
(d) *Cédul. de 26. de Mayo de* 1581. *tom.* 1. *pag.* 97.

para cumplir con vuestra obligacion, y descargar nuestra conciencia. Y para que mejor podais hacer esta diligencia, y advertirnos, mandamos escribir al nuestro Virrey de esas Provincias, que no dé licencia para venir á estos reynos á ningun Sacerdote de ese distrito, sin tener la vuestra para el mismo efecto. Así se escribió á los Virreyes (e): y al Arzobispo de esa tierra escribimos que en cada flota nos envie relacion de los Beneficios que hubieren vacado, y de las personas á quiénes se hubieren proveido, y de los Sacerdotes beneméritos, para que con su parecer proveamos los que parecieren mas á proposito para cumplir con su oficio y obligacion, y descargar nuestra conciencia. Y porque de venir de tan lexos á pretender los dichos Beneficios se siguen muchos inconvenientes, así en faltar de la predicacion evangélica y administracion de los santos Sacramentos, exercicio tan santo y necesario en esas partes, y se distraen, y gastan sus haciendas, y es cosa indecente al hábito, y dignidad sacerdotal andar vagando por tan largos caminos: escribimos asimismo al dicho Arzobispo, que lo advierta, que los que lo merecieren serán proveidos conforme á la relacion que nos enviare de sus personas, y méritos, y no á los que vinieren. Con lo qual pueden los de las Indias para representar mas fundada, y mas justificada la pretension, hacer argumento, que por estas cédulas les está prohibido el venir á pretender á España, y á los Capitulares de las Iglesias mas en particular por otras (f), y

 les

(e) *Céd. de* 5. *de Marzo de* 1581. *tom.* 1. *pag.* 96.

(f) *Céd. de* 14. *de Diciembre de* 1561. *tom.* 1. *pag.* 171. *Céd. de* 27. *de Marzo de* 1599. *y* 17. *de Enero de* 1620. *l.* 49. *l.* 50. *tit.* 5. *lib.* 1. *Recop.*

les está prometido para que escusen el venir, que con los informes de los Virreyes y Prelados, alcanzarán los premios que merecieren, mejor que si vinieran. Que con esto no pueden venir á dar muestras de sus personas y talentos, ni á representar sus méritos y servicios por sí mismos, sino que los aguardan en sus patrias é Iglesias, fiados en la promesa Real, y en las relaciones que todos los años se envian, y están en el Consejo. Y que de esto resulta no solo darse las Prebendas mejores, y los Obispados todos á personas de estos reynos, sino tambien entenderse que en aquellos no hay quien los merezca, perdiendo ellos por ausentes, lo que por ausentes debian conseguir; pues demás de lo referido está encargado por Ordenanza (g), que porque las personas que están en las Indias, y tienen en el Consejo sus pleitos é negocios por sus Procuradores, no sean necesitados por la dilacion de despacharlos, á venir en la prosecucion de ellos, ó por no venir pierdan su justicia, mandamos que el Presidente del Consejo tenga mucho cuidado de hacer despachar los negocios, é pleitos de los ausentes. Y en una real cédula (h), en que se manda á los Prelados que informen de las personas eclesiásticas de las Indias, se hallan estas palabras: Por diversas razones de bien comun, y de la gratificacion y remuneracion de que yo me hallo deudor á las personas eclesiásticas, que me sirven en las Iglesias, doctrinas y ministerios, á los quales promoveré quando, y como convenga, á mayores dignidades, oficios y Prelacías, porque de esto depende el bien universal de la christiandad. Y la Magestad del Rey nuestro señor (que Dios guarde) como

(g) *Ordenanza 22. del Consejo.*
(h) *Cédula de 24. de Abril de 1618.*

mo tan zeloso del bien de sus vasallos, y tan atento á seguir los pasos de sus católicos antecesores, en cédula (i) particular, con el mismo afecto repite á la letra las palabras referidas del señor Rey Felipe III.°, de santa memoria, su padre, con que las ha calificado para que con mas confianza las puedan alegar, y fundar en ellas sus esperanzas los Capitulares, y naturales de las Indias. Y parece que de largos discursos, ni de prolijos fundamentos se pudiera sacar proposicion mas concluyente que la de estas reales cédulas, en que S. M. se reconoce deudor á los que sirven en las Iglesias de las Indias para premiarlos y promoverlos.

§. IX.°

Sugetos de las Indias que merecen la prelacion por Capitulares, y naturales.

Y no faltan en las Indias sugetos en quien lograr esta merced; pues hay tantos capaces por méritos, letras y virtud, Teólogos, Filósofos, Canonistas y Predicadores, que en solas las dos Iglesias de México, y Lima hay actualmente Capitulares, Catedráticos, en Lima siete: que son los Doctores Don Bartolomé Benavente y Benavides, Arcediano, Catedrático de Nona de Teología: Pedro de Ortega y Sotomayor, Maestre Escuela, Catedrático de Prima de Teología: Andres Garcia de Zurita, Canónigo y Catedrático de Escritura: Baltasar de Padilla, Canónigo Penitenciario: el Canónigo Fernando de Avendaño, Catedrático de Prima de Teología, Supernumerario, y que lo fue tambien de Artes de las

 del

(i) *Céd. de 22. de Marzo de 1634.*

del número: Don Diego de Encinas, Canónigo que tuvo Cátedra de Artes: Juan Hurtado de Vera, gran sugeto en los sagrados Cánones, y en esta facultad Cadrático de Vísperas, en que salieron proveidas dos Canongías juntas, la de la Plata, que dexó, y la Doctoral de Lima, que aceptó. En México hay seis, que son: los Doctores Don Diego Guerra, Dean que fue, Catedrático de Escritura: Luis de Herrera, Maestre-Escuela, fue Canónigo Doctoral: Nicolás de la Torre, Canónigo Magistral, y Catedrático de Prima de Teología: Juan Diaz de Arce, Canónigo, y Catedrático de Escritura: Luis de Cifuentes, Canónigo Doctoral, y Catedrático de Prima de Cánones: Agustin de Barrientos, Canónigo Penitenciario, y Catedrático de Artes: y de estos trece sugetos, los once son nacidos en las Indias. Y en todas sus Iglesias asi Metropolítanas, Catedráles, y las que sirven los Curas y Beneficiados, hay muchos que pueden ocupar Cátedras, y regentarlas con lustre, y aprobacion, por ser grande el número de Letrados doctos, y virtuosos, y para el gobierno, de capacidad, y experiencia. Luego la pretension de los Capitulares está justificada en la promesa que se debe cumplir, siendo ocupados y promovidos á las Prelacías de las Indias, reconociéndolos por idóneos, y dignos de las mayores, ó se les ha de dar licencia para que vengan á representar sus servicios, y á calificar sus personas, para que sinó por naturales y mas dignos, por serlo tanto como los de España, entren en las Prelacías, de que participan tan cortamente, como se colige de lo que adelante se dirá.

§. X.

§. X.

Los Capitulares, y naturales aunque sean menos dignos deben ser preferidos.

Y porque se vea mas clara la justicia de los Capitulares supongase, aunque no se concede, que en concurso de sugetos, los de España son mas dignos de las Prebendas, Dignidades, y Obispados, que los de las Indias; y hallaráse por resolucion comun y seguida, que los naturales, y que están sirviendo en las Iglesias, aunque sean menos dignos, por solas estas calidades, ó qualquiera de ellas deben ser preferidos á los que no las tienen, aunque de persona á persona sean estos muchos mas dignos. *Habes hic* (dice una glosa) (a) *quod semper de clericis ipsius Ecclesiæ eligendus est Prælatus, si ibi est idoneus: & tunc sufficit quod sit bonus, sed si de altera Ecclesia eligitur, requiritur quod sit optimus.* San Gerónimo (b) diciendo que la eleccion se haga en el mejor, en el mas docto, en el mas santo, en el mas eminente, particulariza, *ex omni populo*: porque no se ha de buscar en cada vacante el mas docto del mundo, ni de la Monarquia, ni del Reyno, ni de la Provincia, sino de la Ciudad, ó Iglesia que ha de regir, que siendo este alli el mas digno, es idóneo, bastante y suficiente para la Prelacía, y para anteponersele un extraño ó forastero, ha de ser eminentisimo. Trae alli la glosa (c) la in-

(a) *Glos. in dict. cap. 1. 23. dist.*
(b) *Dict. cap. licet. 8. quæst.*
(c) *Glos. verb. Præstantior in dict. cap. licet.*

invenire. Y es justo presumirlo así, por no agraviar las Iglesias; pues como dixo el mismo Santo Pontifice (k): *Non grave Cleri illius erit oprobrium, ut si hic fortase approbatus non fuerit, alium dedicant qui eligi debeat, non habere.* Y donde S. M. como Patrono presenta las Prebendas y Dignidades por consultas del Supremo Consejo de las Indias, no se ha de creer que falten sugetos que merezcan subir á las Prelacías; pero dado que no los haya, parece justo no acudir luego á España, sino á las demas Iglesias de las Indias segun su órden, y cercania á la vacante: que si en una no es creible que falte quien pueda ser su Prelado, menos lo es, que falte en tantas; y mas si se ayudan de las dos insignes Universidades de Lima, y Mexico donde hay Catedráticos y Doctores de las partes y meritos que se requieren calificados, y propuestos por los Virreyes, Arzobispos, y Obispos, conforme á las leyes de las Indias, como lo tienen gravemente alegado el Maestro Fr. Gaspar de Villarroel, (l) Vicario Provincial de la Provincia de San Agustin del Perú, en la Epistola dedicatoria que hizo á S. M. consagrandole sus libros, cuyas palabras quiero referir por no sacarlas de su propriedad: en tiempos anteriores morian las esperanzas de los criollos á manos de la imposibilidad de sus ascensos, y traian aquellos sentimientos que la antigua plebe Romana despues que se le concedió creár Tribunos de entre sí, con potestad consular, que siendo en su favor la ley y en contrario la execucion decian, que holgáran, como refiere Tito Libio (m) ver-

(k) *Cap. studiis 61. dist.*

(l) *Mag. Villarr. in Epist. nuncupat ad coment. in evang. Hispan. Serm.*

(m) *Tito Libio Decad. I. lib. 4.*

verla ya abrogada, porque para qué era ley, que declara, ha lícito hacerse lo que nunca se habia de hacer? *Nec se videre cur lex quoque abrogetur, quod id liceat, quod nunquam futurum est*: que seria mucho menor desconsuelo no poder por derecho ser Tribunos, que poder serlo y no haberlo de ser, que entonces cargára este desprecio sobre el rigor inIquo de la ley, y no sobre su indignidad, con que se asegurára la reputacion: *Minorem quippe ruborem fore in juris iniquitate, quam si per indignitatem ipsorum præterreantur*; porque la mayor injusticia que se le puede hacer á un ciudadano, es privarle de los privilegios de tal: *civis nulla re magis diffiniri potest, quam quod sit judicii, & imperii particeps*, dixo (n) Aristóteles. A los naturales, Dignidades y Prebendados de las Iglesias, no admitirlos á ellas por Prelados no falta quien los juzgue por de peor condicion que á los peregrinos, á quien Dios por Isaías asegura no serán notados en su pueblo, ni se hará diferencia de ellos á los ciudadanos, sin grave injuria á su honor (o): *& non dicam filius advena, qui adhæret Domino dicens: separatione dividet me Dominus à Populo suo.* ¿Pues cómo se le podrá excluir de los cargos honoríficos, y de las Prelacías mayores: *maxime dicitur ille civis, qui habilis sit ad honores suscipiendos, ut Homerus inquit; sed ubi id ocultam, tanquam inhonoratum quendam repellunt, ut inquilinus est*: dice Aristóteles (p). Si esto se tiene por cosa absurda y detestable en la policía secular, en el gobierno Eclesiástico, y política Christiana, donde la razon y la justicia está mas en su punto, ¿qué nombre le

(n) *Lib. Polit. cap. 2.*
(o) *Isai. c. 56. n. 3.*
(p) *Ibid. cap. 3.*

le daremos? Dicho se está. Sacase pues de todo este fundamento, que si para la Silla Apostólica Romana son inmediatos los Cardenales; para éstos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos; para Metropolitanos los Sufraganeos; para Abades los de sus Congregaciones, para Parrocos y Beneficiados, los Clerigos de las propias Iglesias; y de los Capitulares se eligen los Prelados. Si los de las Indias son tan benemeritos, y tan aventajados, y en sus Catedrales hay sugetos tan dignos, que éstos deben ser ocupados, y preferidos en los Obispados de ellas, pues demas de ser naturales ó reputados por tales, con los puestos que tienen, han merecido los demas hasta llegar á los mayores, y son mas dignos en sus tierras, que los extraños ó forasteros, ó sean ó no mas eminentes, y como dixo el Papa Leon (q): *Merito Sanctorum Patrum venerabiles sanctiones cum de sacerdotum electione loquerentur, eos demum idoneos sacris administrationibus censuere, quorum omnes ætas à puerilibus exordiis usque ad perfectiores annos per disciplina Ecclesiasticæ stipendia cucurrisse; ut unicuique testimonium prior vita præberet, nec posset de ejus provectione dubitari cui pro laboribus tantis, pro actibus strenuis celsiores loci premium deberetur*: lo qual á ninguno se ajusta mejor que á los Capitulares.

(PRO

(q) *Dict. c. miramur 61. dist.*

PROPOSICION IV.

De preferir á los Capitulares, y naturales se siguen muchos buenos efectos, y de lo contrario no pocos inconvenientes.

El quarto y último fundamento es representar los buenos efectos, y grandes inconvenientes, que de guardarse ó no este estilo, y órden de preferir los Capitulares en la provision de sus Iglesias pueden seguirse.

§. I.

De la proposicion resulta ser honradas las Indias como merecen.

Sea lo primero la honra que se hace á todas las Indias, ponderando lo que para con los Católicos Reyes de España merecen los naturales y vecinos de ellas, en tantas y tan heróicas conquistas, pacificaciones y allanamientos con que han adquirido á esta corona en 140. años mas tierras que tienen y poseen todos los demas Príncipes y Monarcas del mundo, pues todos juntos no igualan el distrito de esta Monarquía, por lo que con el descubrimiento de las Indias se halla aumentada. Y lo que es mas, sin que á estos reynos de España les haya costado la adquisicion de aquellos hacienda alguna; antes ha sido tanta la que de ellos ha venido, que de solo plata y oro, segun el tanteo mas moderado, pasan de tres mil millones de ducados; cosa inaudita, y portentosa, aunque infalible y cierta, como se pudiera probar con demostraciones arisméticas á permitirlas este lugar; pero bien permite algun fundamento de es-

te tanteo; Pues segun lo que dicen el Padre Joseph de Acosta (a), y el Doctor Don Sebastian de Sandoval y Guzman en los memoriales é informaciones, que como Procurador General de la Villa de Potosí, ha escrito ahora en esta Corte, sacado de partidas liquidas y ciertas, ha montado lo que han dado las minas de aquella Villa 845. millones de pesos ensayados y quintados, y lo que no se ha quintado, aunque el Padre Acosta dice, que seria otro tanto, sea solo el tercio, y hallaráse que monta todo 1¢524. millones de ducados Castellanos: siendo como es esto tan cierto, no lo es ménos que todas las minas restantes de las Indias, que son muchas y ricas, hayan dado otro tanto, como solas las de Potosí, antes es cuenta muy moderada, y con que se prueba que no solo llega esta suma á los tres mil millones, sino que excede; pues en la promulgacion del santo Evangelio, y en su predicacion ¿qué no han hecho los naturales de las Indias? No niegan deber á España su principio y origen, pues fueron de ella los primeros predicadores, y se precian de Españoles; pero ya aquellos sembraron lo que ellos han cultivado, sustentado y aumentado con tantos trabajos, pérdidas y gastos, y los méritos de estos servicios no se adquiriéron á los que en España quedaron, y despues han nacido, sino á los que en las Indias se han procreado, y sucedido como en el servicio, en el merecimiento del premio. El que en general han tenido en franquezas y privilegios ha sido muy corto; el que han pretendido, y pretenden de ser conocidos, estimados y ocupados por sus Reyes y Señores naturales en aquellas tierras que conquistaron, y defienden particularmente en Oficios,

Be-

(a) *Acosta lib. 4. cap. 7.*

Beneficios y Prelacias, es tan justo y debido, que no se niega en ninguno de los reynos y provincias de Christianos, como lo reconoce y afirma la ley Real (b) referida: de donde no es razon que las Indias que no lo merecen menos, carezcan de esta honra y derecho. No falta quien por quitarsela, y disminuirle se atreve á decir, que ya los servicios hechos en las Indias están premiados, y gratificados bastantemente, y que así ya no se debe atender á los méritos de los conquistadores, para preferir por ellos á sus descendientes. Lo qual mas parece cautela de pretensores, que se quieren introducir sin méritos, que razon bien fundada, ó justificada para excluirlos de las Indias: *Quia multos agnovi*, dice Zapata (c), *ex primorum illorum conquesitorum successoribus, & directa successione progenitos, qui neque pro remuneratione sua, neque suorum parentum aliquid acceperint, & pauperes mercede aliorum vivunt, qui si vi debites, potiuntur, & gaudent, & cum ipsi laborarint, alios vident in suos labores, laborumque fructus introire. Quod eis summa tristitia, & tibi*, hablaba con un Presidente del Consejo de Indias, *summa cura esse debet, cui commisum est eorum patrocinium*. Luego si hay muchos por premiar, muchos habrá que por esta parte deban ser no solo premiados, sino preferidos. Y quando este titulo cesára para el premio inmediato, ¿para la prelacion cómo se puede negar? Las Reales Cédulas (d) en cargos, oficios, y Beneficios de las Indias indistintamente mandan que sean preferidos los hijos, y descendientes de

(b) *Dict. l. 14. tit. 3. lib. 1. Recop.*
(c) *Zapat. ubi sup. 3. p. cap. fin. num. 6.*
(d) *Prov. de 1528. c. 7. de cant. de 21. de Julio de 1552. tom. 2. pag. 187. 214.*

de conquistadores. Llega el Licenciado Antonio de Leon (e), como tan actuado en estas materias, á disputar este derecho de conquistadores, y constituye diferencia en su execucion, por la qual hay en pedir premios por servicios paternos, ó prelacion por los propios. En el primer caso es necesario que los servicios estén por premiar, porque á título de ellos se pide la merced; en el segundo no importa que los paternos lo estén, porque no se pide por ellos la gratificacion, sino por los personales; pero para calificarlos se alegan los ya premiados, y esta calidad es bastante para dar prelacion. ¿Pero de qué sirven autores donde hay Decreto Real que lo determina? Pues en uno (f) dirigido al Real Consejo de Indias, que es ya ordenanza suya, se aprueba esta distincion con estas palabras: ni tampoco se admitan, ni consulten servicios de pasados y parientes, si no mostraren testimonio de que no están premiados. Pero los pretendientes se podrán valer de ellos quando trataren de pretender oficios, ú ocupaciones en mi servicio, y los Consejos ponderallos en sus consultas, aunque estén premiados; pues en este caso, teniendo las partes necesarias, es justo se tenga consideracion á haber servido sus pasados. Lo mismo se prueba en varias Cédulas Reales (g), que en los cargos y oficios mandan que sean preferidos los descendientes de conquistadores, pobladores y descubridores originarios de las Indias, y otras (h) que dan esta prelacion á los nacidos

en

(e) *Leon tract. cit. 1. p. c. 13.*

(f) *Decr. Real del Pardo 5. de Febrero de 1625.*

(g) *Cédula de 11. de Agosto de 1590. de 12. de Diciembre de 1619. de 7. de Junio de 1621. l. 10. tit. 2. lib. 4. Recop. Ind.*

(h) *Céd. de 12. de Diciembre de 1619. lib. 13. dict. tit. 2.*

en ellas, y quando por solo hijos de conquistadores los de las Indias no sean premiados, por haber sido sus padres ó abuelos de estos paises, y por descendientes suyos, deben ser preferidos, teniendo méritos personales para los que pretendieren sea Secular ó sea Eclesiástico, y nunca se podrá anteponer uno de España, cuyos padres sirvieron en ella á uno de las Indias en sus vacantes, que tenga en ellas la propia calidad, porque este ha de ser ocupado primero que el extraño.

§. II.°

De preferirse los extraños se sigue desconsuelo á los naturales.

De esta honra y buen efecto se sigue por inconveniente el notable desconsuelo que causa á los de aquellos reynos, el ver que teniendo méritos personales, y servicios paternos con que calificarlos, se lléven los premios los extraños. Permitido es que algunos de España sean ocupados en las Indias; pero no que esto sea siempre, y en lo mejor. Entren sirviendo, vayan optando, para que adquirida la gracia de los pueblos, y la ficta naturaleza que les dará el tiempo en lo menos, se hagan dignos en lo mas. De los Consejos, dixo el que tan justamente lo es, Don Lorenzo Ramirez de Prado (a): Los Príncipes admitan á su Consejo extrangeros, no cometiéndoles los negocios de mayor peso, por evitar la injuria de los naturales; y apuntó el inconveniente que tiene, y el efecto que suele causar el verse

(a) *D. Lor. Ram. de Prado Lib. 3. del Consejo y Consejero cap. 6. not. 11. pag. 161.*

se excluídos en su tierra, y preferidos en sus oficios los extraños. El pueblo, dice, (b) viendo á sus principales excluidos del gobierno, se persuade es en su menosprecio, tenido por de condicion servil, y de fé mal segura, de que procede el aborrecimiento, deseo de libertad, y de mudanza de Príncipe, aunque se aventuren entregándose al no conocido, y por última desesperacion conspiran, y toman las armas en oposicion del que les oprime. Quando esta doctrina política no se haya verificado en los grandes alborotos, y peligrosas inquietudes, que ya se vieron en el Perú sobre haber quitado algunas encomiendas á los que por sus servicios las habian merecido, y se pida exemplo mas propio, y en tierra y reyno mas cercano, hallaráse que las Comunidades que en España hubo en tiempo del señor Emperador Don Carlos, nacieron como advierte Fray Prudencio de Sandoval (c), de tres quejas que los Castellanos dieron: la una ver salir á su Rey del reyno: la otra que se sacase del todo el dinero: la otra que se diesen los Oficios y Beneficios á extrangeros. ¡Oh lealtad de las Indias! tan participada de su origen, y tan debida á pechos Españoles, pues estando tan distantes, no están menos sujetos ni obedientes, que los vasallos mas cercanos al sol que los guia, y rige al Rey nuestro señor que los alumbra. Estos tres accidentes les están afligiendo casi siempre, tienen á su Rey y señor natural, que adoran y reverencian, no solo ausente, sino con la distancia que hay de uno á otro Mundo: envian y traen de aquel á este, quanto oro y plata con [illegible] su-

(b) *El mismo alli pag. 169.*

(c) *Sandov. 1. p. de la hist. del Emper. Carl. V. lib. 5. §. 2.*

suma diligencia pueden sacar de sus minas, y reciben con humildad y resignacion los Gobernadores, los Prelados que les van de España; y con solo tener á S. M. por señor, se ajustan á las otras quiebras de sus aumentos. Lo primero por no tener remedio. Lo segundo por serlo de esta corona. Lo tercero por ser provisiones de la Real mano, y resoluciones de tan divino y superior oráculo, á que se debe el respeto que les atribuyen, contentos con solo representar la justicia, con que piden la prelacion en las provisiones Eclesiásticas, tan fácil y tan posible.

§. III.

De la prelacion de los Capitulares resulta honra á las Iglesias, y de lo contrario desprecio.

El segundo efecto que se considera, es la honra que se hace á las Iglesias de las Indias, de que S. M. es no solo patrono sino amparo, eligiendo de sus Capitulares los Prelados, y de sus Prebendados las Dignidades. Que si como se ha probado, es oprobio carecer de personas que merezcan estos ascensos, y se sabe que las tienen, honra es y muy grande que sean promovidos sus Capitulares, y considerable inconveniente el que de lo contrario resulta. Y porque la especialidad en los exemplares es la mejor prueba, y la que mas atencion merece, es justo que se entienda no ser cosa nueva la que por este memorial se suplica, sino ya practicada en las Indias, y que la persuade el gran número de sugetos que hay idóneos, que en seis Arzobispados, y treinta y dos Obispados, que son los de aquellas Provincias, presenta S. M. treinta y quatro Deanes, treinta

y tres Arcedianos, treinta y un Chantres, treinta y dos Maestre-escuelas, veinte y cinco Tesoreros, ciento y quarenta y tres Canónigos, los diez y seis por oposicion y concurso, cinqüenta y dos Racioneros, y veinte Medios Racioneros. Y es digno reparo, que siendo estos Capitulares trescientos y sesenta, de cinco años á esta parte se han proveido los Arzobispados ocho veces, y los Obispados veinte y ocho, sin que en treinta y seis Prelacías haya salido Capitular sino uno, que fue el Doctor Feliciano de Vega, Chantre de la Metropolitana de Lima, y Catedrático jubilado de Prima de Cánones en su Universidad, fue promovido por Obispo de Popayan, y de allí á la Iglesia de Paz.

Los que han tenido semejantes ascensos despues que las Indias se descubrieron, segun las noticias que se ha podido hallar, son los siguientes:

Don Diego Alvarez Osorio, Chantre de Panamá, fue por Obispo de Nicaragua año de 1527.

Don Diego de Bastidas, Dean de Cartagena, por Obispo de Venezuela año de 1531., y despues pasó á Puerto Rico.

Don Miguel Gerónimo de Ballesteros, Dean de Cartagena, por Obispo de Venezuela año de 1548.

Don Luis de Fuentes, Dean de Guatemala, por Obispo de Nicaragua año de 1574.

Don Agustin de Cisneros, Dean de Chile, por Obispo de la Imperial año de 1587.

Don Alonso Fernandez de Bobadilla, Dean de México, por Arzobispo de la misma Iglesia año de 1592.

Don Antonio Calderon, Dean de Nuevo Reyno, por Obispo de Puerto-Rico el mismo año, y despues pasó á serlo de Panamá, y de Santa Cruz de la Sierra, donde murió.

Don Pedro Duque de Rivera, Dean de Santo Do-

min

mingo, por Obispo de Panamá año de 1594.

Don Juan Fernandez Rosillo, Dean de Cartagena, por Obispo de la Vera-Paz año de 1595., y despues pasó á Mechoacán.

Don Antonio Ortiz de Inojosa, Canónigo de México, por Obispo de Guatemala año de 1596.

Don Juan de Roca, Canónigo de Lima, por Obispo de Popayan año de 1597.

Don Alonso de la Mota y Escobar, Dean de México, por Obispo de la Galicia el mismo año, y despues promovido á la Iglesia de Tlaxcala.

Don Pedro de Vega, Maestre-Escuela de Tlaxcala, por Obispo de Popayan año de 1607.

Don Juan de Cervantes, Tesorero de México, por Obispo de Oaxaca año 1608.

Don Gerónimo de Carcamo, Tesorero de México, por Obispo de Trujillo año de 1611.

Don Pedro de Valencia, Chantre de Lima, por Obispo de Guatemala año de 1614., y despues promovido á la Paz.

Don Juan de Renteria, Canónigo de Mechoacán, por Obispo de Nueva Segovia en Filipinas año de 1618.

Don Lorenzo de Grado, Arcediano del Cuzco, por Obispo de Paraguay año de 1618., y despues del Cuzco.

Don Pedro de Vega Sarmiento, Dean de México, por Obispo de Guatemala año de 1619., que no aceptó.

Don Carlos Marcelo Corni, Canónigo Magistral de Lima, por Obispo de la Imperial año de 1619., y despues promovido á Trujillo.

Don Leonel de Cervantes, Arcediano del Nuevo Reyno, por Obispo de Santa Marta año de 1620., y promovido á Cuba.

Don Francisco de Salcedo, Dean de la Plata, por Obispo de Chile año de 1622.

Don Feliciano de Vega, Chantre de Lima, por Obispo de Popayan año de 1631., y promovido á la Paz.

Estos veinte y tres Capitulares han salido de las Iglesias de las Indias, como se ha visto, y no todos ni aún los mas á las mayores. Refierese aquí para dos fines; el uno para que no parezca nuevo que los Obispados y Arzobispados se den á Capitulares de aquellos Reynos: el otro para que se conozca quán desconsolados han sido en estas provisiones; lo qual constará por la observacion de un curioso, de que siendo necesario se pudiera dar memoria extensa: está, pues, averiguado que se han presentado, y proveido en las Indias desde su descubrimiento hasta hoy, trescientos y sesenta y nueve Obispos y Arzobispos, de los quales han sido los veinte y tres Prebendados de sus Iglesias, los veinte y dos promovidos de otras, los ochenta y cinco Clérigos de estos reynos, y los doscientos y treinta y nueve Religiosos de España, excepto los doce que han sido criollos de las Indias. De suerte, que habiendo sido las provisiones tantas, y siendo tantos los Capitulares, han participado de ellas tan cortamente, que solo han alcanzado veinte y tres, y los otros trescientas y doce. Si esta es causa de desaliento en los naturales, el hecho lo manifiesta.

§. IV.°

De preferirse los Capitulares se sigue el buen gobierno de las Iglesias, y de lo contrario muchos daños.

El efecto tercero es asegurar y mejorar el gobierno de las Iglesias, y su Estado, que esto, como se ha probado, se consigue mejor con darle por Obispo á quien fue Capitular suyo, ó de otra Iglesia provinciana, y

mucho mejor si es natural y nacido en la tierra, que éste con el amor de la patria procura su aumento, y entiende su gobierno. De los que van á las Indias, dixo el Padre Joseph de Acosta (a): *Indicum solum veluti alienum atque extraneum habent, ita parum curant, quod nihil amant.* Los exemplares de semejantes Prelados se pondrán luego.

Adornando este lugar con el que explica el Maestro (b) Fr. Gaspar de Villarroel, de la Orden de San Agustin, que estando este papel en las prensas, ha sido electo meritísimamente por Obispo de Chile, en el docto Comentario que sacó sobre el libro de los Jueces hace un aforismo entero en esta materia, ponderando que es castigo del cielo que al natural le gobierne advenedizo, y trae aquella amenaza del Deuteronomio: *Advena qui tecum cursatur in terra, ascendet super te, eritque sublimior: tu autem descendes, & eris inferior: ipse erit in caput, & tu eris in caudam*: como largamente con suma doctrina discurre, y trae un lugar notable de San Agustin, en que afirma el santo Doctor, que su madre Santa Monica hubo menester para llevar con paciencia cierta prohibicion en Milan, que le pusiese el precepto de ella un Prelado á quien amaba tanto: *Non facile fortase*, dice San Agustin, *de hac amputanda consuetudine matrem meam fuisse cesaturam si ab alio prohiberetur, quem non sicut Ambrosium diligebat.* Pues si en tan grande Santa fue conveniente que el precepto, y la correccion saliese de un Prelado á quien amase, ¿ qué efecto podrá hacer, ó qué enmienda se podrá esperar quan-

(a) *Acosta lib. 3. de proc. Indic. salut. cap. 15.*

(b) *Mag. Villar. in lib. Judic. c. 4. vers. 14. Aphor. 6. n. 7. pag. 134. & Aphor. 2. n. 5. pag. 302.*

quando el que corrige ó castiga es extraño, y el que le debe obedecer, ó le aborrece, ó no le tiene voluntad?

Los inconvenientes tocantes á este efecto son muchos, pero el mayor es lo que se dilata la entrada de los Prelados en sus Iglesias, quando van de estos reynos, y el irreparable daño que de estas ausencias, y vacantes las mismas Iglesias reciben. Porque como lo que dista de la Curia Romana, y de esta de España es tanto, y las Diócesis son tan extendidas, y tan raras las veces que por ellas pasan Obispos de otras, padecen los pueblos mucho en lo espiritual en faltándoles Prelado propio. Los Sacramentos de la Confirmacion, y de las Ordenes se dilatan tanto, que es forzoso que sin el uno vivan y mueran no pocas personas, y que para conseguir el otro vayan trescientas leguas á buscarle. Y lo mismo sucede para el Bautismo, y Extrema-Uncion por la consagracion del santo Oleo y Chrisma, que como no puede durar los años que la vacante, es necesario con prolixos caminos irlos á traer de otros Obispados. Las dispensaciones que en las Indias por lo remoto están cometidas por la Sede Apostólica á los Obispos en muchos casos, así matrimoniales como de otras materias de ambos fueros, cesan faltando los Prelados, y el gobierno qual puede ser en Sede vacante lo insinúa lo que está ordenado (a), que asista persona con los Exâminadores del Cabildo en nombre de S. M. al exâmen, y aprobacion de los que son proveidos á las Doctrinas y Curatos, por la experiencia que hay del modo que en esto se tiene en Sede vacante. Por evitar estos y otros daños está dispuesto (b) que los Obis-

(a) *L. 41. tit. 4. lib. 16. tit. 5. lib. 1. Recop. Ind.*
(b) *L. 2. l. 3. dict. tit. 5.*

Obispos en siendo proveidos vayan á sus Iglesias, y que no yendo en la primera ocasion no gocen de los frutos, aunque les pertenecen desde el fiat, ni se les acuda con ellos hasta que personalmente residan. Y hay Breve para que se puedan consagrar en estos reynos, por los que despues de consagrados rehusan el camino, y se están en la Corte pretendiendo ascensos á mayores Iglesias en perjuicio de las que tienen, que todo este tiempo están sin Pastores. Y aunque es estilo que sin aguardar las Bulas se vayan, y se les dá Cédula Real para que la Sede vacante los admita al gobierno, y administracion de lo que sin ser consagrados por comision del Cabildo pueden exercer, y esto es de algun reparo, es corto, y de poco efecto quanto hay proveido mientras no se pone, y executa el medio eficaz, que consiste en presentar para los Obispados personas que estén en las Indias; porque en estando en estos reynos, es tanto el tiempo que gastan en aprestarse, disponerse, y acomodarse de lo necesario, en ir y llegar á sus Iglesias, que quando llegan hallan las Diócesis, como sin Prelado, que basta.

§. V.°

De la prelacion de los extraños se sigue el daño de largas vacantes.

Lastimosos, y dignos de mucho sentimiento son los exemplares que de largas vacantes se pueden referir. Fuera prolixo decirlos todos por ser muchos; pero es conveniente proponer algunos de los mas notorios y modernos. La Iglesia de Arequipa se erigió el año de 1612. y fue proveido por su Obispo el Maestro Don Fray Christoval Rodriguez, que murió sin tomar la posesion: su-

sucedióle Don Fr. Juan de las Cabezas, y murió antes de salir de España: dióse la Iglesia á Don Fr. Pedro de Perea, que llegó á ella el año de 619., en que vino á estar siete años sin Prelado. La de Santo Domingo de la Isla Española vacó el año de 624. por promocion de Don Fr. Pedro de Oviedo, que fue por Obispo de Quito: dióse á Don Fr. Fernando de Vera, que antes de salir de España fue promovido á la de el Cuzco; luego el Doctor Don Bernardino de Almanza, que era Inquisidor de Toledo, y quando estaba para irse á su Iglesia fue presentado á la del Nuevo Reyno, y le sucedió Don Fr. Facundo de Torres, que fue en la flota del año de 632., cumpliéndose casi nueve años de vacante. La Iglesia Metropolitana de la Plata vacó por promocion de Don Fernando Arias de Ugarte á la de Lima el año de 626.: dióse a Don Fr. Francisco de Sotomayor, que murió sin entrar en ella aunque llegó á su distrito, y estuvo sin Prelado hasta que se dió á Don Fr. Francisco de Borja, que fue de estos reynos el año de 634., y llegaría el de 635., con que vino á carecer de Prelado nueve años, y sus Capitulares no de inquietudes y pleytos, que son anexos á largas vacantes. Y no es necesario para que las Iglesias de las Indias estén dos ó quatro años sin Pastor, que se mueran, ni sean promovidos los presentados á ellas, basta que sean de estos reynos, porque con esto es forzoso tarden todo este tiempo para llegar á ellas. Y suele suceder ir tan cargados de años, que con las penalidades del camino, y la mudanza del tiempo y mantenimientos, ó se mueren luego, ó viven tan poco, que se verifica en ellos lo que dixo Espartiano (a):

Quod

(a) *Spartian. in vita Pescinil.*

Quod prius deponerent potestatem, quam scirent administrare, librando los aciertos en los sucesores, lo qual todo cesa quando los Obispados de las Indias se dan á los que están en ellas, y mas si son de sus Capitulares, que el dia que llega la Cédula Real se hallan en sus Iglesias, ó cerca de ellas, y acomodados para hacer luego el viage, sin pensamiento de ser promovidos, ni de que esto les impida el procurar tomar presto la posesion, que es punto este de tanta consideracion que se debe atender mucho; porque donde el daño es tan notorio, y perjudicial, es preciso, y necesario tratar de remediarse.

§. VI.

De la prelacion de los Capitulares, y naturales se consigue el mayor aumento de las Iglesias.

El quarto efecto es que no solo se aumenta lo formal de las Iglesias, sino tambien lo material de ellas; porque habiendo sido los Obispos Prebendados, entran menos necesitados, y con menos empeños, de que van no poco gravados los de España no solo por los gastos del camino, sino por las obligaciones de parientes, y Comunidades á que en vida acuden y en muerte dexan los bienes. De que puede ser exemplo el prolixo pleito, que sobre los del Obispo de Guadalaxara Don Fray Juan de Valle, siguió en el Consejo el Convento de San Benito el Real de Valladolid, en que no solo pidió lo que el difunto Prelado le debia, sino lo que dexó para fundar obras pias, instando en que se fundasen las memorias en aquella santa casa; que si bien no se niega que tendria derecho para pedirlo, las Indias le tienen para sentir que el Prelado que allá adquirió la hacienda en

 vida

vida, la gaste acá en muerte. Dudosa ès la razon de una ceremonia que los Obispos usan, que quando celebran de Pontifical (diferentes en esto de los demas Sacerdotes) se visten en el Altar, y en acabando se desnudan en el Altar á vista de todo el Pueblo. Qué otra cosa pudo esto significar, sino que la Iglesia como tan justificada en sus Ministros y tan misteriosa en sus acciones, quiere dar á entender la obligacion que el Prelado tiene de dexar el ornato, el vestido y la hacienda donde la adquiere, y que el pueblo que le vio vestir de lo que la Iglesia le da, le vea desnudar en ella, y conozca que donde lo gana lo gasta, y donde lo gana en vida, lo dexa en muerte? En los bienes del Obispo tienen gran parte los pobres, pero no los de todo el mundo, sino los de su Diócesis, conforme al sentido que con Bartulo y Mandosio se ha dado á un texto Canónico (a). Justo es que el Prelado vista á quien le vistió, y sustente á quien le dió el sustento; no que saque de las Indias lo que es de sus pobres naturales, y lo envie á gastar á España. Singular decision es para esto la del Señor Emperador Carlos V.° de gloriosa memoria. Sabed (dice en una Real Cédula (b) dirigida á los Religiosos de las Indias) que somos informados que acaece muchas veces que los vecinos y pobladores de estas partes al tiempo de sus muertes disponen de sus bienes y haciendas en obras pias, las quales mandan cumplir en estos nuestros Reynos, teniendo mas respecto al amor que tienen á los lugares donde nacieron y se criaron, que á lo que deben á las tierras donde, demas de haberse sustentado, han

(a) *Sup. ad text. in cap. 2. de reb. Eccles. alien. vel non.*
(b) *Céd. de 1. de Mayo de 1543. tom. 1. pag. 162.*

han ganado lo que dexan; y donde por ventura, si algo deben restituir á pobres, ó gastar en obras pias, estan los lugares y las personas á quien se deben, y donde se cometieron las culpas que los obligaron á la restitucion: y porque como veis en las mandas, que de esta manera se hacen aunque en sí sean buenas, y piadosas, no se guardan las reglas de caridad, teniendo tanta obligacion cómo tienen nuestros subditos de estos Reynos, que á esas partes pasan, asientan, y pueblan en ellas, á procurar, y favorecer siempre su bien, siendo como son ellos honrados, y sustentados; pues segun órden de caridad, á aquellas partes y personas somos primeramente obligados, donde y de quien hemos recibido, y recibimos beneficios. Y despues de muy ponderado este inconveniente concluye encargandoles, que en sus sermones, consejos, y confesiones den á entender á los vecinos esta obligacion, y que las obras pias que dexaren sean en aquellas tierras, y en sus Iglesias, y lugares pios, y personas pobres de ellas; porque con esto cumplireis (dice) lo que debeis á vuestra profesion y doctrina en lo que mejor, y mas necesario es á los que de vosotros confian el descargo de sus conciencias, y yo me tendré de vosotros por servido. Habiendo, pues, en los seculares esta obligacion que se la deben representar los Eclesiásticos: ¿cómo puede faltar en estos y mas en los que son cabezas, y deben enseñar con obras lo que dicen con palabras? *Nam totius familiæ domini status & ordo nutabit*, dixo San Leon, (c) *si quod requiritur in corpore, non inveniatur in capite.* No es otra la causa de estar hoy tan pobres, tan deslucidas, tan sin adorno, y servicio las Iglesias de las Indias, sino haber si-

(c) *Dist. c. miramur.*

do casi todos sus Prelados no de aquellos Reynos: *peregrina judicia*, dice Sixto III.° (d) *generali sanctione prohibemus*; y da luego la razon: *Quia indignum est ut ab extraneis judicentur, qui comprovinciales à se electos debent habere judices.* Pero mejor Nicolao III.° (e) que ponderando el gobierno de los forasteros dixo: *Numquid obduxit oblivio, quæ urbi, quæ incolis nota dispendia intulerunt hactenus peregrina regimina?* Si Don Fray Juan Perez de Espinosa fuera natural de Chile, no hiciera dexacion de aquel Obispado, ni se viniera á España con sesenta mil pesos en oro que dexó en su celda, y fuera mejor que los dexára en su Iglesia. Ni á ser de Venezuela donde Fray Gonzalo de Angulo, quedarán por espolio suyos en caxas de S. M. cien mil pesos de que no dispuso, quizá porque no tenia intento de venirlos á gastar á España; porque el amor de la Patria es natural, el de la nueva tierra es civil, y como *civiles ratio, civilia jura corrumpere potest, naturalia vero non utique.* Y parece que no pueden los que van de España vencerse asi en las Indias, venciéndolos el amor que tienen á los lugares donde nacieron y se criaron. Arbitrio fuera de importancia para que las Iglesias de las Indias estuvieran ricas, adornadas, servidas, edificadas con Capillas, y Capellanías; y con todo lo demas que han menester, dar sus Obispados á naturales, que si el amor de la Patria puede tanto, sino en todos, en los mas tuviera este efecto, y gastáran en sus tierras lo que los de España envian, ó traen á ellas.

§. VII.

(d) *Cap. peregrina & cap. seq. 3. q. 6.*
(e) *Cap. fundamenta §. digno de elect. in 6.*

§. VII.

Exemplares de la prelacion de Naturales y Capitulares.

No quede esta doctrina sin tres notables experiencias dexando otras que se pudieran traer. El Doctor Don Alonso de la Mota y Escobar, natural de Mexico, que como se ha dicho, siendo Deán, fue por Obispo de la Galicia, y despues vino á serlo tambien de Tlaxcala, habiendo en una, y otra parte dado muestras de sus letras, virtud y gobierno que justamente alaba Fray Juan Zapata (a) las dió tambien de hijo, y natural de aquella tierra. En la Galicia dexó algunas memorias; en la Puebla de los Angeles, que es donde está la Catedral Tlaxcalense, fundó el Colegio de San Ildefonso en que se leen Artes y Teología, dotandole de renta bastante: dexó mucha para casar huerfanas, para celebrar la Fiesta de la Concepcion de nuestra Señora y sus Salves sabatinas, y la procesion de San Ildefonso, todo en su Catedral, en que fundó gruesas Capellanías y de ornamentos, y joyas le dió mas de cincuenta mil pesos, y al fin quanto adquirió en aquel Obispado que es muy rico; todo lo gastó en su Iglesia, y en sus pobres.

El Doctor Don Fernando Arias de Ugarte, que despues de haber ocupado plazas en tres Chancillerías, y regido las Iglesias de Quito, nuevo Reyno, y la Plata, es hoy dignísimo Arzobispo de Lima, nació en la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, que es donde está la Metropoli del nuevo Reyno, y asi quando se vió Pre-

(a) *Zap. ubi supra 2. par. cap. 3. num. 13.*

lado en ella no pudo negar el amor de hijo. Visitó por su persona toda su Diócesis, y parte de ella á pie, confirmando, y catequizando sus Feligreses; fundó un Convento de Monjas de Santa Clara con número de veinte y cinco, señalando doce de sus parientas, y las demás hijas de Conquistadores, y benemeritos: y demás del gasto de la fundacion, les puso dos mil ducados de renta, y dotó dos Capellanías, y Capilla y entierro en la Metrópoli con otro Capellan. Compró casas Arzobispales, que no las habia, gastando en esto quanta hacienda habia adquirido en las Plazas seculares, y en la Prelacía Eclesiástica. Celebró en aquella Iglesia, y en la de la Plata los primeros Concilios Provinciales que han tenido; y los envió al Consejo, y á la Curia Romana para que se pasasen y confirmasen. Sus alabanzas en esta y otras virtudes de limosnero, piadoso, vigilante, prudente, y en todo digno de aquella Prelacía, dió ya á la estampa (b) otro gran Prelado, que es el Doctor Don Feliciano de Vega, Obispo de la Paz; que si bien ha pocos años que gobierna aquella Iglesia á donde fue trasladado de la de Popayan antes de entrar en ella: en este tiempo ha dado muestras de igualar á los mas zelosos del bien de sus Diócesis. Sin que le llegasen las Bulas, con sola la Cedula Real para gobernar, visitó casi todo su distrito entrando en partes adonde jamás habia llegado Prelado por la aspereza de la tierra, penetrando hasta los Indios, Chinchos, Infieles; de los quales traxo algunos para doctrinar en la fé, quitando todos los derechos que pagaban á los Vi-

(b) *Doct. D. Felic. de Veg. in Relect. Canonic. lib. 2. Decret. in cap. ex parté* 15. *num.* 29. *de foro comp.*

Visitadores, gastando en esta jornada mas de veinte y ocho mil pesos, ayudando con gruesas limosnas á muchas Iglesias pobres, dandoles Ornamentos, adornando de ellos la Catedrál, y en ella edificando Altares, haciendo Retablos, fundando Memorias, Fiestas, y Solemnidades, dotando Capellanes, instituyendo Cátedra de Gramática, demás de una de Teología que fundó, y todo en la Universidad de Lima, y para la fiesta de San Feliciano situó dos mil pesos de renta con que se casan dos huerfanas cada año, dando á cada una ochocientos pesos. Y si en diez meses de Prelacia ha hecho esto, y mucho mas que se dexa de referir; ¿qué hará si le dura la vida, y con ella crece como parece forzoso, la caridad paternal que como Prelado tiene á sus ovejas? Tales son las provisiones hechas en naturales, y Capitulares, que hacen dichosa la Iglesia, dandole Prelado que no tenga otro amor, ni otra correspondencia, y que gaste el talento y el caudal, en regirla, servirla, honrarla y engrandecerla; pues para esto es esposa suya, para que no tenga otro cuidado. El Obispo que en estos Reynos dexa los parientes con quien se cria; los amigos con cuyos socorros se acomodó para el camino; los Conventos donde profesó, y vivio, ó la Iglesia en que fue Capitular; es forzoso que con el amor de estas cosas que como anteriores llaman, y como primeras admiten prelacion en voluntad acuda á ellas, y dexe las que de nuevo entran. Matrimonio (c) espiritual es el que contrae con su Iglesia, y entre las calidades que tiene mas que el corporal, es poderse hoy verificar en él aquella Ley anti-

(c) *Cap. inter corporalia cap. final. de translat. Episc.*

tigua del Deuteronomio (d) en que mandaba Dios, que muriendo uno sin hijos la viuda no se casase con otro que con el hermano del difunto: quando *habitaverint fratres simul* (dice el Texto Sagrado) que en sentido mistico se puede entender de los que viven como hermanos en congregacion ó capitulo, para que muerto el Prelado, que es el Esposo, la Iglesia que dexa viuda no se despose con otro *uxor defuncti non nubet alteri*, pues el Capitular es hermano del Obispo (e) y debe suceder en la Iglesia *quæ ex lege debetur*, y la glosa interlineal dice claro lo que se pretende con aquella su acostumbrada brevedad (f) *Sacerdos, vel Episcopus Ecclesiæ sponsus.* Y Nicolao de Lira dexa esta exposicion fuera de toda duda en la Glosa moral, donde dice que ahí se dibujaron los sucesores de los Apostoles, que habian de desposarse con la Iglesia que fue esposa de ellos quando vivian, y como haciendo un breve episodio, invectiva contra los que desprecian tan Sacrosantas bodas, dice: *Quod si noluerit Ecclesia debet in eorum faciem spuere, id est, viles contemptiblies reputare.*

§. VIII.

(d) *Deut. cap. 25. vers.*

(e) *Dicet. c. novit. de his quæ fiunt à Prælat.*

(f) *Glos. interl. quem glos. ordin. ibid. Liran in glos. mor.*

§. VIII.°

Con la prelacion de los Capitulares se justifican los ascensos.

Otros efectos se dexan de ponderar por notorios, y de no tanta importancia, aunque no es de poca la continuacion de los ascensos, tan persuadidos para el buen acierto de las provisiones: aquellas palabras con que el Espíritu Santo (a) compara la Iglesia Militante á la Aurora, quando se levanta, explica San Gerónimo (b), y da la razon: *Quia scilicet, successu temporis divinitus illustratum.* Y si el tiempo, y el subir de uno en otro grado aumenta la luz en la Iglesia, y ésta consta de Ministros, bien se sigue que el mejor medio, y admitido (c) por el derecho para que estos alcancen la que han menester, es subirlos de uno en otro puesto, hasta que de crepusculos matutinos lleguen á ser soles que alumbren sus Iglesias. Siguese la justificacion de los premios, pues se dan á los mas dignos. El agrado de los pueblos, al ver que sus naturales tienen los Obispados, evitándose lo que dixo el Papa Leon (d): *Ne Episcopum non optatum aut contemnat, aut oderit.* El aliento y confianza que cobraron los de las Indias en ver á sus naturales honrados, estimados, y que de sus estudios, y de sus Iglesias se eligen los Prelados: *Nam qui vident,*

(a) *Cant. c. 6. ver. 9.*

(b) *S. Hieron. in Prologo aut plures fuisti.*

(c) *L. ut gradatim, de muner. & honor. cap. si officia 59. dist.*

(d) *Cap. si forte 36. 63. dist.*

dixo uno de aquellas Provincias, (e) *Ecclesiastica beneficia aut Episcopatus, ex humano respectu minus dignis conferri, à literarum studiis avocantur, ab studioso labore, & emulatione avertuntur.* Y en otro lugar (f): *Pro quibus elargiendis accurata debet esse meritorum inspectio, in illis precipue Novi Orbis partibus ubi hoc unum illius Regni filij pro pramio, & suarum literarum remuneratione obtinendum sperant, & ni aqua fiat distributio, à labore, & literarum vigiliis facile avocantur, si alios, vel quia diligentiores, vel quia prasentes, aliis quia humiles sunt, vel quia absentes, oblitis, videant anteponi.* Tambien es considerable la mayor idoneidad de los que han nacido, ó vivido mucho en las Indias para la conversion, y enseñanza de sus naturales Indios que tan deseada y procurada es, y debe ser, pues estos acudirán conforme á la mejor noticia que tienen de aquellas gentes que han tratado, y adquirido el conocimiento, y experiencia de sus condiciones, costumbres, y para penetrarlas y entenderlas saben su lengua, que es tan necesaria para esto, como lo dice la fundacion de las Catedras (g) que para enseñarla, paga y sustenta S. M. en tantas partes. Y del Prelado que ha menester interprete para sus feligreses se puede decir con San Pablo (h): *si nesciero virtutem vocis ero cui loquar barbarus, & qui loquitur mihi barbarus.* Y probar su insuficiencia con Ezequiel (i): *Non enim miteris ad populum profundi sermonis, ignota lingua quorum non possis audire sermones.* Que pues los Obispos han

(e) *Zapat. ubi sup. 2. c. 6 n. 21.*
(f) *Id. in cap. 7. n. 8. ibid.*
(g) *Prov. de 1580. t. 1. pag. 204.*
(h) *S. Pau. 1. ad Corint. cap. 14.*
(i) *Ezequiel cap. 3.*

han sucedido en lugar de los Apostoles (k), y estos por serles necesario tuvieron don de lenguas (l), bien se sigue que deben saber las de sus Diócesis, en que se pudiera insistir mucho mas, á no ser punto tan sabido en todos derechos. Ultimamente se pondera ser en mucho aumento de la Real Hacienda, que los Capitulares sean ocupados y preferidos en los Obispados, porque siendo los Obispos mas útiles á las Iglesias, las dexarán mas ricas, y bien servidas, y S. M. escusará en parte las limosnas que por necesitadas les hace, ya en los novenos, ya en las vacantes, ya en los espolios, y á veces en la Real Hacienda como Patrono, que tanto atiende á la piedad de lo que tiene á cargo.

CONCLUSION.

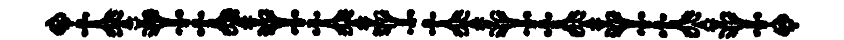
Sea pues la conclusion de todo este discurso, que está legítimamente fundado en derecho Divino, natural, Canónico, Civil, y en Real de Castilla, y de las Indias, ser debida á los naturales de ellas la prelacion en los Oficios, Beneficios, Dignidades, Obispados y Arzobispados de sus Provincias. Que para esto son dignos por letras, virtud y méritos; y son idóneos por naturaleza, utilidad y conveniencia, calidades que los hacen mas dignos, y en que tambien concurren los mismos derechos los Capitulares que en sus Iglesias sirven, aunque no sean naturales por nacimiento, pues basta que lo sean por beneficio del tiempo, y del servicio y ocupacion en que asisten á los Prelados como miembros

(k) *Cap. in novo* 21. *dist. cap. quorum* 68. *dist. cap. audientes* 12. *q.* 1.

(l) *S. Luc. Act. cap.* 2.

suyos, y partes principales de su gobierno; por lo qual se deben preferir á los que siendo de España, y estando en ella pretenden ser proveidos en las Prelacías de las Indias, sin que los nacidos en aquellos reynos hayan obtenido algunas en estos, ni sean promovidos á ellos. Que se ha observado esta prelacion de los Capitulares en las elecciones todas de la suma Pontificia, hasta la infima de los Beneficiados; sin que contra ella obsten al presente no ser ya forma substancial ser hoy las provisiones por el Real Patronazgo; ni parecer necesario que de España vayan, como han ido tantos sugetos á las Indias; pues lo primero no deroga á lo justificado de la razon, ni lo segundo á la graduacion del mas digno; como ni lo tercero á lo que con verdad, y experiencia se sabe de las dos Repúblicas que en aquellas Provincias se consideran, una de Indios siempre incapaz del gobierno; otra de Españoles siempre capaz, y aunque ésta en los principios fue colonia nueva dependiente de España, ya es tan rica de sugetos propios, que no necesita que vayan á sus Prelacías, porque ya las Religiones los eligen para las suyas: los Obispos hallan Sacerdotes dignos, y suficientes para los Curatos y doctrinas; las Catedras se sirven de Prebendados naturales, y á las Canongías de concurso, se hacen allá las oposiciones, y hay para todo tantos sugetos, que ya no alcanzan los Oficios ni Beneficios á ocuparlos todos: que para preferir á los naturales y Capitulares tambien en los Obispados, están dispuestos los medios, hechas las promesas, como á personas ausentes y beneméritas, y executada con algunos actos, aunque pocos, respecto de los muchos que pudieran, y debieran tener en su favor, por ser, sino mas, tan dignos como los de España, y quando lo fueran menos, mas idóneos para Prelados en sus tierras. Que de executarse en las provisio-

siones esta prelacion, se seguirán muchos y buenos efectos, y de lo contrario considerables inconvenientes. Quedarán honradas las Indias, sin desconsuelo sus hijos, con estimacion sus Iglesias, premiados sus Capitulares, asegurado y aumentado lo formal, y lo material de ellas, así en la mejora del gobierno, y menores faltas, y ausencias de sus Obispos, como que estos las enriquezcan, y doten de memorias, edificios, ornatos, y limosnas, y que no vengan, ni envien á gastar á España lo que adquieren, y deben distribuir en sus Diócesis, como se ha visto en los que han sido de España, y experimentado en los naturales de las Indias. Que con esto se consigue la continuacion en los ascensos, la justificacion en las provisiones, el agrado en los pueblos, la confianza en los subditos, el progreso en la conversion, y el aumento en la Real Hacienda; que estos efectos, y muchos que se dexan apuntar, resultan de honrar y preferir á los de las Indias en los Arzobispados, y Obispados de ellas.



EL TORDO VIZCAYNO.

NOTA DEL EDITOR.

El escrito que sigue, es una Apología contra lo que se la imputa en el papel que corre MS. intitulado: *el Bubo Gallego*. En él se supone una junta de las Aves, presidida por el Aguila, su Reyna, á quien cada una hace su oracion en honra de su Provincia. Desprecian el *Búbo*, y en él á todos los Gallegos. Llega el caso de que hable aquel, defiende á esta nacion, manifiesta los distinguidos servicios de sus hijos en defensa de la Religion del Rey y de la patria: justifica que en todas las edades ha producido Galicia varones excelentes en armas y letras, y se burla de las demas naciones, llamándolas emulas suyas.

El autor del presente papel defiende en él á Vizcaya, acreditando la lealtad, valor, y gloriosas acciones de aquellos naturales. Las historias que cita, los hechos que refiere, y el credito que aquellas y estos merecen, hacen la obra digna de estimacion. Su estilo es puro, sus narraciones deleitan, sus noticias ilustran, y las autoridades que alega no pueden rebatirse sin temeridad: y enmedio de que su autor entra como irritado en la composicion de esta obra, sazona lo picante con lo instructivo, y forma una leccion que creemos sea agradable á los que aprecian nuestro Periódico, que es la única satisfaccion que apetecemos.

Es tal la inclinacion del hombre, que por mas dotes que tenga de prudente, y mas empeños de noble, nunca dexa de mostrar sus malos resabios las veces que se le ofrece ocasion: acertado anduvo el Filósofo quando llamó *novarum rerum avida*, inclinada estudiosamente á novedades; y el Emperador Justiniano en la l. 2. *sed quia divine*, *c. de vetere jure enucleando*, dice, *Natura quotidie deproperat novas edere formas*, que la naturaleza humana industriosa, afecta cada dia apocrifas novedades. A esto aludió *Lauth. de Consulibus* en el *quantumcumque* en la Coleccion octava quando decretó aquel axîoma: *nova omnia placent*, *est quoque cunctarum novitas gratissima rerum*, que todas novedades agradan. Esto mismo apuntaron Ovidio en el l. 3. de Ponto, Marc. Juvenal y Séneca; calificando sus novedades y curiosidades con diversas comparaciones, tan gustosas como evidentes, que manifiestan bien su inconstancia rara: *Juvant primis sic meruere rosæ, ut rosa delectat mititur que police primo, sic nova nec menso sordida carta vivat voluptates commendat.* Y tan ciega sigue el devaneo á que se inclina, segun el mismo Seneca, que sin atender á fundamentos, se hermana con qualquiera novedad, y sin advertir en lo que intenta, se dilata haciendo confederacion con ella, semejante á aquellos perros, de quien dice Plinio, que mirando á los rayos de la luna, quando mas lozana camina en su plenitud presidiendo á la noche, entonces están desvelados dando continuos ladridos: si bien ella galante despreciando su vana empresa corre su carrera, como lo solemniza Alciato en sus emblemas sin menoscabo alguno de sus apacibles luces. Así Vizcaya proseguirá feliz, sin que la envidia de los Zoylos, la censura de los Aristarcos, el rigor de los

La-

Laconicos, y la sofisteria de los curiosos, sean Academicos ó Peripateticos disminuyan su grandeza, y desdoren sus glorias, Estoica en su proceder, y en algun modo vanagloriosa, de que sus proezas sean tales, que experimenten lo que Joseph en sus hermanos, y Remo y Romulo, que los rayos conforme Ovidio, acuden á las partes altas y fuertes, y la envidia adonde conoce cebo: por eso se dice que no hay mayor infelicidad; que seguridad de este golpe: es como la yedra, que siempre se pega donde conoce substancia, y asegura alimento. Verificalo la maldicion de Ovidio á un enemigo: *omnibus invideas Lucide nemo tibi*, á todos tengas, dice, envidia y nadie te la tenga á tí, con que serás el mas desdichado accidente, que sin poder subsistir perezcas en tu malicioso devaneo. Así el Buho Gallego quando disparó tan ridiculo hecho, censor rigoroso de la nobleza de Castilla, cargó la mano sobre Vizcaya, sin atender á las obligaciones, que Galicia como todas las demas Provincias de España tienen á ella, recibiendo su ser mucho antes que entraron en ella los Griegos y Galos, y despues de la amistad, y correspondencia en tiempo de los Cartagineses y Romanos, quando juntos los unos y los otros en el monte Hernio en Vizcaya, ó en Cantabria, segun Orosio, deshicieron las fuerzas Romanas, quando con el aplauso y credito celebra Silio Italico con otros antiguos: pero *illud amici tan sanctum venerabile nomen res tibi procul sub pedibus qui jacet*. Aquel nombre de amigo tan santo y venerable se le olvidó á este autor arrojándose envidioso, y apasionado á una ficcion tan indiscreta, fundada en su mala inclinacion y rencor, que excitó en su ambicioso pecho el no haber hallado la correspondencia que imaginó en algunos Vizcaynos para sus designios, que sin rastrear prudente la verdad, en que pudo conocer el desengaño,

prorrumpió mordaz en pasquin tan ridiculo, á su entender obra de Licambo: pero bien considerado, fue desatino, y desesperada ingratitud, digna de sentimiento; efectos propios de un Buho: pero vengamos á nuestra historia. Aplaudieron las aves el entremes del Buho, y la Aguila alabó su ingenio, aunque se rio de los fundamentos en que estribaba su razonamiento: las aves censuradas despreciaron por entonces su discurso, pareciéndoles que ninguno haria caso de razones tan frivolas, y tan mal fundadas, y que todo tendria autoridad truxanica; pero como conocieron que cobrada opinion en el vulgo, monstruo de muchas cabezas, segun un Filósofo, pues su ficcion andaba de mano en mano, tal vez no faltaria algun necio, que le diese con ella en el rostro pasadas las Carnestolendas, en que el Buho de algunos sectarios suyos fue blasonado: metieron peticion ante la misma Aguila, suplicando á su Alteza les diese lugar para su descargo.

Viéndolas tan sentidas, y casi amotinadas, y que la peticion era justificada, presupuesto el aplauso popular, y insolencias del Buho, un Jueves, acompañada de sus Ministros y cortesanos, puso su tribunal en la cumbre de Guadarrama, adonde muy puntuales concurrieron las aves, y aunque el Buho quiso disculparse temiendo sus garras, sin admitirse escusa alguna, ofreciéndole toda seguridad, fue impelido á la asistencia. Aquel dia hubo disensiones sobre qual de las aves hablaria primero; pero despues de muchas disertaciones le dieron el primer lugar al Tordo; atendiendo á que representaba una Provincia, de que se origina todo este reyno, ó montaña Vizcayna (dixeron todas unanimes): origen de Caballeros, Academia de guerreros de toda España.

Luego al Tordo se le debe el primer lugar, y todas reconocidas le damos esta prerrogativa, pues no estamos tan ciegas, que no conocemos esta justicia. Verdad que no admite duda, y á ponerla, fuera obligar á Phebo á que torciera su carrera, destituyendo á este emisferio de sus divinos rayos.

Pedida la venia, y repetida la cortesia á todo el Senado, comenzó el Tordo su oracion con semblante grave, voz clara, y accion conmesurada de esta manera: Nunca entendi, Magestad suprema, que los delirios del Buho fueran tan aplaudidos, ni sus errores tan bien recibidos, y que ni con candelillas socráticas hallára quien siguiera su opinion, tan agena de la verdad, como es la luz de las tinieblas; mas si halló Nestorio sequaces, Arrio discípulos, y Lutero cómplices, no hay que admirarnos de este injusto Buho contra la nobleza de Castilla. Soñaron aquellos locuras y desatinos contra la verdad Evangélica; éste, envuelto en tinieblas quiméricas, sin perdonar á la pureza mas acrisolada, rastreó manchas y defectos á donde el lince mas advertido y perspicaz nunca pudo tropezar: pero pues han creido los necios sus delirios (que siempre lo malo es bien recibido, como quien trae el crédito afianzado en la nobleza) juzgué ser necesario que apoye mi persona y nacion, de suerte, que conocida la verdad, salgan de los errores que han embebido en su doctrina. Como provocado tenia licencia para qualquiera exceso; pero respetando tanta magestad, y acordándome de mi modestia, y asistencia de tan grave Senado, diré lo que siento de la grandeza de Vizcaya, y responderé sucintamente á las objeciones del Buho, admirándome primero de la desgracia de nuestro siglo, y que estén las tinieblas tan introducidas, y ahuyentada la luz y co-

conocimiento de la verdad; de suerte, que se conozca por experiencia que la hija de Astréa dexándonos huerfanos, se vaya á los cielos, y todos nos quedemos en el primitivo caos, sin que haya diferiencia entre lo justo é injusto: porque de otra süerte, ¿quién tolerára al Buho de las aves? Que censurar el tanto las provincias Españolas, es novedad que obliga á exclamar al mas tartamudo; atrevimiento que saca de sus casillas al mas modesto; y desverguenza que al mas sufrido le tienta la paciencia. ¡ O *tempora*! ¡ ò *mores*! dixo Ciceron en un caso semejante: y Erasmo en otro lugar, y con otro motivo, tanto ó mas justificado, que el que aliènta mis palabras para tan justísima defensa, dice: » Lo que mas pesadamente llevo en las mayores atenciones de mi paciencia es, que no solo los Doctores, y prudentes quieran tomar para sí la prerrogativa de la censura, sino que los idiotas, y los que no tienen razon, ni rastro de prudencia, presuman igualdad con aquellos, usurpando la misma licencia y libertad, habiendo tanta distincion entre unos y otros, quanto se conoce entre la solicitud del mas diestro sabueso, y descuido del mas bastardo can casero. Es como si la cabra aspirára á ser Rinoceronte, ó compitiera el mastin villano sobre el olfato con la nobleza del mas diestro perro de muestra. El Buho, ave de rapiña, ave nocturna, fea, vestida de plumas agenas, cobarde, remisa, torpe, tímida y medrosa, llena de miseria é ingrata, « y pronóstico de todo infortunio, y lo que excede á toda tolerancia ciega, tenga osadia para oponerse á todas. ¿ Es acaso fiada en la doctrina de Ciceron que dice en una de sus Epistólas: » que el que se sale de los límites de la vergüenza, ha de afectar ser muy desvergonzado, ó tal vez discurrirá que siempre ayuda la fortuna á los atrevidos? Lea á Ovidio

 en

en sus Metamorphoseos, y verá su transformacion por embustero y chismoso, y hijo de risa: y ¿cómo se ha de llamar sino risa, dixo Valerio? Hijo de embuste, llamese Buho: así lo difinen Plinio y Isidoro. De su pronostico Josepho abomina en Agripa Herodes, que asegurado de Imperios, paró en lepra, ayunó y remató con muerte violenta. Parece que se muda la órden de las cosas, y que los gamos predominan á los leones, y la sutileza del gorrion mas humilde, hombrea con la altivez de la reyna de las aves. ¡Qué bien censura Oracio en una de sus sátiras á mi proposito, á los que como el Buho se inflaman de amor propio, y dicen disparates! ¿Qué tenga el Buho los ojos untados para ver sus defectos, y los de su patria, y para notar los agenos tan puros y agudos? En el Evangelio se reprehende al que atento advierte la paja en el vecino, y no repara en sí la viga: estos tales vienen á ser topos en casa, y linces fuera: diestros para lo uno, y ciegos para lo otro. Acuerdese Galicia de sus defectos, que los tendrá como qualquiera provincia los tiene por rustica que sea, y no querrá desayrar á ninguna. La satira se hizo para corregir las costumbres: no para infamar las personas. Pretender el Buho que todos los reynos de Castilla tienen manchas, y que Galicia solo brillantes luces, no es otra cosa, que alterar á todas. Para alabar las preciosas circunstancias de un pais[1], no es buen medio ofender á los demas. Galicia ha producido mucho bueno; y mucho bueno los demás reynos: entre todos forman la augusta Corona Castellana: todos contribuyen á su gloria, y mayor realce. ¿Pues por qué se han de injuriar á tantos, para glorificar á uno solo? ¿No merecerán estos juntos mas estimacion que aquel separado? El que

(1)

en

en todos halla defectos, y en sí no los encuentra, procede con mas pasion que justicia. El Buho ha sido insolente con todos: y debió temer que todos lo fuesan con él.

Ni jacte tanto la grandeza de sus casas, que todas entraron con Don Alonso Rey de Leon, primero de este nombre, antes Duque de Cantabria; que conquistando aquel reyno, repartió muchas posesiones entre los Caballeros que le asistieron, ponderando convenia semejante poblacion para defensa de aquellos paises, y aliento de los paisanos, que por sí tenian mas de la inconstancia, y liviandad de Grecia, que entereza Española y valor Gótico.

En el año de 637 succedió en la Corona de los Reyes de Oviedo y Leon, Don Alonso, hijo del Duque de Cantabria, yerno de Pelayo, quien conquistó todo el reyno de Galicia y Portugal, como lo dice Diego Colmenar, natural de la Ciudad de Segovia, en su *Historia fol.* 77.

En el año de 876 Don Fruela se rebeló con los Gallegos, que fueron á Oviedo, de donde se huyó á Vizcaya: dicho Autor *lib.* 4. *fol.* 81. Vuelvese á rebelar el año de 967 siendo su cabeza el Conde Don Gonzalo; sosególos Don Sancho, que murió con veneno: dicho Autor *fol.* 92.

Vuelven los Moros á conquistar á Galicia, y gran parte de Portugal año de 985, el mismo Autor *fol.* 93.

Nada diré sobre ciertas noticias que hallamos en las Historias, y las refiere Garibay, notando la audacia y revoluciones de varias provincias y reynos. El instruido las sabe, y poco se pierde en que el necio las ignore. Mi animo no es irritar los espiritus, sino defen-

fender mi patria sin oprobio de las agenas; Galicia sabe la historia de su casa, y cada reyno debe saber la de la suya.

Si hubieramos de registrar los fastos de la historia: si recorrieramos las épocas antiguas: si buscasemos á fondo los principios de las mayores repúblicas, reynos é imperios, y de todo hiciesemos un analisis claro, y seguro: si de todo formasemos una crítica fundada y cierta: ¿qué no hallariamos de infidelidades, de tiranías, de iniquidades, traiciones, violencias, robos, principios despreciables, y continuacion de ellos en los mismos terminos? *El que tenga texado de vidrio, no tire piedras al de su vecino*: porque *donde los dán, las toman*; y el que entra en casa del jabonero, *si no cae resbala*.

Otros refranes hay, que remito al vulgo por no cansar á vuestra Alteza: y no se reconosca rencor en mi modestia: pues diré sucintamente lo que siento de aquella gran provincia, mas admirada que conocida; pues está presente el Buho, le pido amigablemente que con toda seguridad me escuche, que yo le prometo salvo conducto, de parte de todo el Senado: que los pleitos sin odio se han de exercer, y que dé la palma su Alteza á quien tuviere justicia, y los unos y los otros queden con la misma amistad. Esto asiento de mi parte; si bien receländome del Buho, como taimado, inconstante y enemigo declarado mio. (Miren como calla).

Corrome, señora, de que una provincia tan aventajada, admirada y aplaudida de quantos Historiadores ha tenido el orbe, la coteje con la pequeñez de la suya; mereciendo antes comparaciones de tortola por su pureza, ó de

de la misma aguila por su valor: que en estás dós excelencias no hay nacion que se le iguale; pero quien intenta agravios, siempre escoge lo peor, disfrazando grandezas, y disminuyendo glorias; de suerte, que todo se revuelva en atomos. De qualquiera suerte Vizcaya será siempre grande, y el Tordo nunca degenerará de quien es, y correrán sus blasones con aplausos de los buenos, y sentimientos de los que no lo son. Entre las naciones Vizcaya, entre las aves el Tordo: *inter aves Turdum*. Pero antes de entrar en el discurso, no será infructuoso el dar la causa por que el Buho simbolice en esta contienda á Galicia, y á Vizcaya la represente el Tordo, pues todo tiene misterio, de que está muy lejos nuestro Aristarco. En el Buho no hay bueno sino los ojos, estos son tan perfectos, hermosos y peregrinos, que con admiracion pueden causar envidia al mas desvanecido: compiten con las estrellas de noche, y hacen ventaja al mas rutilante Carbunclo: todo es así, y todo lo creo. Pero si osára su cobardia campear de dia, al sol diera mucho en que entender; pues siendo él uno solo admirára en este monstruo dos hechuras suyas; de suerte, que podemos decir, que este lucidísimo planeta no tiene mas espejo que á sí, ó á los ojos de este ingrato, que quizá porque no le vea se retira medroso, ó mal intencionado. Todo lo demas es portento, tal fiereza de cabeza, tal disformidad de cuerpo, tal fealdad de pies, tal cobardía de animo, tal intencion en su obras: si sale roba, si encuentra teme, si llama engaña, vive contra la naturaleza, haciendo de la noche dia: ni tiene amistad, ni comunicacion, ni confederacion: de todos huye, nadie le admite, á todos se humilla esclavo: con ninguno se le conoce trato: vive fugitivo, alimentase como pirata: de suerte, que podemos asentar no tiene mas de

 aquel

aquel realce de sus dos luceros mal empleados en sugeto tan tonto: pues tanto discorda lo recto, y tan mal corresponde al ánimo prototipo de Galicia tan ajustado, que la mayor industria no pudiera buscar otro mas á el vivo. En Galicia la nobleza es grande, lustrosa en valor y letras, admirada en toda la España, y aún en el orbe reconocida: han servido gloriosamente, han vencido con valor, triunfando con aplauso, gobernando con prudencia, con que no solo han merecido la gracia Real, sino conseguido muchas posesiones, eternizando sus nombres: de suerte, que no solo han parecido dignos de su fortuna, sino que la mayor magnificencia se revoca á vista de su generoso y magnanimo obrar: testigo la mas peregrina franqueza, que en la magnificencia mas brillante se halla mas encogida, contemplando los realces del servicio á que el premio mas sublimado parece no adequa: con que á sus meritos y crisol puede envidiar el mas favorecido de la fortuna, y esta desvanecerse de su acertado empleo; porque quando los méritos se elevan á lo sublime: quando no reconocen recompensa digna de sus merecimientos, es quando brillan como antorchas inextinguibles, y como luces que jamas se apagan. Todo esto, y mucho mas que omito, ha producido Galicia. Los fastos de la fama están llenos de sus glorias: apenas caben éstas á publicarse por lo dilatado de sus trompetas. Las armas y las letras las llenaron de gloria los Gallegos. Monstruos de Marte, y destellos admirables de Minerva, ilustraron las campañas con victorias, y al orbe literario con escritos. Fuera hacer muy dilatado este papel, si intentára hacer el panegírico de cada uno de los soldados, que ha producido, y de los sabios que ha dado al mundo; pero estos

hijos de Marte tan dichosos, que Hectores defendieron los rincones de España? Qué Aguilas arruinaron campos hostiles? Qué Sansones fueron freno y azote de la furia, y ambicion sarracena? No fueron Gallegos naturales, introducidos sí, en Galicia por la industria de Don Alonso I.º con que su origen es superior á la esfera de aquel animo. Ni tiene Galicia que jactarse de las proezas de sus hijos, sino de las de sus Señores. Aquellas familias inmortales de los Osorios, Castros, Moscosos, Figueroas, Valladares, Sotomayores, Sarmientos, Andrades, Cabreras, Acevedos, Fonsecas, Ulloas, Taboadas, Quirogas, Varcaceles, con otras muchas, aunque sean partos originarios de esta region, aunque tengan posesiones en ella, provienen de mas altos principios, que fuera deslustrar tanta grandeza con casas pajizas y alimento de centeno, que á ser así, no serian tan generosos, ni tuvieran frutos tan colmados, ni blasonaran glorias tan eminentes; pues jamás el Buho engendró Aguilas, sino otros Buhos tan torpes, tan miserables, tan pacatos, y tan poco canoros como él: lo qual se verifica en la distincion de los animos y diversidad del proceder, que á ser de una misma parte y sangre, no pudiera haber tanta desigualdad.

El Tordo (aunque pequeño) es vivo, robusto, audaz, hermoso, y tan galante, que quando mas violentos se muestran los Elementos; sale á hacer ostentacion de su brio, como lo vereis en medio del Invierno. Quando las demás aves tiritando muestran su flaqueza, sale con nuevos alientos á despreciar sus rigores, y quando las demás están encapotadas, cantando mofa la aspereza del hielo, granizo y nieve; asi Vizcaya, aunque Provincia pequeña, jamás se ha asom-

brado de sus enemigos, rendido á el trabajo, sujetado á Imperio, mezclado con estraño, leal á sus Señores, socorro continuo de sus Reyes, laboriosa por mar y tierra, victoriosa de los elementos, y en la misma muerte, cisne en valor y nobleza de la primera clase, por confesion de sus emulos, á pesar de la envidia, conservando el nombre Cantabro hasta la batalla de Padura, y el de Vizcaya despues, como se verá adelante.

El valor es tan excesivo, que reconociendolo Silio Italico, poeta antiguo, en la guerra que escribió entre Romanos y Cartagineses, exclamó admirado, y lleno del espiritu de Febo:

»El Vizcayno ante todos por frio, calor, y hambre, invencible, hecho á sacar victoria de qualquiera trabajo: tiene grande amor á su pueblo y á los ancianos, y estos en la vejez, exercen sus fuerzas desbilitadas, deshaciendo piedras como si fueran Jóvenes: no pueden vivir sin guerra, por que su vivir es para las armas, y las vidas que no se emplean en ellas, las tienen por condenadas." Ojeen las historias y no se hallará Nacion con igual elogio, pues no era el poëta natural; ni habló apasionado; testificó la verdad; y eternizó á Cantabria; cuyo valor mereció tan peregrino testimonio: no es exâgeracion poëtica, sino verdad ajustada á el invencible y divino guerrear del valor sin par de los Cantabros, en que estribaron los designios de Anibal, que tanto solicitó su auxîlio para la faccion Italiana, con que pudo ser dueño del mundo hollada la cerviz Romana, á saber usar de la victoria como estos, pues le allanaron las dificultades de tres batallas campales en que de poder á poder echaron el resto, quedando siempre Anibal victorioso, extinguida la familia

de

de Romulo, y expuesta la Ciudad al alvedrio del Africano mestizo.

Polibio, historiador de la misma materia, ensalza los animos Cantabros, haciendo mencion gloriosa de su heroico obrar en el libro de la segunda guerra punica: *Cantabri autem propter ferocitatem animorum, et asperitatem montium gens semper indomabilis.* Los Cantabros, dice, es una nacion invencible, así por la ferocidad de sus animos, como por la aspereza de los montes en que habitan. Muchos Montes allanaron los Romanos, á muchos Montañeses sojuzgaron, pero el vigor Cantabro siempre les pareció indomable: guerrear con ellos lo tenian por dudoso y dificultoso, sin esperar mas fruto, que el que saca el martillo del yunque, porque omitian qüestiones con ellos, reusando en quanto era posible venir á las manos.

Oracio-Flaco los honra en muchas partes de sus obras, engrandeciendo su generoso brio, marcial animo, inclinacion natural á las armas, practicada desde la cuna; exercicio propio y comun en que sin otra renta ni oficio estrivaban sus juros y alimentos: *Cantabrum indoctum juga ferre nostra:* = *& te cantaber non ante domabilis.* El Cantabro no está enseñado á llevar nuestro yugo, dice en un lugar; esta nacion es sola la sacudida, la obstinada, la que no aprueba nuestra doctrina, la que no admire nuestras leyes, ésta sola abomina nuestro Imperio, se opone á nuestra fortuna, resiste á nuestras legiones, y aun no conoce nuestra jurisdiccion. Las tres partes del mundo domesticadas rinden su cerviz al yugo Romano en la Escuela de Marte, y deseando obedecernos, todos viven contentos con nuestro Imperio, sujetos con nuestras leyes; solo el Cantabro no acepta esta disciplina: á su capricho solo no se adequa,

 él

él solo no se ajusta á el obsequio que experimentà el universo.

En otro lugar alaba la felicidad de Augusto, aplaude sus trofeos, refiere sus victorias, y eterniza sus triunfos exôrtandole á el descanso: Da treguas, le dice, Augusto, á tus cuidados: relaja los desvelos de tu pecho, que ya Cantabria, Provincia en lo remoto del Ocidente, parte de España que compite con el Occeano, enemiga antigua del Romano Pueblo, te sirve domada con tardios grillos. *Servit Hispane vetus hostis ore Cantaber = sera domitus catena.* Solo tu valor y fortuna han podido allanar esta dificultad: el mayor enemigo ya nos obedece, ya se ajusta á nuestro yugo el que á tantos siglos lo ha repugnado constante: hasta ahora peligraba la dicha Romana: asegurada queda en el vencimiento de Cantabria: no nos dió seguridad la ruina de Capua, Cartago, Corinto y Numancia: en la obediencia de los Cantabros, tienen quietud nuestros cuidados, y suspension nuestras armas.

En otro dice: y tú, Cantabro, hasta ahora indomable, la fortuna de nuestro gran Príncipe tè ha domesticado: ya sabras qué es obedecer en adelante. Augusto te ha puesto en yugo, quando se experimentaban los mayores estruendos cortos á tu obstinado animo, y los mayores aparatos vanos á tu ferocidad. Estos parabienes de Oracio no se fundan en la sujecion de Cantabria, aluden á la concordia entre Vizcaynos, y Romanos, que en esta conformidad y sentido se deben entender los autores que hablan á este intento, como se dirá despues, y se colige de la costumbre suya, que á los confederados siempre los tenian por suyos y los computaban por subditos.

Tito Libio en una de sus Decadas dió glorioso en-

comio á Cantabría, con palabras que en obrar mas realzado huelen á hiperbole, y por el modo tan extravagante, seguro conoció su empeño. Libio contemplando el peregrino valor de los Cantabros, quando prorrumpe Orador, suspendiendo el estilo histórico, dice: *Cantabri populi in Hispania, ferocissimi Romanæ potentiæ oppositi externi iugi excusari amicitia difficile contrahunt; sed constanter retinent, semper jactantur inexpugnabiles animorum ferocitate, & montium asperitate freti: vitam potius quàm victoriam præstant, nec biemi nec estui, neque fami cedunt ita patriæ, & gloria avidi ut cruci afixi pœna canant cœlum tantummodo metuunt neque ceteris invideant.* Los Cantabros, pueblos de España ferocisimos, opuestos á el podér Romano, impacientes sacudidores del yugo extraño, con dificultad traban amistad; pero mantienenla con constancia: siempre se jactan de invencibles, y fiados en la fiereza de sus brios y aspereza de sus montes, primero rinden las vidas que las armas: ni hay que esperar de ellos victoria sin la muerte: ni el invierno ni el estio, ni la hambre obra en sus pechos; tan apasionados son de su pais, tan avarientos de la gloria, que aún puestos en cruz cantan sus motetes: solo temen al Cielo, no tienen envidia á otra nacion.

Lucio Floro acredita el valor Cantabro con palabras muy exâgeradas. En las guerras, dos naciones muy valerosas dice que son los Cantabros y Asturianos, que vivian esceptos del Imperio: pero que el vigor de los Cantabros fue mas aventajado, mas audaz, mas heroico y pertinaz en el batir, los quales no contentos con defender su libertad, procuraban señorearse de los circunvecinos. Luego mas abaxo dice, que contra estos no se encargó la expedicion, sino que se tomó, y que el mismo Augusto vino en persona. En las guerras de cuida-

dado, personalmente se solian ocupar los Principes Romanos: las demas corrian por cuenta de sus Tenientes y legados. Conoció Augusto la dificultad y peligro de esta guerra, por eso empeñó su persona en ella. Y mas abaxo dice: »Despues que los barbaros vieron lo extremo en competencia, con fuego, hierro y veneno que tomaron en los banquetes y que se saca de aquella region y se exprime de los arboles, anticiparon la muerte, y asi se libró la mayor parte de la cautividad que esperaba. Valor es aunque temerario, morir antes que rendirse: antes perder la vida que la libertad, se practicaba en *la* escuela de los Estoicos. Esta resolucion de los Vizcaynos no fue enseñada, ni estudiada, por arte natural fue, y por costumbre hereditaria, entablada y practicada. Célebres son los versos de Juvenal en una de sus satiras, en donde encarece esta costumbre bizarra, dando mejor lugar á los Cantabros que á los Estoicos, pues si estos han menester vanagloria de su doctrina para despreciar la vida, á aquellos les basta el pundonor de su credito, y la defensa de su Patria. En la defensa de la Ciudad de Calahorra anduvieron tan adelantados los Vaceos Cantabros que faltandoles el mantenimiento por ser el sitio largo, tomaron el medio mas peregrino que se vió para su alimento, haciendo manjar de los cuerpos muertos de sus mismos compañeros: de suerte, que aquellos denodados pechos servian en vida de defensa y en muerte de alimento; novedad que causó horror y admiracion en el campo enemigo; que aunque tiene mucho de obstinado, acredita su valor debido.

Alexandro Magno dexó testimonio de esta verdad en Curcio, quando juzgó que sus victorias (aun que eran de la mayor parte del orbe) no tendrian aplauso caval, ni credito colmado, sino venia á las manos con los Canta-

tabros: *Neque magni nomen juste adquisisse videbatur nisi Hispanias subegisset & cum Cantabris decertasset populis inquam toties regiones acerrimis qui in armis vitam & fortunas repositas jactitant.* Parecíale, dice Curcio, que no poseia con justificacion el nombre de Magno sin haber sujetado á las Españas y peleado con los Cantabros, pueblos los mas alentados de aquella region, que afianzan su vida y hacienda en las armas.

Dion el Griego hace larga mencíon de la guerra que tuvo Augusto con los Cantabros, y de la fiereza y resistencia que hallaron en ellos las fuerzas del Imperio Romano, aunque se juntaron por mar y tierra las mayores que vió España hasta aquel tiempo: »Mas como los Asturianos y Cantabros (dice Dion) fuesen á un tiempo acometidos de Cesar con la guerra, y ellos no se quisiesen entregar confiados en la naturaleza de los lugares, ni venir á las manos; lo uno, porque eran muchos menos en número, y lo otro, casi los mas desarmados y como amenudo le hiciesen daño considerable porque por qualquiera parte que se moviese, luego, ocupando las eminencias y los pasos por momentos, con emboscadas y ardides belicos le degollaban su gente; Augusto, acosado de muchas dificultades, y del trabajo y cuidado, caido en grande enfermedad se retiró á Tarragona, dejando por Superintendente de aquella guerra á Cayo Antistio. Y en otra parte: Pocos de los Cantabros vinieron vivos á poder de sus enemigos; porque en perdiendo la esperanza de su libertad, despreciando tambien la vida, habiendo antecedentemente quemado las municiones, se mataron á sí mesmos: otros voluntariamente se echaron al fuego, á donde se quemaron con sus armas: otros perecieron tomando veneno públicamente; asi la mayor y la mas feroz parte de los Cantabros, quedó rematada."

Aqui

Aqui habla de la victoria de Beyza junto á Aspeitia en la Provincia de Guipuzcoa, que tambien tomó nombre de Lipusca de esta batalla, por una enfermedad grave que tuvieron los Romanos en los ojos, que á fuerza de humedad, frio grande, y desvelo continuo, quedaron como legañosos. Esta victoria dió ocasion y materia á los Romanos para tantos hiperboles, que á fe que si contaran las pérdidas, como exâgeraban las ganancias, mas número de Romanos juzgo que pereció en Cantabria á manos de los Vizcainos, que de Cantabros por el cuchillo Romano, aunque entre el voluntario fuego y veneno, hubo muchos; pero como dice S. Agustin, y su discípulo Orosio, los Romanos fueron historiadores de sí mismos, blasonaban sus grandezas, omitian las agenas, exâltaban las propias, disminuian las extrañas, imitando á los Griegos, mas atentos á la gloria domestica, que á la verdad de la historia; pasion muy conocida en ellos, quanto propicia á su vanidad, tanto dañosa á nuestra injuria mas vigilante á loar magnifico, que relator mentiroso.

Estrabon tuvo á la nacion Cantabra por muy valerosa. Dice, hablando de la empresa de Augusto: Que el año de la fundacion de Roma 727, siendo Consules el Emperador Augusto, y Marco Agripa, juzgando el Cesar que no se habia hecho cosa alguna en España en 200 años, si permitia que los Cantabros y Asturianos, dos naciones fortísimas de España, usasen sus leyes, abrió las puertas de Jano, y él mismo partió con exército contra ellos. Y en otra parte hablando de España, dice: que fue de la primera de las Provincias que comenzaron los Romanos á sojuzgar, y que fue la última que se allanó en su tiempo por Augusto Cesar.

Pom-

Pompeyo Magno en Plutarco dexó memoria del concepto que tenia de los Cantabros encareciendo su valor: Correrá mi dicha, dice, con igual grado sin recelo alguno, hasta que venga á las manos con los Cantabros, nacion tan feroz y valiente, que solo teme á los Dioses. Temor justo en Pompeyo, pues siendo dichoso hasta la vejez, favoreciéndole la fortuna á vanderas sueltas, quedó vencido en Farsalia por Cesar, en cuyos huestes los mas eran Españoles y Cantabros.

Suetonio en Ausgusto despues que se apoderó del Imperio: *extrema inquit bella duo omnino per se gesit Antonio devicto Cantabrium.*

Hizo dos guerras por su persona, la Acaya adonde venció á Antonio, y la Cantabria de que se puede ponderar el valor de sus guerreadores; y dificultad de su conquista, quando mas abaxo dice del mismo Augusto: *reliqua per legatos administravit.* Que las demas las administró por legados. A éste aludió el politico Frances en Suetonio: *Ipse quoque Augustus bellum cum Cantabris non ut leve cotidiani momenti suis legatis mandare sustinuit: visum illi par sua felicitati periculum presensque deputabit.* Tambien el mismo Augusto no se atrevió á encargar á sus legados la guerra contra los Cantabros por ser de mucha consideracion y momento: otras guerras de poca monta y cuidado, parecióle que el peligro era igual á su dicha, por eso peleó personalmente contra ellos, que la felicidad y fuerza de Augusto triunfadoras del orbe peligraron en Vizcaya, y puestas en balanza con el valor Cantabro, tuvo por mejor asegurarla por pacto, que atropellarlas porfiado abrir las puertas del Jano, prevenir grandes aparatos, quatro exércitos formados con una gruesa armada con los mejores cabos del Imperio, y él mismo en persona armado y asistente, tan cuidadoso, tan laborioso, tan sóli-

cito, cercado de tantas dificultades, que hubo de caer malo; bien se dexa entender qual seria la guerra, quales los contrarios, pues hizo tanta impresion, y obró tan á el vivo en el pecho del mundo, ponderóse que tres naciones se revelaron los Astures, Gallegos y Cantabros, aquellos á instancia, y persuasion de estos, y que la expedicion fué contra todos; pero se llama Cantabrica, porque sus naturales eran los mas feroces: y que á las demas partes envió legados: á Cantabria asistió personal Augusto, porque esta parte le daba mas cuidado. El abrir las puertas de Jano denotaba el peligro, y dificultad de la empresa contra los Gentrusros (enemigos capitales suyos) se abrieron la primera contra los Cartagineses, en la segunda guerra otra vez: y la tercera contra los Cantabros, luego estas tres guerras fueron las mas peligrosas que tuvo Roma; ni Pirro, ni Antioco, ni Perseo, ni Filipo, ni Tigranes le dió tanto cuidado como los Cantabros, aunque una nacion arrinconada en España: con Antonio peleó de poder á poder sobre el Imperio; porque el uno poseía al Oriente, y el otro á el Occidente: en aquella batalla consistió el peso de la Monarquía, pues hasta vencer á Antonio no fue señor absoluto. El comparar Suetonio esta guerra con la Cantabria, es darnos á entender iguales dificultades y peligros, y que tan embarazado se halló Augusto en ésta como en aquella, pues á entrambas asistió personalmente, y es mayor credito nuestro el que viniese á ésta en persona por estar ya mas poderoso y asegurado sin competidor en el Imperio; juzgó que peligraban las Españas sino se acudia á el remedio: quiso eternizar su dicha con este vencimiento, allanar lo que no pudieron sus antecesores tanto tiempo, que sola Cantabria fue blason, y remate de las glorias de Augusto; y solo el poder absoluto suyo pudo dar en

que

que entender á los Cantabros, si bien no fue tan general la conquista, como apunta Estrabon, como se verá adelante. Julio Cesar que eligió para su guarda los Cantabros, en los Comentarios de *Bello civili*: Asista, dice, á mi lado parte de los Cantabros, y hombreo todo el Oriente gente tan adelantada, y fiada en su brazo, que nunca admitió imperio ageno, á quien ni la falta de mantenimiento, ni el calor del estio, ni la frialdad del invierno, ni la multitud de sus contrarios puso terror, causó pavor; cuya grandeza de ánimo siempre fue constante, sin que el mayor peligro hiciese mella, apenas nacen quando los lavan en el rio, luego los ponen á el ayre, estirados antes de la cuna: compiten con los elementos, como pronosticando han de triunfar de ellos. Alude aquí Cesar á lo que dicen algunos de los Cantabros, luego que nacian sus hijos los metian en el agua, aunque fuese en lo mas riguroso del invierno, y luego los secaban, y estiraban sus miembros, y los ponian al cierzo, para que de esta suerte saliesen mas robustos, como tan valiente fue Cesar, amigo de valerosos, por esto dixo este encomio de los Cantabros.

Josefo en el libro de *Bello Judaico*, exôrtando á su pueblo en Jerusalen á conveniencias con los Romanos, los amonesta no se empeñen con gente tan valerosa, y poderosa acreditada con los trofeos del orbe: *Estis ne quales illi Cantabri quorum animorum ferocitas & magnitudo non solum Romanam potentiam frenavit, sed & contudit, duplicata victoria superbi, qui pacem receperunt Imperium denegarunt?* Sois acaso, les dice, como aquellos Cantabros, cuya ferocidad de ánimo y grandeza, no solo dió en que entender á el pueblo Romano, sino gastó mucha parte de sus fuerzas; que soberbios con dos victorias, admitieron su amistad, no sujetaron la cerviz.

 Aquí

Aquí da á entender Josefo, que los Cantabros no fueron vencidos en general, que hicieron confederacion con los Romanos, que muchas veces vinieron á las manos, y que consiguieron dos victorias la del Berron y otra: por eso dixo Dion, que Augusto se vió muy apretado y afligido en Cantabria, y que de estas angustias le resultó grave enfermedad, y que le obligó á retirarse á Tarragona; *In summis dificultatibus constitus, ac ex labore curisque in morbum perlapsus Tarraconem se contulit.* Justino ponderó brevemente los efectos de esta guerra en su compendio historial, que sacó de Trogo Pompeyo: *Insudavit Imperium Romanum inliberando orbe Cantabros, veteres in Hispania hostes, terra marique obsedit, sed quos armis subjugare non potuit, federe sibi conciliavit.* Trabajó hasta sudar el Imperio Romano en sujetar y rendir al orbe. El mismo Augusto cercó por mar y tierra á los Cantabros (enemigos antiguos del pueblo Romano); pero no pudiendo sujetarlos por armas, con pactos y conciertos aseguró su amistad. Varron dice: *Romanis numero & viribus superiores hispani, inter hos Hispanos fortissimi Cantabri.* Que los Españoles hacian ventaja á los Romanos en número y fuerza, y que entre los Españoles los mas alentados eran los Cantabros; y de verdad con poca dificultad allanaron lo restante de España. Esta parte le dió mucho en que entender: Numancia, Calahorra (donde reyna la gran Ciudad de Cantabria inferior) fueron las que mas se resistieron; ayudó á Numancia el descuido de los generales Romanos. Calahorra tuvo guarnicion y socorro de Cantabros Vascos; Cantabria, Ciudad á las orillas de Hebro, fue la que mas duró, aunque tambien fue arrasada, por no querer admitir partidos que le ofreció el contrario.

Ultimamente, no hay historiador que en llegando

á hablar de los Cantabros no admire su valor, porque el nombre Cantabro fue general, porque comprehendia muchos pueblos, estos encomios en particular pertenecen á la superior, por ser única conservadora de este apellido, enemiga capital, y siempre opuesta á los conquistadores, y tiranos de España (aunque acosada por muchos siglos) nunca fue vencida como se verá adelante.

Y de camino admiro un error de un Frances moderno, que fundado en Estrabon (mal entendido contra el sentir del orbe, y de todos los Cosmografos) con Abrahan Ortelio afirma desacordado no entran en Cantabria las Provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, dando diferentes principios á Cantabria, de los que el mismo Ptolomeo delineó, liviandad propia de ingenio Frances atento á novedades, aunque no tengan fundamento; parece que lo comunicó con el Buho, y soñó en otro Marco Orologio: si fuera Filósofo ó Legista conocerá la universalidad del género, y que muchas especies se incluyen debaxo de él; y éstas aunque distintas en nombre participan de él; y de qualquiera de ellas puede ser predicado; y en cosa tan asentada y evidente no es menester nueva prueba, quanto y mas que sus razones son ridiculas, mal fundadas, sin probabilidad alguna opuestas á la aseveracion de los antiguos, y al mismo Estrabon; fuera de que si este novelero se acordára, que Cantabria paró ultimamente en Vizcaya, adonde se conservó despues de muchas inundaciones, apellidándose los demas pueblos de distintos nombres, y que la batalla famosa de Padura, nació de los Cantabros contra Don Alonso III.º, Rey de Leon, ambicioso de ambos gobiernos, y ellos naturalmente inclinados á guardar sus fueros y Duque de Cantabria; en aque-

lla

lla sazon era lo mismo que de Vizcaya, y que los Historiadores Latinos, asi nuestros como extrangeros, unanimes llamaron Cantabria á aquella region; no disparára audáz, ni propusiera tan ciego; pero adonde niegan la prision del Rey Francisco, no hay que admirar intenten estas novelas, semejantes á las de sus doce pares, cuyos hechos nunca llegaron á la fantasía del monte Parnaso.

Camoes, Poeta Lusitano, Cant. 4. Stan. 11. tambie moben á guerra as negras fuerias da gente Vizcayna que carece de pulidas razones, é que as infurias muyto mal de seus extraños compadece: y su comendador, y ví como quien conoció que algun tiempo vendidos de los suyos, exclamaron Viriato y Sertorio rayos contra el poder Romano: *Utinam apud Cantabros fortunam hanc sortiremur, nunquam ejus notam experturi: semel enim suscepta constanter tutantur, & si conflictu concidant.* Ojalá entre los Cantabros sortearamos esta fortuna! nunca experimentaramos sus ruedas, porque contienen constantemente lo que una vez emprenden, aunque en la defensa mueran todos: de donde nació el adagio *Cantabro nutritus lacte*, criado con leche Vizcayna, faltando arrogancias de Hercules, que si él fue único en el orbe por la experiencia de Juno, endereźandolas todas á demostraciones de su inmortalidad; porque segun lo advierte de cansada en la obediencia: *quia illa premendo sustulit.* Juno le eterniza con su persecucion, los Vizcaynos que conforme Silio *ex omni labore palmam ferunt*, de todo trabajo sacan lauros, todos son Hercules; pues si este fue prodigio del mundo por sacar glorias de trabajos, y estos hasta el número 12. son sus blasones, tambien lo serán los otros siempre victoriosos de qualquier empeño, sin estar coartados á

nú-

número alguno. Luego en qualquier Vizcayno hay un Hercules; dichosa nacion, siempre inmortal, jamas vencida; pues aunque entraron en España los Babilonios en tiempo de Nabucodonosor, quando los Pirineos corrieron plata: mucho antes tributaron á Salomon purísimo oro para su misterioso templo. Los Fenises en tiempo de Siqueo eran dueños, pues él con el Virreynado atesoró tanto, que envidiado fue muerto por su yerno Pigmaleon, rompiendo codicioso con las obligaciones de sangre tan estrecha: *auri sacra fames, quid non mortalia pectora cogis*! ¡ó hambre exêcrable del oro, á que no induces los pechos mortales! Ocasionando á la triste Dido los retiros de Libia, y fundar fugitiva la célebre Cartago, adversa á los designios Romanos, émula de su valor, y superior si Anibal siguiera la victoria de Canas, que curioso á Agueros retiró sus campos vencedores, y dió lugar á que su gente entre los deleites de campaña olvidase sus brios marciales, de donde los Cartagineses olieron las riquezas Españolas: luego concurrieron los Romanos á los mismos perfumes, aquí se dieron entrambos largamente de las hastas, la quietud nació del vencimiento, y éste se debió á el valor y esfuerzo de Scipion, á éstos sucedieron los Septentrionales llamándose unos Godos, otros Ostrogodos, Vándalos, Suecos y Hunnos; ultimamente la venganza del Conde Don Julian abrió la puerta á Africa, que aquella langosta en siete meses ocupase á España; esta tristeza experimentó muchas naciones; padeció Imperios crueles, sufrió míseros trabajos, tan abatida como el pueblo de Israel en poder de los Caldeos esclavo, ó en el de Faraon atareado, quedando siempre entera y segura Vizcaya, que en sus principios la dió su primer sér, hábito y idióma, sin que metiesen pie en sus umbrales, y causasen novedad en sus costumbres, trage,

san-

sangre y lengua, á cuya causa Don Alonso Rey de Leon derrotado en Padura, prorrumpio lastimoso: Venga Miramamolin con millones, y saldré vencedor; pero á estos Vizcaynos no hay que aguardar victoria, que arrogantes con las empresas pasadas, todos son Césares en la campaña, y Leones en la osadia: afirman pie con pie, planta, juegan, executan espada con espada, broquel con broquel, y diestra con diestra, y en llamando á su Dios todo lo experimentan favorable, sin que el mayor poder, y mejor ardid, y la mas bizarra resolucion pueda perturbar sus ánimos, y acobardar su valor; rayos son de la guerra, estos solo nacieron para ella. Quien mas apretó á Vizcaya y persiguió su libertad fue Augusto Cesar, que obligado de la soberbia de los Cantabros perseguidores de la quietud Española, á instancia de los Baldos abriendo las puertas del Jano (símbolo de nuevas inquietudes) vino á España en persona acompañado de tres Generales los mas acertados y experimentados de su Imperio, llamabanse Antistio, Firmio, y Agripa, que por su esfuerzo y valor militar, siendo de humilde esfera mereció ser su yerno: cercó á Vizcaya por mar y tierra con las mayores prevenciones, y aparatos que pudo inventar la industria para asegurar la empresa, y acreditar la venida; pero viendo el valor y constancia de los Vizcaynos, llegó presto el arrepentimiento de este empeño: ayudaron á la brevedad del desengaño los ánimos viriles de las Vizcaynas, superiores á las Amazonas, y iguales á sus maridos en el exercicio marcial; de suerte, que conociesen los Romanos corridos y afrentados, que tambien tenia Marte reliquias en Cantabria, que tuvo otras Silvias, otros Romulos, y no en todo estaba atenido á su Capitolio; de que resultó al Emperador una melancolía grave que paró en terciana no vulgar; á cuya causa pesaroso se re-

ti-

tró á Tarragona, Colonia célebre de los Scipiones, adonde la quarta y sexta Eneyda de Virgilio, que actualmente estaba trabajando, y el desvelo de Antonio Mensio, Medico suyo, divirtieron sus pensamientos, y repararon sus achaques. Quedó Agripa con el gobierno, y despues en su ausencia Firmio, porque aquel volvió á las Galias por nuevas gentes, municiones, pertrechos y bastimentos, expuestos los dos á muchas extorsiones; á instantes venian á las manos despues, tan avarientos de gloria los unos como los otros; estos por conquistar, aquellos por defenderse, igualmente se desvelaban; los unos querian ensanchar el Imperio, y salir gloriosos del empeño; los otros conservaban su libertad, su patria, y el credito ganado, y heredado de sus antepasados: querian aquellos asegurar la tranquilidad Española con esta faccion, y que esta desgraciada nacion tuviese rendida la cerviz á su imperio: estos volvian denodados por sí y por sus vecinos, deseando no hubiese tiranos en España, sino que todos viviesen en la libertad nativa: sacudiendo el yugo Romano experimentó la República, y autoridad Romana muchos naufragios en Vizcaya: reconoció muchas Numancias en ellas juntas: aquí se vengó Juno de suerte, que conoció ser Reyna, y hermana de Júpiter, y halló en los Vizcaynos consumado lo que comenzaron los de Cartago, borró de su pecho, ya satisfecha de venganzas, aquellos sentimientos y recelos antiguos del juicio de Paris, en la manzana de la eleccion de Ganimedes para la asistencia de Júpiter; todo en desprecio suyo, trazado por Venus. Asegurando, que todos pecho por tierra adorarian su deidad, echando de su corazon aquellas zozobras antiguas, que no pudo extinguir la familia Troyana, y anegar su flota; pero ahora obedeció Eolo á sus man-

mandatos, y consiguió la prenda hermosa de Deyopea, sin que Neptuno con su tridente se opusiese á sus intentos, y malograse sus desvelos, frustrando todo quanto se maquinaba contra las reliquias del arrogante Aquiles, y astuto Ulises, parecia que por tierra gobernaban las esquadras Cantabras los inmortales hermanos Anibal y Asdrubal, vengando las estratagemas de Claudio, y tardanzas de Fabio: Pirro resucitado alentaba la gente conociendo con certeza: Que los Romanos no solo en Italia, pero aún fuera de ella podian ser vencidos. Viriato y Sertorio, Mendonio y Endeble eran Maeses de Campo, y Antioco asistia á todas partes; y Porsena vengaba la expulsion de los Tarquinos, echaba menos Roma á los Scebolas, Escaciros, Oracios, Regulos, Fabricios, Marcelos, Scipiones, Fabios y Camilos, Júpiter á todos igual, Marte corrido, Venus llorosa, incredula á las promesas antiguas de su padre, quando afligida por lo que inocente padecia su querido Eneas, la consoló. Sacude esos temores Citherea, que los hados tuyos están firmes, ni yo he vuelto de parecer, ya entendió que habian llegado á los últimos términos de la gloria Romana: finalmente, cansados los unos y los otros, despues de cinco años de cerco, y la legion Augusta, en que estribaban las fuerzas Romanas, tan desmayada, que ni con halagos, ni amenazas de Agripa, fue posible obligarla, y reducirla á que acometiese á los Cantabros, aunque estaban debilitados de hambre, pues pasaban años sin que hubiesen comido mas que yerba, y frutas silvestres, cortezas, y raices de árboles. Ultimamente, se remitieron á un desafio de la tierra: este se executó junto á Balmaseda, antiguamente el Barrion, ó Iberon, adonde los Vizcaynos salieron vencedores, si bien los Ro-

manos atribuyeron el vencimiento al conocimiento de la tierra; y cerca de este puesto se ven antiguas señales que manifiestan no haber pasado mas adelante las armas Romanas. Puestas las cosas en concordia, aunque no satisfechos los ánimos Cantabros, volvió el Emperador á Roma con sus gentes bien destrozadas, y sus exércitos aniquilados, llevando acuestas muchos empeños, no obstante que quedaba aquella region parte destruida, y parte confederada. Los Vizcaynos se dice que no contentos con aquella victoria, los desafiaron de nuevo en Roma, para lo qual partieron 300 de ellos con suplemento de gente en dos naos de Italia, y embocando por el Tiber, aportaron en una Isla junto á la Ciudad Imperial. Alborotóse el pueblo admirado de la novedad, quando por embaxada dieron cuenta de la causa, y intento de su venida al Emperador, de que dió parte al Senado, no poco admirado de la resolucion que jamas se ha conocido en Roma, y que ni la imaginó aquella marcial poblacion, que con muchas naciones tuvo guerras muy reñidas, en muchas ocasiones experimentó varia la fortuna; pero tal atrevimiento á sus puertas ¿quién lo presumiera? Gallardia militar, que no aspiraba á Imperios, afectaba sí ostentaciones de su valor, y dexar memoria de sus invencibles ánimos con semejantes actos positivos. Aprobó Augusto con el Senado los alientos Cantabros, condescendió con sus instancias, señaló por puesto de la contienda el campo Marcio, y afianzando el suceso en la asistencia del numen patrio, hizo la eleccion de otros 300 los mas alentados, concurrió toda Roma á este certamen, asistió personalmente el Emperador bien cuidadoso, ocultando en el semblante los recelos de su pecho, y reprimiendo en el corazon el pesar grande de la dificultosa empresa; como quien sabia que

el esfuerzo Cantabro voluntariamente expuesto á la lid, que importuno solicitó, tendria los mismos aceros en Italia. A vista de todos los Vizcaynos barrenaron sus naos resueltos á morir ó vencer, fundando el consuelo de su esperanza en la brevedad de la muerte, ó de la victoria, previniendo los lances de la fortuna, y del peligro, cerrando la puerta á la cobardia. Nunca se les ofreció el rendirse, incierta era la palma, pero en qualquier suceso seguro el aplauso. Si quedaban vencidos, habia de ser con los últimos alientos de la vida: el ser vencidos, incluia gloria, pues era á manos Romanas y en Roma: si vencian, era el primer triunfo del orbe, pues victoriosos de estos pocos, conseguian trofeos del universo, cuya cabeza era Roma, y esta habia remitido el suceso á los 300 ya nombrados, y estos venian á ser árbitros del valor de ambos pueblos. Pues los en órden, y elegidas las armas, cupo á los Vizcaynos una parte arenisca, y cuesta abaxo: otros dicen que con particular ardid fue ensebado el campo, y de este caso aunque no ayga conformidad en los historiadores, que muchas especialidades omiten los que son apasionados: basta que lo digan algunos, y que haya tradicion inmemorial: *Traditio est, nihil queras amplius.*

Es tradicion, no hay que rastrear mas apoyos á la verdad, y la fuerza de ésta siempre ha sido invencible y observada, y con las historias Eclesiásticas entre Christianos confirmada. Conociendo engaño en el lugar, se descalzaron un pie los Vizcaynos para afirmar mejor, y guardar el compas, y el órden que habian de tener para ayudarse unos á otros. Acometieron de una y otra parte con denodado ánimo, pelearon gran rato con obstinada constancia; iguales eran las armas, iguales los brios, pero mayor el arrojarse de los Vizcaynos: usa-

ron con dicha de la destreza de sus arpones unas lanzas delgadas con aceradas puntas, que asidos de las cintas con que las ataban, por el medio las blandeaban con tal primor, y las arrojaban con tal impetu, que no habia resistencia á su golpe; pero por conocer la defensa de los contrarios en el morrion, en el escudo y pecho, dieron en avisarse unos á otros, en que fuese el apuntamiento *Sabelisa* al vientre, con que asegurando el golpe, presto dieron en el suelo con los mas de los Romanos; y despues con sus estoques acabaron con los restantes, quedando muchos de los nuestros sin herida, aclamando en su idióma el suceso próspero y la lucha, rindiendo gracias á su *Nangoicua*; dueños del campo, y de la empresa. El Emperador, el Senado, y el pueblo engrandecieron el valor Cantabro, aprobaron con célebre aplauso su justificado proceder, diestro pelear, y ánimo constante: los Vizcaynos pidieron á el Emperador los recibiese por amigos, y no vasallos; libres y no sujetos, y les diese en que volver á su tierra, atento á que estaban fuera de ella, y barrenadas sus naos: comunicado con el Senado: salió decreto de aquel gran Consistorio en favor: que supo estimar el valor y virtud, aunque en sus enemigos: Que la virtud, como dice un Filósofo, en qualquier parte es estimada, porque no hay cosa inmortal que se pueda conseguir con manos mortales sino esta preciosa joya. El decreto decia: que ayudándolos con posesiones, y honrándoles con puestos, casasen á los que quisieren quedar con los mas ilustres de Italia: y de aqui tienen su origen (segun algunos curiosos) los Urcinos, Sabelinos, Dorias, Colomas, Urietas y Sabelo, con otras familias de Roma y Italia, blasonando antiguedad tan grande: y de esto hay memorias hoy en la Ciudad de Bruges, en Flandes: y con los Vizcay-

nos generalmente hicieron confederacion. Por esto dixo Josefo hablando de los nuestros: *Duplicata victoria superbi, qui pacem receperunt, imperium denegarunt*: que soberbios con dos victorias recibieron la paz, y denegaron el dominio, confirmalo el Evangelista, que proponiéndolos la quietud del mundo, quando nació nuestro reparador Christo: *Toto orbe composito non subjecto*. Apaciguado todo el orbe, y no dice sujetado: que estaba el mundo en paz, pero no afirma que todo él rindiese la cerviz al Romano pueblo, y aún esta composicion mas fue por intervencion de fuerzas divinas (necesaria para el nacimiento de aquel sacrosanto Cordero: *Et in terra pax hominibus*, que venia á dar paz á la tierra) que por otras circunstancias; pues aunque los Vizcaynos eran enemigos muchos siglos antes, nunca vinieron á estas conveniencias, y el edicto de Augusto (segun Baronio y otros) tuvo principio en Tarragona, y despues de la guerra Cantabra, motivó en el Príncipe el haber perdido tanta gente en esta empresa, y fue curiosidad saber, qué número de gente militar tenia; porque si acaso le sobreviniesen otros Cantabros, y el considerar el erario exâusto con guerra tan espaciosa, que dicen duró cinco años, sin computar el tiempo de las prevenciones, que segun su calidad y grandeza sería considerable. Muchos autores hacen mencion de esta guerra y batallas con sus circunstancias; los antiguos hablaron en general, contemplando á Augusto, y apoyando el credito Romano: de los modernos muchos expecificamente como desapasionados, y atentos á la verdad, si bien con alguna variedad: Don Fernando de Cartagena, Obispo de Burgos, el Obispo de Tui, el Bachiller Rua, Fitona, en paralipomenon, Don Rodrigo el Arzobispo, la Historia general de Don Alonso el sabio, Valerio

Paterculo, Babo, Florian de Ocampo, Ambrosio de Morales, Salazar, Larreategui, Oracio, Garibay, Poza, Pineda, Marineo, Siculo, Juan de Mariana con otros, de donde se infiere que los Vizcaynos ni entonces, ni despues acá han sido vencidos, sino se han conservado admirables y unidos en la libertad natural, y aun que dice Oracio. Y tu, Cantabro, no antes domado. Y en otra parte:: sirve el enemigo antiguo de la Maritima Española, el Cantabro domado con tarda cadena. Suetonio, Tacito, y Floro, asientan triunfó Augusto, y que fue accion digna de lauro el conquistar á los Cantabos: digna de Carro Triunfal parecio á el Senado, se ha de entender materialmente, y se colige de la variedad que otros lo niegan, y Mariana entre ellos (persona de mucha autoridad y poco afecto á nuestra nacion) ni Dion hace mencion de este triunfo con ser Historiador del mismo Siglo, y el que mas por extenso exâgeró las acciones imperiales, como quien tenia puestas las medras en su amparo. Adviertase tenian los Cantabros la Cruz por armas, y esta insignia siempre ha sido invencible *in hoc signo vinces*. Aparecele á Constantino en la guerra contra Magencio, prometele la victoria, aperecele á nuestro gran Monarca Alfonso en la de las Navas y sale victorioso aunque los enemigos eran infinitos, su gente poca, pero la mayor parte Vizcayna, y su caudillo Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, que llegó la vanguardia, que cogió la eminencia, que acometió primero á el enemigo, que le rompió, que le desbarató, que volvió y salió pujante de un extremo á otro, sin que aquella multitud le hiciese oposicion; á quien se atribuyo aquel suceso milagroso, (dexemoslo para otro lugar).

Así

Asi los Vizcaynos no obstante el poder del Emperador, y la multitud de sus exercitos, quedaron, aunque destrozados, no del todo sujetos; que aquella buena fe, aunque enigmatica, les grangeó esta prerrogativa, remitiendo el reconocimiento verdadero á la luz Evangelica.

Perdonenme los Historiadores nuestros, que ofuscados en la antigüedad, fluctuan en la verdad, que Cantabria en general nunca fue vencida; hasta Villarreal de Alaba triunfaron las armas de Augusto, destruyeron á los de Beizama; ocasion á los antiguos apasionados para su aseguracion, y á los modernos para su variedad: que en general nunca fueron vencidos, que á serlo, nunca tuvieran lugar los desafios, ni los Romanos los hubieran admitido, ni ellos vencidos se atrevieran á nuevas experiencias; que una nacion vencida pierde los alientos para oponerse de nuevo al vencedor: siempre he tenido por natural el sentimiento de Tacito: un mal suceso, pero de poco daño, incita á dos exercitos enemigos á un mismo fin de darse la batalla, aunque sea por diferentes respetos: el que salió bien, por la confianza que cobra, y el que mal, por el deseo que tiene de borrar la infamia pasada. Luego entre Vizcaynos y Romanos, vária fue la fortuna, varios los sucesos; ni la nacion Cantabra quedó del todo postrada, ni hubiera duda en el triunfo de Augusto, ni concluye el que dexára Gobernador en Cantabria, bien pudo quedar éste para regir á los vencidos, hacer oposicion á los otros: luego con una distincion queda verificado nuestro asunto, y concordados todos los autores Antinomicos, que ha dado harto en que entender: no sé si es esta la primera y mas genuina solucion, fueron vencidos en general, que dió fundamento á los otros

de

de donde resuelvo que los Cantabros fueron vencidos, y no fueron vencidos: fueronlo en particular, y no en general en la parte inferior, que se compone de Vizcaya, Guipuzcoa y parte de la montaña de Navarra, y aun los Vascos, que retirados con los de Cantabria inferior, á la superior, pelearon como se colige de las memorias del Berton, y Razonio, de Salazar, y Larreategui.

Los Romanos, lisonjeando á su Principe por razon de Estado para con otras naciones, no atendiendo á la verdad, dieron lugar á aquel aplauso, lisonja no primera en aquella República, mas atenta yá al placer de su Monarca, que á los rigores legales y costumbres paternas: doctrina de Quintó Cursio bien ajustada á nuestro proposito y que manifiesta los fundamentos de esta razon de estados.

La guerra consta de la fama, y muchas veces aquello que se cree por engaño, viené á aprovechar como verdadero. Y Cesar, libro 7. de *belloGallico* dixo: Que tendria por afrenta el dexar el sitio de Albarico, Ciudad de Alemania junto á Treveris, aunque se hallasen apretados de la necesidad de todas cosas: porque las guerras (segun el sentir de los mas aventajados cabos) consisten en la fama, y aquel que dexa el cerco, y se retira, siempre se cree va huido. Aprobó esta doctrina el gran Turco en el cerco de Malta, que aunque con pérdida en el empeño, sin fruto de provecho, mandó á su General entrase en Constantinopla triunfando como victorioso, confiado en que obraria mas el ruido de la entrada, que la verdad del suceso; que esta, tarde se averigua, y aquella bue la bulliciosa. Conforme esta doctrina, que triunfáse Augusto, ó que digan sus historiadores que triunfó, poco hace á el caso, pues los Romanos no eran menos estadistas, ni su Imperio necesitaba menos de esta industria

 por

por estar tan estendido, y los Generales, aun siendo particulares, blasonaban ambiciosos sus facciones, y su historiadores las exâgeraban. No es ponderacion mia, reparo sí de Estrabon. Hablando de esta lisonja en los historicos, y vanidad de los cabos, dice este autor: que Polibio dexó escrito, que Tiberio Graco echó por el suelo trescientas Ciudades de los Celtiveros, lo qual á imitacion de la farsa, en lisonja de Tiberio la dixo, poniendo y contando Ciudades por Castillos, como es de costumbre en todos los triunfos: lo qual con verdad me parece que ninguno lo puede decir, porque los Generales y escritores de sus hazañas, por adornar mas los sucesos, se dexan llevar de este genero de mentir, como tambien los que afirman que Españà tuvo mas de mil Ciudades; y me parece segun este rumbo, que llamaban villas las grandes Ciudades, y á las aldeas populosas Villas.

Coligese la averiguacion de este asunto de Oraçio, contemporaneo y familiar de Augusto, pues fingiendo que enseñaron los Romanos al orbe el vasallage, se quexa de que faltó á aquella obligacion Virgiliano. Acuerdate Romano, dice, que este ha de ser tu estudio, perdonar á el rendido, y abatir á el soberbio, no pudiese plantar esta doctrina en los animos Cantabros. Cantabro, no enseñado á llevar nuestro yugo, que las fuerzas, el poder, la grandeza, la industria Romana no pudiese hallar medio para disponer al Cantabro á que deprendiese esta doctrina: opuestos á la potencia Romana, sacudidores del yugo extrangero. Agripa confirmó esta verdad, como no haber aceptado el triunfo que le ofrecia el Senado (segun Dion); como quien conocia que eran mayores las perdidas que las ganancias de aquella empresa. Otros muchos lugares y autoridades hay que confirman esta verdad, y la naturaleza influye creer en los Vizcaynos esto mismo con hai-

cer-

cerlos señores de él hierro, negandoles plata y oro. No les dexó oro para su rescate, dexóles hierro para su defensa, porque no entrasen en sus corazones ferreos la blandura, é incolicie de los regalos, y no experimentasen alguna vez dolorosos los efectos, que causó la abundancia en el exercito de Anibal. Que la virtud se perfeciona en las adversidades, y el valor con el trabajo, se aumenta, y con delicias se afemina: por eso dixo un historiador, hablando de los nuestros: Nególes el Cielo oro y plata, no se sabe si por beneficio, ó castigo, como se vió en los Romanos despues que entraron en su poder las riquezas de la Asia: y recelando de esto y de sus efectos, que es la ociosidad, aquel gran Senador Romano, fue de parecer, que estuviese siempre en pie la Ciudad de Cartago, y que no pareciese arada como otra antes gimió la destruccion de Capua, que segun el sentir de el otro Filósofo: Aquel posee de verdad todo, que nada apetece, y por eso con mas certeza el que posee mucho, nada posee, porque el dominio de las cosas puede faltar: la virtud, aunque combatida, siempre sale victoriosa, y libre de todo infortunio: vencida con su Rey el Asia, entró en Roma abundancia de oro y plata. Licinio, autor de su estimacion, escribe que este metal, si bien causa novedad, de los animos de los que lo inventan tal vez se retira, de suerte, que á los dueños les dexa fallidos, y va á otras partes adonde la industria le combida, dejando los espiritus decaidos, cevados los animos de los que lo poseen, sin que sepan conservarle: antes, segun la experiencia, sus primeros poseedores quedan con los vicios y profanidad que corresponden á su estimacion, sin que sepan aprovecharse de su precio aventajado. En muchos Reynos ha entrado la plata, y de todos ha sido su destruccion: porque exita la avaricia, regala el vigor, y los que mas la estiman, la con-

servan menos, porque absortos en la suavidad de sus efectos, no ponderan la causa, y son como viles enamorados de Circe, que conociendo la ruina de su credito en el objeto amado, perseveró pertinaz, sin admitir los impulsos cuerdos de Palas: que es darnos á entender Homero, que adonde predomina este apetito, no vale la razon, ni la prudencia: dichosa Roma quando florecia sin esta tentacion: ¡qué ajustados vivian sus Ciudadanos! ¡qué valerosos peleaban en la guerra! ¡qué rectos procedian en la república! ¡quán casto era su vivir, quán honestas sus acciones, y quán justificados sus designios; qué atencion á la virtud, y quán aborrecido el vicio! No se miraba al tener, ó no tener, sino al sacrosanto proceder, obraban bien y no tenian hipocresia en parecer buenos; de suerte, que su mayor ambicion era la emulacion en lo virtuoso, sin apetecer mas gages, aumentos y premios, que el corresponder á la herencia paterna, costumbres de sus mayores y gloria de su república. Valerio Maximo, contemplando semejantes competencias en los Romanos, y que de humildes principios vinieron á ser señores del mundo; dice unas palabras muy ajustadas á nuestro proposito, y que verifican sin controversia el asunto.

Los naturales de los varones y hembras, florecian en la Ciudad: conforme sus realces se ponderaba la estimacion de la dignidad, en todo estos primores grangeaban los imperios: estos solicitaban las afinidades: estos en la plaza, en la curia, entre las paredes domesticas prevalecian, porque cada uno se desvelaba mas en aumentar á la patria, que en acrecentar su casa, queriendo antes vivir pobre en república rica, que rico en pobre; pero pagabase intencion tan insigne con tal galardon, que ninguna cosa de las que merece la virtud, se tenia por licito comprarla con dinero. Razones de tanta subs-

tan-

tancia y peso, que las debian imprimir en sus corazones todos los Príncipes y repúblicas de la tierra, porque en ellas consiste el aumento, y con distinta practica, es fuerza se obscurezca el ocaso, como lo experimentó el Romano pueblo, que con estos medios pudo estender su Imperio lo que alcanza el polo artico, y antartico, y por su abolucion y introduccion de lo contrario, perdió el Imperio credito, y nombre, cada dia perdiendole el respeto sus vasallos con rebeliones, los vecinos el miedo con invasiones, conque quedó con títulos grandes, posesiones ningunas: exclamacion de Marco Tulio Ciceron al desquiciarse aquella grandiosa maquina á la que, segun S. Agustin en el libro de *Civit. Dei*, mereció toda su fortuna, pues aunque idólatra, se ajustó con todo estudio á la moral, que es lo que la razon dicta. Porque por la fe que debemos á los Dioses inmortales (sino es que los llamó en vano, por estar sus oidos y animo, aborreciendo nuestro proceder) y por la fortuna del Pueblo Romano, dice, que aunque ahora nos es contraria, algun tiempo nos fue propicia, y confio nos lo ha de ser, ¿quién vive tan lejos de la piedad humana; quién es tan adverso á el nombre, y poblacion de esta Ciudad, que pueda ó disimular sus fracasos, ó no lastimarse de su ruina, ó que si no puede asistir al reparo comun, por algun medio no evite su propio peligro con muerte? Porque comenzando desde el principio y llegando á el fin, y cotejando los primeros lances con los últimos, ¿qué dia amanece que no sea mas desgraciado que el pasado? ¿Y qué hora no viene á ser mas infausta á el pueblo Romano, que la antecedente? Y en otra parte dice: »Lo que á la sazon padece Roma, quánto lo sentirán los que les dieron medios tan colmados, »y cumbre tan realzada?" Asi se quexa aquel gran Republico. Y continúa algun conocimiento de aquellas reli-

quias

quias sepultadas de nuestros mayores, si junto con el cuerpo no se le acabó el sentido, abrasado con un mismo fuego, preguntado por el estado del pueblo Romano; ¿qué responderá qualquiera de nosotros que partiere de esta vida á la otra, ó que embaxada tendrán de sus descendientes aquellos antiguos Romanos Maximos, Paulos y Scipiones? Qué dirán de su Patria, habiendola dexado ilustrada con tantos triunfos, y enrriquecida con tantos despojos? como si dixera, tuvo Roma esforzados hijos para sus aumentos: y los cobardes fueron causa de su ruina. Grandes politicos fueron los que en paz y en guerra la rigieron de suerte, que proporcionados los medios en lo prospero y adverso, sublimasen su imperio á el dominio del orbe. Succedieron á estos Hectores, unos hombres ambiciosos, avarientos, apasionados, que atentos á sus conveniencias, dan á el traste con todo: ¿y con qué sentimiento quedarán aquellos de este infortunio? ¿Quién se atreviera á llevarles nuevas tan infelices? ¿Quién no quedará pasmado y confuso de ver lo que obró aquella virtud, y lo que causa esta floxedad? Aquellos del rincon de Italia la estendieron hasta las ultimas lineas de la tierra, hasta los extremos de Tilli; y nosotros la reducimos á las antiguas obscuridades, y á los cortos limites de su primitiva fundacion, y aun estos mal asegurados, por hallarse rodeados de tantos emulos, que arrastrados de la embidia se han conjurado á deshacerla. Tanta diferencia hay entre aquellos y nosotros, quanta se halla entre la pérdida y ganancia. Fueron aquellos gloriosos, porque la supieron aumentar: y nosotros seremos notados justificadamente porque la habemos perdido; que harta mengua es del Romano no saber conservar lo que ha acrecentado. Rica y pacifica dexaron sus ascendientes la república. No hallo duda en que efectos tan disformes

pro-

procediesen de la mudanza de costumbres, trage y gobierno. Perdieron aquellas virtudes morales tan celebradas de Salustio, y Titolivio en sus obras: admitieron los vicios y abusos tan censurados de Persio, Juvenal, Oracio y Lucilio. Entró la lisonja, profanidad, glotoneria, ambicion, avaricia, ocio, luxuria y mal gobierno: declinó la República, y no paró hasta el Ocaso, cómo lo hicieron otras antes: que con los medios con que se adquiere (segun Aristóteles), se debe conservar el Imperio, y faltando esto se desquicia aquel: ni subsiste hasta el precipicio que lloró Babilonia, Persia, y Grecia; y en fin, lo lloraron los que no escarmentaron en cabeza agena. Por eso dixó Lampridio, que las costumbres de sus mayores, tenian en pie la República Romana; las quales si prevaricasen, era fuerza se perdiese el nombre, y el Imperio Romano. De aquí se comprueba ser mas facil aumentar una Monarquía, que conservarla aumentada; porque en el acrecentamiento es emula la virtud de sí misma, y acrecentada entra la ambicion sembrando cizaña en los magnates; y á los demas la ociosidad los hace cobardes: acostumbranse á el regalo, y pierden el vigor paterno, con que se hacen maestros para lo malo, y se hallan visoños para la bueno: obran segun el apetito, y pervierten la razon; solo son doctos para su conveniencia, á que enderezan los medios, olvidados de la patria; á cuyo credito y aumento debian aspirar, como lo hicieron los Emilios, Fabricios, Crasos, y otros muchos. Estaban en paz las Españas, dice Mariana, y florecia la fama de sus riquezas, quando se dispertó una guerra mas cruel y braba de lo que nadie pensaba. Tuvó esta guerra principio de los Cantabros, gente feroz, y hasta esta sazon no del todo sujeta á los Romanos, ni á su Imperio por el vigor de sus ánimos, mas propio á aquellos

hom

hombres, y mas natural que á las demas naciones de España, que por morar en lugares fragosos, y enriscados, y carecer del regalo y comodidades que tienen los demas pueblos de España, son grandemente sufridores de trabajos. Parece que aludió á esto Virgilio en su Eneida, pintando á sus antiguos Esperios con la fiereza innata de los Cantabros.

Esta nacion, desde su tronco laboriosa, la llevamos á las corrientes de las aguas, adonde con el rigor del hielo, y frialdad de sus christales la endurecemos. La puericia se exercita en la caza, cansando antes á las selvas que á sus cuerpos: su entretenimiento es ó hacer mal á los caballos, ó adquirir destreza en tirar flechas; mas la juventud ya con fuerzas para el trabajo, curtida desde la cuna en ocupaciones fuertes, toda se da ó á la cultura de los campos, ó á los rigores de Marte. Toda la vida la gasta en armas; si se doma el novillo, si se hiende la tierra con el arado, nunca se dexa de la mano la lanza, ni la vejez cargada de años debilita las fuerzas á el ánimo, ni muda vigor: las canas se cubren con el morrion acerado; el gusto mayor es venir cada dia con nuevas presas, y vivir de aquello que se gana á punta de lanza. Con estos exercicios y ocupaciones habituados á el trabajo, sin experiencia de comodidad, regalo, ni otra cosa que relaxe el vigor, vivian los Cantabros, temidos del mundo entero; por esto los llaman indomitos, feroces, é invencibles; porque siempre anhelaron al trabajo, nunca se rindieron al ocio, siempre unas mismas costumbres, un mismo hábito y trage, un mismo exercicio, y un mismo alimento. Luego no hay que admirar, que Cantabria no fuese vencida, digo la parte superior, pues vivió siempre con tal aspereza, y sus hijos mantuvieron aquella tan celebrada fiereza: y no es menor argumento para

la

la prueba de nuestro asunto el que siempre vivieron en sus montes y caserias, sin que hubiese lugar fundado en Vizcaya; pues el mas antiguo debe de tener poco mas de 500 años, y no hay duda en que Augusto obligó á las partes conquistadas á que baxasen á los llanos, y viviesen en poblaciones, para que de esta suerte perdiesen aquella ferocidad, y estuviesen sujetos á su Imperio: luego los que obedecieron podemos decir seguramente fueron vencidos, y los que no, no; pues á ser igual la fortuna, y á tener igual potestad el Romano, á todos los hubiera allanado y obligado á que hicieran nuevas poblaciones: y en Vizcaya halláramos lugares desde este tiempo; lo qual es falso: luego tambien lo es el decir que fueron vencidos: ni fueron vencidos de los Godos, ni de otra nacion Septentrional; antes tuvieron muchas guerras con ellos; pero nunca vinieron á perder su libertad. Los Cantabros unas veces mantenian paz con los Romanos, y otras guerras; pero nunca rindieron la cerviz á su yugo. Y es de notar, que estos Cantabros solo eran Vizcaynos, Guipuzcoanos, Alabeses, y de las montañas de Navarra, que las demas Provincias, que se incluyen en este general apellido, obedecieron al Cetro Gótico; ó por mejor decir fueron destruidas por él: y aunque los Vizcaynos tuvieron Duques de la sangre de los Godos, no se ha de entender por donacion Real, ni herencia paterna, sino por eleccion, ó nombramiento de los mismos naturales: y se colige de que muchos señores perseguidos de los Reyes, se retiraban á este rincon, adonde guarecidos y amparados de los naturales, evitaban el rigor de sus Principes; como Favila, padre de Pelayo, que se libró de las manos de Witiza por este medio, y despues en la perdida general de España, los Godos no se atrevieron á recogerse á Vizcaya, porque habian teni-

do entre sí rigorosas guerras, y quedaban desobligados los Vizcaynos de su mal trato, y soberbio proceder: que de otra suerte para el retiro no era menos fuerte Vizcaya que Asturias, á tener los Godos igual satisfaccion, ni los naturales menos belicosos, y la tierra en los frutos no hace ventaja á la Vizcaya, bien miserables, y esteriles ambas en los sembrados: algo mas abundante esta nuestra, y lo principal, que la correspondencia con Francia, y Ingraterra es mas breve, fácil, y con menos peligro, de donde se podian aliviar en qualquiera aprieto, pues no habia en el Occeano flotas enemigas que pudiesen estorbarlos. Luego no fue para Pelayo la sangre Gótica de la Real estirpe quien forzó á llamarle para su caudillo, ni era mas breve la jornada á Asturias que á Vizcaya, ni el camino mas seguro. Luego lo que motivó á los Godos vencidos á retirarse mas á acá que á allá, fue el ser estos vasallos, y subditos de un mismo Príncipe, y parte de una misma Monarquía. Ni la langosta Sarracena llegó á Vizcaya. En siete meses inundó á España; pero nunca pudo arribar á aquel rincon: no fue la causa la aspereza de los montes, que tambien la hay igual, y aún mayor en Galicia y Asturias; el valor de los naturales lo estorbó, que no tenian los abusos ni los resabios de los Godos. Salviano dice en su libro, que esta valerosa nacion, que con sus proezas admiró á el mundo, no fue vencida de los Sarracenos, sino de sus vicios; estos la entregaron al adusto Arabe, y tal fue su gravedad, que para que mejor, y con mas obediencia se conociese ser efecto suyo, quedaron aquellos divinos alientos que desquiciaron el Imperio Romano, haciendo temblar á Europa toda, postrados y sujetos á unos rústicos Africanos, y si la nobleza invencible de los Godos rindió la cerviz á tan vil canalla, Vizcaya por la misericordia divina, quedó exên-

trônta de este diluvio, sin que aquella multitud bárbara infestase su pais, manchase su pureza, ajase su valor, quebrantase su constancia, y obscurece su gloria, antes con nuevos brios ayudó á aquellas tristes reliquias guarecidas en Cangas, dándoles por caudillo á el gran Pelayo, franqueándoles armas para la defensa, alientos para hacer rostro á el enemigo victorioso; que se puede decir con verdad, que Vizcaya resucitó el valor muerto de los Godos, y que si este socorro y alivio les hubiera faltado en lance tan infausto, en ocasion tan apretada, quedaba ignominiosamente sepultada su memoria, obscurecidos sus trofeos, extinguido el nombre, y desvanecida aquella gloria sin par. Aquí faltan algunas advertencias de la historia de Don Alonso el Sábio, en que pinta los efectos que causaron en los Godos su lascivia y ociosidad. Por no tenerla á mano, y apretarme la brevedad las omito, remitiendo á el curioso, en cuyo poder parare este discurso, las rastree y las añada. Pero ¿con qué valor se portaron los Vizcaynos en esta prodigiosa conquista de España, y gloriosa expulsion de la Morisma? No hubo batalla por mar y por tierra contra los Moros, en que no se hallasen los Vizcaynos en el primer lugar. Su valor se oponia á su orgullo, su osadía á su multitud: estos llevaban la vanguardia: en todas las ocasiones mas peligrosas, se hallaban los primeros, como lo refiere la historia del Rey Don Pedro, en la vida de Don Enrique su hermano, en donde se hallará instruido por menor el curioso lector. Ellos acometian los primeros: ellos rompian los huestes hostiles: ellos deshacian y desvarataban al enemigo, daban las victorias á los Reyes Católicos, y eran única causa de sus trofeos, de sus aumentos, y de sus felices triunfos. En la ócasion de Cobadonga, quando Pelayo se encerró en aquella celebre cueba, los 400 que escogió para

su asistencia fueron Vizcaynos: en la de Clavijo, quando Don Ramiro quitó aquel infame tributo, los que asistieron á el poder real fueron de esta invicta nacion, como tambien lo era el Alferez mayor *Ossoerio Guiteri*, que es lo mismo que Osorio Gutierrez. ¿Quién defendió á *Bellica*, ahora *Vitoria* sino los Vizcaynos? ¿Quién se opuso á la furia Sarracena para que no pasase adelante sino los Vizcaynos? ¿Quién fueron los que primero alzaron los pendones contra el Moro sino los Vizcaynos? Si se mira á la parte de Navarra, obró el Vascongado; si por la parte de Asturias el mismo: luego los que dieron principio, los que mostraron alientos, los que prosiguieron el medio, los que consiguieron el fin fueron Vizcaynos y Vascongados. Ponderemos la milagrosa batalla, y hallaremos á los Vizcaynos en la vanguardia, y á su Caudillo Don Diego Lopez de Haro, por Superintendente General; éste y su hijo cogieron la eminencia, acometieron á la parte contraria, rompieron sus órdenes, contrastaron con su multitud, y arruinaron aquella numerosa chusma. Bien lo conoció el Rey Don Alonso, confesando que despues de Dios esta nacion le habia dado aquella milagrosa batalla; y á Don Diego por esta causa le hizo árbitro distribuidor de la presa: testigos todas las historias de España, y Argote de Molina; y este inmortal heroe anduvo tan soldado, que habiendo repartido todos los tesoros entre los Reyes de Navarra y Aragon, entre aventureros, forasteros, y resto del exército Católico, juzgó que á su Rey le bastaba la gloria del vencimiento, y á él el haber sido causa del trofeo contra Zamora, y Toro, Ciudades las mas fuertes de Castilla, bien peltrechadas y municionadas. Despues en su sitio por el Moro, ¿quién se opuso sino Vizcaya con su General Ugarte? ¿Y en el cerco de Zurita, ¿quién allanó las dificultades de

la empresa sino Vizcaya con su caudillo Don Lope Diaz de Haro, que voluntariamente, sin llamamiento de Don Alonso VIII.° fue á ayudarle, y puesto en el mayor peligro con su gente, resistió y forcejeó valeroso hasta ocupar el castillo, y dar la victoria á su Rey, que agradecido le franqueó las Villas de Haro y Naxera, aunque no las aceptó, considerando la necesidad y aprieto real? Argote testigo, y Mariana en la osadía de esta nacion. En otra batalla Don Sancho Ortiz el Lindo, señor de Vizcaya, con las mayores fuerzas de su República peleó tan alentado hasta la muerte, que si el valor humano obró algo en aquella empresa, todo se debe atribuir al suyo, y al de sus caballeros, segun la historia general. Pues en la conquista de Toledo, Algecira y Gribraltar, ¿quiénes se mostraron rayos sino los Vizcaynos? ¿Quiénes gobernaban las campañas sin sus caudillos? En las conquistas de Baeza, Jaen, Martos, y Arjona: ¿quién obró maravillas sino los Vizcaynos? ¡Oh, siempre prodigiosa, y siempre venerada nacion! El Rey Don Fernando el Santo, á los Vizcaynos llamaba sus parientes; á su esquadron *Falange*, á su caudillo *Parmenion*, á sus marineros *Argenautas*, á su soldados *Maritimos rayos.* Estos le hicieron señor de Sevilla: estos rompieron las cadenas del Betis: estos plantaron la torre del oro: estos asaltaron el castillo de Triana, y Don Alonso el Onceno en estos conoció la mayor fuerza en la batalla del Salado. Con estos se opuso á 40 Moros: estos rompieron á los que guardaban el paso del rio, é impedian los designios de la Christiandad; y el Catolico Rey Don Fernando, de estos se valió contra el Portugués para echarle de Zamora: de estos para echar al Frances de Perpiñan: de estos para ocupar á Navarra: de estos para conquistar á Granada; de estos en todos lan-

ces, y por estos fue invicto triunfador, temido y árbitro de Europa. ¿Quién llevó á la Infanta Doña Juana á Flandes sino un Vizcayno? ¿Quién conquistó á Xelves sino Vizcaynos? ¿Quién recogió las reliquias de Ravena sino Vizcaynos? ¿Quién enseñó á navegar á el Español sino Vizcaya? ¿Adónde se hicieron navios para pasar á Africa, para coger sus fronteras, para defender el Occeano y Mediterraneo, sino en esta tierra? ¿Quiénes fueron sus Pilotos, sus Maestres, sus Cabos, sus Generales sino Vizcaynos? Luego el valor Vizcayno por mar y tierra siempre fue invencible, prodigioso, admirable, victorioso, triunfador, para sí, para sus señores y Reyes, que los han servido, como gente superior á la hambre, sed, frio y calor, dominando en qualquier lance á los elementos, siempre vencedores, jamas vencidos, siempre triunfando, jamas sujetos ni rendidos, no solo en su tierra, que la defendieron denodadamente contra los Romanos, Godos, Vándalos, Hunnos, Suecos y Moros; pero aún en las entrañas adonde han peleado valerosos, vencedores, felices, triunfadores y gloriosos, sin que en nacion ninguna hayan hallado obstaculo sus incomparables alientos, viniendo muchas veces á las manos, con quantas fuerzas se han conocido en Europa y Africa; y estas dos partes principales del mundo, aunque con la vicisitud del tiempo, ó variedad de la fortuna han padecido tragedias, ó ya vencido ó ya vencidas, siempre el valor Cantabro ha permanecido en su ser invencible, sin que el tiempo ni la fortuna mostrasen los efectos de su inconstancia; y desengaños de su benignidad, ó adversa asistencia. Luego con razon es Vizcaya la alabada, la invencible, la prodigiosa, la admirada entre las naciones, la única entre las Provincias, la temida de los Romanos, la deseada de los Africanos y Cartagineses, el escandalo del pueblo

blo Romano, la que eternizó á Anibal, la que allanó los Alpes, la que se ensangrentó siempre en sus enemigos, hasta extinguirlos totalmente: la que hizo tan célebres las canas, la que hizo oposicion á los Godos, la que levantó las vanderas contra el Sarraceno; la que quitó su yugo de la cerviz Castellana, la que domó los mares, é inventó medios para contrastar sus olas, la que halló camino en sus anchurosas playas, y navegó con seguridad entre su bullicioso estruendo; de suerte, que parecian no solo hijos de Marte, sino tambien de Neptuno.

Ninguno juzgará ser necesario, que de nuevo se trate de aquellas cosas que están bien, y de muchas controvertidas. Pero porque es efecto del valor la nobleza, es fuerza que habiendo hablado de aquel, se haga mencion de ésta. Del valor de los Cantabros nace su prerrogativa, envidiada de muchos, que es el ser todos nobles, hijos-dalgo, á quienes llaman *hijos de buenos padres*; no por privilegio, como algunos ignorantes lo entienden, y hacen oficio del Momo, que no teniendo que tachar en las perfecciones de Venus, murmuraba de sus chapines porque hacia ruido con ellos: y si éste le tuvieran, se supiera quándo, por quién, y por qué causa. Privilegio como éste no se pudiera perder, ni los Historiadores, y Cronistas omitieran su memoria, y los Fueros hicieran mencion de él, y fuera blason grande de qualquier Principe, tanta franqueza con una nacion entera, y como autor de una liberalidad tan exôrbitante, fuera aplaudido en sus Anales, y Vizcaya reconocida, le hubiera erigido Monumentos, y á sus cenizas Mauseolos. Sabese, segun Gutino, qué Privilegios dió el Rey Nino á los Babilonios, Ciro, segun Genofonte, á los Medos; Alexandro, segun Cureyo y Plutarco, á los Macedonios, y á otras naciones así sujetas

al pueblo Romano, segun Livio, Dion, Pausanias, y Tácito á otros pueblos y provincias. Sábese lo que han franqueado los Reyes de España á todas sus Ciudades, Villas y personas particulares, ya por historia, ya por instrumentos, ya por archivos: ¿habiase de ignorar si esta nobleza Vizcayna fuera privilegiada? ¿habian de faltar instrumentos, archivos, historiadores, y curiosos, que por ostentar su jurisdiccion, ó lo que nuevamente han rastreado no apuntáran algo de esto? Sábese en Castilla quién desciende de Anton García, quiénes son hidalgos privilegiados, ó comprados, y no se habia de saber quién dió este privilegio á Vizcaya, y quién los hizo hijos-dalgo en general, ni por posesion, porque debia ser inmemorial y prescripta, y esta inmemorialidad, con fraude de la hacienda real, no se puede adquirir, atendiendo los desvelos del Fisco en los aumentos del Patrimonio de su Magestad, y la posesion sola es sospechosa y peligrosa, pues como dice Covarrubias, fundada en la Pragmática Enriquena: »aunque uno alegue posesion, y litigue en posesorio »durante la controversia, hasta que la sentencia le de»clare; ni es habido por noble, ni por hidalgo, y has»ta tanto le obligarán á pechar, como lo manda la »Pragmática de los Reyes Católicos, y siempre la pre»suncion está contra él; « porque segun el mismo Covarrubias: »ninguno se presume noble, ni se presume »nobleza política, porque esta viene á ser una quali»dad extrínseca, que no da lugar á semejante presun»cion.« En los dos lugares que cita, entrambos disputan largo, docto y curioso si se puede probar la nobleza por la estimacion, reputacion ú opinion, en particular adonde raras veces se ofrece ocasion de acto positivo ó público, en que los nobles se distinguen de los plebeyos. Lo mismo enseña Cataneo en el *Cons. 64.*, y

que

que no se puede adquirir la nobleza con prescripcion, sino que sea inmemorial. De este parecer son Francisco de Lipa, *trat. Novilitate*: *lib. 2. cap. 26. n. 9. q. 14. cap. 26. n. 9.* y prueba latamente esto mismo, segun la aseveracion de Covarrubias, *resolut. ubi supra c. 16. n. 1.* y se practica en estos reynos, y está ordenado por Pragmáticas Reales. Luego por propiedad natural, y originariamente adquirida, y conservada por su valor, como República libre, sin conocer señorío, sin que preceda eleccion, como quien blasonaba el ser siempre invencible, y jamas sujeta á Imperio ageno, es digna Vizcaya de toda inmunidad, pues fue sacudidora de todo el yugo: luego si es verdad el axîoma de Ciceron: »El mayor y mas fuerte fundamento de nuestra República es, que sea señor cada qual de retener, y conservar su derecho": bien pudieron entablar su República con estas libertades y franquezas los Vizcaynos, como lo da á entender su fuero, como herederos primitivos de Tubal su padre, y conservadores constantes de los en que les dexó sentados. Y si entonces habia derecho natural, y se mantuvieron con él los Vizcaynos sin dar lugar á perderle con acciones menos gloriosas que las de sus famosos antepasados, aumentando éstas con la excelencia de aquellas; con razon se les puede dar esta prerrogativa, y con justicia obtienen esta grandeza. El derecho de las gentes, y civil tenga lugar en las provincias y partes conquistadas, y no en Vizcaya jamas sujeta. En aquellas hay distincion de sangre: en ésta siempre se auna en quanto á la pureza: luego todos libres, hijos-dalgo, sin obligacion de contribuciones violentas, y aumentando siempre su glorioso valor y fidelidad, justo es que prevalezca en ellos esta gloria, adquirida legítimamente desde los mismos cimientos de su República, y poblacion de su

pais,

pais, sin que la carrera del tiempo, ni la ambicion de sus contrarios, causase novedad, ni diminucion en ella.

Y los Reyes Católicos son señores de Vizcaya en virtud de esta eleccion, como consta de historias Españolas, y papeles que hay en el Archivo de aquel Señorío, y las clausulas del Fuero viejo, y nuevo dan á entender esta libertad y franqueza; pues dice el primero: *Tenemos por uso y costumbre inmemorial, y estatuimos por ley....* Iguales á los Espartanos, que guardaban inviolablemenblemente lo que de padre á hijo recibian por costumbre. Y en el otro segundo, son iguales á los Atenienses que hacian leyes, y las instituian y escribian conforme á la necesidad de los tiempos. Esta potestad, qualquiera que tuviera principios de derecho, conocerá que indica libertad del pueblo; y que ni perdió, ni se la quitaron, ni traspasó la jurisdiccion en ningun Príncipe. Y éste la tiene despues del traspaso, y entregas de la corona de Castilla; y consta de los papeles que hay en su Archivo, é historias de Don Alonso el Onceno, y su hijo D. Pedro el Justiciero, que en ellos no hay privilegio, sino obligacion de conservarlos en sus franquezas, y libertades naturales; y la libertad natural, conforme Silvio, es una facultad natural de poder obrar aquello que se quiere siendo justo; sino es que por fuerza ó derecho se le prohiba con violencia. El derecho ageno jamas lo admitieron, y lo conoció así el mismo Rey Don Pedro, que en Gorgojuela y Ochandiano lo experimentó, siendo derrotado tantas veces; de donde dimanó que el Vizcayno, no por respeto de la tierra, sino por la gloria de los que viven en ella, heredase de sus mayores la nobleza, que adquirieron con sus gloriosos hechos, aunque no hayan estado en posesion de ella; como lo declaró Filipo el Prudente, segundo de este nombre. En nuestros Monarcas es muy comun [illegible] los

Vizcaynos; porque son nobles en naciendo. Bien conoció este gran Principe su lealtad y nobleza usando de su ministerio con particular atencion y acierto. El Emperador Carlos V.° apoyó esto mismo en una ocasion en Flandes, y como refiere Juan Gutierrez, con otros muchos exemplos de este mismo Principe, y de otras grandes autoridades, con las dos decisiones, que se escribieron en favor de la nobleza Vizcayna, contra Juan Garcia; aunque no parece ser necesario discursos largos contra quien se retractó con beneplacito de Vizcaya, desengañado ya: y menos apasionado hubiera escrito lo contrario de lo que públicamente mandó se borrase el Consejo Real, y S. M. por decreto particular. No obstante, debe Vizcaya muchas memorias y agradecimientos á tan gran Magistrado, y docto tan insigne. He visto una peticion que presentó Don Juan Alonso de Buitron y Mogica, de parte del Señorio, y la carta que escribió la Magestad Católica del Señor Felipe II.° á Vizcaya, en que los consuela y advierte no se les de nada de lo que escribió Juan Garcia, su Fiscal; y por ser tan notoria y asentada su nobleza, decretó S. M. en esta misma materia á favor de Vizcaya, y acompañó la sentencia del Consejo y un discurso curioso del Licenciado Puente, fundando en derecho y razones fuertes, su nobleza; que por evitar prolixidades no los inserto aqui.

Los Reyes Catolicos llamaban á la nobleza de Vizcaya la mas antigua de España. Preciabanse de descender de los Señores de ella: estimaron mucho esta nacion, honraron la tierra con su presencia: muchas veces la felice y católica Reyna usaba amenudo del trage de las Vizcaynas, y gustaba de sus joyas, retornando otras mas preciosas en recompensa. Asi lo afirma el Obispo de Pamplona en su historia. De mas de este hay Fuero

 en

en Castilla que los hijos-dalgo no pueden ser presos por deudas, ni se les dé tormento, ni muerte ignominiosa. Esto mismo en general gozan los Vizcaynos, y hay leyes expresas en la Recopilacion que les da esta prerrogativa. Hay tanta satisfaccion en quanto á su pureza y nobleza de su sangre, que las atenciones y santos escrupulos de la Inquisicion, quedan satisfechas en sus pruebas, averiguando antes la descendencia recta de qualquiera casa de Vizcaya.

Ni conforme al Fuero por esta causa no se puede avecindar forastero, sin probar su nobleza; ni la asistencia aunque sea inmemorial, le sirve de acto positivo, ni hay que objetar debe de haber gerarquias en qualquiera república y contribuciones plebeyas, á imitacion de la Espartana, Ateniense, Cartaginense, y Romana, á donde hubo quexas y sentimiento de la plebe y retiros, encontrandose con la nobleza. No corre esto en la república noble é hidalga en general de Vizcaya; porque pechar y ser noble, son terminos contradictorios; como lo probó gravisimamente un Condestable de Castilla en Fray Prudencio Sandoval, en una oracion que hace al Emperador Carlos V.º en ciertas Cortes de Toledo, sobre que no convienen.... en Castilla ni son compatibles á su nobleza; y que ellos contribuian liberales quando habia necesidad pública, y ocasion urgente; ni que haya algunos espureos perjudica á esta generalidad, por ser sangre de un mesmo manantial, aunque algo turbia, con el efecto de nacer. No me meto en los terminos de lo executoriado: sino en que si hay disposicion legal que induzca nota, hay tambien costumbre que las sobrelleve, y por cuya causa gocen de la misma nobleza, supliendo la gloria de la tierra el defecto de la naturaleza, y prevaleciendo allá la costumbre inmemorial contra la disposicion legal; porque el derecho no

 pre-

previene lo raro contingente, y la confusion siempre causa estos efectos. No obstante, á la estimacion nunca han faltado gerarquías en Vizcaya, aunque la hidalguia sea comun, como se colige de las casas en que hay mucha distincion, porque hay unas que son cabezas de bando, originadas de aquellos célebres que hubo entre *Oñes* y *Gamboas*. Estos tuvieron principio en una solemnidad añal que solian celebrar las dos Provincias, ofreciendose mutuamente no se que dadiva en señal de amistad y hermandad. Hubo disension sobre si esta oferta iria á pie, ó á caballo; porque los de la parcialidad de la casa de *Mogica*, querian que fuese á caballo; y lo mismo pretendia la de Oñes; pero los de la parcialidad de *Arteaga* repetian, no estando estas voces en vascuence: *goiandua*, ó *goianuijoa* que quiere decir *arriva*, *á caballo*. No falta quien diga, que Gamboa tuvo su origen en un lugar en Alaba, *Urribarri*, y que despues se estendieron por Vizcaya y Guipuzcoa; lo qual no tiene fundamento, y aquel lugar es fundado en alguno de el vando Gamboyno, segun la denominacion vascongada, porque *Urribarri* quiere decir *Villanueva*, y así significa en vascuence *Villanueva de Gamboa*. De un fundamento tan corto se principiaron unos bandos tan sangrientos, que aun la autoridad Real, y la del Condestable de Castilla, no los pudo sosegar. Repartida Vizcaya con la Provincia entre *Gamboa* y *Oñes*, pelearon entre sí tan resueltamente, como antiguamente contra los Romanos y Godos. Estos vandos tuvieron principio en tiempo de los Romanos, y Cartaginenses y despues en tiempo y guerras Pompeyanas, á quien asistian muchos Cántabros; defendieron seis años á Lerida, hasta que Pompeyo perdió la batalla naval; y siendo muerto, ajustaron los Cesarianos partidos con ellos. Otras hay de parientes mayores, y de esta en cada Iglesia hay una ó

dos

dos. Lope García de Salazar hace mucha memoria de ellas, y yo las dexo en olvido por no singularizarlas apasionado, y porque sus hechos son tan heroicos, que no se pueden comprehender en este compendio. Luego entran las solariegas infanzonas. Fuera de estas, hay otras modernas en las villas y lugares poblados y los que viven en ellos tienen su origen de las ante Iglesias, que es la poblacion antigua primitiva, que quedó en su ser por no haberla ocupado el Romano, conservado desde Tubal, como arriba queda verificado, y se dirá mas largamente adelante. Fuera de esto, estas villas tienen otros privilegios, y todas son desde Don Alonso XI.° y Don Pedro el justiciero, primeros Señores de Vizcaya, y Reyes de Castilla, que de los que les dieron los señores antiguos, hay poco recuerdo, porque la fuerza del tiempo, que todo lo consume, los puso en el olvido, quitando á Vizcaya mucha parte de sus glorias: aunque estos son rigorosamente privilegios que el Fuero, y otras prerrogativas, que tiene aquel Señorio, no admiten aquel nombre; sino es que digamos que el conservarlos merece aquel titulo, y por esta causa lo llaman asi. Las villas son poblaciones modernas, que no tuvieron parte en el gobierno universal hasta este siglo, si bien por los pleytos graves y reñidos que traian con la tierra llana, se ajustaron con que por buen gobierno y paz, entrasen en suertes. Hay algunas casas modernas en Vizcaya de particulares, que contribuían, pero por esto los dueños no se deben llamar villanos, porque esta contribucion no es personal; debe ser por el suelo ó por algunas heredades que las mas antiguas concedieron á estas para su fundacion, y labranza. De aquí nace aquella atencion general en mirár los aumentos de la patria, y el estimarla mucho. Siempre ha sido este amor practicado de quantos heroes ha tenido el orbe:

Dul-

Dulcissima est, suavissima est cuique patria. Muy dulce y muy suave es á cada uno la patria, dice Scevola, *en la l. 99. ff. de legat.* 3. *Dulce est pro patria mori.* El morir por ella lo tuvo Ciceron por cosa gustosa; y á la verdad con mucha razon, porque arruinada la casa del particular, puede quedar ileso el estado de la República; pero la ruina universal, que es la distribucion de la patria, es fuerza arrastre consigo el yugo de todos. Testimonios nos dexaron de esta verdad muchos esclarecidos varones en todas las Repúblicas. Temistocles, gloria de la nacion Griega, alcazar inexpugnable contra el numeroso exercito de Xerges, á puras injurias y desaires de sus paisanos, se vio obligado á pasarse á los retiros de Persia, y la benevolencia de el enemigo, no solamente le acogió benigna y generosamente, sino que le elevó á general de sus huestes: que la virtud en todas partes tiene especial crédito; y teniendo en la mano la venganza de ingratitud de sus paisanos, mas quiso ser victima de su patria en una mortal bebida, que cuchillo de su impiedad. Asi lo cuenta Tucidides. Erodoto Rey de Atenas redimió su patria, ofreciendo animoso su vida, por libratla de la ruina inminente, que la amenazaba, investigando sollcito los medios que en el oraculo Delfico presumia, y executandolos sin tardanza en voluntaria oferta de su vida, disfrazando para mejor tiempo conseguirla: con cuya muerte se efectuó que no pereciese Atenas. Salustio en la historia de Lugurta acredita esta fineza, refiriendo una contienda entre Cartagineses y Phisenos sobre unos terminos, cuya posesion incierta en muchas batallas, á que se remitió, aseguro á Cartago la resolucion de los Phisenos, que vivos se ofrecieron á la sepultura de Bulcano, los quales, porque quisieron que tuviese su patria mas largos terminos de su jurisdicion que ellos de vida, y hacerlos gloriosos, supieron ensanchar el

Im-

Imperio de Cartago con sus manos y huesos. Bruto, expulsor de los Tarquinos, segun Titolibio, en el libro segundo, por conservar la libertad de su patria, ni perdonó á sus hijos, ni su vida, que en batalla campal con el hijo del Rey expulso, la consagró gloriosamente: que cotejada una con otra, se puede decir costó á el pueblo Romano demasiado su libertad, pues á trueque de conseguirla, hubo de perder tan grande hijo. No fue menor la fineza de Curcio, nobilisimo joven entre los Romanos, que ponderando que convenia á su patria, ofreció su vida alegre, arrojandose en un volcan portentoso, que con admiracion y estupor de todos, apareció en la plaza de Roma, dando ocasion á Dion en el libro 5. de su historia á que aseverára que subsiguieron á esta accion muchas grandezas esclarecidas en el foro Marcio; pero ninguna mayor que esta, ponderadas ó cotejadas en la piedad de Curcio para con su patria: y muchas veces el pueblo entero, como lo advierte Libio en la 5. y 24. de sus Decadas, mostró este afecto ofreciendo liberales sus vidas y haciendas, franqueando las mugeres, de su natural avarientas, hasta sus propias joyas para reparar los aprietos de la patria y expeler de sus tierras á los Galos y Africanos, que obstinados forcejaban contra su fortuna, resueltos á deshacer su Imperio. Esto mismo se conoce en mis Vizcaynos, expecifica y generalmente, pues con haber infestado y ocupado muchas naciones á nuestra España, jámas tuvieron entrada en sus umbrales; ni permitieron profanar su patria, aunque acosados varias veces de los Romanos, Godos, y Africanos, con quien traxeron y mantuvieron guerras muchos siglos; que á tener historiadores afectos, no hay duda blasonaran muchas grandezas, y expecificaran muchas proezas; pues aun con ser extraños, entre las atenciones de su gloria, deja-

xaron algunas memorias del valór de los nuestros y afecto á su patria, que por no faltar á ella, puestos en trance forzoso, supieron rematar sus vidas ó con bebidas fatales, ó con violenta mano, segun Dion, Lucio, Floro, Suetonio, y otros extrangeros, á quienes subscriben muchos de los Españoles, sin reusar hasta estos lances trabajo alguno, hambre, sed, frio, tributos quinquenales, puestos por Augusto, y otros emulos y envidiosos de su virtud heroica, vigor marcial, afecto é inclinacion excelente á su pais.

De aquí resulta aquella hermandad admirable entre los Vizcaynos. No hay nacion en el orbe adondo campee mas la union, el afecto, el amor, el favorecerse unos á otros, el estimarse, no como paisanos, sino como alimentados á unos mismos pechos. Aquella inclinacion halagüeña á la patria, aquella piedad, aquel agasajo, aquella hermandad, aquella prontitud en darse la mano unos á otros; funda la identidad de sangre sin mixtura: y el que es castizo Vizcayno, aunque vea á el otro decaido no le desprecia, antes le ampara, favorece, le da la mano, le ayuda, le apadrina, le acredita, le asegura su proceder, porque sabe que en la igualdad de la sangre, no pueden resultar distintos efectos. Puede ser que la fortuna á algunos sublime; pero los descaidos merecen la misma, que en todos hay igual obligacion, y correspondencia á tener la dicha del puesto, expuesta no á los méritos, sí á la suerte, pues algunos la consiguen aventajada sin mérito, y otros con él perecen desgraciados. Adonde mas ha florecido esta hermandad, es en la populosa, y rica Ciudad de Sevilla, de cuya grandeza siempre ha sido testimonio, y adorno Vizcaya, por haber ocupado sus hijos en ella los mejores puestos, la sangre mas acrisolada, la verdad mas apurada, el credito mas bien fundado, y la ha-

cienda mas segura. Dexemos á las Indias en silencio, pues es público el credito, los progresos admirables, las lealtades circunstanciadas, y los testimonios de valor, de constancia, intrepidez y prudencia, que los Vizcaynos executaron en ellas, inmortalizando sus nombres con glorioso ánimo, con verdad admirable, y fineza innata; que no faltará quien en aquellas partes predique su proceder. Aún á las grandezas de Sevilla contribuyó Vizcaya con un exceso de amor el mas recomendable. Digalo su mayor y nobilísima capilla, que tuvo sus principios de Vizcaya, porque fue el que la fundó Vizcayno; y los que tenian mas mano en tiempo de esta region: que siempre entre los vascongados ha llevado la palma, sino es que por su desgracia haya caido.

Las memorias que hay en esta Capilla son celeberrimas; la obstentacion en sus fiestas especiales, la freqüencia en sus juntas ponderable, el rigor en los asientos escrupuloso; porque no puede extraño alguno sentarse en ella en festividades públicas; hermanas las dos Provincias, como iguales y conformes, en comprobacion de lo que fueron en los siglos anteriores; de suerte, que se puede asentar con verdad, que en Sevilla está Vizcaya, y si Vizcaya tiene allá grandezas especificidas, tambien las tiene Sevilla en Vizcaya. Si el Cielo dotó á élla de hierro, para hacerla mas robusta é invencible; allá la franqueó los dos metales mas preciosos, con otros muchos adherentes; con uno asegura allá la invencibilidad; y acá el fausto y grandeza con el otro: pero reparo un sentimiento digno de remedio, y es, que en los tiempos antiguos un Secretario bastaba para introducir, y dar la mano á muchos Vizcaynos: un cargador para acreditar, y enriquecer á otros: un Capitan y un Contador para blasonar lo mismo; pero despues

que

que ha entrado esta razon maligna de Estado, el que no es hijo, ó sobrino de los que en lo maritimo tienen allí mano, parece no basta ser de los mas granados, ni que tenga principios aventajados, ni que de él se pueda prometer qualquiera suerte grande; porque sin aquellas circunstancias, ni le conocerán, ni harán caso, ni le ayudarán, ni le apadrinarán, ni le acreditarán, cada uno camina á su conveniencia; y los Vizcaynos son como los otros, todos Estadistas, todos Comerciantes, y todos Nauticos, y Marineros famosos; pretesto suficiente, para no hacer bien sin que intervenga interes particular, dando por escusa la que está distante de la verdad, pues solamente es la cierta el odio que engendra la competencia del talento en todas las facultades; y como en todas es tan brillante el Vizcayno, de aquí nace una oposicion semejante; que ni reconoce la sangre, ni atiende á la justicia en acomodar á sus hijos, y parientes, á quienes hacen volar á ser la gloria de su patria, porque en todas partes saben labrarsela los Vizcaynos, sin reparar en peligros, ni en tragicos fracasos, repitiendo amenudo aquellas palabras de Donato, sobre el lugar de Virgilio: *Perdona al miedo, que tus hados permanecen constantes.* Aquí el glosador insigne de tal suerte induxo á Júpiter representando un sugeto grande, que á Venus la llama *Citérea*, y no hija, y á sus hijos los reputa por extraños, y no suyos: siendo así que Venus era su hija, y Eneas, de quien se habla en este caso, era nieto. La razon de Estado precede á la razon; pero qualquiera palía su mala intencion con expresiones, y escusas infundadas; porque el ingrato á la patria, y poco atento á las obligaciones de su suerte, goza de la estrella sin comunicarla, y se hace digno de que se le desaparezca, y no le guie al Belen de la seguridad por su vano interes; que los medios humanos,

 por

por mas arte y sumision que tengan, nunca hallan subsistencia, y quando se aplauden mas aficionados, flaquean ridiculos; como se puede temer de algunos paisanos que no atienden á los medios, sino al fin, y éste corre tanto riesgo como aquellos. Yo espero que los medios y finales tendrán el remate que sus acciones prometen; pues no habiendo legalidad, ni hermandad, no puede haber buen suceso. ¿A quántos han elevado los Vizcaynos al último grado de la felicidad y de la nobleza? ¿A quántos han colmado de bienes y de dichas? ¿Quántos han asegurado la opulencia de sus casas por ellos? ¿Quántos se han valido para su credito, y aumentos de aquellos grandes hombres que produxo este glorioso suelo? Han sido infinitos. ¿Pero quál, habiendo asegurado la nobleza, el puesto, la fortuna, y los honores por ellos, se acordó de Vizcaya? Esta es una clara fulleria contra la obligacion, sangre y exemplo, inventada por unos hombres de fortuna, que solo son Vizcaynos en el nombre, y enemigos capitales en las obras. Parece que predomina en estos la envidia, y que no desean haya lugar para que ellos florezcan. Reparado tengo que Augusto en la eleccion de Tiberio, quiso que le sucediese para que á vista de sus defectos, lucieran mas sus virtudes, y se olvidáran sus vicios. Es tan necesaria la amistad, que sin ella juzgo quedan imposibilitados los progresos del género humano; porque la vida del hombre está expuesta á qualquier fracaso sin adminiculo de la amistad; socorro tan necesario no se debe desechar: los amigos de verdad y corazon en los fracasos adversos se conocen, en los quales la mayor fineza es parto de la mas benévola constancia. Por eso dixo el otro Filósofo: »La naturaleza »infundió que un hombre favoreciese á otro." ¿Quién eternizó á *Orestes* y *Pilades*, sino la amistad en todo tiem-

tiempo? que en la bonanza no es experiencia concluyente. »Mientras fueres feliz, dixo el Poeta de los amo»res, á muchos contarás por amigos; pero en perdien»do la dicha su curso, te hallarás solo.“ A no haber trabajos en *Filotoó*, no quedarán memorias de la fineza de Thesseo. ¡Oh, quánto exâgera el Poeta Latino la amistad de Curialo y Nijo, nobles Troyanos si bien desgraciados en su carrera; pues apenas llegaron al oriente de su juventud, quando las parcas envidiosas remataron su tela, poniendo á Curialo en manos de su enemigo, que le acusó de un atroz delito y quando iba á sufrir la pena, se presenta Nijo á los Jueces, y con valor exclama: En mí teneis, ó Ministros engañados, el reo verdadero. Yo cometí el crímen que habeis atribuido á Curialo: en mí emplead vuestras armas y furor: el engaño fue mio: ese triste prisionero ni se atrevió ni pudo cosa que excediera á lo pueril de su edad.“ Tan excesivo fue el amor que Nijo tuvo á su infeliz amigo. No fue menor, segun Ciceron en el 3.° *de Oficiis*, la de *Damon* y *Pisias*, en manos de Dionisio Siracusano, que condenado el uno, pidió término para disponer sus cosas, quedando en su lugar preso Damon, para que en él se executase lo que estaba pronunciado contra su amigo, sino acudia puntual al tiempo decretado: cumplió á la letra la palabra, con que obligó á piedad á el tirano, que admirado del caso, pidió le admitiesen por tercero. Estas de verdad son fuerzas de la amistad, dixo Valerio Máxîmo, absorto en la fuerza de lo obrado: »Estas acciones engendran desprecios de la muerte, apa»gan la dulzura de la vida, ablandan y suavizan el ri»gor, convierten el odio en amor, y compensan la pena »con beneficios. A ellas se debe tanta veneracion como »á las ceremonias de los Dioses inmortales, porque co-

»mo

»mo con éstas se conserva la utilidad pública, con aque»llas finezas la particular se mantiene: y como la reli»gion de aquellos es sacrosanto domicilio, así este cri»sol purifica los pechos humanos para que parezcan tem»plos infundidos, y repletos de algun espiritu Divino." A esto se enderezó la introduccion de los contratos, la permutacion de las cosas; y provida la naturaleza, dispuso en cada reyno y provincia hubiese distincion de bienes, ó en ser ó en la perfeccion, para que de esta suerte se introduxese comunicacion y amistad entre unos y otros, conociendo sus quilates en grado muy soberano. Aún en esta excelencia fueron privilegiados los Vizcaynos, en quienes no solamente fue peregrino el amor para sí entre unos y otros, y para su patria, sin intervencion de medios y disposiciones civiles: como entre los Romanos la corona civica mural, el agasajo imperial, aplauso general, y premios particulares; sino único para con sus confederados y amigos; pues sabian resueltamente consagrar sus vidas, y rematarlas con aliento por ellos. *Alexander ab Alexandro* rastreó esta verdad en la antigüedad. Esta costumbre, dice, tuvieron los Vizcaynos, que por sus amigos y confederados, no solo arriesgan constantemente sus vidas, sino perecen en la demanda, sin que el peligro les motive alguna ocasion de duda, dexando testimonio insigne de su amor eterno, y caridad reciproca, preciándose de ser únicos en todas virtudes, y compitiendo con todas las naciones así en la especialidad, como en la generalidad de ellas.

Estas palabras gloso sin aprovecharme de otras, porque de verdad hablo honorificamente, y un panegírico no debe ser molesto. El intento es responder á el *Bubo*: demasiado me alargo en algunas circunstancias; pero son palabras tan graves, y de tanto fondo, que

no

no obstante la brevedad que requeria este discurso, merecen ponderacion. Apunta aqui Silvio el respeto grande que tenian los Vizcaynos á los ancianos en todas partes: y como tan bien doctrinados ha prevalecido esto respeto. Los Egigios veneraban á los ancianos, como lo dice Pierio: los Israelitas se guiaban por su consejo, como consta de la escritura sagrada, de Philon, y Josepho: los Partanos daban siempre lugar á las canas: los Atenienses reconocian esta obligacion, aunque remisos en su cumplimiento, como consta de un caso que cuenta Valerio. Un Embaxador Spartano asistió en unas fiestas en Atenas: y estando toda la República asentada por su órden para verlas, llegó un anciano á el teatro: andaba escudriñando donde asentarse; no lo hallaba, y no hubo quien usase de urbanidad con sus canas, hasta que su suerte le conduxo adonde estaba el Spartano, que respetando su ancianidad, se levantó del lugar que ocupaba, y acomodó en él al buen viejo. Conocieron los realces de la accion los Atenienses; celebraron con aplauso general la cortesía, admirados de tan singular atencion; y ultimamente, aunque conocieron las perfecciones de ella, omitieron su práctica. Los Romanos llamaban á los ancianos *Padres*; estos gobernaban porque sabian: en ellos se hallaba la capacidad, el juicio, la prudencia, y el consejo: á estos se hacia la mas profunda veneracion; quando se presentaban en qualquiera parte, todos se levantaban de su asiento, y con el sombrero en la mano asistian á su obediencia. En los festejos públicos, y en los banquetes tenian el primer lugar. Por eso dixo el Satirico: »Por delito grave se tenia, y tan grande, que no se podia expiar menos que con la muerte, si el mozo no hacia lugar levantándose al viejo, y el niño al barbado.» En

qual-

qualquiera ocasion era preferido su parecer: en paz y en guerra, su consejo tenia el primer lugar.

Hubo anciano (y fue Claudio) que solo bastó para deshacer un decreto de todo el Senado entero. Trataban los Romanos de admitir en la Ciudad á Pirro, Rey de los Epirotas, y él solo fue causa para que torcieran el intento, Enio lo engrandece, y Ciceron en varias partes lo aplaude. Esto mismo se practicó siempre en Vizcaya, adonde no solo á los parientes mayores se guardaba este respeto y reverencia, sino que en general habia las mismas atenciones con qualquiera anciano, de donde quedó aquella salutacion vulgar en su idióma, que es lo mismo que *beso á vmd. su mano*, como un reconocimiento de inferior á superior; éste significa anciano, y el otro la cortesía que se estilaba con él: esto mismo dura hoy, y se hace blason de una costumbre tan ajustada a la razon natural, y urbanidad practicada en toda República bien ordenada.

Aquí se incluye la advertencia en la disposicion de sus leyes, recopilando breve y sumariamente lo mas reconcentrado del derecho, como quien conocia que consistia el ser de una República en ellas, y aquella sentencia de Libio á los ingenios grandes, que dice: »Faltará antes arte con que regir al ciudadano, que convencer á el enemigo." Salustio dice: »La República se »ha de fortificar no solo con armas contra los emulos; »pero lo que es mas dificultoso con los medios de paz »y quietud, que son las buenas leyes." Ninguna República puede durar, si la faltan premio y castigo, con justificacion para los buenos y malos. Dixo Estrabon: »Que la naturaleza infundió á los hombres en general, »así á los Griegos, como á los bárbaros, que vivan vida »politica, con preceptos comunes, y leyes expeciales."

Con

Con esta atencion vivieron los Vizcaynos, gobernándose siempre con leyes y costumbres, que reducidas á un breve epilogo, las han conservado vigilantísimamente; sin investigar sutilezas, que de su realce tal vez resultan agravios. El fin de la ley, es la quietud del pueblo, y ésta no se consigue con la multitud de las leyes, que antes sirven de confusion y laberinto, ocasionando nuevas discordias en lugar de apagarlas. Los Vizcaynos en su fuero miraron esta concordia y union pacifica entre sí, como á precioso origen de la tranquilidad, opulencia y virtud. No quisieron embarazarse con muchas leyes: procuraron que las pocas que tenian, se observasen literalmente, cerrando la puerta á la malicia y fraude, que se origina de su muchedumbre: á cuya causa los Católicos Reyes de España les asignaron en Valladolid una sala, para que en ella se viesen negocios Vizcaynos, y en qualquiera parte de sus reynos pudiesen los hijos de Vizcaya apelar á ella, y que el Juez despachase con la misma potestad, que una Chancillería, y avocase así qualquiera causa tocante á los de esta nacion, inhibiendo á los demas Jueces de su conocimiento: y ademas otra sala de las comunes, con obligacion de que sus negocios sean preferidos, y los Jueces los despachen con prelacía: prerrogativa bien singular, sin que hasta nuestros dias se halle exemplar.

No solo las armas, sino las letras han florecido mucho en los hijos de esta gran provincia: en cuya comprobacion exclamó un grande orador Complutense: »que »no bastaba á la gloria de la invencible Vizcaya ser »valiente en armas, insigne en batallas, ilustre en »nobleza, y admirable con muchos trofeos, y victo»rias exclarecidas, si á su excelencia y grandeza no se »hubiera agregado la felicidad de las letras.“ Y como en

la escuela de Palas no pudo jamas imitarla otra alguna nacion; en la de Minerva, desvelándose por la palma, loa y gloria sobre todas, supo unir á lo invencible de su espada, lo eminente de su literatura; y á lo fuerte de su morrion, lo sublime de sus letras: uniendo discretamente con los estruendos de Marte, la dulzura de las Musas. Dichosa en verdad aquella patria, y muchas veces dichosísima madre, autora y procreadora de varones excelentes, en que sus hijos aprenden no solo á jugar las armas, blandear las lanzas, pelear con aliento, arremeter con valor, escaramucear con destreza; pero florecen con ingenio, estudio y sabiduría: igualándose á los mas aventajados, y no siendo inferiores á ninguno: gran dicha, estrella sin par, no rendirse á nadie, competir con todos, y en todas artes tener tanto conocimiento, tanta destreza, primor é industria, que sin conocer inferioridad, pueden triunfar iguales, sacando lauros de qualquier empeño, glorias de qualquiera triunfo. Confirme esto el sentimiento del gran Capitan en una disputa en Napoles, que en controversia de naciones condescendió con Urbina, que por mar hacía á los suyos superiores á todos, y en tierra á ninguno inferiores.

Mucho habia que decir de su constancia en qualquier trabajo y ocupacion, por letras, armas y plumas, por mar y por tierra: tantos Generales, tantos Almirantes, Maeses de Campo, Sargentos Mayores, Capitanes, Soldados y Marineros; tan acertados Oidores en qualquier Consejo, Secretarios y Contadores en todas partes, Veedores, Pagadores y Proveedores, administrando justísimamente la hacienda Real; de suerte, que reconociendo los mas sábios y políticos Príncipes de esta corona, encargaron á sus sucesores usasen de su ministerio, los que con aciertos gloriosos quisiesen

sen eternizar sus memorias. Esto ès sacar palma de qualquier trabajo, como lo dixo Silio Italico por estas palábras: »En Vizcaya todos tienen caudal: todos son capaces, y alentados en tanto grado, que no hay lugar en Vizcaya, ni ante Iglesía, que no haya tenido mas hijos insignes, que quantas Ciudades hay en España cada una en particular." Pero que hay que admirar en una gente de quien dice Blarcayo: »Sus naturales en general perseveran en el trage y costumbres antiguas de sus mayores: son hombres robustos, y sufridores maravillosamente; y no de aquel trabajo, que se endereza á la cultura de los campos, y otros exercicios mecanicos; pero sí de aquel que es el mayor, mas glorioso, y mas aproposito para la guerra, como asistir en la centinela, padecer hambre, sed, y sobre todo el ajustarse obedientes á la disciplina militar, porque mantienen ánimo constante en las asperezas, creyendo ser realce del mayor valor, no aflojar en los males y peligros." Por estò mismo dixo Silio Italico: »Que toda la vida la empleaban en las armas; y aún quando araban, la lanza les servia de ayjada. Ni la senectud disminuia las fuerzas, ni mudaba el vigor del ánimo: las canas las cubrian con el morrion; todo su entretenimiento era hacer presas, y vivir de aquello que tomaban á sus enemigos." Esto se estilaba entre los Lacedemonios, y entre los Scitas. Esto influían y enseñaban los Juegos Olimpicos, aplaudidos en la Grecia. De aquí nacieron los heroes grandes, como Theseo, Herqules, Jason, con otros. En Roma los Juegos Lustrales y Seculares, iban enderezados todos á demostraciones de valor, destreza, agilidad y constancia con lo que se hicieron inmortales por sus hazañas heróicas infinitos Romanos. El Poeta Latino celebra otros muchos Juegos premiados por Eneas, para que en la ociosidad de

Sicilia se ocupasen los suyos, y no necesitasen otra vez de aquella exôrtacion que les hizo al verlos remisos para entrar en una batalla. »O, amigos y camaradas, les »dixo, no es la primera experiencia de trabajos esta pa»ra vosotros: otros mayores habemos padecido antece»dentemente: los presentes tendrán el fin como los pa»sados: si pasasteis la rabiosa Scila, y aquellos peligro»sos peñascos, que con su interior extruendo hacian »temblar á la vecindad; si experimentasteis las cabernas »de los Cicoples; cobrad nuevos alientos, desechad »aquellos temores villanos, que algun dia será gustosa »la memoria de esta afliccion: batallad con aliento, y »prevenios á disfrutar tranquilos, ricos y gozosos las »prosperidades que os esperan.“ Los Vizcaynos hechos á el trabajo desde sus nacimientos, duran constantes en el conflicto, y sacan glorias del peligro; si bien quejosos muchos con Alciato, de que la pobreza, y no tener padrinos los atrase ó arrincone, pudiendo ser lustre glorioso á su patria: que esto de no tener hombre, á muchos hace ser paraliticos: porque ya el favor prevalece, y la pobreza arrincona, se desatienden los méritos, y se ensalzan á los que carecen de ellos. Pero esto importa poco para acreditar el valor, y asegurar con él una gloria inmortal. Risa fueran de la fortuna y malicia, aún los Scevolas y Fabricios, á quienes su pobreza no fue impedimento; para que sus méritos los elevase á los mejores puestos de su República. Animemonos con nuevos brios, sin embargo de la situacion infeliz en que nacimos, dixo un autor grave: »Alentemos con »las memorias que nos ofrecen los siglos pasados. Los »hombres mas infelices adquirieron mayores glorias »por su valor, por su constancia en las adversidades, y »por sus hechos en la guerra.“ Jamas creyera Romulo, que los humildes principios de su Roma, llegasen á

dominar el mundo. Los hogares que fabricó el Capitolio viejo, los supo llenar de glorias el nuevo. Produxo Roma hijos que asombraron al universo, y que al fin se hicieron señores de él. Ningunos tesoros se pueden preferir á la heroycidad de tan ilustres varones. Hicieron florecer la República Romana, y la aumentaron de victorias, hasta elevarla á ser Emperatriz del orbe; pero despues trocado el gobierno con la estimacion del dinero, se entregaron al ocio, se posesionaron de ellos los vicios, se afeminaron los ánimos, y se fue aniquilando su grandeza, su magestad, su poder, sus fuerzas, y en fin todo quanto tenia de sublime; como se puede temer de otras cotejadas las circunstancias; porque de la mayor salud, en buena medicina, se teme enfermedad mas grave; así de la mas encumbrada felicidad mayor desastre. Si no hay atencion al ajustamiento y conservacion de la salud por los Medicos, se trastruecan de repente los sintomas propicios, y es fuerza se aguarde un lastimoso ocaso.

En esta nobleza y valor funda Vizcaya el haber ayudado á la corona de Castilla y Leon en todos tiempos; y en los mas desastrados, ofreció liberal por caudillo suyo al gran Pelayo, parto glorioso del Ducado de Cantabria, Adalid y Rey primero de Asturias: en la conquista de Zamora á el General Ugarte, y en la batalla de Clavijo á Osorio Gutierrez por Alferez Mayor. Los de este apellido tienen su origen de Vizcaya, porque Osorio quiere decir *matador de lobos*: Gutierrez es lo mismo que *Montañes*, ó quien siempre anda en los bosques, y corrompido el nombre se llama *Osorio Gutierrez ó Gutierrez Osorio*. Verifican esto sus armas, que son dos lobos muertos ó desollados. Otros muchos apellidos hay en España, si bien corrompidos, en sí principio Vizcaynos, como son los *Mendozas de Mediosa*,

Mon-

Montefrio, *Velascos*, *Velez*, *Velasquez*, *de Velca*, *Cuervo*, *Ochoas*, *Osso*, *Lobo*, *Artes de Arza*, *Garces*, *Garcia*, *Iñigos*, *Fortuños*, *Ortuños*, *Ortices* con otros; si bien algunos, vanos y nada reconocidos á su celebre patria, buscan sus principios en otros reynos extrangeros; como si la nobleza de Vizcaya fuera de peor condicion, que la de los Godos, Alemanes, Franceses é Italianos, todos mezclados, y varias veces vencidos; y Vizcaya nunca, como arriba queda asentado: y despues acá en todo ministerio ha servido puntualísimamente á esta corona; por mar asombrando á Neptuno, y navegando con tanta seguridad, como si tuviera imperio sobre él: y por tierra conquistando á España, defendiendo á Italia, rompiendo con Flandes y Alemania, escudriñando lo mas remoto de las Indias, enviando Poetas, que como otro Orfeo, cautivasen los corazones de aquellos bárbaros, y eternizase aquellas Provincias. El Vizcayno, ante todos, por hambre, sed y frio invencible, hecho á sacar glorias de qualquier trabajo, no por codicia de oro y plata, sino por seguir á sus señores, y la estrella de sus brios, siempre admirable, siempre infatigable, colmó de glorias á su patria, y se hizo prodigioso en el universo. Asi se eterniza el hombre, y consigue el último extremo de la gloria, acrisolando la virtud lo arduo de la vereda. Fuera de esta virtud, dice Salustio, no hay cosa inmortal, que se pueda adquirir con manos mortales.

No es menos de admirar en los Vizcaynos otra excelencia con que el Cielo les ha querido favorecer, asistiendoles milagroso en los mayores aprietos de esta Monarquia. Las sagradas letras, cuentan muchas de estas asistencias al pueblo de Israel. Célebre es la historia de Josue; por quien el Planeta mas lucido paró hasta que los Gabaonitas fueron derrotados, obedeciendo la voz

de

de aquel Caudillo. La de los Macabeos está llena de estos favores; la de Gedeon, y los Reyes, blasonan de este beneficio: el gran Constantino mereció esto mismo; digalo *Macario* en su Panegírico: »Toda Francia, »dice, confiesa haber visto exercitos que protestaban »los enviaba el Cielo, y aunque las cosas celestes, co»mo espíritus, no suelen venir á los ojos humanos, »que la bastardia de la humana naturaleza, no puede »penetrar lo generoso de aquella simple y pura subs»tancia; con todo eso se dexaban ver y oir por qué »venian en su ayuda, y echaban de sí no se qué in»fluencia pasmosa, resplandeciente; y aquel fuego re»luciente de las armas del Cielo, con su ardor anima»ba á los suyos, y amedrentaba á los contrarios. Tan »alentados venian, que fueron temidos y vencedores." Esta era su plática, esta la repetian, de suerte, que lo oyesen todos: *A Constantino pedimos: á Constantino venimos á socorrer.*

A el Emperador Teodosio sucedió lo mismo, y á Honorio, segun Claudiano, dixo: »Por tu cau»sa el Aquilon despeñandose de los montes con he»ladas tempestades, anegó esquadrones contrarios, »que hacian frente á tu exercito católico; y las sae»tas trocadas, volvieron sus puntas contra los mis»mos que la tiraban, y con un huracan espantoso, ar»rancó las lanzas de las manos de los enemigos, porque »el Cielo sabe ayudar á quien como tú le agrada, y de »sus cabernas envia esquadrones armados á favor de »quien pelea en defensa de la Religion Católica, como »tú. La region del ayre y los vientos conjurados, vie»nen obedientes á tu llamamiento!" Esto mismo, en la conquista de nuestra España, sucedió muchas veces, mostrando el Cielo el afecto que tenia á sus mejoras: y en estas ocasiones quiso beneficiar á nuestra Vizcaya,

con

con dar á Castilla por caudillos sus hijos en la batalla de Cobadonga, en Asturias, al gran Pelayo, hijo del Duque de Cantabria, que aunque no nació en ella, fue criado en Vizcaya, hijo de Vizcayna, segun D. Rodrigo: retirado en aquella region con su padre por la persecucion Gótica, y de aquí nació, que los Godos no se retirasen á Cantabria, por haber tenido crueles guerras con los Vizcaynos, y Vasceos: si bien hallandose tan afligidos en Asturias, le llamaron para caudillo suyo á Cangas, y él partió con su hermana; atendiendo á que fue vocacion divina para restauracion de esta Monarquia. Claro se vió, que dimanó el reparo de donde procedió el daño de España. Si fue perdida por los Godos, á un Principe Godo, criado en Vizcaya, eligió el Cielo para su restauracion. Y si antes manifestó su indignacion, satisfecho con el castigo, favoreció á Pelayo, y le armó de un animo prodigioso; disponiendo misterioso para que mejor venciese, que las flechas arrojadas contra él por el enemigo, se convirtiesen contra este, y que al mismo que las tiraba le hiriesen; que es lo que dice Claudiano de Honorio. En la de Clavijo, aunque Ramiro era Adalid, era tambien Vizcayno, y de la sangre de Pelayo, y de Don Alonso el Católico, que fue el primer Duque de Cantabria, en que nadie pone duda. Al Alferez mayor Osorio Gueiterri, de quien descienden los Marqueses de Astorga, produxo Vizcaya para blason de sus glorias; cuya bandera guardó Santiago con asistencias personales, peleando y animando el Santo Apostol á los nuestros milagrosamente. Don Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya, en la batalla de las Navas, hizo prodigios de valor, ayudado del Cielo, como Don Juan Nuñez de Lara, en la del Salado; y en otras muchas en que los Señores de Vizcaya fueron caudillos, ó por lo menos inmediatos á los Reyes; siendo entre todas las

mas célebres, y peligrosas las que mantuvo España contra los Moros, hasta que al fin pereció la secta de Maoma, muertos infinitos enemigos por nuestros Vizcaynos, y estos siempre salvos por asistencia y providencia particular del Cielo. Debiendo advertirse, que en ninguna de estas sangrientas guerras faltaron cabos Vizcaynos, los quales despues de haber vertido su sangre en defensa de la Religion, del Rey y la Patria: despues de haberse cada uno coronado del glorioso laurel de las victorias, todos lograron de sus soberanos aquellas honras, privilegios y distinciones, que merecian sus heroicos servicios; pudiendose asegurar con verdad, segun refieren y afirman las historias, que no hay palmo de tierra en España, que no costase mucha sangre christiana y particular asistencia divina, á donde las fuerzas celestes, y el valor Cantabro concurrieron.

Otra excelencia mas alta hay en los Vizcaynos, y esta es la mayor y la que deben blasonar siempre: y es, que los Reyes Católicos, Monarcas inmortales de ambos polos, tienen su origen de Vizcaya. Que Pelayo, primer Rey de Asturias lo fuese por madre, Don Rodrigo lo dice, y que Don Alonso el Católico fuese Vizcayno originario, ningúno lo niega: ni que muchos Señores de Vizcaya se casaron con las Infantas de Leon, y Castilla, y muchos Reyes con sus hijas, como este mismo Don Alonsò, siendo Duque de Vizcaya se casó con una hija de Pelayo, por quien heredó el Reyno de Asturias y Leon. El Santo Rey Don Fernando verificó esto en su testamento, pues encargando la nacion Vizcayna á su hijo Don Alonso el sabio, reconocido á los servicios, que por mar y tierra le habia hecho, acaba con estas palabras: *Vos encargo, que fagades muchas*

mercedes à los Vizcaynos, que son naturales mios: Como quien conocia que su origen verdadero era Vizcayno. Y últimamente, si damos credito á Fray Prudencio Sandoval, Doña Blanca de Haro fue hermana de Don Juan Nuñez de Lara, que en cierta enfermedad de Don Pedro el justiciero, toda Castilla de comun consentimiento trató de elegirle por su Rey, y ambos fueron hijos de Don Fernando de la Zerda, y de Doña Maria de Haro, de quienes nació Doña Juana Manuel, que casó con Don Enrique el segundo, de quien descienden muchos Monarcas; de suerte, que podemos decir, que por varon y hembra, mirando estos dos tiempos, deben su ser á Vizcaya.

¿Qué diré de sus Señores, en las historias Españolas tan celebrados? El Secretario Navarro escribió largamente sus proezas, á donde remito al curioso. Quede asentado el que eran electos, y que nunca usurparon la propiedad, porque ni el Gobierno político de ellos dió lugar á este exceso, ni estos lo intentaron obligados del noble, generoso, valiente y apacible proceder de aquellos. Uno hallo en las historias notado de esta ambicion; pero ninguna le censura absolutamente; de modo, que mas parece sospecha, que culpa en él; pues á haberlo intentado, hubiera perdido el credito de suerte, que no llegára á la cumbre á donde le aplauden sus acciones heroicas. Los Barones grandes pueden intentar qualquiera novedad justa, como Julio Cesar en su República, y aunque no la intenten, estan expuestos á semejantes testimonios. Lo que sé decir es, que ni él la consiguió, ni se sabe de raíz los medios, ni quedó malquisto con Vizcaya, antes han sido siempre veneradas sus memorias.

La ley de los Ostracismos inventó Grecia para asegu-

gurarse designios semejantes : en Vizcaya bastaron seguros sus Fueros sin nuevas inventivas para que su República se conservase quieta, exênta y libre, sin que semejantes ambiciones arriesgasen nota ni peligro, fiados en la mutua concordia, y afecto á la patria.

¿Qué diré de Juan Suria Mayor? Ni el inmortal Aquiles, gloria de la nacion Griega, superior al gran Camilo, defensor de la libertad Romana, ni Alcibiades, Principe de Atenas, siempre glorioso, le excedieron en hazañas; ¡oh, qué bien, y quán ajustadas palabras á tanto Principe son las de Silio Italico en el libro tercero de *Belo punico* : » Arrojasté alentado, dice, á las espa»das : opones tu cabeza á los dardos; no hay ocasion »de valor que no te solicites, ni prospero suceso que no »consigas : en ti solo la gloria no tiene limite." Bien lo mostró en la batalla de Padura, á donde favorecido del Cielo conservó la libertad Vizcayna, destruyendo con pocos el numeroso exercito de Leoneses y Asturianos; que asentadas treguas con la morisma, fundados en su capricho, tentaron su valor en Padura, siendo su caudillo el Infante Don Ordoño; el que animaba á los suyos, como Caton en Lucano, por la misma causa, si bien con distintos efectos, diciendo : »Estos son mis »compañeros : estos los que saben morir antes, que ser »vencidos, porque el mismo pundonor los guia, y es»tando yo á su vista, me enciende su valor, y me ase»gura la victoria su esfuerzo." No hay retrato mas propio, ni mas verdadero que este del animo Vizcayno; tolerar el mayor peligro, experimentar el mas arduo trabajo y elegir la muerte primero que rendirse á sus enemigos.

Pero en medio de tanto valor, necesita el Vizcayno de quien le prometa aumentos : no le es agradable la

dulzura de la vida, sino las molestias de las campañas. Oigamos como los animó en aquella ocasion su caudillo Don Ordoño, que les decia: »Ningun Principe ha en»trado jamas en batalla con mas esperanza de la victo»ria, que yo. En vosotros, ó nobles, generosos, y aguer»ridos Vizcaynos, la tengo asegurada. Yo seré el pri»mero á vuestra vista que me exponga en la batalla: »yo el primero que desprecie la vida: y yo el primero »que acometa al enemigo. Me expondré al calor del es»tio, á las inclemencias del invierno, y á todos los ri»gores de la guerra para ajustar así, oh invencibles »Vizcaynos, mi proceder á vuestras acciones. Yo com»pensaré vuestros peligros con los mios, medid vuestros »pasos, y acciones á mi nivel. Si alguno padece sed, y »á mí me ve bebiendo, dexeme; si alguno se halla abra»sado, y á mí me ve ir á la sombra, desampáreme; si »yo á caballo intentáre escaparme de el fracaso, perse»guidme como á vuestro mayor enemigo. Con vosotros »haré oficio de capitan y de soldado; igual será el pe»ligro, igual el trabajo." Ultimamente, como quien conocia la doctrina de Claudiano, consolaba y alentaba con iguales demostraciones; y añadia: »Si el collado es ar»duo, emprenderé subirle el primero; si la necesidad »obliga á cortar de raiz el bosque, no me avergonza»ré de que mi hacha sea la primera en derribar la enci»na; si se ha de pasar la laguna zenagosa, mi caballo »será el primero que conozca el vado; al pasar el rio, »por mas hondo y elado que esté, yo he de ser el pri»mero; si es menester pasar alguna playa á nado, mis »brazos serán exemplo de los demás; y siendo yo pri»mero en el acometer, seré el último en desistir." Asi lo hizo nuestro Juan Suria, que no perdió punto hasta dexar á todos arruinados; de suerte, que á uñas de un

li-

ligero caballo, hubo de escapar su vida.

¿Qué diré de Lope Manso, igual á Numa, segundo Rey de los Romanos? Digalo Marcial hablando con su Trajano: »Tanta es tu atencion, ó Cesar, á lo recto, y á lo justo, quanta no se conoció en Numa: tus »virtudes compiten con tu valor, y tus victorias con tu »prudencia. No sé quien tiene mas imperio sobre tí: si »lo guerrero, ó lo pacifico. En campaña te temen los »enemigos, y en la paz te bendicen los vasallos. A »aquellos los devoras, y á estos benigno los favoreces." Bien mostró esta virtud en el cerco de Zurita nuestro Lope Manso, quando beneficiado por Don Alonso VIII. con la Ciudad de Naxera y Villa de Haro, fue tanta su magnanimidad, que atento á la necesidad real, rehusó esta dadiva, y no quiso admitirla, por mas instancias que el Rey de Castilla le hizo. Florecieron en este Principe muchas virtudes; campearon en su persona mucha clemencia, mucho valor, y tanta mansedumbre, que mereció le llamaran *Delicia del genero humano*, como al Emperador Tito, y que se quedára con el blason de Manso.

¿Qué diré del valiente *Ezquerra*, brazo de hierro, y rayo de la guerra? Digalo Enodio en el panegírico á Teodosio, que se ajusta á nuestro *Ezquerra*: »Desde tu »niñez aprendiste á andar entre las vanderas milita»res, y los despojos de los Reyes te servian á tí de juguete.

»Tu eras el primero que solias abrazar á tu padre »ensangrentado, despues del furor belico." Bien lo mostró este Principe en el cerco de Zamora y Toro, á donde asistió con su padre bien niño. Peleó muchas veces, venció y triunfó gloriosamente, dexando asombrada á la Morisma, y alentados á los Católicos.

Qué

¿Qué diré de Don Sancho Ortiz, el Galan por antonomasia? Que con lo selecto de su nacion, acudió tan á tiempo á el cerco de Escalona, que si en algo se adelantaron las fuerzas humanas, todo se atribuyó á su valor, y á el de sus caballeros. Cogieron la Villa por asalto, rindieron el Castillo con denodado ánimo, salieron á batalla campal con los Moros, vencieronlos con denuedo, quitándoles la presa, y libraron á Castilla de gran susto, reprimiendo el orgullo Mahometano. Parece que decia á los suyos con el ilustre Ateniense: Pelearé por la fé, por la Iglesia, por la ley, por la patria hasta morir, con los que me acompañan; y por no dexar á mi Religion, y al Estado Castellano en poder de la canalla Mahometana, verteré, mi sangre haciendo antes un cruel estrago en los enemigos."

¿Qué diré de Don Lopez Diaz, caudillo principal en su siglo, en quien descansó la corona de Castilla, que aunque pobre y flaca, mantuvo su credito, y adelantó su jurisdiccion, allanando para ello el paso, y la vereda el valor de tan inclito caballero; en quien los Moros experimentaron rayos, los christianos alientos y trofeos. En muchas batallas se halló en eminentes peligros; pero siempre valeroso triunfó invencible, animando á los suyos, como el otro Lacedemonio Tucidides, hablando de Alcibiades: »A toda contingencia, dice, en esta guerra me expongo: ó he de vencer ayudado del Cielo, ó he de morir rendido á los hados, dando testimonio de su valor admirable, digno de un caudillo tan aventajado, que como dixo Pausanias, peleó con exfuerzo superior; pero con la desgracia de ser vencido. Este es el agravio de que se hace cargo á la fortuna en los grandes fracasos, que no se contenta con el mal suceso del exército, sino cortando los hilos de la vida del

General las Parcas; pero por eso tiene mas lugar el encomio, segun Plutarco: »La loa mas realzada del cabo, dice, consiste ó en vencer salvo, ó en morir dexando pruebas inmortales de su virtud, porque con esto queda campo abierto á la presuncion, de que en vida se portó alentado, y en muerte dexó asegurado su credito.“ Tertuliano con la agudeza que siempre, dice al mismo asunto: »Muera vencido ó vencedor, como dexe fianzas de su brio; porque tanto mas vale el morir glorioso, que el vivir infame, quanto se conoce entre el ser victorioso ó vencido." Por eso dixo el otro Poeta: »En vencer por la patria, ó morir por ella, afianzan su blason los que embriagados en este heroismo, dexan sus nombres en el templo de la inmortalidad. ¿Qué diré del gran Don Diego Lopez de Haro, mayor que el Troyano Hector? Si otros dos como éste produxera la tierra Vizcayna, hallára Vizcaya el colmo de sus grandezas. Aquel tuvo competidor, á cuyas manos pereció malbgrado; nuestro Don Diego no le tuvo. Enodio hablando con su Príncipe dixo; »Para el credito de tus altos méritos, son testigos gloriosos y de mayor excepcion tus heridas, tan sangrientas como envidiables: tan preciosas, que ellas solas están acreditando tu valor marcial.“ A Trajano se le hace un elogio digno de este heroe: »Si vuelven de los campos Eliseos resucitados aquellos grandes varones; de suerte, que quede huerfano aquel sagrado bosque, y entren en competencia quantos Príncipes admiró el orbe; nuestro Don Diego será solo el aplaudido, éste se arrastrará tras sí las voces de los pueblos; á éste se debió en lo humano la victoria de las Navas; á éste se atribuyó la pérdida de Alarcos. En este fracaso dicen que anduvo omiso, porque quiso el Rey Don Alonso igualar la nobleza de Estremadura

con

con la de Castilla, de que se sintió el señor de Vizcaya, y se desquitó en las Navas, adonde como otro Josué administrador de las fuerzas divinas y humanas peleó valeroso, venció feliz, y triunfó glorioso; porque pareció que obedeciéndole Eolo, hizo que los vientos concordes viniesen á su llamamiento. Pocos eran los Católicos, grande la muchedumbre de la Morisma, tristes estaban los Reyes Christianos, ponderando el peligro, y la multitud contraria; tan contento Miramamolin, que avisó le tuviesen prevenida explendida cena, que llegaria con tres Reyes Christianos prisioneros. A todos los venció, los hizo huir, los cogió la presa, y Miramamolin para evadirse de sus manos, se valió de un caballo que lo llevase volando á Baeza á riesgo de ser preso, quien blasonaba de ser absoluto dueño de la campaña. Los nueve de la fama le dan la palma reconocidos; que exceder á el mas afortunado, es credito del valor, de la fama, y de la prudencia. Murió mozo, si bien en hazañas glorioso, dexando en sus trofeos inmortales monumentos, y magestuosos mauseolos, que envidiar á el mundo, que llorar á España. ¡O, qué bien le pinta Marcial diciendo; »La vida de los grandes varones es corta: raras veces llegan á la *vejez*; por eso el valor, y la estimacion deben ser moderados!" Muchos siglos de valor quedaron sepultados en sus urnas; hoy venera Vizcaya sus memorias, y lamenta su ausencia: que tanto Príncipe se requeria para caudillo de tanta Provincia, y para allanar las dificultades que se ofrecieron en aquel siglo; y su preeminencia siendo primera es postrera, pues mereció corona de señor en el arbol de Garnica, que hasta hoy no la ha merecido otro, ni se le ha ofrecido aquel Señorío.

¡O

¡O dichoso señor! ¡ó digno merecedor! ¡ó República feliz y atenta! Aquí compitió la libertad con el mérito, y se reconoció grandeza en este sugeto, para imperios grandes, si bien modesto: y en ella reconocimientos iguales, aunque República corta en términos. ¡O, qué ajustadas á nuestro Príncipe las palabras de Plinio á su Trajano: »Alguno floreció en la guerra, dice; pero perdió su lustre en la paz: otro honró la Toga; pero no las armas: no faltó quien adquiriese respeto con el miedo, ni quien amor con la humanidad; éste, la gloria que consiguió en público, la perdió en casa: aquél, la consiguió en casa, la perdió en público; últimamente, hasta ahora no ha habido persona, cuyas virtudes no quedasen afeadas con el contagio de sus vicios; pero á nuestro Príncipe, ¡quánta concordia, quánta armonia de toda alabanza y gloria le comunicó el Cielo! De suerte, que no perdiese nada su severidad con la alegria, su gravedad con la simplicidad, ni su magestad con la apacibilidad.“ Aún mejor el docto Enodio: »Al tu encuentro ninguno de los contrarios aguardó, que no acumulase nuevas glorias para trofeos suyos. El que resistió á tus designios, vencido por tu espada, ocasionó glorias á tu piedad, y si se obstinó, aumentó créditos á tu valor. El que te vió en campaña, quedó vencido: el que en paz, sin recelo ninguno predicó tu grandeza y industria. El exercicio y ministerio de todas las armas, sirve á tu alvedrio para diversos efectos; en la paz vencen para tí, y en la guerra hieren en tu favor. Si tú peleas, consigues victorias; si perdonas, coronas tus piedades; y así como aquel espíritu único criador, y señor del universo, con un mismo rayo suyo, unas mismas veces amaga vigoroso, otras alienta benigno; así las mismas armas guiadas por tu auspicio, distinguen á los contrarios; si humildes, con la salud, si rebeldes,

con la ruina." Ajustase á este Príncipe Nacario en su panegírico diciendo: »Tus victorias fueron efectos de tus virtudes y clemencia; cuya admiracion prodigiosa, y digna de eterna fama, merece se represente á los ojos de todos: porque á tu poder estuvo reservado desarmar á el enemigo; y esto fue gloria de su benignidad; obligar y domesticar con perdon general á la obediencia, y cariño con la templanza de tus armas; de suerte, que á ellos mismos les diese horror y vergüenza del desacato que contra tí cometieron; y que aquella infeliz cuchilla, que contra tí desembaynaron los enemigos obstinados, supiese reconocida á tus benignidades, reducirlos á tu obediencia, y vencerlos con tu vista: cuyos merecimientos admirables, no se cuentan de otro heroe. Vive muchos siglos para hacer felices á los que siguen tus vanderas, y rendir á los que se oponen á tus glorias."

¿Quién podrá dudar, que Don Diego Lopez de Haro es á quien pertenecen estos blasones? Unico fue en la Toga, y en la guerra: tan hijo de Marte, como de Palas: tan Romulo en el valor, como Numa en lo apacible. Dexó la República Vizcayna fortalecida con armas, y con leyes ilustrada. A esto aludió el Príncipe de los Cómicos Lope de Vega, en el *Peregrino en su Patria.* En fin, en Vizcaya está el archivo del valor que España encierra, en diez mil hombres que produxo famosos por las armas y las letras. A este portento se debe añadir otro número infinito que sirve de exemplo de valor, de virtud, de religion, y de política; del qual muchos ocuparon los primeros puestos de la corona y del ministerio, dexando al mundo claros testimonios de su literatura, prudencia, desinteres y fidelidad. Sus descendientes los han imitado siempre en heróicas proezas, como herederos únicos de tanto valor, prudencia y re-

li-

ligion. Todos han sido Hercules invictos, que sucediendo á aquel gran Atlante, sustentaron en sus hombros los empeños de Vizcaya, que alentada con tanta sombra, prosiguió feliz, sin que la carrera de los siglos disminuyese sus brios, ni alterase sus costumbres; siempre dichosa en la sangre, armas, letras y empleos.

No obstante estas excelencias, no falta quien ingrato desdore su candidez, motejándoles de *herreros*, por ser este metal el mas comun en aquella region: y aunque la causa está apuntada arriba, y probado ser beneficio del Cielo, porque quedase Vizcaya siempre invencible, intacta y gloriosa; diremos sin embargo ahora, que como el hierro es metal mas recio, quiso manifestar con esto, que los Vizcaynos son igualmente los mas constantes en la defensa de su pais, leyes, costumbres y nobleza; y como aquel prevalece á los demas metales, prevaleciesen estos contra sus enemigos, sin que jamas dominio extraño conociesen. Ponderó la Filosofía etnica, que se afirmaba misteriosa union entre Bulcano y Venus: éste, autor del hierro, y aquella de la hermosura. El hierro indica valor, firmeza y constancia; y las armas hechas de él, son superiores á todas en la firmeza y duracion. Por eso las adquirió la madre de Aquiles para éste, y Citerea para su Eneas: ambas recelosas de los peligros de sus hijos. La hermosura simboliza índole grande, como lo advierte Virgilio diciendo: *No se puede esperar que hombre de su cara, cometa tal maldad.* Y en otro lugar: *Conforme el semblante, florecian sus acciones*; y al contrario la descompostura del cuerpo, indica la desigualdad del ingenio. Así lo asegura la advertencia del Satírico diciendo: *Pelo de cofre, boque negro, lisiado de pies ú ojos, milagro será que sea bueno.* Con la historia de Casides y Tercites, lo verifica Ulises en Homero, y el adagio vulgar, que dima-

nó de aquí: *Mas quiero ser hijo de Tercites é imitar á Aquiles; que siendo hijo de Aquiles, proporcionar mis acciones á las de Tercites*: y que Venus supeditó á las riquezas, Ovidio nos lo enseñó en aquella fábula del monte Ida, adonde concurrieron las tres deidades principales; Juno, ofreciendo riquezas á el zagal, árbitro de la manzana de oro; Palas prudencia; Venus hermosura, con que quedó victoriosa. Luego en Vizcaya hay valor, hay hermosura, hay Bulcano prisionero de Marte, hay Venus victoriosa de Juno y Palas. ¿Dónde hay hermosura como la de las Vizcaynas en el mundo? Parece que la naturaleza quiso formar de proposito á qualquiera Vizcayna: tal pureza en las virgenes, tal ley en las casadas, tal honestidad en las viudas, tal recato en las solteras, sin que se conozca escandalo, aunque haya flaqueza, ni aunque haya herreros, desdora sus glorias; pues para conseguirlas, es menester hierro; y estos oficios aunque parezcan baxos, son muy importantes en esta nacion; pues unos con el exercicio, y otros con la vista, mantienen aquel valor nativo, aquel arrojarse al peligro, aquella constancia invicta, y lo demás que arriba queda apuntado, en que con aplauso del orbe, y envidia de muchos, son los mas vizarros que conocieron los siglos pasados, acreditando los presentes, y admirando los futuros.

Mucho tenia, Magestad excelsa, que decir de mí mismo, respecto del Buho; pero vengamos á lo principal, y quede mi credito á la cortesía, juicio y discreta consideracion del teatro, que atento escucha las grandezas de Vizcaya, y cuerdo aguarda la satisfaccion. Llama á los Vizcaynos el Buho descendientes de Cain, y esto sin apoyo ninguno; de suerte, que se verifica en él aquel axîoma: »El simple en sus andanzas, se guarece de la confianza, ó de la imprudencia.« Yo sé por-

las

las letras humanas y divinas que los Cainitas se acabaron en el dilubio; sino es que haya otra arca fuera de la de Noe, en la jactancia de nuestro Aristarco, que conservase algunas reliquias de Cain para poblar á Vizcaya: y esta proposicion desliza en la fé, aunque en el Buho no hay en que reparar, que en todo el discurso no sale de las obscuridades; y el que aborrece la luz, siempre ama las tinieblas; el que es afeminado, censura el valor; el que nació infeliz, persigue la nobleza; el que es inconstante, murmura de la fortaleza: el que es timido, persigue al generoso: el que no tiene sentimientos de amor, olvida á la patria, no guarda correspondencia, ni afecta amistad, ni estima á sus proximos, ni se acuerda de ellos, ni se esmera en obrar, ni anivela las acciones, ni atiende á la sinceridad: antes bien se precipita como sin cordura, sin talento, y sin acierto; afianzando los quilates de su error, en lo mas desesperado del delirio.

Los Cantabros, denominados de una Ciudad muy antigua de este nombre, y cabeza de aquella Provincia, por ser la poblacion mayor que habia en ella, fundada á la orilla de Ebro, no lejos de la Ciudad de Logroño; se llaman con razon hijos de la poblacion mas antigua de España; cuya grandeza y principios son de Tubal, nieto de Noé, que comenzó sus disignios por esta parte, como Berroso, Juan Antonio Pineda, Maldonado, Marineo, Siculo, y Garibay, lo afirman; y no Portugal, como lo entendió Florian de Ocampo, fundado en un lugar llamado Setubal, por ser la poblacion de esta tierra, segun Garibay, moderna, y los armamentos de los Griegos, derrotadas reliquias de el mar, que tanto tiempo naufragaron, y poco pilotos anduvieron errantes, como lo pinta Homero en su Ulisiada, ni Tubal pudo pasar aquella region por Africa, por estar

aún

aún la mar virgen, y no experta navegacion alguna. Este furioso elemento, siempre ha tenido las mismas calidades, la misma inconstancia, las mismas olas, y las mismas inquietudes. Los vientos, que son sus centellas, han sido siempre los mismos; en todo tiempo han obrado igualmente: si tal vez el mar está en leche, luego se enfurece; si ahora combida apacible, luego amedrenta soberbio, y por mayor que se imagine su quietud, en aquellos tiempos ninguno osaba esperimentar sus anchurosas playas. Lo mas que pudo inventar la industria de aquel siglo, eran unos barcos chicos: mas ¿quien se atreviera á pasar de Africa, á España en ellos? Luego ni Tubal pudo transportar á esta tierra, ni para qué soñar semejantes delirios, ni Portugal tiene que blasonar esta gloria, ni se pudo llegar á estos países por Cataluña, aunque lo quiera Beuter; y la razon de Garibay concluye, fuera de la aseveracion general de nuestros historiografos, contraria á la singularidad de Beuter: y es que en Cataluña hay tales montañas, que para la produccion de frutos requieren operaciones humanas, y en aquellos tiempos aún no se practicaban, satisfechos los mortales con lo que voluntariamente les franqueaba la tierra; y los Pirineos eran muy asperos, sus cumbres inacesibles, y sus breñas tan arduas, que obligaron mucho despues á Nabucodonosor á darles nombre por el efecto, quemandolos todos como Anibal los Alpes. Ni por Andalucia podia hallarse paso, aunque lo sueñe Arias Montano, porque en el estrecho no habia puente, ni por donde pasase Tubal y su gente, ni el agua les daria lugar para que pasasen descalzos, ni navios, porque aún no se conocian, ni pilotos, ni lanchas, aunque las hubiese para la pesca; ni se conocian los efectos de los vientos, ni sabian qué era barlovento, ni se atrevian á

arriesgase á lo anchuroso, contentos con pescar á las orillas. El arte de marear se inventó mucho despues por los Egipcios: perfeccionaronle los Griegos, por lo qual los Argonautas son tan aplaudidos. Con que las opiniones de Florian y Montano quedan convencidas. Luego por Vizcaya es constante que no pudo tener principio la poblacion: comenzó por los Vaceos, de aquí se estendió á Navarra, á la Provincia, á Vicaya, despues á las demas partes de la Montaña, y de aqui á Castilla, y á lo restante de España. Esta es la verdadera opinion, apoyada por Juan Gutierrez, Larreategui, Samalloa, y Siruelo: y Mariana no le contradice; y la razon es concluyente, por ser toda tierra firme, sin obstaculo de mar y aspereza de breñas y montañas; luego todas son memorias firmes del vascuence, lengua propia suya, su trage y costumbres, que uniformes duraron en España por muchos siglos, hasta que entraron otras poblaciones que obscurecieron estos principios; motivo mal estendido de otros eserpitores para su aseveracion erronea, que tomaron los tiempos de mas cerca, olvidados de los antiguos. Llamanse Vizcaynos desde Don Alonso Rey de Leon, primero de este nombre, tambien Vizcayno, electo Duque de Cantabria, conforme á sus leyes, como lo fue Fabila, padre del Principe Pelayo: y es de advertir, que para esta eleccion se requeria que el elegido tuviese catorce años cumplidos que pudiese blandir el hasta, y jugar adarga, asistiendo personalmente á la batalla sobre que nacieron los encuentros con D. Pedro el justiciero, si bien revocada la eleccion y sostituido Don Suria, fue desbaratado en Padura, pretendiendo la gobernacion de Vizcaya por electo, y los Reynos de Asturias, y Leon por herencia de su muger, hija de Pelayo, á quien por muerte de Fruela su hermano, pertenecian aquellos Reynos. Des-

pues

pues que los experimentó tan zelosos, constantes, y valerosos, los llamó Vizcaynos, dando á entender eran dos veces mas firmes, y constantes, que el peñasco mas robusto. Algunos dicen que ayudó á este pensamiento el que los de esta nacion, faltandoles saetas que tirar á sus contrarios, las sacaban intrepidos de los mismos muertos; de que provino el nombre de *Vizcayn*, porque Cain temió viendo á su hermano muerto; y estos sin horror se alentaban á su venganza y defensa, sin atender á que aquel era Fratricida, y estos vengadores de sus hermanos; y con esto llamaron rebeldia á la ingenua constancia de aquellos grandes corazones, deslustrando una acion tan gloriosa, con cotejarla con la obstinacion, impiedad y desobediencia de Caín. Bien pudo acordarse Don Alonso de que los de esta nacion tenian muchos actos positivos de esta resolucion, y que por defender á Calahorra, se mantuvieron de los cuerpos muertos, que en Cantabria perecieron antes que rendirse, que en Visama se mataron con veneno, que era gente que no se rendia al trabajo, que hacia burla de la hambre, sed, frio, y calor; que el peligro le servia de gloria, la dificultad de aplauso, el peligro de obstentar su virtud, que despreciaban la vida por la patria, el peligro por la libertad, y que de el lance mas arduo sacaban lauros, aplausos y triunfos, rematando sus dias con melifluos canticos; sin que en este siglo estimasen mas que el credito de su proceder, afianzando en el otro premios inmortales. Este Principe de verdad fue grande, afortunado, y que dió principio al blason de Católico, si no hubiera desdorado con una empresa tan peregrina y forcejando contra unos pechos diamantinos que tenian por objeto los aumentos de la patria, no la ambicion de imperios, de que nacen las guerras. Aqui se conoció y á la

pos-

postre, la sinrazon, como tambien en Don Pedro, dos veces vencido; que los Príncipes por su poder no se han de levantar á mayores; deben mantener á sus Reynos con los Fueros en que se hallaban quando se les entregaron; porque su rompimiento puede causar muchas tragedias.

Dales el origen este Caballero nocturno, este Buho tenebroso, de una Ciudad de Palestina; en tiempo de Tito Vespasiano, que sujetó á Judéa y la reduxo en Provincia, y de un sueño fundado en Marco Orologio, con no sé qué extensiones de Godos y lengua cortada; ¡Gentil disparate! ¿Quién es este Orologio Gallego? ¿En qué Biblioteca se halla? ¿En Monforte? ¡ó Buho taimado, esclavo de tu pasion, é idiota! De buenas letras están muchos siglos antes los Historiadores encomiando su grandeza, admirados de su valor, y predicando su constancia. Ya tenian poblada la Católica Isla de Irlanda, conforme Tacito en sus Anales y lo blasona aquella nacion, segun se colige de Seneca en el libro de *Consolatione*; dieron principio á los de Corcega: y no es mucho que despues de haber poblado á toda España pasasen á esta Isla; que sus espíritus no se coartan en una region, ni se contentan con un Reyno. Dice Seneca, hablando de Córcega: »Despues pasaron los Genoveses á ella y los Españoles. Lo qual se hace manifiesto de la conformidad de sus ritos, porque en pies y cabezas usan del mismo trage, que los Cantabros y aun observan algunos vocablos Vizcaynos, que lo recto del Idioma con la comunicacion de los Griegos y Genoveses, prevaricó del materno.“ Con que hace evidencia Seneca de ser la Poblacion Vizcayna, ó el lenguage y traje, lugar digno de toda ponderacion, y estimacion por la gravedad de su autor,

y que de zeja en zeja desmiente á el Buho.

En tiempo de Mendonio destrozaron exercitos enteros de los Romanos, y sirvieron á Anibal contra aquel Pueblo. Silio dice en el tercer libro: »Luze el Esquadron Vizcayno entre todos: y despues de este el Vasceo, que trae sus sienes descubiertas." En otra parte pone en primer lugar diciendo: »El Vizcayno, es invencible por hambre, sed, frio y calor." Oracio los llama *antiguos enemigos del Pueblo Romano.*

Josepho testigo y Soldado en esta guerra de Tito, que despues de cautivo escribió su historia, desengaña á los suyos, conociendo en ellos desigual valentia: »¿Sois acaso, les dice, como aquellos Cantabros, cuya ferocidad de animo y grandeza de espíritu, no solo refrenó el poder de los Romanos, sino los arruinó soberbios con dos victorias?" Vemos muchos años antes empeñado á el mismo Augusto contra ellos, segun Dion, Suetonio y Libio: conocemos familias enteras en Roma de Vizcaynos antes de la destrucion de Palestina; sabemos, que Julio Cesar eligió para su guarda á los Cantabros, y blasona su valor de invencible; y nuestro Buho sueña principios tan modernos. Lo cierto es, que la Poblacion de Vizcaya es la primera de España, y de aquí despues fue entrando tierra adentro; porque conforme la denominacion de muchas Provincias y Lugares es evidente, que los Vizcaynos y la lengua vascongada fueron sus autores. Para comprobacion de nuestro argumento irrefragable, tenemos autores que con razon aseguran, que en los primitivos tiempos no había Lugares grandes, sino poblaciones muy pequeñas: la gente era llanísima: contentábanse con poco, seguian la virtud, practicaban la doctrina de Tubal: eran raros sus vicios; los vestidos

tos-

toscos, á modo de los capotes Vizcaynos, que en vasquence se llaman *sacoas*, ó *capusaya*, porque cubrian la cabeza y cuerpo; la comida era solamente frutas silvestres; porque aun no estaba experimentada la tierra de lo artificial, por no conocer á Ceres ni á Neoptelemo, ni á otros, que exâminaron y inquirieron sus propiedades; su hacienda era ganado menor y mayor en abundancia: no reconocian jurisdicion alguna, ni tenian leyes sino la natural y algunos preceptos que les dexó su poblador, y costumbres heredadas. En todas poblaciones habia una persona á quien respetaban, llamabanle pariente mayor: en este consistía el premio y castigo, loa y reprehension. Asi pasó España hasta que el Africano la tiranizó, con quien entraron los vicios, costumbres perniciosas, y varias idolatrías. A éste siguieron los Egipcios, que como comerciantes, concurrieron avarientos á la voz de sus riquezas, los quales sembraron sus supersticiones, y los Fenicios y otras Naciones despues, sus malos abusos. Estos ayudaron á la poblacion, introduxeron sus idiomas, y plantaron sus resabios, con que en breve prevaricó España de su locucion y costumbres sencillas, admitiendo las profanas; que lo malo y nocivo, siempre quadra mas á los hijos de Adan.

Pero vengamos á la poblacion; omito aquí las grandes autoridades de Poza, Garibay, y algunas similitudes de Armenia antiguas; si bien enderezadas á las canas de Vizcaya. La primera poblacion, fuera de Vizcaya fue Cantabria: y advierto, que el nombre *Cantabro* comprehendia todo lo que hay desde Hebro hasta las Asturias, entrando las Montañas, Guipuzcoa, Alaba, y mucho de la Rioja; y no falta quien diga, que hasta Guiena de Francia se incluía tambien, con que incluye á los

Vasceos y casi toda la provincia de Labort: si bien Silio Italico hace distincion entre los Cantabros, y Vasceos diciendo: *Entre la juventud armada, é mejorable el Cantabro es el primero; luego el Vasceo*: con que se debe asentar, que aunque los principios y locucion fuesen unos en tiempo de los Romanos, eran naciones separadas, como ahora las dos Navarras, Vizcaya y Guipuzcoa, que solo se hermanan en el lenguage, que en lo demas se distinguen con oposicion bien notable, y aún siendo unos los principios, una la nobleza, el idióma y costumbres, fuera de lo que la han prevalicado algunos con abusos forasteros, esta Ciudad, cabeza de partido, llamaban *Cantabria ó Cantauria*. En Vascuence *Cantauria* significa *Ciudad de piedra*, ó edificada en parte pedregosa. Esta y lo demas hasta Villareal de Alaba, fue sujetada de Augusto, luego entró *Betulia*, que quiere decir *ato de ganado*; porque por ser tierra llana y humeda, criaba mucha yerba para este efecto. Aquí confinaban los *Basios de Batea*, que quiere decir *Congregacion*; porque ya en esta parte habia lugares poblados, y los pueblos *Suetanos*, que quiere decir *fuego*; por estar en parte fria, y necesitar de este refrigerio: á los Iberios y Iberia se dió su nominacion de Urberoa, agua caliente; por ser region mas templada: á Zaragoza la llamaron Saldibar, prados para pacer la caballeria: á Tarragona antiguamente llamaban Itariasco, ó *Turiasco*, porque tenia muchas fuentes: y asi todos los lugares de España, si se pondera el primitivo maniantal, tienen denominacion de la lengua vascongada; si bien quedaron los vocablos tan corrompidos; asi por la variedad de las gentes, que ocuparon á España, como por defecto de inteligencia de escritores Griegos y Romanos, que apenas se da lugar á la conjetura. Ademas, que todas estas naciones no solamente introducian el idióma propio, sino que denomi-

minaban los lugares á su paladar, ó para blason propio, ó para olvido de nuestra antigüedad. Bastan estas reliquias mal rastreadas, para mi verificacion, y gloria de Vizcaya, y para acreditar que su industria no fue suficiente á innovar en Cantabria la lengua, y que su trage, costumbres y valor, siempre se conservó en su ser admirable: demas, que la aseveracion de los Romanos, no hacen conclusion silogistica, porque hallaron los principios tan obscuros por la incuria Española, que su asercion mas parece sueño que verdad, por ser los tiempos muy antiguos, y no haber memoria fixa, ni cosa firme por escrito, ni fueron evangelicas, ni escribieron por revelacion para asentir á su parecer. En cosas aún mas modernas se conoció su pasion: sin esta será mas acertado seguir los fundamentos que quedaron en las mismas poblaciones, que hacen evidente nuestro asunto. Los Romanos y Griegos hablaron de España despues que entraron muchas naciones en ella: y así ó se ha de negar que vino Tubal, y que pobló á España, ó se ha de conceder comenzó por la parte arriba dicha, y que todo tuvo un principio, un autor, un lenguage; y este fue el Vizcayno, general entonces á todos, ahora especial, aquella parte; porque ¿qué Griego ó Latino hizo mencion de Tubal? ¿de su venida? ¿del modo de poblar? Ninguno me la dará: luego estos hablaron de los tiempos postreros, y no de los principios de que aqui se habla, y en qué se funda el discurso. Llaman á los Vizcaynos *los de lengua cortada por Tito*, atribuyéndole esta crueldad. Paciencia es menester para estos desatinos. Muchos escribieron las hazañas de Tito, que fue de los mejores Emperadores que conoció Roma; pero ninguno hace mencion de este caso, que por ser especial, merecia algun recuerdo; y la accion de atribuirle esta crueldad, por su calidad es traidora y falsa;

y

y no falta quien así lo llame: pero quien mereció el blason de ser consuelo del género humano, ¿delinquiria tan inhumano, ni haria una accion tan cruel, como la de castigar al valor tan impiamente, por mas obstinado que fuese? Ni entre los Romanos hubo exemplar para tanto rigor; ni Josepho, que escribió esta historia, omitiera el caso, ó alabándole ó reprehendiéndole, que entonces escribian con libertad, como Titolibio: de suerte, que imperando la familia de Cesar, siempre le honró Pompeyo y Augusto, le solia llamar Pompeyano envidiando las virtudes de este grande caudillo, y aplaudiendo la verdad sincéra del mas eloqüente historiador humano. Perdióse esta libertad, segun Tacito, despues que los Príncipes dexaron de obrar generosos: y en duda queda quien peca mas, ó el que no obra segun su deber, ó el que le eterniza obrando con la virtud. Si hubiera Suetonios ahora, quizas se obrará diferente. Algunos llaman á la lengua Vizcayna cortada, y consiguientemente á los Vizcaynos de la lengua cortada, no porque se las cortasen, como lo quiso entablar el Buho; sino por la cortedad de la lengua, y defecto de vocablos. Verdad es, que no es tan abundante como la Griega; pero muy sucinta y sentenciosa, llena de adagios, y refranes, y se puede escribir en ella, aunque no se hace por estar cohartada en unas Provincias pequeñas y sus Jueces superiores son Castellanos, que necesitaran de interprete; y este idioma es el mas antiguo de España, segun muchos escritores; y los que afirman lo contrario, hablan de tiempos despues, que entraron otras naciones y corrompieron la locucion nativa; y hasta los Romanos en la mayor parte de España se hablaba, y mucho despues aún en Córcega, segun Seneca, testigo de vista y experiencia. »Del mismo trage se visten, dice, y muchas palabras Vizcaynas hablan

si

si bien con la comunicacion de los Griegos y Genoveses, en todo los hallo confusos." Y asi en las demas partes de España quedó extinguido y olvidado el idioma Vizcayno, y solo se conservó en Vizcaya, sin conocer otro, ni mudar habito, ni admitir mixtura, porque siempre conservaron sus terminos inviolablemente, y es idioma muy natural, como lo indican las escripturas, pues en él saludan generalmente á sus padres: y la lengua Castellana debe á la vascuence muchos vocablos, como lo observan los que entienden ambas locuciones: y no es de admirar ni negar; pues vemos participa de la Romana, Griega, Alemana y de otras, de quienes entre lo mas políticos y criticos, se estilan algunas reliquias. El Buho dice que este idioma tropieza mucho en *Fuente Rabía*, y que es de *Rabía*: Ven acá, desacordado; ¿qué tiene que ver uno con otro? Fuente Rabía en vascuence se llama *ondan*, que quiere decir *Arina gorda*: y el llamarse aquella plaza Fuente-Rabía en Castellano, es por algun conflicto entre Vizcaynos y Franceses, ó de Nuño Rabía, Gobernador de aquel Castillo. Otros lugares tienen en vascuence apellido distinto de lo que corresponde en Castellano. De San Sebastian y Pamplona, se dice, que en el cerco Galico del año de 1638. los Vizcaynos sin armas, sin municion, y sin bastimento, resistieron pocos á tanto número de Franceses, asistiendo las mugeres al exercicio de Marte tan puntuales, diestras y animosas, que las que ayer estaban hilando, peleaban hoy mas diestras, que Belona: parece que se renobaron aquellos siglos en que confundieron á los Romanos, y eran exemplo y admiracion del orbe, exponiendo sus hijos al principio de su oriente á la frialdad de Tetis, y á la crudeza de Ebro; y en ocasiones urgentes mataban á sus queridas prendas con valiente denuedo, porque no fuesen esclavos de otro,

y despues como verdaderas Amazonas, salian á vengar su muerte, y sacrificarles con sangre hostíl.

Repara el Buho en *Amesquita*, y dice que suena á *Mezquita*. Como habia tantas en un tiempo en su patria: no me espanto; pero dime, barbaro ¿qué tiene que ver *Mezquita* con *Amesquita*? No sabes que Amesquita y Amezaga se denominan de el lugar en que se fundaron estas casas, adonde habia *Amesac*, arboles bastardos, como *Insauraga*, *Inzaureta* y *Inzauste*, del lugar donde habia muchos nogales? *Arteaga*, y *Arteeta*, tienen su origen de encínas ó de lugar donde las habia. Y Mezquita, ¿qué tiene que ver con Sinagoga? De estas hermitas hubo muchas en Galicia; pero en Vizcaya jamas se conoció alguna: allá fueron admitidos Moros, y otros Sectarios; pero en esta tierra, nunca. Los Vizcaynos y Guipuzcoanos son unos, igual la nobleza, igual el valor, iguales los principios. De estos desciende España: estos la poblaron, estos la dieron el ser, el habito é idioma. Estos la han defendido siempre: estas Provincias son hermanas de un mismo principio y origen, siempre anduvieron juntas: estas asistieron á Anibal: estas se opusieron á Roma: estas fueron las invencibles en el orbe, estas domesticaron al Godo opuestas á su furor; siempre anduvieron juntas, hermanas, valientes, conformes, igualmente nobles, y alentadas; separaronse en la perdida de España, porque asi convenia, que desunion entre ellas nunca pudo haber. Trazaba el Cielo que Guipuzcoa asistiera á Navarra, donde se levantó por Rey Don Iñigo de Arista, y con sus fuerzas alentar á aquel Principe: Vizcaya quedó con Fabila, para ayudar á los designios de Pelayo su hijo; y la entrega de Guipuzcoa á Navarra fue voluntaria, y se separó obligada de la mala correspondiencia, porque no se le guardaban las condiciones, y los Reyes de Na-

vatra intentaban tiranizarla, porque su natural brioso no se podia cohartar en términos tan limitados; porque en Castilla halló mejor agasajo, y para sus hijos, mejores empleos, y las guerras contra el Moro mas vivas. Dice asimismo el caballero Buho, que los Vizcaynos tuvieron en los siglos antiguos por armas la Cruz: y los moteja con sus orlas. La mayor grandeza estribaba en ellas: en toda ley, la Cruz ha sido misteriosa. En la ley de Gracia no hay duda, pues se obró en ella nuestra redencion; en la Escrita fue misteriosa como se colige de la serpiente de Moyses, que sanaba á los Israelitas, como en la bendicion de los Patriarcas, y en otras muchas partes. En la Natural, y entre las gentes tuvó su veneracion: entre los Egipcios contenia misterios grandes. »Esta señal de la Cruz del Señor, dice Rufino; entre aquellas letras Sacerdotales se cuenta, que la tienen los Egipcios, como una de aquellas que entre ellos se observa con religion." Afirmando »que su interpretacion, es vida de gracia que se espera." Zozomeno dice: »Que habiendo echado por tierra el templo de *Serapis*, aparecieron en sus ruinas unas letras geroglificas, semejantes á la Cruz, y esculpidas en piedras, y que explicadas por algunos que entendian aquellos caractéres dixeron, que significaba vida venidera." Zuydas, imperando Teodosio el grande dice: »Como derribasen los templos de los Gentiles, hallaronse en el templo de *Serapis* unas letras geroglificas, que tienen forma de cruz, las quales viéndolas los de la Gentilidad, se convirtieron á Christo, afirmando, que la cruz entre los doctos en las letras geroglificas significa vida venidera; dando á entender la de la gracia, que causó y traxo al mundo la redencion de nuestro Salvador en ella. Reconozca el Buho esto, y lo demas expuesto por mí, y quedará con-

vencido: esperando yo quede por V. M. castigado.
Dixit

Apenas concluyó el Tordo, todo el Senado levantó la voz en favor suyo, pidiendo á la Reyna impusiese al Buho la pena, que correspondia á su delito. Entonces ella, con rostro grave, mandó al Buho que viniese á sus pies. Executólo sumiso, y le dixo: Tú has delinquido en el crimen mas atroz, insultando á todas las Provincias, y Reynos de que se compone la España. Esto has hecho sin consentimiento, ni aún remota noticia de Galicia, cuyos hijos nobles, fidelísimos y guerreros, te hubieran devorado antes que haber permitido pronunciases aquella oracion tan injuriosa. El Tordo te ha convencido de falsario: cuyo atentado no debe quedar impune. Destrozadle entre todas. A esta voz, á este precepto, todas las aves se arrojaron sobre el Buho, le despedazaron, aprobó el Aguila, por verdadera, fiel y constante la apología del Tordo: celebró á Vizcaya, alabó á Galicia, dió mil honores á las demas Provincias y Reynos ofendidos por el Buho, y tuvo dichoso fin la Junta.

IN-

IMPUGNACION

á un Memorial anónimo que se dió al Señor Rey

DON FELIPE IV.

CONTRA

EL CONDE-DUQUE DE OLIVARES,
su Privado.

HECHA POR D. FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS.

NOTA DEL EDITOR.

El presente escrito lleva consigo la recomendacion de haber empleado Don Francisco de Quedo su talento en impugnar el Memorial, entre otros muchos, dirigidos al mismo fin, que se dió al Señor Don Felipe IV.º contra su Privado el Conde-Duque de Olivares. Las alegaciones bien discurridas, y el modó con que procura este autor distruir las razones en que se funda el anónimo para justificar la suya, acreditan positivamente que tomó este asunto con el mayor ardor y empeño. Conocemos la pureza de su estilo, la novedad de sus pensamientos, lo firme de sus discursos, y la delicadeza de sus argumentos; pero al mismo tiempo no sabemos determinar en qué consistiria, que habiendo escrito tanto en prosa y verso contra el mismo Conde Duque,

ahora le defienda, le aplauda y justifique con tanta eficácia: lo qual da bastante campo para opinar que del Memorial que se impugna fue autor el mismo Quevedo, ó para creer que tuvo poca subsistencia en sus resoluciones, ó que la fuerza le obligó á hacer la defensa del propio sugeto, á quien él con estilo mas picante, habia censurado tantas veces.

Sea lo que fuese, la obra tiene mérito: ojalá que nos equivoquemos en juzgar que no está completa: sobre cuya duda hemos hecho vivas diligencias, á fin de aclararla; mas con la desgracia de no haber hallado quien nos saque de ella. Si entre los generosos, sábios y bien intencionados lectores de nuestro Periódico, hubiese alguno que pueda ilustrarnos en este asunto, le tributaremos repetidas gracias por ello, y por quantas advertencias nos hagan para corregir algunos errores, que se hallarán en nuestro Semanario, sin advertirlos el cuidado que ponemos en su mayor perfeccion; porque es tan limitada la humana comprehension, que en aquello que le parece emplea mayor esmero, es donde se suelen hallar los mayores defectos.

INTRODUCCION

DE DON FRANCISCO DE QUEVEDO Y VILLEGAS.

La calumnia ocupa poco papel;

La satisfaccion requiere mas.

Todas las murmuraciones contra los Valídos tienen gran recomendacion en el pueblo, siempre ansioso de novedades, y deseoso de mudanzas, aunque sea empeorando estado. He visto á algunos encarecer con demasía un Memorial, que se dió al Rey nuestro Señor contra el Conde-Duque de Olivares, alabando en sumo grado el zelo de su autor, su sustancia y disposicion, y en estos tales alabadores, se verifica la sentencia de Tacito: *que los bárbaros tienen por mas fiel, al que es mas atrevido.*

Llegó á mi poder el citado Memorial, copiado de los que su buen autor divulgó; y si bien lo leí con ánimo igual (porque jamas cautivo mi entendimiento con la esperanza ó el temor) presto reconocí, que á dicho Memorial le acreditaban menos con los cuerdos sus delitos; que con los mal contentos sus gustos, y no solo para desengaño de los que eligen lo peor (que este deseo les bastaba para tocar con las nulidades, y torpes desahogos de este papel) sino para confusion de los que le aplauden, y de la misma pluma, ó union de plumas que lo escribieron: en honor de la verdad, y en única lisonja de mi condicion he hecho á los par-

rafos del Memorial, las advertencias que á ellos siguen.

Memorial §. 1.°

SEÑOR.

Traidor fuera á su Rey, no solo el vasallo, que le ocultase una traicion, sino tambien el que conociendo los principios de su ruina, no se los manifestase, envilecido del temor de lo que pudiera perder si fuese mal recibida su verdad. Yo pues (entre todos) ofrezco animoso á los augustisimos pies de V. M. mi cuello, á fin de que se sirva de él, y de mi vida, para que en ella se acredite el castigo de la culpa que se hallare en la intencion que me asistió para escribir, y dar á V. M. este Memorial.

Quevedo respuesta al §. 1.°

No tiene duda que sería traidor el que ocultase á su Rey cosa que se maquinase contra su patria; aunque la cabeza de su padre corriese riesgo por el aviso. Asimismo corre esta obligacion en el caso que pudiese ser principio de su ruina (como el Memorial dice); pero esto debe consistir en hecho, y no en discurso, porque si el antojo de un particular ó de muchos (remotos del conocimiento verdadero de las acciones que culpan), fuese bastante causa para dar tales Memoriales, ni habria Rey bien servido, ni Ministro acreditado. Por lo mismo el dia que el autor de aquel papel lo remitió á S. M., cometió uno de los mas circunstanciados delitos contra su servicio y corona, que hasta él cayó en la memoria, ó malicia de los hombres, porque á ser otro el talento del Rey nuestro señor, era muy posible obrase

ir-

irreparables daños, y ya que salvase este escollo su gran juicio, en el pueblo puede haber causado tal aprension (opuesta á la verdad), que insensiblemente produzca efectos de mala satisfaccion contra el Conde-Duque de Olivares, y que estos sean de tal calidad, que se cambien contra el Real servicio, por quanto el credito de un Valido (tal llama la costumbre al inmediato Ministro de un Rey) debe ser procurado sustentar por los buenos, y debe por lo menos ser respetado de todos; y es obligacion precisa á su dignidad, y necesaria á su servicio, que el Rey mantenga la autoridad del Ministrio, de quien hace confianza.

Dice Plinio, que siendo natural obscurecerse las estrellas delante del sol, solo Trajano supo ser mayor, que sus Ministros, sin disminuirles la autoridad, porque en su presencia tenian todo lo conveniente para lucir sin tinieblas. Empeñado el Monarca en favorecer á su Ministro, y cumpliendo éste con la solidez que el Conde-Duque, no puede faltar á la continuacion del mismo favor, sin descredito de la Magestad. Y en confirmacion de la autoridad de un Ministro, refiere Tacito, que habiendo el Senado concedido perdon á Sigimero (que habia desvaratado el exército Romano) no perdonó á su hijo, que habia hecho mofa y escarnio del cuerpo difunto del General Romano Quintiliano Barro, y esto en ocasion de hallarse interesado el Emperador por la vida del burlador; pero luego que supo la sentencia de su Senado, dixo: »Empeñado estaba por esta vida; »pero mas vale que ella acabe, que no desautorizar »al Senado, revocando su sentencia, que esto seria »obrar contra mi augusta Magestad, quitándole aque»lla autoridad que le tengo dada, y debo mantener.“ Tan grande utilidad reconocian los Césares en el respeto de sus Ministros.

Pe

Pero aunque queramos disculpar al autor del Memorial, pretextando fue efecto de su buen zelo la ignorancia del hecho, él mismo resiste esta piedad; porque ademas de que no fue por el camino derecho, que lo era dar el Memorial al Rey en su mano, firmado de su nombre, y esperar con valor las resultas, y no encaminarlo á S. M. en pliego cerrado, y con parte, y sin nombre; en cuyo obrar llevó recomendada su malicia, y el temor que tuvo á los efectos, que podian producirle el no ser bien oido: cometió otra nueva maldad, y es la de esparcir en varias casas muchos traslados; lo que manifiesta claramente su mal ánimo, pues no era otro, que el de alterar la paz pública, y exponer á que encendidos los espíritus, causasen tal fuego en el pueblo, que la misma facilidad de su encenderse, fuese la imposibilidad de su apagarse.

Esta accion contradice á toda modestia, y zelo christiano; al buen deseo del servicio del Rey, y recato del honor del proximo, y á la tranquilidad, y sosiego de la patria; porque todas calidades que pueden hacer ruin una accion, concurrieron en ésta, cotejadas con quantas las divinas y humanas letras enseñan; y al mismo tiempo desacreditó á las personas; á quienes dirigió (ocultando siempre su nombre) los traslados, pues fue señalarlas por noveleras trompetas de su insolencia, supuesto que las eligió para que sus voces informasen á los sordo.

¡Gran inconsideracion de periodo! pues dice ofrece su vida á S. M. para que en ella execute el castigo de la culpa que le halláre en su intencion; ¡falsedad por cierto incomparable! Lo uno, porque se ofrece á este sacrificio, no dexando la menor señal por donde ser conocido. Y lo otro, porque si el escrito es ofensivo por opuesto á la verdad, se atenderá en juicio á este delito,

y no á la intencion: que de la pureza ó impureza de ésta no conocen los letrados, sino de las culpas visibles y justificadas.

Los que dan consejos en cosas grandes á sus Reyes, los acreditan mucho, si con el consejo se exponen al peligro; pero aquí sobró lo primero, y faltó lo segundo. ¿Qué juicio cuerdo, y bien intencionado pasará del primer parrafo del Memorial, sin llevar desacreditado el juicio, y la intencion de su autor? El juicio, porque quando mas se encubre, obstenta tanto el valor y el riesgo, como si se expusiera á él á cara descubierta; y la intencion, porque con esta magnifica apariencia procura que juzguen por autor de este papel al santo Arzobispo Villanueva, ó á otro de igual virtud.

Es cierto, que debió el autor de contemplarse tan excelente retórico, que para ser creido, le pareció bastaria ser escuchado; así dió por seguro que á la última linea de su memorial se habian de seguir los odios, los destierros, los despojos, y la fatal caida del Conde-Duque; y para entonces reservó en su mente salir á coger el fruto de su aviso. Diferentes avisos nos muestran las historias, que dieron otros generosos vasallos; pero ya he dicho que se fundaban en el hecho, y no en el discurso, y por lo mismo decian á su Reyes respectivos: »Señor, el veneno que os quiere dar vuestro Valido, lo »tiene preparado en tal vianda; ó quiere entregar á el »enemigo tal fortaleza, como consta del tratado que »manifiestan estas cartas, ó es interesado con vuestra »Real Hacienda en los asientos con los hombres de ne»gocios, como se verificará de la cifra de sus libros &c.“

Estos son avisos hijos de ilustre sangre, y grandes obligaciones: pero los discursos del Memorial aseguran en su autor el poco zelo y respeto á la Magestad, y la mucha malicia envenenada de envidia, y pasion contra

el Conde-Duque; (como iremos discurriendo) y no por injurias, que haya hecho, y las sepamos, sino porque hay animos que tienen por tales, las que juzgan medras agenas, ó porque debe de ser achaque de la naturaleza mirar con malos ojos las felicidades de los otros, ó por desear mayor tasa en la fortuna de los que han sido sus iguales; y conocese esto en que de todas quantas maldades culpamos á un Valido, ninguna ofende tanto al que las repite como su dicha, que es lo que emúla, aunque aparente que son sus defectos los que corrige.

Memorial §. II.°

El mundo aclama á V. M. grande, justo, generoso y potentísimo Monarca; y siente, siendo esto asi, ver su fama con menos gloria que debiera, y mas obscura su memoria para los siglos futuros de lo que su gran pecho merece, por un acidente sin culpa, y perecer sus pueblos por un yerro conocido.

Quevedo, respuesta al §. II.°

Si asi probára el autor del Memorial la culpa que en los últimos renglones introduce, como son ciertos los epitetos que refiere del Rey nuestro Señor, mal pleyto tuviera el Conde-Duque de Olivares; pero ingenio acostumbrado, é inclinado á decir mal, apenas acierta cabalmente á decir bien quando quiere. Mucho ignora si no sabe que aclama el mundo (como él dice) á la Magestad del Rey Felipe IV.° nuestro Señor, invencible defensor de la Religion Católica, como en ocasiones de superiores motivos que algun dia se publicarán, le ha visto el mundo pisimo, sobre quantos Reyes se han conocido, liberal, templado, bizarro, no solo con

co-

comodidades de poderoso Monarca, sino en acciones de hombre particular, diferenciador tan grande de la gravedad de los negocios, y de la apacibilidad de los entretenimientos, que los mas inmediatos á estos exercicios, jamás le oyeron palabra, que mirase á esotros cuidados: tanto; que aun lo ya determinado, y vuelto á los Consejos, dá tiempo á que en ellos se publique; y esto no solo en las cosas de Estado, sino en las mercedes particulares que tán sin ningun inconveniente pudiera publicarlas en su Cámara. Calla esto el Autor, y calla su gran memoria, y comprehension en breve termino de la mas intrincada materia; que todas son grandezas propias y naturales, y hace aparato de las heredadas, y comunes á todo Principe, como la de ser potentisimo Monarca.

Memorial §. *III.*

Ama V. M. al Conde de Olivares, Duque de San Lucar, y ama en él su buena intencion, su deseo de acertar á servirle; el descanso, que en él halla; la rectitud de su conciencia, y la capacidad de su imperios partes muy merecedoras del favor que le hace. Mas como en lo humano hay siempre imperfecciones, que deslucen, deshacen y obscurecen los merecimientos: y oponiendose á aquellas virtudes una ambicion insaciable de gobernar, para cuyos fines, con riesgo público y ruina del mundo, tiraniza á V. M. la voluntad; no le aconseja en el gobierno, disponelo para que forzosamente le obedezca, y se conserva en esta tirania zelando á V. M. de tal suerte, que ninguno puede advertirle lo que pasa. Acreditase con V. M. no recibiendo algunas mercedes, porque lo tiene todo á sus pies. Es ruina de su Rey y de su patria, no con mal zelo, que fuera

contravenir á la proposicion primera, sino por su presuncion, y errada politica.

Quevedo : Respuesta al §. III.°

No culpo al autor del Memorial, en que habiendo andado corto en las alabanzas del Rey nuestro Señor, á quien llevó animo de lisonjear, ande escaso én las del Conde-Duque á quien procura deshacer. Estos son efectos de una incapacidad absoluta. No ensalzar á quien se respeta segun sus merecimientos, es ignorancia; y obscurecer á aquel á quien se procurán desbaratar las alabanzas, es malicia; pero aceptando las que del Conde-Duque refiere el autor del Memorial, (que bien se vé en esto, que son muy conocidas las que merece, pues su enemigo no las niega) haré demostrable, que no tiene el parrafo de que hablo palabra que no sea una contradiccion de sí misma; ¿porque cómo adjetiva este autor en el Conde-Duque buena intencion, y no aconsejar bien al Rey? ¿Deseos de acertar, con ambicion insaciable del gobierno? ¿Rectitud de conciencia, con tiranizar la voluntad del Rey? ¿Descanso para S. M. y destruccion del Reyno? ¿Capacidad de ingenio, y errada Política? ¿Partes muy merecedoras de el favor que el Rey le hace, y disponer que á su pesar le obedezca? Termino que no se ajusta, ni con el gran espiritu de S. M. ni con la humildad, y respeto con que el Conde-Duque le sirve, y que maltrata las orejas de todo buen vasallo; pero aunque bastarán para el desengaño comun los encuentros, que hace el autor, á lo mismo que pretende acreditar, será forzoso, para mas noticia de quien carezca de alguna parte de ella, exâminar vicio, por vicio la verdad de los que atribuye el Memorial al Conde-Duque, y doy licencia al que le parezca no la tiene

para ello, para que aquella parte en que faltare á la verdad, me la saque al margen, y me de con ella los mismos mogicones, que dá á sus mismas proposiciones el autor del Memorial, contradiciendolas á cada paso, y confundiendolas de una linea, á otra; pero mi ingenuidad me asegura, y entre los que me conocen era facil de justificar, que me tuviera menos costa dar al Rey firmado de mi nombre el Memorial contra quien habla si fuera cierto algo de él, que impugnarle, porque pecó menos en la lisonja que en el zelo, y en la verdad, y asi se descubrirá tanto la pluma en esta respuesta; porque defiende, quanto se oculta la del Memorial por lo que injuria.

Dice que hay en el Conde-Duque la ambicion insaciable de gobernar, para cuyos fines tiraniza al Rey la voluntad. Nadie puede ser tan buen Juez de estas calumnias, como S. M., y por lo mismo se reserva su verdad á su sentir. Lo que yo se es, que la Filosofia busca la naturaleza de las cosas por sus efectos; y los que en el Conde-Duque se dexan ver niegan esta ambicion; y si tiene alguna, es de cosas que le hacen digno del lugar que ocupa. ¿Quál de los que le han disfrutado, sino es el Conde-Duque en poco ó en mucho, no han executado los desagrados con el poder? ¿Quál no se ha mostrado al pueblo freqüentemente bañado de resplandores de Valido al lado de su Rey, ó á lo menos embebido en la torpe lisonja del cortejo de los Grandes, en la admiracion de los menores, y en el respeto de todos? Solo el Conde-Duque se ha negado á esta que parece natural vanidad; pero no á la necesidad, ó impertinencia de los estados en la larga audiencia de cada dia, y en el despacho molesto de cada hora; argumento que concluye mas modestia que ambicion, faltar á lo deleitable, y darse á lo trabajoso; mas donde á todos infor-

forma la vista, no tiene que hacerlo la pluma. Solo diré que se notó por grande virtud de Pison, el que despues de electo por Galba para su compañero en el Imperio, no diferenció rostro, traza, ni modo; con lo que dió á entender era mayor su espiritu que su fortuna; y en el buen Conde-Duque, aunque esto mismo se reconoce, no se pondera. Es constante que despues de su valimento es menor su presuncion, que en el estado de particular, que es lo que tanto se loo en Tito, pues fue mas modesto en su imperio, que en el pasado; y por lo menos nadie podrá negar con razon, que de todos los Validos de quienes tenemos memorias, es el Conde-Duque, el que se ha hecho mejor con la privanza; porque entró en ella rogado, siendo por él resistido; porque quiso compañero en los negocios para no exponerse solo á equivocar los asuntos; porque obró siempre por el voto del Consejo, no por su dictamen propio; y en una palabra, porque debiendo siempre hablar antes, jamas dexó de decir despues. Nada de esto tiene réplica; ¿Luego cómo convinará el señor autor del Memorial con aquella ambicion notable?

Del segundo cargo, no puede el autor del Memorial haber penetrado (si ya no es confesor del Conde-Duque, y este le rebeló como debia tal culpa) mas de lo que todos tenemos entendido; y es que el Conde-Duque deseando que S. M. perfeccionase con los exercicios de los negocios, el gran naturál de su ingenio, con su habilidad, y gran talento le fue introduciendo, desde que heredó esta Monarquia, en los que entonces podian abrazar diez y siete años, y añadiendo poco á poco peso á la balanza, le ha entregado los mas graves hasta haberle puesto su suficiencia en tal estado, que á puerta cerrada, consultadas con Dios, y con su ingenio, re-

resuelve las mas altas materias de estado, con tan singular capacidad, que tal vez á la resolucion en que mas se han desvelado los Consejeros, glosa una advertencia tan pasada por alto á todos, que los ha hecho mudar de parecer, confesando que S. M. era el Maestro de todos.

Lo mismo pasa con las consultas de mercedes; pues son muchos los cargos de la primera clase, de los medianos y menores, que no sabe el Conde-Duque que se han dado, quando los nombrados para ellos se lo vienen á agradecer; de los que no admite tales gracias, diciéndoles, que al Rey se deben, y no á él. Y siendo esto así, como lo es, ¿en qué raiz se mantiene su ambicion insaciable, ó quál es el fruto, que logra, si aun á la flor se resiste? Mientras no nos saque el autor de tales inconseqüencias, es preciso tenerlo por insigne murmurador, y por raro monstruo para referir vicios, que no se encuentran en quien infamemente los apropia.

Al tercer cargo de este mismo párrafo que refuto, se responde con la verdad del hecho, que es el argumento mas fuerte. No comunicarse el Rey, se debe distinguir así; ó es á los de su retrete adentro, ó á los de fuera. A los de adentro, ningun Rey ha sido tan comunicable jamas, porque ninguno ha estado menos asistido de su Privado que S. M. porque una vez al dia que le llega á besar la mano el Conde-Duque, no le usurpa apenas media hora de tiempo en la comunicacion de algunos negocios. Lo restante, ó lo emplea en despachar solo, ó en salir fuera, ó en entretenerse con los domesticos de su Cámara; distante el Conde-Duque de todo esto mil leguas.

A los de afuera, da audiencias largas y continuas

sin

sin distincion de personas, sin que el Conde-Duque tenga espias para saber quien le habla, ó un gran cuidado de que no hablen á S. M.; antes muy al contrario de lo que el mal informado autor del Memorial supone, no oye en su audiencia á quien primero no haya hablado al Rey; porque (como dice con freqüencia) es el Rey, es el Señor de todo, y él no mas que un Ministro. Pues siendo esto asi; ¿qué otro Rey de Castilla, despues que los Reyes dexaron de ser compadres de sus Vasallos, ha tenido mas comunicacion con ellos? ¿Quándo ha habido mas personas sin oficio con entrada en el aposento del Rey, que ahora? ¿Y este arbitrio ¿de quién ha sido sino del Conde-Duque? ¿Pues cómo se compadece celarle tanto la vista, y comunicacion de todos, é introducirle gente nueva cada dia en oficios, ni usados, *ni pedidos*? Lo que yo hecho menos es, que no exprese el autor del Memorial, ¿qué género de estrechez desea que tenga un vasallo con su Rey para poderle advertir de lo que pasa, teniendo qualquiera toda la comodidad que apetezca para hacerlo? Todos los Ministros, que quieren audiencia secreta, y los que por villetes, y no solo estos, sino aun sin oficios siendo hombres conocidos, tienen facilidad de poner su queja, su necesidad, ó su cuidado, en la noticia de S. M. ó bien de palabra, ó por un billete, y á mí me ha sucedido mas de una vez, sin que esto sea sobre escribirme ó citarme á mí mismo, por ser muchos á quienes ha sucedido y sucede esto mismo. ¡O, si los muertos pudieran decir sus dichos en esta ocasion! Justificariase sin duda, que en otros Reynos, menos censurados que el presente, no solo no habria Gentil-Hombre de la Cámara, que osára tomar un papel cerrado para el Rey, sino no darselo sin

ver-

verlo antes, y dar su permiso para ello el Privado, y si alguno lo recibió, fue para hacer á este presente de él.

Puesto que el fin de todas las acciones malas é indiferentes, es la codicia de aumentar hacienda, no puede desearse mayor virtud en todo Ministro (y mas en el mayor) que el saber generosamente despreciarla: y quien no recibe, lo hace á la verdad, porque no admite duda, que el Valido, que enriqueció, fue mas con dadivas de muchos, que con mercedes de su Rey. Los que han ajustado con toda economía, y verdad estas cuentas á los Privados de todos tiempos, suman, que el Monarca mas grande, no dió á su Valido la quarta parte, que sus vasallos; y si el Conde-Duque ha cerrado la puerta (como lo ha hecho) á recibir de los vasallos, y á aceptar poco del Rey, dice bien el Memorial quando asienta, que tiene á sus pies las riquezas de Creso, respecto de que no las estima; pero dice mal en hacerle ruina de su Rey, y de su Patria, pues no llegó á conocer su autor, que es moralmente imposible, que Ministro desinteresado dexe de hacer feliz al Rey, y dichoso al Reyno, y si lo que dexa de suceder de malo por causas ocultas, que lo estorban, lo hiciera Dios comunicable por revelacion; tengo por máxîma indisputable, que la limpieza del Conde-Duque, y lo que su exemplo hace voluntaria, ó forzadamente, en los demas Ministros, es la causa fundamental de haber estorbado á esta Monarquia tantos malos sucesos como hemos visto la han acometido; cuya virtud la hace capital ruina el autor del Memorial, pues la pasa tan sobre peine, como si fuera alabado de que andaba bien á caballo, y no la ensalza, como co-

sa, que ella sola (para quanto al bien de la República) puede contrapesar, y hacer fuerte resistencia á todos los vicios de Seyano, y Teselino.

Memorial §. *IV.º y último.*

Lo primero, Señor, intenta remediar al Mundo con máquinas imaginarias, y fantásticas, sin acudir á lo principal, que está padeciendo. Lo segundo, que por conservarse, pone Ministros mayores de su mano, sin libertad, ni suficiencia, de modo, que no hay Consejo con Presidente, ni merced hecha con proporcion. (desechas muchas, sí.) Pierde á España, y España lo conoce; y jura el Mundo que la fidelidad sola de los Españoles valerosos, (mas en esta ocasion, que en otra alguna) hubiera dexado de manifestar sus justos sentimientos en quantas aflicciones ha padecido por su causa; ya con Pragmáticas sin fruto; (pues debe ser máxima de un Príncipe político hacer pocas, y esas inviolables); ya con la baxa de la moneda tan sin tiempo; ya con la pérdida de la flota por su culpa, pues hubo aviso de los intentos del enemigo, y sobrado tiempo para la defensa; ya con las Guerras de Italia, comenzadas por su antojo, mal prevenidas, y en la peor ocasion; y en fin, ya por hallarse prevenidos los Príncipes vecinos, mal contentos los Pueblos de España, el Pontífice contrario, el Frances victorioso, y los males de los Vasallos, bien temidos, pero no escusados.

 Que-

Quevedo: Respuesta al §. IV.° y último.

Es cierto que las cosas grandes, son mas fáciles de reprehender, que de acertar. Nuestro autor, que ignora lo segundo, no sabe, ni aun lo primero, pues lo hace sin tiempo, sin proposito, y sin verdad. Tambien es cierto que nuestros enemigos, y otras Provincias bien regladas, han averiguado, á costa de experiencias, que las Minas del Ingenio son superiores á las del Potosi; esto es, que no atandose unicamente á las cosas experimentadas, sino experimentando muchas de nuevo, han hallado algunas, que los ha hecho formidables al mas Poderoso. El Conde Duque tiene ingenio, que le descubre mas tierra, que á otros, que hacen misterio de salir de la huella de los pasados, porque no tienen ánimo, ó primor para descubrir camino nuevo; parecidos en todo al Emperador Michael, el tartamudo, que porque no sabia leer, prohibió las Escuelas en que aprendian los muchachos. Estos tales culpan á los que intentan poner en práctica altos pensamientos, llamándolos novedades inapreciables, aunque logren el descubrimiento de la Piedra Filosofal; y atentos á los documentos antiguos, quieren ligar á un Rey á que no se aparte de ellos; pero no tiene duda, que será soberbio el que en el todo desestimare el gobierno de los pasados; y será incapaz el que se atarec totalmente á su observancia, porque las circunstancias de los tiempos, son las que hacen ser útil hoy, lo que mañana dañoso. Y esto advirtió Papiniano, quando respondio á los exemplos, que le alegaban de los Romanos: »No hay, que reparar, dixo, en lo que se

 hi-

hizo en Roma ayer, sino en lo que debemos hacer hoy."

Buen suceso tuviera el sitio de Ostende, si le hubiera puesto con los aparatos, que los Griegos el de Troya, y los Romanos el de Numancia. Si los rebeldes de Holanda hubieran continuado su corta navegacion y desarmado Comercio, bien hubieran sustentado la furiosa resistencia, que han hecho á su poderoso Señor.

Pero volviendo al proposito, el Conde-Duque con su zelo, y con lo que llega á adelantar, quien no piensa (como él) en otra cosa, que en el aumento de esta Monarquia, ha advertido, (y no lo resiste la razon, ni le falta la compañía de grandes juicios, que siguen su dictamen) que si al basto poder de esta Corona, se le juntase el arte, y medios de que otras mucho mas reducidas, aunque mas afianzadas, se valen, se haria una Monarquia de tales circunstancias, que aun sobre la forzosa variedad de las cosas humanas, presumiese asomos de eternidad. Para esto (que es lo que el autor del Memorial llama máquinas imaginarias) convoca Juntas, y comunica los peritos en la materia que trata. Revuelve, inquiere, y descubre quantos papeles sobre ello se han trabajado en diversas Republicas, y Reynos. Forma Juntas de los Ministros mas graves, y de naturaleza adequada al negocio de que se trata. Contra el parezer de la Junta, no se efectua nada. Con él, y con la aprobacion del Rey, se dá principio á lo determinado; en cuya disposicion, no tiene el Conde-Duque voto, ni mas parte, que solicitar que se reconozca lo bueno, ó lo malo de la materia. Unas cosas salen felizmente; en otras no corresponde el mode-

de lo grande al pequeño? en cuyos términos, debemos ajustar, ¿qué es lo que se pierde en lo que no se consigue, ó que se gana en lo que se acierta? La pérdida es el haberse juntado veinte vezes, quatro ó diez Ministros sin nueva costa, ni salario, habilitándose en el conocimiento de varias cosas, que no es pequeño fruto. Y la ganancia de lo que se logra es (quiero poner solo este exemplo) que Portugal, Valencia, Cataluña, Napoles, Milan, Sicilia, y ambas Indias (cuya defensa cargaba hasta el tiempo del Conde-Duque, sobre los hombres de Castilla, por cuya causa los tiene tan cargados), contribuyen con proporcion para las necesidades comunes; cuyo arbitrio aumenta hoy al Patrimonio Real millon y medio, que descargará otra tanta cantidad de tributos á Castilla, el dia que los accidentes (inculpables en el Conde-Duque) que han sobrevenido se sosieguen. Y no por acudir á estas cosas (que llama fantasticas el autor del Memorial) falta tiempo, ó Ministros para los materiales; aunque muestre el mismo autor estar tan dentro de los consejos y resoluciones, que sabe quanto se trabaja; pero si es discurso como lo creo, y juzga por los sucesos, mucho ignora, pues no sabe que no todas las veces es mala la cosecha por falta de cultura, sino que suele ser cuidado del Cielo el que es, ó parece descuido de los hombres mas prevenidos; y esto no solo para mostrar la cortedad de lo mas grande, y dilatado de lo humano, sino para mejorarlo; y dexa adelgazar algunas cosas hasta la última desconfianza, para que se conozca claramente, que el remedio fue de su mano. Harta felicidad es, que quando padece el cuerpo de esta República por las enfermedades asignadas en él muchos años hace, y aun antes que el Conde-Duque entrase en

su

su merecida privanza, no se las haya aumentado la ambicion, el descuido, ó la malicia del Medico, que las tiene á cargo, antes sea dique que resista la inundacion con probables esperanzas de vencerla.

Los hombres hallan el acierto de las cosas errando y mejorando; que lo demas es luz concedida á pocos; y asi las Pragmaticas, y órdenes publicadas, y omitida su observancia despues, mas merecen alabanza, que vituperio; porque es docilidad de animo, no porfiar en lo que muestra inconveniente. Dixo bien Seneca, quando dixo: »Que el sabio que variando los accidentes, muda las resoluciones, no se puede llamar inconstante, sino cuerdo." Ademas, que en muchas de las cosas, que en el parrafo contra quien escribo culpa al Conde-Duque por haberlas hecho, fue antes culpado porque no las hizo. Así juega con los hombres el tiempo, y las variedades de los mismos hombres: y así yerra el blanco quien habla á tiento, y con pasion. A ser otro el Conde Duque, ó á no estar sus pensamientos de codiciar el fruto de esta diligencia, creyera que este Memorial era suyo; porque las culpas que en él se le atribuyen, ni aún despues de doscientos años dexarian de tener amadores de la verdad, que la defiendan. Vamos respondiendo individualmente á los cargos.

Hacesele de que ha puesto los Ministros mayores de su mano, sin libertad, ni suficiencia. Deseo saber qué Ministros son estos de inseparables intereses con la fortuna del Conde Duque. Discurramos por las Presidencias. La de Castilla la quitó (si es que le habemos de atribuir este poder, como quiere el autor del Memorial) á un hombre en linage Acebedo, y en correspondencia subordinado á la casa de Monterrey, y puso en su lugar á Don Francisco de Contreras, Ministro de enve-

jecida virtud y entereza; sin hijos, ni medios para ser vencido de la voluntad desórdenada del Privado. ¿Qué achaque se puede hallar en esta eleccion? Por su voluntario retiro y carga de años, ocupó su lugar el Cardenal Trexo, en quien han prevalicado las buenas calidades, que para este oficio se presumió el Conde-Duque. Por muerte de Don Fernando Carrillo, se dió el gobierno del Consejo de Indias á Don Juan de Villela, Ministro de gran práctica en la materia, por haber sido Presidente en la Audiencia de Indias, y en España del mismo Consejo; y por ser apropósito para mayor trabajo, y no menos útil al servicio del Rey, le trasladaron al Consejo de Estado, sucediéndole en el cargo de Indias Don Garcia de Haro, que era del Consejo Real.

Aquí pudiera hacerse fuerte la malicia, y decir que por ser Don Garcia hermano del Marques del Carpio, y cuñado del Conde-Duque, le antepuso á esta medra; pero á sus mismos emulos remito el que digan con verdad, si es Don Garcia capaz de mayor ascenso; y que este no se le dió por ser domestica criatura del Conde-Duque; se prueba bien con haberle quitado al año, quedando en el gobierno el Duque de las Torres (á quien tocaba por ser en propiedad gran Chanciller de Indias). Si la del Duque por haber sido yerno del Conde Duque, pudo parecer eleccion de favor, la experiencia mostró que fue de justicia: pero tampoco obró lo primero como lo segundo, para hacer lugar en el cargo de Gobernador al Conde de la Puebla de Llerena, pues ni es deudo cercano del Conde-Duque, ni hasta ahora la atencion, y cuidado mas fiscal, nó ha hallado dependiencia interesable con él.

La Presidencia de Italia vacó por el Conde de Bena-

na-

navente *el hiemo*, y la ocupó Don Baltasar de Zuñiga, tio del Conde Duque, varon á quien habia hallado digno la era pasada, para las Embaxadas de Flandes, Francia, Alemania y Roma, para Consejero de Estado, y Ayo de S. M. siendo Príncipe, y que ningun cargo que hubiera de menester entendimiento, bondad y limpieza, le viniera grande. Por su muerte se dió al Conde de Monterrey, que acababa de hacer la legacia extraordinaria del parabien de la eleccion del Pontifice, y venia muy informado de Italia; ó por lo menos la habia pisado algunas veces mas; cosa que faltó á otros Presidentes de varias letras, en quienes no censuró la eleccion.

La Presidencia de Aragon, la creó á fuerza de diligencia, y razon el Conde-Duque, y el primer nombrado para ella fue el Marques de Montes-Claros, *no* deudo del Conde-Duque; pero de partes tan aventajadas para el servicio del Rey, que contraxo con el parentesco. Sucedióle Don Enrique Pimentel, Obispo de Cuenca, á quien tan poco tocan las generales de la ley.

La Presidencia de Portugal se ha estado en el Duque de Villa-hermosa, en quien la halló esta era; *la* de Ordenes, que por muerte del Marques de Caracena, se dió en gobierno á Don Alonso de Cabrera, del Consejo Real y Cámara, y en propiedad despues al Marques de Povar, que venia de ser Virrey de Valencia, y siendo de los mas antiguos criados de los dos Felipes II.° y III.° se hallaba sin merced, ni ocupacion en la Corte.

La de Hacienda, que por la promocion de Don Juan Roco, á Obispo de Badajoz, quedó sin dueño, la dieron al Marques de Montes-Claros, que es el que ya he di-

dicho, y por su dexacion, de allí á dos años, entró á su gobierno con título de Gobernador, siendo antes Contador mayor, el Licenciado Simon de la Mota, del Consejo Real, y de tal suficiencia y letras, que se acierta mas á envidiarlas, que á encarecerlas.

En fin, por no alargar mas esta materia, y dar fin á mi impugnacion, solo digo en este particular, que no tiene el menor fundamento el autor del Memorial para atribuir tantos errores al Conde-Duque; pues ni las Prágmaticas que se publicaron dexaron de ser útiles; ni la baxa de la moneda causó perjuicio alguno á los vasallos, ni la pérdida de la flota pudo remediarse, porque para esto era necesario haber tenido espíritu profetico, que hubiese previsto los futuros contingentes; cuyo conocimiento está reservado unicamente al Criador Universal. Todo el mundo sabe las justas razones que asistieron á nuestro glorioso Monarca para las guerras de Italia. A todos los mortales consta, que fue provocado á ellas, y que para esto estaban ya nuestros contrarios bien prevenidos. Querer culpar en esto al Privado, que hizo solo lo que era razon hacer, es ó envidia de sus glorias, ú horror á sus méritos. Los aciertos no siempre los consigue el hombre. Basta para su credito, que los medios que ponga para conseguirlos sean aprobados por la razon. El Omnipotente brazo da las victorias no al que mas bien dispuso el exército, y ordenó el campo de la batalla; sino al que es de su agrado. A veces castiga con los mismos triunfos, y á veces premia con dexar vencidos á los que mas quiere: que en el divino libro de sus incomprehensibles providencias, se hallan como regalos los castigos, y como penas las felicidades humanas. Los hombres quisieramos que todo se proporcionára á nuestro gusto; pero el Rey de los Reyes dis-

tribuye las gracias de su infinita misericordia, como á cada uno conviene. Si erró en algo el Conde-Duque, los medios de que usó fueron dictados por la prudencia para conseguir el acierto. Este no nos convenia, y así no le logramos. Pudo ser efecto de nuestras culpas, castigo de nuestros pecados: y no es bien atribuir el defecto en los fines, á quien procedió en los principios con los medios que aprobaron tantos hombres, y que ninguno habrá adelantado mas. Duelome del autor del Memorial, y pido á Dios le dé su gracia.

REPRESENTACION

HECHA AL REY

por el Excelentísimo Señor Don Joseph de Carbajal y Lancaster, primer Secretario de Estado, y del Despacho, y Presidente de la Real Junta General de Comercio.

SOBRE UN DECRETO

que abolia las exênciones exclusivas, que gozaban algunas compañias de Comercio y Fábricas, y declaraba las que por punto general y sin distincion, habian de gozar las Fábricas nacionales.

AGREGASE UN INFORME DE DON ISIDORO Gil de Jaz.

EN QUE DIÓ DICTAMEN SOBRE LA MATERIA.

Buen-Retiro 16 de Julio de 1752.

SEÑOR.

Teniendo yo la honra de estar continuamente experimentando el eficaz anhelo de V. M. de descubrir lo mejor de cada asunto para seguirlo, y hacerlo practicar: ¿podré callar quando veo que han hecho á V. M. concebir un error, acaso por falta de práctica en los que informan, en uno importante, y que me toca directamente? Quan-

Quando veo á V. M. llenarse de gozo de qualquiera adelantamiento y aumento de fábricas, como que conoce que son el manantial de la felicidad de sus vasallos, y el apoyo de su grandeza, ¿podré dexar de advertirle que una órden suya las arruina? Quando en el mismo Decreto suyo veo que el ánimo de V. M. es hacerlas generales y aumentarlas, ¿puedo dexar de decir á V. M. que los medios que le han sugerido conducen precisamente á destruirlas? ¿Qué responderé yo á Dios al cargo de no avisar á V. M. quando al ver destruidas las que por beneficencia de V. M. florecen, que será muy presto, me haga cargo de su Real confianza en haberlas puesto á mi cuidado? porque si me escuso con el Decreto de 24 de Junio, me atajará V. M. con la reconvencion de que ¿por qué no hice entender á V. M. sus fatales resultas quando llegó para su execucion á mi noticia?

Estos, Señor, y no otros son los motivos que me impelen á representar á V. M.; pero guardando la sumision debida no solo á lo que V. M. manda, sino tambien á lo que en su mente esté que debe hacerse: suplicando rendido á V. M. que si no cree que debo representarle, no pase sus ojos por esta linea, y llegando á ella haga este papel pedazos, para que se libre de esta *molestia*, que nace del error mio.

Por si V. M. se dignase proseguir, copio el papel de remision, y el Decreto que voy á glosar con hechos, y tal qual reflexion: que no he de embarazar á V. M. con disertaciones, ni discursos generales. Prevengo á V. M. que sobre la experiencia que tiene de que no sé asegurar por cierto jamas lo que no lo es; digo, que quanto en éste expongo es cierto, y que si algo se dudase, mereciendo á V. M. la honra de que me lo indique, se lo manifestaré con instrumentos autenticos en la linea de cada hecho.

PA-

Papel de remision.

»Excelentísimo Señor. El Rey se ha servido comu»nicarme un decreto de que acompaña la copia adjun»ta firmada de mi mano, y S. M. me manda pasarla á »V. E. para que haciendola presente á la Junta general »de Comercio, disponga todo lo que la corresponda á su »cumplimiento, en inteligencia de que se ha remitido »á la Direccion de Rentas igual copia, para que respecti»vamente concurra á su execucion; y tambien al Con»sejo de Hacienda, para que se halle con noticia de es»ta resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años co»mo deseo. Aranjuez 25. de Junio de 1752. El Mar»ques de la Ensenada. = Señor Don Joseph de Carba»jal y Lancaster.“

REAL DECRETO.

»Los fabricantes del arte mayor de la Seda de Va»lencia, y los particulares de Toledo, y de otras pro»vincias de mis dominios, me han representado repeti»damente la grandísima decadencia que experimentan »sus fábricas desde que se establecieron las de varias »compañias, y otras sueltas con privilegios exclusivos, »tanteos, libertad de derechos de alcabalas y cientos »en las primeras ventas por mayor y por menor, esen»ciones de cargas reales, y concejiles para los emplea»dos en ellas, y con la tolerancia de que los tegidos »no sean sujetos á la marca, peso y medida, que pres»criben las leyes, y Reales Ordenanzas: mediante que »las fábricas de todo el Reyno en general no participan »de semejantes auxilios, y es preciso que se arruinen, »como sucede por las ventajas que disfrutan las privile»gia-

»giadas pertenecientes á determinado numero de in-
»teresados, que perjudicando al comun de muchos mo-
»dos, y quitando á mis vasallos la igualdad de que ne-
»cesitan, para que hagan el trato, y grangeria con la
»emulacion y progresos que conviene al asunto del co-
»mercio, y al beneficio universal de mis pueblos. Ha-
»biendose exâminado de mi órden esta grave materia
»por personas prácticas, é imparciales, he tenido pre-
»sente lo que me han expuesto, y considerado que no
»es posible á todos mis vasallos el establecimiento de
»iguales compañias, ni aun conveniente su multitud
»porque se destruirán las unas á las otras: Y confirman-
»dome con los prudentes dictamenes, que se dirigen á
»que con la posible libertad, é igualdad logren mis va-
»sallos las ventajas, que pueden prometerse de su apli-
»cacion é industria, he resuelto anular por ahora to-
»das las gracias de tanteos, exclusivas, exênciones de
»derechos, y libertades de cargas reales y concejiles á
»todas las fabricas de las compañias, y particulares de
»todas clases de tegidos, ó manufaturas, á quienes con
»qualesquier motivo estén conferidos temporal, ó per-
»petuamente como perjudiciales al estado y á la causa
»pública, y por un acto de mi clemencia, concedo tam-
»bien por ahora á estas mismas fábricas, y á todas las
»que están establecidas, y se establecieren en adelante,
»sean por compañias, ó particulares, tanto de tegidos
»de seda, lino, cañamo, y curtidos, como de otros
»qualesquiera generos, libertad de derechos de alcaba-
»las y cientos de las primeras ventas, que se celebraren
»por mayor, y de las rentas generales, que causasen los
»simples ó ingredientes, que justificadamente necesita-
»ren de Reynos extrangeros, y no hubiere en estos
»dominios, haciendo constar para su goce á las justicias
»y Ministros, que recaudaren mi Real Hacienda, la lin

»con-

»cencia, que debe dar en mi real nombre para su plan»tificacion la Junta general de comercio, á cuya juris»diccion es mi voluntad estén sujetas todas las fabri»cas en quanto al conocimiento de lo que á ellas toca»re, y que la Junta zele que las leyes, y reales Prag»maticas se observen precisa y literalmente en la cali»dad, peso y medida de toda clase de tegidos, reme»diando desde luego los abusos que con qualquier pre»texto se hayan introducido. Tendreislo entendido, y »pasareis copia de este Decreto á los Tribunales á quie»nes toca su cumplimiento. Señalado de la mano de »S. M. en Aranjuez á 24. de Junio de 1752. = Al Mar»ques de la Ensenada. Es copia del Decreto que S. M. »me ha dirigido. = El Marques de la Ensenada." En la primera junta lo hice publicar, y se obedeció.

Parece que son cinco los daños capitales, que los que contradicen las compañias les atribuyen; y que los practicos imparciales de quienes V. M. ha pedido informes apoyan: pues son los que V. M. anula á saber, los quatro enteramente, y el uno en parte; y son estos vicios: 1.° Privilegios exclusivos: 2.° Tanteos: 3.° Libertad de alcabalas y cientos en primeras ventas por mayor y por menor: 4.° Exêncion de cargas reales, y concejiles á los empleados en ellas: 5.° tolerancia de que los tegidos de ellas no sean sujetos á la marca, peso, y medida, que prescriben las leyes, y Reales Ordenanzas. Sobre cada uno diré lo que hay.

Privilegios exclusivos.

No hay mas de uno en todas las compañias, y son dignas de notar sus circunstancias.

Fundadas las tres compañias de Estremadura, Toledo y Granada traté de unirlas, y para esta union propuse á V. M. y concedió el privilegio exclusivo para so-

lo el Reyno de Portugal á las tres, y se estableció en esta forma: Que habia de ser por diez años. Que en ellos se habian de aumentar quinientos telares en Toledo: Que la de Estremadura, que era la conductora de la hacienda de todas, habia de llevar de las fábricas de Toledo el valor de dos millones de reales cada año: de las fábricas de Granada un millon cada año, y que todo el resto de mercaderias habia de ser de las demas fábricas del Reyno precisamente, sin una vara de reyno extraño.

Los efectos han sido, que como Toledo y Granada no tenian entonces fábricas para surtir lo tasado, ni su quarta parte, y como despues que han crecido han tenido forma de salir de sus generos, la de Estremadura ha sacado cantidades inmensas de las fábricas de Valencia, y otras muy grandes de las de Priego, y encages y galones de oro y plata de Cataluña hasta la Pragmatica de Portugal.

Aqui vé V. M. el privilegio exclusivo á favor de los Reynos de Estremadura, Toledo, Granada, Cordova, Valencia, y Cataluña, sin quedar mas fábricas que en Sevilla, que no querian despachar sino para Indias y Aragon; cuyas fábricas no bastan para su *mismo* Reyno hasta pocos meses que han traido quatro cosas á Madrid: conque nó se quien puede quejarse de este privilegio exclusivo, sino es algun espiritu reboltoso, que no puede faltar en todos los pueblos grandes.

El fin de este privilegio exclusivo fue porque algun mal intencionado del pais, ó estrangero no fuese á Portugal con dos cargas de tegidos de seda, ó quatro á dar los generos á precios baxos, á costa de perder quinientos, ó mil pesos, quando estuvieran mas llenos los almacenes de las compañias, para hacerlas perder *un millon* ó dos, acreditarlas de tiranas, y hacerlas perder la

reputacion, quando toda fábrica de este Reyno era interesada en su buen despacho.

De todo esto resulta claro, que si alguno se podia quexar del privilegio esclusivo, era el Reyno de Portugal, pero de ninguna manera los de V. M. y el de Portugal no se ha quexado, porque otras naciones concurrentes serian freno siempre á la nuestra, la qual toda entera ha sido interesada en este privilegio exclusivo, porque de todas fábricas ha sacado de particulares, y casi nada de las de las compañías.

Considere V. M., que lejos de perjudicial, ha sido de universal remedio de las fábricas de seda de sus Reynos. Pues, Señor, no tienen otro exclusivo, chico, ni grande en ventas, ni en compras, y este es él Capítulo de perjuicios mas declamado.

TANTEOS.

El Señor Emperador carlos V.º hizo una ley, que es la *46 tit. 18. libro 6.º de la Recopilacion* en el año de 1542, para que se pueda tantear la mitad de la Lana comprada para fuera del Reyno por los que la quieran fabricar en él: conformando y aplicando otra ley del Señor Enrique V.º que lo habia concedido para la tercera parte.

El mismo Señor Emperador, y el Rey en el año de 1552, hizieron otra en que concedieron tanteo de las sedas á los que hubiesen de tegerlas, aun de las compradas por los Mercaderes naturales, que no las comprasen para teger. Es la *ley 20. tit. 12. lib. 5.º de la Recopilacion.*

Los Señores Reyes Catolicos en el año de 1503 hicieron Ley para que los fabricantes de Pellejería tanteasen las pieles, que comprasen los que no son fa-

bricantes, para fuera del Reyno, y es la *ley 9. tit. 19. lib. 7. de la Recopilacion.*

Estas son Leyes del Reyno, y derecho comun, de el que estan en su Recopilacion, y éllas me libran de expresar Ordenanzas, y Fueros de distintas Ciudades y fábricas. Están en observancia en el Reyno y Tribunales, y reconocidas por los extraños, y ha pasado por mí responder con ellas á un oficio del Embajador de Francia, y aquietarse sin replicar.

Debo prevenir á V. M., que este tanteo igualmente se concede á los particulares fabricantes, que á las compañías, y á fabricantes que no se han sometido al fuero de la Junta, porque es derecho comun para todo el que fabrique en el Reyno; y asi se ha determinado por la Junta para particulares, y las compañías no lo han usado, por tener caudal para sus prevenciones. De que se infiere, que ningun práctico le puede pintar por perjuicio, porque si entendemos por práctico el que tiene de su cuenta fábricas, ó el que fabrica, ese tiene éste mismo derecho é interes.

Libertades de Alcabalas y Cientos en primeras ventas por mayor y por menor.

Esto no lo puede dar por perjuicio ningun práctico; porque fue concedido á quantas fábricas de particulares se han establecido con franquicias, y lo estan gozando infinitas.

Debo prevenir á V. M., que ésto no es cosa nueva, sino es muy antigua, y que ha prorrogado V. M. ésta misma libertad á muchos que la tenian del Rey Padre, que la concedió siempre, y por tener ésta mas á la mano, copiare las palabras de una Cédula de 11 de Marzo de 1719, expedida en virtud de

su

su Real Decreto de 23 de Octubre del año antecedente á favor de Don Juan de Goyeneche, en el qual hace mencion de haber concedido antes las mismas gracias para su fábrica de paños en Valdemoro á Don Joseph Aguado, y al asunto dice así. »Y asimismo »concedo al dicho Don Juan de Goyeneche, sus he»rederos, y sus factores, administradores, ó enco»menderos que puedan vender en esta Corte y demas »Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos todas »las ropas, y manufacturas, que se labraren en sus »fábricas por mayor ó por menor, entendiéndose por »una vez en las primeras ventas de los géneros, con »la referida exempcion de derechos de Alcabalas, Cien»tos, y otros qualesquiera que se causaren en la »dicha primera venta."

Observe V. M., que aunque no fuera mas antiguo, han dexado pasar buena porcion de años sin quejarse de esto como perjuicio. Esto es hablar por exemplares, y práctica seguida: pero añado, que no hay ley ninguna, que prohiba al fabricante vender por mayor y por menor; antes lo contrario se supone en muchísimas, y por no hablar generalmente cito entre otras la *ley 114. tit. 13. lib. 7. de la Recopilacion*: con que la gracia es de las alcabalas y cientos en primera venta, no el que la hagan ni el que sea por mayor, ó por menor.

Exêncion de cargas Reales y concejiles, á los empleados en las compañías.

Esta exêncion la gozan las fábricas de particulares igualmente, y es de antiguo. En Cédula Real de 26 de Enero de 1720, concedió el Rey Padre al mismo Don Juan Goyeneche, lo siguiente.

»Que

"Que sus Oficiales, comisarios, y laborantes hasta el número de cien personas, que se reputan ocupadas en dichas fábricas, han de ser libres y exêntas de Alcabalas, Cientos, Millones, Milicias, Alojamientos, y todas las demas cargas Reales y públicas, mientras estuvieren ocupadas en estas Fábricas."

Ve V. M. las mismas y muchas mas exênciones concedidas, y es comun.

Quando no hubiera exemplar, la misma razon precisa á esta exêncion, porque las fábricas piden trabajo continuo? no teniendo dia hueco, como se trabaja baxo de tejado: con que no puede servir carga alguna el fabricante, sin que pare su trabajo en la fábrica, y como de parar uno paran otros muchos, porque son ministerios subalternos, y de conexîon precisa, uno que falte quita de trabajar á muchos. Añadese á esto, que las labores de las fábricas piden pericia, é industria, y para adquirirla trabajo seguido, que sin él no se adquiere. Se ve esto parando un poco la reflexîon. Para una fábrica bastante grande, sirve un Tintorero con algunos aprendices. Dósele una carga Real ó Concejil que le ocupe: ni los aprendices aprenden, y la fábrica para; porque nadie tiñe, y por la carga de uno, se quedan sin trabajar trescientos ó quatrocientos chicos y grandes. De aquí, es que queda bien compensado el recargo de estas exênsiones, que cae sobre los otros, porque como la fábrica dá en que ganar la vida á su muger, y á sus hijos, y traen riqueza al Lugar; por estas grandes utilidades suyas y del público, debe sufrir aquel tal qual gravamen.

Tolerancia de que los tegidos no esten sugetos á la marca, peso y medidas que prescriben las Leyes, y Reales Ordenanzas.

Es cierto el privilegio, pero incierta la aplicacion de usarle como quexa, y decirle perjuicio. Concedió V. M., el privilegio á las fabricas de algunas compañías de poder hacer tegidos sin sujecion á la ley; pero precisamente para extraherlos del Reyno, con el adictamento de que á tales tegidos se les pusiese sello diferente del que se usaba en los que se podian vender en el Reyno, porque en esto no pudiese haber malversacion alguna. ¿Dónde pues está el perjuicio? si le hay será de los Reynos estraños, y de él no se quexarán, porque en todos ellos se hace así ¿pues cómo se pueden quexar las fábricas que jamas sacan una vara de tegidos del Reyno, y las privilegiadas en todo lo que venden en el Reyno se sujetan á la ley, peso, y medida de leyes y ordenanzas?

Consultóse á V. M. esto despues de haberse visto en la Junta varios pedazos de diferentes géneros de seda, que tenian mas de quatro dedos menos, que nuestra marca. ¿Seria bueno, que dexásemos á los nuestros sujetos á una ley, que las hasia imposible el despachar sus géneros en Reyno extraño, en competencia de otras naciones, porque no las podian dar al mismo precio? Si las fábricas particulares lo pidieran para extraer del Reyno, de la misma manera se les concederia por ser una la razon. ¿Habrá quién diga, que si de un Reyno extraño se pidiesen á las fabricas de este cien mil pesos en tegidos de seda de menos ley, se despidiese el encargo por no faltar á la ley, y ordenanzas? Yo no creo que haya tal modo de pen-

sar Pues ¿cómo puede ser que haya daño á estos Reynos y á el tal privilegio? Debo hacer presente á V. M., que hemos tenido en la Junta de Comercio muchas y largas conferencias sobre el daño, que hacen las leyes y ordenanzas á nuestras fábricas, y conviniendo todos en los perjuicios, no convenimos en si es mejor consultar, que se derogue la ley, ó dexarla, y tener cuidado en no dexar practicar su rigor, buscando apariencias para perdonar cada contravencion, huyendo de que se hagan exâmenes, que es lo que practicamos.

Se ve, que la ley en los Paises, que comercian aquí es diferente de la nuestra: que lo mas que viene aquí, no solo falta á la nuestra, sino es á la suya, que parece se ha considerado tropiezo de estado querer sujetar á los extrangeros á nuestra Ley: que sobre este embarazo hay el de que las Aduanas admiten el cajon, ó paquete cerrado; con que allí no se puede hacer el exâmen, y que si se hace despues, claman con que son géneros, que ya han pagado sus derechos, y han sido admitidos por Ministros con autoridad Real: y es cierto, con que el sujetar á los extrangeros tiene dificultades y espinas. No sujetarlos á ellos, y sujetar á los nuestros, es aniquilarlos; porque la vara de un género del mismo nombre, que tiene doblada porcion de seda, no se puede dar por los nuestros al mismo precio, como es notorio. Y no piense V. M. que es ponderacion, que tanta es la diferencia: la vara de terciopelo de Holanda tiene por su ley entre dos y tres onzas; la vara del de España tiene entre cinco y seis onzas: en los ramos lisos se ve la misma diferencia, porque vienen de fuera unos casi como los nuestros, y otros de la mitad y menos.

Hay otro escollo. Quando se hizo la ley, y ordenanza de los tegidos de seda, que fué por los Re-

yes

yes Católicos, habia diez ó doce géneros de tegidos, que ya los mas no se sabe cómo eran: ¿cómo se acómodará la ley de estos pocos, al infinito número que ha hallado hasta hoy la invencion y el gusto? Habrá cosa de dos años, que se denunció en Sevilla una pieza de tela de un fábricante particular ingenioso. Siguióse largo pleito, vino en apelacion á la Junta con la tela, que es una de las lindas, que he visto en España: siguióse, se exâminaron Peritos, y condenaron por la ordenanza, estando en ancho, peso, y tegido segun ley, pero falta á una ordenanza que prohibe se ponga tal matiz en tal color; y aunque los colores estaban segun ley, por esta union le condenaron: la Junta le libró de la condenacion; pero ya habia gastado mas que valian quatro piezas. Vea V. M. ¿cómo podrán observarse con el gusto de ahora las ordenanzas, que dan reglas de matizes para entonces?

La Camarera mayor de la Reyna, ha hecho un vestido (creo) para el dia de San Fernando de un tafetan doble negro, en que hay unas flores muy brillantes, que pareció muy bien; fue invento de un fabricante de Valencia, que si tuviera libertad adelantára mucho; pero el resto de la pieza ó compañera de ella se le embargó, aunque está con ley, porque dicen que es contra ordenanza, que tenga aquellas flores; y yo he dado una órden para que la dexen acabar, y la envien para exâminarla; porque le tenian embarazado el telar, sin trabajar los que la hacian, y la seda tomando polvo.

Estos y otros mil inconvenientes se siguen de mandar, que se observen las leyes y ordenanzas con la buena apariencia de que se hagan las cosas de ley, y se seguirá el de mayor ruido, cerrandose en muy

breves dias todas las tiendas de sedas; porque debiendose visitar á ver si tienen tegidos de ley, estoy seguro, que apenas se hallará pieza, que la tenga, porque estan provistas de generos estrangeros. Sobre cuyo asunto podia decir lo mismo en órden á tegidos de lanas, porque ocurren circunstancias semejantes. Ya me parece, que han mudado el aspecto los cinco grandes perjuicios, y que se ha desvanecido su bulto; y tenga V. M. á bien; que me complazca de ello, respecto de que me he dilatado en el defensorio; porque lo es de resoluciones de V. M., que aunque las propuestas sean mias, de V. M. son las concesiones, y puede estar tranquilo, que no solo no ha causado perjuicio con ellas, sino es mil ventajas, que le haré ver quando me lleguen algunas noticias formales. No es mucho, que en cosa de algunos años, y en que no se freqüentan los discursos, retarde á V. M. su memoria los fundamentos, que le movieron: por eso se los acuerdo, y lo hubiera hecho para que V. M. los pasase con los nuevos antes de publicar el Decreto, si por el papel de remision no hubiese visto, que estaba otra igual hecha al Consejo de Hacienda y Direccion de Rentas.

De las gracias que V. M. benignamente hace á todas las fábricas, debo hacerle presente, que la primera de Alcabalas y Cientos en las primeras ventas, desde luego es inutil para Aragon, Valencia y Cataluña, porque en estos Reynos no hay tales contribuciones, y que para los de Castilla lo será si mañana se acaban las averiguaciones, y V. M. manda publicar la Unica Contribucion, como parece desea.

Que en esta misma, si V. M. exceptúa las ventas por menor, es gracia sin efecto, ó sin fruto. Todas las compañias han hecho mil instancias y diligencias para salir de sus generos por mayor á precios muy comodos, porque

que el varear les trae gasto, y molestia, pero no lo han podido conseguir, y solo viendose sus almacenes llenos, y el caudal detenido han vareado; y yo se lo aseguro á V. M. pues asi ha sucedido, y asi ha de suceder.

Dexo dicho, que por Derecho puede el fabricante vender por mayor y por menor. Quando lo han disputado los Gremios de reventa, lo han ganado contra ellos los fabricantes, de que si quiere V. M. pondré en sus manos las cartas executorias. Pues siendo igual su derecho á los modos de vender, ¿por qué ha de querer V. M. hacerlos desiguales, dexandoles libre el uno, y gravado el otro? Considere V. M. que entre los Gremios de revendedores, y los de fabricantes hay la diferencia, que los de reventa es un daño, que tolera por necesidad la república: y los de fábricas es un bien, que enriquece á todos, y produce la abundancia, el poder, la poblacion al estado, y llena de explendor á su Soberano: y crea V. M. que el comun, esto es, todos sus vasallos, tienen un interes grande en que el fabricante varee franco.

Sobre el encargo de observar leyes, y ordenanzas en el peso, y medida de lo que se fabrique, me estendi bastante para que V. M. reconozca, que es una ruina de las fábricas sin remedio, y asi solo lo recomiendo de nuevo á la piedad de V. M.

Señalan tales perjuicios por causa de la decadencia de las fábricas, y el supuesto es falso, porque no hay decadencia, sino aumento en todas partes: y el número fixo, yo le haré saber á V. M. aunque qualquiera podrá saberlo si quiere averiguar lo cierto. No hay duda, que pudiera ser el aumento mucho mayor, pero la causa de no lograrse es la extraccion de la seda, en que cooperan en Valencia y Murcia personas de todas clases en gran número; y asi es tan exôrbitante que en la

celebre feria de Francia, que se tiene en Bocaire, de hoy á mañana baxó cada libra de seda catorce reales con el arrivo de la extraida de España el año pasado. ¿Pero qué mucho, si en la tal feria se vendieron mil y doscientos quintales de seda de España.

Tambien se ha querido imputar á las compañias, que la extrahen: y aunque bastaria á desvanecer tal calumnia saber, que las compañias fabrican, y compran á fabricantes, y asi es su mayor interes, que valga varata la seda; tienen ademas muchas pruebas convincentes de avisos, con testimonios dados á Ministros de Rentas Generales, de extracciones, y quien las hacia: de otros, y de las causas de extraccion á unos. Autos han venido á la Junta, por querella dada de que se habia fingido su nombre, para tomar guia, ofreciendo informacion, y no habersela querido recibir: y sobre todo haberlas yo hecho, que me enviasen certificacion de la que mandaban comprar para su año, donde y á quienes, y con papel mio, remitidolas á la Direccion de Rentas: previniendo, que si una libra mas se encontrase en su nombre, la diesen por decomiso, porque era falsedad inventada. No parece que puede con esto quedar duda de la falsedad, y no obstante la dicen los que ignoran estas precauciones.

Pero dexando esto á un lado; diganme ¿si las compañias extraen la seda por el aire? Por tierra ó por agua ha de salir. Estas puertas las guardan los Ministros de Aduanas, pues muestren los autos y sentencias de comiso que han dado contra los factores de las compañias, y si no los muestran, ó ellos han condescendido faltando á la fe de sus empleos, ó no ha habido tal extraccion. ¿Pues con qué fundamentos se publica? Ah Señor! si todas las Aduanas hubieran sido fieles, hubiera V. M. aumentado en los últimos tres años los telares á punto de

dar

dar tegidos á otras naciones. Ellos son muchos, y es preciso saber quales son buenos, y quales son malos, aunque yo lo he sabido de algunos, ya por probables noticias, y ya por autos que he sentenciado, que no hablo de conjeturas.

Muchos manantiales de diversos temperamentos han forjado este nublado fuerte, aunque por diversas causas. Uno es el de algunos espiritus sediciosos, que no pudiendo vengarse de otra suerte, han conspirado contra lo que yo protegia por órden de V. M. por el motivo de impedirles injustas ganancias de los bienes comúnes, no dexandoles entrar á manejar á su antojo las compañias de que cada uno quisiera ser director y aun dueño: y el impedirles yo aun sin castigo, les ha hecho abrasarse con citar parciales, y desvaratandoles la pandilla, dar en desesperacion. Otro es el de estrangeros por si, y sus comisarios, para destruir las fábricas de España, reparar las suyas de la decadencia que han padecido con el aumento de las nuestras, y darnos luego la ley, y sacar la seda á baxo precio, y el dinero, pues no habiendo acomodo de fabricarla, facilmente podian esperar haberla. Y el último es el de muchos en si bien intencionados, pero no versados en la materia; que beben veneno colorido en las especies, que les vierten: el que beben, distribuyen, y se hace una voz extendida de gentes de providad, que inocentemente dá autoridad á la calumnia y aun podrá una casualidad hacer que estos mismos sirva, para un informe. De estos últimos es cosa regular, que no necesiten prueba: de los primeros son notorias las disensiones, que ha habido en las compañias, y los recursos, que me han dado bastante que hacer. De los segundos, esto es, estrangeros, todos me lo darán por probado, pero sin embargo he de referir un cuento.

Un

Un estrangero, que tenia su casa de negocios en uno de los principales pueblos de Andalucia, se fue á la Zarza, lugar arido, y de gente rustica, fingiendo que huia de la execucion de la justicia por deudas, quando su casa continuaba sus negocios, y en ella su muger. Estuvo este hombre durmiendo en un pajar desmantelado cinco meses, al cabo de los quales logró que le recogiese en su casa de limosna un director de aquella compañia. A pocos dias le dió por caridad su mesa, de alli á poco tiempo logró estar en la sala de las juntas de direccion de Portugal, quando las hacian donde leen las cartas de todos sus factores, y donde se tratan todos los negocios. No tardó mucho en revolver á los Directores, y ponerlos en opinion, y quando se trató de convocar junta general, ya movió á uno á escribirme mil especies, y repetir cartas, que yo huia de contestar. En fin, me escribió él mismo con una destreza superior. Informeme quien era el tal que me habia escrito, y entonces supe la historia que me habian avisado; que los inocentes ni sospechaban malicia. Entonces le mandé sacar á diez leguas de distancia, y notificar que si volvia, iria á un presidio.

De esta historia se dexa conocer quanto se aprovechará ahora de la nueva providencia habiendo aprendido el modo, y canales de hacer el comercio de Portugal prácticamente. Pero no es esto lo mas: ¿será posible que este hombre hiciese esto por sí solo? Yo no puedo creer que de valde pasase tan penosa vida, y tanto tiempo: Imposible es que no fuese enviado de nacion extraña, que le sostuviese, le pagase bien sus fatigas, y el que destruyese esta compañia, que era la conductora de todas las fábricas del Reyno, aumentandolas, y enriqueciendolas con la pronta salida de sus tegidos. Asi es

 me-

menester cuidar de lo que importa mucho, y así es menester evitar lo que se intenta para cortar nuestros progresos.

Señor: Yo no puedo lisonjear. Celebraré engañarme en mi pronostico, que es funesto, pues entiendo que por el Decreto de 24 de Junio se acabarán las compañias, las fábricas aumentadas, y algunas de las pocas, que habia, y sin esperanza de remedio, porque la fé pública se espantó, y no habrá quien se atreva á sacar de su gaveta el real de á ocho, quando estas seguridades no han servido. Los perjuicios que las vienen de él, los dexo apuntados; á vista de ellos deben temer no tener salida de sus géneros, con lo que dexarán de comprar de fabricantes particulares, y estos desde luego quedan perdidos: tratarán ellos de gobernarse como un fabricante de mas fondo; pero aún así necesitan tener salida, ¿y esa, dónde? porque quedan desacreditadas por desatendidas, y si se les ofrece buscar dinero para un empeño casual no le hallarán, y aún tienen daño mayor. Pensé yo por bien comun, que las compañias tomasen dinero á los interes legales del tres por ciento de las personas, que no pudiesen, ó no quisiesen comerciar, el qual pudiese el dueño sacar, y la compañia redimir; y lo establecí. Esto ha utilizado á muchos, y han puesto en las compañias de esta forma gruesas cantidades las comunidades Eclesiásticas, Viudas, Menores y Mayorazgos de censos, ó alhajas redimidas. Con el descredito, que han quedado las compañias es de temer, que pidan hoy estos depositos sus dueños. Las compañias los tienen en tegidos, materiales é instrumentos, y es dinero el que han de dar. Pues vea V. M. el embargo, el concurso de acreedores, y la total ruina de la compañia, de los que depositaron, de las fábricas, y de los muchos millares de vasallos,

 que

que comen de ellas, y vea V. M. que mi temor es fundado.

Por última molestia, permítame V. M. una rendida súplica, y es, que si V. M. juzga debér resolver algo sobre esto, á este tiempo haya un acto interno. Pregúntese V. M. asimismo, ¿ es ó ha sido mi ánimo quitar á las fábricas sueltas ó de compañías, lo que las dió mi padre, y mis abuelos, lo que han gozado, y podido gozar en uno, dos, ó tres siglos? Dé V. M. la respuesta asimismo, y no me la diga, que yo la sé; pero sepa V. M. que se lo quita.

V. M. resolverá ó no como fuere de su real agrado. Buen Retiro 16 de Julio de 1752 = Señor = Don Joseph de Carvajal y Lancaster.

NOTA.

En 14 de Julio de este año, llegó mi amo á esta Corte siendo ya Regente de la Real Audiencia de Oviedo, y electo Presidente de la Chancillería de Granada, adonde iba. No pudo presentarse de ceremonia hasta el dia 18 al señor Gobernador del Consejo, demas Ministros de él, y al de Estado, y Secretarios del Despacho, y al Padre Confesor, y habiendo quedado citado por éste, para el dia siguiente 19 de Julio por la mañana, le comunicó esta representacion, y al dia siguiente 20 se la remitió de oficio para que en su vista, y de otros muchos papeles, que intervinieron en el asunto, diese su dictamen: lo que hizo por medio del papel siguiente.

Papel de remision del Padre Confesor.

Mui señor mio: De órden del Rey paso á manos de V. S. la representacion adjunta, para que con la mayor cautela se sirva V. S. decir sobre ella su parecer, asegurado de que se le observará el mayor secreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1752 = Francisco Rábago = Señor Don Isidoro Gil de Jaz.

INFORME.

SEÑOR.

En papel de aviso de 20 del corriente, dirigido por el Padre Confesor, me manda V. M. que diga mi parecer sobre la Representacion que en 16 del mismo hizo á V. M. Don Joseph de Carvajal y Lancaster, Decano del Consejo de Estado, y Presidente de la Junta general de Comercio y Moneda, en que expresa los inconvenientes, que considera puede seguirse á el Estado, y al público con la observancia del Decreto de 24 de Junio próximo pasado; por el qual se ha dignado V. M. modificar las gracias concedidas á las compañias y fábricas, que se han establecido con órden de V. M., y baxo su real amparo y proteccion.

El órden de la Representacion es muy metódico, expresivo y claro, por lo que entiendo acertar siguiendo su idea, y exponiendo á continuacion de las clausulas del Decreto divididas, y de los fundamentos que se oponen, lo que se le ofrece á mi debil y escasa inteligencia.

Manda el Decreto de 24 de Junio, que queden

anulados por ahora los privilegios exclusivos concedido á las fábricas de las varias compañias, que se han establecido, y á otras sueltas. Sobre este punto representa Don Joseph de Carvajal y Lancaster, que en todas las compañias no hay mas que un privilegio exclusivo concedido á las de Estremadura, Toledo y Granada, para solo el reyno de Portugal, y limitado al término de diez años. Que las fábricas de Toledo debian concurrir con sus géneros valor de dos millones de reales cada año, y las de Granada con el valor de un millon en la misma forma. Que estando desprevenidas, no pudieron cumplir con lo tasado, y que la compañia de Estremadura, que era la conductora, ha sacado cantidades inmensas de las fábricas de Valencia, y otras muy grandes de las de Priego, y encages y galones de oro y plata de Cataluña, hasta la Pragmatica de Portugal: de que infiere, que el privilegio exclusivo no solo no ha sido perjudicial hasta aquí, sino es favorable á los reynos de Estremadura, Granada, Toledo, Cordoba, Valencia y Cataluña, que efectivamente se han interesado en el privilegio, y que la quexa contra él, si ha habido alguna, ha sido intempestiva, y lo que es mas sin derecho á exponerla otro reyno, que el de Portugal, del que no se sabe haya expresado el menor sentimiento: y por fin, que el tal privilegio exclusivo mas que lazo para la utilidad, fue precaucion dirigida á que algun extrangero no intentase inutilizar los progresos de la compañia con el desperdicio de algun caudal, vendiendo los generos mas varatos, ó para arruinarla, ó á lo menos desacreditarla.

Antes de expresar mi parece sobre unos hechos de tan alta importancia, no puedo dispensarme de la prevencion de que he creido siempre y ahora entiendo, que están lexos del escrito los que resuelven, ó dan dic-

ta-

tamen sobre estas materias de Estado, tomándolas como un problema desnudo de circunstancias, porque los negocios que una vez se han animado con la autoridad Real, y en que tiene inmediato interes la causa pública, se han de graduar conforme al estado en que se hallan, y no en los desnudos términos de una duda abstracta.

El Derecho Público ha tenido siempre en España pocos investigadores, y los que se han incluido en este empeño, rara vez han dexado de reglar sus decisiones por los textos civiles, superficialmente entendidos por el austéro juicio de un Jurisconsulto, ó por solas las consideraciones, que presenta el caso, que se disputa, sin atender á las largas facultades del Soberano, á los no bien penetrados privilegios, que dispensa el Derecho de Gentes, á la causa pública, á la constitucion anterior en que se hallaba el Estado, á el sistema en que lo han puesto los Decretos del Príncipe, y la industria y aplicacion de los vasallos, y á los efectos que puede producir esta misma actualidad, continuada en cincuenta, ciento y doscientos años de su prosecucion. No son estas precisiones de discurso, sino es reglas elementales de la sublime ciencia del Derecho Público, y reflexiones necesarias á que precisan las facultades del Príncipe, las importancias del Estado, y la conveniencia pública de los vasallos.

En esta inteligencia creeria yo, que antes de la ereccion de las compañias tenia, bastantes inconvenientes, y reparos la concesion del privilegio exclusivo; porque á la verdad puede ser esta gracia principio de un estanco perjudicial á muchos subditos, y no dexa de padecer alguna violencia el Derecho Natural, desigualando á los vasallos, tan acreedores unos como otros á la benignidad de su Soberano, y mas considerando la de V. M. que

á

á todos los quiere felices. Que despues de concedido, y siendo limitado á solos diez años, y con las advertencias, que hace la representacion de ser casi inutil en los cinco primeros, y de algun provecho en los cinco restantes, se pudiera tolerar el perjuicio de los particulares por sostener la autoridad de la proteccion Real, por no defraudar á el concepto de la fé publica, con que han dado su dinero los Accionistas, sean Cabildos, Conventos, Obras pías, Mayorazgos ó particulares, y por no exponer á las compañias á la decadencia, que con cautela y artificiosamente le van preparando los extrangeros, los quales advertidamente preveen lo que pueden ser, y serán de aquí á cien años, y la quiebra que quando estén florecientes ha de padecer su comercio.

Apenas hay compañias en Europa, que á los principios no haya tenido dispendios, fatigas, emulaciones, y aún conocidos quebrantos; pero la proteccion del Soberano, que es el espíritu de estos cuerpos, y la constancia de los vasallos han superado todos los embarazos, y con estos dos auxilios, han llegado muchas á la opulencia con que hoy se admiran.

Despues del Decreto de 24 de Junio, ya tiene diverso semblante la dificultad, porque media el honor de dos Decretos Reales, tan acreedor el uno como el otro á la veneracion pública, mayormente habiéndose dado con maduro y prolijo exâmen, y precediendo consultas y dictamenes de hombres doctos, y experimentados en estas materias de Estado y Comercio. Sin embargo, permitame V. M. exponer mi escasa inteligencia, la que se reduce á que el perjuicio que causa á los particulares el privilegio exclusivo es tolerable, siendo limitado á los diez años; y que pesa menos este daño, que el de poner á las compañias, ó sea una, en la ocasion

pró-

prôxîma de su ruina; especiálmente si V. M. quiere promover las utilidades de los particulares con otras gracias, que les recompensen su menoscabo temporal.

TANTEOS.

Ordena el Decreto de 24 de Junio, que queden anuladas las gracias de tanteos concedidos á las compañias. Representa Don Joseph de Carvajal y Lancaster, que por la *ley recopilada 46. tit.* 18. *lib. 6. de la Recopilacion* promulgada en el año de 1542 de órden del Señor Emperador Carlos V.°, se dió facultad á los vasallos de tantear la mitad de la lana comprada para fuera del reyno, ampliando otra ley del Señor Rey Enrique IV.° que lo habia concèdido para la tercera parte. Que el mimo Señor Emperador y Rey concedió en el año de 1552 en la *ley* 20. *tit.* 12. *lib.* 5. *de la Recopilacion* el tanteo de las sedas á los que las hubiesen de teger, aún de làs compradas por los mercaderes naturales, que no las comprasen para teger. Que los Señores Reyes Católicos hicieron ley en el año de 1503 para que los fabricantes de pellejería tanteasen las pieles, que comprasen los que no son fabricantes para fuera del reyno; explicando así la *ley 9. tit.* 19. *lib.* 7. *de la Recopilacion*: que estas leyes, ademas de otras ordenanzas, y fueros de distintas Ciudades y Fábricas que pudiera expresar, están en observancía en el Reyno y Tribunales, y reconocidas por los extraños, y que satisfaciendo con ellas á un oficio del Embaxador de Francia, no tuvo que replicar. Que el mismo tanteo se halla concedido á los particulares fabricantes, que no se han sometido á el fuero de la Junta de Comercio, que á las compañias; porque es derecho comun para todo el que fabrique en el reyno: lo que tiene declarado la Junta,

de que infiere, que no hay perjuicio en su práctica, y que las compañías no lo han usado por tener caudal para sus prevenciones.

Las leyes que se citan son ciertas, y como promulgadas para el bien universal y público, dignas de observancia. Fueron conocidos los tanteos en el derecho de los Romanos por una especie de benignidad, concedida á las familias, para que no se extrañasen sus simulacros y posesiones, y como se ve en el Abolengo: ó por condescender á la conveniencia pública, representada en muchos casos particulares como el de condominio; pero siempre fue en la inteligencia de que estos establecimientos eran conocido desvio del Derecho, el qual da facultad á todo dueño de vender sus alhajas á quien, cómo, quándo y á los precios que quisiere. Aún no se han concertado los Jurisconsultos sobre si estos tanteos son odiosos ó favorables, si corrigen ó se conforman con el Derecho Comun; pero la expresa disposicion de las leyes, ha obligado á los Tribunales á su observancia: menos violencia tienen quando los inventa propone y ordena el Derecho Real por obsequiar á la causa pública, y promoverle algunas ventajas y utilidades, como en las leyes que quedan citadas, porque el principal influxo para su promulgacion, le presta el Derecho de Gentes, como interesado en la conveniencia general.

Pero á mi corto entender, la dificultad presente no se propone sobre el pie de si el tanteo es justo y legal, porque eso nadie lo ha dudado, sino es si se debe estimar como conveniente en las actuales circunstancias, y en el sistema en que al presente se halla el comercio de España.

Entiendo, Señor, que la tal concesion se les puede reformar á las compañías, no porque el tanteo no sea

jus-

justo, no porque en casos semejantes no se haya concedido, sino es porque la malicia humana se ha arrogado mucho imperio sobre las leyes. Ni toda la integridad de la Junta, ni el zelo de sus Ministros, ni el cuidado de los dependientes son capaces de moderarle á la codicia sus artificios. Si el tantéo se contuviera en los términos justos á que se ha querido extender la real concesion, ningun peligro habria en su uso, porque apenas se verificaria el perjuicio de tercero. Pero es el caso, que teniendo en la mano el uso de esta gracia un director no bien condicionado, un factor de conciencia espaciosa, ó un administrador rendido al interés, hacen sombra á todo comprador, le espantan con el tanteo, y viene á parar el contrato en una subastacion, hasta que el mas porfiado viene á triunfar á su costa, ó por redimir la necesidad en que se halla, ó por adquirir la gloria vana de que ha mortificado á su competidor: de esto se sigue la turbacion en el comercio, injusticia en el contrato, y acaso el subimiento de los precios en los generos, porque los vendedores se aprovechan de estas luchas para su beneficio, y como es lo regular que siempre venzan las compañias por los caudales que manejan, resulta que los fabricantes particulares se quedan sin los generos que necesitan para el surtimiento de sus telares y maniobras, y consiguientemente sujetos á la ociosidad, y á la miseria.

Considerando el negocio con este viso, se ha de venir á la infalible consequencia de que las compañias no harán florecer á el comercio, sino es mudarlo de la mano de muchos particulares, que quedarán arruinados, á la de un cuerpo de diferentes interesados, que con poca diferencia mantendrán los mismos telares, que con el injusto uso de esta gracia han destruido. Por esta razon me llego á persuadir á la de que conviene la abolicion

 del

del tanteo, y que quando la piedad de V. M. lo quisiera conceder, sea indiferentemente á todo fabricante, contra el que no lo es, y no de toda la seda, ó lana que circule por los dominios de V. M. sino es de la lana que se intente extraher á reynos extrangeros; y á la seda, que, sin embargo de la prohibicion, se quiera sacar furtivamente antes de la denunciacion, porque hecha esta, y probado el intento, toca el dominio de toda ella á V. M., al Juez y denunciador. Añado por fundamento de este parecer el que presta esta misma representacion, pues en ella se experimenta, que las compañias no han usado del tanteo por tener caudal bastante para sus prevenciones, con que es visto, que ningun perjuicio se les hace, y se les borra á los otros fabricantes la aprehension de que les pueden faltar simples para sus manufacturas, y se queda en su libre giro el comercio. Por estas consideraciones me parece, que sin agravio de las compañias, podrá suprimirse el tanteo, permitiendo solo su uso en los casos que dexo referidos, pero indistintamente á compañias, y fabricantes particulares, con lo qual se logra, que queden precavidos los daños de la extraccion.

Libertad de alcabalas y cientos en primeras ventas por mayor y por menor.

Dispone el Decreto de 24. de Junio, que queden anuladas las esenciones de derechos concedidas á las compañias: y por un acto de su real clemencia concede V. M. á todas las fábricas establecidas, y que se establecieren en adelante, sean por compañias ó particulares, tanto de tegidos de seda, lana, lino, cañamo, y curtidos, como de otros qualesquiera generos, libertad de derechos de alcabalas, y cientos de las primeras ventas

tas que se celebraren por mayor, y de las rentas generales, que causaren los simples, é ingredientes que justificadamente necesitaren de Reynos extraños, y no hubiere en estos dominios, haciendo constar para su goce á las Justicias, y Ministros que recaudaren la Real Hacienda, la licencia que debe dar en el real nombre de V. M. para su plantificacion la Junta general de Comercio. Sobre esto representa Don Joseph de Carvajal y Lancaster, que esta libertad es concedida á quantas fábricas de particulares se han establecido, y la están gozando infinitas; que no es nueva sino muy antigua, y siempre la concedió el glorioso padre de V. M. para lo que cita y copia parte de la Cédula de 11. de Marzo de 1719. expedida á favor de Don Juan de Goyeneche. Que no hay ley que prohiba á el fabricante vender por mayor, y por menor, antes suponen lo contrario muchisimas del Reyno, como es de ver entre otras en la 114. *tit.* 13. *lib.* 7. *de la Recopilacion*: de que infiere, que si hay gracia, solo es en quanto á la esencion de Alcavalas y Cientos, pero no en quanto á que el fabricante venda por mayor ó por menor. Dos proposiciones comprehende esta narracion: la una sobre si es justa y conveniente la libertad de derechos concedida á las compañias en las primeras ventas por mayor, y en quanto á esta no puede haber disputa, porque la concede V. M. en el mismo Decreto de 24. de Junio indistintamente á compañias, y particulares. Y la otra sobre si con el supuesto de que son permitidas, segun derecho de Fabricantes, las ventas por menor, es importante que se le conceda la misma gracia en este caso.

Tengo por seguro, y es cierta la ley que se cita para la prueba que los fabricantes pueden vender por menor, porque es un acto libre, apadrinado por las leyes, y deducido de la fuerza del Derecho de Gentes, de don-

 de

de han tomado su principio los contratos. Resta ahora inquirir si así como se ha considerado por incentivo licito y conveniente á el Estado el de las franquicias en lo que se expende por mayor, tiene la misma importancia el concederlas á las ventas por menor.

El unico reparo que se opone á esta libertad es el de los perjuicios, que con ella se causan á el Real Erario; pues se les priva á las arcas de este ingreso, tanto mas necesario, quanto es dote con que se han de sostener los empeños, y urgencias de la Corona. Otro, que este argumento se hace con bastante equivocacion. Las franquicias concedidas á la compañia de Zaragoza, y otras que se erijan en los Reynos dependientes de la Corona de Aragon, son no mas que un efecto de V. M. porque como estan desconocidos en ellos los tributos de Alcabalas y Cientos, y resumida su paga en un solo ramo, que en Aragon llaman contribucion, en Cataluña Catastro, y en Valencia equivalente, no llega el caso de verificarse esta esencion: solo puede obrar en los Reynos de Castilla. Pero atendida la moderacion á que la clemencia de V. M. y la equidad de sus Ministros ha reducido el importe de estos derechos, y el corto progreso que hasta ahora han podido hacer las compañias, apenas puede subir á 30., 40., ó 500. ducados, cuyas sumas, y otras mayores, entiendo quiere sacrificar V. M. por el bien de sus vasallos.

El inclito visabuelo de V. M. el Señor Rey Luis el Grande, alargó con espiritu magnanimo crecidos caudales á las compañias, que se erigieron en su reynado, y no le desayudó el espacioso corazon de su Ministro, Juan Bautista Colbert, por cuyos auxîlios subieron al alto punto en que hoy se ven las famosas fábricas de Sedán, y Abevile, y las tapicerias de los Govelinos. Un corto desperdicio hecho en tiempo, es capaz de intro-

du-

ducir en el Erario muchos millones. Supongase que por algunos años dexe de percibir la Real Hacienda algunos miles de escudos, pero que en los mismos se aumente el Comercio, se multipliquen los operarios, se pueble España de Naturales, y Extrangeros, y se plantifique el Comercio activo; y sáquese luego la cuenta de la proporcion que tiene el limitado perjuicio de la Real Hacienda con las inmensas riquezas que pueden venir á los Reynos. Siempre he oido que la regla mas prudente de la oconomia es saber gastar oportunamente: y por fin tenga V. M. vasallos ricos, y opulentos, que nada le podrá faltar á la Corona en sus urgencias, teniendo los corazones de sus vasallos á su arbitrio.

Estas reflexiones me introducen en el juicio, que he formado á vista de la representacion, de la enseñanza, que me dan otras Monarquias, en que se halla bien reglado el comercio, y con la prevision de las consequencias favorables, que pueden producir á el estado las compañias, animadas con la proteccion de V. M., y se reduce, á que no solo son convenientes las franquicias en las ventas por mayor, que hagan las compañias erigidas con el Real nombre de V. M. y todo fabricante Español esté ó no sujeto á el fuero de la Junta, sino es tambien en las primeras ventas por menor: Pero con la restriccion de que solo se entienda concedido por las factorías, Almacenes, ó Lonjas que tengan en la Corte, y en los Lugares en que se hallen establecidas las fabricas, y no en otra parte. Las Cortes son las que dan nombre y opinion á las fábricas, y por eso importa que se dispensen en ellas todas las gracias posibles, para que resuene en las Potencias Extrangeras la escelencia de los géneros, y la equidad en los precios. Lo que por identidad

de

de razon estiendo á las Ciudades, ó Pueblos en que se hallen establecidas las fábricas, pues ellas los hacen famosos, como ha sucedido á Sedan, Abevile, Leon, y otros. Ni es relevante contra este parecer la consideracion de que la moderacion de él precio, que facilitan las franquicias, cede en beneficio del comprador, y no de las Compañías, porque este discurso se roza con otra equivocacion enormemente perjudicial á él comercio. Las compañías no se erigen para hacer ricos á 50, ó 100, interesados que han aventurado sus acciones. Este es un efecto secundario, que les resulta de haber anticipado sus caudales. El principal intento de las compañías es adelantar las importancias del Estado, haciéndolo rico, y socorrer á la causa pública, para que con menos dispendio tengan los naturales lo necesario, lo decente, y aun lo profano, lo qual solo se verifica quando se refunde la equidad en el consumidor: y por fin á atraer á los extraños á que apetezcan nuestros géneros, ó por mejores, ó por mas varatos, que es el único medio de entablar el comercio activo. Acaso se quexará de esta gracia el Gremio de mercaderes; pero deben ser desatendidos sus sentimientos. Porque por el mismo hecho de llevar á mal las compañías dan á entender, que prefieren su interes particular á el bien del Estado; y esta pretension es irracional, y solo capaz de deslumbrar á los que no han penetrado las particulares máximas del comercio, y el bien público á que se deben dirigir.

Estos

Esencion de cargas Reales y Concejiles á los empleados en las Compañías.

Quiere el decreto de 24 de Junio, que queden anuladas las libertades de cargas Reales y Concejiles concedidas á todas las fábricas de las compañías, y particulares de toda clase de tegidos, y manufacturas á quienes con qualquier motivo estén concedidas, temporal, ó perpetuamente como perjudiciales á el Estado, y á la causa pública. Sobre esta decision representa Don Joseph de Carbajal y Lancaster, que este goce le tienen las fábricas de particulares, y es antiguo. Que le tuvo el mismo Don Juan de Goyeneche por Cédula de 26 de Enero de 1720. Que abstrayendose de lo que autoriza este exemplar, lo exîge la razon. Que de distraher á los fabricantes de su continuo trabajo, se interrumpen, y turban las labores porque tienen conexîon, y la falta de una sola mano, hace parar el ingenio: que la pericia, é industria no le pueden adquirir, sino es con la incesante, y no interrumpida aplicacion, y que el daño que causa á la sociedad civil este indulto concedido á los fabricantes, le compensan abundantemente con la riqueza, que introducen en los Pueblos, y con los medios de mantenerse, que facilitan á muchas familias pobres. Confieso ingenuamente que entendida la proposicion con generalidad, se le hace alguna violencia al Derecho Civil, privilegiando á un cierto número de individuos de las cargas que son comunes, y recargando este peso sobre los demas.

A vista de este conocimiento queda reducida la duda á si el cuerpo político, y sociedad que hacen entre sí los vasallos debe sufrir este agravio por la conveniencia universal de que florezca el comercio, á el modo que se le mortifica á el cuerpo humano con una sangria por afianzarle mas la salud. O de otro modo, si es mayor el bien, que se le sigue á el Estado, y á el público del establecimiento de las compañías y fábricas, que el daño que se causa á algunos particulares, apresurándoles el turno de las cargas. Corto estadista será el que se embarace en esta dificultad, por ser regla elemental de la ciencia del Derecho Público, la de que la salud del Pueblo es la primera máxima de su gobierno. Ha sido tan freqüente esta relevacion concedida á los fabricantes de todo género de manufacturas, que sin pararse mucho en los exemplares de Francia, Inglaterra, y Holanda, la autorizó con su observancia el glorioso Padre de V. M., conociendo que sin un fomento muy especial, no se llega á la perfeccion de las grandes empresas, y mas si se exâmina nuestra desidia, la inaccion natural, que como genio ha poseido á la nacion, y el tedio, que se tiene á el comercio por no sé qué errada inteligencia de que no se puede hermanar con la nobleza.

Pero particularizando las reglas á el aumento, me parece, que el perjuicio de la relevacion de cargas, es menos de lo que se abulta. Supongo para esto, que por lo comun se acostumbran á situar las fábricas en lugares populosos como Madrid, Sevilla, Granada, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Leon, y otros de igual ó poco menos consideracion. En ellos hay quarteles, de que se sigue que no se practican los alojamientos: hay freqüentemente vandera de recluta, y por es-

este medio se da un equivalente á las quintas y levas: hay Propios y Arbitrios destinados á la composicion de caminos, puentes, fuentes, hornos, molinos, y otras obras públicas, por lo que nunca se llega á la imposicion de esta carga concejil: en Aragon no hay servicio ordinario, y extraordinario, porque estan comprehendidas estas gabelas en la contribucion. Y en Castilla apenas hay Ciudad de las sobresalientes, que no haya incluido estos derechos en el ramo de Rentas Provinciales: con que resulta que si hay perjuicio con tal exêncion, es momentaneo, y no digno de que por su atencion se le retarden á las compañías los rapidos progresos, que la Real piedad les intenta facilitar.

Tolerancia de que los tegidos no sean sujetos á la marca, peso y medida que prescriben las leyes, y Reales Ordenanzas.

Manda el Decreto de 24 de Junio, que la Junta zele, que las leyes, y Reales Pragmáticas se observen precisa y literalmente en la calidad, peso y medida de toda clase de tegidos, remediando desde luego los abusos, que con qualesquiera pretexto se hayan introducido.

En quanto á la observancia de esta órden, representa Don Joseph de Carbajal y Lancaster, que aunque es cierto el privilegio, no es dañoso, porque la exêncion de las leyes en quanto á la marca, peso, y medida, solo se concedió para los tegidos que habian de salir á Reynos extraños, los que debian tener sello diferente, guardándose las ordenanzas en los que se fabricasen para España. Que si en esto hay perjui-

 cio

cio; solo lo deben sufrir las potencias extrañas, de que no se quexan: que ellas mismas nos introducen sus géneros defectuosos en la marca, peso, y medida sin que nadie se les prohiba, y en estos términos no es razon, que les subministremos desde acá materiales de ley por el mismo precio en que nos venden los de inferior valor: que la Junta ha reflexîonado seriamente para consultarlo á V. M. sobre si es mas útil la contravencion á nuestras leyes, y ordenanzas, ó su observancia, y que en uno, y otro caso ha encontrado dificultades: que la ley de los Paises extraños es diferente de la nuestra, y que nos introducen géneros, que no solo faltan á la nuestra, sino es á la suya: que el arreglarlos á lo justo, se ha considerado tropiezo de Estado, y que el paquete, ó caxon, que llega á las Aduanas no se exâmina, porque viene cerrado, y que si se intenta, despues lo reclaman, por haberlos admitido nuestros Ministros con autoridad Real. Que esta libertad de los extrangeros ha de aniquilar necesariamente á nuestros fabricantes, porque una vara de tela de ellos, tiene una mitad, ó un tercio menos de material, y de este modo jamas pueden tener despacho nuestros tegidos: que al tiempo de la promulgacion de la ley, y ordenanzas, solo habia 10 ó 12 géneros de tegidos, de que solo ha quedado el nombre, y que hoy son infinitos los que ha inventado el gusto, con que no hay ley por donde reglar su peso, y medida. Que en la Junta se ha disputado un caso en que se ha visto, que la ordenanza no se podia observar, y absolvió al fabricante denunciado, pero fue despues de haber gastado quatro veces mas de lo que importaba la tela litigiosa. Que sobre una de tafetan doble negro de que hizo un ve-

tido la Camarera mayor el dia de San Fernando, se suscitó otro pleito, precedido el embargo, y está fabricada conforme á ley, y solo contraviene á la ordenanza por haber mezclado ciertas flores brillantes, y de buen gusto. De que infiere que se seguirán muchos inconvenientes de mandarse observar literalmente las leyes y ordenanzas; siendo el mayor el de, que se habrán de cerrar las tiendas de seda, porque estan proveidas de géneros extrangeros; y lo mismo considera en órden á tegidos de lana.

Entro con temor en el exâmen de este punto, porque sobre ser su materia superior á la escasa luz de mi entendimiento, envuelve ciertas especies de Estado á que no se puede llegar sin una reverente sumision. Pero animado el discurso con el favor del precepto de V. M. significaré mi dictamen con reglas generales sin resolver lo que verdaderamente no puedo acertar.

Las leyes tienen sus edades; hoy son perjudiciales las que en otro tiempo fueron utiles: entre haber leyes, y no observarlas, ó no haberlas, y vivir á la costumbre, tengo por menos perjudicial á la República el segundo extremo.

Mas funesto es para el Estado en el caso concreto eximir de su observancia á los extrangeros, y obligar su cumplimiento á los naturales. Tengo por indispensable la ruina del comercio Español, si los vinculos de la ley solo han de atar á los vasallos de V. M. quedando superiores á ellas los que no lo son. Bien puede ser tropiezo de Estado, ó efecto claro, ó tacito de Capitulos de paces el comerciar libremente en nuestros paises los extraños; pero no comprehendo, que esta libertad se haya estipulado para el modo, sino es para el acto, y si hubiere quedado en los términos de dudosa, ne-

cesita de aquella explicacion con que el Derecho Público declara, que no han de ser de peor condicion los propios, que los extraños. Es evidente Señor, que los Extrangeros nos introducen sus mercadurias de seda, y lana con menos ancho, y menos material: de que resulta, que siempre se sobreponen en el despacho, porque aun pagando derechos, las pueden dar por menos dinero, y ningun comprador acude á donde no halla buen mercado. Este perjuicio, que se reconoce en lo interior de España, aún es mas sensible si se quieren extraher nuestros generos á otros paises para establecer el comercio activo, porque no se gana, si lo que se vende lleva en el fondo su valor intrinseco. Oigo decir que en las Indias quieren sus naturales las telas de seda tan sencillas, que su mayor gusto lo ponen en lo trasparente, y si es asi vea V. M. á aquellos bastos dominios buscando el artificio estrangero, y aborreciendo la firmeza y solidez de nuestras maniobras. Desde el Reynado de los Señores Reyes Católicos hasta el Rey Carlos II.° y Pragmatica que mandó publicar en 23. de Enero de 1675. se han establecido varias leyes y ordenanzas, sobre la ley, peso, y medida que deben tener los tegidos de seda, y lana; pero yá han quedado ineficaces aquellas reales disposiciones. Despues de la ultima Sancion ha inventado el buen gusto mas telas, que las que se conocieron en casi los dos siglos en que se quiso perfeccionar este asunto: y de ahí viene el que si se nombran Visitadores, y se practican los Registros, deberá sufrir la Junta tantos pleytos como han sido las invenciones. Ya se ha levantado el capricho de los hombres con la gloria de ser el legislador en estas materias, y lo que llaman moda, ha tiranizado á las leyes su imperio.

La nacion Española apta para todo, tiene las mismas licencias de inventar: y no creo que sea del real animo de V. M. derogarselas, privando á sus vasallos por el rigido contexto de la ordenanza de la opinion, y de la utilidad á que pueden elevarlos en Paris, Londres, Holanda, Roma, y las Indias sus inventos. El peso de estas consideraciones me hace creer, que será conveniente á V. M. y á sus vasallos el que con la inspeccion, y exâmen de las leyes, Pragmaticas, y ordenanzas antiguas, forme la Junta de Comercio y Moneda otras, que sean universales, y comprehensivas de todas las especies de tegidos de seda, lana, y mezcla, que hasta ahora se hayan conocido, concediendola jurisdiccion para que pueda exâminar las que se inventaren de nuevo, y conceder, ó prohibir su venta, segun la calidad, peso, medida, y primor que reconocieren en ellas, oyendo á los practicos. Que las que se fabricaren para España, hayan de estar conformes á lo que precisa y literalmente dispongan las nuevas ordenanzas, pena de confiscacion de las piezas, y distribuirse entre V. M., Juez y denunciador, debiendo tener un sello que las distinga, y avise que son para el comercio de España. Que las que se hagan para el trafico, y comercio en paises estrangeros, y las Indias, no deban estar sujetas á la marca, ley, peso y medida, sino es que arbitrariamente, y segun su buen gusto, é invencion las puedan teger los fabricantes, pero con la condicion de que hayan de llevar sello diferente, como se practica en Francia, y otras partes, y de que la Junta les pueda imponer una grave multa, si equivocan los sellos, ó venden en España lo que se ha fabricado para fuera. De este modo se ocurrirá al inconveniente de

pri-

privar á los estrangeros de la posesion en que se hallan de traer los generos, segun sus leyes, y queda por ahora adormecido el tropiezo de Estado que se propone, y da V. M. á el comercio un campo muy franco para que pueda ponerse en movimiento en todas partes, y elevarse al alto punto, en que lo quieren ver los paternales deseos de V. M.

Ultimamente recomienda las compañias á V. M. la representacion con un afecto verdaderamente español, sobre los polos de la imparcialidad, y sinceros deseos de los aumentos de la Corona, y bien de los vasallos: y añade, que por las compañias no hay decadencia en las fábricas, sino es aumento, lo que hará ver: que no estan como pudieran; pero que este atraso no nace de las causas que vulgarmente se dicen, sino es de la extraccion de la seda, en que cooperan personas de todas clases de Valencia y Murcia, siendo tan exôrbitante, que en feria de Bocaine en Francia, se han vendido 10000. quintales de seda de España. Que aunque se ha querido imputar á las compañias la extraccion, es calumnia, ni puede ser, porque esto se habia de prácticar por las Aduanas de mar, ó tierra, y siendo sus Ministros fieles, lo denunciarán, de que no hay caso; y si lo han consentido han faltado á la fidelidad; que á haberse observado las leyes penales de la extraccion, estarian las compañias en estado de dar tegidos á otras naciones: Que los Ministros de Aduanas son muchos, y dificil que todos sean buenos, y que le consta por autos, que hay algunos malos. Que para el conato de arruinar las compañias, hay diferentes manantiales ya de espiritus sediciosos, ofendidos de no permitirles manejo en ellas, ya de estrangeros por sí, y sus emisarios, y ya de algunos genios bien intencionados, pero dóciles

les á las impresiones que difunde la malicia: que con la indispensable ruina de las compañias si subsiste el Decreto de 24. de Junio, se espantará la fe pública, se les escasearán los fondos para sus empeños, repetirán las comunidades y particulares los caudales, que han entregado con los intereses legales de tres por ciento, no podrán las compañias pagarlos, si no es con legidos, ó instrumentos: reclamarán los acreedores su dinero porque este fue el pacto, y terminará la qüestion en concurso de acreedores, de que se sigue la infalible ruina de las fábricas, y de los muchos millares de vasallos que comen de ellas. Sobre la certeza de estos hechos, no tengo otro documento, que la gravidad de quien los expone, y la veracidad, que sabe debe profesarse ante la sacra persona de V. M.: siendo seguros, como lo creo, merecen todas las atenciones de V. M. porque se trata en ellos, de uno de los mas graves negocios que pueden ocurrir en la Monarquía. Y si me fuera permitido penetrar las altas razones de Estado, que comprehenden, diria que todos los vasallos debiamos rogar humildemente á V. M. que se dignase proteger con el impulso de su poderoso brazo á las compañias, porque estos cuerpos politicos son valuartes, y muros inexpugnables en que funda, y con razon, su mejor defensa la Monarquía. Sin ellas quedará el comercio tan languido como antes estaba, y con ellas puede florecer tanto, que acumulando riquezas, se llegue no solo á la independencia, sino es á poner terror á los enemigos. Si ellas se aumentan, abundará el dinero, que es la verdadera sangre del Estado, multiplicará el Real Erario sus ingresos, y conseguirán todos los Vasallos la felicidad que V. M. les quiera derramar.

Por lo mismo que la empresa es sublime, ha de tener

ner muchos tropiezos, y contradiciones: pero no ha de vacilar á el primer escollo, antes la misma oposicion ha de avivar la constancia. No se rindió el magnanimo corazon del Señor Rey Luis el Grande quando proyectaba la extension del comercio de Francia á el 1.°, 2.°, ni 3.° contratiempo, y este fue el modo de hacerlo florecer en toda la Europa. Discurre mal el que presume, que la hostilidad estrangera no ha de hacer sus tiros secretos á las compañias, pero por lo mismo se ha de interesar la autoridad real en rebatir sus interpresas.

Recelo, señor, que si subsiste el Decreto de 24 de Junio, han de fluctuar las compañias, porque todo su vigor consiste unicamente en la real proteccion de V. M, y al tiempo que vean los propios, y los extraños que les falta este espiritu, las darán por perdidas. Los vicios domesticos de la desunion, de la codicia, y de la disputa sobre el mando, son males ordinarios, que los puede curar la Junta, y lo hará con el mayor zelo, solo con que vea propicia la real voluntad de V. M. A lo que no alcanzan sus fuerzas es á exterminar el perjuicio de la extracion de la seda, porque la vigilancia, que es tan necesaria, y la fidelidad, estan libradas en las manos de muchos de diversos fueros, y oficinas, y V. M. lo puede remediar. Son espantosas las penas impuestas por el Señor Rey Luis el Grande contra los extractores de los simples, que consideraba necesarios en Francia, y con este terror logró quanto deseaba. No me inclino á la practica de su severidad, pero sí á la amenaza, y á que un exemplar corrija la osadia de muchos.

Me ha arrebatado el zelo, obligándome á unas digresiones de que no necesita la piedad de V. M., y el insigne amor, que tiene á sus vasallos, por lo que re-
du-

duciendo mi parecer á los precisos términos en que se me manda lo exponga, concluyo con expresar, que si V. M. se digna apreciar alguna de mis insinuaciones, haga V. M. significar su real ánimo, declarando el Decreto de 24 de Junio, y manifestando, que su real voluntad ha sido, y es proteger á las compañias con todos los auxîlios que pueda dispensar la benignidad; y no se oponga á el Estado, y á la causa pública, ni á ningun tercero: que en prueba de que está V. M. constantemente interesado en el aumento de las compañias, como medio por donde se ha de facilitar la utilidad en general de sus vasallos, ha venido en declarar que el privilegio exclusivo concedido á las compañias de Estremadura, Toledo y Granada para comerciar con Portugal, solo deba durar los años que restan hasta el cumplimiento de los diez, que se le concedieron quando se instituyó, y que en el interin dé la Junta las providencias, que la parezcan conducentes para que los géneros de seda de fabricantes particulares, tengan salida. Que los tanteos queden suspendidos por ahora; y solo los puedan practicar indistintamente las compañias, y qualesquiera fabricante de la lana que se intente extraer de estos dominios, y de la seda, que antes de la denunciacion se reconozca se va preparando para la extraccion: que la piedad de V. M. viene en conceder, por un efecto de su real clemencia, libertad de las alcabalas y cientos en las primeras ventas por mayor, y por menor á todas las compañias formadas, y que se formaren, y á los fabricantes sueltos tan solamente de las telas de seda, lana, y mezcla que vendiesen en la Corte, y en los pueblos en que se hallan situadas las fabricas, y no en otra parte. Que los empleados en las labores de las compañias, y de otras fábricas, estén

exêntos por ahora de cargas Reales y Concejiles, y que para formalizar el comercio con las prudentes reglas de equidad, y justicia que prescribe la razon, haga la Junta de Comercio y Moneda ordenanzas en vista de las antiguas, y de las Pragmaticas y Leyes Reales que comprehendan la calidad, ley, peso y medida que debe tener todo género de tegidos de seda, lana, y mezcla, tanto los antiguos como los modernos, y de nueva invencion, y que los que se fabricaren para España, hayan de estar arreglados á ellas, pena de confiscacion del género, aplicado por tercias partes á V. M., Juez y Denunciador, y que para que se conozca que se han fabricado para el comercio interior, se les ponga sello distinguido, y siendo los tales tegidos para el comercio de las Indias, y reynos extrangeros, estén exêntos de la observancia de las ordenanzas, y se les ponga sello diferente, prohibiendo la equivocacion de los sellos, y la alteracion del comercio en la forma que queda prescripta, con las penas que sean del agrado de V. M.; y que finalmente conviniendo que los frutos, de que ha fecundado la providencia á España, no sirvan á los extraños para sus adelantamientos, pudiendo emplearse utilmente en las manufacturas de estos dominios, se prohiba la extraccion de la seda con pena de perdimiento del género, y ademas vergüenza pública á el plebeyo, y presidio á el noble. V. M. resolverá lo que sea de su superior agrado.

Nuestro Señor guarde L. C. R. P. de V. M. los muchos años que la Christiandad ha menester. Madrid 28 de Junio de 1752.

Pa-

Papel escrito á el Padre Confesor del Rey, por cuya mano se pidió el dictamen de arriba reservadamente, con expresion de que se le guardaria secreto.

Muy Illtre. Sr. y Rmo. P.

Muy Señor mio: En virtud del precepto que me dió el papel de aviso de V. I. de 20 del corriente, remito á V. I. mi parecer sobre la representacion original, que devuelvo, hecha á S. M. en razon de las compañias de comercio; y suplicando á V. I. dispense los desaciertos de mi baxa comprehension, quedo rogando á Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid y Julio 28 de 1752. = Muy Ilustre Señor, y Reverendísimo Padre Francisco Rávago.

FIN DEL TOMO XXII.







